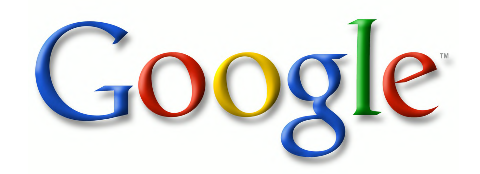
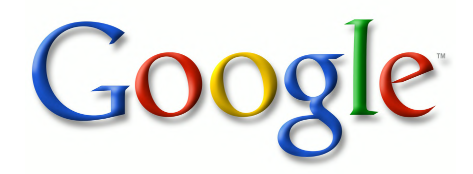


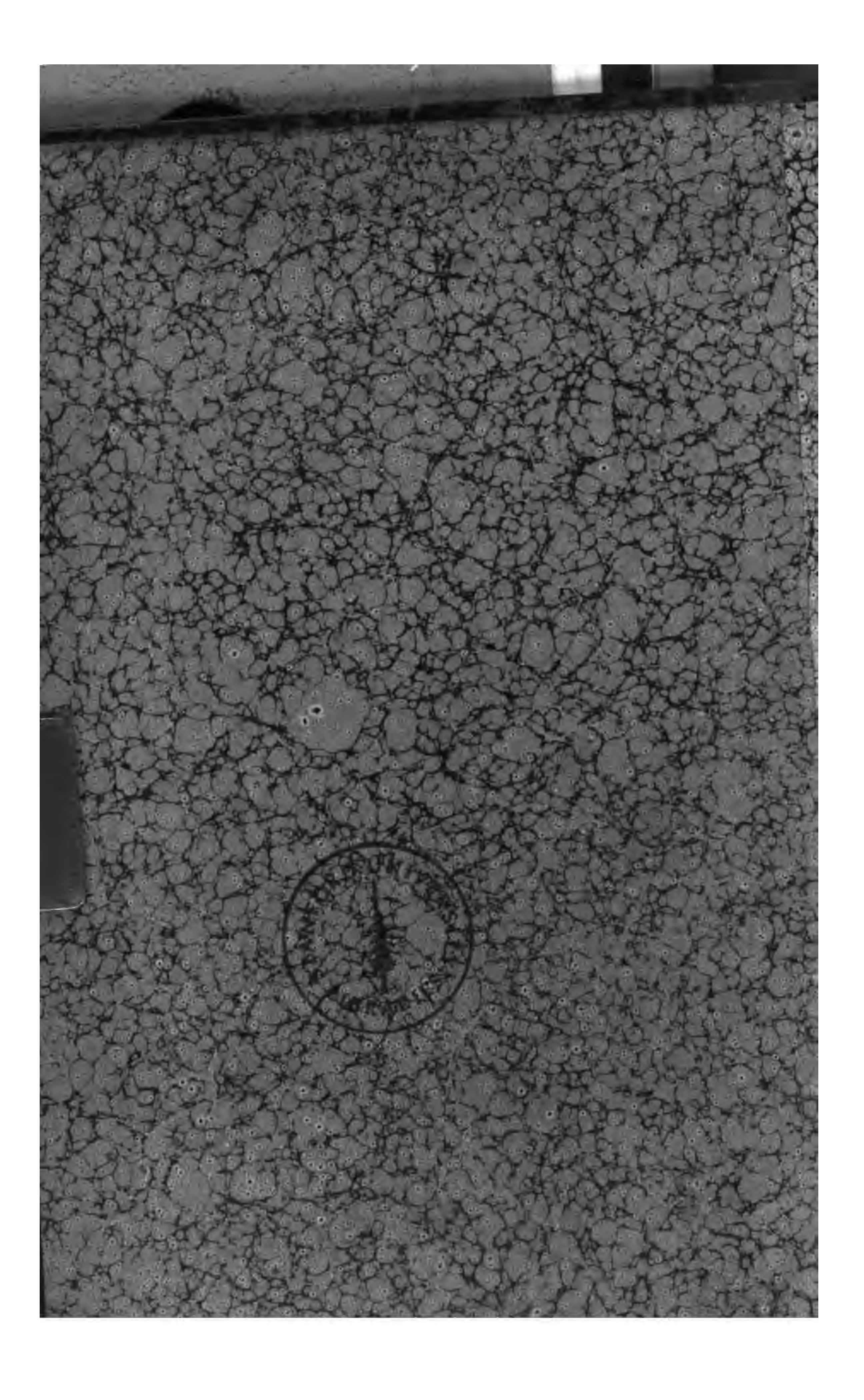


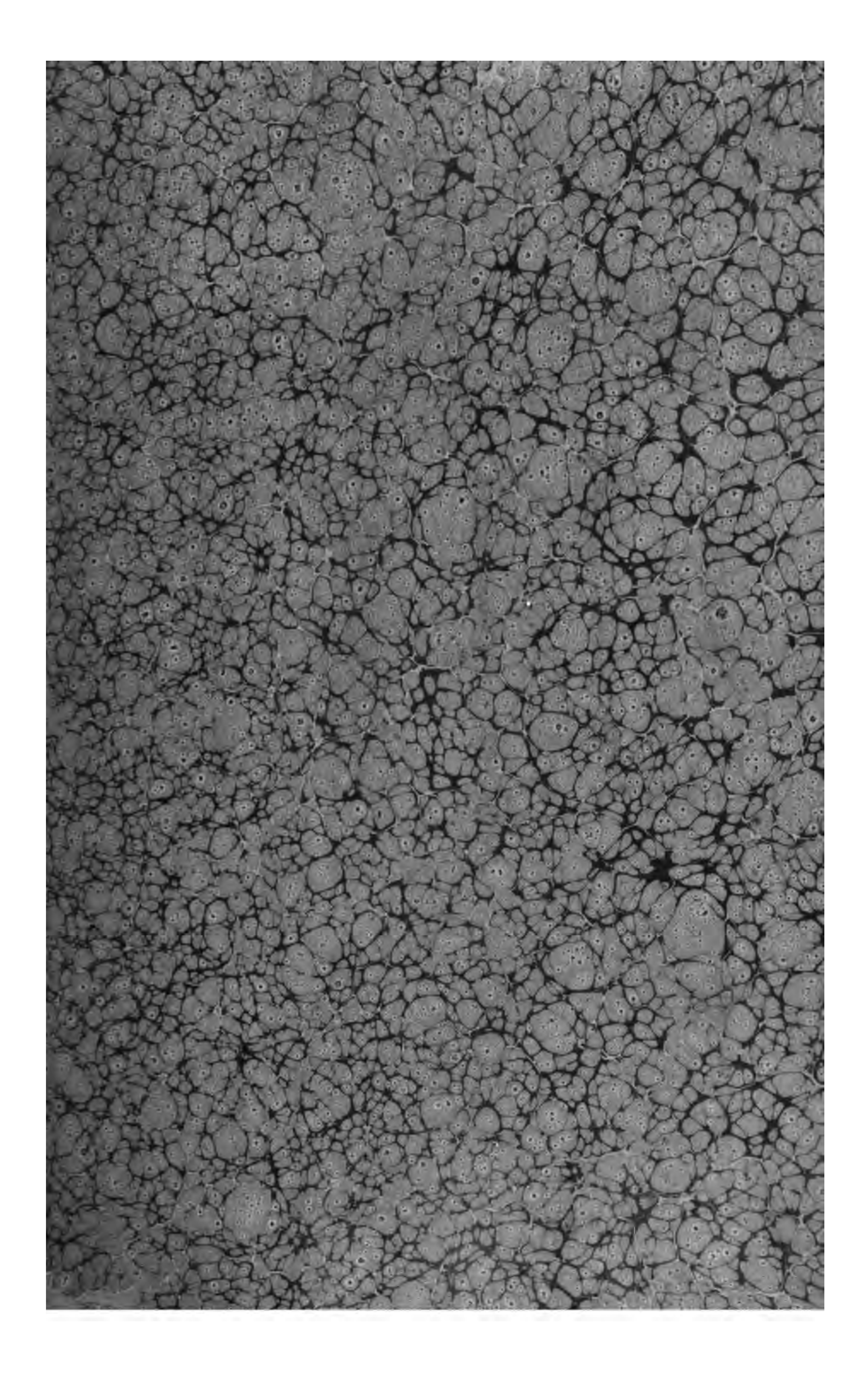






AÑO 1885





DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XXXVI



MONTEVIDEO
Imprenta á vapor y encuadernacion de El Laurak-Bat, Cerrito, 84
1885

AÑO 1885

SESIONES ORDINARIAS

18.ª Sesion ordinaria celebrada el 23 de Abril de 1885

Presidencia del señor Laviña

Se proclamó abierta la sesion á las 2 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Irazusta, Santos, Vidal (don F. A.), Vidal (don B.), Gonzalez Rodriguez, Castro (don A.), Echevarria, Mayol, Bauzá, Freire, Silva, Fernandez y Fariní.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

Doña Orfilia Diaz de Gordon solicita el retiro de un expediente de su pertenencia, que se halla en el archivo de V. H.

Entréguese por Secretaría.

Entrándose á la órden del dia, se dá lectura del artículo 2.º, propuesto por el señor Senador por Montevideo.

El señor Presidente—Continúa la discusion pendiente.

Tiene la palabra el señor Senador por San José.

El señor Freire—Manifesté, señor Presidente, en la sesion anterior, que no habia apoyado el artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo, por que lo creía improcedente.

Sería, señor Presidente, ilusoria y hasta resentiría la honorabilidad de los señores que componen las Juntas E. Administrativas de los Departamentos, si se sancionase ese artículo, por que sería, por decirlo así, ponerles un control, á las resoluciones de aquellos señores, que tuvieran que venir á consultar al Poder Ejecutivo.

Nadie, señor Presidente, se encuentra en mejor aptitud que los miembros que componen esas Juntas, por que ellos viven en relacion directa con los pueblos y puede decirse en familia; conocen las necesidades de cada uno y deslindarán creo yó, perfectamente sus deberes, cuando se trate de hacer un cerco ó alguna vereda á los propietarios de los terrenos en los pueblos en que se desée hacer.

No participo, señor Presidente, de la idea que manifestó el señor Senador por Soriano, diciendo que eran pueblos improvisados, por que el señor Senador por Rocha, en una interrupcion, mas como un chascarrillo que otra cosa, le dijo que eran Fomentos.

No son Fomentos, señor Presidente, los pueblos que tienen una existencia de mas de treinta ó cuarenta años.

Dijo que al llevarse á esos pueblos el progreso material y positivo, de mandar hacer en los terrenos en que á juicio de las Juntas consideren necesario los cercos y las veredas, sería arruinarlos, y yó creo que es al contrario, señor Presidente, es hermosearlos,—y el nombrar en cada caso como dice el artículo propuesto, un Ingeniero ó un Agrimensor de la Direccion de Obras Públicas, para que se traslade al Departamento ó pueblo donde quieran hacerse esas mejoras; sería cuestion en primer lugar de nunca acabar, en segundo lugar una ofensa directa á los miembros de las Juntas...

(*Apoyado*).

...y en tercer lugar que es facultativo del Poder Ejecutivo hacerlo, siempre que el caso lo requiera, y desde que el artículo 2.° dice, que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, entraría en las facultades del Poder Administrador, el nombrar ó determinar, en la reglamentacion, si debe ó no mandar ese empleado sin embargo que no es necesario.

Conozco, señor Presidente, muchísimos casos en que hay una dificultad en un Departamento, ya por un alambrado, ya por el trazado de un camino, ya por la direccion de una calle, que vienen en queja al Poder

Ejecutivo y no precisa la autorizacion del Cuerpo Legislativo para nombrar una persona perita que haga un estudio sobre el terreno y asesore sobre los hechos que se deseen conocer.

Si ese artículo se llegara á sancionar, la Ley sería completamente ilusoria.

En primer lugar, por que no es necesario, desde que es facultativo del Poder Ejecutivo y en segundo lugar creo, que ninguna Junta tomaría iniciativa ninguna se hubiera de sufrir el control de un individuo estraño al pueblo, para que determinara en cada uno de los casos, si era bien lo que habia dicho la Junta ó nó.

Es así, señor Presidente, que creo que este artículo no merece mi discusion por que en el buen criterio de los honorables Senadores está el conocimiento de esto, que no es preciso, por que el Poder Ejecutivo manda al empleado el dia que quiere ó lo juzga necesario por que es de la reglamentacion de la Ley.

Por eso fué que me opuse y votaré en contra de él.

El señor Silva—Siento, señor Presidente, que el autor do este artículo, el señor Senador por Montevideo, no esté presente.

Cuando lo presentó me pareció muy acertado, ó segun lo esplicó con verdad y recordando épocas Administrativas, esplicó perfectamente, la razon de su necesidad en la Ley que se discute y las que tenía para proponerlo.

El señor Senador por San José lo crée improcedente; crée que afecta á la honorabilidad de las Juntas; crée que es un control que aquí está demás; lo crée funesto, segun recuerdo mas ó menos sus palabras.

El señor Bauzá—Y crée bien.

El señor Silva—Y yo creo que crée mal.

Si algo conveniente hay es el control administrativo, sobre todo en las democracias, en las Repúblicas.

El artículo 1.°, señor Presidente, que hemos sancionado, autoriza al Poder Ejecutivo para facultar la construccion de cercos y veredas, en todas las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña, siempre que las respectivas Juntas Económico Administrativas, asi lo soliciten.

No es la primera vez ni será la última, señor Presidente, como se dijo con mucha razon en la sesion anterior, que las Juntas animadas del mejor celo, ván mas allá, dice donde debieran ir, y promueven obras, (esta es la práctica, la esperiencia, esto es lo que pasa en el país, y ¿ por qué desatenderlo ?) No es la primera vez decia, señor Presidente, que las Jun-

tas, anhelando el progreso de las localidades, proponen obras que á veces son inconvenientes.

(*Apoyado*).

Si bien responden al progreso, no responden á la posibilidad y medios del vecindario.

De ahí viene la proposicion del señor Senador por Montevideo, hombre práctico, hombre conocedor en lo político, administrativo y económico de los Departamentos, que es preciso ponerles un coto, ese control que tanto llama la atencion á mi apreciable colega el señor Senador por San José.

El señor Bauzá—Es que la Constitucion de la República no consiente ese control.

El señor Silva —Ese control es conveniente, y ese control y esa atenuacion, está establecido perfectamente y ajustado á nuestro modo de ser, en el artículo 2.º propuesto por el señor Senador por Montevideo.

Bueno es llamar la atencion del Honorable Senado sobre esta proposicion, por que á veces, una simple lectura, no basta para fijar el ánimo.

El artículo propuesto que estamos debatiendo ahora, dice y me voy á permitir leerlo, para entrar á analizarlo por que es conveniente para ilustrar esta cuestion.

(*Lo lée*)

Ya se vé, que este articulo, está en armonia con el primero, y que es tendente justamente á que se oiga al vecindario, que se opone y á la Junta que pide, que no sucederá esto, por que no es presumible que las Juntas vayan contra los intereses locales, como se ha dicho antes con mucha razon.

Pero en las escepciones, ¿porque la ley no ha de ser previsora, por que no se ha de ajustar y encuadrar en lo que hemos visto en repetidas ocasiones, que las Juntas han querido ir mas allá de lo que los medios y posibilidad de que puede disponer el vecindario, para hacer tanto progreso y tantas mejoras públicas les permitia?

Y no olvidemos otra razon, que tambien se adujo aqui, por un señor Senador, en la anterior sesion, que nadie es mas celoso guardian y nadie conoce mejor sus intereses que el vecino.

Si por una parte se alegó aquello con fundamento, por otra parte se estableció el argumento que acabo de referir.

Se dice, señor Presidente, y se sostiene que eso pertenece á la reglamentacion de la Ley.

Efectivamente podria el Poder Ejecutivo con la autorizacion del ar-

tículo 2.° recomendado por la Comision, que dice: "el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley", entrar en esta reglamentacion; pero podria tambien objetarse que era un avance, que iba mas allá el Poder Ejecutivo al reglamentarlo de lo que la Ley le autorizaba.

¿Y qué inconveniente hay en esta autorizacion que se deriva de la práctica, de la esperiencia y hasta se ajusta y encuadra para obviar inconvenientes, ¿qué inconveniente hay en que el Poder Ejecutivo que dispone de hombres peritos, de Ingenieros, mande verificar, controlar,—palabra importantísima para ser aplicada en esta cuestion, mande controlar y ver si es necesario que se realice lo que piden las Juntas?

Yo no veo inconveniente.

Por el contrario, señor Presidente, mucha conveniencia, por que estaría habilitado el Poder Ejecutivo para ver lo que por una y otra parte se dice, en caso de disidencia y poder pronunciar su fallo, con verdadero acierto, y entónces la Ley sería previsora, aceptando este artículo 2.° y habría obviado muchos inconvenientes y dado los medios al Poder Ejecutivo, al Poder Administrador de que controle estos adelantos, estas mejoras, este progreso á realizarse en los Departamentos.

Por el momento dejo la palabra, señor Presidente, para oir alguna argumentacion en contra y poder rebatirla despues.

El señor Bauzá—Señor Presidente: en la sesion anterior, el señor Senador por Rivera, fué de los que con nosotros, impugnó el aditamiento propuesto por el señor Senador por Soriano, al artículo 1.° del Proyecto de Ley que se discute.

El señor Silva—¿Me permite por que es bueno para ahorrar palabras?

El señor Bauzá—Nó, por que el señor Senador vé que voy por buen camino.

El señor Silva—Vá por buen camino, pero puede ir por otro mejor. Aquellas palabras que no las acepté en aquel artículo, era por que veía que algo análogo podria hacerse despues.

El señor Bauzá—Eso no lo dijo.

El señor Silva—No lo dije por que no creí que el señor Senador viniera á hacer este argumento retrospectivo.

El señor Bauzá—Que no me es prohibido hacerlo, desde que guardo los respetos que el señor Senador se merece.

El señor Silva—Pero es bueno llevar las cosas á su verdadero terreno.

El señor Bauzá—Decia, señor Presidente, que en la última sesion el señor Senador por Rivera fué uno de los que nos acompañaron en la im-

pugnacion del aditamiento propuesto por el señor Senador por Soriano al artículo 1°. ya sancionado, sobre que era indispensable, consultar á la mayoría de los vecinos de cada localidad, allí donde debieran hacerse las mejoras locales á que se contrae el proyecto de cercos y veredas.

El señor Senador por Rivera, aceptó ese temperamento nuestro, y hasta, si no estoy trascordado, lo apoyó con la palabra.

El señor Silva—Sí, porque en aquel momento, no correspondia el aditamiento.

El señor Bauzá—Lo que se propone ahora, por el señor Senador por Montevideo, ausente en este momento, del recinto, es ni mas ni menos que, análogo á lo que combatió el señor Senador por Rivera, en la sesion anterior.

El señor Silva—Yo no he combatido nada,colega; permítame, está desmemoriado.

Apelo á su buena memoria: no hablé ni una palabra.

El señor Bauzá—El señor Senador por Rivera, sin hablar combatió lo que se proponía, votando en contra.—Es lo mismo.

El señor Silva—Permítame para no confundir esta cuestion, por que sería deplorable siendo tan reciente.

Lo que el señor Senador por Soriano propuso en el artículo 1.°, segun á mi entender, no encuadraba en el artículo (ni me acuerdo lo que era) y esto es otra cosa.

El señor Freire—Era "á pedido de los vecinos."

El señor Bauzá—Oigame, señor Senador.

El señor Silva—Está confundido.

Siga, pero es para ahorrar controversias.

El señor Bauzá—El señor Senador por Soriano proponía que se consultase á los vecinos, á la mayoría, en cada caso en que, las Juntas creyeran conveniente, construir cercos y veredas en la ciudad A ó B.

Este aditamiento importaba ya, desconocer la inmunidad de las Juntas E. Administrativas, inmunidad que viene á desconocer el artículo que propone el señor Senador por Montevideo.

Ya vé, pues, que no voy muy desencaminado.

El señor Silva—No vá desencaminado pero.....

El señor Bauzá—Si no me deja hablar y no me oye, entónces no será posible que lleguemos á una solucion.

De manera, decia, me estraño que el señor Senador por Rivera, ahora combata lo que el otro dia aceptó.

El señor Silva—No acepté, señor Senador por Rocha.

No lo interrumpiré mas. Le contestaré despues haciéndole ver su error.

El señor Bauzá—Por lo que respecta al artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo, á mi juicio y de lo que se desprende del artículo 126 de la Constitucion, es algo imposible de aceptarse, por la Asamblea, puesto que, por ese artículo, las Juntas Económicas tienen facultades bastante amplias que no pueden ser restringidas por la misma Asamblea sin que previamente se reforme la Constitucion.

El final del artículo 126 dice:... "y proponer á la Legislatura y al Go- " bierno todas las mejoras, que juzgaren necesarias ó útiles".

Entiendo que mejoras necesarias ó útiles, son sin duda, los cercos y veredas, que propone este Proyecto de Ley.

De manera pues, que proponiendo las Juntas, teniendo la facultad de proponer á los poderes Públicos, al Cuerpo Legislativo y Poder Ejecutivo aquellas reformas que crean indispensables para el progreso de sus respectivos Departamentos, parece que, como muy bien dijo el señor Senador Freire, corresponderia suprimir el artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo y que se comprendiera en la reglamentacion de la Ley el hecho de que el Poder Ejecutivo pudiera de una ú otra manera, consultar con las mismas Juntas, sin decirlo en el texto de la Ley, si el progreso que se proponia estaba de acuerdo con las facultades del bolsillo de los contribuyentes, de los habitantes de la localidad, objeto de las mejoras.

Es así, pues, que yo creo que el artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo, no condice con el espíritu constitucional y de otra parte, viene á resentir intereses de Gobierno que de ninguna manera conviene tocar, señor Presidente, por la Asamblea, cuando ella es la primera que debe velar por el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Votaré en contra del artículo, por las consideraciones que dejo expuestas.

El señor Echevarria—No pensaba, señor Presidente, despues de la discusion del otro dia haber tomado la palabra, pero desde que se hace mencion de lo que dije en la sesion anterior, no puedo esquivarme de tomar parte en el debate que se origina ahora.

Se dice y se ha repetido lo inconveniente que ha sido el aditamiento que propuse al artículo 1.° y se crée que era inconveniente por aquello que ha repetido el señor Senador por Rivera de que los pueblos que tienen algunos años, no pueden escapar á las mejoras que quieran introdu-

cirse, porque no son nuevos y porque no son fomentos como dijo el señor Senador por Rocha.

A esto, primero, me voy á permitir leer un artículo que he visto en dos diarios y que traen estos sabrosos párrafos, hablando de la Comision Auxiliar de la Villa de la Union, que manda hacer cercos y veredas dentro del perentorio término de quince dias, en que una disposicion tomada por esa Comision, dice esto :

(*Leyó*).

" *La Razon* " *fecha 22 del corriente.*

Esta es la verdad, señor Presidente.

El preciso suprimir ese ornato por el momento.

Si esto pasa en la Villa de la Union á dos pasos de aquí ¿ qué no pasará, señor Presidente, como he dicho, en los pueblos de campaña, y como he recordado, entre varios, Santa Lucía y Maldonado?

Es algo lamentable, algo que es preciso tener en cuenta y si aquella modificacion que no fué la última palabra y que estoy muy léjos de creer que ella fuera aceptable, que no lo será puesto que no mereció sancion, —no hago recuerdo de ella,—pero de lo malo menos, tomemos esta, señor Presidente, que de ninguna manera vá á coartar la accion del Poder Ejecutivo por que la misma disposicion constitucional que ha leido el señor Senador por Rocha, no lo prohibe.

¿ Qué es lo que dice este artículo constitucional ?

Que las Juntas tienen el derecho de proponer. Perfectamente; proponer y nosotros tenemos el derecho de dictar leyes.

No aceptamos lo que nos propone; hacemos lo que nos parece justo.

¿ Y qué es lo que nos parece justo ?

Lo que creemos que es conveniente y tan conveniente es,—señor Presidente—que si vamos á estar al espíritu y al pensamiento de esas Juntas, á las que no se quiere herir su susceptibilidad, segun opiniones del señor Senador por San José, tendremos que hacer lo que ellas piden.

Aquí viene el espíritu de esas Juntas y vea—señor Presidente—hasta donde llega ó hasta donde alcanza.

Si me permite el Honorable Senado leeré.

(*Leyó*).

El señor Bauzá—¿ Está leyendo algo de la Constitucion ?

El señor Echevarria—¿ Cómo dice ?

El señor Bauzá—Ah ! es un artículo de Diario. Pero eso no hace fé.

El señor Echevarria—Cómo yo no pido la opinion del señor Senador para rebatirlo.....

El señor Senador dice que debemos subordinarnos pasivamente, á respetar la susceptibilidad de las Juntas, no herirlas en lo mas mínimo, porque tienen un criterio mas acabado, mas justo y que como viven en familia con los pueblos, hacen siempre lo mejor.

El señor Freire—Es la verdad; he dicho eso y lo sostengo.

El señor Echevarria—Combatía al señor Senador por Rocha, que dice, que dictando leyes nosotros, y no accediendo á esta, desconocemos la Constitucion, cuando la Constitucion no nos prohibe ese derecho.

El señor Bauzá—Yo no he dicho eso.

El señor Echevarria—Como no! si el señor Senador dijo, que si el Cuerpo Legislativo sancionara este artículo, vendria á quebrar principios constitucionales.

El señor Bauzá—Sí señor.

El señor Echevarria—Ahí está lo que he dicho antes y lo repito ahora, porque indudablemente el señor Senador estaba distraido.

El señor Bauzá—Es muy frecuente en mí, distraerme.

El señor Echevarria—Podria haber estado conversando y como no es muy amena la discusion puede habérsele pasado por alto.

Lo único que leyó el señor Senador, es que las Juntas tienen el derecho de proponer.

Es el único punto constitucional, con que ha querido rebatir el artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo.

Hay algo en ese artículo, señor Presidente, que nos separe de la Constitucion?

De ninguna manera. Estamos encuadrados en ella.

Por consiguiente pues, no es exacto que nos separamos de los preceptos constitucionales, como tampoco es muy acertado el espíritu de las Juntas y no es artículo de diario como ha dicho el señor Senador por Rocha lo que estoy leyendo. Es un derecho que pide la Junta.

El señor Freire—Lo que pedia y no se le concedió.

El señor Echevarria—En este artículo dice, pero en fin, haré un estracto de él: que se le dé el derecho, señor Presidente,de mandar hacer cercos y veredas, es decir el ornato de los pueblos y que si esos terrenos no tienen el suficiente valor para pagar los cercos ó veredas, se hipotecará ó se tomará de otras propiedades que tengan los dueños de esos terrenos; y despues otro artículo, que si llegara á saber de las propiedades embargadas á efecto de aquellos cercos y veredas, para esos terrenos que no alcanzaron para pagar, lo que sobrára de aquello, se depositará y estará en la

Contaduria General; de la cual podrán reclamar los dueños de aquel terreno en cuestion.

Con que ya vá viendo, señor Presidente, que mejora llevan y como bonifican esos terrenos de tal manera, que la cosa bonificada no alcanzó para pagar cerco y vereda.

Este es el criterio de las Juntas y este es el bien que quieren hacer las Juntas á esos propietarios.

¿ Es justo, señor Presidente ?

El señor Bauzá—Ya lo creo; hay que asustarlos de cuando en cuando, como yo hice aquí con los de la playa.

El señor Echevarría—Por eso está en su terreno.

El señor Senador que quiere hacer esto es por que hizo aquello.

Aquello, para el señor Senador era muy bueno; para mí, era muy malo; era una injusticia.

Por consiguiente, yo respeto el criterio del señor Senador porque es muy liberal, y crée de buena fé, que en aquello hizo bien.

Yo quiero el progreso, señor Presidente, pero quiero el progreso positivo, real.

No lo quiero ficticio.

Tomando la palabra del señor Senador diré, no quiero Fomentos:—quiero realidades.

¿ Y como se llevan adelante estas realidades ?

Se llevan adelante, señor Presidente, cuando valen las cosas,—que tan no valen, que la Junta pide autorizacion para embargar otras propiedades de los mismos dueños de los terrenos.

Tan no valen que se echa hasta sobre bienes que no corresponden á la cosa que se vá á bonificar.

Esto á mi no me parece justo, no me parece equitativo y creo que podremos tener algun desagrado; que hacemos un presente griego al Poder Ejecutivo llevándole esto, y puede muy bien que el Poder Ejecutivo dijera, veto esa Ley por inconveniente.

El señor Freire—No lo hará, por que el Poder Ejecutivo es muy amigo del progreso.

El señor Echevarría—Al entender del señor Senador, no lo hará.

Si el artículo no impide el progreso: y tan no lo impide, que le dá posibilidad....

El señor Freire—Si no lo precisa.

Es un artículo inecesario, por que esa facultad la tiene en todos los ca-

sos el Poder Ejecutivo, por que es el Poder Administrador y el dia que quiere, manda un empleado de la Direccion á donde lo crée necesario.

Por eso digo que el artículo está de mas.

Ni en la reglamentacion lo tendría que poner; por que es facultativo del Poder Ejecutivo.

El señor Echevarria—¿ Usted tiene la palabra, señor Senador ?

El señor Freire—Está bien.

Despues hablaré mas despacio.

El señor Echevarría—Este artículo, señor Presidente, como lo ha dicho muy bien el señor Senador por Minas, no se separa y léjos de esto, se encuadra perfectamente en la Constitucion ; y el señor Senador dice que es venir á herir la susceptibilidad de las Juntas, mandar un individuo estraño.

¿ Cómo estraño, señor Presidente, un hombre práctico ?

Mas estraño es el Poder Ejecutivo que no puede ir á ver las necesidades del local.

Ese sí, que es estraño.

¿ Qué otra opinion puede oir el Poder Ejecutivo para cumplir la Ley ?

El señor Freire—Pero no precisa que se la digan por que no le ván á decir lo que tiene que hacer.

El señor Echevarria—Si el Poder Ejecutivo no necesita que las Cámaras le digan lo que quieren, suprímase el Cuerpo Legislativo, por que ya sabe lo que tiene que hacer.

Vamos muy léjos, señor Senador, en ese terreno.

Un Ingeniero mandado por el Poder Ejecutivo no es un estraño; y si el Poder Ejecutivo, como lo ha dicho un señor Senador, puede hacerlo de motu propio,—con mas razon pidiéndoselo la Ley.

Si estraño es el Ingeniero que manda, mucho mas estraño es el Poder Ejecutivo que no vá á los pueblos, que no vé las necesidades, que no las siente, que no aprecia las cosas de cerca.

Por consiguiente, yo no creo que ese artículo en nada se separe de la Constitucion y que en mucho favorece los intereses generales.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré en favor del artículo.

El señor Fernandez—Pido la palabra.

El señor Silva—Voy á ser muy breve. Yo la tengo primero.

El señor Fernandez—Usted la tiene siempre, entónces.

El señor Silva—Voy á ser muy breve, porque no estoy dominado por esa manía de larguísimas discusiones, que parece epidémica en estos tiempos que corren.

El señor Fernandez—Ya habia hablado.

El señor Silva—Si tiene mucha prisa, hable, señor Senador.

Así tendré que ser mas largo despues, señor Presidente.

Iba á hacer una brevísima alocucion.

Señor Presidente: aquí lo que importa hasta ahora debatir, es el argumento hecho por el señor Senador Bauzá.

El señor Senador Bauzá apeló á la Constitucion; y como la Constitucion debe ser para nosotros el *vade-mecun* para todas estas cuestiones, (este es un término nuevo, es muy bueno repetirlo y aplicarlo á la Constitucion tambien) y como esta debe ser el *vade-mecun* en todas las cuestiones, diré que el artículo 125....

El señor Bauzá—126.

El señor Silva—Permítame decir.

Yo no digo que lo ha citado. Yo digo que ha citado un argumento constitucional.

Ahora diré lo que ha citado el señor Senador. Y tan mal ha dado la cita que, justamente, es el argumento mejor para contrariar lo que él está sosteniendo, como lo vá á ver el Senado de una manera irrefutable.

El artículo 125 hablando de las Juntas dice:

(Leyó).

El señor Bauzá—Mas en mi abono, por que no tienen sueldo.

El señor Silva—¿Y qué tiene que ver el sueldo con esta cuestion?

Ahora el 126, el gran arriete del señor Senador, es el siguiente: y era mejor que no lo hubiera leido, por que así ha empeorado su causa.

Y es estraño que el señor Freire haya aceptado argumentos que empeoran...

El señor Freire—Está en perfecta armonia con el artículo.

El señor Silva—...por que siempre acepta lo bueno.

Es hombre práctico, de buen sentido y es estraño que acepte una cosa, que es para peor, como suelen decir con acierto en muchas ocasiones.

El artículo 126, dice:

Lo lée.

Proponer.

El Gobierno pues.

El señor Freire—¿Qué hemos sancionado nosotros?

Que proponga al Poder Ejecutivo en los casos que crea necesarios.

El señor Silva—Estoy aludiendo al órden de ideas sostenidas por el señor Bauzá.

Desde que no tienen mas que la prerrogativa de proponer y el Gobierno aceptar ó nó, no se infiere agravio á las Juntas si no se acepta lo que ellas piden.

Y es prudente, es práctico, es de órden y hasta es tendente al mejor acierto, que el Gobierno averigue, por los medios á su alcance, por los medios científicos, si conviene ó no conviene y que se oiga á los vecinos sobre la oportunidad de realizar tales ó cuales obras.

Por que es sabido y lo hemos visto, por mucho que no se repita y esperamos que suceda, que á veces las Juntas, como dije anteriormente, en la sesion anterior, quieren mas de lo que es posible, por parte del vecindario, que tiene que costear semejantes trabajos.

¿ Esas obras son reclamadas por las necesidades locales ?

El vecindario es el primero que vá á venir á pedirlas; y sinó á pedirlas, á concurrir al pedido de la Junta....

El señor Bauzá—Para las calendas griegas.

El señor Silva—He dicho todo esto, para debatir el único argumento establecido por el señor Senador Bauzá, aseveracion, basándose en el artículo constitucional, que si para algo sirve, es para desvirtuar lo que ha querido preconizar el señor Bauzá.

Dejo la palabra por el momento para oir al señor Senador por Maldonado.

El señor Fernandez—Señor Presidente. He oido que el señor Senador por Soriano, leyendo un artículo, se ha referido á lo que pasa.

Pero eso es una cosa muy distinta.

Que le eche la culpa al señor Senador, á la ley de veredas, cercos y empedrados esclusiva para la capital del año 1862.

El señor Echevarria—Y ahora vamos á dar otra.

El señor Fernandez—Es muy distinta.

El señor Echevarria—Peor.

El señor Fernandez—En la opinion del señor Senador

El señor Echevarria—Claro; yo hablo con mi opinion, no con la del señor Senador.

El señor Fernandez—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con las ideas manifestadas por los señores Senadores por San José y Rocha, á que el artículo propuesto, no solo es ineficaz, sinó que hasta es falto de lógica.

Apoyado.

Se dice, que se vá á hacer con esto un control y se propone, que el Poder Ejecutivo hará verificar una inspeccion facultativa, por un Inge-

niero de la Direccion de Obras Públicas y oirá el dictámen de esta Oficina sobre la necesidad y conveniencia de la medida.

Si se dijese en este artículo, señor Presidente, que se enviase un Ingeniero de la Direccion de Obras Públicas, para que fuese á indicar los niveles de esas veredas ó materiales, que segun la importancia de las localidades, debían emplearse en esas veredas y todos estos requisitos que son del ramo de Ingeniería, pase, señor Presidente.

Pero, decirle que vaya allí para informar sobre la conveniencia de la medida, me parece que eso es fuera de lugar.

Esto, además de no ser procedente, en una Ley de esta naturaleza, puesto que como ha dicho el señor Senador por San José, esto es reglamentario y cada Poder debe concretarse á sus atribuciones y no venirle á enseñar la cartilla al otro que demasiado debe saber lo que debe hacer en este caso, el tal control, que se quiere venir á poner, por medio de un Ingeniero, no necesita de tal órgano el Poder Ejecutivo.

Si el Poder Ejecutivo quiere establecer el control, como debe, tiene al Jefe Político de cada Departamento, para que dirijiéndose á él le diga, informe si esta medida que propone la Junta, si esta mejora que intenta, está de acuerdo con las conveniencias de la localidad.

Pero mandar un Ingeniero desconocido allí, para que venga á informar sobre la conveniencia, me parece que esto no es lógico, señor Presidente.

El señor Silva—Si no es lógico, qué lo es, será concurrir al acierto y á la buena realizacion de las obras, que es de competencia de las Juntas, que tienen esperiencia; y esto es lo principal.

El señor Freire—Demasiado sabe el Poder Ejecutivo lo que tiene que hacer.

El señor Fernandez—Esto es lo principal. Este artículo viene á figurar como una cartilla al Poder Ejecutivo como si no supiese lo que tiene que hacer.

Es invadir atribuciones que son puramente administrativas.

El señor Silva—Y que otra cosa son las leyes sinó cartillas para que el Poder Ejecutivo y todos los habitantes de la República las observen?

El señor Fernandez—No señor:—las leyes deben sujetarse á las atribuciones legislativas.

Por eso el Poder Ejecutivo tiene el deber, por la misma Constitucion, de reglamentar las leyes y es en la reglamentacion que debe espresarse esto y todo lo demás que sea necesario en el caso.

No decir, señor Presidente, tiene usted que hacer esto, lo autorizamos para esto, pero mire que tiene que hacerlo así ó asao.

El señor Silva—Está encuadrado...

El señor Fernandez—Pero no encuadrados en las atribuciones legislativas.

El señor Echevarría—Algunas veces nó. Basta con la Ley

Una Ley no necesita...

El señor Fernandez—Pero hay leyes que no necesitan reglamentacion.

El señor Echevarría—Generalmente pasa así:—reglamenta esta Ley el Poder Ejecutivo.

El señor Bauzá—Sí; es constitucional.

El señor Presidente—Tengan la bondad señores Senadores de dejar terminar al que habla, por que estos dialogos interrumpen la discusion completamente.

El señor Fernandez—Podria decirse, vaya el Fiscal de Gobierno á inspeccionar: ó vaya el Gefe Político de la Capital ó vaya este ó el otro.

El señor Echevarría—No es lógico.

El señor Fernandez—Lo que no es lógico, es el artículo que está de mas en el Proyecto.

El señor Silva—Es conveniente para ilustrar al Gobierno.

El señor Fernandez—De manera pues, que todo lo que dice este artículo, lo puede hacer el Poder Ejecutivo de suyo propio sin necesidad de que se venga á poner en la Ley, no solo la disposicion que contiene aquí, sinó otras muchas que pueden ser susceptibles de mejora.

Esto, en cuanto al temor que parece que se tiene de que las Juntas ván á abusar.

Voy á léer, señor Presidente, el artículo 1.° de la Ley de 24 de Julio de 1873 sobre empedrados.

Y esta es cuestion mas lata todavia, porque aquí se autoriza al Poder Ejecutivo para que acepte ó nó, las proposiciones de las Juntas, mientras que, por el artículo 1°. de esta ley, es una autorizacion directa á las Juntas, y voy á leer el artículo 1°. con permiso de la Cámara, el que dice así:

(*Lo leyó.*)

Yo pregunto, señor Presidente, si despues de doce años de promulgada esta ley, se ha oido alguna queja sobre que las Juntas hayan abusado de la facultad que le otorga esta ley; si se ha oido alguna queja sobre ella.

Mientras tanto, ha habido poblaciones como Paysandú, Salto Mercedes y hasta San José mismo, que han procedido al empedrado en sus ca-

lles principales y no han salido de ahí porque hubiese sido una erogacion enorme.

Esto ha demostrado que las Juntas consultan las conveniencias del vecindario.

Si bien consultan estas coveniencias púbblicas, tambien atienden á que esas conveniencias no vayan á hacer una exaccion al vecindario.

Por estas consideraciones, pues, votaré en contra del artículo propuesto por el señor Senador por Montevideo.

El señor Gonzalez Rodriguez—Aceptando el artículo que acaba de leer el señor Senador, porque con respecto á eso dije algo el otro dia, en la sesion anterior.

Se dice; se autoriza para el empedrado, y sin duda ninguna, al vecino que le dán empedrado, se le puede obligar á hacer cerco y vereda.

Pero si no se le dá empedrado, es imposible.

Rodearía una manzana con vereda y cerco y la calle sería un barrial inmenso.

El señor Bauzá—Por algo se empieza.

El señor Freire—Buscaba ahora mismo, señor Presidente, en los diarios de la Capital, uno de los muchos avisos que hay de las Comisiones Auxiliares de las Secciones del Departamento de la Capital, autorizados naturalmente, por la Junta E. Administrativa para mandar practicar trabajos, como ser cercos y veredas, destruccion de cercos de pitas que es mas sério todavía; por que el terreno que está por Punta de Carreta ó que está por allá por el Barrio de Capurro, mandarle deshacer los cercos de pita, mandarles terraplenar los terrenos en donde se depositan las aguas, es mas sério y menos necesario que mandar hacer en algunos parages, en donde á juicio de las Juntas se crea, en los pueblos de los Departamentos de campaña.

Acaba de leer el señor Senador por Soriano un artículo de diario sobre la seccion de la Union.

¿Cuándo ha habido, señor Presidente, una iniciacion de progreso, que no se haya presentado frente á frente el antagonismo de los indiferentes?

(*Apoyados.*)

¿Cuándo ha habido, señor Presidente, una iniciacion útil, como es la de mandar hacer cercos y veredas en los Departamentos como aquí, en la capital?

Es decir, que tenemos dos clases de leyes; una para los habitantes del Departamento de Montevideo, y otra para los habitantes de los demas de la campaña.

Tenemos innumerables casos, señor Presidente, en que siempre el antagonismo, el interés personal, se anteponen al bien general.

Los otros dias vino un Proyecto de Ley, otorgando una concesion para establecer un tren-via en el Departamento del Salto y atrás de él, señor Presidente, una peticion de los carniceros, que no querian que se estableciera porque decian que les perjudicaba sus carros.

En otro asunto mas sério y de mayor utilidad para nuestro país, que tal vez lo haga el primero de la América como era el puerto de Montevideo, señor Presidente, véase el antagonismo llevado hasta las últimas trincheras, los intereses personales posponiendo el bien general del país.

Entra el señor Castro (don C.)

Se trató de cambiar los Corrales de Abasto y ahí estuvo el interés personal á evitar que se cambiaran.

Se cambió la Plaza de Frutos y solicitudes y escritos todos los días, en contra de que se sacára la Plaza de Frutos de la Aguada y se llevára á las Tres Cruces.

¿ Por qué, señor Presidente ?

Por el interés personal por que siempre se antepone al interés general.

Tenemos aquí los avisos en los diarios idénticos á lo que ha estado leyendo el señor por Soriano, todos los dias, por el contratista de empedrado, cerco y veredas, para los remisos que cuando se les ha construido en el frente de sus propiedades el cerco y vereda, no quieren pagar, rematándoselos judicialmente.

Pero todos los dias.

Ahora buscaba en los diarios á ver si encontraba algun aviso por que los hay diariamente.

En cuanto á que el señor Senador por Soriano se oponga á que se lleve ese progreso á los pueblos de los Departamentos, no lo extraño.

El señor Echevarria— ¿ Por qué ?

El señor Freire—Por que ayer mismo dijo que era una temeridad lo que se hacía aquí en la Capital, mandar blanquear el frente de las casas, que debían quedar súcias no mas, al deseo de cada uno de los propietarios.

Tendríamos, señor Presidente, que los especuladores de edificios que sacan pingües alquileres de sus propiedades, no blanquearían, por que no son capaces de poner una llave para la comodidad de los inquilinos.

Esa es la verdad, señor Presidente.

Es un cálculo alegre.

Dijo que el blanqueo de las casas costaba veinte ó treinta pesos; que de consiguiente venia de suyo la pintura de las puertas y tal vez la com-

postura de los pisos si estaban en mal estado; y que era una Contribucion mas fuerte que la Contribucion Directa, sin contar, señor Presidente, que eso se hace por la salud pública.

El señor Echevarria—Sí; por que las epidemias entran por la puerta de la calle tocando el pestillo.

El señor Freire—Entran por el desaseo, por la falta de limpieza. Entran por los fondos de las casas, que es por donde debia mandarse hacer el blanqueo, y no se manda hacer mas que el del frente.

Es la higiene, la salud pública que está arriba de todas las especulaciones.

De consiguiente, el blanqueo es muy útil, muy necesario.

El señor Silva—Estos argumentos no son relativos.

El señor Freire—Señor Presidente: son relativos á la discusion por que el señor Senador está haciendo incapié en que no se lleve eso adelante, por que puede haber alguno que tenga alguna media agua en algun pueblo y tengan que venderle el terreno.

Y yo creo todo lo contrario, señor Presidente.

Conozco hechos.

Aquí mismo en las Tres Cruces, sin ir muy léjos, el señor Senador por Canelones, que es Presidente de la Comision Auxiliar, cuando le han ido á rematar á algun pobre que tenia media agua, le ha arreglado y le ha ayudado á pagar, con tal de llevar el progreso adelante, en la Seccion que representa, con bastante inteligencia y bastante deseo de progreso.

El señor Santos--Eso hizo la Comision Auxiliar para no sacrificar al vecino pobre.

El señor Freire--Y he visto en las Tres Cruces, otros individuos indiferentes que han comprado terrenos por especulacion que los dejan abandonados á merced del tiempo, hasta que puedan encontrar mejor precio para pasarlos á otras manos y que les importa muy poco cercarlos, hacerles veredas ó dejarlos como están.

Esa es la verdad, señor Presidente.

Tenemos aquí en la Plaza de la Constitucion que es el punto principal de nuestra ciudad, la esquina Nord-Oeste y la Sud-Este, que son dos casuchas que se están viniendo abajo, y por que les dán muy rico resultado el interés del dinero, ni piensan en el progreso, ni piensan levantar un edificio que hermosée y haga digna la ciudad del adelanto que en tantos años debia tener.

Yo creo, señor Presidente, que serán muy pocos los señores que están ocupando un asiento en el Senado, que votarán á favor del artículo 2.°.

Voy á entrar á él; todavía no lo he tocado.

El artículo 2.º es innecesario en la Ley.

Es completamente innecesario, por que es facultativo del Poder Ejecutivo nombrar empleados cuando lo crea conveniente y mandar suspender las Juntas, como lo ha hecho, hasta destituirlas, sin el beneplácito del Cuerpo Legislativo.

El señor Silva—Es un atentado.

El señor Freire — No es un atentado. Es, señor Presidente, para aquellas que salen del cumplimiento de sus deberes.

No es una; son cien, dos cientas veces.

Conozco espedientes que han venido al Ministerio de Gobierno—y apelo al testimonio del señor Senador por Montevideo que ha sido Ministro de Gobierno, si ha mandado muchas veces el Poder Ejecutivo sin necesidad de que las Cámaras lo autoricen, empleados de la Direccion de Obras Públicas á entender en el trazado de calles, en las diferencias que las Juntas han tenido con el vecindario.

Le pido al señor Senador que lo diga categéricamente si es cierto ó nó.

De consiguiente, si es cierto que el Poder Administrador tiene esa facultad, es cierto tambien que es innecesario darle lo que tiene. Y es por eso que me opongo á que se intercale este artículo en la Ley por que vendría á suceder dos cosas.

En primer lugar, vendría á demorarla; y en segundo lugar, decirle al Poder Ejecutivo que haga lo que es facultativo de él hacerlo.

Tiene, señor Presidente, la reglamentacion de la Ley.

Si lo crée necesario, lo intercalará en la reglamentacion, en que nombrará,un Ingeniero ó un Agrimensor de la Direccion de Obras Públicas, en todos los casos:—y vendría á costar mas el transporte del Ingeniero tal vez, que la mejora que iba á hacerse en los terrenos en donde se mandára hacer los cercos y veredas.

Tengo que contestar otro punto importante, señor Presidente.

El señor Presidente—Continuará con la palabra despues de cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

Señor Presidente.

Dije que tenía que tratar sobre otro punto y era, contestar al señor Senador Rodriguez, que dijo, que antes de mandarse hacer los cercos y verédas en los pueblos de los Departamentos, debian mandarse construir los empedrados.

Sin duda, el Honorable Senador no tiene en cuenta, que esos empedrados tienen que ser pagos, por los dueños de los terrenos, salvo las boca-calles y los empedrados, señor Presidente, son mas honerosos que los cercos y las veredas, por que el cerco, es un bien real que le queda al propietario, y lo que es el empedrado nó, es del uso comun.

Como he dicho antes, los empedrados, son demasiado caros y las Juntas tienen por sistema, viendo que no es posible practicar los empedrados por que la propiedad no respondería al importe de ellos, arreglan las calles con macadam y de otros modos en que se facilita el tránsito.

Generalmente en las boca-calles se hacen calzadas para atravesar de una vereda á otra.

Esas calzadas las hacen las Juntas, sin que cargue el vecino con el costo de ellas.

El cerco y la vereda se vá á mandar hacer, nó en todos los casos.

Es en casos especiales, en donde á juicio de la Corporacion se crea necesario; en donde el terreno que se vá á mandar cercar, represente algo, señor Presidente.

Aquí se ha estado hablando, que se ván á hacer cercos y veredas en los parajes despoblados.

No es así, señor Presidente, cuando se discutió esta Ley en la Honorable Cámara de Representantes no se pudo ni siquiera fijar el rádio que debia determinarse en los pueblos, por que generalmente se toma como punto de arranque, las plazas, que parece que siempre son el parage que se ha poblado primero.

¿Pero qué sucede?

Que la poblacion, por mejor local, toma á un viento y se extiende cinco ó seis cuadras, cuando al otro no tiene mas que una. Y es por eso que no se ha podido fijar el rádio. Se deja á las Juntas.

Pero esto es contestar á un argumento, que creo que lo estoy haciendo fuera de lugar, por que el artículo ya fué sancionado, pero es nada mas que para no dejar sentado un mal principio.

El punto principal, no tiene; señor Presidente, ni siquiera la importancia que se le ha dado en el debate; por que á la verdad es que no la tiene.

¿Por qué, que vendría á suceder?

Que el Poder Ejecutivo mandaría un Ingeniero á los pueblos de campaña.

Dice el articulo, que mandará en todos los casos un Ingeniero.

Se trata de hacer un cerco,—por que se irán haciendo paulatinamente, segun vaya progresando el pueblo, no se ván á hacer simultaneamente

todos, por que es claro, hay manzanas despobladas en donde no se vá á mandar hacer nada. Pero, con el transcurso del tiempo, llega á poblarse y cuando se ha poblado, que tiene tantas casas en la línea de la calle y lo crée necesario la Municipalidad, manda hacer el cerco y la vereda á algunos de los propietarios que no lo hayan verificado.

Esa es la facultad y seria honeroso para el Estado, si se tuviera que mandar un Ingeniero para ver si convenia ó nó la construccion de ese cerco.

No es como se ha dicho, señor Presidente, que ván á ir á revisar los materiales que se ván á emplear en los cercos y en las veredas.

Eso está determínado por la Ley, solo para la Capital, por que en los pueblos de campaña hacen el cordon de las veredas con ladrillos y les ponen pedregullo, ó las hacen con ladrillo, que cuesta muy poco, por que el metro vendria á costar dos ó tres reales á lo sumo y con eso se facilita el tránsito, en lugar de hacer una vereda de loza-piedra, que les vendria á costar mucho mas, por que el gasto está en relacion con la propiedad.

No es posible, señor Presidente, aceptar este artículo sin,—no digo menoscabar, sin que se recienta el Poder Ejecutivo por que entónces, en los casos que ha mandado anteriormente Ingenieros, lo ha hecho indebidamente supuesto que precisa una facultad legislativa para poderlos mandar.

Y sobre todo, está en la facultad, por que para eso las Juntas Económicas ván á consultarle segun el artículo 1.° y entónces si lo crée conveniente el Poder Ejecutivo dice, vaya un Ingeniero para ver de hacer el estudio necesario, la delineacion, los niveles etc.

Sin embargo, de que la mayor parte de esas Juntas tienen en la cabeza de los Departamentos y aun en los pueblos, agrimensores, que son los que dán la delineacion tanto de los pueblos como de los egidos.

Por eso, señor Presidente, creo completamente innecesario este artículo.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra.

El señor Gonzalez Rodriguez—¿Me permite un momento el señor Senador Castro, para contestar al señor Senador?

Es muy exacto lo que ha dicho el señor Senador, que el empedrado es de mucho costo: que las Juntas están autorizadas para hacer las boca-calles.

Pero siquiera las boca-calles que hagan. No se les pide el empedrado de las calles.

Las boca-calles, para poder pasar de un lado á otro de las veredas.

El señor Freire—Hacen las calzadas.

El señor Gonzalez Rodriguez—No señor, no hacen.

Bastantes pesos me cuesta á mí hacer una calzada.

El señor Freire—¿A qué le ván á hacer una calzada si cuando sale uno se encuentra sin veredas?

El señor Gonzalez Rodriguez—En la mayor parte de los pueblos hay veredas y muy buenas.

Pero, sale uno de su casa, dá vuelta la manzana por la vereda y se encuentra en peligro de hundirse en el barro.

Las Juntas no hacen ni eso siquiera.

El señor Echevarria—Voy á hacer uso de la palabra.....

El señor Presidente—¿El señor Castro la cede?

El señor Echevarria—Me la ha cedido.

Es para hacer una rectificacion y al mismo tiempo decir algo sobre el artículo.

Razon no se ha dado ninguna; y las dos que se han aducido, mas atendibles que han sido la constitucional y un artículo de Ley, están tan lejos de venir á favorecer la opinion de los que las han traído á la discusion sostenida, que nos hemos valido de esos mismos argumentos para rebatir.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Echevarria—El punto constitucional ha sido suficientemente esclarecido.

De manera, pues, que no la tocaré.

Ahora viene el artículo de la Ley; y precisamente este artículo viene á apoyar mas todavia, las razones que hemos dado para sostener el que se ha presentado.

Ese artículo dice: "autorízase" y esto es en la capital, señor Presidente.

(*Leyó.*)

Esto es lo que estamos sosteniendo, señor Presidente.

Lo que hemos sostenido que no se vaya á hacer Fomentos donde no es real el progreso.

Por eso se me ha llamado retrógrado, porque no he querido hacer cercos y veredas para que transiten los pájaros y las moscas.

El señor Bauzá—Ni nadie quiere.

El señor Echevarria—Quiere que sea real y positivo el progreso; quiero que la poblacion lo necesite.

Quiero, no lo que quieren las Juntas que piden cercos y veredas, que

para bonificar un terreno, no bastando lo que él importa se irán á echar sobre cualquiera otra propiedad del dueño de aquel terreno.

No quiero nada de eso.

Eso me parece que es inconveniente, como me parece inconveniente, tambien que es á lo que ha hecho alusion el señor Senador por San José, cuando dije ayer, que mucho nos mirábamos cuando subíamos un cuarto ó medio por mil en la Contribucion Directa y muy poco, cuando se viene á imponer contribuciones de esta naturaleza que importa seis ú ocho veces mas que la Contribucion Directa; por que eso del blanqueo, que ordena la Junta anualmente, en razon de la salud pública, señor Presidente, eso es un atroz desatino y no puede hacerse.

Pues que, señor Presidente, con blanquear el frente de las casas ya la epidemia no penetra en ellas?

Y esto no habiéndola.

Pero aunque la hubiera, por que no esté blanqueado el frente de una casa, vá la epidemia á tocar el picaporte y á decir, señor usted no ha blanqueado, aquí estoy ?

El señor Freire—Pero contribuye.

Así lo declara la Junta de Higiene y los hombres de la ciencia.

El señor Presidente—Señor Senador, hágame el gusto de no interrumpir.

El señor Echevarría—Yo reconozco que la salud pública está arriba de todas las leyes;—pero lo que no reconozco, es el abuso que se quiere hacer por esa higiene.

Adonde vamos á parar, señor Presidente, que por hermosear la ciudad, se le ocurra á la Junta mandar blanquear todos los años.

¿ Esa es una enormidad, señor Presidente, por que puede venir una epidemia?

Todavía estando bajo el amago de ella vaya, que se hagan sacrificios.

Eso es lo que he dicho, que es preciso mirarse mucho en esto que se crée insignificante.

Señor Presidente, creo que no se ha dado razon alguna fundamental, para que yo varíe de opinion en lo que he sostenido, y daré mi voto, por que ya que pasó el artículo 1.° este biene á bonificar la Ley.

El señor Castro (don C.)—Yo estaba muy lejos, señor Presidente, de imaginarme, que la proposicion del artículo que está en discusion, tan justa, tan procedente y conveniente, á mi juicio, pudiera dar orígen á una discusion tan estensa, como la que acaba de tener lugar.

Seguramente ella es debida á que no he fundado bien la proposicion.

Volveré pues sobre ella, tocando de paso, los argumentos que acaban de hacerse, y en primer término, señor Presidente, empiezo por eliminar el último aducido por el señor Senador por San José.

Este es un cuerpo, que debe preocuparse del acierto en las disposiciones de la ley, dejando á un lado los inconvenientes ó demora que pueda producir la reforma que se introduzca en el Senado, es decir, que obligue á la reunion de la Asamblea General.

Precisamente la Asamblea Legislativa está llamada á definir la desidencia de opiniones que exista entre ámbas Cámaras, por que la Ley lo que desea, es, que sea correjida por la Cámara, en cuyo seno entra en segunda discusion, un Proyecto de Ley, que sea correjido el de la primera si ella considera que existen errores.

Dejemos pues, de lado, este argumento, que no tiene, á mi juicio, consistencia alguna y vamos al fondo de la cuestion.

El artículo 1.° que ha sancionado la Honorable Cámara, establece lo siguiente:

(*Lo leyó*)

Dictada la Ley en estos términos y combinándose con la disposicion del artículo 126 de la Constitucion que,atribuye á las Juntas E. Administrativas las mejoras locales y demás etc., pareceria impedir ó poner obstáculos á que el Poder Ejecutivo pudiera tomar esta determinacion, que toma hoy con motivo de otros incidentes que nacen del servicio público, y perfectamente viene el artículo á establecer, que como consecuencia del pedido de las Juntas se formará un expediente informativo,por medio de una inspeccion científica y oyéndose préviamente la opinion ó el dictámen de la única Oficina del Estado que puede darla científicamente, que es la Direccion General de Obras Públicas.

Y tiene esto por objeto, señor Presidente, en primer término, evitar que el excesivo celo por el progreso de las localidades, pueda llevar á los miembros de las Comisiones Auxiliares, ó á las Juntas, mas allá de lo que requieran realmente las localidades, el progreso real y efectivo de ellas.

Y en segundo término, comparar, señor Presidente, las razones que manifiesten las Juntas pidiendo autorizacion, con las que nazcan de la inspeccion científica, á fin de que, el Gobierno tenga un espediente sobre el cual basar su opinion de un modo concluyente y acabado.

Hay otro argumento.

Se ha dicho, está en las facultades del Poder Ejecutivo el determinar la inspeccion y se hace todos los dias.

El artículo propuesto no obsta absolutamente á nada de lo que acaba de decirse, porque la facultad se le mantiene.

Lo que hace el articulo es, imponerle preceptivamente, que se llene ese trámite, antes de dar la autorizacion.

Eso es lo que se hace.

De manera pues, señor Presidente, que en presencia de estas explicaciones, los argumentos que acaban de hacerse quedan sin valor.

Una de las obligaciones principales de los Legisladores, es, evitar tambien, los abusos posibles, por que aquí tenemos, al expresar todas estas opiniones en el seno de la Honorable Cámara, tenemos tambien que cubrirnos con la responsabilidad constitucional,—y decir la verdad.

Dígase lo que se quiera. Se trata de evitar posibles abusos y la Ley es muy sábia, cuando concede esta clase de autorizaciones que tienen un fundamento muy grave, por que se trata de tocar el bolsillo de los particulares.

No es una cosa tan sencilla.

No se trata de gastar la plata del Estado, sinó obligar á los propietarios á que sobre su propiedad construyan cercos y hagan veredas. Es decir, hagan desembolsos positivos, que no sabemos si están en la posibilidad de hacer.

Es necesario que cuando median esos inconvenientes ó esas circunstancias, es necesario, que el Legislador sea muy medido, muy prudente.

Por eso es que he aconsejado al proponer el artículo, que se forme un espediente informativo, para que el Gobierno tenga como resolver con acierto.

Se ha dicho, señor Presidente, que esto importa una especie de age, un vejámen al Poder Ejecutivo.

¿ Pero por qué ?

¿ Todos los dias no se dictan leyes señores, y en las mismas disposiciones de la Ley que facultan para hacer esto ó aquello,no se establece el modo y forma en que debe procederse ? ¿ No se establece limitacion ?

Aun cuando venga posteriormente, la reglamentacion de la Ley, el Legislador puede, está en su completa facultad constitucional, dictar la Ley y determinar el modo como ella debe aplicarse.

Esto es enteramente Constitucional; y sería muy estraño establecer una doctrina contraria que viniera á menoscabar, á reducir las funciones legislativas.

El señor Fernandez—Pero no invadir las agenas.

El señor Bauzá—Que es lo que hace el artículo.

El señor Castro (don C.)—Yo le pregunto al señor Senador, en que disposicion Constitucional encuentra limitacion á las funciones legislativas en ese sentido; donde la encuentra.

El señor Fernandez—Pero espresa cuales son las del Poder Administrador.

El señor Castro (don C.)—Dígame donde está, que le prohiba al Cuerpo Legislativo de dictar leyes y la norma á que debe ceñirse el Poder Ejecutivo.

Quiero que el señor Senador me cite esa nueva teoría, que es muy singular por cierto.

Para mi, esto no merece, á mi juicio, una séria discusion;—digo, este último tópico de la cuestion.

Lo demás, son cuestiones de apreciacion mas ó menos fundadas, que pueden hacerse con mas ó menos acierto y puede cada uno formar su juicio y dar su voto con entera conciencia.

Repito que al hacer esta indicacion, me lleva el propósito de que la autorizacion que se dé á las Juntas Económicas no traiga inconvenientes ni perjuicios y se atienda á las observaciones que se le han hecho en el seno del Honorable Senado, con algun fundamento, Sr. Presidente, al sancionar el artículo 1°.

Que se establesca cierta limitacion para que la autorizacion se dé con acierto, se dé cuando convenga, cuando conste que realmente conviene esa imposicion que se vá á hacer al vecindario. Que en el Decreto autorizándose, se establezcan las Secciones ó las calles en que deben verificarse esos cercos y como, estos deban hacerse y que niveles han de tomarse para lo cual se necesita, señores, la inspeccion de un Ingeniero, de una persona científica.

Es una cosa que se hace todos los dias que se necesita.

Si no tiene otra cosa que hacer el personal de la Direccion de Obras Públicas.

Durante todo el año, está continuamente en movimiento.

Vá á campaña continuamente á todas las localidades, por disposicion del Poder Ejecutivo precisamente á informarlo.

¿Sobre qué?

Sobre las resoluciones dictadas por las Juntas y que el Gobierno tiene que corregir frecuentemente.

Necesita que vayan esos Ingenieros y lo informen:—y en eso no hay age ninguno para las Juntas; por que interpretarlo de otro modo, sería colocar á las Juntas E. Administrativas un poco mas arriba que el Poder Ejecutivo de la República.

Cómo ¿el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de mandar un Ingeniero á cerciorarse sobre si los hechos relacionados por las Juntas Económicas son exactos, cosa que se hace todos los dias?

¿Y en eso hay age?

¿Por dónde, señores?

Aqui en cada pequeño punto de la República se quiere constituir un centro do autoridad, cuando no tienen ninguna por la Constitucion de la República, mas que la de velar, que es la única que tienen?

El señor Silva—Y proponer cosas como ésta.

El señor Castro (don C.)—Todo lo demás son concesiones que se les ha hecho fuera de la Constitucion.

No son mas que delegaciones del Poder Ejecutivo, nada mas.

El señor Silva—¿Me permite una mocion de órden?

Vá á sonar la hora y parece que no se prolongará mucho esta discusion.

Hago mocion para que se prorogue la sesion por media hora mas.

(Apoyado).

El señor Vidal (don F. A.)—No apoyado. No se vá á sacar á nadie de la horca.

El señor Echevarria—Pido la palabra para discutir la mocion.

El señor Presidente—Esta es mocion que no tiene discusion; se resuelve por votacion.

Se vota y es desechada.

El señor Castro (don C.) -He dicho cuanto tenia que decir.

No haré ya uso de la palabra.

El señor Freire—Señor Presidente; en el bello discurso pronunciado por el señor Senador por Montevideo, ha venido á establecer la verdad del artículo propuesto, que tal vez no habia sido esplicado, ni nos habíamos apercibido, que el artículo, en lugar de ser facultativo para el Poder Ejecutivo es preceptivo; y siendo preceptivo, le quita la facultad que tiene el Poder Administrador de mandar esos empleados.

El señor Castro (don C.)—Nó; no le quita la facultad.

El señor Freire—Le quita, por que tiene que mandarlos en todos los casos.

El señor Castro (don C.)—En todos los casos que pidan autorizacion las Juntas.

El señor Freire—En cada caso dice.

(Lée el artículo).

El señor Castro (don C.) –Es claro; pero se trata de resolver sobre derechos particulares.

El señor Freire—Hubiese dicho, en los casos que lo crea necesario.

El señor Castro (don C.)—Me parece que es bastante la facultad que se le dá al Poder Ejecutivo para que antes se instruya un espediente, antes de obligarlos á desembolsar para adornar la ciudad.

Me parece que es lo menos que se puede hacer.

El señor Freire—Es en todos los casos.

De consiguiente, no es tan sencillo el artículo como se ha creido.

Es preceptivo y el señor Senador.....

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Queda con la palabra.

Se levantó la sesion á las 4 p. m.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

19.ª Sesion celebrada el 25 de Abril

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con la asistencia de los señores Bauzá, Gonzalez Rodriguez, Irazusta, Freire, Mayol, Vidal (don B.), Echevarria, Santos, Castro (don A.), Fajardo, Silva, Castro (don C.), Laviña, Fernandez y Vizca.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley declarando obligatorio el Matrimonio Civil en la República.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Peticiones informa en la solicitud de la señora viuda del Brigadier General don Venancio Flores.

Repártase.

El señor Presidente—Continúa la discusion pendiente. Tiene la palabra el señor Senador por San José.

El señor Freire—Señor Presidente: en el artículo propuesto por el Honorable Senador por Montevideo se dice, que en cada caso, debe el Poder Ejecutivo mandar un empleado de la Direccion General de Obras

Públicas, para inspeccionar ó informar sobre los cercos y veredas que deseen construir ó propongan construir las Juntas de los Departamentos.

Es pues preceptivo el que se mande ese empleado. De manera que, si despues de edificada una manzana, viniera á quedar un solar interpuesto sin cerco y la Junta de Cerro-Largo ó Tacuarembó, por ejemplo, mandase una proposicion para hacer cercar aquel terreno, el Gobierno se venía obligado á mandar un empleado y costaria entónces, mucho mas al Erario el trasporte del empleado y demás gastos, que el mismo trabajo que se iba á hacer.

Se ha dicho tambien, señor Presidente, que este artículo es como un control que se les pone á las Juntas de los Departamentos, por que, muchas veces, abusan en su cometido; y siento en el alma, señor Presidente, que se haya hecho esa aseveracion, por que tengo mejor ideas de mis conciudadanos y esa idea me la han demostrado, muchos de ellos, en todos los puestos públicos que han desempeñado.

Estoy en completo desacuerdo y creo que las Juntas cumplirán con su deber.

La prueba está en esa Ley de empedrado que hace diez años se ha sancionado y hasta ahora no han mandado hacer mas, por que créen que no están en relacion los pueblos de campaña, con semejantes gastos.

Antes de que sancionase este artículo, estaría mas bien, señor Presidente, por el rechazo de la Ley, por que si hemos de invadir las atribuciones del Gobierno, querría que quedase sin efecto el Proyecto remitido por la otra Cámara; y si alguno de mis honorables colegas hiciera mocion para ello, lo habia de acompañar por que no vengo á discutir por capricho, sinó que discuto con el convencimiento de lo que creo justo.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra para hacer una rectificacion personal.

Deseo que conste en el acta, que yo he estado muy lejos de poner en duda la honorabilidad de mis conciudadanos, sea que ejerzan las funciones de miembros de las Juntas ú otros puestos públicos.

He hablado de algunos abusos que han ocurrido y puedo asegurarle al señor Senador, que durante mi vida pública, mas de un abuso he tenido que correjir yo, en cumplimiento de mis deberes oficiales; pero los abusos de unos, no quiere decir en mi opinion, que todos sean capaces de cometerlos.

Tengo tambien, la misma opinion de mis conciudadanos, que tiene el señor Senador por San José.

El señor Freire —Es por eso señor, Presidente, que creia, que el señor Senador que me ha precedido en la palabra, no habia distinguido del total de las Juntas y de los hombres que las componen, algun abuso, porque no se puede calificar á todos los demás, por uno, diez ó veinte que cometan abusos.

Por ejemplo: en un ejército, se aparta un Oficial y comete una tropelia, no vá á cargar el ejército con la responsabilidad del Oficial que la ha cometido.

Conozco tambien ciertos abusos llevados á cabo y se han tomado medidas serias, sobre algunos miembros de las Juntas, pero no son todos, señor Presidente.

He dicho ya, está tan debatido este asunto, que si se propone la reconsideracion y el rechazo, voy á votar á favor de él tambien, antes que sancionar el artículo propuesto.

El señor Echevarría—Este es un asunto, que efectivamente como lo acaba de decir el señor Senador, ha sido demasiado discutido y de muy buena fé. De tan buena fé, que el señor Senador que acaba de dejar la palabra y que ha estado defendiendo con calor,hoy dice,que si hay quien proponga la reconsideracion,votará en contra, por que prefiere rechazar toda la Ley antes que se pongan algunos controles en ella. Apesar de que yo no creo que el control ofenda en nada, la honorabilidad de nadie, como la fiscalizacion tampoco, por que en toda su manifestacion, la fiscalizacion de todo género, público y particular,es favorable y la pide el mismo que ejerce todo cargo, en nada pues ofende ni el control ni la fiscalizacion.

Es un error.

Queremos simplemente, poner algo, que está de acuerdo con las leyes generales

Tengo en mi mano, señor Presidente, una Ley general para los caminos públicos, en la cual se autoriza al Gobierno para que ejerza ese control, para esa fiscalizacion.

Por consiguiente, esta Ley, señor Presidente, que ha levantado mucha resistencia, unos opinando en contra de ella y otros en favor; todos de buena fé, por que eso no puede ponerse en duda, por que no nos lleva ningun otro móvil, creemos que es conveniente y por eso el señor Senador por Montevideo, como el que hace uso de la palabra en este momento, han propuesto alguna modificacion.

Queremos mejorarla, segun entendemos.

Pero, una vez que el señor Senador opina y ofrece su voto para la re-

consideracion de este asunto, yo hago mocion, señor Presidente, para que se reconsidere el artículo 1.°.

(*Apoyado.*)

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra para oponerme á la mocion

Es sabido, que las leyes tienen dos discusiones en el Senado.

Aun cuando se ha sancionado en discusion particular el artículo 1°. puede ser rechazado en la segunda discusion.

Por consecuencia, creo que lo que corresponde, ės dar por suficientemente discutido el punto y votarse el artículo propuesto, sin perjuicio de que el Honorable Senado en la segunda discusion, rechace toda la ley, si así lo erée conveniente.

El señor Echevarría—Por lo que se vé, señor Presidente, las opiniones manifestadas, es el voto comprometido; es la resolucion del asunto.

¿Qué necesidad tiene el Senado ni el país, de perder tiempo?

Ya el señor Senador lo acaba de decir; viene la segunda discusion y entonces votaremos en contra.

El señor Castro (don C.)—Yo no he dicho que votaré en contra.

El señor Silva—Tampoco votaré en contra.

Lo creo conveniente y lo voy á probar.

El señor Vidal (don B.)—Se discutirá nuevamente el artículo 1°.

El señor Silva—Estamos ahora discutiendo el artículo 2.° y tengo que proponer alguna modificacion atendiendo á alguna observacion que ha hecho el señor Freire.

El señor Echevarría—Si no se ha dicho claramente, se ha dado á entender.

Y desde ya, sin ser profeta, creo que puedo decir que cuando llegue la segunda discusion, la Ley dejará de ser, el Proyecto no alcanzará á ser Ley.

Si esto es así, ¿qué necesidad hay de perder tiempo?

Así es que pido la reconsideracion del artículo 1°.

Podríamos concluir en esta sesion por las razones aducidas, por que ya se ha discutido suficientemente.

La opinion ya está hecha al respecto, señor Presidente; poco mas se puede adelantar.

Así es que yo que he oido opiniones particulares en el seno de esta honorable Corporacion y fuera de aquí, opiniones que levantan grandes resistencias sobre este asunto, han hecho un criterio concluyente en mí y francamente, creo que sería inconveniente la sancion de esta Ley; como asi mismo creo, que postergándola, perdemos tiempo.

Por estas razones es que he pedido la reconsideracion del artículo 1°.

El señor Silva—Haga mocion el señor Senador.

El señor Echevarria—La he hecho y la voy á repetir tantas veces cuanto sea necesario.

El señor Castro (don C.)—Que se vote la mocion, sinó no concluimos nunca.

El señor Echevarria—Eso es; que se vote la mocion.

El señor Castro (don C.)—Hay otra mocion.

El señor Fernandez—Que se cumpla el Reglamento.

El señor Echevarria—Señor Presidente. Yo presenté la mocion y no quieren que se vote.

Si lo que yo propongo es que se ponga á votacion.

El señor Presidente—Haré presente al señor Senador, que lo que está en discusion es el artículo 2°.

El señor Echevarria—Yo pido que se reconsidere el artículo 1°. con arreglo al Reglamento. No creo que estoy fuera de él.

El señor Silva—No creo que tenga razon.

Yo no lo apoyo: está en su derecho.

Desde que tiene apoyados, que se vote la mocion.

El señor Santos—El señor Senador por Montevideo pidió que se diese el punto por suficientemente discutido.

El señor Echevarria—Eso es.

Se vota si se reconsidera el artículo 1.° y es afirmativa.

El señor Silva—Precisa las dos terceras partes.

El señor Presidente—No precisa.

Está en discusion el artículo.

El señor Echevarria—Señor Presidente: todos reconocemos que esta Ley tiene grandísimos inconvenientes.

Yo lamento, señor Presidente, tener que fatigar la atencion de la Cámara, por que hay opiniones hechas al respecto.

Pero una vez que he pedido la reconsideracion del artículo 1.° me veo forzado á decir cuatro palabras al respecto.

Yo sostengo todos mis argumentos aducidos en la anterior sesion.

Primero, señor Presidente, los intereses generales se han resentido y mas se ván á resentir, si este Proyecto llega á ser Ley.

Es cosa que todo el mundo la conoce, que la práctica nos lo demuestra por el mismo espíritu del pedido hecho por la Junta de Paysandú, que es lo que ha motivado esta Ley, es tan lato y tan inconveniente, que dice en uno de sus párrafos, que si no alcanzára, señor Presidente, el valor de la

propiedad á cercarse, los trabajos se llevarán adelante y que se repetirá por el excedente, contra otros bienes pertenecientes al individuo dueño del terreno.

¿Esto es posible, señor Presidente? ¿Esto es conveniente?

Este es el espíritu de pedido y por consiguiente, una de las razones que han motivado esta discusion.

El señor Silva—¿Me permite una interrupcion?

El señor Echevarría—Voy á entrar, si me permite, en unas pequeñas consideraciones.

El señor Silva—Iba á hacer una advertencia.

El señor Echevarria—Yo tengo mucho gusto en oirlo al señor Senador.

El señor Silva—En cuanto al punto ese, le diré que no existe.

El señor Echevarria—Sí; existe.

Se lo puedo leer al señor Senador si quiere, por que deseo ser complaciente y mucho mas, con el señor Senador á quien distingo.

(*Lo leyó.*)

El señor Freire—Ese es un absurdo que solicitaba la Junta.

El señor Silva—Como podria yo pedir cualquier cosa.

El señor Bauzá—Pero la ley es oportuna porque la ley arrancó de ahí.

El señor Echevarria—Señor Presidente: si no me dejan terminar ó esplicar....

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Soriano.

El señor Echevarria—Es lo que ha dicho el señor Senador por Rocha, en este momento, es el espíritu, es lo que ha dado mérito á la ley, señor Presidente.

Es de oportunidad, el que yo recuerde y base mi argumentacion sobre el espíritu, sobre lo que ha dado márgen á la ley?

Me parece que nó.

El señor Silva—No tiene nada que ver con esto.

Estará muy confundido, pero no tiene que ver con el artículo 1°.

El señor Echevarria—No; al criterio del señor Senador.

Pero al mio, creo que estos eran los argumentos que dá esta Junta para que se diera la autorizacion.

Ya se vé, señor Presidente, hasta donde quiere ir la Junta.

El señor Silva—A hasta donde se le negó.

El señor Echevarria—No señor; por que pasando este Proyecto á ser Ley.

El señor Silva—El artículo 1°.

El señor Echevarría—El artículo 1.° y como viendo que se rebate el artículo 2.° si él se desecha, venimos á lo que pide.

Señor Presidente:—ni aún para los gastos originados por cuenta de la Nacion, ni para esos pueden hacerlos las Juntas sin prévio consentimiento y beneplácito del Poder Ejecutivo, mandando éste personas científicas que le formen criterio, que le dén conocimientos y que lo pongan al corriente de las necesidades.

El señor Freire—¿Me permite una interrupcion?

El señor Echevarría—Señor Senador: son tantas que no vamos á terminar.

Yo no quiero hacer discusion; y para que vea el señor Senador que siento mucho porque aprecio á todos, lamento que se discuta, desde que está el juicio hecho y acabado sobre esta cuestion.

No estoy mas que fundando las razones por que he pedido la reconsideracion del artículo 1°.

El señor Castro (don C.)—Por eso mismo vamos á votarlo.

El señor Echevarría—Por eso mismo tengo que decir dos palabras; cual es la razon por que pido la reconsideracion; y me parece que no se puede ir tan lijero.

Pido la reconsideracion.

¿Para qué?

Para votar.

¿Para votar qué?

So pena que quieran que me calle la boca.

Estoy dando las razones, señor Presidente, y no me quieren oir.

Pues, señor Presidente, el mejor artículo 1.° es hacer mocion, como la hago, para que sea desechado.

El señor Castro (don C.)—Creo, señor Presidente, que la buena práctica parlamentaria es necesario conservarla, especialmente en este Cuerpo, sin lo cual las discusiones se eternizan y á veces, con motivo de leyes de poca importancia como esta, y veo que, lo que ha resuelto el Honorable Senado, no es procedente, ni hay reconsideracion posible de la resolucion tomada, sinó en la segunda discusion.

Habria posibilidad de esa mocion, si se tratara de la otra discusion.

Ahi cabe la reconsideracion, por que hay el medio de reparar una equivocacion ó una votacion mal entendida.

Pero cuando se ha sancionado en primera discusion, no cabe reconsideracion sinó en la segunda.

A lo menos, quiero que conste esta opinion mia, en el acta, por que de

otro modo, se eternizan las discusiones, se repiten los argumentos hasta el cansancio.

Todos esos argumentos que se han hecho hoy se han repetido cien veces.

El señor Echevarria—No se ha repetido ninguno.

El señor Vidal (don B.)—¿Me permite una interrupcion?

El señor Castro (don C.)—Yo podría de nuevo volver á repetir los mios y decir, desechando la Ley, nuestras Juntas de campaña se quedan á la Luna de Valencia, es decir; no tienen progreso posible, por que tienen una limitacion, cuando la tiene la de la Capital;—cuando eso debería considerarse como una limitacion prudente:—por que se establece en la Ley, no para los buenos empleados; se establece para los malos empleados públicos, para evitar los abusos.

Pero en fin; yo me limito á pedir á la mesa, que haga constar en el acta mi opinion, de que la reconsideracion de un artículo no es posible, cuando ha sido aprobado en primera discusion; que esa reconsideracion tiene lugar en la segunda discusion.

A ese efecto es que el Reglamento establece dos discusiones, no para otra cosa, y que el sistema contrario dá lugar á pérdida de tiempo é inconvenientes....

El señor Vidal (don B.)—Yo interrumpí al señor Senador por Montevideo, nó con el deseo de que no continuára su discurso, sinó para decirle, que forzosamente tiene una segunda discusion esta Ley, aunque fuera rechazada en esta, por que el Reglamento del Senado es terminante.

Solo que algun señor Senador viera que era unánime el rechazo é hiciese mocion, diciendo, no hay necesidad de segunda discusion, para que se diese por terminado.

Pero no siendo así, la Ley tiene segunda discusion aunque sea rechazada ahora.

Eso quería decir al señor Senador por Montevideo, y el señor Senador creyó que probablemente lo interrumpía por el placer de interrumpirlo, nada mas.

No señor; era precisamente para decirle, que aunque fuera rechazada, tenía una segunda discusion y entónces podría abundar en los argumentos que aducía.

No tenía otro objeto mi interrupcion.

El señor Echevarría—Habia pedido la palabra precisamente para eso mismo; que si el artículo es rechazado, no por eso deja de haber segun-

da discusion. Pero me preparaba á hacer mocion para que no sufriera segunda discusion y que esta quedára terminado si tenia votos.

La segunda discusion no es mas que para corregir la Ley, alguna palabra, ó desecharla.

Pero, desde que se puede desechar en la primera, ¿para qué esperar á la segunda?

Así es que yo pido que se rechace el artículo 1º.

El señor Vidal (don B.)—Indudablemente que el rechazo de esta Ley, importará hacer suponer que, el Senado no quiere mejoras departamentales....

(*Apoyado*).

....é indudablemente yo no estoy en ese órden de ideas.

Así es que yo pediria al señor Senador por Montevideo, conocedor del Derecho Administrativo nuestro y que hace poco desempeñaba la Cartera de Gobierno, me diga, bajo el amparo de que legislacion vamos á quedar si esta Ley se rechaza.

El señor Castro (don C.)- El señor Senador no tiene mas que ver la Vista fiscal, bajo ninguna legislacion; por que el Poder Ejecutivo no tiene facultal de imponer á ningun habitante del país, que levante cercos, veredas y haga empedrados.

Es necesario una autorizacion; y esa autorizacion no existe mas que para la Capital; no existe para la campaña.

Si rechazamos la Ley, se quedan los pueblos de campaña en una situacion distinta que la Capital, injusta, en el sentido del progreso requerido por el aumento de poblacion.

El señor Vidal (don B.)—Es decir, que en cada caso será preciso que los pueblos vengan al Cuerpo Legislativo para hacerse autorizar, como sucedió con la Junta de Paysandú.

Pero en otras partes no sucede esto; por que esta cuestion de viabilidad vecinal, es un asunto puramente municipal.

No se ocurre nunca al Cuerpo Legislativo por que el Cuerpo Legislativo ha dictado leyes generales autorizando la intervencion de los consejos Generales, del Prefecto, del Gefe Político en ciertos casos y el Poder Ejecutivo en otros.

Este es un asunto de policia Municipal, esta cuestion de cercos y veredas.

Asi es que en otras partes, el propietario no paga completamente la vereda: el municipio entra á pagar una parte, la mitad ó una tercera parte.

Se dice, de que material,—segun la importancia de cada pueblo.

Se dice á principio de cada año, que calles se ván á cercar y construir veredas. Esto, con el beneplácito de los vecinos consultados al efecto, porque se abre un sumario donde todos vienen á declarar, y este vá á quien corresponde resolver endefinitiva.

Pero aquí por lo visto, es preciso que vengan los pueblos de Porongos, Paysandú, Salto, á decirle al Cuerpo Legislativo, yo quiero construir veredas. Y aquí, los cercos y veredad los paga el propietario, no la Municipalidad.

Yo vengo á solicitar, que el Cuerpo Legislativo se ocupe de estas veredas en tal calle, en la calle 18 de Julio del Salto ó Paysandú.

Es decir, que vamos á quedar bajo el imperio de esa legislacion;—en cada caso tendrán que venir aquí.

¿No sería mejor hacer una Ley general, estudiándola?

Yo no digo que se rechace esta; pero vamos á proponer una cosa mejor.

Vamos á recomendar á la Comision de Hacienda ó de Legislacion, que nos presente una Ley acabada sobre esta materia, que podremos estudiar nosotros.

Así es que si yo voto por el rechazo de esta Ley, es con la condicion de que se vá á proponer otra, por que no consiento que las Juntas puedan suponer que nosotros no queremos legislar sobre eso.

El señor Silva—Supondrán con razon, que al Senado no se le importa del progreso de los Departamentos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo entiendo que hay una disposicion de nuestro malogrado General Flores, del año 68, en que las Juntas están autorizadas para hacer todos esos trabajos, ordenándoles que pueden vender terrenos del Municipio para propender á todas las mejoras generales de los pueblos.

El señor Castro (don A.)—Yo deseo, como he manifestado desde el principio, que se dé una Ley para que los pueblos, cabeza de Departamentos de campaña, puedan hacer sus mejoras. Pero me ha repugnado desde un principio las condiciones en que está hecha la que discutimos.

Ahora queda modificada;—pero con la modificacion, aun mismo, no determina los trámites; como debe procederse á la venta de los terrenos, la clase de material, segun la construccion, si han de ser de material ó cercos de alambre.

Me parece muy deficiente la Ley, y estaria mas bien por que volviera á la Comision, se agregara la de Legislacion é hiciera un estudio mas completo, en el sentido de lo que ha propuesto el señor Senado por Montevideo y tomára en consideracion el modo de procederse.

No debe procederse violentamente.

No; señor Presidente. Es preciso que la Ley algo indique, para que no se hagan atropellos.

Ahora mismo se está obligando á cercar en ocho dias bajo pretesto de salubridad.

No; será ornato.

Me parece que no se puede decir salubridad sinó ornato.

Si no cercan en ese término, vá el empresario y lo hace.

Me parece que es mejor dar la Ley, pero estudiada.

Es cuestion de ocho o diez dias.

En último caso, estoy conforme con lo que ha propuesto el señor Senador por Montevideo.

El señor Fajardo — De acuerdo con lo que ha manifestado el señor Senador por Tacuarembó, en ese sentido habia pedido la palabra.

Veo que el Senado desea, señor Presidente, una Ley general; que trate de lo que trata el Proyecto de Ley de que nos ocupamos, que no estamos conformes, que es demasiado lacónico el Proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados.

Por consecuencia, yo tambien opino, que debe volver este asunto á la Comision de Hacienda.

Pero, mas, señor Presidente, á una Comision Especial, para que ocupándose detenidamente de este asunto, nos presente un Proyecto de Ley, que satisfaga los deseos de todos.

(*Apoyados*).

El señor Castro (don C.) — Yo apoyo, señor Presidente, pero que pase á la Comision de Hacienda.

El señor Bauzá—No apoyado

El señor Echevarría—Por eso es bueno la discusion, por que de esta manera se manifiestan las opiniones generales y así se sabe lo que se quiere.

Lo que se quiere, es una Ley mas justa que esta, mas equitativa y que dé mejores resultados.

Yo, en vez de que pase á una Comision Especial, tengo confianza que la Comision de Hacienda lo hará, despues de haber oido las opiniones vertidas en esta discusion, soy de opinion que vuelva otra vez á la Comision.

Así es que hago mocion para que pase á la Comision respectiva.

El señor Silva — No apoyado.

El señor Fajardo—Me adhiero, señor Presidente, á la opinion del señor Senador.

El señor Fernandez—Me felicito, señor Presidente, de que el señor Senador, en vista de las opiniones que se han manifestado á fin de que no aparezca el Senado como restrictivo de las mejoras de los pueblos, haya modificado su opinion de pedir la reconsideracion para despues pedir la supresion en la segunda discusion y por consecuencia, el desechamiento del Proyecto.

Yo apoyo tambien, señor Presidente, la mocion que se ha hecho para que vuelva á la Comision, pero á la misma Comision de Hacienda integrada, si acaso lo acepta la Mesa, con el señor Senador por Cerro-Largo que es périto en ese asunto y sus conocimientos pueden ser aprovechados en esta cuestion.

Apoyados.

El señor Visca—Para adherirme á la mocion del señor Senador incluso la integracion de la Comision con el Senador por Cerro-Largo, señor Mayol; para que vuelva á la Comision y se haga un estudio detenido, como es debido, para que sirva de norma para todas las Juntas Económicas.

Creo que sería mas justo.

Como no es una cosa que urge mucho...

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Echevarría—Yo retiro la anterior mocion pidiendo el desechamiento y dejo subsistente la última, que vuelva á la Comision integrada con el señor Senador por Cerro-Largo.

Se vota y así se resuelve.

Se continúa con este otro asunto :

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision Militar ha estudiado detenidamente la solicitud

presentada á la Honorable Cámara de Senadores por los Sres. Arata y Calvo á nombre del Sargento 2.° de la Independencia don José Olivera, pidiendo se le manden liquidar los haberes que crée le corresponden desde la fecha en que se presentó ante el Poder Ejecutivo para acreditar ser servidor de la gloriosa guerra de la Independencia.

Por la irregularidad que observó en la prosecucion del espediente tuvo el recurrente que revestirlo varias veces y en distintas formas hasta acreditar su identidad y servicios, sin embargo, el Poder Ejecutivo con fecha de Julio 20 de 1862, no hizo lugar á la reincorporacion que solicitaba el esponente quien recurrió ante el Cuerpo Legislativo y este con fecha 13 de Julio de 1883 sancionó el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Incorpórese en la lista de los servidores de la Independencia en el carácter de Soldado al servidor de aquella gloriosa campaña don José Olivera.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Como se vé, Honorable Senado, por el Decreto que antecede no se le concede al peticionario sinó la reincorporacion á la lista de los servidores de la Independencia, no se desprende tampoco de la resolucion transcrita que haya sido la mente del Cuerpo Legislativo darle retroactividad á la Ley, sinó que esta tuviese efecto desde su promulgacion, pues, en caso contrario debió manifestarlo expresamente.

Por las razones expuestas y otras que si es necesario dará esta Comision de viva voz, os aconseja sancionais el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único—No ha lugar á la liquidacion y pago que se solicita.

Montevideo, Abril 20 de 1885.

Joaquin Santos — Pedro Irazusta — Tulio Freire.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire—Pido la palabra, para proponer que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyado*).

Se vota y es aprobada.

El señor Bauzá—Deseo, señor Presidente, que la mesa se sirva dispensarme de informar en el asunto sobre cercos y veredas, como miembro de la Comision de Hacienda y en mi lugar se sirva nombrar otro señor Senador.

El señor Laviña—No veo la razon de la escusa del señor Senador, por que en igual caso, estoy para pedir que se me sustituya con otro.

Yo no creo haberse hecho ofensa ninguna á la Comision de Hacienda.

Apoyado.

Y creo que no se debe hacer lugar á lo que solicita el señor Senador.

El señor Bauzá—Reitero mi peticion, señor Presidente.

El señor Presidente—Vá á integrarse la Comision.

¿El señor Senador tambien renuncia?

El señor Laviña—Si se le admite al señor Senador Bauzá, yo renuncio. Estoy en el mismo caso.

El señor Fernandez—Ya que hay esa divergencia con la Comision de Hacienda, podría pasarse á la Comision de Legislacion integrada con el señor Mayol;—por que tambien este asunto corresponde á esa Comision.

El señor Presidente—Está bien; así se hará.

Pasará á la Comision de Legislacion.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 50 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

20.ª Sesion celebrada el 28 de Abril

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 10 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Farini, Irazusta, Santos, Laviña, Vidal (don B.,) Vidal (don F. A.,) Gonzalez Rodriguez, Echevarria, Mayol, Silva, Freire, Bauzá y Fajardo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes declarando obligatorio el matrimonio civil en la República.

Repártase.

La misma Comision informa en el protocolo celebrado entre la República y la Argentina relativo al tránsito de reos por los Puertos de una y otra Nacion; en la consulta del Juez de Paz de la 3.ª Seccion sobre un punto de la Ley de Registro Civil relativo al matrimonio civil *in-extremis* de los disidentes; y en el Proyecto del Poder Ejecutivo reformando los estudios universitarios en la República.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES

I

De los permisos para cercar, edificar, etc.

Artículo 1.° Toda persona que haya de edificar, reedificar ó refaccionar edificios, abrir puertas ó ventanas al frente de ellos, alterar la forma ó dimensiones de las existentes, cercar terrenos y construir ó reformar veredas, deberá solicitar de la Junta E. Administrativa el permiso correspondiente.

Art. 2.° A la solicitud por escrito que debe presentar acompañará los planos de la obra que se proyecta construir, para ser examinados por la Direcion General de Obras Públicas y siempre que se trate de *edificar, reedificar, refaccionar ó abrir puertas, ventanas*, etc., *alterando la forma ó dimensiones de las que existan*, no siendo necesaria la presentacion de éstos para los *simples cercos, veredas* y *cambio de aberturas*, toda vez que no se alteren sus dimensiones, como así mismo para las *construcciones ligeras*

de carácter provisional que no forman parte del cuerpo de un edificio en el interior de ellos y *las construcciones* Rurales.

Art. 3.° Los planos se presentarán duplicados, debiendo ser dibujados en papel apropiado ó tela de calcar, firmados ambos por el propietario y constructor de la obra en la forma siguiente:

1.° Planta de cada uno de los cuerpos del edificio á una escala no menor 1/00 centímetro.

2.° Elevacion ó frentes en una escala igual.

3.° Dos cortes al menos en la misma escala que demuestre las construcciones interiores.

4.° Si la importancia de la construccion exigiese algun dibujo de detalle á juicio de la oficina, este se presentará en una escala no menor de 5/00 centímetros.

5.° Si se tratase de reconstruccion ó refaccion, se indicará en la planta ó plantas respectivas CON TINTA NEGRA, LA PARTE *del edificio que se deje intacta*; CON TINTA AMARILLA, *la parte que se vá á demoler, y con carmin la obra nueva que se proyecta construir.*

6°. Estos planos que deberán presentarse minuciosamente acotados, determinarán con la exactitud posible la ubicacion del terreno, acompañándolos de una memoria descriptiva, firmada tambien por el propietario y constructor,—que espresará clara y suscintamente *las dimensiones del local, calle, amanzanamiento, la forma de los trabajos que se propone practicar,—calidad de los materiales que van á emplearse, la profundidad á que se halla la capa sólida del terreno que debe soportar el edificio, sistema de los cimientos y fuerza de las mezclas que se van á emplear.*

Art. 4.° Autorizada la ejecucion de un proyecto por la Direccion General de Obras Públicas, la Junta E. Administrativa hará entrega de él

al interesado, prévio pago de derecho que le corresponda con arreglo á la tarifa vigente, quedando la cópia del plano y memoria descriptiva para ser archivado.

Art. 5.° Despues de archivado un plano, no podrá introducirse en la obra modificacion alguna, sin prévia autorizacion de dicha Oficina y anotacion en el plano y memoria correspondiente.

Art. 6.° El estudio de un Proyecto no podrá demorarse en la oficina mas de tres dias, salvo los casos que por su importancia, sea necesario estudios especiales, y para los cuales el término será de seis.

Art. 7.° Para ajustar los proyectos á la delineacion y nivelacion de la calle en que debe construirse, deberá el constructor verbalmente ó por escrito, solicitar de la Inspeccion de Obras Públicas de la Junta E. Administrativa, todos aquellos datos que considere indispensables.

Art. 8.° No será aprobado por la Direccion General de Obras Públicas, Proyecto alguno, que reuna las condiciones y requisitos mencionados, y sin la firma de persona reconocida, por la misma Direccion como competente, y que se halla registrada en ella como INGENIERO, ARQUITECTO ó MAESTRO DE OBRAS (constructor).

Art. 9.° A los efectos del artículo anterior en el Registro de la Direccion General de Obras Públicas, se anotará el nombre y apellido de todos aquellos que se presenten con TÍTULO profesional, certificado académico ó Universitario de haber hecho estudios profesionales; ó en defecto de esos comprobantes, rindan exámenes de competencia con arreglo á los programas establecidos para dichas carreras.

Art. 10. En las cuestiones que versen sobre construcciones y que se sometan á informes, peritaje ó arbitraje, ninguna oficina pública aceptará otro nombramiento que el que recaiga en persona reconocida como facultativa para lo cual la Direccion General de Obras Públicas, pasará una nómina de los individuos ya registrados y aviso de cada uno que se registre.

II

Reglas generales que deberán observarse

Art. 11. La altura total de un edificio en su primer cuerpo (al frente calle) no excederá de (17) diez y siete metros, en las calles de menor ancho, de diez y siete metros y de veintiuno (21) en las de diez y siete ó mas; pudiendo llevarse hasta veintidos metros (22) en los Boulevard y plazas.

Esta altura se tomará del pavimiento de la vereda y siempre en el término medio de su pronunciada pendiente.

Art. 12. Quedan exceptuados de la disposicion procedente los edificios públicos y aquellos que por su naturaleza, requieran construcciones especiales.

Art. 13. El zócalo de todo edificio, demarcará siempre la línea de la calle, y ningun saliente necesario á la comodidad ú ornato, podrá ultrapasarlo á menor altura de (3) tres metros del pavimiento de la vereda.

Art. 14. Para la colocacion de escaparates, vidrieras, portadas, contramarcos ú otros ornamentos necesarios á la comodidad y ornato de las casas de negocio, habrá una tolerancia de 5/00 centímetros de saliente en la altura de los (3) tres metros indicados.

Art. 15. Los salientes para cornisas y balcones ú (cualquier otro) no excederán en la línea de la calle mas de 0 m. 40/00 centímetros para los primeros 0 m. 90/00 centímetros para los segundos *en las calles de menos*

ancho de (17) diez y siete metros y de 50/00 centímetros, para los primeros y un (1) metro para los segundos *en las diez y siete ó mas (17).*

Art. 16. Todas las esquinas que se edifiquen, reedifiquen ó refaccionen, deberán ochavarse sus ángulos, siendo las dimensiones para su trazado la siguiente:

Desde la esquina de las calles segun las líneas de las mismas 1 m. 92 (un metro y noventa y dos centimetros) y uniendo las dos estremidades de estas distancias, se trazará el octógono que determine el ochavamiento ordenado.

Art. 17. No podrá alterarse por motivo alguno la nivelacion general de las veredas, en la relacion que deben guardar con el empedrado de las calles, *ni interrumpirlas*, con abertura alguna á caños de desagüe, debiendo ser su anchura con relacion al ancho de la calle, la siguiente:

Para	las	vias	de	10	metros	y 30 c.	de	ancho	1	metro	y	72 cents.
"	"	"	"	11	"	á 14 metros	"	"	2	"	"	00
"	"	"	"	15	"	" 16 "	"	"	2	"	"	50 "
"	"	"	"	17	"	00 "	"	"	3	"	"	00 "
"	"	"	"	21	"	y 59 cts.	"	"	3	"	"	50 "
"	"	"	"	25	"	" 80 "	"	"	4	"	"	70 "

Art. 18. En las portadas necesarias al servicio de vehículos, habrá una tolerancia de declive, desde el nivel correspondiente á la línea del zócalo, hácia el *empedrado de la* mitad *de la altura del cordon en descubierto.*

Art. 19. Deberá emplearse siempre en la construccion de veredas, materiales sólidos y adaptables á juicio de la Junta E. Administrativa, con cordones al exterior que serán siempre de piedra labrada de 0 m. 10/00 centímetros su menor espesor, 0 m. 40/00 centímetros su menor longitud y 0 m. 50/00 centímetros su profundidad.

Art. 20. Es obligatoria la construccion de vereda al frente de todo edificio ó cerco que se construya ó esté construido con frente á calles empedradas; como así mismo la reconstruccion de todas aquellas que se hallen en estado ruinoso ó mal colocadas.

Art. 21. Es obligatoria la construccion de cercos al frente de todo terreno situado en la ciudad, con frente á calle empedrada, siendo su menor altura (3) metros desde el pavimiento de la vereda y debiendo emplearse en su construccion muros de ladrillo ó piedra.

Art. 22 La Junta Económico-Administrativa, fijará el rádio de la ciudad, villa ó pueblo en que deba aplicarse la disposicion de los artículos precedentes que hacen obligatoria la construccion de cercos y veredas debiendo tolerarse la altura y el empleo de otros materiales distintos y durables en los suburbios ó arrabales.

Art. 23 Cuando en un edificio se construyan habitaciones inferiores al nivel de la vereda (zótanos) no podrá ultrapasarse la línea de la calle dada para el edificio, no podrá haber tragaluces ó alvertura alguna en el plano de la vereda; su piso se hará 50/00 centímetros mas elevado que el piso nivel de los caños maestros de la calle en el cual desaguará, y cuando por cualquier motivo fuese necesario su mayor profundidad se les hará impermeables, dotándoles al mismo tiempo de un aparato para estraer el agua que en ellos pueda penetrar.

Art. 24. No podrá construirse depósitos para agua (aljibes) á menos distancia de (1 m.) un metro del muro medianero; ni depósitos, para materias fecales (letrinas) á menos distancia de (2) dos metros y la menor distancia entre una y otra (3) tres metros; debiendo emplearse para sus construcciones, materiales que las hagan impermeables.

Art. 25. Todo caño de desagüe de azotea ó de comunicacion de letrinas en elevacion serán impermeables (sistema tubular) no pudiendo colocarse en ningun caso en el interior de los muros medianeros.

Art. 26. Todo caño subterráneo de desagüe, de comunicacion de letrina ó al caño principal será de material impermeable (sistema tubular) y su colocacion distará cuando menos 0 m. 20/00 veinte centímetros del muro medianero.

Art. 27. En las casas particulares todo caño de chimenea ó cocina que se construya en el interior del muro medianero se hará perpendicular desde su base, y sus dimensiones no exederán nunca á la mitad del espesor del muro medianero, debiendo su altura exceder como minimum (1. 50) un metro y cincuenta centímetros de la terminacion de esta.

Art. 28. En los edificios destinados á industrias que requieran el em-

pleo de hornos, fogones, ó motores á vapor, se colocarán estos siempre aislados del muro medianero y distante cuando menos un metro, no pudiendo apoyarse las trasmisiones del movimiento sobre el mismo.

Art. 29. En los establecimientos industriales, como usinas, fundiciones, etc., las chimeneas se colocarán siempre convenientemente alejadas del muro medianero y de las calderas, debiendo construirse de (10 m.) diez metros de elevacion ó mas segun los casos, y estarán munidos de los aparatos necesarios para quemar el humo.

III

Derechos que deben abonarse

Art. 30. En el acto de ser despachado un permiso pagará el solicitante á la Junta E. Administrativa el derecho que le corresponda con arreglo á la siguiente tarifa:

1.° Por edificar cada piso (*sea bajo ó en elevacion*) 0$50 centésimos por cada metro lineal de su frente á la calle ó camino.

2.° Por reedificar cada piso (id. id.): 0$50 centésimos por cada metro lineal de su frente á la calle ó camino.

3.° Por refaccionar cada piso (id. id.): 0$50 centésimos por cada metro lineal de frente á la calle ó camino.

4.° Por abrir ó cambiar puertas, ventanas ú alterar la forma de las que existan (solamente): 1 $ por cada abertura frente á id.

5.° Por cercar terrenos dentro de los rádios á indicarse en los artículos 21 y 22: 0$20 centésimos por cada metro lineal de frente.

6.° Por cercar terrenos y construir vereda de los id. id.: 0$30 centésimos por cada metro lineal de frente.

7.° Por construir vereda de los id. id.: 0$20 centésimos por cada metro lineal de frente.

8.° Por reconstruir cercos ó veredas (ó ambos á la vez) cuya delineacion hubiese sido dada: 0$10 centésimos por cada metro lineal de frente.

9.° Por cercar y construir veredas, inciso 5.°, 6.°, 7.° y 8.° fuera de los rádios á indicarse en los artículos 21 y 22: 5$ por cada frente.

Art. 31. Los permisos nó tienen valor mas que por (6) seis meses; en el caso de no haberse dado principio á los trabajos dentro de aquel plazo deberán revalidarse, abonando un peso de derecho.

Art. 32. El permiso para edificar, cercar, etc., planos y demás antecedentes, deberán hallarse siempre en la misma obra durante su construccion y se pondrán de manifiesto á los empleados científicos siempre que lo soliciten á fin de facilitar su inspeccion.

IV

Disposiciones generales

Art. 33. El constructor de una obra, deberá dar aviso á la Direccion General de Obras Públicas á fin de que ésta ordene las inspecciones seccionarias, cuando esté terminada la escavacion para los cimientos y tambien cuando se coloquen los tirantes de cada uno de los pisos.

El empleado que haga dicha inspeccion, pondrá constancia de ella en el permiso, espresando su cumplimiento, ó los defectos que notase y dando cuenta á la Oficina para las ulterioridades del caso.

Art. 34. La Direccion General de Obras Públicas, podrá mandar suspender toda y cualquier obra, por no ajustarse al Proyecto aprobado á las prescripciones de este Reglamento ó que por defectos de construccion, empleo de malos materiales no ofrezca la solidéz y garantia necesaria, tambien ordenará su reconstruccion tanto de estas como de aquellas que amenacen derrumbe, pudiendo en cualquier caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 35. El constructor de una obra, es personalmente responsable para ante el propietario con arreglo á la Ley y por el tiempo que ella señala (artículo 1805 del Código Civil) de los defectos que en la obra se noten, ya sea por mala direccion de los trabajos ó por la mala calidad de los materiales empleados ó por la mano de obra ó por las modificaciones ó alteraciones que introduzca en el edificio sin haber sido antes aceptadas

por el propietario y autorizadas por la oficina competente, anotándolas en el plano y memoria respectiva.

Art. 36. Es igualmente responsable el constructor de una obra de los derrumbes que en ella hubiere lugar, y de las desgracias, daños y perjuicios que ocasionaren, solo podrá salvarse de esta responsabilidad, probando perentoriamente que el mal, ha sido originado por fuerza mayor, sin que lo salve la escusa de que los defectos orígen del derrumbe provienen de ordenes dadas por el propietario, ó de disposiciones tomadas por éste contra su voluntad expresa.

Art. 37. La infraccion ó cualquiera de las disposiciones de los artículos 30, 31, 32 y 33 será penada con una multa de 25 $ y con una de 100 pesos cualquiera de las demás que contiene este Reglamento que el Juez de Paz de la localidad, hará efectiva á solicitud de la Oficina inspectora y despues de comprobada la infraccion, sin perjuicio de dejar las obras en las condiciones prescriptas demoliendo y reconstruyendo lo que fuere necesario.

Art. 38. El Ingeniero, Arquitecto ó maestro de Obras, que por segunda vez infrinja alguna de las disposiciones de este Reglamento, será suspendido por un año en el ejercicio de su profesion para lo cual la Direccion General de Obras Públicas no dará curso á ningun Proyecto, por él confeccionado, mientras dure el término de la suspension.

Art. 39. En los casos no previstos ó determinados por este Reglamento se estará á las disposiciones vigentes del Código Civil ó Rural.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á las que determina el presente Reglamento.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Mayo de 1884.

LAVIÑA,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El asunto sobre que Vuestra Comision asesora, ha sido objeto no solamente de largas y prolijas tramitaciones en las Oficinas administrativas, sinó así mismo de sérios estudios hasta alcanzar una solucion satisfactoria.

Tuvo punto de arranque en una nota que en Enero de 1882 la Direccion General de Obras Públicas, elevó al respectivo Ministerio, significando que el Ingeniero inspector de edificios ponia en su conocimiento que en la generalidad de los casos, cuando se trataba de obras sin frente á la calle, los constructores prescindian por completo de las disposiciones legales, ejecutando los trabajos sin permiso alguno. Como con este proceder no solamente se dificultaba el cobro de los correspondientes derechos, sinó que se comprometía la seguridad pública, era de importancia suma exigir de los constructores el cumplimiento del Reglamento en vigencia, estableciéndose á igual tiempo una sancion penal de que carecía y que la Direccion juzgaba indispensable.

El Ministerio requirió entónces de la Junta E. Administrativa y con calidad de urgente, informes sobre la denuncia á que antes hacemos referencia; y esta corporacion, despues de una nueva nota de la Direccion General, que tambien le fué pasada á informe, adujo opiniones

que mas bien que á asesorar, tendian á derimir un punto de competencia entre la Comision de Obras Municipales y la Direccion General del ramo. Tocóle á su vez al Fiscal de Gobierno pronunciarse sobre la denuncia de la Direccion General de Obras Públicas, y halló procedente el que se formulase un reglamento definitivo sobre constructores, puesto que el invocado por la Direccion aparecia de dudosa legalidad, y de ahí que en su cumplimiento se suscitasen dificultades y controversias sobre mejor competencia de funciones. Aceptando el Gobierno el Consejo Fiscal, dispuso que la Direccion General de Obras Públicas presentara un Proyecto de Reglamento definitivo, habiendo seguidamente contestado la Direccion que ese Proyecto estaba ya por ella presentado á la Superioridad, como en efecto consta original en el espediente que hemos compulsado.

Fué entónces que dictaminando sobre él el Ministerio público, en un estenso y luminoso escrito fundó las razones que le asistian para aconsejar al Gobierno dispusiera un nuevo estudio del asunto, requerido por su misma trascendencia, lo que dió mérito para que la Direccion se espidiera explicando los conceptos que servian de base al proyectado Reglamento. Conformóse el Fiscal con las esplicaciones dadas, y entónces, el Poder Ejecutivo con un Mensaje fecha 30 de Junio de 1883, remitió este negocio al Cuerpo Legislativo.

Esta es, Honorable Senado, la historia del espediente que dió raiz al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Ahora, por lo que á tal Proyecto respecta, Vuestra Comision crée que él responde á exigencias muy sentidas y de órden tan importante que su satisfaccion no debe demorar.

Un Reglamento para la construccion de edificios y al cual deban necesariamenta someterse todos los constructores, es como lo dejamos expuesto, medida reclamada hasta por la propia seguridad de los habitantes, su comodidad é higiene. Y el Reglamento que merece este informe y que creemos obtendrá los honores de Ley, consulta todas aquellas circunstancias recomendables.

La Honorable Cámara de Representantes encuadrando en la legislacion vigente la parte penal de ese Reglamento mismo, consigna el hecho consecuente de que, en los casos de infraccion, sean los tribunales quienes entiendan puesto que es á ellos á quienes corresponde por nuestra Carta Fundamental la aplicacion de la Ley.

V. H., posesionándose de la importancia de este Proyecto, resolverá

lo que estime conveniente, por bien que la Comision crée que debe aceptarse en la misma forma en que por la otra Cámara fué sancionado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 17 de 1885.

Xavier Laviña—Pedro E. Bauzá.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal (don B.)—La lectura que he hecho de este Reglamento y la que acaba de hacerse por el señor Secretario, me infunden una duda que someto á la Comision de Hacienda: y es la siguiente: Desearía saber si este Reglamento es solamente para la Junta de Montevideo ó si es una Ley general para todos los pueblos de la República. Porque no se dice en el principio de la Ley, pero los artículos lo hacen suponer.

Es decir, que no es sinó un Reglamento de construcciones para la Capital, puesto que los planos tienen que pasar á la Direccion de Obras Públicas y esto no podria verificarse si fuera una Ley para toda la República.

Es decir, que si fuera general, seria preciso decir que en los pueblos, cabeza de Departamentos, villas etc., se someterán los planos al maestro

de obras de la localidad, de algun maestro de obras que se nombrará al efecto en los pueblos donde hubiera Comisiones Auxiliares.

Por consecuencia, creo yo, que este es un Reglamento para la Capital, nada mas.

Pero hay un artículo, el 22, que hará suponer, que su aplicacion, si no se manda, por lo menos se recomienda, hasta cierto punto, para los pueblos del resto del país.

El artículo 22 dice así:

(Leyó.)

Este artículo no está claro.

Parece suponer que este Reglamento se aplicará en todos los pueblos.

Y yo no lo creo, por que no hablando sinó de la Direccion de Obras Públicas, no es posible aplicarlo, mas que en la Capital, puesto que no es posible que de la campaña vengan los planos á la Direccion de Obras Públicas.

El despacho se haría muy lento, tanto mas cuanto que hay un artículo que dice, que el despacho debe ser muy breve. En tres dias la Junta debe despachar el permiso para la delineacion de cercos, construcciones etc.

Así es, que deseo algunas explicaciones.

Por lo demás, encuentro muy bueno el Reglamento.

Yo no soy competente en esta materia y fío en la idoneidad de la Comision y en los estudios que hayan hecho en la otra Cámara por los señores Diputados y estoy dispuesto á votarlo. Pero he presentado esta duda para que la Comision se sirva esclarecerla.

El señor Bauzá—La Comision de Hacienda, señor Presidente, compulsó, como lo dice en su informe, el expediente que dió mérito á este Proyecto de Ley, que de cierto, es bastante voluminoso, y encontró entre otras de las piezas oficiales que lo forman, un extenso dictámen fiscal, á propósito del Reglamento, aconsejando el Ministerio Público al Poder Ejecutivo que se hiciese extensivo á todo el País, á todos los pueblos, villas y ciudades de la República, donde la edificacion debería tener efecto.

Desde luego, la Comision de Hacienda, es el único dato que ha encontrado para poder satisfacer la duda del señor Senador por Minas, la opinion fiscal, aconsejando que fuera general el Reglamento y servicio para todos los pueblos de la República.

Pero tambien, tiene mucha razon la observacion del señor Senador, por que en un artículo del Reglamento se dice, que como máximum po-

drá llegar hasta seis dias el tiempo de estudio de la Direccion General para cada plano que se presente á su exámen.

De manera que nos encontramos con un inconveniente, que si este Reglamento ha sido dictado para toda la República, se haria imposible que en seis dias informase la Direccion y enviase á Cerro Largo,, por ejemplo, un plano que viniera de allí, para levantar un edificio.

Sin embargo, de mi parte me inclino á créer, señor Presidente, con la opinion fiscal; que este Reglamento ha sido hecho de una manera estensiva á todos los pueblos de la República. Y quiere decir que esos seis dias de estudio que la Direccion deberá emplear como máximum, en cada plano que se presente, no importará contrariar el progreso ó los deseos de los propietarios, de levantar cuanto antes sus edificios. Por que se comprende bien que la distancia, por bien que es un poco larga á Cerro-Largo, como he dicho, ya tenemos ciertos medios de locomocion que facilitan el tránsito, no será tampoco dificultad muy grande el perder ocho ó diez dias mas para llenar las prescripciones reglamentarias que aquí se consignan.

De manera pues, que la Comision tampoco creería procedente que se hubiese dictado un Reglamento solamente para la Ciudad de Montevideo.

El señor Vidal (don B.)—¿ Me permite una interrupcion ?

El señor Bauzá—Sí señor.

El señor Vidal (don B.)—No es posible suponer que la Direccion pueda cumplir el cometido de esta Ley para toda la República, por que hay un artículo, si mal no recuerdo, que previene á los propietarios y constructores, que deben dejar sus planos depositados allí, para que los empleados de la Direccion puedan entrar en todo tiempo á las obras para cerciorarse si se llevan á efecto segun el plano.

Es otro argumento que presento al señor Senador.

El señor Bauzá—Sin duda, como dije ántes, que hasta cierto punto justifico la razon de lo que espone el señor Senador.

Sobre ella, la Comision no ha podido asesorar nada, señor Presidente.

No tiene mas documento en que fundar su creencia de que es estensivo á toda la República, que la vista fiscal que corre á tales fojas del espediente.

Por lo demás, corresponderia al Senado, ó admitir alguna modificacion en los artículos que crea que son accesibles de modificarse, ó aceptarlos como están, suponiendo que es solo para el Departamento de Montevideo.

El señor Mayol—Voy á satisfacer, señor Presidente, hasta cierto punto, la duda manifestada por el señor Senador por Minas.

Aunque es cierto que no hay ningun artículo en este Proyecto de Reglamento, que demuestre acabadamente, que su vigencia será para la Capital y no para los demás Departamentos, sin embargo, la tendencia de la Ley es general para todos ellos.

Ahora, á la aplicacion, en la práctica de este Reglamento, debe seguir el nombramiento de algunas Corporaciones delegadas de la Direccion General de Obras Públicas, que el Poder Ejecutivo hará.

Mientras eso no suceda, su aplicacion será únicamente al Departamento de la Capital.

En una época, hubo Inspecciones Departamentales y estas fueron suprimidas por economía.

Hoy, con la sancion de esta Ley, tienen que volver, por que seria imposible que en la práctica se pudiesen cumplir sus disposiciones, no habiendo una Oficina delegada de la Direccion de Obras Públicas en cada Departamento, aun estos no están en las mismas condiciones que la Capital.

Pero es muy probable, que los Departamentos de Paysandú y Salto que están en condiciones de cultura y progreso aproximándose mucho á la Capital, sean los primeros en reclamar este Reglamento.

Y en todo caso que el Reglamento no se haga estensivo á todos los pueblos y villas, cuando menos, deberá regir en aquellos pueblos que mas lo reclamen.

Es cuanto tengo que decir, para satisfacer la duda del señor Senador.

El señor Vidal (don B.)—Si ha de ser general este Reglamento, á toda la República ó á determinadas ciudades importantes de la República, convendria agregar algun artículo en que se prevenga la manera de cumplir, en los Departamentos, esta Ley.

Indudablemente que si se reconoce que son principios que importan la seguridad pública y á la buena delineacion de las ciudades y su ornato, valdría la pena de llevar su aplicacion á todas las ciudades de la República cuya construccion se aumenta: sobre todo, en aquellos pueblos que se empiezan á construir, es conveniente aplicar esta regla para despues no encontrarnos con pueblos mal delineados, con defectos en su construccion.

Pero ya digo, si se quiere hacer algo que sea estensivo á toda la República, es preciso agregar uno ó dos artículos mas; y sobre todo, hacer que

el Poder Ejecutivo haga proceder por la Junta á levantar planos en los pueblos. Que estos planos se depositen, y nombrar autoridades que puedan llevar á dar cumplimiento exacto á este Reglamento.

En fin; hacer otra cosa que el Senado tendrá en vista cuando discuta en particular la Ley.

El señor Freire—En todos los pueblos, señor Presidente, de los Departamentos de campaña; existen empleados científicos para dar la delineacion y los niveles de los edificios que se construyen, que se titulan Maestros Mayores.

Es decir, tiene cada Junta en cada pueblo, un Agrimensor y esos Agrimensores son los que entienden en la delineacion y en la construccion de las obras.

De consiguiente, cuando se discutió esta Ley en la Cámara de Representantes, se tuvo en vista eso mismo. Y como dice el artículo 33.

(*Leyó*).

Esos empleados, es claro que estando bajo la Direccion de Obras Públicas el cometido, tambien la Direccion lês someterá á ellos la comision de inspeccionar las obras, asi como ya la tienen de dar las lineas y niveles en los Departamentos.

Por eso creo, señor Presidente, que no debemos modificar la Ley por que está hecha por la misma Direccion de Obras Públicas, con bastante estudio, por personas ciéntificas.

Notamos eso mismo, que la Direccion comete á esos agrimensores, la inspeccion de los planos y demás, por estar bajo la dependencia de ella.

En cuanto á los planos de los pueblos de campaña, existen archivados, señor Presidente, en la Direccion.

El señor Vidal (don B.)—¿ De todos ?

El señor Freire—De todos los pueblos de campaña, por que para todo pueblo que se ha querido fundar, se someten á la aprobacion de la Direccion y al Gobierno los planos, y de los que se habian hecho anteriormente, se han mandado levantar y están los planos,—casi puedo asegurar que de todos los pueblos de campaña.

El señor Vidal (don B.)—Mejor.

El señor Freire—Asi es que se escusaria agregar un artículo que dijese que deberia mandarse levantar los planos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo, señor Presidente, que no habria dificultad de agregar, donde dice solicitar de las Juntas.....

El señor Silva—Estamos adelantandonos mucho.

El señor Gonzalez Rodriguez—Es una observacion, que pudiera decir, de las Juntas Económicas.

El señor Silva—Cuando lleguemos á ese artículo.

El señor Freire—Ya lo dice en el artículo 22.

El señor Vidal (don B.)—Estamos en la discusion general.

El señor Silva—Si conviene ó no conviene ocuparnos de esta Ley. Estamos hablando de mas.

El señor Vidal (don B.)—No estamos hablando de mas. Estaba pidiendo cierto esclarecimiento que me ha dado el señor miembro informante de la Comision de Hacienda y el señor Senador por Cerro-Largo que he tenido mucho gusto en oirlos, así como el señor Senador por San José, que me ha hecho notar, que en efecto hay un artículo que habla de los empleados.

Bueno; este será el maestro de Obras de cada pueblo de campaña.

No habia tenido presente eso.

Pero no se dice de un modo terminante, por que siempre se habla de empleados y no se habla de la Direccion de Obras, parece que hubiera duda...

El señor Bauzá—Por que la Direccion General de Obras Públicas es Oficina General y no Departamental.

El señor Freire—Esos empleados están bajo la Direccion de Obras Públicas.

El señor Vidal (don B.)—Así es que mi observacion no estaba de mas como dice el señor Senador por Rivera.

El señor Bauzá—Yo la escuché con mucho gusto.

El señor Silva—No me referí á lo que dijo el señor Senador.

El señor Presidente—¿ Quien es el que tiene la palabra?

El señor Silva—Pedí permiso para una interrupcion.

El señor Vidal (don F. A.)—No pidió; se la tomé.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general el Proyecto, es aprobado.

En particular el artículo 1.°.

El señor Gonzalez Rodriguez—Aquí era donde yo creía que se podria agregar " deberán solicitar de las Juntas E. Administrativas ó Comisiones Auxiliares.

El señor Mayol—Es en el segundo artículo, señor Senador.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—No sé si ha concluido el señor Senador.

El señor Gonzalez Rodriguez—Permítame, señor.

Dice Junta E. Administrativa y yo queria que hablase en plural.

El señor Bauzá—Pero como dice, toda persona.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por el Durazno.

El señor Gonzalez Rodriguez—Bueno, creía que debia ser así, no ser en singular sinó en plural,las Juntas Económicas, para que se comprendan todas las Juntas ó Comisiones Auxiliares, por que en los pueblos hay Comisiones Auxiliares.

Necesito yo cambiar una ó dos puertas y tengo que solicitarlo.

Yo no he de ir á la Colonia que hay veinte ó treinta leguas á solicitar permiso para cambiar una ventana ó una puerta.

(*Apoyado*).

Con mas razon venir á la Capital.

El señor Freire—Dice, señor Presidente, el artículo:

(*Leyó*).

Es claro que si una persona vá á pedir el permiso, no se vá á dirijir á la Junta de Montevideo, sinó á la Junta de donde corresponde, del local.

Toda persona,—(Habla en singular), debe dirijirse á la Junta del Departamento adonde quiera construir.

Ahora, en cuanto á lo que se ha dicho de las Comisiones Auxiliares, es claro no se ván á dirijir á las Juntas, por que en los pueblos de campaña, como por ejemplo en la Union, hay Comisiones Auxiliares que son delegadas de la Junta Económica, que tienen la representacion de la Junta y son las que ván á dar el permiso.

El señor Vidal (don B.)—Dígase.

El señor Santos—Pero las Comisiones Auxiliares de la Capital, no tienen facultad de dar permisos, las de campaña si tienen.

Y debe decirse así.

El señor Freire—Si tienen por que están mas retiradas y son delegadas dé la Junta.

De manera que, ejercen las funciones de la Junta.

Es como dirijirse á la Junta, el dirijirse á la Comision Auxiliar.

El señor Gonzalez Rodriguez— ¿ Me permite una interrupcion ?

Yo no puedo pasar sobre la Comision Auxiliar del pueblo.

Pero la Comision Auxiliar no resuelve el asunto.

Lo pasa á la Junta E. Administrativa del Departamento para resolver.

El señor Freire—Hoy mismo, señor Presidente, por ejemplo, en Porongos, en el pueblo del Rosario, y en esos pueblos separados de la Capital del Departamento, ya tienen la facultad las Comisiones Auxiliares, de permitir y despachar el permiso, por que sería muy fuerte, que uno tuviera, por ejemplo, que venir de Porongos á San José á que le despacharan el permiso, cuando quisiera edificar.

Para eso le han concedido la facultad las Juntas, de despachar y por eso se habla de las Juntas que delegan ciertas facultades en las Comisiones Axiliares.

En otros asuntos mas sérios, tienen que ir á resolverlos en la capital del Departamento.

Pero para edificar hoy, todas las Comisiones Auxiliares de los pueblos, despachan los permisos, á excepcion de la Capital, donde tienen que venir á despachar en la Junta, por que es chico el territorio del Departamento.

Sin embargo, no hago oposicion.

Doy estas explicaciones, por si pueden influir en algo, en el ánimo de mis colegas, para que no se reforme el artículo, por que creo que está perfectamente.

El señor Silva —He apoyado, señor Presidente, la indicacion del señor Senador por el Durazno.

El artículo 1.° establece:

(*Lo leyó*)

Pero se ha dicho, y con razon, que en cada Departamento hay una sola Junta: pero existen muchos pueblos que tienen Comisiones Auxiliares.

Y si no es un inconveniente, tratándose del Departamento de la Capital, en que las distancias son cortas, podría serlo en varios Departamentos de campaña, donde la distancia de ciertos pueblos á la Capital del Departamento es de alguna consideracion.

De ahí pues, que conviene tambien, se establezca en la Ley, la prerogativa para que las Comisiones Auxiliares puedan tramitar estos asuntos.

El señor Freire—Si los tramitan.

El señor Silva—Bien; ¿pero por qué no decirlo en la Ley; que solo se refiere expresamente, á las Juntas?

Son estas las razones que me mueven á apoyar la indicacion del señor

Senador Gonzalez Rodriguez, agregar, solicitar de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares.

Yo votaré por esta modificacion.

El señor Gonzalez Rodriguez—A mi me parece muy justa.

De Palmira á la Colonia, hay veinticuatro leguas.

El señor Silva—Y viene á quitar la zozobra á los que ván á edificar, de andar preguntando si procede ó no procede y á donde deben ocurrir.

Es muy conveniente, práctico sobre todo: tendente á ahorrar muchos trámites.

El señor Freire—Ninguno, por que están autorizadas las Comisiones.

Para eso son delegadas.

El señor Silva—Aclara, señor Senador por San José.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Es desechado el artículo y aprobado con la enmienda.

En discusion el 2°.

El señor Vidal (don F. A.)—Aquí en este artículo 2.° ya empezamos á notar que esta combinacion, tal vez no conviene á nuestros pueblos de campaña ó les presentará mil rémoras, para su ornato y prosperidad en los edificios.

Tenemos, que por escrito, deben acompañar el plano de las obras que se proyecten construir, para ser examinados por la Comision de Obras Públicas.

Hay una puerta y una ventana en una casa de palo á pique, de un rancho;—se quema aquel costado.

El propietario tiene una puerta y ventana mas grandes.

¿Qué necesidad tiene de comprar?

Coloca en su casa aquello que ya tiene.

¿Necesita venir á Montevideo á hacer una solicitud para cambiar, para poner aquella puerta mas grande, gastar en plano, en dibujos y en papeles trasparentes, para componer un rancho de palo á pique?

La salsa vendria á costar mas que el pescado, como vulgarmente se dice.

El señor Vidal (don B.)—Me permite una interrupcion.

El artículo 3º limita los inconvenientes de que habla el señor Senador por Paysandú, por que dice:

(Lo leyó.)

El señor Vidal (don F. A.)—Pero señor, si las calles principales de nuestros pueblos están llenos de ranchos desgraciados.

El señor Bauzá—Pero despues dice un artículo, no ser necesaria la presentacion de estos planos....

El señor Vidal (don F. A.)—De cercos y veredas pero no construcciones.

Aquí dice:

(Leyó).

El señor Bauzá—Pulgada mas ó menos no hace al caso.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo voy á alterar la forma en una media cuarta, por que tengo la puerta y la ventana hechas. ¿Necesito andar con nuevos planos y solicitudes ?

El señor Vidal (don B.)—Esto no es aplicable á los ranchos.

Es cuestion de prudencia y juicio de las Juntas.

Se trata aquí de construcciones sérias.

El señor Vidal (don F. A.)—Las Juntas tienen que observar la Ley como está escrita, por que sinó, de interpretacion en interpretacion no se hará nada.

El señor Vidal (don B.) - Esto tiene que ser reglamentado por el Poder Ejecutivo.

El señor Bauzá—Senor Senador por Paysandú; ya dice al fin del artículo " y las construcciones rurales ".

Un rancho siempre es construccion rural.

El señor Vidal (don F. A.)—No señor; construccion rural no es la de los pueblos y nuestras ciudades de campaña, están llenas de ranchos.

El señor Bauzá—Son rurales.

El señor Silva—No señor, son ùrbanas.

El señer Bauzá—Segun la calidad de la construccion, no es el rádio de la ciudad.

El señor Vidal (don F. A.)—No señor: lo que está en los pueblos, villas ó ciudades no es rural.

He concluido con mi observacion, señor Presidente.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente; refiriéndome á la observacion que hace el señor Senador por Paysandú, se podría poner aquí, cuando habla de la Direccion General de Obras Públicas, " ó quien la represente." Por que ya se sabe, si es una cosa insignificante...

El señor Vidal (don F. A.)—Por que por no andar con planos y solicitudes, un vecino, muchas veces ni blanquea el frente de su casa, ni lo reboca; ni compone una ventana que se está cayendo, o una puerta.

Esto es una retranca para las mejores de nuestros pueblos de campaña
Vamos adelante; yo he concluido.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Lo es igualmente el 3.° sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 4.°

El señor Gonzalez Rodriguez—Aquí haría, señor Presidente, la misma observacion, de que se agregase, " ó Comisiones Auxiliares ".

El señor Presidente— ¿ Ha sido apoyada ?

El señor Bauzá—Yo no he apoyado la indicacion del señor Senador, señor Presidente, por que las Comisiones Auxiliares no se comunican con la Direccion de Obras Públicas, sinó las Juntas.

Ellas lo hacen con las Juntas y las Juntas respectivas lo hacen á su vez, con la Direccion General.

De manera pues, que la Direccion no podria entregar directamente á las Comisiones Auxiliares esos planos, sinó á las Juntas respectivas del Departamento A. ó B. que á su vez, los mandará á las Comisiones Auxiliares.

El señor Vidal (don B.)—Es ese la tramitacion indudablemente; y los que desean la descentralizacion administrativa, debian empezar por esta pequeña descentralizacion. Es decir, autorizar á los maestros mayores de los pueblos para que hagan las veces de Direccion de Obras Públicas.

Es un pequeño ensayo de descentralizacion administrativa.

Pero yo voy á votar esto, por que supongo que en reglamentacion se harán algunas salvedades y aclaraciones en las cuales entrará tambien la que hace el señor Senador por Paysandú.

Despues, en el primer artículo hemos hecho algo; hemos puesto, Co misiones Auxiliares.

Es decir, que el arranque para una reglamentacion está puesto ya en el primer artículo.

Por eso no he apoyado la indicacion del señor Senador.

El señor Silva—Buscando la concordancia con el artículo 1.° seria conveniente.

Este artículo es relativo al otro.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la indicacion.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 5°.

El señor Echevarría—Me parece que seria conveniente aquí hàcer una pequeña aclaracion por que dice:

(Leyó).

Y en el artículo 2°. dice.

(Leyó).

De manera pues, que convendria, «poner salvo las autorizadas en el artículo 2.°»

El señor Silva—Pido la palabra.

El señor Bauzá—No encuentro conexion ninguna.

El señor Echevarria—A mi me parece.

El señor Silva—Iba á impugnar; pero como no ha sido apoyada la indicacion.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 6°.

El señor Vidal (don B.)—Este artículo aclara toda la Ley.

No es posible que esta se realice sinó autorizando á las Comisiones Auxiliares para que por medio de una persona científica, el maestro de obras públicas, haga las veces de Direccion en las localidades; por que sinó, no podria hacerse.

Esto aclara la Ley repito, de un modo terminante, porque no podria ir de aquí, de la Direccion, un plano con observaciones, á Rivera, por ejemplo, en seis dias; en invierno sobre todo.

Seria materialmente imposible.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Lo son igualmente, sin discusion, los artículos 7.°, 8.°, 9°. y 10.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues es aprobado el artículo 11 sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 12.

El señor Bauzá—Este artículo me parece, señor Presidente, que es un poco vago,—por que bien está que se esceptúen los edificios públicos de las disposiciones del artículo 11.

¿ Pero cuales son los otros edificios que por su naturaleza han de requerir construcciones especiales ?

El señor Mayol—Un Teatro señor Senador.

El señor Bauzá—Nó; pero eso es un edificio público.

El señor Mayol—Las fábricas, como esas que se están construyendo á inmediaciones del Ferro-Carril, son construcciones especiales.

En fin; hay una porcion de construcciones, de condiciones especiales que no podrian sujetarse á esto.

Es á esas que se refiere.

El señor Bauzá—Pero tampoco están en caminos de la Ciudad.

Una fábrica, por ejemplo, tiene...

El señor Freire—Pero se construyen en las calles amanzanadas y aprobadas.

El señor Vidal (don B.)—Los molinos modernos.

Se vota y es aprobado.

Lo son tambien, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 13 al 20 inclusive.

En discusion el 21.

El señor Vidal (don F. A.)—Aquí tenemos, señor Presidente, la palabra " Ciudad ".

Hago notar esto de paso.

El señor Bauzá—Puede ser tambien, Paysandú ó Salto.

El señor Vidal (don F A.)—Hago notar que es Ciudad.

No es extensivo á los pueblos, villas y demás.

He concluido.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 22.

El señor Echevarría—Este artículo, señor Presidente, es precisamente el que motivó la discusion tenida en la última sesion sobre cercos y veredas.

Parece que este Reglamento no es sinó para las ciudades; por consiguiente, hago mocion, para que se suprima, que es lo que corresponde.

Está de mas, puesto que se habla en toda la Ley de Capitales; y si dejamos subsistente este artículo, vendremos á legislar, para las Villas, pueblos, etc.

Si así fuera, tendríamos que entrar á corregirlo, por que este artículo fué materia de larga discusion en sesiones anteriores.

Así es que creo, que lo que corresponde es suprimir el artículo y hago mocion al efecto.

El señor Bauzá—Pido la palabra.

El señor Presidente—No ha sido apoyado.

El señor Bauzá—Entónces no digo nada.

El señor Echevarria —Me sorprende como pasa una observacion de esta naturaleza sin siquiera merecer el honor de la discusion,—cuando en dias anteriores se han perdido, ó mejor dicho, se han aprovechado dos ó tres dias en discusion sobre esta cuestion de cercos y veredas.

Todo el Senado, al menos la mayoria, comprendió que era inconveniente, por que era imponer grandes contribuciones á los individuos poseedores de terrenos, que no alcanzaba el valor de ellos para hacer el empedrado y cerco.

Y tan lo comprendió así el Senado, que hizo pasar esa Ley nuevamente á Comision.

Si esto es cierto, señor Presidente, ¿como se deja subsistente este artículo.

(*Lo leyó*).

¿Qué quiere decir de cercos, veredas etc.?

O lo que se sancionó era conveniente y bueno y por eso mereció la sancion del Senado, ó esto es malo y es preciso suprimirlo.

El señor Vidal (don B.)—Conspira en favor de las ideas del señor Senador este artículo.

No lo ha leido bien.

El señor Echevarria— ¿ Pues nó ?

(*Lo lée.*)

Muy bien.

El señor Vidal (don B.)—Hay dos cosas excelentes en este artículo, que si se cumplen, será posible el cerco y veredas en todas partes, sin que sea un gravámen para los propietarios.

Excelente artículo, que voy á votar, por que supongo que algo parecido hará la Comision de Legislacion, cuando haga un Proyecto sobre cercos y veredas.

El señor Echevarria—En una Ley, señor Presidente, me parece que no es conveniente poner algo así en estos términos ambíguos.

Es preciso dejar algo fijo, claro y terminante y no dejar á la tolerancia de las Juntas, que hagan aquello que sea mas conveniente á su juicio.

El señor Vidal (don B.)--Se les impone. Es una imposicion para los suburbios.

El señor Echevarria--Pero la tolerancia la deja á juicio de las Juntas, señor Presidente, y esto es lo que no me parece conveniente.

Pero si se creyera que es conveniente y que las Juntas no ultrapasáran sus facultades, yo tambien lo creo.

Puedo tener mucha confianza en la Junta de la Capital y otros no tenerla. En esto no me personalizo con nadie:—hablo en tésis general.

Y lo mejor es pues dejar algo fijo.

Si para esto no conviene la aplicacion de este artículo, de ninguna manera puede dejar de correjirse en sentido favorable á lo que acaba de decir el señor Senador por Minas.

El señor Vidal (don B.)—Y lo quiere tambien el señor Senador.

El señor Echevarría—Y yo tambien lo quiero. Pero nunca dejarlo tal cual está, no dejarlo á la tolerancia.....

El señor Vidal (don B.)—No deja á la tolerancia, sinó fija terminantemente.

Dice, fijará.

El señor Echevarría—Luego se autoriza á las Juntas para que fijen el rádio.

Luego mas abajo dice; se tolerará en los suburbios ó arrabales.

Por consiguiente es ambiguo pues, el artículo.

El señor Bauzá—Son dos cosas, señor Senador.

En uno fija y en otro tolera.

El señor Echevarría—Si señor, en uno fija y en otro tolera; pero lo deja á voluntad de las Juntas.

El señor Vidal (don B.)—No señor; es imperativo.

Es decir, las Juntas consentirán en aquellas calles que no sean muy transitadas. Que en los suburbios, no se hagan, por ejemplo, veredas de loza piedra, ni se hagan cercos de tres varas de altura; que se consientan, por ejemplo, cercos de alambre que bastan para cerrar el terreno.

El señor Echevarría—Esto es muy bueno para decirlo aquí, pero no es muy bueno para que los propietarios se hagan respetar.

Tengo á mi lado á un señor Senador, que tiene, por ejemplo, una letrina perfecta, ajustada á la Ley, que la hizo cuando estaban autorizadas.

Sin embargo, se descubrió que no tiene caño maestro y han venido á obligárselo y por no tener discusiones, vá á hacer el caño maestro que importa 500 $.

¿Qué importa esto? Y es en la Capital de la República.

Importa que es preciso poner las cosas muy claras, muy terminantes, muy fijas.

Si en ese terreno sucede lo que acabo de decir al señor Senador, que será en este, que se hace apreciativo para las Juntas?

Debe ponerse una limitacion, debe fijarse algo.

Yo quiero deferir; doy mis razones que serán apreciadas en lo que ellas valgan.

Yo quiero deferir á todo lo que esté en armonía con lo que yo pienso.

Así es que pido á la mesa, tenga la bondad de tomar nota.

" Siempre y cuando el importe de la obra no esceda á la tercera parte
" del valor de la propiedad. "

El señor Mayol—Entónces no propone supresion el señor Senador.

El señor Echevarria - Ya que no ha sido apoyada, tengo que buscar los medios...

El señor Freire—Por ahí lo dejó peor que tendría que tasar el terreno.

El señor Mayol—Como una satisfaccion, señor Presidente, á las opiniones del señor Senador ya que no ha sido apoyada su mocion, debo manifestar que yo no la he apoyado por que creo muy necesario la permanencia de este artículo.

El señor Senador no se ha fijado en que está en relacion con los artículos anteriores que hemos sancionado el 20 y el 21.

En el 20 y 21 se establece la obligacion de construir los cercos y veredas y por esto viene á fijarse, á limitarse, diciendo que las Juntas fijáran el rádio.

Por consiguiente, guarda relacion con los artículos anteriores.

Ahora debo manifestar que este artículo léjos de ser conveniente su supresion, por el contrario, los que en las sesiones anteriores han tenido ocasion de combatir el Proyecto de cercos y veredas, verán que viene en su apoyo y si nosotros nos hubiéramos encontrado en aquella Ley con un artículo semejante, á buen seguro, que no hubiéramos tenido esa discusion, por que esto viene á limitar á las Juntas, en la construccion de cercos y veredas mientras que ahora, se hace un abuso de esa facultad.

Por consiguiente, si sancionamos esta Ley antes de ocho dias la Junta estaría obligada á no poder intimar la construccion de cercos y veredas fuera del rádio que se fija.

Ya vé el señor Senador, que viene, en todo concepto á ser favorable á los mismos que han estado combatiendo el Proyecto de cercos y veredas.

Esta explicacion, quería darla como una satisfaccion, por que no habia sido apoyada la indicacion del señor Senador.

Es cuanto tengo que decir.

El señor Echevarria- -No sé como puede este ártículo cooperarar en favor de lo que sostuve antes aquí, sobre la Ley de cercos y veredas,— cuando en aquella Ley no se decía otra cosa, sinó lo mismo que dice este artículo.

Aquella Ley, señor Presidente, autorizaba á las Juntas.

Quisimos corregir la Ley, cometiéndola al Poder Ejecutivo, eso es lo que pasó, pero el cometido era á las Juntas.

Por consiguiente, aquí se autoriza á las Juntas, luego entónces, yo no sé como coopera en favor de lo que sostenia en las sesiones anteriores.

Así es que lo único que veo aquí que mejora, es la tolerancia que permite, pero la tolerancia es apreciativa de las Juntas, y mejor es lo que la Ley determine.

Este es mi modo de pensar, señor Presidente, y termino con la palabra.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el articulo es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 23 al 26 inclusive, sin discusion.

En discusin el artículo 27.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo no comprendo y esto debe ser redactado ya con opinion de peritos.

" En las casas particulares, todo caño debe ser perpendicular desde su base"—Ahuma mucho la chimenea de ese modo, el viento se viene hasta el fogon y lanza chispas, cenizas y humo en medio de la habitacion.

He notado que las construcciones europeas llevan al sesgo el caño para evitar esos inconvenientes.

Forma una ese.

El señor Vidal (don B.)—En Europa generalmente no es perpendicular el caño.

El señor Vidal (don F. A.)—Como puede ser posible que la construccion sea obligatoria, perpendicular?

Viene un remolino, suestado ó pampero allá ván las cenizas con las llamas y el humo al medio del cuarto y es una dificultad para encender la estufa.

Que no se diga que debe ser perpendicularmente. Que la construya el albañil, como mejor, la experiencia le haya demostrado.

¿ Porqué ha de ser perpendicular ?

El señor Mayol—Esta disposicion, señor Senador, no rige para aque-

llos que voluntariamente quieran hacerlo de otra manera, toda vez que lo hagan fuera del interior de la pared.

Se refiere á los caños que se construyan en el interior de la pared por que el nuevo medianero pertenece á ambos propietarios y que la construccion al sesgo, viene á debilitar completamente la construccion de la pared.

Así es que todo propietario que quiera puede hacerlo diagonal, siempre que sea fuera del nuevo.

El señor Vidal (don F. A.)—No señor: en el interior del muro, á fin de quebrar el viento y que no venga perpendicular al fogon.

Viene una ese, luego hasta cierta altura forma un codo y se hace perpendicular despues al fogon.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesion.

Se levantó á las 4. p. m.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

21.ª Sesion celebrada el 30 de Abril

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Irazusta, Santos, Gonzalez Rodriguez, Mayol, Fernandez, Laviña, Vidal (don F. A.) Echevarria, Silva, Fajardo y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo participa á V. H. que vá á iniciar las negociaciones necesarias, para celebrar con el Reyno de España un Tratado de Comercio y Navegacion, otro de Extradicion de criminales y una Convencion sobre propiedad literaria.

A la Comision de Legislacion.

La Cámara de Representantes comunica haber sancionado el Proyecto de Ley que amplia el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

Archívese.

La misma Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo vénia al ciudadano don Pedro S. Lamas para aceptar y usar la condecoracion del Busto del Libertador Bolivar, con que ha sido agraciado por el Gobierno de Venezuela.

A la Comision de Legislacion.

El señor Bauzá—Señor Presidente, muy apesar mio tengo necesidad de hacer una observacion á la mesa y ella se refiere á lo siguiente: Hace próximamente dos dias, que ha visto la luz pública en los periódicos de la Capital,—en algunos de ellos—,el informe que nuestra Comision de Legislacion expidió apropósito del Proyecto de Ley sobre matrimonio civil, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Este proceder bien poco sério, señor Presidente, puesto que es de conducta establecida en el Senado, como en la otra Cámara, que sean los asesorados los primeros que conozcan los asuntos de sus Comisiones,—me ha llamado la atencion de una manera formal, por que creo que no es el público quien primero debe conocer aquello que viene á estudio y decision de los Senadores.

Hasta este momento, no tengo en mi poder el repartido.

Sé que ha llegado ahora á la Secretaria hace poco rato, pero eso mismo no excluye de responsabilidad moral siquiera que sea, á la mesa, por el hecho que se ha consumado.

Hago esta observacion en el deseo de que en adelante, el señor Presidente, se sirva tomar sus medidas para que no se repitan estas cosas, que á la verdad, son un poco desfavorables á la sociedad del Senado.

(Apoyado.—No apoyados.)

El señor Presidente—Haré presente al señor Senador que la Mesa no ha tenido conocimiento de este asunto.

Como el Reglamento no prohibe que algun señor Senador pueda sacar cópia, y mucho mas cuando hay algunos de ellos, que redactan diarios, no es estraño que sin consentimiento de la Mesa, se hayan creido autorizados para sacar cópia, que será lo que ha motivado la publicacion del informe.

Con esto, la Mesa salva toda su responsabilidad, por que la misma responsabilidad que tiene la Mesa la tiene cualquiera de los señores Senadores

El señor Bauzá -Yo no tengo nada que hacer con los señores Senadores sinó con la Mesa.

El señor Fernandez—Como lo acaba de manifestar el señor Presidente efectivamente, no ha tenido ingerencia ninguna la Mesa.

Es en todo caso la Comision, señor Presidente, y me llama mucho la atencion que el señor Senador por Rocha recien se aperciba, desde que se ha usado ya otras veces este procedimiento, precisamente, por la misma Comision de Legislacion, estando integrada con el señor Senador como sucedió en el asunto de interpretacion del artículo 25 de la Consti—

tucion, cuyo informe en el cual tenía una parte, se dió á la publicidad antes de haberse repartido el asunto.

El señor Bauzá—¿ Es un cargo á mi?

El señor Fernandez—No es un cargo, pero es que me extraño...

El señor Bauzá—Nó ; es que yo rechazo el cargo por que no tuve ingerencia ninguna en eso.

Si ha habido abuso no lo cometí, - se lo prometo bajo la buena fé de mi palabra.

El señor Fernandez—Eso mismo que se llama informal, tratándose de la publicidad de asuntos que interesan á la comunidad, que interesan á todos, es un escrúpulo que no tiene lugar.

Me parece al contrario, que es poco sério el que suscite esta cuestion el señor Senador. Eso es lo que creó que es poco sério.

Desde que hay interés público en conocer un documento de esa naturaleza....

El señor Bauzá—Pero nosotros no somos público.

El señor Fernandez—... la publicacion en nada perjudica ni menoscaba la atribucion de cada Senador.

Desde el momento que se dá cuenta en el Senado, tiene perfecto derecho para ir á la carpeta respectiva y enterarse del informe del despacho que se ha hecho.

Esto por una parte.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo, que la Comision tiene pleno derecho para hacer esa publicacion.

Es un derecho privativo de la Comision de dar á la publicidad y mayormente un derecho individual del miembro que hace el informe.

Si esto merece castigo, señor Presidente, que lo imponga el Senado, pero que imponga tambien una pena para el caso de reincidencia, porque por lo que á mi toca, toda vez que sea miembro de una Comision y sea autor de un informe ó se me permitan los borradores por el autor haré la misma publicacion.

El señor Bauzá—El señor Senador, precisamente rehincide ahora en el hecho de mantenerse en la mala doctrina.

No es posible admitir, señor Presidente, que el Senado conozca despues del público, el informe de sus Comisiones, cuando es el Senado, el que vá á resolver sobre las opiniones que se emitan de la manera que por su criterio crea mas acertado.

El Senado no es público, no hay que confundir. El Senado es un Cuerpo del Estado, es el que dirige la máquina parlamentaria aquí, en su Cá-

mara, es el que tiene accion sobre la discusion y sancion de las leyes. No es el vecino de enfrente quien debe asesorarse primero que el Senado, puesto que el vecino no vá á dictar leyes.

El público, sabrá despues de nosotros. Cuando lo sepamos los Senadores, respectivamente sabrá el público el resultado del informe y para eso está la barra, para que vengan á asistir á las sesiones nuestras, por que entónces empezaríamos por declarar que legislamos en plebicisto que los asuntos repartidos, informados por las Comisiones, iban primero al público, el público los conocia y los Senadores estaban completamente agenos á lo que habian asesorado las Comisiones.

El señor Fernandez—Por que no habrán querido ocuparse de ello...

El señor Bauzá—Yo no tengo la obligacion de leer los diarios.

El señor Fernandez—No precisa de los diarios. Si el señor Senador necesita conocer el informe, tiene la Carpeta en Secretaría.

El señor Bauzá—No es mi obligacion, para eso se mandan imprimir y repartir los asuntos, y se manda á la casa de cada Senador para que se impongan de ellos.

Lo que se ha hecho, es sumamente irregular y yo insisto en declararlo así, que se quebranta el precepto y se quiebra la moral del Cuerpo con estas cosas en el órden interno.

No es posible pues, que en adelante suceda lo que ahora ha sucedido y yo espero que el buen criterio del Senado ha de admitir, que lo que se ha hecho, no está bien.

No es pueril.

Yo no voy á hablar mas sobre el asunto.

El señor Fernandez—Vuelvo á repetir, que me estraña, que le haya llamado la atencion al señor Senador esta circunstancia, cuando antes no le habia causado ninguna clase de observacion en procedimientos análogos.

El señor Bauzá—No lo recuerdo.

El señor Fernandez—No sé si será por que se trata del Proyecto de Matrimonio Civil.

Pues recuerdo perfectamente, que cuando se presentó la esposicion de S. S. Itma, y cuando nadie tuvo tiempo de copiar en Secretaria esa esposicion, como consta á la prensa, salió al otro dia publicada.

Yo le pregunto al señor Senador, si es regular eso, que un funcionario como el Obispo, que dirije una exposicion, saque cópia para que aparezca en todos los diarios.

El señor Bauzá—Si se hizo, le declaro que no es regular.

El señor Fernandez—Esto que se ha verificado por medio de un funcio-

nario público, que se dirije á la Asamblea, no sé por que se quiere prohibir á los miembros de las Comisiones para que hagan uso del informe de que son autores.

El señor Bauzá—Por que el informe es un secreto, mientras no lo conocen los Senadores.

El señor Fernandez - En los negocios públicos, señor Senador, no hay secretos, la publicidad es lo que corresponde.

El señor Bauzá - Entónces legisle en medio de la plaza.

El señor Fernandez—No hay necesidad de ir á la plaza.

El señor Silva - Es de conciencia.

El señor Bauzá - Que conciencia, señor Senador, son cuestiones de Reglamento interno de cada Cámara.

¡ A dónde vamos á parar !

El señor Fernandez—Que se cite la prohibicion que hay por el Reglamento interno.

El señor Presidente—No hay ninguna.

El señor Bauzá—Sinó tengo para que,—si es de moral de Cuerpo.

El Reglamento no puede preveer una cosa que no debía hacerse nunca.

El señor Mayol—Yo creo, señor Presidente, que esta discusion no tiene razon de ser.

Así es que me permitiré hacer mocion, para que la Cámara pase á la órden del dia.

(*Apoyados.*)

El señor Bauzá—Tuvo razon de ser.

Y de lejítima y perfecta moral del Cuerpo.

Y estoy satisfecho de haber hablado, muy satisfecho, á lo menos escrito queda.

El señor Presidente—Consulto á la Cámara, si ha de ser motivo de una resolucion expresa, para poner á votacion este asunto.

El señor Silva—El señor Senador puede proponer.

El señor Bauzá—Yo no propongo nada.

He observado.

El señor Fernandez—Ha sido un incidente.

El señor Silva—No está prohibido por el reglamento. Son preocupaciones del señor Senador, que se opone á que la conciencia y opinion pública conozca lo que le interesa.

El señor Bauzá—En opinion del señor Senador. Dale con la conciencia.

El señor Gonzalez Rodriguez—El señor Senador Mayol, ha hecho una mocion.

Se vota si se pasa á la órden del dia y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 27 del Proyecto de Reglamento para construcciones.

El señor Vidal (don F. A.)—Yo habia observado anteriormente, señor Presidente la cuestion del caño vertical diciendo que en Francia sobre todo, antiguamente, se usaba antes de llegar al fogon hacerle un codo, á fin de que el aire no penetrase directamente sobre el fogon y lanzase el humo ó el fuego sobre la pieza, porque desde que se prende fuego, se produce el vacio por una ley física, se precipite el aire por el interior del caño.

Pero parece tambien que esos codos se obstruyen algo, por el depósito de tierra, humo y demás.

En Europa se hacen limpiar por muchachos lo que aquí no sucede por ser la construccion de los caños muy estrecha y esto se puede remediar, con la aplicacion de veletas y demás.

Así es que no insistiré en el asunto y dejaremos el caño vertical para no proponer enmiendas, pues no me agradan ni las muchas leyes ni las muchas minuciosidades, porque de esa manera las leyes se hacen impracticables.

Participo un poco de las doctrinas de don Quijote, que decia, pocas pragmáticas y esas que se cumplan.

Por consiguiente, por mi parte dejo el caño vertical y no agrego mas sobre el asunto.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el artículo 28.

El señor Echevarría—Pido la palabra, para proponer que aquí donde dice fogones ó motores á vapor, tambien se incluyera de sangre, por que hay fábricas en la Ciudad, como así mismo, panaderías etc., que se colocan en las paredes medianeras, por que si mucho incomodan los motores á vapor tambien incomodarán los de sangre.

Se podría agregar, motores á vapor y á sangre.

El señor Vidal (don F. A.)—Se puede agregar manuales, por que le colocan palancas de bomba en el aljibe, que le tienen incomodado al vecino de la pared medianera.

El señor Echevarría—Con decir motores á sangre, está hecho todo.

El señor Vidal (don F. A.)—Efectivamente, por que una atahona con una mula es motor á sangre, y un hombre que maneja la palanca de una bomba, tambien es motor á sangre.

El señor Silva—Los motores á vapor ó de sangre.

El señor Vidal (don F. A.)—Así queda todo comprendido.

Se vota el de la Cámara de Representantes y es desechado, aprobándose con la modificacion propuesta.

En discusion el artículo 29, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Pónese en discusion el artículo 30.

El señor Vidal (don F. A.)—Haré ver á los señores Senadores, que este Proyecto es irrealizable aplicándose á nuestra campaña.

Dice el 8.° inciso.

(Leyó.)

No se dice si es en el centro del Pueblo ó suburbios; es en general.

Por que á mas de construir las veredas, tambien obliga á pagar 10 centésimos por metro.

¡ Gracias que se la construya buena ó mala !

Mi vereda, dirá el propietario, estaba construida. La he construido y reconstruido cincuenta veces, las carretas me la han desecho; los caballos de los paisanos que atraviesan por la vereda, me la han estropiado, por que cuando hay un pantano en el medio de la calle, es sabido que el que viene á caballo, pasa por la vereda.

El Gaucho y sin ser Gaucho, no hace muchos dias que en el pueblo de Pando, encontrando yo un pantano en medio de la calle, pasé por de la vereda del vecino.

La Junta no me ha garantido la propiedad durante tantos años, tampoco me la ha garantido la autoridad policial, como voy á estar pagando eternamente construccion y reconstruccion de mi vereda, cuando la autoridad no me garante la existencia de esa vereda, no me garante que no me sea estropeada á cada instante.

Esto es irrealizable.

Gracias que construya un infeliz propietario la vereda todavia recargarle con 10 centésimos por metro, y á mas de eso haga usted el cerco y haga usted la vereda y sinó véndase el solar.

Pero señores, si este solar de 25 varas en un pueblo de campo, no alcanzan á pagar ni el cerco ni la vereda y además de eso 10 centésimos por metro cuando es tal vez una pobre viuda de las muchas que conocemos, que tienen seis ú ocho huérfanos, porque el marido se lo mataron en la revolucion, porque ella es hija ó nieta de uno de los pobladores de aquel pueblo que tiene muchos derechos, que la autoridad debe tutelar, y esa pobre mujer va á ser lanzada á la mendicidad, cuando el terreno puede pertenecer á un soldado. Y yo he tenido encargo ahora de un soldado justamente, de los del estinguido batallon Pallejas, de los que tomaron asal-

to las trincheras de Monte Caseros peleando por nuestra independencia, que es algo decir, he tenido encargo para venir á ver uno ó dos solares en el pueblo de Minas, los títulos se perdieron porque marchó al servicio de la patria.

Ha sido preciso gastar para sacar algun testimonio de la Junta, es preciso cercar al terreno, poner alguna vereda; los solares no alcanzan para pagar.

¿ Y es posible que estas leyes sean aplicadas en nuestros pueblos de campaña ?

Yo someto al buen criterio de mis honorables colegas, estas consideraciones para cuando tratemos en 2.ª discusion este asunto.

Apoyado.

El señor Silva—Señor Presidente: este artículo 30 al establecer precios no obligan á que se paguen si no se solicitan. Mas, antes de proseguir diré, que por permiso para reconstruir cercos ó veredas, me parece que cualquier precio es caro, porque con mucha razon lo acaba de expresar el señor Senador, que este inciso 8.° bien podia ser sacado : pero además, es una idea ya aceptada en la mayoría del Senado, ó por todos los Senadores mas bien como lo fué en la Cámara, cuando se discutió este Proyecto de Ley, que era para la Capital, porque si fuera para los pueblos de campaña, entónces el señor Senador tendria mucha razon, en que son precios exagerados.

El señor Vidal (don F. A.)—Es que se ha puesto en duda en la sesion anterior, por que aquí dice ciudades y pueblos ; no está determinado que sea para la Capital.

El señor Silva —No dice así.

Eso dice la enmienda, dándole trascendencia al artículo 1.°, que es el que admite que sea aplicable á toda la República, pero recuerdo perfectamente bien, por que pertenecía á la Honorable Cámara de Representantes al discutirse esta Ley que la mente era que ella solo fuese para Montevideo y por la redaccion de todos sus artículos, con escepcion de una que otra palabra, que tampoco admite esa aplicacion para toda la República, es para el Departamento de la Capital.

Mas no es bajo este punto de vista que tomo la cuestion. Me refiero á que estos precios, siendo esto la idea predominante en los señores Senadores, que es para la Capital y que debe establecerse la enmienda correspondiente para que así sea entendida esta Ley, los precios del artículo 30 no son exagerados, atendiendo al valor que tienen aquí los terrenos, pero si sería para ciertos pueblos de campaña.

En eso estoy de perfecto acuerdo con el señor Senador por Paysandú.

Bien, pues. en la 2.° discusion como se acaba de indicar, se pueden corrrejir algunos de estos inconvenientes, ó no correjir, si es que el Senado interpreta como lo espero y como es justo, que esta Ley es aplicable solo y esclusivamente para el Departamento de la Capital. Entónces podriamos encuadrarnos en esa disposicion.

El señor Vidal (don F. A.)—Perfectamente; siendo para la Capital.

El señor Silva—Para que así sea bastará quitar la adicion que se estableció al votarse aquí el artículo 1.° porque ningun otro artículo de la Ley, creo que admite que sea aplicable á toda la República.

He dicho por el momento.

El señor Mayol—Pido la palabra para hacer notar á los señores Senadores que han hecho algunas observaciones á este artículo, que el impuesto que se establece aquí no es una novedad: el existe hace muchos años, es motivo de una Ley sancionada por la Asamblea el año 1869, Ley de 14 de Julio y ella figura en el tomo 3.° página 364 de la coleccion legislativa.

Al tratarse esta Ley en la Cámara de Representantes y formando yó parte de la Comision de Fomento encargada de asesorar en ella, establecimos algunas modificaciones mas liberales, señor Presidente, por que en aquella Ley se establece que en cualquier caso que los vecinos soliciten permiso para cercar ó construir veredas pagarán treinta centésimos por metro.

Nosotros establecimos esto para la primera vez que se solicitase y sigue despues este inciso que ha sido motivo de discusion donde dice: que cuando se solicite por segunda vez la reconstruccion de la vereda cuyo permiso hubiese sido dado, entónces pagará diez centésimos solamente.

De consiguiente viene á favorecer mas los intereses de los vecinos.

Por otra parte no es sobre los metros cuadrados que representa la vereda, sinó simplemente sobre los metros lineales que tiene el frente de la propiedad.

Asi por ejemplo, una propiedad de 10 metros 75 que generalmente es lo que tienen la mayor parte de los solares, viene á representar un peso y ese peso es por el trabajo que tiene un empleado de ir á rectificar la delineacion.

Asi es que me parece que no debe ser motivo de mucha discusion esto.

Hay otra modificacion mas que la Comision ha hecho, en favor de los intereses del vecindario.

El inciso 9.° dice : " Por cercar y construir veredas, inciso 5.°, 6.°, 7.° y 8.° fuera de los rádios á indicarse en los artículos 21 y 22: 5 $ por cada frente. "

Actualmente como está establecido en la Ley del año 1869 que exije 30 centésimos por metro lineal, sucede que los propietarios que tienen que cercar una manzana al solicitar el permiso aplicándole la Ley vigente actualmente tienen que pagar por 400 varas de frente á 30 centésimos, que son 120 $ miéntras que de esta manera por 400 varas pagará 5$ no mas.

Conozco hechos de algunos propietarios de quintas á inmediaciones de la Capital, que han solicitado cercar sus frentes alambrando simplemente y la Junta ha interpretado que debe aplicar siempre las disposiciones de esta Ley, y ha venido á representar 160 y hasta 200 $ el permiso para cercar.

Eso vá á quedar reducido á 5 $ simplemente. Ya se vé pues que en todo sentido es mas favorable como se propone en este reglamento, que no dejar vigente la que actualmente rige.

El señor Vidal (don F. A.)—Aceptado para la Capital.

El señor Silva—Si es para la Capital.

El señor Vidal (don F. A.)—No estaba dicho que fuese para la Capital. Yo insistia, persuadido de que no era posible sinó para la Capital.

El señor Mayol—Podemos poner un artículo al final de la Ley estableciendo que el presente Reglamento, tendrá aplicacion en la Capital y que á juicio del Poder Ejecutivo se podrá poner en vigencia en aquellas ciudades ó pueblos que su importancia lo requiera.

El señor Bauzá—Señor Presidente, yo no comprendo, como este Reglamento puede haber sido hecho para la Capital, cuando él arranca de un Proyecto enviado á la Cámara de Representantes, al Poder Ejecutivo, por la Junta de Paysandú.

El señor Silva—No es este, es el otro, sobre cercos y veredas.

El señor Bauzá —¡ Ah ! es cierto, tiene su analogía.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el artículo 31.

El señor Mayol—Este artículo tambien, señor Presidente, voy á hacer notar la ventaja que importará su sancion á favor de los intereses del vecindario.

Por la ley actual, por el reglamento que rige, los permisos no son válidos sinó por seis meses, pasando estos, está en la obligacion de soli—

citarlo nuevamente y se le puede aplicar la misma tarifa que hemos sancionado.

Hemos establecido tambien en la Cámara de Diputados esta modificacion: que habiendo sido dado un permiso y terminado el plazo al volverlo á solicitar se cobrará simplemente 1 $ que es por la inscripcion y el trabajo que dá.

Asi es que hay conveniencia en aceptarlo tambien.

El señor Silva—Ha habido casos en que se ha tenido que pagar de nuevo toda la tarifa correspondiente, segun la ley actual que rige hasta este momento.

Se vota el artículo y es aprobado.

Lo son igualmente aprobados, sin discusion, los artículos 32 al 36 inclusive.

En discusion el artículo 37.

El señor Vidal (don F. A.)—Este artículo, señores, me parece bastante tirano,—las leyes deben de ser paternales, sobre todo, cuando vienen á herir al pobre y en estas multas, es sin duda, que los mas pobres van á ser los mas perjudicados.

Pagará una multa de 25 $ y despues de los 25, por reincidencia se viene á 100.

Me parece que es una exageracion, señores.

Es de estilo que se doble la multa en la reincidencia. No es tanto el delito para que sea penado el pobre propietario con una multa tan exorbitante.

Parece que se necesita mas consideracion en este caso.

Apoyados.

50 $, el doble, es mas admitido.

El señor Mayol—Este artículo, señor Presidente, establece dos categorías, si puede llamarse así,—una de 25 $ que es para alguna de las infracciones, aquellas, por ejemplo, que no influyen en la construccion del edificio, que es para el caso que no se abonen los derechos ó no se solicite el permiso que debe solicitarse, y en ese caso nunca recaerá sobre el propietario, es siempre el constructor el que está obligado á llenar esas formalidades: y la de 100 $ es para la infraccion á las demás disposiciones del Reglamento, que puede estar en otras condiciones, que no las del artículo 30 y 31,—por ejemplo, por el hecho de empezar á edificar sin sacar el permiso correspondiente, debe considerarse como una infraccion y querer burlar el pago de los derechos que debe hacerse, mientras que por lo demas, se quiere castigar las malas construcciones que puedan hacerse

en un edificio, habiendo escapado al control de la Direccion General de Obras Públicas, y en ese caso siempre recaerá sobre el constructor.

Yo no la considero exajerada.

El señor Vidal (don F. A.)—Pero si recae sobre el constructor que ha calculado una pequeña utilidad en la obra,—usted lo funde con una multa tan grande.

¿Qué infraccion puede cometerse para ser castigado con tanto rigor.

No es paternal la Ley en ese sentido.

El constructor tambien sufrirá demasiado con una multa tan alta, por que puede haber mil motivos que sin querer, lo hayan obligado talvez á una pequeña infraccion y autorizado por la Ley, le harian efectiva la multa, que la considero exorbitante.

El señor Mayol—Voy á dar lectura á algunas consideraciones—señor Presidente—relativas á este artículo.

Aquí aparece en el espediente, una nota de la Direccion de Obras Públicas dirijida al Ministerio de Gobierno, en donde se dice:

Lée.

En fin, señor Presidente: existen ciento y tantas denuncias y declaraciones hechas por la oficina competente, y es precisamente basado en estos hechos, es que se ha establecido una pena en este reglamento.

El señor Bauzá—Bueno. La de 25 $.

El señor Mayol—La Cámara la ha modificado, estableciendo 25 $ para los casos en que la infraccion sea por no haber sacado el permiso correspondiente y 100 pesos para los constructores que no llenen las disposiciones establecidas en la Ley.

Yo me inclino á crer, señor Presidente, que el artículo está bien, y si no establecemos penas, sucederá lo que ha pasado hasta ahora.

El señor Vidal (don F. A.)—No es eso lo que quiero.

Estoy muy conforme con la multa y participo de la doctrina de que la multa es el mejor medio de educar al vecino, y no hay consejo mejor, pero raro será el que se haga multar dos veces.

Basta con la notificacion de 50 $ que no es tiránico, pero la de 100 $ siempre es demasiado fuerte, para lo que no es un delito tan punible.

Votaré en contra.

El señor Presidente—Como ha sido apoyada la indicacion del señor Senador, se votará en oportunidad.

Se vota si está suficientemente discutido el punto y es afirmativa.

Votándose el artículo del Proyecto y es desechado, siendo aprobado con la modificacion que se propuso.

Pónese en discusion el artículo 38 y es aprobado sin hacerse uso de la palabra, como igualmente lo fué el artículo 39.

En discusion el artículo 40.

El señor Mayol—Yo me inclino á créer, señor Presidente, que esta Ley debe ser de carácter general: su aplicacion no puede ser solamente para la Capital; y me fundo en esto, por que el grado de civilizacion y progreso que ya hemos alcanzado, hace que no sea posible que por mas tiempo las construcciones y edificios se hagan al gusto y capricho de los propietarios, convirtiendo, se puede decir, en un Museo arquitectónico, algunos barrios de la Ciudad.

Por otra parte, no es posible. En todas partes del mundo sucede eso. No hemos tenido este Reglamento aquí, porque no teniamos municipalidad; pero en todas partes del mundo en donde ellas existen, es de lo primero que se preocupan, en Reglamentos de esta naturaleza; y no es posible que puedan escapar al control de las autoridades encargadas de velar por el ornato, la higiene y la seguridad de los habitantes de la poblacion.

Las mismas razones administrativas que puedan existir para que este Reglamento solo sea aplicado á la Capital, yo las considero que existen para que lo sea á todos los pueblos de la República.

Así es que yo me inclino en el sentido de que la Ley, debe ser general.

Ahora, si no se puede aplicar á los Departamentos de campaña, sinó se nombran delegaciones de la Direccion General de Obras Públicas, puesto que el mismo Reglamento prescribe, en un artículo que hemos sancionado, las formas en que deben presentarse los Proyectos y la intervencion que debe tener la Direccion General de Obras Públicas, no sería posible, si se aplicase desde ya á todo el pais, que los interesados en construir un edificio, viniesen á la Direccion de la Capital y estuviesen á la espera de la resolucion de sus Proyectos.

Para eso, desearia que el señor Secretario leyese una disposicion que existe del año 74 ó 75, donde se nombraron las Inspecciones Departamentales de Obras Públicas.

Ella creo que existe en el tomo 4.° pájina 292 de la Coleccion Legislativa.

Despues que se hubiese enterado el Honorable Senado de esa disposicion, continuaré con la palabra, ó sinó, señor Presidente, pediría pasáramos á cuarto intermedio y tendríamos entónces allí, ocasion de ver la Ley.

(Apoyados).

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala.

El señor Mayol—Habia pedido, señor Presidente, la lectura de una disposicion, para proponer un artículo con ella.

Se lée lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 5 de 1875.

En el deber de atender de la manera mas eficaz y económica á la administracion de los Departamentos de campaña y considerando que la accion de la Direccion General de Obras Públicas no puede extenderse por falta de medios apropiados al interior del país, por cuya razon se halla en los Departamentos, sumamente descuidado todo lo concerniente al ramo importantísimo de la administracion confiado á esa oficina científica.

Considerando que el Gobierno no puede, sin faltar á sus deberes de administrador, permitir que ese descuido continúe con perjuicio de los pueblos que tiene bajo su guarda.

Y considerando por último, que se trata de reglamentar el servicio de un ramo de Administracion Pública con notoria ventaja para el País.

El Presidente de la República acuerda y —

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en cada Pueblo cabeza de Departamento una oficina científica con la denominacion de " Inspeccion Departamental de Obras Públicas " y que dependerá en lo profusional de la Direccion General de Obras Públicas de la cual recibirá las instrucciones necesarias, para el desempeño de sus cometidos.

Art. 2.° En los demás pueblos del interior, se crean igualmente sub-inspecciones dependientes de las Inspecciones Departamentales.

Art. 3.° El personal y presupuesto mensual de esas oficinas será por ahora el siguiente:

Para las Inspecciones Departamentales

Un Inspector Agrimensor	$ 100
Un Ayudante	50
Un Peon	20
Alquiler de casa y gastos de oficina.	30
Un Sub-Inspector.	80
Un Peon	20
Alquiler de casa y gastos de oficina.	30

Art. 4.° Los Presupuestos de que trate el artículo anterior serán abonados mensualmente por las Juntas E. Administrativas, en cuyas oficinas se instalarán las Inspecciones y Sub-inspecciones en la de las Comisiones Auxiliares respectivas.

Art. 5.° Para atender á esos gastos la Junta E. Administrativa, y no los maestros mayores como hasta ahora, cobrarán el derecho establecido en los permisos para edificar, cercar, etc., con arreglo á la tarifa que rige en el Departamento de la Capital.

Art. 6.° Uno de los primeros deberes de las Inspecciones Departamentales y sub-inspeccion en los pueblos que no estén dotados de plano oficial de amanzanamiento, delineacion y nivelacion de calles, será proceder al levantamiento de los planos, con arreglo á las instrucciones que les dé la Direccion General de Obras Públicas, la cual los examinará y someterá oportunamente á la aprobacion del Gobierno, para que sirvan de base y norma en las delineaciones para edificar, que deben dar los Inspectores y Sub-Inspectores.

Art. 7.° Los empleados para las Inspecciones Departamentales y Sub-Inspecciones serán nombrados por el Ministerio de Gobierno á propuesta de la Direccion General de Obras Públicas.

Art. 8.° Deróganse los Decretos anteriores en la parte que dan á la Junta E. Administrativa atribuciones profesionales y científicas que son esclusivas de la Direccion General de Obras Públicas con arreglo al Decreto de su creacion.

Art. 9.° Quedan abolidos los empleos de maestros mayores y delineadores públicos que existian hasta la fecha del presente Decreto, del cual se dará cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VARELA.

ISAAC DE TEZANOS.

—Es suficiente, señor Secretario.

Como se ve, señor Presidente, el Poder Ejecutivo hace ya tiempo que se habia preocupado de este mismo asunto, y fué el primero en reconocer la importancia que habia, en nombrar delegaciones de la Direccion General de Obras Públicas en todos los Departamentos.

Esas Inspecciones fueron suprimidas mas tarde por economia, es decir, ni se llevaron á cabo tampoco. No hubo el tiempo necesario ni para poderlas ensayar.

Hoy, en presencia de este Proyecto que yo creo, debe tener un carácter general, creo llegado el momento de establecer las Inspecciones que quedaron suspensas, nó derogadas.

Asi es que creo que ahora seria la oportunidad de restablecerlas, y en ese sentido voy á proponer un artículo que pido al señor Secretario se sirva escribir:

(*Dicta.*)

" Art. 40. A los efectos de esta Ley créase en cada uno de los Depar-
" tamentos de campaña una Inspeccion Científica, de acuerdo con las
" disposiciones del Decreto fecha 5 de Marzo de 1885."

Este es el artículo, señor Presidente, que someto á la consideracion del Honorable Senado.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

El señor Bauzá—Yo lo apoyo para que se discuta.

El señór Silva —Yo no he apoyado el artículo, señor Presidente, porque como he expresado anteriormente, creo que por ahora no debemos sacar esta Ley del verdadero terreno para que fué dictada, relativa al Departamento de la Capital.

Apo,ados.

...y porque además el Honorable Senador por Cerro-Largo, que acaba

de proponer este artículo, indicó otro que parece se proponia establecer para ser adictivo á esta Ley, que venia á conciliar esa aspiracion del progreso, para ser estendido á los Departamentos de campaña, toda vez que lo reclamasen, que se hiciera necesario, que se demostrase así por las Juntas ante el Poder Ejecutivo.

Me pareció muy buena esa idea, muy conciliadora y que abarcaba y comprendia tambien, lo que establece la proposicion que acaba de hacer el señor Senador.

Estas son las razones que he tenido, señor Presidente, para no apoyar lo que acaba de proponer mi apreciabilísimo colega el señor Senador por Cerro-Largo, porque espero si él no lo hace, hacerlo yo en el sentido que él indicó y que me parece mereció la aprobacion de la mayoría de la Cámara.

El señor Mayol—Este artículo, señor Presidente, lo he propuesto consecuente con las opiniones que he manifestado, porque á mi juicio, no habia razon á privar á los Departamentos de campaña de los mismos beneficios que goza la Capital.

Sin embargo, cambiando ideas con algunos de mis apreciables colegas y en la seguridad de que pudieran inclinarse mas bien á que esta Ley tuviera vigencia en la Capital, voy á someter este otro artículo á su consideracion.

El señor Vidal (don F. A.)—El artículo que acaba de proponer nuestro honorable colega, no puede ser aceptable de manera alguna por que hace extensiva la Ley á todos los Departamentos y es lo que no queremos muchos de los miembros del Honorable Senado.

No podemos aceptar la redaccion que tiene; no hay mas que leer el artículo.

Hace extensiva la Ley á todo el país.

El señor Silva—Parece que el señor Senador vá á proponer otro, al cual he aludido hace un momento.

Se lée lo siguiente:

" Artículo 40. Las disposiciones de este Reglamento rejirán desde su promulgacion en todo el Departamento de la Capital, y queda autoriza-

do el Poder Ejecutivo para su aplicacion en todas las ciudades, villas ó pueblos de los demás Departamentos, que por su importancia lo requieran, debiendo nombrar al efecto una Inspeccion Departamental de Obras Públicas de acuerdo con el Decreto de 5 de Marzo de 1875. "

El señor Mayol—Someto, señor Presidente, á la consideracion del Honorable Senado, este segundo artículo que creo que viene á satisfacer.

El señor Vidal (don F. A.)—Para el Departamento de la Capital, tampoco estoy conforme.

Desde que esta Ley se aplique á los pueblos de las Piedras y de la Union, el vecindario emigra.

No se puede comparar el estado de aquellos terrenos, con el estado floreciente de la Capital y el valor de sus terrenos y sus propiedades.

¿Cómo vamos á medir los pueblos de los Departamentos de campaña con el mismo metro inflexible con que vamos á medir á la Capital?

Considero el valor de la propiedad en los pueblos de las Piedras y de la Union y el alquiler de las casas y el valor de los terrenos.....

El señor Mayol—Las Piedras no pertenece á la Capital.

El señor Vidal (don F. A.)—Bueno, la Union.

Un rancho en la Union, ¿como quiere el señor Senador aplicar en este pueblo ésta Ley? ¿Es razonable, es justo?

El señor Silva—Pero en la Union, se edifica lo mismo que en Montevideo.

El señor Vidal (don F. A.)—¿Y el valor de los terrenos? ¿Y el alquiler de las casas?

El señor Silva—Pero como es relativo el modo como se debe construir, condicion de solidez y refaccion.

El señor Vidal (don F. A.)—Con que un terreno que vale 20$ la vara, vá á ser gravado con el mismo impuesto, que otro que vale 20 centésimos. ¿Es justo eso?

El señor Mayol—Pero no es un impuesto permanente, señor Senador. Hoy mismo existe el impuesto para cuando solicitan permiso para construccion de alambrado.

El señor Vidal (don F. A.)—Para obras, para construcciones y demás,

pero entra despues, veredas, composturas de veredas en terrenos que están abandonados, en edificios que se han derruido.

El señor Silva—Pero no importa, la vereda es para quien la quiera hacer, que pague.

El señor Vidal (don F. A.)—Si es obligatorio en toda calle empedrada.

El señor Silva—De todos modos pagan rigiendo la tarifa del año 69 que es mas alta que ésta.

Veo al señor Senador que mira con mucha benevolencia á los propietarios alejados de este centro.

No aceptando esta modificacion, los deja en mas grave situacion, por que entónces, deja rigiendo la Ley del año 69, que cobra emolumentos mas fuertes que los que establece el artículo 30, que es una Ley que viene tambien en sentido de beneficiarlas estableciendo mas baratura.

Esto se dijo en la Cámara de Representantes al aprobarlo como se ha repetido hoy aquí.

El señor Vidal (don F. A.)—Cuando menos, vaya sobre el Departamento de la Capital á mucho extendernos.

El señor Silva—El Departamento de la Capital, comprende la Union y Villa del Cerro.

El señor Vidal (don F. A.) - ¡Otra! Villa del Cerro,—poblacion que recien se está formando.

El señor Fernandez—Yo creo que las observaciones que hace el señor Senador por Paysandú, están esplicadas en los artículos 21 y 22, hasta cierto punto,—puesto que no se pone la Ley en toda su rijidez, á esas localidades á que se ha referido el señor Senador.

El artículo 22, dice:

(Lo lée)

Y el 21 establece, que solo se construirán cercos, en aquellas calles que estén empedradas.

De modo que está limitado.

El señor Vidal (don F. A.)—Si; viene á salvar efectivamente la duda que tenia respecto á la aplicacion de la Ley.

Sobre todo cuando se trata de pobres, dueños de terrenos sin valor, que es preciso siempre amparar porque es nuestro deber.

Dicen despues los habitantes del país, que es tiránica la Ley. No saben lo que pasa. No echan la culpa despues á la Cámara, dicen es el Gobierno, vea que Gobierno tenemos, como nos trata nuestro Gobierno.

Esa es la cantinela de nuestra campaña.

Se vota si se dá por discutido el punto y es afirmativa.

Se vota el artículo propuesto en primer término por el señor Mayol y es desechado, aceptándose el 2.°

En discusion el artículo 41, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Queda aprobado en 1ª. discusion, y no habiendo mas asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 45.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

22.ª Sesion celebrada el 5 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Fariní, Gonzalez Rodriguez, Santos, Castro (don C.,) Sílva, Freire, Irazusta, Bauzá, Vidal (don B.,) Mayol, Laviña, Fajardo, Echevarría, Castro (don A.,) Fernandez y Visca.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente- Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Silva—He pedido la palabra, señor Presidente, antes de entrar á la órden del dia, para establacer una mocion de órden y que es indispensable.

Es relativamente á la invitacion para la órden del dia.

La mesa, talvez, sin tener en cuenta el artículo 121 del Reglamento, ha incluido, en primer término, el asunto, construcciones, cercos y veredas.

El artículo 121 del Reglamento, establece de una manera terminante, que no es posible se proceda en este Honorable Cuerpo á segunda discusion, sin que ocurra una sesion, *por lo menos por medio.*

Y tan es así, que los artículos 121 y 125 que voy á leer establecen lo que acabo de aseverar, de una manera incontrastable.

Dice el artículo 121:

" Todo Proyecto, fuera de los casos especificados mas adelante pasa-
" rá, antes de aprobarse, primeramente por una discusion en general y
" otra en particular; y despues y con el intérvalo de una sesion de por
" medio, á lo menos, por otra discusion en general y otra en particular,
" salvo el caso de haber sido desechado el Proyecto, en la segunda discu-
" sion en general. "

Y el artículo 125, señor Presidente, para corroborar este principio de que es necesario que tenga lugar una sesion de por medio, establece, concordando con este:

" Los Proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con mo-
" dificaciones, se sugetarán, únicamente á dos discusiones en particular,
" que se concretarán á esas modificaciones, pero pudiendo discurrirse
" sobre la totalidad del Proyecto con relacion á ellas. Entre estas dos
" discusiones, mediará tambien, por lo menos, una sesion. "

Se vé pues, señor Presidente, que el Reglamento establece, que ha de haber una sesion, otra reunion de Cámara por medio.

Esta no ha tenido lugar.

El Juéves se discutió en general y particular el asunto á que he hecho referencia, que está hoy puesto en primer término para la órden del dia.

No ha habido sesion despues.

Esta es la inmediata.

Por consiguiente, solamente por un error muy disculpable ha podido ponerse ese asunto en la órden del dia.

La mocion que hago es: que pasemos al segundo asunto porque así procede, porque así lo establece el Reglamento y porque no podemos hacerlo de otra manera sin violarlo.

El señor Presidente—El Senado resolverá.

La mesa ha creido, que como debia haber habido sesion el Sábado, creía que se podria haber considerado en segunda discusion.

El señor Silva—He dicho que es un error disculpable.

Mas ateniéndonos al texto claro de los artículos que he leido, es indispensable, señor Presidente, á no ser que cometamos violacion, que no hay para qué ni porqué.

Además, señor Presidente, el Proyecto sobre construcciones de cercos y veredas requiere tal vez el estudio de uno ó dos dias mas.

Hay importantes modificaciones que hacer que se me han sugerido; no estoy preparado, no podria someterlas con el criterio y estudio que ellas demandan.

He dicho por el momento, dejando establecida la mocion que he espresado.

Apoyados.

El señor Echevarria—Pido la palabra, para oponerme á la mocion hecha por el señor Senador.

Ha leido los artículos del Reglamento que, efectivamente, disponen que es necesario que tenga lugar una sesion de por medio para tratarse los asuntos en segunda discusion.

Pero esa sesion no importa reunirse en Cámara:—por que yo le preguntaria al señor Senador: si hay un solo asunto á tratarse en la Cámara y por cualquier razon esta no se reune ¿se dejará de tratar ese asunto al dia siguiente?

No hay mas que un asunto á tratarse.

Se dice que no podrá volverse sobre él sin que medie una sesion.

Esta sesion no ha tenido lugar, por que no ha habido asunto de que ocuparse la Cámara.

Luego, tiene que tratarse sin haber discutido el Honorable Senado otra materia diferente.

Lo que ha querido decir, á mi juicio, el artículo, es que debe mediar un término y el término es el dia señalado para la sesion.

Es como yo lo entiendo.

La discusion de ese asunto tuvo lugar el Juéves, el Sábado, no hubo sesion.

A mi juicio, estaba habilitada la mesa, para marcar, como lo ha hecho, en primer término, este asunto, hoy que es Mártes.

Por esta razon es que me opongo á la mocion y votaré en contra.

El señor Silva—Dos palabras no mas.

No voy á impugnar lo que no requiere ser impugnado.

El señor Echevarría—A su juicio.

El señor Silva—A mi juicio.

No voy á detenerme en el sofisma que ha establecido mi apreciable amigo el señor Senador por Soriano.

Podría hacerlo tan fácil como concluyentemente, no me detentré, pues; lo que he leido, señor Presidente, no admite réplica.

El argumento establecido de que no hay asunto, desaparece.

Sería atendible si no hubiera asuntos, por no perder el tiempo.

¿ Habiendo asunto que se sobrepone por su importancia, como la Ley de Matrimonio Civil, podemos atender á las consideraciones que son de circunstancias, de convencion ?

Basta con lo dicho, señor Presidente, para formar criterio.

El señor Fajardo—Señor Presidente: siento diferir con mi estimado colega, señor Senador por Soriano; pero el Reglamento dice, que no podrá tratarse en segunda discusion un Proyecto considerado en primera, sinó cuando haya de por medio una sesion.

Señor Presidente: ni siquiera se ha citado para sesion en el caso actual.

¿ Como puede existir esa sesion de por medio por mas que el dia estuviera determinado para que la hubiese ?

No es posible, señor Presidente.

Es preciso que haya citacion, que haya *quorum*, que el Senado se ocupe en una sesion para despues tratar un asunto cualquiera en segunda discusion.

El señor Irazusta—Teniendo en cuenta las palabras del señor Senador por Rivera, de que no puede tratarse en esta sesion el asunto sobre construcciones de cercos y veredas por cuanto no ha tenido el tiempo necesa-

rio para el estudio del asunto y esta circunstancia lo inhabilita para poder entrar á la discusion, yo á mi vez tampoco estoy preparado suficientemente en el asunto de Matrimonio Civil; porque este es un asunto que cuanto mas se medita y se piensa; hay mas motivo de estudio, de un estudio detenido, sério, concienzudo.

Hay que consultar autores, la opinion de personas competentes en la materia.

Por consiguiente, hago mocion para que el asunto de matrimonio civil obligatorio no se trate hasta de aquí á dos sesiones.

(*Apoyado*).

El señor Presidente—Está en discusion.

El señor Fajardo—Para oponerme, señor Presidente, á la mocion presentada por el señor Senador Irazusta.

Se trata, señor Presidente, de si debemos ocuparnos en primer término del Proyecto de construcciones, para lo cual no estamos habilitados, señor Presidente, porque no ha pasado la sesion de por medio, que establece el Reglamento.

Por consecuencia, haciendo caso omiso de lo que ha dicho el señor Senador por Rivera, de estar ó no convenientemente preparado, entremos á la órden del dia.

El primer asunto no corresponde, porque no existe la sesion por medio establecida por el Reglamento.

Luego pues, debemos ocuparnos del segundo para que hemos sido citados, y en ese sentido hago mocion, señor Presidente.

El señor Irazusta—Que se cumpla la órden del dia.

El señor Silva—Es una mocion de órden.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota la mocion del señor Silva y es aprobada.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

Entra el señor Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

El señor Laviña—Este asunto es estensísimo y todos los señores Senadores lo conocen, porque ha sido repartido hace mucho tiempo.

Nos vá á ocupar todo el tiempo la lectura de él, solamente, por cuya razon hago mocion para que se dispense la lectura y entremos á considerarlo.

(*Apoyado*).

El señor Presidente—¿ Suprimir la lectura del informe tambien ?

El señor Laviña—Del informe nó; de la Ley.

Se vota esta mocion y es aprobada.
Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Honorable Asamblea General:

Es un deber ineludible de los Gobiernos, estar atentos á las corrientes de la opinion que se manifiestan por actos de la vida social, practicados en beneficio individual ó colectivo, incontestable.

Los hechos vienen demostrados, Honorable Asamblea General; con insistencia, que el Decreto Ley del Registro de Estado Civil de Febrero 11 de 1879, en la parte á que se refiere la seccion IV sobre matrimonios entre no católicos, es deficiente de una manera absoluta.

La perturbacion de la sociedad, vá acentuándose cada vez mas, con motivo de los matrimonios que se llevan á cabo entre catolicos con prescindencia de las prácticas y ceremonias religiosas establecidas por las Leyes Eclesiásticas—prefiriendo la Ley de Registro de Estado Civil, que hoy rige.

Sucede, pues, que personas, que por su partida de bautismo, por prácticas religiosas que son de notoriedad, pertenecieron á la Iglesia católica, han ocurrido al oficial de Estado Civil, á cumplir con lo que establece la Ley para el matrimonio civil entre nó católicos, declarando unos no pertenecer á ninguna religion positiva y otros simplemente no ser católicos.

Algunos de esos matrimonios han ofrecido mas tarde la prueba de que su declaracion ante el Juez de Paz de no pertenecer á la Iglesia católica, fué convencional ó aparente para efectuar el matrimonio que se proponian, pues han solicitado de la Iglesia el bautismo para el hijo nacido al amparo del matrimonio civil, considerándolo legítimo ante la Ley, negándole la Iglesia esa circunstancia por no haber cumplido sus padres con los deberes impuestos por las Leyes Eclesiásticas :—y considerando en fin, nulo un matrimonio contraído civilmente entre personas cató licas.

Hechos de distinta naturaleza vienen en apoyo de los conceptos espresados, por ejemplo: personas que han contraido matrimonio civil declarando ser disidentes, despues por circunstancias que ellos sabrán se han presentado á la Iglesia católica, solicitando contraerlo nuevamente como católicos, lo que han efectuado.

La inscripcion se ha hecho, á pesar de la anomalía evidente, por que como opinó con exactitud el señor Fiscal, las consecuencias legales de hechos de esa naturaleza no son del resorte de los Jueces encargados de las inscripciones.

Otras personas parientes en segundo grado, solicitaron dispensa del Obispado para contraer matrimonio católico, y temiendo probablemente la tramitacion y los gastos, se presentaron al oficial del Estado civil, y declararon ser disidentes, contrayendo matrimonio civilmente con arreglo á la Ley.

Viudos otros, que primero intentaron contraer matrimonio civil, sin antes cumplir con lo que determina el Código Civil, respecto al estado de bienes, en guarda de la sucesion del primer matrimonio, ocurrieron despues á la parróquia respectiva y efectuaron el matrimonio católico—sin aquel requisito.

La disidencia manifiesta y los peligros para la familia en lo futuro, continuando situacion tan irregular no pueden ser mas visibles.—De un lado una parte de la sociedad, cuyo estado Civil, parece estar regularizada; y del otro las leyes eclesiásticas, oponiéndose al reconocimiento de la legitimidad en el órden de sucesion, y de herencia, aparte de la intranquili-

dad de las familias por las preocupaciones sociales que de actos contestados en su legalidad se infieren.

No es el ánimo del Poder Ejecutivo interiorizar ni envestigar los móviles á que obedecen los hechos que se enuncian, contradictorios unos, y prácticos todos, que empujan á los Poderes Públicos á una reforma y la imponen.

¿Son acaso los trámites que las Leyes Eclesiásticas determinan para instruir el espediente que corresponde, ó el acto prévio obligatorio, violento que se funda en la confesion de los errores ó pecados á los piés del sacerdote, acto que considera el progreso moderno como deprimente á la libertad de conciencia, á los respetos de los hombres entre sí, y á la dignidad humana?

¿O será acaso que intereses materiales, en lucha, representados por los derechos ó erogaciones que la Iglesia impone, dificultan ó impiden que el proceder de los interesados sea correcto en el caso?

¿Será finalmente, que la organizacion defectuosa y autoritaria de los Tribunales Eclesiásticos, respecto á juicios y asuntos matrimoniales, dada por el Romano Pontífice en el Breve ó Breves de 1878, es considerada como un peligro á los intereses lejítimos de las familias, que se forman protejidas en sus derechos civiles por la Constitucion y las leyes de la República?

Cualesquiera que sean las causas predominantes que influyen para los hechos que se determinan en los centros de la poblacion, al alcance de todos los recursos, como la Capital y otras Ciudades y Pueblos, la verdad es, Honorable Asamblea General, que en la campaña donde sus moradores se encuentran á grandes distancias de aquellos centros, separados por zonas despobladas en razon de ser utilizadas para establecimientos rurales, de pastoreo, que abrazan extension considerable, aquellos actos pueden ofrecer mayor confusion y desarreglos, explicándose por sí mismos.

La proximidad del Juzgado de campaña, las facilidades de la Ley, que no imponen á los contrayentes gastos ni erogaciones, que en el mayor número de los casos no les seria posible solventar; son circunstancias que harian que los pobladores de la campaña ocurriesen con frecuencia al Juzgado de Paz á contraer matrimonio civil como si efectivamente fuesen disidentes.

Cuando el cura de la parróquia á que pertenecen, salga á campaña, en el ejercicio de sus funciones, como es de práctica, solicitarán para el hijo ó hijos habidos, el bautismo que la Iglesia concede á los católicos la par-

tida que acredita el acto, tiene que ser irregular, por que la Iglesia, como se dice anteriormente, no reconoce validez al matrimonio civil entre católicos; y el niño que debió ser lejítimo, resultará hijo natural.

La poblacion de la campaña inmediata á la frontera, alejada de los centros regulares merece preferente atencion, ya por que la condicion en que se encuentra, así lo requiere, ya por que está en el interés del país, proporcionar á aquellos habitantes facilidades en todo sentido que mejore su estado civil, y demas circunstancias, tanto en la moral, como en las necesidades materiales de la vida.

Así lo comprende el Gobierno, interpretando convenientemente el mejor servicio público, y las vistas que sobre el progreso presente y futuro de la Nacion lo indican de una manera evidente y manifiesta.

Por otra parte el matrimonio es la base de la sociedad y de la familia, y á ellas se encuentran vinculados los intereses mas vitales de la humanidad.

Las Leyes que autorizan el matrimonio civil con prescindencia de las obligaciones con la Iglesia, ha sido la aspiracion de los pueblos que marchan al frente de la civilizacion, con el objeto de independizarse de deberes impuestos por preocupaciones de otra edad.

Esa aspiracion ha venido surgiendo con el movimiento del progreso Universal que ha marchado iluminando con sus resplandores á la sociedad.

La Iglesia no ha sido extraña al progreso de las Naciones, asi como éstas lo han representado en los diferentes períodos de su existencia.

En la infancia el arte fué presentado por la Grecia, la juventud y la religion por el mundo germano-cristiano; y la Inglaterra representa hoy la edad madura y la industria.

La filosofía y la historia dán el lugar preferente que corresponde en la era de progreso, al Evangelio, que contribuyó de manera tan eficaz al desenvolvimiento de la humanidad.

Mas los tiempos haciendo su camino, han ido lentamente modificando y perfeccionando el saber humano, y la vida práctica de los pueblos, sus leyes.

El matrimonio civil es una de las conquistas de la civilizacion y del Progreso, á que la Iglesia misma ha contribuido, porque siendo ella uno de los elementos mas activos de la sabiduría desde época remota, tiene una parte muy principal en los beneficios que hoy reporta la Sociedad: —habria injusticia en negarlo.

Los pueblos al formular sus códigos para gobernarse ilustrándose,

han querido consagrar en sus pájinas esa garantía mas á los derechos de la familia;—han querido que las leyes civiles que reconocen por oríjen la Constitucion, amparen aquellos, sin que otra Ley extraña pueda menoscabarlos ó hacerles ilusorios en determinadas circunstancias.

Son los derechos de la humanidad, en principio general, consagrados primero en la gran Constitucion Inglesa, perfeccionados despues de la revolucion de los Estados Unidos de América, y finalmente por el pueblo francés en los grandes hechos cumplidos á fines del siglo pasado, que han conmovido al mundo con la enseñanza del derecho que radica en la justicia y en la libertad.

El respeto á la libertad de conciencia es una verdad, y lo garantiza en la forma mas completa el matrimonio civil; y deja de predominar aquel principio, desde que se hace intervenir necesariamente á una Iglesia determinada.

Todos los habitantes de un país, ejercitando esos beneficios que les acuerda la libertad y la Ley, pueden optar por las ceremonias que estén en perfecta relacion con sus creencias religiosas.

En el caso presente, la religion católica, que es la del Estado, como lo establece la Constitucion, es y será respetada en sus derechos, pues ningun inconveniente se ofrece á que los católicos ocurran á hacer prácticos los deberes religiosos que á su juicio darán vigor á los actos civiles y sociales segun la conciencia.

El sentimiento religioso está en relacion por regla general, con el desarrollo de la inteligencia del hombre, y es ofrecerla mayor espacio, mas libertad, á sus facultades, á sus mas nobles aspiraciones con la Ley de matrimonio civil.

No faltará, sin duda una fraccion de la Sociedad, que crea, que la Ley que solicita el Poder Ejecutivo de V. H. pueda traer perturbaciones en el órden moral ó religioso,—no es así, y no existe fundamento razonable para suponerlo,—por que basta que la Iglesia respetando las leyes civiles, funcione en la observancia de su mandato y de sus facultades, ejercitando su derecho en los asuntos de conciencia y de culto, para que la fé gane en pureza y las creencias reli giosas en libertad, resultados que emanan del perfeccionamiento de las instituciones, proporcionando á la Sociedad los beneficios y la reforma que reclama y ha iniciado ya, y que el Gobierno tiene el deber de apoyarla, en la conviccion que responde de esa manera á una de las exigencias mas sentidas.

Es por esto, Honorable Asamblea General, que el Gobierno, ha creido llegado el momento de hacer iniciar definitivamente la reforma, como l

hace adjuntando al presente un Proyecto de Ley, que á su juicio complementa la legislacion que rige sobre el Registro de Estado Civil.

Hacer obligatorio el matrimonio civil, es resolver uno de los grandes problemas sociales, satisfaciendo, como ya se ha tenido el honor de decir, las mas legítimas aspiraciones, como es la libertad de conciencia y la libertad religiosa.

Si el Proyecto de Ley que tiene el honor el Poder Ejecutivo de remitir á la consideracion de V. H. no llena de una manera completa las extensas vistas de la Honorable Asamblea General,—el Poder Ejecutivo espera que ella con su sabiduría, su patriotismo y dedicacion, al mejor servicio de los intereses públicos, sabrá perfeccionarlo ofreciendo al país una obra completa.

Con este motivo el Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar con toda su consideracion á la Honorable Asamblea General á quien

Dios guarde muchos años.

M. SANTOS.

J. L. CUESTAS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

PROYECTO DE LEY

DECLARANDO OBLIGATORIO

EL MATRIMONIO CIVIL

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio para todos los habitantes de la República, el matrimonio civil; debiendo observarse en lo que corresponda las prescripciones establecidas en la Ley de Estado Civil, de 11 de Febrero de 1879, y su reglamentacion, y Leyes de Junio 1.° de 1880 y Julio 10 de 1884.

Art. 2.° Será válido, el matrimonio contraído, en país extranjero, entre ciudadanos de la República, ante el Cónsul ó en su defecto, ante el Agente Diplomático de la República con sujecion á lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el matrimonio civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun párroco de la Iglesia Católica, ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del matrimonio civil, por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil; y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de ($ 500) quinientos pesos, ó en su defecto en la pena de seis meses de prision, por juicio breve y sumario.

Exceptúanse de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis* que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Art. 4.° A los efectos de la Ley, solo es lejítimo el matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva; y lejítimo el hijo cuyo nacimiento esté debidamente inscripto en el Registro de Estado Civil, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y en otro caso sus prescripciones.

Art. 5.° El juicio de divorcio, disolucion y nulidad de matrimonio, desde hoy en adelante, será reglado privativamente por las leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.° Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Art. 7.° Las cuestiones sobre matrimonios entre católicos que se susciten en respecto de los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales ordinarios.

Art. 8.° Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualesquiera otras prefirieron el acto civil, con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las Leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos y lejítimos ante las Leyes civiles y sociales.

Art. 9.° Los hijos que procedan de dichos matrimonios se declaran lejítimos, cualquiera que sea la anotacion que á su respecto arrojen los libros parroquiales de la Iglesia.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 87, 88, 145, 147 y 172 del Código Civil de la República.

Art. 11. Quedan modificados los artículos de dicho Código, cuya nu meracion se expresa:

" Art. 40—El estado civil de casado, de padre é hijo legitimo, podrá
" probarse por las respectivas partidas de matrimonio ó nacimiento ex-
" traidas de los registros civiles correspondientes. La edad y la muerte
" se probarán por las partidas de nacimiento y defuncion.
" Art. 41—Las disposiciones sobre los Registros del Estado Civil y
" los deberes que á su respecto incumban á los funcionarios públicos en
" cargados y que no estén previstos por la Ley de la materia vigente, serán
" objeto de una Ley especial.
" Art. 89—El acto de matrimonio producirá los efectos civiles que le
" atribuye esta Ley, si fuere celebrado con sujecion á las disposiciones
" siguientes:
" Art. 90—Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

" 1.° La falta de edad requerida por las Leyes de la República; esto es catorce años cumplidos en el varon y doce cumplidos en la mujer.
" 2.° La falta de consentimiento en los contrayentes.
" 3.° El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.
" 4.° El parentezco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítima ó natural.
" 5.° En la línea transversal, el parentezco entre hermanos legítimos ó naturales.
" 6.° El adulterio procedente entre el culpable y su cómplice cuando el adulterio ha dado mérito al divorcio—y tambien el homicidio, tentativa ó complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.

Inciso 7.° del artículo 80. El no cumplimiento de la consagracion religiosa, cuando esté estipulado expresamente en el contrato, si

fuese pedida por el contrayente perjudicado antes de la consumacion del matrimonio.

" Art. 91. El expediente informativo que debe preceder al matrimonio, para acreditar los novios hallarse desimpedidos y haber cumplido los demás requisitos civiles del caso, se instruirá ante el Juez de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

" El mismo funcionario publicará el proyectado matrimonio por medio de edicto, que permanecerá fijado en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias y contendrá:

" 1.° Los nombres y apellidos de los novios y los de sus padres.
" 2.° La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesion y domicilio.
" 3.° Si alguno de ellos fuese viudo ó ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, segun lo que conste de la partida de óbito que debe presentarse ó de otra prueba subsidiaría.
" 4.° Intimacion á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien ó hagan conocer la causa.

" Art. 97. En el acta ó partida de matrimonio se enunciará:
" 1.° El nombre, edad, profesion, lugar del nacimiento y domicilio de cada uno de los contrayentes.
" 2.° El nombre, profesion y domicilio de sus padres.
" 3.° El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.
" 4.° La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto del caso.
" 5.° La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaida, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.
" 6°. La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.
" 7°. Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

" Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratare de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente expedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes, que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su pátria potestad.

" Art. 146. Los efectos civiles del divorcio (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las Leyes y judicaturas civiles.

" Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

" 1.º Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido, cuando resulte escándalo público.

" 2.º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

" 3.º Por sevicias ó injurias graves del uno respecto del otro.

" 4.º Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.

" 5.º Por el conato del marido ó el de la mujer para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquellos

" 6.º Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida comun.

" Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.

" Art. 171. La Ley Oriental mira al matrimonio como una union indisoluble.

" Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

" Art. 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del domicilio de los cónyuges, conocer de la nulidad de los matrimonios.

" Art. 175. De los matrimonios contraidos con alguno de los impedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó agente de este.

" Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraido públicamente en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

" Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, el Juzgado Letrado Departamental deberá dar aviso al Oficial del Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su carga.

" Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad. "

LIBRO I, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

De los hijos adulterinos ó incestuosos

" Art. 219. Hijo es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion, no podian contraer matrimonio, porque una de ellas ó ambas estaban casadas.

" Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenian impedimento para contraer matrimonio, de acuerdo con los números 4 y 5 del art. 90.

Art. 220. Es prohibida toda indagacion de paternidad, ó maternidad, adulterina ó incestuosa.

Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen por las leyes, padre ó madre ni pariente alguno por parte de padre ó madre.

" Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningun derecho en la sucesion del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningun derecho á la sucesion de dichos hijos, ni pátria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.

" Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguno la filiacion natural, en los casos permitidos por la Ley ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural ó de ejercitarse alguno de las acciones concedidas en el capítulo 1.° de este Título, ó de anularse el matrimonio de los padres, con arreglo al artículo 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que él proviene de union adulterina ó incestuosa, podrá tal hijo pedir á sus padres los alimentos indispensables hasta la edad de veintiun años.

LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO II

Art. 793. No pueden disponer por testamento:

" 1.° Los impúberes, esto es, los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12.

" Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aun que se hallen bajo la pátria potestad.

" 2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, por razon de demencia aunque tuvieran intérvalos lúcidos.

" 3.° Los que sin estar bajo interdiccion, no gozaren actualmente del libre uso de su razon por demencia, ebriedad ú otra causa.

" En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo, no gozaba del libre uso de su razon.

" 4.° Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera expresar su voluntad claramente.

" Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo son hábiles para disponer por testamento.

Art. 9.° Se procederá á una nueva impresion del Código Civil, insertándose las disposiciones de esta Ley, y corrigiéndose convenientemente los títulos, capítulos y secciones de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeracion de los artículos.

" Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, cuyas

disposiciones se tendrán como parte integrante de la de Registro de Estado Civil.

" Art. 11. Comuníquese, etc.

"JOSÉ L. CUESTAS."

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, es obligatorio el matrimonio civil para todos los habitantes de la República, que deseen contraer enlace; debiendo observarse en lo que corresponda, las prescripciones establecidas en la Ley de Registro de Estado Civil, de 11 de Febrero de 1879, y su Reglamentacion; y Leyes de Junio 1.° de 1880 y Julio 10 de 1884.

Art. 2.° Será válido, el matrimonio contraido en país extrangero, entre ciudadanos de la República, ante el Cónsul ó en su defecto, ante el Agente Diplomático de la República con sujecion á lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el matrimonio civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun ministro de la Iglesia Católica, ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil, por certificado expedido en forma por el oficial de Estado Civil; y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en la pena de seis meses de prision y en caso de reincidencia un año de prision, por juicio breve y sumario.

Exceptúanse de la disposicion que antecede, los matrimonios *in extremis* que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Solo tendrán efectos civiles los matrimonios á que se refiere el inciso anterior siempre que al mismo acto sea llamado el Oficial de Registro Civil y labre el testimonio correspondiente; en cuyo caso y despues de llenados sin oposicion justificada los requisitos que determina el artículo 91 del Código Civil (reformado) serán declarados válidos por el Juez Letrado Departamental del domicilio de los contrayentes; el peligro de muerte en todo caso deberá justificarse por certificado médico, ó en su defecto, declaracion de testigos.

Art. 4.° A los efectos de la Ley, solo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva; y serán legítimos los hijos que procedan de esa union.

Art. 5.° El juicio de divorcio, disolucion y nulidad de matrimonio, desde hoy en adelante, será reglado privativamente por las Leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.° Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes ó que en lo sucesivo se susciten relacionadas con los matrimonios, en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios, quienes resolverán los casos de conformidad á las Leyes de la República y derechos adquiridos.

Art. 7.° Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualesquiera otras prefirieron el acto civil, con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las Leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos y lejítimos ante las Leyes civiles; considerándose que esos matrimonios producen todos sus efectos legales desde el dia de su celebracion.

Art. 8.° Los hijos que procedan de dichos matrimonios se declaran legítimos, cualquiera que sea la anotacion que á su respecto arrojen los libros parroquiales de la Iglesia.

Art. 9.° Quedan derogados los artículos 87, 88, 145, 147 y 172 del Código Civil de la República.

Art. 10. Queda modificado el Código Civil en la siguiente forma:

" Art. 40—El estado civil de casados, de padres ó hijos legítimos se " probará por las respectivas partidas de matrimonio ó nacimiento ex- " traidas de los registros civiles correspondientes. La edad y la muerte " se probarán por las partidas de nacimiento y defuncion.

" Art. 41—Las disposciones sobre los Registros del Estado Civil y " los deberes que á su respecto incumban á los funcionarios públicos en- " cargados y que no estén previstos por la Ley de la materia vigente, " serán objeto de una Ley especial.

" Art. 89—El acto de matrimonio producirá los efectos civiles que le " atribuye esta Ley, si fuere celebrado con sujecion á las disposiciones " siguientes.

" Art. 90—Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

" 1.° La falta de edad requerida por las Leyes de la República; esto es catorce años cumplidos en el varon y doce cumplidos en la mujer.

" 2.° La falta de consentimiento en los contrayentes.

" 3.° El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.

" 4.° El parentezco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítima ó natural.

" 5.° En la línea transversal, el parentezco entre hermanos legítimos ó naturales.

" 6.° El adulterio procedente entre el culpable y su cómplice cuando el adulterio ha dado mérito al divorcio—y tambien el homicidio,

tentativa ó complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.

Inciso 7.° del artículo 90. El no cumplimiento de la consagracion religiosa, cuando esté estipulado expresamente en el contrato, si fuese pedida por el contrayente perjudicado antes de la consumacion del matrimonio.

" Art. 91. El expediente informativo que debe preceder al matrimonio, para acreditar los novios hallarse desimpedidos y haber cumplido los demás requisitos civiles del caso, se instruirá ante el Juez de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

" El mismo funcionario publicará el proyectado matrimonio por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias y contendrá:

" 1.° Los nombres y apellidos de los novios y los de sus padres.

" 2.° La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesion y domicilio.

" 3.° Si alguno de ellos fuese viudo ó ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, segun lo que conste de la partida de óbito que debe presentarse ó de otra prueba subsidiaría.

" 4.° Intimacion á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien ó hagan conocer la causa.

" Art. 97. En el acta ó partida de matrimonio se enunciará:

1.° El nombre, edad, profesion, lugar del nacimiento y domicilio de cada uno de lós contrayentes.

" 2.º El nombre, profesion y domicilio de sus padres.
" 3.º El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.
" 4.º La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto del caso.
" 5.º La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaida, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.
" 6º. La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.
" 7º. Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

" Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratare de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente expedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes, que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su pátria potestad.

" Art. 146. Los efectos civiles del divorcio (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las Leyes y judicaturas civiles.

" Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

" 1.º Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido, cuando resulte escándalo público.
" 2.º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
" 3.º Por sevicias ó injurias graves del uno respecto del otro.
" 4.º Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.
" 5.º Por el conato del marido ó el de la mujer para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquellos.

" 6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida comun.

" Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada én el juicio civil.

" Art. 171. La Ley Oriental mira al matrimonio como una union indisoluble.

" Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

" Art. 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del domicilio de los cónyuges, conocer de la nulidad de los matrimonios.

" Art. 175. De los matrimonios contraidos con alguno de los impedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó agente de este.

" Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraido públicamente en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

" Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, el Juzgado Letrado Departamental deberá dar aviso al Oficial del Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.

" Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad. "

LIBRO I, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

De los hijos adulterinos ó incestuosos

" Art. 219. Hijo adulterino es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion, no podian contraer matrimonio, porque una de ellas ó ambas estaban casadas.

" Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenian impedimento para contraer matrimonio, de acuerdo con los números 4 y 5 del art. 90.

Art. 220. Es prohibida toda indagacion de paternidad, ó maternidad, adulterina ó incestuosa.

Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen por las leyes, padre ó madre ni pariente alguno por parte de padre ó madre.

" Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningun derecho en la sucesion del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningun derecho á la sucesion de dichos hijos, ni pátria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.

" Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguno la filiacion natural, en los casos permitidos por la Ley ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural ó de ejercitarse alguna de las acciones concedidas en el capítulo 1.° de este Título, ó de anularse el matrimonio de los padres, con arreglo al artículo 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que él proviene de union adulterina ó incestuosa, podrá tal hijo pedir

á sus padres los alimentos indispensables hasta la edad de veintiun años.

LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO II

Art. 793. No pueden disponer por testamento:

" 1.° Los impúberes, esto es, los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12.
" Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aun que se hallen bajo la pátria potestad.
" 2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, por razon de demencia aunque tuvieran intérvalos lúcidos.
" 3.° Los que sin estar bajo interdiccion, no gozaren actualmente del libre uso de su razon por demencia, ebriedad ú otra causa.
" En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo, no gozaba del libre uso de su razon.
" 4.° Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera expresar su voluntad claramente.
" Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo son hábiles para disponer por testamento.

Art. 11. Los Oficiales de Estado Civil que bajo cualquier forma in-

fringieran las disposiciones de la presente Ley, serán penados la primera vez, con seis meses de prision y en caso de reinsidencia con el duplo de esta pena y destitucion del cargo.

Art. 12. Se procederá á una nueva impresion del Código Civil, insertándose las disposiciones de esta Ley, y corrigiéndose convenientemente los títulos, capítulos y secciones de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeracion de los artículos.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, cuyas disposiciones se tendrán como parte integrante de la de Registro de Estado Civil.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Abril de 1885.

FLANGINI,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado con tranquilo criterio el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, haciendo obligatorio el matrimonio civil en la República.

Los motivos de esta reforma y las doctrinas en que se funda, se hallan extensa y luminosamente expuestas en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto primitivo á la Honorable Asamblea Legislativa, y en el informe de la Comision de la otra Cámara.

Por consecuencia, es innecesario que, al expedirse ahora Vuestra Comision, entre en largas consideraciones que no serian mas que la repeticion, bajo distinta forma, de las ya aducidas sobre el particular.

Ello sería tanto mas inútil, cuanto que por el interés que el Proyecto ha despertado, y las discusiones que al respecto ha tenido lugar, ha de hacer sido estudiado de antemano por los señores Senadores, quienes ya habrán fijado ideas y formado su juicio sobre la materia, independientemente de la opinion de esta Comision.

La reforma y el progreso son la Ley ineludible de las sociedades civilizadas que tienen por norte el acercarse á la perfectibilidad en todos los resortes de su actividad y de su misma existencia.

Correjir los errores, los vicios, las preocupaciones y las imperfecciones engendradas por el mal, el desórden y la ignorancia de los siglos pasados; mejorar las condiciones del presente y despejar la vía á los progresos del porvenir,—esta es la mision deferida á los poderes públicos; á ella les impele no solo la fuerza del deber, sinó tambien la de la opinion popular, y las exigencias de la época que se imponen fatalmente; no siendo posible que las naciones como la nuestra han alcanzado un grado notable de cultura moral é intelectual, queden rezagadas en el movimiento de adelanto y de civilizacion que caracteriza la accion de la humanidad en la era moderna.

Desde la época de la reforma, y mas acentuadamente desde fines del siglo pasado, el espíritu de la humanidad viene pugnando por deslindar lo espiritual—propio de la Iglesia—de lo temporal, conexo con el Estado.

Dominando primero el campo de la filosofía y de las ciencias sociales, se convirtió mas tarde en una aspiracion constante, asumiendo el carácter de una imperiosa necesidad de toda sociedad bien organizada.

En esta suprema batalla por la libertad de conciencia, por la supremacía de la jurisdiccion civil y de la soberanía de los pueblos, sufrieron y perecieron generaciones enteras, ensangrentándose los campos, los hogares y los altares, dedicados al culto de un Dios de paz y de misericordia.

Todavía, sin embargo, combatimos por que la Pátria sea patrimonio comun de todos sus hijos, sin distincion de creencias religiosas, relegadas á la conciencia de cada uno.

Todavia luchamos porque la Ley domine, sin distincion, todas las cabezas; porque no haya prerogativas ni imposiciones de poderes extraños ni propios, incrustados en el seno de la sociedad, que á titulo de su fé ó de su propio convencimiento pesen sobre la fé y el convencimiento de sus conciudadanos.

Este es el proceso de la elaboracion de todas las grandes conquistas de la civilizacion y el progreso de los pueblos. Así como en la naturaleza física el desarrollo de cuanto nos rodea es paulatino y gradual, así tambien en el órden moral, las grandes concepciones del espíritu no se convierten en hecho práctico, sinó pasando por una série de transformaciones que concluyen por la conquista de la verdad y la presentan á los ojos del pueblo á cuya conciencia se impone como una necesidad imprescindible.

En el estado actual de la civilizacion, esa necesidad de reivindicar el derecho y la jurisdiccion del Estado, que le fué sustraida por efecto de lamentables confusiones y debilidades de otras épocas, es tan persistente

que ha venido asumiendo el carácter de una verdadera institucion nacional, la del matrimonio civil, y se ha introducido en los paises mas adelantados, incorporándose á sus Códigos.

En nuestro país, que es de los primeros como lo constatan sus Leyes, á asimilarse y poner en práctica las conquistas de la ciencia y de la civilizacion, ya se procuró dar satisfaccion á aquellas aspiraciones. Desgraciadamente la obra quedó á medio concluir, cuando las conveniencias públicas aconsejaban la reforma en mayor escala, evitándose así la repeticion de disensiones enojosas y la agitacion propia de esos casos.

En efecto, el Código Civil sancionando en 1869 estableció el matrimonio civil para los nó católicos, amparando bajo la égida de la libertad de conciencia una crecida parte de la poblacion nacional y extranjera cuyos derechos é intereses debian ser constitucionalmente protejidos en sus relaciones sociales de familia, propiedad y sucesion.

Diez años mas tarde se dictó la Ley de Registro del Estado Civil, en cuya ejecucion, por razon de las limitaciones establecidas, se han ofrecido los inconvenientes de que hace mérito el Poder Ejecutivo al fundar su Proyecto de Ley, demostrando la necesidad de la nueva reforma del matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes del país indistintamente.

Mantener en semejante atraso nuestra legislacion, sería mayormente perjudicial para un país que, como el nuestro, necesita de inmigracion y convida á poblar su rico territorio á los hombres de los distintos paises, sin preocuparse de sus crencias religiosas y bajo el aliciente de garantir para ellos y sus sucesores, todos los beneficios de la libertad.

A esta solucion no obsta en manera alguna el precepto constitucional, por el cual la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana,— porque en la ejecucion de la Ley propuesta, ni se ataca la libertad de la Iglesia en el ejercicio del culto oficial, ni se opone á que se verifiquen los sacramentos que ella consagra.

Por el contrario, el Proyecto se armoniza perfectamente con el precepto aludido y el que consagra la libertad de conciencia y el principio fundamental de nuestra existencia social y política que estatuye que nada hay en la tierra superior á la jurisdiccion y soberanía de la pátria.

De cierto que mientras se conserve en el Código fundamental el artículo 5.° que consagra el culto nacional, que debe ser honrado y protejido oficialmente, la reforma de la separacion absoluta de la Iglesia y del Estado no podrá actuarse, apesar de las exigencias de la ciencia, de los principios generales y de las conveniencias de la misma Iglesia, cuya indepen-

dencia esperitual y cuya posicion misma en el órden civil, como persona jurídica, se encontraria deslindada á la par de otra institucion.

Sin embargo, si la reforma no puede llevarse á efecto en toda su amplitud, de ahí no resulta que los principios liberales, llamados á gobernar el mundo, deban tropezar con un obstáculo insuperable, ni menos que no puedan realizarse las mejoras y reformas parciales requeridas por las exigencias de la época y que en nada afectan el precepto constitucional.

Por otra parte, Naciones Católicas en cuyas Constituciones se consagra el mismo principio establecido en nuestro Código Fundamental, hace un siglo que han sancionado y mantienen la institucion del matrimonio civil.

El matrimonio civil no es ni puede ser otra cosa que un contrato regido en su esencia y en sus consecuencias, por las leyes civiles que reglamentan los derechos y los deberes que de él se derivan en sus múltiples relaciones con la sociedad y la familia.

El matrimonio ante la Iglesia abandona ese carácter de contrato, asumiendo el de su sacramento, con cuya calidad vincula los contrayentes con los lazos de la religion.

Si la autoridad civil intentase desconocer ú oponerse á esos lazos, ó relajar vínculos tan sagrados como los de la conciencia, no solo violaría el precepto constitucional que establece la religion del Estado, sinó el que consagra y garante la libertad de creencias.

Pero cuando léjos de ello, el Proyecto estatuye expresamente el debido respeto al cumplimiento que los deberes religiosos de cada uno, dejando á la libre voluntad de los contrayentes del matrimonio el llenar las ceremonias de la Iglesia á que pertenecen, no existe peligro alguno de antagonismo, ni roce posible, pudiendo funcionar libremente ambas jurisdicciones dentro de la esfera de accion de sus respectivas atribuciones.

Así como la autoridad civil faltaria á sus deberes procediendo de un modo contrario, así la autoridad eclesiástica violaria los preceptos que le están impuestos por la razon, la Ley y el respeto debido á la jurisdiccion nacional; si procurarse coartar en lo mas mínimo, con un acto de rebelion, el libre ejercicio de la soberanía del Estado, en cuya virtud fija las reglas y condiciones á que se ha de sujetar el matrimonio, considerado pura y exclusivamente como contrato civil.

Ambas jurisdicciones pueden, pues, coexistir, toda vez que mútuamente se respeten.

En tal concepto, y de la misma manera que se hizo obligatorio hace

años, sin protestas, excitaciones, ni reservas, el registro de los nacidos de padres católicos, sin perjuicio del bautismo, que tambien es un sacramento,—puede igualmente hacerse obligatorio hoy el matrimonio civil, no obstante el cumplimiento de los deberes religiosos de cada uno, segun sus respectivas creencias, que pueden subseguirle antes de su consumacion.

Es este, por otra parte, Honorable Senado, el medio único de cortar los inconvenientes que se han tocado en la práctica de la Ley del Registro Civil, y de garantir la paz y tranquilidad de las familias, cuyos beneficios no pueden conquistarse si se conserva el estado actual de la Legislacion sobre el particular, alimentándose dudas que desaparecerán por completo, haciendo obligatorio para todos el matrimonio civil.

Otro resultado no menos importante se obtendrá: el impedir las falsas declaraciones sobre la religion que se profesa, lo que la ley debe evitar siempre, en obsequio á la moral y á la misma dignidad de los sentimientos religiosos.

" Por último, al Estado corresponde vigilar y conservar bajo su exclusiva jurisdiccion, la mas importante de las relaciones jurídicas que domina todo el sistema de la vida civil, como se ha hecho notar, dejando á la libre conciencia de cada uno su consagracion religiosa, sin que se imponga contra los preceptos constitucionales, á la voluntad individual, lo que recibe todo su carácter de una manifestacion moral espontánea. "

Dados los antecedentes invocados al principio de este informe, Vuestra Comision de Lejislacion reputa suficientes las precedentes consideraciones para aconsejaros la sancion del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, con las correcciones de forma que presenta á Vuestra consideracion, ofreciendo además suministrar verbalmente las explicaciones y ampliaciones, encarando la cuestion bajo otras fases, si la discusion lo hiciese necesario.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 27 de 1885.

Cárlos de Castro—Manuel A. Silva —Ruperto Fernandez.

MODIFICACIONES

Sancion de la H. Camara de Representantes

Art. 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio el matrinonio civil para todos los habitantes de la República que deseen contraer enlace, debiendo observarse en lo que corresponda las prescripciones establecidas en la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879; y leyes de Junio 1.° de 1880 y Julio 10 de 1884.

Art. 3.° Efectuado el matrimonio civil á que se refiere el art. 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun ministro de la Iglesia Católica ó Pastor de las di-

Modificacion que aconseja al H. Senado la Comision de Legislacion

Art. 1.° El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose en adelante otro legítimo que el celebrado con arreglo á esta Ley, y con sujecion á las disposiciones establecidas en la de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879 y su reglamentacion, y leyes de 1.° de Junio de 1880 y 10 de Julio de 1884.

Se considerarán únicamente lejítimos los hijos que procedan de matrimonio civil.

Art. 3.° Ningun Ministro de la Iglesia Católica ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes, procederá á la celebracion del matrimonio religioso, sin tener á la vista el certificado expedido en forma por el Oficial de Registro que

Sancion de la H. Cámara de Representantes

ferentes comuniones disidentes en el país, podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del matrimonio civil, por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en la pena de seis meses de prision y en caso de reincidencia un año de prision por juicio breve y sumario.

Exceptúanse de la disposicion que antecede, los matrimonios *in extremis*, que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Solo tendrán efectos civiles los matrimonios á que se refiere el inciso anterior, siempre que al mismo acto sea llamado el Oficial de Registro Civil y labre el testimonio correspondiente; en cuyo caso y despues de llenados sin oposicion justificada los requisitos que determina el artículo 91 del Código Civil (reformado) serán declarados válidos por el Juez L. Departamental del domicilio de los contrayentes.

El peligro de muerte en todo caso, deberá justificarse por certificado médico, ó en su defecto declaracion de testigos.

Art. 4.° A los efectos de la Ley, solo es lejítimo el matrimonio efectuado civilmente ante la autoridad civil respectiva; y serán lejítimos los hijos que procedan de esa union.

Modificaciones que aconseja al H. Senado la Comision de Legislacion

acredite haberse verificado el matrimonio civil.

Los Ministros ó Pastores que infrinjan esta disposicion serán penados sumariamente con seis meses de prision, y un año en caso de reincidencia.

Exceptúanse de las disposiciones que anteceden, los matrimonios *in extremis* que no producirán sin embargo efectos civiles.

Art. 4.° Si al acto á que se refiere la escepcion del inciso precedente fuese llamado el Oficial de Registro Civil, éste procederá prévia presentacion de certificado médico que acredite el peligro de muerte de uno de los contrayentes, á efectuar el contrato civil de matrimonio con anotacion de las circunstancias especiales que lo motivan.

En los puntos de la República donde no resida médico, suplirá el certificado de este la declaracion,

Art. 6.° Cesa la jurisdiccion de s Tribunales Eclesiásticos en to- is las cuestiones pendientes ó que i lo sucesivo se susciten, relacio- idas con los matrimonios en lo que) sea espiritual, pasando su cono- miento á los tribunales ordina- os, quienes resolverán los casos ɜ conformidad á las leyes de la ɩepública y derechos adquiridos.

Art. 173. Corresponde al Juzga-

de dos testigos de respetabilidad.

Tratándose de viudo ó viuda se exijirá además el certificado que determina el artículo 113 del Código Civil, bajo las penas que el mismo impone.

En el mismo dia, y sinó fuese posible, en el siguiente á la celebracion del contrato, el Oficial del Registro Civil fijará y publicará Edictos, anunciando el acto practicado, llenando las demás formalidades prevenidas en los incisos número 1 á 4 del art. 91 del Código Civil reformado.

Llenados esos requisitos y corrido el término de la publicacion, el Oficial de Registro Civil pasará los antecedentes al Juez L. Departamental del domicilio de los contrayentes, quien no teniendo reparo que hacer al procedimiento seguido y no habiéndose interpuesto oposicion justificada, declarará válido el contrato de matrimonio civil celebrado *in extremis.*

Se procederá conforme á las disposiciones de este artículo en el caso previsto de peligro de muerte, aún tratándose de personas que no hayan contraido ó no quieran contraer el vínculo religioso.

Art. 6°. Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes, ó que en lo sucesivo se susciten, relacionadas con los matrimonios, pasando su conocimiento á los tribunales ordinarios, los cuales resolverán los casos de conformidad á las leyes civiles de la República.

Art. 173. Corresponde al Juzga-

Sancion de la H. Camara de Representantes	Modificaciones que aconseja al H. Senado Comision de Legislacion
do L. Departamental del domicilio de los cónyuges y en la capital igualmente á los Jueces L. de lo Civil y Departamental, conocer de las cuestiones de divorcio y nulidad de matrimonios con apelacion para ante el superior Tribunal de Justicia.	do L. Departamental del domicil de los cónyuges conocer la nulid de los matrimonios con apelaci ante el superior inmediato.

ADITIVOS QUE PROPONE LA COMISION

Art. 10. En los expedientes de Matrimonio, los oficiales de Regist Civil no podrán exigir por costas, honorarios y publicaciones, mayor ca tidad que la de 15 pesos, aunque celebren el contrato en el domicilio los contrayentes.

Los que exhiban certificado de pobreza en forma legal, quedan exce tos de todo gasto.

Art. 15. La presente Ley producirá sus efectos á los treinta dias, contar desde el de su promulgacion, debiendo ser publicada con profusi y fijada en todas las secciones judiciales de la República.

Castro (discorde en parte)—*Fernand*
—*Silva*.

Puesto en discusion general.

El señor Castro (don C.)—Señor Presidente—Me propongo en nombre de la Comision de Legislacion aducir algunas consideraciones además de las consignadas en el informe que acaba de leerse y esto, con el propósito, de presentar la cuestion del modo mas claro y preciso posible, para ver si pueden evitarse discusiones repetidas que suelen ser la consecuencia precisamente, de traerse á la consideracion del Senado, á veces, las cuestiones de un modo imperfecto ó confuso.

Voy tambien, señor Presidente, á hacerme cargo de algunos argumentos que se han hecho en contra del Proyecto de Ley para que ellos queden de antemano contestados.

El Proyecto de Ley en discusion, señor Presidente, se propone en primer término, armonizar la legislacion nacional dando igualdad civil ante la Ley indistintamente á todos los habitantes del país, con prescindencia absoluta de la diferencia de creencias religiosas que deben ser sometidas enteramente al honor y á la conciencia de cada uno.

Es bien sabido, señor Presidente, que antes que la Iglesia enumerase el matrimonio entre los Sacramentos, el Poder Civil intervenía exclusivamente para autorizar, regularizar y sancionar ese acto, el mas importante de la vida social.

En el desórden en que cayó el Imperio Romano, rotos los lazos de la sociedad y extinguidas puede decirse así, la familia, el Cristianismo se hizo depositario de la civilizacion antigua y puso la piedra fundamental del porvenir de la humanidad, proclamando las grandes doctrinas de su fundador.

Asumida esta actitud; era procedente y natural, que el Cristianismo se preocupase en primer término, de la situacion lamentable en que habia caido la familia; procurase restablecer esos vínculos, por los únicos medios que estaban á su alcance es decir; la consagracion religiosa, levantando al mismo tiempo, la situacion desgraciada de la mujer.

El Apóstol Pablo, fué el primero que se hizo órgano de esta mision y de este propósito en sus epístolas á los Efesios.

Recien al finalizar el 4.º Siglo de la Era vulgar en el Concilio de Cartago se declaraba el Matrimonio, Sacramento de la Iglesia.

Téngase empero bien presente, señor Presidente, que esto era sin perjuicio del cumplimiento estricto de las disposiciones civiles que regian entónces como lo atestiguan el Jus Romanum, los Pandectas de Justiniano y las leyes que imperaron aun en Siglos posteriores á la muerte de este Emperador.

Hasta aquí, el Cristianismo habia prestado grandes y eminentes servicios á la Sociedad.

Pero las usurpaciones, —y aquí empieza el mal,—las usurpaciones que posterior y paulatinamente vino ejerciendo la Iglesia Romana, en provecho de su autoridad temporal á la sombra del decaimiento del Poder Civil al derrumbarse el Imperio, en la época de la invasion de los bárbaros y mas tarde, en la oscuridad de la Edad Media, trajeron, respecto del Matrimonio, una verdadera confusion,—dando por resultado, que se hiciese consistir el matrimonio esclusivamente, en la bendicion del Sacerdote; y lo mas singular del caso, señor Presidente, atestiguado por el mismo y con prescindencia absoluta de la Autoridad Civil.

Pero semejante usurpacion del derecho del Estado,no puede constituir una facultad permanente de la Iglesia, y ella misma así lo reconoció en el Concordato celebrado con el primero de los Napoleones.

La Ley, señor Presidente, que no puede forzar las opiniones de la conciencia que descansan, como lo dijo ya la Comision, en una manifestacion moral y expontánea, no debe ver, no debe preocuparse de otra cosa, que del principio de igualdad que domina sobre todos los ciudadanos del Estado indistintamente, con prescindencia de otra clase de consideraciones, como sábiamente así lo explican los grandes jurisconsultos, entre ellos, el sábio Portalis.

En primer término, señor Presidente, recordaré que los derechos de la jurisdiccion y soberanía del Estado, son inalienable é impreceptibles y que la Ley Civil puede determinar hoy, lo que pudo determinar anteriormente, debiendo el Estado apresurarse en recuperar como lo enseña el sábio jurisconsulto citado, el derecho exclusivo de regular y dictar todas las disposiciones conexas con el matrimonio, que es un contrato eminentemente civil.

Las evoluciones que vinieron operándose en el espíritu público, en el tercer período del siglo pasado; la necesidad sentida de amparar todos los derechos, y de dar satisfaccion á todos los intereses lejítimos; de hacer justicia á las aspiraciones de los sábios y á las exigencias de los pueblos que venían agitándose sordamente, obtuvieron la declaracion del principio, que el contrato y el sacramento eran dos cosas enteramente distintas, que ya no era posible confundir.

(*Apoyado*).

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Castro (don C.)—Y como consecuencia forzosa y natural, que

el estado civil de los personas era enteramente independiente del culto que ellas profesasen.

La inmortal conquista de la libertad de conciencia, sancionada y proclamada en el seno de una gran Nacion Latina y Católica, no solo confirmó esa declaracion, sinó que la amplió en una de sus mas esenciales manifestaciones; precisamente, la constitucion de la familia, bajo la égida esclusiva de la ley civil con prescindencia absoluta de las opiniones religiosas de los contrayentes del matrimonio.

Incorporada, señor Presidente, esta reforma al Código Napoleon, ella fué mas tarde adoptada por las Naciones mas adelantadas, aun católicas, —y llamó la atencion sobre el particular, *aun católicas* como una de las mas grandes conquistas de la civilizacion. Y la reforma, señor Presidente, es mayormente necesaria, es mayormente requerida, en paises en que como el nuestro, viven ciudadanos de distintas creencias religiosas, lo mismo que extrangeros, que habitan nuestro suelo al amparo de las leyes liberales de la República.

La situacion misma de los habitantes de nuestra vasta campaña, que viven muchos de ellos en el aislamiento, requiere con urgencia, en nombre de la moral y del órden público y de la paz la fácil propagacion del matrimonio para regularizar la posicion de muchas familias y extinguir la lepra perniciosa del concubinato.

La Ley, señor Presidente, dictada en 1879, sobre el Reglamento de Estado Civil, ha sido ineficaz para el objeto de su sancion; por que si la prueba mas acabada del estado civil de las personas, es la que resulta de los asientos de los libros llevados bajo el cuidado y responsabilidad de los funcionarios civiles, esa Ley es incompleta, desde que legislando únicamente en materia de matrimonio para los disidentes, deja el matrimonio entre católicos librado enteramente á una jurisdiccion extraña.

El matrimonio entre católicos, como hoy existe entre nosotros, forma una verdadera escepcion, en perjuicio, señor Presidente, de nuestra unidad legislativa, del adelanto de las instituciones Nacionales y de las buenas costumbres de la sociedad.

Apoyados, no apoyado y aplausos.

Sancionado el matrimonio para los llamados impropiamente, disidentes, y no se esplica lo que quiere decirse con semejante palabra, apelan ó invocan esta nota y se acojen á esa escepcion, señor Presidente, muchos de los que figurando como pertenecientes al gremio de la Iglesia Nacional, por razon de otros antecedentes, aparecen perjurando con desdoro

de la moralidad social y del respeto debido al magistrado que autoriza y preside el matrimonio civil.

Y es por esa irregularidad y este dualismo legislativo inesplicable, que son frecuentes las denuncias de los Párrocos en queja de matrimonios civiles celebrados entre personas nacidas en la comunion de la Iglesia Católica negándose los Párrocos á bautizar como hijos lejítimos los que proceden de tales matrimonios y lo que es gravísimo despertando la preocupacion de los Tribunales para fallar, si llega el caso, sobre la validez de aquellos contratos.

Es precisamente, señor Presidente, á remediar un estado tan anómalo, que se dirije el Proyecto de Ley en discusion, haciendo obligatorio el matrimonio civil indistintamente para todos los habitantes del país. Al proclamar el Cuerpo Legislativo el derecho del Estado para formar una lejislacion relativa al estado civil de las personas con completa y reguladora de la institucion social del matrimonio, obedece, á las altas razones de conveniencias que aconsejan el asimilar en lo posible las leyes seculares con las disposiciones canónicas de la Religion del Estado, evitando así conflictos siempre graves, que serían y son hoy mismo, el funesto resultado de dos legislaciones encontradas y antitéticas.

Además, el Proyecto de Ley en discusion, se propone ocurrir á los peligros que en el órdenn público y en la moralidad doméstica, podrian producirse de la contradiccion que resultara entre la Ley que tiene su elemento principal de fuerza en la conciencia y la que descansa en la sancion externa.

El Proyecto de Ley en discusion, complementario del Código y Ley del Registro de Estado Civil, se propone, ó ha cuidado, mejor dicho, por lo tanto, que puedan contraerse válidamente los matrimonios segun la Ley civil y que puedan igualmente celebrarse válidamente segun la Ley canónica, porque de ese modo el conflicto no podrá surgir fatal é inevitable, ni el Estado correrá el peligro de que su observancia quede subordinada á la de la Iglesia.

Los matrimonios que no se celebren con arreglo á las disposiciones de la nueva Ley, si ésta fuere sancionada, no producirá efectos civiles respecto de las personas y bienes de los contrayentes y sus sucesores; y á los treinta dias de su promulgacion, quedará prohibido absolutamente á los Ministros y Pastores de las comuniones religiosas que tengan creyentes en la República, incluso la católica, la celebracion de matrimonio alguno eclesiástico sin que se tenga á la vista el certificado que debe espedir—

el Oficial del Registro al concluir el acto civil, de haberse éste celebrado con las formalidades legales.

Contra esta penalidad, señor Presidente, se ha argüido grandemente.

Pero no se tiene presente que toda obligacion impuesta por la Ley trae necesariamente la correlativa sancion penal.

La Constitucion y las Leyes la establecen para el primer magistrado de la República lo mismo que para el último de los habitantes del país.

En ello no hay aje, ni vejámen, ni deshonra para nadie.

La misma Ley en discusion la establece para los funcionarios del órden civil, puede y debe tambien establecerla para los funcionarios del órden eclesiástico si obran ó proceden contra la Ley.

Por consecuencia, á menos de admitir lo que creo que nadie pretenda, qué hay clases privilegiadas en la tierra libre de los Orientales, que puedan sobreponerse á los demás ciudadanos, ó á la misma Ley, la sancion penal procede y es indispensable para conseguir la plenitud de sus efectos.

La misma insistencia que se hace para eliminarla, despierta en mi á lo menos, la duda, de reservas y miras ulteriores que me hacen insistir en esa sancion penal.

Las sanciones penales no se establecen en las leyes para los buenos ciudadanos que cumplen sus mandatos.

Ellas se establecen unicamente para los malos ciudadanos que las violan.

(*Aplausos*)

Asi es que la existencia de la sancion penal no puede perjudicar ni deshonrar á nadie.

Abriendo los Códigos de todas las Naciones del mundo, vemos sanciones penales de un órden mucho mas grave establecidas contra los funcionarios del órden Eclesiástico. Y sin embargo, jamás á ninguno de ellos se le ha ocurrido reclamar de esas disposiciones considerándolas como un acto de deshonra ó desaire para el hábito que llevan.

Por consecuencia, sobre este particular, la Comision insiste en que tenga lugar la sancion como corolario preciso de la reforma de que se trata y para garantir en sus naturales y lejítimas consecuencias la jurisdiccion nacional en lo que se relaciona con el matrimonio y sus ulterioridades legales.

Tambien se establece, que á los treinta dias de la promulgacion de la Ley, cesará la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos, pasando las causas que existen sobre matrimonio á la resolucion de los Tribunales

Ordinarios, quienes las fallarán con arreglo á las disposiciones de la Ley Civil.

El señor Bauzá—Tremendo es eso.

Risas en la barra.

El señor Castro (don C.)—Lo mismo que serán tramitadas y resueltas con arreglo á la Ley Civil, las cuestiones que se susciten respecto á matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta Ley.

Y á este respecto, llamo la atencion del Honorable Senado que el argumento de la nó retroactiva de la Ley, que se ha venido aduciendo, no tiene aplicacion legal en la cuestion, que se debate, porque esta es una Ley de órden público respecto de la cual no rije en absoluto este principio, como así lo declara la misma legislacion vigente.

Además, la Ley nueva si fuere sancionada, no puede dañar derechos é intereses legítimos porque se ajusta á las disposiciones que hoy rijen en cuanto á los matrimonios, eliminando solamente algunos de los impedimentos hoy existentes, como el de los padrinos, ú otros relativos á los vínculos de consanguinidad en grado muy lejano, impedimentos, que como es notorio, la Iglesia dispensa muy fácilmente todos los dias, que son ineficaces por consecuencia y como no existentes en la legislacion, sometidos como se hallan á la simple fórmula de solicitar la dispensa que ellos sean dejados enteramente á su lado.

Señor Presidente: Reasumiré lo que acabo de exponer diciendo, que si el matrimonio tiene un carácter eminentemente religioso, tiene un carácter tambien eminentemente civil respecto de la sociedad.

Que si hay conveniencia en que el matrimonio pueda celebrarse bajo las disposiciones, que segun las creencias de los contrayentes, pueda llamar sobre ellos la bendicion del cielo, la hay tambien, para que se verifique civilmente á fin de que conste ante la sociedad, ante los funcionarios del órden civil, el consentimiento libremente dado y aceptado por el hombre y la mujer, de vivir unidos como esposa y marido: — para que conste la relacion jurídica de donde nacen los derechos de los cónyuges y de la prole, para que el Estado pueda vijilar el órden de las familias, evitar escándalos y hacer eficaz la garantía de los derechos.

Si puede negarse al Estado con justicia el derecho de inmiscuirse en la parte íntima de la religion, no puede negársele razonablemente el derecho absoluto y esclusivo que tiene de entender en todo lo que afecta á las relaciones jurídicas de donde nacen los derechos de las personas.

Y eso, mayormente en paises en donde como en el nuestro existen ciudadanos y habitantes de distintas comuniones religiosas al amparo de la

libertad de conciencia que reclaman el imperio absoluto del principio de igualdad constitucional para que no continúen vigentes disposiciones en choque con los intereses legítimos y con el derecho de muchos ciudadanos y habitantes del país.

(Aplausos).

Estos son los fundamentos que esplican y justifican la tendencia de todos los pueblos en los Gobiernos en la actualidad, en separar de un modo radical, absoluto y definitivo lo espiritual de lo temporal, respecto del matrimonio.

La Ley no es mas que la espresion de la conciencia universal en el momento de su sancion, y ella tiene por fundamento la verdad conquistada.

La esperiencia, esa perpétua y severa maestra nos pone de manifiesto aquello que ayer no mas podíamos dejar descuidado ó no atender en toda su plenitud porque así lo exijian las circunstancias y exijencias de la época.

Pero es así tambien, señor Presidente, como á través de grandes fatigas, de incesantes tentativas y de nó pocos sufrimientos, la humanidad adelanta en la conquista de la verdad, de justicia y del derecho.

(Aplausos).

Concluyo, señor Presidente, repitiendo á nombre de la Comision de Legislacion las palabras de su informe; la Ley en discusion debe ser sancionada, porque no hay nada en la tierra que pueda sobreponerse á la jurisdiccion y soberanía de la Pátria.

Apoyado y aplausos.

El señor Irazusta—Señor Presidente: la fuerza de las doctrinas de la Iglesia hizo tales progresos aun en tiempo de las persecuciones; que los mismos Emperadores convertidos al cristianismo la dieron importancia en el Estado.

Ya no se disputa mas acerca de la independencia del Poder temporal, ni hay quien ponga en duda la independencia del espíritu dentro del límite de sus atribuciones.

(Apoyados.)

Si la sociedad persigue á la religion, la Iglesia es independiente.

Lo es si la tolera. Si la proteje tambien es independiente; y si procede de acuerdo con ella, no es menor su independencia.

Siendo la Iglesia un cuerpo moralizador, que reposa sobre excelsas virtudes y cuyas ideas fundamentales amplian la sancion de las leyes humanas, todo Gobierno ilustrado debe propender á que ella se proteja en

la sociedad que dirije, dejando espéditas todas las vías de comunicacion, todas las vías que conduzcan directamente á su fin.

Una vez consignada, señor Presidente, la religion, sea cual fuese, católica, judía ó protestante, en la carta fundamental del Estado como religion del Estado, la potestad temporal no puede limitar la esfera de las atribuciones de aquella.

Siendo la Iglesia un cuerpo eminentemente social, que disfruta de una jurisdiccion enteramente distinta de la que resulta de la soberanía de la Nacion, es independiente de todo poder temporal.

La independencia de estas dos potestades, señor Presidente, temporal y espiritual, es independiente en sus gobiernos, y las atribuciones de ambas están demarcadas por los fines de su institucion.

De lo contrario, señor Presidente, seria confundir las atribuciones de dos poderes esencialmente diversos, en una República que reconoce la Religion Católica, como Religion del Estado.

Ambas potestades, señor Presidente, temporal y espiritual, tienen que estar unidas; ambas deben marchar en perfecta armonía á su fin especial y objetivo.

A las palabras que acaba de decir el señor Senador por Montevideo, me reservo contestar en la discusion particular. Así es que haré abstraccion completamente de ellas.

Respeto mucho, señor Presidente, la ilustracion de los señores Senadores y Representantes que forman la actual Legislatura. Respeto tambien la ilustracion del actual Gobierno que nos rije: respeto todas las creencias, todas las opiniones y respeto á los que de buena fé prohijan el Proyecto de matrimonio civil obligatorio enviado por el Gobierno á título de prerogativas del Estado y del mejoramiento del Gobierno político.

Pero es indudable, señor Presidente, que tal cual está concebida esta reforma, ataca y vulnera las costumbres y las creencias nacionales, y los dogmas de la religion, que es la del Estado.

Es por estas razones, señor Presidente, que no puedo aceptar el Proyecto tal cual está concebido, por que lo considero anti-cristiano, anti-constitucional, anti-social y anti-político, pues hay un sentimiento en mí, que me eleva sobre toda consideracion humana en este asunto.

La civilizacion actual, señor Presidente, de la que tantos nos vanagloriamos, es hija de la nueva Ley contenida en los Evangelios y propagada por boca de los apóstoles y mártires que han iluminado el orbe entero con una luz algo mas intensa y viva que las lámparas de Edion, que son tenidas como el orgullo del siglo; y esa luz brillante, generadora y fecun-

dizante del alto nivel moral que ha alcanzado el hombre, ha sido implantada en la tierra y difundida á los cuatro vientos por el divino mártir del Gólgota; por los apóstoles que recibieron de sus divinos lábios la buena doctrina y por la Iglesia Católica, encargada por el mismo Dios para perpetuar sobre la tierra sus divinos preceptos.

El señor Bauzá - Muy bien.

El señor Irazusta - La sacramental institucion del matrimonio, señor Presidente, es evidentemente de orígen divino, nacida en el Paraiso junto con la primera pareja humana, y viene haciendo su cruzada civilizadora al través del tiempo y del espacio, bajo los auspicios religiosos.

Todas las razas, señor Presidente, cualquiera que sea su religion y sus creencias de ultra-tumba, han considerado el matrimonio como una emanacion divina y aun entre los salvajes la union conyugal se contrae por formas religiosas y no políticas y civiles.

Esta institucion, señor Presidente, coetánea de la creacion del mundo, ha sido consagrada por el mismo Dios en la sublime fórmula: " Creced y multiplicaos y cubrid la tierra ".

Y Adan el primer hombre recibió á Eva por esposa ante el mismo Dios, bajo la exclamacion religiosa que pronunció inspirado por la misma presencia del mismo Dios, y dijo: " He aquí el hueso de mis huesos y la carne de mi carne ."

" Esta se llamará varona, porque del varon fué formada por la cual " dejará á su padre y su madre y se unirá á su mujer y serán dos en una " carne ."

Y la palabra inspirada de Adan, señor Presidente, repercutió de generacion en generacion por todos los ámbitos de la tierra y la acogieron con sagrado y religioso respeto los pueblos y las naciones de la antigüedad, llevando á sus esposas al pié de los altares, no para celebrar contratos civiles, sinó para prometer solemnemente á Dios el fiel cumplimiento de dos en una carne: deber impuesto por el mismo Dios al desenfreno de las pasiones mundanales.

Jamás se ha creido, señor Presidente, en las naciones civilizadas ó salvajes, que las obligaciones que contraen los esposos, fuesen el resultado de una convencion, ó que el acuerdo de ambas pudiera destruirlas ó alterarlas, porque en todas partes y siempre se ha creido que estas obligaciones eran impuestas por la soberana voluntad de Dios y corresponde á los altos designios del Creador.

Y es por esta razon que el matrimonio ha sido considerado desde la mas remota antigüedad como un acto religioso, sujeto á la potestad de

los sacerdotes,representantes de Dios en la tierra,tratando de reproducir con más ó menos exactitud, la escena del Paraiso.—Y cuando estas nociones, señor Presidente, se iban oscureciendo y olvidando entre los moradores de la tierra, apareció en el mundo el Mesias prometido de las naciones y elevó entónces el matrimonio á la dignidad del Sacramento, sustrayendo así de las intervenciones civiles el acto de su celebracion con las eternas y sagradas palabras: *Quod ergo Deus conjuncit homo non separet.*— Por tanto, lo que Dios juntó, el hombre no lo separe.

El señor Bauzá—Apoyado.

El señor Irazusta—He aqui, señor Presidente, instituido por Dios el sacramento del matrimonio.

He aquí el dogma de la religion que es del Estado.

Es por esta razon, señor Presidente, que entre los católicos no puede haber matrimonio legítimo sin la intervencion del sacerdote.

El señor Fernandez—Nadie la priva.

El señor Irazusta—Dígase, señor Presidente, lo que se quiera.

La inmensa mayoria del país es cristiana.

El pueblo Uruguayo ha jurado solemnemente á la faz de las Naciones, que acepta y profesa la Religion Cristiana, puesto que está consignada como Religion del Estado.

Por consiguiente, la potestad temporal no puede separarse de ella.

No puede el estado embarazar con sus leyes, las leyes de la Iglesia que ha jurado sostenerla, por que es la base de la sociedad que dirige, de la sociedad que gobierna de conformidad con el artículo 5°. de la Constitucion, que es claro, clarísimo, señor Presidente, y muy terminante.

La Ley que se trata de sancionar, señor Presidente, será todo lo que se quiera, pero ella no será jamás, que un Juez de Paz ó un Oficial Civil pueda administrar el sacramento del matrimonio que es de la esclusiva competencia de la potestad espiritual; la Ley lo dice, señor Senador.

El señor Silva—Como sacramento no; contrato civil.

El señor Irazusta—De donde se sigue, señor Presidente, que la mayor parte de los artículos del Proyecto de que se trata, son contrarios al dogma de la religion, que es la del Estado y que por disposiciones constitucionales y legales no pueden ser quebrantados.

De donde se sigue, señor Presidente, que este Proyecto de Ley, en lo que se refiere al matrimonio como sacramento, es contrario á los dogmas de la religion; que es la del Estado y que por disposiciones constitucionales y legales son inquebrantables.

Los partidarios de este Proyecto, señor Presidente, consideran el

matrimonio como un acto en el que puede separarse el contrato del matrimonio.

Esto es erróneo, señor Presidente, por cuanto en el matrimonio es inseparable el consentimiento de los contrayentes del vínculo del matrimonio.

En el matrimonio como en todos los actos convencionales, hay la necesidad de manifestacion de voluntades y esta manifestacion hecha en presencia de los testigos y del Párroco, quien lo bendice y sella con las palabras sacramentales, es lo que constituye el matrimonio lejítimo entre católicos.

Fuera de éste, no hay otro matrimonio legítimo entre católicos, señor Presidente, por mas que se le dé el nombre de matrimonio á actos jurídicos que nada tienen que ver con los sacramentos de la Iglesia.

Yo no niego, señor Presidente, que el Estado tenga perfecto derecho de regular y conocer el estado civil de las personas que lo constituyen, porque esto sería contrariar la máxima de dar al César lo que es del César.

Convengo en que el Estado tiene el deber de conocer los casados, los casados, los solteros y las diversas filiaciones, para reglar las relaciones de derecho de las familias, así como las capacidades civiles y políticas y demás funciones de la Nacion.

Pero de ahí, no se deduce, señor Presidente, que el Estado tenga facultades espirituales, y mucho menos que pueda intervenir en ellas, que están reservadas á los Soberanos Pontífices.

Señor Presidente, esta Ley podrá ser guardada, porque es tremenda su presion y temibles y trascendentales las consecuencias de su infraccion.

Pero, señor Presidente, en el fondo de las conciencias ha de producir aquel amargo sabor que engendran las decepciones.

¿Qué otra cosa es, señor Presidente, qué otra cosa es, ese grito lastimero que de cada hogar uruguayo se levanta contra ella?

¿Qué significa, señor Presidente, esa multitud de madres, de esposas y de hijas que andan en tropel procurando cerrar el paso á esta Ley?—¡Ah!.

Señor Presidente, ellas, las mujeres, y sobre todo la mujer uruguaya, piedra angular del honor de la familia, madre de todo heroismo y del decoro de las naciones, comprende que esta ola que se cierne sobre sus inteligentes cabezas, la empuja hácia los tiempos eu que no era otra cosa mas que un sér abyecto y desgraciado.

Ellas que conocen la historia, señor Presidente, saben bien que Jesucristo y su doctrina fué la que las sacó de la degradacion, elevándolas y dignificándolas por medio del Santo Sacramento del Matrimonio para desempeñar su augusta y providencial mision sobre la tierra.

Ellas saben perfectamente bien, que la relajacion ó el olvido de la sagrada institucion del matrimonio tal cual la ha constituido el divino Redentor, las causará inmensos males de difícil reparacion.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, votaré en contra del Proyecto en general y como indudablemente ha de ser sancionado por la Honorable Cámara; en particular trataré de introducir algunas modificaciones que me dicten mi conciencia y el deber de Senador de un pueblo eminentemente católico.

El señor Ministro—Este es un asunto, señor Presidente, sobre el que ha fallado de una manera resuelta la opinion.

El Gobierno protege á la Religion Católica, no la persigue, como se ha dado en decir.

El señor Irazusta—No señor, permítame, señor Ministro; no he dicho que la persiga.

El señor Ministro—Pero otros lo han dicho.

El mismo Obispo lo ha dicho en un telégrama dirijido á Córdoba.

Lo ha dicho.

Ya que me interrumpen, diré lo que no pensaba decir.

El señor Bauzá—¡ Para que sacamos al Obispo aquí !

El señor Ministro—Diré que, en un telégrama que ha visto la luz pública, expresó que los Católicos del Uruguay recorrian el camino del Ca vario.

Se ha ridicularizado, señor Presidente, de esa manera, la primera etapa del cristianismo.

Se ha ridiculizado la consagracion precisamente de la religion que se defiende, diciendo, que caballeros que gozan de toda libertad, que viven en palacios en perfecta comodidad, que nadie persigue, que escriben cuanto les parece bien, son perseguidos y siguen el camino del Calvario !

¿ Podrá desmentirme el señor Senador ?—¿ No habrá visto ese telégrama ?

Es público.

Decía, pues, señor Presidente, que la Ley de Matrimonio Civil, como ha dicho el ilustrado señor Senador que me ha precedido en la palabra, comprende una cuestion de órden público;—es una Ley de órden público.

Para negar el derecho á la Nacion para reivindicar ese principio, sería

preciso negarle tambien que no tuvo derecho para emanciparse de sus antiguos dominadores.

Los pueblos, á medida que van avanzando en el progreso y en la civilizacion, van conquistando sus derechos olvidados ó desconocidos.

Hace algunos siglos los Reyes imponian su sola voluntad; era su Ley.

Mas los pueblos, de victoria en victoria, han venido á reconstituir sus derechos desconocidos y hollados por la voluntad de los que mandaban de aquella manera.

Se ha establecido la Ley, se han formado los Códigos.

Pues bien; la Iglesia, á su vez, ha marchado de invasion en invasion;—por que si bien Jesucristo estableció el matrimonio, como lo ha demostrado el ilustrado orador Monseñor Irazusta, los concilios fueron los que lo determinaron reglamentandolo, y dando Leyes á la Iglesia.

Fueron ellos, los concilios sucesivamente, los hombres, que los componian, los que vinieron desvirtuando la ley primitiva, la ley del Cristianismo.

Si la Ley de Jesucristo hubiera sido observada con toda su pureza, como en los primitivos tiempos, la Iglesia no se hubiera lanzado por ese plano inclinado en que ha venido perdiendo terreno despues; sin sus invasiones, sin las exageraciones, no hubiera cometido crímenes, por que si, los ha cometido, Monseñor.

Tres siglos duraron los autos de fé en España.

Dos millones de víctimas hizo á la humanidad la Inquisicion.

De esa mancha afrentosa de la Iglesia, nadie puede hacerse solidario, ningun hombre honrado.

(*Aplausos*).

Precisamente, son las conquistas de la libertad las que cortaron esas manos criminales, puesto que no se habia podido extinguir antes.

El siglo pasado recien pudo efectuarse.

Diez años antes de la revolucion, todavía, en Salamanca, se quemaban las dos últimas victimas, y duró la Inquisicion hasta 1808 con castigos de otro órden, para vergüenza de la humanidad, y de la Religion misma.

Es posible que en nombre de Jesucristo, lleno de bondod y virtud, de sus máximas Santas, se cometieran esas crueldades, esos crímenes?

¡ Imposible! esa fué obra de los hombres, exclusivamente de los hombres estraviados, que en nombre de una religion verdadera, justa, de principios nobles como los de Jesucristo, llevaron á la religion hasta ese estremo de exajeracion.

Nadie atenta, señor Presidente, á los derechos de la Iglesia, nadie.

El Gobierno, en la Ley que sometió á la Honorable Asamblea General, fué el primero en reconocer los derechos espirituales de la Iglesia, y en salvaguardarlos.

Cada artículo de esa Ley demuestra cual ha sido el proceder justo del Gobierno, cual ha sido su respeto por la Religion.

Pero las Naciones no pueden ser refractarias al progreso de la civilizacion y de la humanidad.

Tenemos en la propia Roma el matrimonio civil obligatorio.

El señor Bauzá—Menos malo que este.

El señor Ministro—En la propia Roma, en toda la Italia, Francia, Bélgica y Alemania para los católicos y no católicos en general.

Si tantos millones de hombres se rijen por la Ley de Matrimonio Civil obligatorio ¿ como puede ser mala para nosotros ?

El señor Bauzá—Refórmese la Constitucion.

El señor Castro (don C.)—La Italia tiene la misma Constitucion.

El señor Ministro—Como puede haber dos derechos, si no hay mas que uno, mas que una virtúd y un principio moral ?

El derecho es uno solo.

No entraré al orígen de la humanidad; al asunto del Paraiso terrenal, en que el ilustrado orador que me ha precedido en la palabra, ha entrado á juzgar con tanta seguridad.

La ciencia, todavia, no está de acuerdo en saber cual fué el primer hombre.

(*Aplausos*).

No está de acuerdo; aun se discute.—La ciencia está dividida, y los antecedentes que presenta la Iglesia, no ofrecen bastante conviccion; no ofrecen bastante seguridad en el concepto del mundo que estudia.

Pero referente al matrimonio, que el señor Senador ha dicho, que era religioso desde tiempos lejanos,—le observaré, que era Méjico, cuando la conquista, quince siglos despues, de haber sido fundado el cristianismo,—puesto que la America no estaba descubierta,—se encontró que el matrimonio era por simple juramento de persona á persona; y si bien presenciaban los sacrificadores,—por que aquellos no podian llamarse sacerdotes,—los sacrificadores de las víctimas en el Templo, en honor del Dios que ellos adoraban á su manera, tambien concurria el pueblo y la autoridad pública presentada por los Incas, ó el mismo emperador.

¿ Donde está el antecedente, para fijar, que el matrimonio era religioso en aquellos tiempos ?

El señor Irazusta—En la forma religiosa.

El señor Ministro—No está evidenciado, señor Presidente: porque los mismos pueblos del Continente Europeo antes de la civilizacion, establecian el simple juramento delante del pueblo, delante de sus guerreros, que eran los que predominaban en la época.

Este asunto ha sido ilustrada ya, por la Honorable Cámara de Representantes, de una manera, señor Presidente, que no deja duda.

Si el Poder Ejecutivo hubiera tenido alguna, respecto á la conveniencia del Proyecto de Ley, tal como lo presentaba á la Honorable Asamblea, ese temor hubiera sido destruido por la ilustrada discusion que en sesiones sucesivas, tuvo lugar en la Honorable Cámara de Representantes.

Allí, libremente, se discutieron los principios, se discutió la Ley á la luz de la filosofía, de la historia y de la ciencia,—convencido entónces, mas que convencido, el Poder Ejecutivo de que la reforma que iniciaba era benéfica, recibió una verdadera satisfaccion :—y tengo la esperanza, señor Presidente, que tal vez los mismos que la combaten, al final, se manifiesten convencidos de que no es un ataque á la religion.

No es un ataque á la religion, porque es una reivindicacion de un derecho.

La consagracion religiosa viene despues;—y yo soy el primero, señor Presidente, en acatarla y respetarla, porque entiendo, que si bien el Estado obliga al contrayente á ocurrir al Oficial de Estado Civil, tambien desea que se consagre el matrimonio, con arreglo á la religion que cada uno profese.

Es principio de justicia, la libertad religiosa.

Es la Ley de las Leyes, la Ley de la conciliacion.

Esa es la verdad.

La intransigencia, el espíritu egoista, el desconocimiento del derecho de los demás; lleva siempre por mal camino y es mal modo de hacer triunfar las ideas que se profesan.

El Juez de Paz, señor Presidente, no hace matrimonio religioso, como se ha dicho.

Creo que el señor Senador ha cometido un error.

El señor Irazusta——No, señor Ministro, desde que dice la Ley que es matrimonio.

El señor Ministro—No hace, el Juez de Paz, como he dicho, matrimonio religioso, efectúa simplemente el matrimonio civil, y deja libre á los contrayentes para que concurran al acto religioso.

El Proyecto de Ley, lo dice: " podrán libremente concurrir ."

Aunque es un punto averiguado ha querido establecerlo el Gobierno, para que se vea que respeta todas las Religiones y mucho mas la Religion del Estado.

La mujer Oriental á que se ha referido el señor Senador, efectivamente está arriba de todo elogio.

Sus nobles sentimientos religiosos deben respetarse porque forman precisamente su aureola de virtud.

Los pueblos deben tener religion; deben tener la religion justa, la verdadera, no las exajeraciones, ni las extravagancias.

(*Aplausos*).

La mujer Oriental ha peticionado:—es verdad. ¿Han sabido ellas en general, lo que han peticionado?

Creo que nó, señor Presidente; porque si fuéramos á formar grupos y clasificar las firmas de esa peticion, y llamarlas, se podria afirmar que un 50 p.§ ni siquiera leyeron la solicitud.

(*Aplausos*).

El señor Fernandez—Listas nominales.

El señor Ministro—Hay un grupo, indudablemente, que se encuentra en aquella peticion, un grupo de señoras piadosas, dignas, matronas de sentimientos que nadie desconoce y que es una honra del pueblo Oriental.

Pero ellas no oyen sinó á los sacerdotes en el Templo.

(*No apoyado*).

Desgraciadamente no oyen estas discusiones en este noble recinto; que si escuchasen el pró y el contra de las cuestiones, se ilustrarían, y casi podría afirmarse que cuando algun predicador indiscreto fuese mas allá de sus deberes, se reirían de él, señor Presidente. Se reirían de él: no lo hacen, por que no pueden oir estas discusiones que tanto les interesa.

He hablado con muchas de las señoras que firmaron ese manifiesto, y cuando han oido explicar lo que es el matrimonio civil, que en nada obsta ni afecto al matrimonio religioso, y que al contrario, ofrece una garantía mas; que hace cumplir con la Ley civil para despues cumplir con la Ley religiosa, han dicho; "*no se nos ha explicado así, se nos ha dicho, que era un atentado contra la Iglesia y nosotras somos cristianas católicas; y por eso hemos firmado*".

No ha habido quien le haya esplicado á la mujer oriental, que se la engañaba, señor Presidente.

(*Aplausos*).

En esos sermones, que todos hemos tenido ocasion de oir en la Cat

dral, hemos oido palabras, que mas que engaño, podrian clasificarse de otra manera que no deseo.

El señor Fernanddez—Vergonzosas.

El señor Ministro—Por eso, nadie respeta mas á la mujer, que el Gobierno, nadie.

La prueba está, que en este Proyecto de Ley, hay un inciso 7.° que ha querido establecerlo, apesar de que en ninguna ley de matrimonio civil, ni en Francia ni en Italia ni en ninguno de los paises que lo han establecido, se encuentra:—ha querido hacerlo así, con el objeto de amparar á la mujer, ha querido ponerla á cubierto de las acechanzas que pudieran surjir en su contra, perjudicándola.

Esa es la prueba, de que el Gobierno, léjos de atentar contra la Religion, la respeta y la protege.

La oposicion á esta Ley, señor Presidente, es una oposicion por su número, muy pequeña.

Véase la prensa. ¿Cuántos órganos de publicidad hay en Montevideo, ó en toda la República? no sé cuantos, señor Presidente, pero deben pasar de veinte...

El señor Silva—Muchos mas; cuarenta y cinco ó cincuenta.

El señor Ministro—Pues bien; mas en mi favor,- ¿cuántos son los que están en contra de la Ley, señor Presidente?

¿Si fuera tan mala, no habria siquiera de dividirse la opinion?

Es, que es buena.

No hay mas que un Diario que le hace fuego.

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Ministro- No hay mas que un solo Diario

El señor Bauzá—Hay varios.

El señor Ministro—¿Cuáles, señor Senador?

El señor Bauzá—Los que no se adhirieron á la Liga Liberal.

El señor Ministro—Está en un error.

El señor Bauzá—Son varios; ocho.

El señor Ministro—Está en un error.

Pero nombre el señor Senador; dos, tres ó cuatro.

El señor Fernandez—El señor Senador confunde el hecho de la manifestacion con la opinion de la prensa.

(*Apoyados*).

El señor Bauzá—Precisamente es el punto de arranque.

El señor Irazusta—Cuatro Periódicos pueden representar mas derecho que veinte.

No es por el número de los Diarios.

El señor Silva—Es un argumento que se hace, nada mas.

El señor Ministro —Respeto todas las opiniones, señor Presidente, haciéndome éco del espíritu que anima al Excmo. señor Presidente de la República, diré, que él respeta todas las opiniones tambien, pero quiere la felicidad para su Pátria, y la felicidad de la Pátria está en el respeto á las leyes, en el respeto á los derechos del pueblo.

Y es por eso, que vuelvo á decir, que los mismos que se encuentran en oposicion á la Ley, inspirándose en los principios de progreso, y en la justicia, al final de la discusion, cuando menos si no votan la Ley, han de reconocer que el Gobierno tuvo razon.

He dicho por ahora, señor Presidente.

El señor Presidente- Pasaremos á cuarto intermedio para dar descanso á los Taquígrafos.

(*Asi se hizo*).

Vueltos á sala, momentos despues.

El señor Irazusta--Para pronunciar dos palabras con respecto á lo que ha dicho el señor Ministro de que la Iglesia fué la autora de la inquisicion, y que habia fomentado la matanza de dos millones.

El señor Ministro—Confirmo.

El señor Irazusta—Yo creo que el señor Ministro está en error al afirmar que la Iglesia fué la que instituyó la Inquisicion.

El señor Silva—Fué Inocencio III en 1206.

El señor Ministro—Las Bulas del Papa.

El señor Irazusta—Ni en ninguna época aprobé las matanzas.

La Iglesia siempre ha reprobado esos crímenes.

Los autores de la inquisicion eran los reyes, eran los soberanos temporales.

La Iglesia no hacia mas, señor Ministro, que declarar si una doctrina era ó no herética, y la entregaba al brazo secular.

El señor Ministro—Ella misma ejecutaba.

El señor Irazusta—No señor;—la Iglesia no teniá nada que ver con las matanzas que se hacian, segun el señor Ministro.

La Iglesia no hacía mas que declarar, si la doctrina expuesta era herética, por que se veía agredida por la secta de los Protestantes.

Nada extraño es, que en la defensa que hacian los Reyes hubiera algun exceso.

Pero en todo caso el agresor tenia la culpa, y no los autores de la Inquisicion, por que en aquella época como en todas las épocas, habia cier-

tas ideas que hacian presion, y para contrarestarlas, se vieron en la necesidad de establecer eso que se llama Inquisicion; cuyos excesos tambien yo los repruebo con toda la fuerza de mi alma.

El señor Ministro—Lo creo; es un hombre honrado y tiene que reprobarla.

El señor Irazusta—Como repruebo tambien todos los actos de fanatismo de aquella época.

El señor Ministro—Dos palabras.

La Inquisicion fué fundada por los Papas.

El señor Irazusta—No señor.

El señor Ministro—Fueron Bulas espresas que la crearon; y varias veces intentaron fundarla en Francia, por Bula expresa del Papa, no pudiendo hacerlo.

Y la prueba es, que los que dirigieron aquel Tribunal, llamado impropiamente, de la Fé, eran los Obispos.

Los Obispos eran los Jefes, los Jueces, y eran los que mandaban ejecutar las sentencias.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

23.ª Sesion celebrada el 7 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Silva, Freire, Santos, Farini, Laviña, Fernandez, Mayol, Fajardo, Bauzá, Echevarría, Irazusta y Vidal (don B.), y el señor Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

El señor Presidente—No se lée el acta de la anterior, por no estar concluida.

Se vá á dar cuenta.

Se lée lo siguiente:

La cámara de Representantes remite con antecedentes la ordenanza propuesta por la Junta Económico-Administrativa de la Florida sobre construcciones urbanas y tarifas de derechos, á fin de ser considerado este asunto al ocuparse V. H. del Proyecto de carácter general que está á vuestra consideracion.

(Hacienda).

La misma envia un Proyecto sobre nombramiento de Síndicos de concurso.

(Legislacion).

Don Luis Revuelta solicita el retiro de la peticion de doña Maria J. Arias.

(Se concede prévia votacion).

Vá á entrarse á la órden del día.

El señor Freire—Señor Presidente; es tan importante y de tal magnitud el asunto que se encuentra á consideracion del Honorable Senado que tengo opinion de que debe tratarse con toda precaucion y con todo el interés que él requiere.

Para el efecto, creyendo que es demasiado corto el tiempo que tiene la Honorable Cámara para tratar los asuntos, voy á presentar una mocion, por si es apoyada por mis honorables colegas cual es el que las sesiones sean diarias mientras dure la discusion de este asunto á escepcion de los sábados.

Apoyado.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion se vá á votar.

El señor Irazusta—El señor Senador no es muy lógico en lo que dice.

Dice que la cuestion de que tiene que ocuparse la Cámara, ó está ocupándose ya, es de mucha magnitud, y por consiguiente tiene que votarse pronto, cuanto antes, á la brevedad posible.

Siendo esto así, natural es que la Cámara tome el tiempo necesario para que los señores Senadores, estudien el punto á discutirse con detencion, no precipitando las sesiones, sinó siguiéndolas por su órden, un dia sí y otro nó.

No parece, señor Presidente, sinó que estuviéramos aquí amenazados de algun bombardeo, ó invasion de bárbaros, si en un tiempo dado no se sanciona esta Ley.

¿ Qué culpa tenemos nosotros si no hay tiempo suficiente para tratar con calma este asunto, si hay otros asuntos de interés tambien, de que tiene que ocuparse la Cámara ?

La culpa no es nuestra.

Si los señores Senadores, están empeñados en tratar este asunto á toda prisa, yo votaré en contra, señor Presidente.

El señor Freire—He sido mal comprendido, señor Presidente, por el honorable Senador que me acaba de preceder en la palabra.

No he hecho mocion para que se vote inmediatamente el asunto, sinó para que se trate con mas tiempo y con la detencion que él requiere.

(*Entra el señor Castro (don C.)*)

En cuanto á la expresion que ha usado mi honorable colega, como si estuviéramos invadidos por bárbaros.

No la contesto porque no merece contestacion.

El señor Bauzá—Es una figura; es un metáfora muy aceptable.

El señor Freire—La dejo á un lado.

El señor Mayol—He apoyado, señor Presidente, la mocion hecha por el señor Senador por San José, porque creo que ella está dentro de las disposiciones del Reglamento.

Si no estoy trascordado, el Reglamento indica, que las sesiones deben ser diarias y que solamente pueden suspenderse á falta de asuntos.

Asi es que habiendo asunto de que tratar ella viene á llenar la prescripcion establecida por el Reglamento.

Eso es lo que queria decir.

El señor Silva—Tambien yo á mi vez, señor Presidente, voy á significar que he apoyado la mocion del señor Senador por San José, porque tratándose de un asunto como este que se impone como una necesidad social, es urgente dedicarle á él todo nuestro tiempo y todos nuestros afanes.

Que el asunto ha sido estudiado como pocos, es fuera de duda.

Por consiguiente, el aumentar ó continuar las sesiones todos los dias eso no viene á evidenciar sinó que nos dedicamos esclusivamente al asunto y le dedicamos toda nuestra mayor atencion.

Son estos los móviles que me han impulsado á apoyar la mocion del señor Senador por San José.

El señor Bauzá—Yo apoyo la indicacion del señor Senador Irazusta, porque en efecto, por lo mismo que es gravísima la cuestion que se debate conviene que los señores Senadores puedan tomar nota y estudiar los argumentos que se aduzcan todos los dias en cada una de las sesiones. Porque no es posible, que nos atengamos nada mas que el informe de la Comision de Legislacion, para de él derivar las consecuencias ó las apreciaciones que sustenten el debate.

Es necesario tomar nota de lo que los señores Senadores dicen, de aquellos que sostienen el Proyecto y de aquellos que lo impugnan, para luego al dia siguiente, poder uno dedicarse á la cuestion; por que los Senadores, no solamente estamos concretados á nuestro ministerio, todos somos hombres de quehaceres mas ó menos, y no es posible que trasnoche un individuo para ocuparse de las apreciaciones hechas en el dia, y venir al siguiente á discutir....

El señor Freire—Cuando tiene otros quehaceres deje de ser Senador.

El señor Bauzá—Desde luego, muchos podrian hacer eso.

Me parece, pues, que las sesiones diarias no proceden en este caso, po lo mismo, como dije antes, de la gravedad de la cuestion.

Dia por medio, perfectamente bien.

Se quiere una hora mas ?

Yo aceptaría una hora mas en obsequio al mas posible trabajo en e Senado: pero sesiones diarias, no darán el resultado que es apeteci ble desde que hay que concretar estudio á asunto tan grave como el qu se ofrece ahora.

Es mi opinion; la dejo consignada porque creo que es justísima la ob servacion espuesta por el señor Senador Irazusta.

El señor Fernandez—Lo que ha pedido el señor Senador por San José al establecer la mocion que ha hecho, no es sinó el cumplimiento del artículo 38 del Reglamento, que dice así.

Leyó lo siguiente:

" Art. 38. Las sesiones serán diarias con la sola excepcion de los Domingos, fiestas de ambos preceptos y demás dias feriados."

Puesto que la Cámara tiene un asunto de importancia de que ocuparse, es natural que las sesiones sean diarias.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor Ministro—Señor Presidente: me encontraba en la últim sesion del Honorable Senado, refutando las afirmaciones de Monseño Irazusta, sobre que á la Iglesia no podia responsabilizarse por los hecho de la Inquisicion.

Seguramente el ilustrado Senador no recordaba precisamente las pá ginas de la Historia, en que se consignan los hechos de la referencia du rante cinco siglos.

El fundador de la Inquisicion, fué el Papa Inocencio 3.° el siglo XIII, empezando desde esa época la persecucion contra lo que se llamaba la heregía.

Algunos Papas que le sucedieron, hasta principios del siglo XVI continuaron su obra.

Entre ellos, el Papa Juan XXII, de su nombre, expidió una Bula en 1332 que impulsaba á la venganza y agitaba las pasiones contra los hereies.

Hasta la época que he mencionado, los horrores de la Inquisicion vinieron envueltos en las guerras de la religion.

Esa es la primera época de la Inquisicion, lo que se llama la Inquisicion antigua.

La Inquisicion moderna empezó en 1478 autorizada por el Papa Sixto IV en España despues de la espulsion de los Moros.

Esta es la Inquisicion moderna, cuyos refinamientos de crueldad son notorios, y creo que nadie puede desconocerlos y desmentirlos.

En esa época, á fines del Siglo XV empezaron realmente los grandes horrores del sistema inquisitorial.

Torquemada, el gran Inquisidor, fraile dominico, fué el primero que abrió la era de las persecuciones en ese órden.

Él solo quitó á la humanidad en diez y ocho años 108,000 personas. Condenando unas á torturas, las otras á sufrimientos de distinto órden y 9,000 á la hoguera.

(*Entra el señor Vidal don* (*F. A.*)

Los Papas continuaron ejerciendo su poder, á fin de vigorizar siempre la accion de la Inquisicion.

Desde España, como se sabe, pasó el sistema inquisitorial á América, y recorrió todas las posesiones Españolas.

Luego pues, es una cuestion completamente comprobada, de que la Iglesia, que si bien en la época en que floreció, prestó inmensos servicios á la civilizacion, como se ha dicho ya en este noble recinto, tambien incurrió en los errores que determina la Historia.

Es verdaderamente justo reconocer en esta controversia la razon y la sin razon; porque los hombres por muy justos que hayan sido en toda época y por muy sábios, siempre han sido susceptibles de equivocarse.

Las pasiones puestas en ebullicion, los intereses en agitacion completa, han traido necesariamente esas exageraciones, esas guerras y esa descomposicion social.

Entra el señor Castro (*don A.*)

No quiero decir por esto, que de la Iglesia no hayan salido hombres eminentes, sábios, justos, útiles á la sociedad y á las Naciones.

Precisamente un Cura Párraco en Méjico, el Padre Hidalgo, fué el primero que proclamó la Independencia de esa parte de América, y murió por su fé política, en las gradas del cadalso.

Aquí en esta parte del continente Americano, hemos tenido en el Congreso de Tucuman, un varon ilustre, el fraile Santa Maria de Oro que cuando todos los corazones desfallecian, cuando se dudaba de que se pudiera conquistar la Independencia de esta parte de América, y se pudieran constituir Gobiernos propios; él alzó su voz varonil inteligente y patriótica, en medio de aquel Congreso, para destruir todos los temores que se presentaban al efecto, y dijo: Solo la Constitucion libre, las leyes de este pueblo, podrán servir de norma para los gobiernos futuros; que los Monarcas habian concluido su época en América, y que el se retiraria del Congreso si no se votaba en ese sentido, si no se proclamaba la independencia Americana.

Aqui mismo en nuestro país, hemos tenido varones ilustres, pertenecientes al clero, como el padre Larrañaga, como el señor Lorenzo Fernandez, como el señor Lamas, como monseñor Vera; unos sábios, todos patriotas, todos virtuosos, han cooperado á la felicidad de la nacion.

Por consecuencia, discutir este punto de la Historia, es hasta un deber, señor Presidente, mucho mas cuando está en discusion una Ley de tanta trascendencia, sobre la que se apoyan intereses encontrados, unos, declarando que permanecen exclusivamente al poder espiritual, y otros, declarando tambien, los mas, que si bien á la Iglesia no es justo quitarle lo que de derecho le corresponde, tambien se debe dar al Estado lo que lejítimamente pretende en este caso; y con esto se cumple la doctrina del Salvador que dijo: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios".

El señor Bauzá—Argumento contraproducente.

El señor Ministro—Segun la opinion del señor Senador; no es la mia.

Así, pues, cuando hemos oido en la última sesion del Senado decir al señor Irazusta, que la Ley era anti-social, anti-constitucional, anticristiana y anti-política, es necesario, señor Presidente, ponerse de pié contra esa doctrina, rechazarla; rechazarla con toda seguridad de que se está en lo justo. Porque indudablemente Monseñor Irazusta, con todas las consideraciones que verdaderamente merece, por su carácter y por sus virtudes, está en error.

Está en error, por que la mayoría del país, la mayoría de las naciones,

y de los pueblos han votado por la Ley civil, han votado por el matrimonio civil obligatorio.

Como dije en la última sesion, cuando tantos millones de hombres en Europa la acatan, la sostienen y la reciben como un beneficio, no es justo, señor Presidente, no puede ser justo ni aceptable, que nosotros, en la proporcion que nos encontramos, consideremos que es una Ley mala, perjudicial, anti-cristiana, anti-política y anti-social, como ha dicho el señor Senador.

El señor Irazusta—Constitucionalmente hablando señor Ministro.

El señor Ministro—Está en error, señor Senador y el resultado se lo probará.

El pueblo Oriental, de un extremo á otro, recibirá la Ley con gran satisfaccion; mucho mas en la campaña, señor Presidente, donde se ván á regularizar situaciones, que son notoriamente falsas en las familias, por costumbres, que traen las distancias, la poca division de la propiedad y la poca poblacion en un territorio tan extenso.

Dejo la palabra, señor Presidente, porque presumo que he de tener ocasion de solicitarla de nuevo.

El señor Irazusta—Señor Presidente; no estoy conforme con las apreciaciones históricas, que acaba de hacer el señor Ministro, sobre la Inquisicion.

La Inquisicion tenía dos partes, una eclesiástica y la otra civil.

La eclesiástica, no hacia mas que declarar si tal ó cual doctrina, como dije el otro dia, era herética ó no, y entregaba al brazo secular, y el brazo secular era el que se encargaba de aplicar el castigo.

La Iglesia en esta parte, no hacia mas que velar por la integridad de la fé y su doctrina;—y los que estaban encargados de la aplicacion de esta Ley, eran hombres eminentemente virtuosos, cargados de años, hombres de toda autoridad.

El señor Ministro—Entónces la aplicaremos aquí.

El señor Irazusta—Así es que la Inquisicion, como decia el señor Ministro, no era una cosa tan horrible.

El señor Freire—Ni era muy agradable tampoco.

El señor Irazusta—Era bastante filantrópica.

¿No merece algun castigo, señor Ministro, el que espresa ideas subversivas?

El señor Ministro—Continúe su discurso, señor Senador; ya le contestaré despues.

El señor Irazusta—La Iglesia no hacia mas que defenderse, por médio

del Tribunal de la Inquisicion, cuando se atacaban sus dogmas, sus doctrinas, en una palabra las bases fundamentales de la Iglesia y de la sociedad civil, tal como estaba constituida en aquella época.

Fueron los Reyes de España, los que establecieron aquella Inquisicion, y que los Papas, fueron los primeros en condenar sus excesos, dirigiéndose á Felipe II, á este Rey terrible, para que templase sus rigores, exponiéndose á que les contestase, que trataban de arruinar su reino, y á la vez tambien la parte religiosa.

El señor Ministro—¿Cómo se esplican las bulas?

El señor Irazusta—La Iglesia, señor Ministro, no ha derramado mas sangre que la de sus mártires en defensa de su fé y de la Religion.

(*Apoyado*):

La Iglesia nunca se ha introducido matando; se ha introducido en todas partes del mundo, muriendo.

Pues hay una notable diferencia, entre triunfar muriendo, y no matando.

Así decia el Santo Padre Tertuliano; nuestra Religion consiste, nó en matar, sinó en morir.

Es por esta razon, señor Ministro, que no puedo estar conforme con las apreciaciones históricas que acaba de hacer, pues ellas son falsas, apasionadas.

Repito que la Inquisicion no ha sido establecida por la Iglesia, en la parte que tenia de mas horrible.

No hacía mas que defender sus dogmas, sus doctrinas, su fé.

Yo opongo la Inquisicion, decian los Reyes, á la subversion; á la agresion, la defensa; nada mas.

Este era el modo que tenian los Reyes de defenderse.

Ahora voy á ocuparme brevemente de la otra parte.

La referencia que hizo el señor Ministro, sobre que el otro dia tratándose del asunto de matrimonio civil, en la discusion general dije, que era anti-cristiano, anti-social, anti-político y anti-constitucional, esto se puede probar fácilmente, señor Ministro.

Por mas que se diga en favor de este Proyecto, por mas que los sostenedores de él espongan sus razonamientos, para que este asunto pase, y pueda implantarse en la República; no podrán nunca destruir el artículo 5.° de la Constitucion. Y segun el citado artículo, el Proyecto, vulnera las creencias religiosas que son las creencias nacionales, y el dogma de la religion que es la del Estado.

Esto no se refuta, señor Presidente, no tiene réplica.

Ni las frases brillantes de la retórica, ni el fausto pomposo de la elocuencia de los que sostienen este Proyecto, puede destruir lo dicho.

No tiene vuelta señor Ministro.

Dejo la palabra.

El señor Ministro—Confirmo las opiniones que antes manifesté, en que los Papas eran los fundadores de la Inquisicion, con notas, fechas y nombres que el señor Senador no ha refutado.

(*Aplausos*).

En 1557 el Papa Paulo IV espidió una bula fundando la Inquisicion en Francia; y apesar de la voluntad del Rey, que en estas cuestiones de oprimir á la humanidad siempre estuvieron de acuerdo con los Papas, el Parlamento de París se opuso, señor Presidente, y no dió lugar, y no dió cumplimiento á la bula del Pontífice.

Destruya esa afirmacion el señor Senador.

El señor Irazusta—No es necesario citar nombres propios, señor Ministro.

El señor Ministro—Esa es la Historia.

Aquí no se habla por decir las cosas. Deben establecerse los fundamentos para desmentir, para decir que son falsos.

No es falsa la Historia, por que está consignada en todas las páginas de los libros que tratan de estos asuntos.

El señor Irazusta—La Inquisicion de la Iglesia, no era tan horrible, señor Ministro.

El señor Ministro—Dos millones de almas fueron á la hoguera....

El señor Irazusta— ¿ Dos millones ? — ¡ Qué barbaridad !

El señor Ministro—... en Italia, Flandes, España y América.—Hasta sobre los buques de la Armada, se encontraba la Inquisicion representada para ejecutar á los marinos.

A Torquemada le siguieron otros caballeros, como Inquisidores Generales, Fray Diego de Deza, Obispo de Zamora y de Salamanca y Arzobispo de Sevilla, que contribuyó á condenar miles de sus conciudadanos.

Cisneros; el Arzobispo de Toledo; el Cardenal Adriano, Obispo de Tortosa; el Cardenal Manrique, Arzobispo de Sevilla; y muchos otros Cardenales y Obispos, que por no fatigar á la Cámara no citaré.

El señor Irazusta —Esto no prueba nada.

El señor Ministro—Estos no eran simplemente personajes que pudieran marchar por opiniones agenas.

Estos eran sujetos de alta condicion, de alta posicion, que marchaban por sus propias inspiraciones:—iban á su objeto.

Si bien, como ha dicho el señor Senador, que los Reyes cooperaban á estas cosas, efectivamente, por que no hubieran podido hacerlo solamente los Papas.

Pero, ¿por eso deja de tener responsabilidad la Iglesia?

Sus bulas, que debian ser para beneficio de la humanidad, eran para mandar á la hoguera.

Yo he citado nombres, señor Senador; he citado fechas de las bulas.

El señor Irazusta—La Iglesia no aplicaba mas que castigos espirituales.

El señor Ministro—¿ Mandar á las llamas era castigo espiritual?

El señor Irazusta—Unicamente castigos espirituales.

El brazo secular era el que aplicaba el castigo.

El señor Ministro—Los procesos en Méjico, sobre el ejercicio de la Inquisicion, hacen temblar hasta ahora á la humanidad. Esto era en América.

El señor Bauzá—Falta saber qué autor lo cuenta.

El señor Ministro—Todos.

El señor Bauzá—¡Oh! todos.

El señor Ministro—Abra usted la Historia Universal y allí lo encontrará.

Esto no quiere decir que la Iglesia no haya prestado grandes servicios á la civilizacion; los ha prestado ¿ pues nó ?

Puede decirse que ella en tiempo de los bárbaros la salvó. Que la humanidad le debe grandísimos servicios y que hoy mismo la Religion Católica es respetada y acatada como debe ser, porque corresponde que aquí sea.

Los pueblos deben ser religiosos, señor Presidente. Pero no se le puede decir á un cristiano, á un católico, que se haga solidario de todas las faltas y de todos los crímenes antiguos de la Iglesia, porque eso no puede ser, y sin embargo, asi lo establecen los absolutistas. No puede ser católico si no acepta todos los errores de los hombres de la Iglesia.

Señores: entónces ¿ para qué Dios ha puesto en el corazon y en las facultades del hombre, conocimientos y elementos bastantes para deslindar el bien del mal ?

Se puede ser cristiano y católico, sí señores, sin hacerse solidario de crímenes en que no ha tenido ninguna participacion ni pudo tenerla. El mismo señor Senador, el dia último de sesion, dijo; que él rechazaba toda participacion.

El señor Irazusta—Sí señor; y la rechazo.

El señor Ministro—Es natural, un hombre honrado tiene que proceder así.

El señor Irazusta—Pido la palabra.

El señor Laviña—Estamos en discusion general.

El señor Silva—Hago mocion para que sea libre la discusion.

(*Apoyado.*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Irazusta—En la sesion del otro dia reprobé los actos crueles de la Inquisicion, y hoy quiero tambien hacer la misma declaracion.

Yo condeno los actos horribles de la Inquisicion. Pero no entiendo la Inquisicion, como lo dice el señor Ministro.

El señor Ministro—Como lo dice la Historia.

El señor Irazusta—Pues yo le digo al señor Ministro, que la Historia no debe comprenderse así, sinó en otro sentido—Ya la espliqué.

La Inquisicion fué establecida por las ideas de la época, porque en aquellos tiempos habia ideas que ejercian cierta tirania, aun entre los talentos mas claros, pero repito, que la Iglesia, no tenia nada que ver, con las penas que aplicaban los Reyes.

He pedido la palabra, señor Presidente, nada mas que, para ratificarme en lo que llevo dicho, acerca de la Inquisicion, reprobando como hicieron los Papas, sus horrores, y todos los actos de fanatismo de aquellos tiempos turbulentos.

El señor Silva—Señor Presidente.

Me felicito muy mucho de haber cedido la palabra.

Algo de bueno he oido.

Al hacer, en este momento, uso de ella voy á pedir una vez mas á esta Honorable Cámara me conceda, lo que tantas veces los Parlamentos de mi Pátria me han dispensado, la benevolencia, que no merezco.

Léjos estoy, señor Presidente, de merecerla, no tengo ni los talentos del orador ni del hombre de ciencia, para poder promediar en un debate de esta importancia.

Todo lo que yo pueda decir relativamente á este importantísimo debate será el desierto de esta sesion.

Mas no por eso me he arredrado, ni he dejado de tomar nota de algunos de los principales fundamentos que tanto en la sesion anterior como en la actual, ha expresado el señor Senador por Artigas.

Soy el primero en reconocer que el doctor Irazusta como hombre del dogma, como hombre de la fé, ha sostenido, muy alta la doctrina que le corresponde en un debate de esta naturaleza.

Pero yo no me hallo en ese caso, ni los que sustentamos y defendemos este Proyecto de verdadero progreso moral y social.

Nosotros no somos individuos del dogma, ni individuos de la fé ciega.

Nos atenemos á las demostraciones de la razon, de la experiencia, de la filosofía y de las ciencias positivas.

En sus libros y en esas páginas inmortales aprendemos los principios de verdad que de ellos se derivan.

Tratamos de ponerlas en armonía con los Evangelios, á los que se les quiere hacer decir, lo que no expresan.

Mucho enaltece al señor Irazusta la prédica y teorías que sostiene, mucho abonan esas teorías en favor del señor Senador por Artigas.

Como hombre de la religion, como dignísimo Ministro del Dios del Cristianismo, tiene mucha autoridad su palabra.

De ahí, que haya tomado nota de sus principales argumentos, que los haya escrito para poderlos rebatir, por que importa mucho impugnarlos, siendo la palabra del señor Senador tan autorizada.

Autorizada, por la honorabilidad de su carácter y de su investidura como Senador de la República; autorizada, como Ministro del Altar, autorizada como partidario de esta situacion de libertad ámplia y sin restricciones ...

Son estos los móviles que me impulsan á haber tomado con mucho interés nota de los argumentos aducidos por el señor Senador.

Algunos son de alcance, asi á primera vista, mas no resistirán á la discusion razonada.

Sí, tendrá el señor Senador, atendiendo á la rectitud de su carácter (que soy el primero en reconocer), tendrá que declarar, que debe limitar muchos sus argumentos basados en la exaltacion de la fé y el dogma, digo y sostengo aquí, señor Presidente, lo que dijo un gran pensador, "que á Roma nunca se le convence."

Sí: la Roma de los Papas implacables de los *non possumus*, no fué nunca convencida, ¿qué importa? el espíritu moderno ya se vá infiltrando y llevando al convencimiento á aquellos católicos que de buena fé se inspiran en las doctrinas del Angel del Gólgota.

Feliz el siglo, señor Presidente, en que nos cabe discutir esta cuestion con libertad é independencia.

Fuerza es reconocer que el agua baptismal que quieren recibir los pueblos, no es solamente aquella que recomienda el Evangelio, ó mas la que esplican sus comentadores, sinó tambien aquella que inspiran y señalan

as demostraciones de las ciencias, la filosofía y la razon ilustrada del iglo XIX.

Sí; esa es el agua bautismal, que los pueblos quieren recibir á la par de os Evangelios y de los libros llamados de la *revelacion*.

Esa, la que regenera al hombre, la que hace comprenda mejor el alance infinito de esos mismos Evangelios.

Con razon se ha espresado aquí que esos libros venerados han sido esconocidos en muchas ocasiones y épocas de error, como para la Inuisicion.

No fastidiaré mas con mis pobres exordios la atencion de esta Cámara.

Voy á entrar desde luego á impugnar los principales argumentos de ontrario expresados por el señor Senador por Artigas.

Importa mucho impugnarlos, señor Presidente, por que es voz muy utorizada la que los ha establecido.

El señor Senador por Artigas, entre los argumentos principales para ostener sus teorías en este debate, dijo que, " la Iglesia debe ser indeendiente en el ejercicio de sus atribuciones ".

Convenido, señor Presidente.

El señor Irazusta— ¡ Ya lo creo, pues nó !

El señor Silva— ¿ Dónde y cuando, en que artículo de este Proyecto e Ley, está coartada esa independencia, ni las atribuciones y libertades e la Iglesia?

El señor Bauzá—Desde el principio hasta el fin.

El señor Irazusta—En casi todos los artículos.

El señor Silva—Vamos despacio: vamos racionando.

El señor Bauzá—Usted pregunta.

El señor Silva—Me interrogo á mi mismo.

El señor Irazusta- ¿ Me permite una interrupcion ?

El señor Silva—Todas las que quiera.

El señor Irazusta—Se coarta el libre ejercicio de la Religion y eso con sancion penal, lo que es inícuo.

El señor Silva—Allá vamos, señor Senador, demostraré lo contrario.

El señor Irazusta—Se establece el matrimonio civil obligatorio violando el artículo 5.º de la Constitucion.

El señor Silva - Vamos, pues á entrar á ese tan comentado y alegado artículo 5 º y á demostrar con la Constitucion misma, con la discusion sobre ese artículo por nuestros Constituyentes, que semejante aseveracion no cabe, que todo lo que se viene diciendo es pueril y deleznable.

Sí; vamos á entrar en ese período positivo, de prueba, de demostracion,

no de palabras y solo palabras, que á nada conducen y que nada demuestran ni convencen.

Yo no estoy inventando.

Voy á apoyarme en la autoridad de los Constituyentes, que es incontrastables.

Lo haré mas tarde, como acabo de prometerlo, con relacion al artículo 5.°

Decia, que el señor Senador entre los argumentos establecidos y que importa mucho desvirtuar y que me propongo así suceda con lo que voy á decir:

El señor Senador dijo que la Iglesia debe ser independiente en el ejercicio de sus atribuciones.

Busco donde está coartada, en el Proyecto de Ley que nos ocupa, esas atribuciones y esa independencia, busco el artículo, cuando se dice, que desde el principio al fin, (con esa absoluta que nada dice sinó la preocupacion de quien la emite,) busco el artículo, la palabra, la idea que dé pábulo á esta aseveracion y no la encuentro.

El señor Irazusta—Ya le he citado.

El señor Silva—Ya verá el señor Senador que no lo vá á poder citar, espero que lo cite.

El señor Irazusta—Ya lo he dicho.

El señor Silva—No he oido, no ha citado nada positivo.

Mi apreciable amigo el señor Senador Bauzá, ha dicho, desde el principio hasta el fin.

El señor Bauzá—Desde la cruz á la fecha.

El señor Silva—El señor Senador me ahorra el trabajo de impugnarlo con esa aseveracion tan *tremenda* por lo exajerada. Ahora le pido al señor Senador por Artigas, que me diga cual es el artículo que coarta estas atribuciones.

El señor Irazusta—El señor Senador tiene el Proyecto por delante, el artículo que coarta las atribuciones, el libre ejercicio, el que establece matrimonio civil obligatorio.

El señor Silva—¡ Ah ! ya vamos á entrar en ese órden de ideas.

Por consiguiente, podemos ahorrar estas interrupciones que alejan las aclaraciones que se buscan por que vamos despues á ocuparnos de ellas.

Acababa de decir cuando fué interrumpido, (y deploro, señor Presidente, nó por el efecto que me pueden hacer las interrupciones, sinó por que se alarga la discusion y se hace esta fastidiosa, sobre todo cuando no hay elementos para arrastrar, conmover y convencer.

Bien, pues, señor Presidente:—he buscado en el Proyecto una leve razon, una idea que pudiera dar crédito á lo que ha establecido el señor Senador por Artigas, pero no la he encontrado.

Por el contrario, veo que en el Proyecto de Ley está respetada toda la independencia de la Iglesia, porque si bien se establece el contrato Civil para el matrimonio, se deja libre para que los cristianos apostólicos Romanos, vayan á cumplir con su rito, con su conciencia y puedan elevar sus almas desde la tierra al cielo, poniéndose en comunicacion con el Espíritu Santo.

¿Donde está pues coartada la independencia de la Iglesia, ni el dogma, ni ninguna de esas cosas que se llaman *sacramentos*?

En ninguna parte.

Lo busco y no lo encuentro.

Y es natural que fuera así, tratándose y en medio de una situacion liberal, gobernando un Partido que siempre ha dado pruebas de liberalidad, que ha sabido respetar todas las libertades: la religiosa, sobre todo.

Y facilmente se concibe esto, señor Presidente.

La filosofía, las ciencias naturales tienen el derecho de suceder, de reemplazar á los cultos que murieron, pero no tiene el derecho de ridiculizarlos, de oprimirlos ni de perseguirlos.

Si esto hubiera sucedido, entónces el señor Senador tendria derecho de aseverar, lo que ha dicho, que se atacan las atribuciones, la independencia y libre ejercicio de la Iglesia.

Pero como no se me ha podido decir, ni probar como, cuando, y en que artículo está esa opresion, digo y sostengo, que, no hay derecho para hacer un cargo sério, razonable sobre esa parte de la Ley.

¿Y por qué y para qué, señor Presidente, esta situacion cometería tal atentado?

¿Por qué y para qué pretendería eso que se alega y no se prueba?

Sí; se señala y no se encuentra ni en la Ley ni en los actos del Poder Administrador, ni en las tendencias de la Asamblea Legislativa.

¿Por qué se establece y se atribuye, señor Presidente, una cosa que no existe en una situacion en que hay libertad para todos, libertad hasta para la licencia?

¿Se puede acaso aceptar, que existiendo todas las libertades, se venga á decir que hay oposicion para la Iglesia y que no hay libertad para el Poder espiritual?...

Nó, señor Presidente. No se puede afirmar eso, sinó movido por el apasionamiento, por la exageracion.

Otros de los argumentos que á primera vista puede hacer alguna impresion para los que no se detienen á estudiar el orígen ó no se dedican á investigar la verdad de las cosas, fué el que hizo á seguida el señor Senador por Artigas.

Dijo:

" Todo Gobierno debe tratar de protejer la Religion (y hoy lo repitió), que consagra el artículo 5.º de nuestra Constitucion ".

¿Por ventura, nuestro Gobierno, no la ha protegido y no la protege?

¿El Poder temporal no le asigna un puesto en el Presupuesto?

¿No asiste á todas las prácticas, no ha asistido nuestro Gobierno hasta el presente, á todas las demostraciones, á enzalzar nuestra Religion?

¿No ha sido católico?

Sí, lo ha sido, señor Presidente.

La proteccion!... bastaría leer todos los Presupuestos desde que es República, para comprender que ha sido inalterable el concurso que han presentado nuestras Administraciones á la Religion Católica, ¿á qué otro género de proteccion nos obliga el artículo 5.º de la Constitucion?

Se dice y se sostiene, que ese artículo nos impone el deber ciego de someternos á todo lo que se le ocurra al clericalismo del país, sin recordar ni darse cuenta, que eso se pretendió hacer cuando se discutió la Constitucion.

Voy á probar y demostrar al señor Senador real y verdaderamente, con la discusion de nuestra carta fundamental que eso se pretendió hacer, pero no se consiguió.

Se atendió primero al derecho incontrastable de la Soberanía Nacional, que se sobrepone á cualquiera otra soberanía aunque sea la de la Santa Sede.

Aquí encuadra y ajusta, señor Presidente, que haga una breve lectu-

ta, (con el permiso de la Cámara) y ligeros comentarios relativamente á esa discusion.

Ese ha sido el caballito de batalla del clericalismo, sí; ese artículo 5.° de la Constitucion, para lanzar anatemas y fuertes censuras al Proyecto de Ley y á sus tendencias de alta moral social, y hasta negarle la lejitimidad y conveniencia que tiene, abarca y comprende para la opinion imparcial, excenta de preocupaciones y apasionamientos.

Séame permitido, pues, hacer esta lectura, aunque parezca enojosa; es muy pertinente á la cuestion y es bueno recordarla porque la ilustra y forma vivo y elocuentísimo elemento de conviccion.

Aquí vamos á encontrar, no solamente la palabra, sinó hasta el espíritu de la Constitucion.

Bien, pues, señores.

Puesto en discusion el artículo 5.°, propuesto por la Comision Constituyente, que dice:

" La Religion del Estado es la Religion santa y pura de Jesucristo. "

El señor Masini pidió que el artículo se sustituyese con este:

" La Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana ".

Y llamo la atencion de los señores Senadores; este fué el artículo sancionado.

Es bueno recordarlo en este momento.

El señor Barreiro dijo:

" Aunque no [se ocurre] reparo alguno al artículo en discusion, aten-

" diendo á su sentido liberal, me parece que sería mas conveniente
" ponerlo en los términos que voy á proponer, fundando esta convenien-
" cia en el abuso que pudieran hacer los herejes que pretenden que su
" Religion es la santa y pura de Jesucristo ".

Se leyó y dice:

" Art. 5.° *La Religion del Estado es y será siempre la Católica Apostólica Romana* ".

Esto proponia el señor Barreiro que era un hombre del dogma y de la fé.

Bien, pues, para él, parece que primero era la Religion que todo lo demás.

Pero el Estado no puede, mirando hácia el porvenir, y por el anhelo del progreso, no puede, encerrarse en un lago de tinieblas...

El señor Gadea dijo: hé aquí, señores, la opinion de un hombre del dogma y de la fé.

Fué bastante liberal, fué legislador de verdadero progreso moral y de previsora libertad religiosa, fué tambien muy previsor.

Así se expresó el señor Gadea:

" *Constitucion no es otra cosa que una declaracion de la voluntad de los pueblos* ".

" El modo de caracterizar la religion debe ser sencilla, llano y con arre-
" glo á esta misma voluntad.—No se entiende esto segun lo previene el ar-
" tículo de la Comision ".

Adviértase que la Comision no era clerical y establecía aquello de la religion pura y exclusiva, recuérdase, que esto es importante; continuemos con el señor Gadea:

" . . . . . por que, como se ha dicho, hay muchos que pretenden que su Re-
" ligion es la santa y pura de Jesucristo.
" ¿ Por qué pues poner voces que no expresen la voluntad general bien
" pronunciada, y no caracterizarla con los términos propios de Católica,
" Apostólica, Romana ?
" En tres artículos como se ha propuesto, tampoco puede expresarse todo
" lo que tenga relacion entre la Religion Católica, Apostólica, Romana y
" el Estado, y yo no lo juzgo necesario toda vez que se aumente la Católi-
" ca, Apostílica, Romana. Aun en el caso de agregarse algo, sería preciso
" hacerlo por mocion separada ".

Continuaron varias observaciones sobre estos puntos, hechas por varios señores Diputados y concluidas, el señor Chucarro presentó el siguiente Proyecto.

El señor Chucarro era ferviente católico.—Asi es que tenia qué ser consecuente con aquellos que querian escribir ese principio sin admitir ningun progreso ni libertad religiosa.

Propuso el señor Chucarro:

" La religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, á la *que prestará la mas eficaz y decidida proteccion; y sus habitantes el mayor respeto sean cuales fueren sus opiniones religiosas.* "

Felizmente, señor Presidente, ya el espíritu progresista y liberal de los mas de aquellos Diputados de nuestra venerable Constituyente miraban por el porvenir de su Pátria y no aceptaron ni esto ni aquello del señor Barreiro. Y aceptaron el artículo que todos conocemos.

El señor Bauzá—Que no es poco.

El señor Silva—Pero ya vé, que no es tanto como se le quiere hacer decir, y que no tiene el alcance, que no tiene las condiciones que se querian imponer.

Tiene términos claros y terminantes.

No admiten ninguna tergiversacion, ninguna de las conclusiones á que llegan nuestros impugnadores.

Bien, señor Presidente, seguiré leyendo este importantísimo debate:

" La sala se conformó y se puso en discusion la primera parte que dice:
" La Religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana.
" Y no habiendo quien tomára la palabra, se procedió á votar si se
" aprobaba este período, y resultó afirmativa ".

Es sabido por todos y está impreso en este libro, que puestas en discu-

sion todas las demás proposiciones, fueron desechadas con excepcion del artículo 5.º tal cual quedó y está en nuestro Código político.

El señor Irazusta—Pero fué sancionado el artículo 5.º

El señor Silva—Si señor; lo acabo de espresar, como, de que manera y con cual espíritu y alcance.

Todo lo que he leido y comentado es, para demostrar que, los que sostienen que el artículo 5.º tiene el alcance de que carece, se escudan en lo que se intentó hacer y nó en lo que se hizo por nuestros Constituyentes.

Y no es poco, señores, haber demostrado esto de una manera incontrastable.

Hé aquí por que he leido, esa discusion, para que no se le atribuya tal alcance al artículo 5.º cuando no lo tiene.

Todo lo que se viene diciendo, pues, por los últramontanos ya fué discutído entónces, señor Senador, y se hizo doctrina y se espresó clara y terminante, que no se aceptaba esa opresion y tal imposicion y esas fórmulas escepcionales, que si algo podian producir, como se dijo entónces, eran guerras de Religion y desastres de todo género.

El señor Presidente—¿Me permite, señor Senador?

Hay que dar descanso á los Taquígrafos.

Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues, entra el señor Vizca.

El señor Silva—Señor Presidente: antes de pasar á cuarto intermedio, creo haber dejado demostrado de una manera ámplia é incontrovertible, cual es el alcance que debemos dar al artículo 5.º Y nó porque lo diga yo, sinó por la autoridad de los Constituyentes, y las opiniones vertidas que tuve el honor de espresar en esta Honorable Cámara.

Al impugnar ese argumento, (el del art. 5.º) que fué el segundo de los de alguna importancia, establecidos por el señor Senador por Artigas, tal vez fatigué algo á la Cámara con la lectura y esplicaciones.

No es tiempo perdido, señor Presidente.

Hacía mucho tiempo, que en el Parlamento de mi Pátria se hacía necesario que una vez por todas, se hablase con la Constitucion en la mano.

Se recordará lo que allí se dijo, lo que se aceptó y rechazó y por que se escluye lo uno y se estableció lo otro, para formar criterio del alcance que tiene ese artículo y demostrar que se le quiere hacer decir lo que nunca ha dicho.

Otra de las aseveraciones que mas llamó mi atencion, establecida por el señor Senador por Artigas, fué la siguiente:—(es preciso detenerse un

poco é impugnarla, atendiendo á la autoridad que tiene su palabra, por mas de un concepto).

Decia el señor Senador, que:

" No podia aceptar el Proyecto, por que lo consideraba anti-Cristiano, anti-Constitucional, anti-Social, por que el matrimonio era de orígen divino. "

Esta proposicion, señor Presidente, abarca varios puntos, que no basta decirlo para que sea una verdad demostrada, para que pueda ser aceptado por la opinion y la conciencia pública.

Habría sido necesario que el señor Senador hubiera hecho algunas demostraciones. Nada ha traido en corroboracion de sus afirmaciones.

No bastaba su buen deseo, ni la pureza de sus móviles en esta cuestion, para poder demostrar errores, que (séame permitida la frase), se presentaban tal vez con el traje de la verdad, pero que no es la verdad, como lo voy á demostrar.

La historia, señor Presidente, nos dice, que el matrimonio civil,—y nos lo dice la Historia por las autoridades mas competentes que han tratado esta cuestion, que: el matrimonio civil no es mas que un contrato.

En efecto, señor Presidente, fué un dogma religioso humano el que lo convirtió en Sacramento.

No fué instituido por Jesucristo, como lo voy á demostrar mas adelante con citas.

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Silva—No basta decir, no apoyado: Fuerza será que aduzca argumentos, citar autores, traer á colacion la Historia sagrada y profana.

Mas, ni aun argumentos pueriles, ni sofismas podrá presentar el señor Senador para contradecir lo que acabo de decir, que es la expresion ver-

dadera de la Historia, de la filosofía de la historia, que es algo mas que la Historia *á secas*, señor Senador.

¿Qué importa, señor Presidente, que durante tantos Siglos haya prevalecido esa creencia en una gran parte de la humanidad y del espíritu humano?

¿Acaso el tiempo ligitima las preocupaciones?

¿El tiempo acaso, ha legitimado las preocupaciones de la Iglesia durante diez y ocho Siglos?

Nó; por que hemos visto incesantemente, que han habido escuelas que se han opuesto á semejante aseveracion y que en el terreno de la razon, de la discusion, del libre exámen, han hecho resplandecer la verdad.

No se diga, pues, que el tiempo legitima las preocupaciones; porque aun mismo durante ese tiempo ha habido contradiccion y pugna y demostraciones científicas, señor Presidente, no basadas en el dogma, en la fé que manda creer lo que se ignora.

El señor Irazusta --Es para los Católicos.

El señor Silva Pero al católico no se le puede imponer que deje de estudiar, que deje de buscar la verdad, esa eterna luz, ese faro luminoso del espíritu humano.

Se dicen tales cosas, señor Presidente, olvidando el Evangelio, las purísimas teorías, las idealidades é instrucciones divinas que él contiene.

El Evangelio no dice lo que se le ha querido hacer decir, porque han querido esplotarlo para sus miras, para sus creencias sórdidas é interesadas, para sus preocupaciones y muchos talvez de buena fé...

El Evangelio, hace un momento que decia, señor Presidente, que es liberal; sí, es un código de libertad y siendo un código de libertad, se le quiso y se le quiere aun, convertir en un código de opresion y retroceso.

Por eso es que los mas sábios pensadores han dicho que el Evangelio es un destello de Dios, porque consagra principios, que si no eran nuevos en aquella época, porque eran de instituciones y religiones antiguas, imitadas, no por eso dejaba de reflejarse en él un destello de esa divinidad.

El señor Irazusta--No apoyado, señor Senador.

El señor Silva—Ya se lo probaremos en el curso de este debate.

Tomo nota de todas las interrupciones que me hace el señor Senador ya sea en esta discusion como lo haré en la particular.

Tengo buena memoria, aunque no apunte, para á su tiempo poder espresar y probar lo que estoy manifestando, lo que la Historia me permite aseverar.

Señor Presidente: Ya que se me niega, ya que se ha invocado la cuestion de la institucion del matrimonio como si fuera una institucion divina establecida por Jesucristo, bueno es hacer una breve réseña de tres puntos históricos que lo esplican de una manera incontrastable y que no pueden ser negados, á no ser que se quiera decir: *porque nó*, como veo que se está usando tal elemento de conviccion y prueba.

Dije, señor Presidente, hace un momento que el dogma religioso lo constituyó en Sacramento.

Fué en el siglo IV por el Concilio de Cartago.

Sacramento de invencion humana y no divina...

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Silva—Ya se lo demostraremos. No basta negarlo porque nó.

El señor Bauzá—Tampoco basta afirmar.

El señor Silva—Yo estoy demostrando con la historia, y el señor Senador está negando la historia verdadera.

El señor Bauzá—Pero pruebe.

El señor Silva—Estoy en ello; siguiendo el camino lógico de las pruebas y demostraciones.

Bueno es dudar, señores, pero es preciso saber dudar,no dudar por que nó, por que se me antoja.

Reanudando mi discurso, señor Presidente, afirmo pues, que en el Concilio de Cartago fué establecido en el siglo IV el Sacramento, mas como invencion humana, producto, resultado de aquel Concilio, compuesto de hombres falibles por su naturaleza.

¿ Qué sucedió, señor Presidente ?

Lo dice la Historia por todos los autores mas remarcables, ¿ qué sucedió en el Concilio de Constanza donde se vino á tratar por segunda vez la cuestion de ese sacramento, siempre por los sacerdotes, por los hombres, nó por Dios ni por su hijo ?

¿Qué sucedió, señor Presidente, en el Concilio de Constanza en ese año 1414, en el Concilio en que se quemó á Juan Huss, en que se sacrificó á Gerónimo de Praga, en que se depusieron á dos Papas y se cometieron en él todos los escesos inquisitoriales y atrocidades que se vienen negando aquí, y atribuyéndolas á los Reyes ?

Si algun Rey ó Emperador, los cometió, señor Presidente, era obedeciendo á las sugestiones del clericalismo omnipotente entónces que eran los que gobernaban, los que dominaban aquellas sociedades atrasadas, sometidas á la implacable zaña del trono y del altar.

Así es, señor Presidente, que estas citas históricas...

Ah! me olvidaba, señor Presidente, del coronamiento de esa obra de convertir lo humano en divino.

En el Concilio, el mas importante, el Concilio Tridentino fué confirmando lo establecido en los Concilios anteriores y dar alguna ampliacion á ese Sacramento, de orígen humano, nó divino, prohibió entónces el Concilio de Trento, que los Sacerdotes, pudieran contraer matrimonio, por que hasta entónces se casaban.

Esto es histórico; esto no se puede negar, señor Presidente.

Negar esto, es negar que estamos aquí reunidos y que no es de dia.

El señor Bauzá—Es historia, realmente historia.

El señor Silva—Historia verdadera, no esa historia á que se refiere el señor Senador.

El señor Bauzá—Historia, no histórico.

El señor Silva—Historia verdadera mas oiga, señor Senador.

En la India, señor Presidente, en la antigua India, en Egipto, en Roma, el matrimonio fué civil sin intervencion de la Iglesia ni del Sacerdote.

Sería hacer una ofensa á la ilustracion de mi apreciabilísimo colega el venir á esplicar como se hacian los matrimonios.

El señor Vidal (don F. A.)—Entre los negros de Africa tambien.

El señor Silva—Tambien en Alejandria sucedió eso, en Egipto, que es territorio Africano.

Pero no quiero hacer citas excesivas para fatigar á mis colegas por que estoy notando ciertos síntomas de que yo sea tal vez demasiado pesado.

Pero puede conciliarse todo.

El señor Irazusta— ¿ Una interrupcion me permite ?

El señor Silva—Con mucho gusto.

El señor Irazusta—De manera que segun el señor Senador el matrimonio civil es anteriormente al religioso ?

El señor Fernandez—Claro.

El señor Silva—¿ A la de Jesucristo ?

Pero señor Senador, eso no se pregunta!

Solamente el que ha leido ó arranque el punto de su instruccion, el que parta del libro llamado de las revelaciones, puede solamente hacer esa pregunta.

Pero ni aun en ese caso estaría justificada la pregunta que me hace, por que recien en el siglo IV se estableció el Sacramento por el Concilio que he citado.

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Silva—No apoyado! ¿por qué, señor Senador?

Una razon al menos.

El señor Irazusta—Ya tuve ocasion de demostrarlo bien claro que el matrimonio...

El señor Silva—Voy á llevar al ánimo del señor Senador y colega de lo irrecusable que es esta aseveracion que vengo estableciendo.

Decía que en la India, Egipto y Grecia, en Grecia no sucedió tan así, porque á veces los sacerdotes tomaban parte en los matrimonios. Pero eran Paganos; no eran aquellos que surjen del cristianismo.

Ya vé el señor Senador, que si habia matrimonio religioso, era anterior al nacimiento del hijo del Dios padre.

El señor Vidal (don F. A.)—Si los Paganos tenian la poligamia.

¿Qué nos está hablando de casamiento civil?

El señor Silva—Allá voy.

El señor Vidal (don F. A.)—Bueno, vamos allá; cuanto antes lleguemos al Diluvio.

El señor Silva—Me precio de complaciente.

Voy á entrar en esa cuestion de la poligamia que viene muy al caso.

En la Biblia, señor Presidente, si se habla algo de matrimonio ó algo parecido á matrimonio, si es que así puede decirse, es la poligamia. No se habla de matrimonio ni de institucion de ese sacramento, señor Senador.

Y esto se dijo en la Cámara de Representantes con mucha verdad por los ilustrados Diputados que tomaron parte en esta cuestion.

No hay ningun pasage de la Biblia, ningun pasage se refiere al matrimonio como sacramento.

El señor Senador no es capaz de citar uno solo.

El señor Irazusta—Está en los Evangelios de San Mateo.

El señor Silva—Cite uno.

¿ Promete citarlo mañana ? y yo enmudezco con relacion á esta cuestion.

Ningun pasage de la Biblia se refiere al matrimonio.

El señor Irazusta—Ya le dije las palabras que tuve el honor de manifestar cuando se discutió el asunto en discusion general, las palabras sacramentales de Jesucristo al instituir el matrimonio, *Quod ergo Deus conjuncit homo non separet;* lo que Dios ha juntado el hombre no puede separar.

Esas son las palabras sacramentales.

El señor Silva—Eso no es relativo al matrimonio. Eso no revela nada.

Solamente un esfuerzo de voluntad extraordinario puede aplicarlo al matrimonio católico religioso establecido por primera vez en el siglo IV, como lo he demostrado.

Ni aquella otra cita hecha por el señor Senador Bauzá de "creced y multiplicaos," es aplicable, por que eso los mas que la han traducido y tratado explican que es la union de los sexos en el matrimonio natural, si cabe esta expresion. Y si fué dicho por Jesucristo fué aplicable á la multiplicacion de los peces y reproduccion de otros animales...

El señor Bauzá —¿ Por Jesucristo ?

El señor Silva—Por los evangelistas por quien quiera usted, poco importa eso.

El señor Bauzá —¿ Por los evangelistas ?

Por el Padre Eterno, señor Senador.

¡ Es curioso esto, por Jesucristo !

El señor Silva—Dejemonos de Padre Eterno, vamos á eternizarnos así.

Vamos á entrar en cosas que parecen muy sérias y son muy medianas con relacion á la historia del género humano.

Queda pues demostrado que he pedido que se cite un solo pasaje de las Sagradas Escrituras que consagre el matrimonio como Sacramento y no se ha citado ninguno.

El señor Bauzá - El Evangelio de San Mateo, se le ha dicho.

El señor Silva—Dígame algunas palabras en que se hable del matrimonio en ese Evangelio.

El señor Bauzá—Yo no soy cura para decirlo de memoria; pero mañana se lo citaré.

El señor Silva—Me reservo para mañana, pero no vá á citar nada.

Otra de las aseveraciones del señor Senador, fué que la civilizacion era pura y esclusivamente hija de la Iglesia.

Y si yo preguntase al señor Senador, puesto que el producto de la Iglesia es el *Syllabus,*—si ese compendio de retroceso representa la civilizacion, si no es la negacion de toda ciencia, de todo progreso, de toda libertad, ¿ qué me contestaría ?

El señor Bauzá—Que es una cuestion de apreciacion.

El señor Silva—Pero qué apreciacion tan bizarra y extraordinaria! Que esplicacion tan escéntrica tendria que dar el señor Senador, para esplicar que eso no es producto de retroceso y oscurantismo.

El señor Bauzá—No sabe lo que le diriamos.

El señor Silva—Ya se vé, pues, señor Presidente, que la civilizacion que nos ha ofrecido el cristianismo está constatada por muchas pájinas

ejecutadas por los hombres que enaltecen muy poco el mérito de esos escritores.

Tambien aseguró el señor Senador que no puede haber matrimonio legítimo sinó por el sacerdote.

El señor Irazusta—Entre católicos.

El señor Silva—Y como esta aseveracion, si fuese cierta, vendria á destruir todo el alcance de la Ley, voy á detenerme por breves momentos á impugnarla.

En esta Ley, como ya manifesté anteriormente, el matrimonio religioso está respetado.—Hasta se habla que debe celebrarse, el religioso sin disponerlo.—No así el civil, porque importa mucho al Estado y á la sociedad el Registro, come importa á la sucesion la legitimidad, es cuestion de posteridad.

Por consiguiente, señor Presidente, todos los argumentos que mas llamaron mi atencion y que en mi concepto fueron los principales aducidos por el señor Senador por Artigas he impugnado y desvirtuado.

El señor Irazusta—Malamente.

El señor Silva—Los que me oyen; los que tienen que pronunciar su inapelable fallo en esta cuestion, serán los que decidirán si he dado con la verdad ó he estado en error, si me he perdido entre los fantaseos y genialidades de mis contradictores.

Esta Ley, señor Presidente, la voy á votar, porque es una página interesante y progresista que arrojamos á las generaciones que nos contemplan, para que las generaciones venideras la recojan, la reverencien y la respeten.

Es una Ley, señor Presidente, de verdadero progreso moral, que atiende á la libertad religiosa que no la ataca.

Se adelanta, por decirlo así, á cincuenta años de nuestra vida: y que por mas que digan y por mas que se opongan sus impugnadores, ella hará camino, ella será aceptada despues como una Ley de interés general.

Por el momento, señor Presidente, dejo la palabra para oir argumentos que puedo despues tener ocasion de rebatir, sinó con talento, con los purísimos móviles que me impulsan hácia el bien del país.

El señor Bauzá—Señor Presidente. Lo mismo que en política, en religion, soy radical en ideas porque creo que así procede y que la consecuencia en todos los casos, debe ser un título que atraiga la consideracion pública, ó á lo menos, reconcentrado uno en su conciencia, pueda tener la satisfaccion del deber cumplido.

En política, creo que no hay Partido mejor que aquel al cual estoy afiliado; y en Religion, creo que no hay dogma mejor que el Católico, Apostólico, Romano al cual tengo la honra de pertenecer.

Por tradicion y por convicciones estoy adherido á este propósito y desde luego, como no tengo porque arrepentirme de semejante proceder, ni tampoco se me podría nunca acusar de ninguna inconsecuencia, tengo que ser desde luego sincero y deben creerse como sinceras las palabras que voy á pronunciar en ocasion de este debate.

Necesito por un momento ocuparme del informe de la Comision de Legislacion, aconsejando algunas modificaciones,que yo las creo inoportunas (salvando los respetos de la Honorable Comision) sobre el Proyecto que está ahora en debate.

Empieza la Comision, señor Presidente,—por creer, que la Constitucion de la República es tan elástica, tanto, al extremo de que pueden interpretarse sus determinaciones de una manera que no reza ni con el espíritu de los Constituyentes ni con la práctica aceptada hasta hoy en consagracion del mismo Código político.

Dice la Comision de Legislacion :

(*Lée*)

Y la Comision de Legislacion olvida que la Constitucion del Estado determina, que la Religion oficial, es la Católica, Apostólica, Romana.

Nadie puede negar que en principio, la libertad efectivamente es una grande conquista.

No es la Iglesia quien niega esa libertad ni quien la ha desconocido nunca, como se ha dicho en este recinto.

Pero la verdad es, que dentro del Estado Católico, aquello que respecta al dogma espiritual es inmune, y el Poder temporal no tiene ninguna accion ni puede invadir derechos que están consignados en el Código Constitucional, como privativos de la Iglesia.

En prueba de esta asercion que acabo de hacer, conforme el señor Senador por Rivera leyó algunas opiniones de los Constituyentes, yo voy á pedir permiso al Senado para léer otras cortísimas en el texto pero de muchisimo alcance y que no son conocidas de todos.

Tratándose en el año 1835 del fuero Eclesiástico, el Senado celebró sesiones sumamente interesantes y, que constan en el tomo 2.° de los Anales parlamentarios de esta Honorable Cámara.

El Senado se componia entónces, en su casi totalidad de miembros Constituyentes, es decir: de autores de la Constitucion y que mas tarde venian á interpretar su misma obra.

Quiere decir, que la opinion de esos señores era perfectamente autorizada y no puede tener levante.

Don Julian Alvarez, Constituyente y Senador, decia, tratándose del fuero eclesiástico:

" Por regla general, nunca se procederá con bastante lentitud al hacer
" el cambio total de instituciones arraigadas por el tiempo, por la cos-
" tumbre, por el enlace que tienen con otras instituciones, leyes y há-
" bitos que se dejan subsistir, y es preciso que subsistan, y hasta por las
" preocupaciones. La precipitacion con que se ha procedido en el cambio
" de las instituciones, es para mi lo que ha ocasionado la suma de males
" que deploran los Estados nuevamente constituidos, aquí y del otro lado
" de los mares: —de aquí han nacido las resistencias, mas eficaces que las
" buenas intenciones: de aquí es que el celo mas ilustrado no ha dejado
" resultados, por no estar preparada la opinion de las masas etc. "
(Discurso 6 de Mayo de 1835.)

Esta opinion del Constituyente señor don Julian Alvarez, entónces Senador de la República, viene precisamente en contra de la aseveracion que hace la Comision de Legislacion en su informe, al decir :

" Este es el proceso de la elaboracion de todas las grandes conquistas
" de la civilizacion y el progreso de los pueblos. Así como en la natura-
" leza física el desarrollo de cuanto nos rodea es paulatino y gradual, así
" tambien en el órden moral, las grandes concepciones del espíritu no

" se convierten en hecho práctico, sinó pasando por una série de trans-
" formaciones que concluyen por la conquista de la verdad y la presen-
" tan á los ojos del pueblo á cuya conciencia se impone como una necesi-
" dad imprescindible. "

Esa elaboracion de progreso, no ha sido elaboracion de cuarenta y ocho horas, como se pretende aquí consignarlo: porque nuestra sociedad esencialmente Católica, por mucho que se diga y en cuyas ideas se inspiró la misma Constituyente para sancionar este artículo 5.° del Código fundamental, de entónces á ahora, por el espacio de medio siglo, no ha variado de crencias.

La sociedad uruguaya, es católica, apostólica, romana, mal que pese á los que lo dudan. Pero esta es la verdad, que no solamente la afirmo yo, sinó que la consignan hasta las mujeres de Montevideo, en exposiciones públicas y que son del dominio de todos.

Quiere decir, señor Presidente, que si los Constituyentes se inspiraron en el modo de ser de este pueblo cuando decretaron la Constitucion política que nos rige y sancionaron ese artículo 5.° lo hicieron en armonía con las aspiraciones populares, con el sentimiento social que dominaba entónces; y que, como he dicho, no ha decrecido en ninguna manera, pues antes, como ahora, ese sentimiento subsiste y se mantiene en todos los corazones uruguayos, excepcion hecha de aquellos pocos que créen en contrario.

Sobre este mismo asunto el señor don Javier Garcia de Zúñiga, Senador en la primera Asamblea, decía:

" Dos grandes obligaciones he contraido, jurando sostener como ca
" tólico la Religion del Estado, y guardar como ciudadano lo que pre-
" viene la Constitucion y las leyes de la República. Como católico, no
" puedo menos que temblar al ocuparme de reformas en materias ecle-

" siásticas y no quisiera se me dijese nunca: abstente de ingerirte en
" estos asuntos: " Dios te ha dado parte en los negocios seculares: á
" los pastores de la Iglesia les ha encomendado todo lo concerniente á
" ella. " Así es que en una cuestion tan delicada, debemos proceder con
" la mayor circunspeccion y prudencia; porque de no hacerlo así, de-
" jándonos arrastrar de ese espíritu de reforma que parece ser caracte-
" rístico de nuestro siglo, podemos incidir en errores que conduciéndo-
" nos á otros, nos harán sentir sus funestas consecuencias... ¿Cómo
" pues pretender nosotros destruir en un dia lo que no solo entre cris-
" tianos, sinó entre todas las demás religiones se ha respetado ?—(Dis-
" curso del mismo dia. ")

El señor Fernandez—Pero el Proyecto se sancionó.

El señor Bauzá—Allá vamos.

El señor Fernandez—El Proyecto de fuero eclesiástico se sancionó y forma en la legislacion vigente.

El señor Bauzá—Allá vamos, si me dejan.

El señor Freire—Esas son demostraciones como las de Monseñor.

El señor Bauzá—No, son los Constituyentes los que hablan; y cuando los Constituyentes hablan, yo me pongo de pié.

El señor Fernandez—El señor Garcia Zúñiga no era Constituyente.

El señor Bauzá—No importa.

Esta exposicion del señor Garcia Zúñiga, Senador entónces, y á raiz de sancionada la Constitucion, demostraba toda la conveniencia que hay en que el Senado se posesione de su mision de Cuerpo esencialmente conservador.

El debe tratar las cuestiones con la mayor calma posible mucho mas si son graves como lo que ahora nos ocupa.

Por eso el otro dia, oí con placer al señor Senador por Montevideo, miembro informante de la Comision de Legislacion, que por bien que en el informe se haya consignado lo que dijo respecto á la *evolucion*, el señor Senador por Montevideo manifestó ideas que están muy acordes con las que estoy poniendo: que conviene tratar esta cuestion con toda la calma posible, para no dejar paso á la duda.

Es así, pues, señor Presidente, que he citado estas dos opiniones, para contradecir los párrafos que he leido del informe de la Comision de Legislacion.

Pero ya ño se vá á tratar del fuero eclesiástico, que en efecto, como dice el señor Senador por Maldonado, fué abolido por Ley de la República.

Vamos á entrar brevemente en otra cuestion que tiene punto afin con la que estamos discutiendo ahora.

El señor don Miguel Barreiro, que era Constituyente y á la vez Senador de la República el año 35.

El señor Fernandez—Y Sacerdote.

El señor Bauzá—No señor; no era sacerdote. El señor Senador no lo habrá conocido.

El señor Silva—Siga; eso no importa.

El señor Bauzá—Pero son confusiones que comprometen.

Lée.

Don Miguel Barreiro, Constituyente y Senador, discutiendo sobre Tribunales eclesiásticos, se expresaba de esta manera:

" Nuestra independencia política no envuelve la religiosa pues la Na-
" cion al delegar en las Honorables Cámaras el poder de legislar, no
" les ha dado la facultad de hacerlo en materias eclesiásticas por que la
" Iglesia tiene su poder Legislativo ."

(Discurso 23 de Mayo de 1835).

Bien pues, señor Presidente, el Constituyente Barreiro, Senador entónces el año 35, sostenia esta doctrina contraria á la que se sostiene ahora por los que apoyan el Proyecto que está en discusion.

El señor Silva—El Proyecto no entra en cuestion religiosa.

El señor Bauzá—El Proyecto, en uno de sus artículos dice:—(en la

discusion particular tendré oportunidad de expresarlo porque en la general no puedo) dice el Proyecto en uno de sus artículos, respecto á los Tribunales Eclesiásticos, otra cosa muy distinta de lo que el señor Barreiro manifiesta aquí en su discurso, porque la accion civil quiere tener intromision en la Iglesia: y un buen dia, cualquiera de los presentes podrá, al paso que vamos erijirse en Obispo, desde que, tratándose de los Tribunales Eclesiásticos á quienes están cometidos todos los negocios espirituales, por este Proyecto de Ley, se determina que el Poder Civil tenga accion, y que las causas, aun las pendientes de despacho, pasen á los Tribunales Civiles para que ellos sean los que resuelvan las cuestiones.

El señor Silva—Como contrato civil.

El señor Bauzá—Es muy lato el Proyecto; es lato, señor.

El señor Silva—Lo haremos concreto.

El señor Bauzá—¡Ah! si se modifica es otra cosa.

Todavia, señor Presidente, para concluir con estos breves apuntes, el señor don Julian Alvarez ya citado, Constituyente y Senador despues, que los Tribunales eclesiásticos fueron en aquel tiempo creados pero con consulta del Vicario Apostólico señor Larrañaga, de feliz memoria todavia, el señor Alvarez decía:

" No es la Ley profana la que ha de establecer los Tribunales en que,
" haya de conocerse de las causas eclesiásticas, instancias y trámites de
" tales juicios. Me parece, continúa, que esto sería confundir las atribu-
" ciones de dos Poderes esencialmente diversos en una República que
" reconoce la Religion Apostólica Romana como Religion del Estado."

El señor Irazusta--Apoyado.

El señor Bauzá—Esto, señor Presidente, lo dejé para lo último por que es concluyente.

El señor Mayol—Pero no dice el señor Senador que se levantaron protestas contra esa aseveracion.

El señor Bauzá— ¿ Protestas ?

Pero esta es una Ley que existe todavía vigente.

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Queda con la palabra el señor Senador por Rocha.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

24.ª Sesion celebrada el 8 de Mayo

Presidencia del señor Carve

La sesion se abrió á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Fajardo, Santos, Mayol, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Freire, Silva, Fernandez, Bauzá, Vidal (don B.,) Irazusta y Castro (don C.)

Leida y aprobada el acta 22.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta, continúa la discusion pendiente, sobre matrimonio civil.

Tiene la palabra el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—Señor Presidente: los que combatimos el Proyecto de Ley sobre matrimonio civil, inspirados por propias ideas y trayendo al debate recuerdos históricos y opiniones escritas de nuestros Constituyentes, no abrigamos la absurda pretension de que al Estado, se le despoje de aquellas regalías, que le son debidas y atribuidas en cuanto á su accion civil.

Nosotros queremos que el Estado sepa, cuantos nacen, cuantos se casan y cuantos mueren dentro de su territorio.

Eso es una cuestion de órden social y público á la cual ningun espíritu progresista puede resistir, ni tampoco ningun buen ciudadano.

Entran el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública y el señor Castro (don A.).

Pero lo que nosotros no aceptamos, señor Presidente, es la ausencia de libertad en esta Ley, porque, en efecto, la libertad no existe en ella, y si acaso existe es para los que apoyan la Ley: para sus afiliados, pero no para nosotros los católicos, los deprimidos por el mismo Proyecto de Ley.

(*Apoyado*).

Que la *anotacion de los matrimonios*, y no impropiamente como se dice, matrimonio civil, porque no es posible, que un Juez de Paz, se constituya en Ministro del Santuario y administre el sacramento, la anotacion de los matrimonios, es de necesidad imperiosa, nosotros lo reconocemos y lo apoyaremos en todo terreno, creyendo que el Estado tiene el derecho de tutelar, lo mismo que la herencia, la lejitimidad de los hijos y demás actos que están dentro de la sancion civil.

Pero de esto, señor Presidente, de esta actitud esencialmente civil, á ultrapasar é invadir los derechos que son plenos absolutos de la Iglesia, del Poder Eclesiástico, del Poder divino, hay una diferencia incomensurable.

De ninguna manera podemos admitir, ni por el principio constitucional que nos rige, que la Iglesia, su autoridad sea desconocida por leyes que se dicten en la República; en una República cristiana, católica, apostólica, romana, que ha jurado una Constitucion y cuya infraccion seria altamente punible.

El mismo Presidente de la República, cuando se recibe del alto cargo con que lo inviste la Asamblea, jura sostener y proteger la religion católica, porque es la religion del Estado, y seria una inconsecuencia remarcable el admitir que una vez que ese Poder Público como el mismo Cuerpo Legislativo, juran sobre los Evangelios sostener la doctrina que allí se establece, seria una inconsecuencia remarcable digo, que esos Poderes Públicos dictasen disposiciones con carácter legal que viniesen á vulnerar esos sagrados principios.

Yo creo, señor Presidente, que esta Ley podrá pasar. El voto de las mayorías en los Cuerpos colegiados hay que consagrarlo; pero creo tambien, como dijo en la oportunidad mi honorable colega el señor Irazusta, que sus consecuencias á la larga, no serán muy gratas, y no serán muy gratas por que en todas aquellas leyes en donde el interés social está comprometido el legislador debe con mucha calma preveer los resultados; y si nó los prevée, si por desgracia la vehemencia lo invade, entónces cuan-

do las consecuencias vengan se experimentarán los sinsabores: pero ya será tarde, señor Presidente; ya será tarde por que se habrá producido el desconcierto, se habrá producido el desánimo, se habrá producido tal vez la revolucion en el hogar.

Cada familia es un mundo; y cada familia de Montevideo en el seno del hogar protesta contra la sancion de esta Ley.

(*Entra el señor Farini*).

¿Por qué?

Porque ataca los principios cristianos; y son nuestras mujeres quienes lo dicen.

Yo tengo mucha fé en las mujeres; sobre todo en las viejas madres de familia, educadas en una escuela que no tiene nada que hacer con los procederes de ahora; en una escuela esencialmente cristiana.

Siento, pues, lo que está pasando; y desearía que mi palabra fuera muy elocuente para convencer á los honorables Senadores. Siento que este Proyecto de Ley tenga acceso, lo digo con toda la franqueza de conviccion que me caracteriza; y lo siento, no ya porque vaya á herir un interés vulgar, sinó porque abarca un interés social cuya trascendencia la alcanza perfectamente bien el Honorable Senado. Pero ante la fuerza del voto, cae el poder de toda la elocuencia. Tiene que suceder así en los cuerpos colegiados, y yo, me limito á estas breves palabras para concluir, pero siempre en el deseo de establecer la siguiente mocion: que cuando se vote en general este asunto, sea la votacion nominal.....

(*Apoyados.*)

...para que cada uno, ante el pais y ante su conciencia, cargue con la responsabilidad que le alcance.

(*Se vota si ha de ser nominal la votacion y es afirmativa.*)

El señor Laviña—Señor Presidente: no he pedido la palabra para combatir las ideas manifestadas por los respetables señores Senadores, Irazusta y Bauzá, el primero en la sesion anterior y el segundo en la presente; opiniones que respeto mucho, por que ellas han sido manifestadas, con una moderacion digna de toda consideracion; es otro el móvil que me lleva á tomar la palabra.

Señor Presidente: en la primera sesion tratándose del asunto que nos ocupa; el señor Ministro de Culto, entre otras consideraciones, manifestó una muy verdadera, haciendo ver las discusiones porque habia pasado este asunto en varias sesiones sin interrupcion, en la Honorable Cámara de Representantes, donde se ha discutido, citándose cuanto autor hay re-

lativo á la cuestion; sacando Códigos, hasta los Diccionarios y opiniones de todos los Santos.

Yo, señor Presidente, no estoy conforme con que se continúe perdiendo el tiempo en una discusion semejante.

Quiero que dejemos á un lado á Adan á Eva y la serpiente y á todo cuanto concierne á los Sacramentos; quiero que entremos al debate, al verdadero fondo de la cuestion, estudiando el Código para nosotros de preferencia, que es la Constitucion del Estado: quiero que entremos en ese terreno y ver si tenemos ó nó facultad como Representantes de la Nacion para dictar leyes con arreglo á esa Constitucion, en que hay un artículo 4.° que dice, que somos soberanos, libres é independientes y que podemos dictar leyes que convengan y sean útiles á la Nacion.

Este es el verdadero terreno en que yo deseo oir la discusion, para ver si por esa Constitucion, podemos dictar la Ley de Matrimonio Civil ó nó.

Lo único que diré, para terminar, es preguntar á los señores Senadores que se oponen al artículo 1.° que declara el matrimonio civil, si se conformarian con que ese artículo dijese, que se obligaban á todos los que quisieran contraer matrimonio, á que fueran primero á la Iglesia y despues al Oficial del Estado Civil.

El señor Bauzá—Es un subterfugio eso.

El señor Laviña—Si se conforman con eso que yo lo creo, la Ley no es mala; no se trata entónces, mas que de tener la supremacia en la preferencia.

Si el artículo es bueno, lo mismo es que se casen primero ante el Juez de Paz y que despues lo hagan en el Templo, que vice-versa.

Luego, la Ley es buena, por que si se hiciese esa variacion, estoy bien persuadido que la aceptarían al momento los opositores,

He dicho, pues, quiero y deseo que dejemos á un lado, la Biblia y todos los Santos, y que entremos al terreno de la Constitucion, que es la que nos faculta para dictar leyes: si tenemos ó nó facultad.

El señor Fernandez—Continuando, señor Presidente, el mismo tópico que ha tocado el señor Senador por Treinta y Tres, expresaré á mi vez, si aquí, en la República Oriental del Uruguay, libre, independiente y soberana, deben regir las leyes que sus Poderes Públicos establezcan, ó las leyes de la Roma de los Papas.—Esta es la cuestion.

El señor Irazusta—Está fuera del órden de la cuestion.

El señor Fernandez—Estoy en el órden natural de las cosas; en el órden Constitucional.

El señor Senador ha expresado que este Proyecto es anti-Constitucional, y á eso voy á contestar con la misma Constitucion en la mano.

El señor Irazusta—No hay que sudar mucho.

El señor Fernandez—A juicio del señor Senador, que solo expresa sus opiniones, bajo el amparo de sus hábitos.

El señor Bauzá—Y de Senador de la República.

El señor Fernandez —Eso está secundario para él, y para mí está sobre todo.

El señor Bauzá- El señor Senador no ha dicho eso.

El señor Fernandez—Bien, señor Presidente: la seccion 1.ª de la Constitucion de la República, que tiene por título " De la Nacion, su Soberanía y Culto, " en su artículo 1.° expresa:

" El Estado Oriental del Uruguay es la Asociacion Política de todos
" los ciudadanos comprendidos en los nueve Departamentos actuales de
" su territorio. "

El 2.° dice:

" El es y será para siempre libre é independiente de todo poder extran-
" gero. "

Y el 4.° dice:

" La Soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á

" la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo
" que mas adelante se expresará. "

(*Apoyados.*)

Yo pregunto si este artículo 4°., puede en ningun caso, tratándose de la Soberanía de la Nacion, venir á ser limitado por el articulo 5°., que solo es una declaracion de la Religion que se profesa.

Yo pregunto esto.

El artículo 5.°—señor Presidente; no es sinó la esplicacion de la Religion que se queria dar al Estado, porque era la que existia en la mayoría del país en aquel tiempo.

Los tiempos han cambiado.

El señor Bauzá—¡ Que han de cambiar !—Son los mismos de antes.—No han cambiado, nó ¡ que esperanzas !

El señor Fernandez—El artículo 5.° dice:

" La Religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana. "

El señor Irazusta—De acuerdo.

El señor Fernandez—Quiere decir pues, que es como una institucion adherente al mismo Estado; y de la manera que le interpretan los señores Senadores que quieren anteponer á la dignidad y soberanía de la Nacion, los pretendidos derechos de la Iglesia....

El señor Bauzá—No apoyado. No he dicho eso.

El señor Fernandez—...De manera que lo quieren entender, es decir, para que tuviese la latitud que le quieren dar, era preciso que dijese:

" El Estado es de la Religion Católica, Apostólica, Romana. "

Esta es la redaccion que tendria que tener el artículo, para que tuviese el alcance que se pretende.

El señor Bauzá—Eso seria un absurdo.

El señor Silva—¿Me permite una interrupcion?...

Fué lo que pretendieron algunos Constituyentes—como tuve ocasion de leer ayer—establecer esto, pero fué rechazado por la mayoría de los Diputados que formaban la Constituyente.

El señor Fernandez—Establecido pues que el derecho de dar sus leyes á la Nacion, reside esencial y radicalmente en esta por medio de sus Representantes, que es el artículo 4.° y dada la verdadera significacion al artículo 5.°, yo paso al artículo 17, señor Presidente, que es donde están determinadas las atribuciones del Cuerpo Legislativo, y como por el artículo 14 no se determinan sinó tres Poderes que son, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial;—como yo no encuentro ese Poder Eclesiástico, de que nos acaba de hablar el señor Senador por Rocha ...

El señor Bauzá—Ya lo encontrará si lo busca.

El señor Fernandez—....por que no existe, encuentro que entre las facultades de la Asamblea, está el inciso 2.° que dice :

" Establecer los Tribunales y arreglar la Administracion de Justicia."

Aquí no hace ninguna esclusion con respecto á Tribunales Eclesiásticos, que es una de las materias que se han tocado en este debate.

Sigo—señor Presidente—al artículo 81 donde se determinan las facultades del Poder Ejecutivo, y encuentro que entre las atribuciones de este, dice:

" Iniciar con conocimiento del Senado tratados de paz, amistad,
" alianza y comercio etc. "

Y en seguida dice:

" Celebrar en la misma forma concordatos con la Silla Apostólica "...

(Es decir; avisar al Senado que se ván á iniciar y despues someterlos á la aprobacion de la Asamblea General).

" Ejercer el patronato y retener ó conceder pase á las bulas Pontifi-
" cias conforme á las leyes ".

El señor Bauzá—Mejor para nosotros. ¿Qué mas queremos?

El señor Fernandez—Si ese Poder Eclesiástico de que nos ha hablado el señor Senador, tiene aquí la calidad de tal Poder ¿cómo es que necesita de este requisito, para que las determinaciones de Roma vengan á ser aceptadas aquí?

El señor Vidal (don B.)—¿Me permite una interrupcion?

Los tratados se acuerdan por un Poder subalterno ó por un Poder independiente, con quien se hace el tratado.

El señor Castro (don C.)—La República es un Poder independiente; hace tratados con otros independientes, pero nó, para que se sobre pongan.

El señor Fernandez—Aquí no hay mas jurisdiccion que la Nacional.

El señor Vidal (don B.)—Convenido; yo no niego pero precisamente el concordato se hace con otro Poder independiente.

Eso quiere decir, que hay un Poder, el Poder de la Iglesia, que tiene su Jefe, que es la Santa Sede.

El señor Bauzá—El Gobierno...

El señor Fernandez—No para venir á imponer sus leyes.

El señor Presidente—Suplico á los señores Senadores que no interrumpan. Tiene la palabra el señor Senador por Maldonado.

El señor Bauzá—Es que no se pueden dejar pasar ciertas cosas que despues se olvidan.

El señor Freire—Apúntelas.

El señor Fernandez—El artículo 98, señor Presidente, refiriéndose á las atribuciones de la Alta Corte de Justicia tambien dice la Constitucion:

" Abrirá dictámen al Poder Ejecutivo sobre la admision, ó retencion de bulas y breves Pontificias ".

Y el 99 dice:

" Ejercerá la superintendencia correctiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion ".

Bien, pues; se vé que al dictar las leyes de los Tribunales á que se hace referencia en el Proyecto, la Asamblea no hace, sinó ejercer el alto derecho que tiene de legislar sobre todos los intereses de la Nacion.

Los señores que sostienen que no debemos entrar á este proyecto de matrimonio civil, se fundan en que él ha sido materia de los Concilios; y yo fundándome en los principios Constitucionales que acabo de espresar,

preguntó: ¿qué tenemos que ver aquí con los Concilios, cuando se trata de determinar la forma que conviene á nuestra legislacion interna?

El señor Irazusta—De conformidad siempre, con el artículo 5.° de la Constitucion.

El señor Fernandez—Si ya he dicho la significacion que tiene el artículo 5.° para mi y para todos los que miran imparcialmente las cosas.

¿Acaso el artículo 5.° dá atribuciones para venir á introducir las leyes de los Concilios de atrás, de cualquier tiempo, y se venga á querer imponerla como leyes propias?

En Francia, el artículo referente á Culto, es idéntico al que tenemos aquí en la República.

El señor Castro (don C.)—Y en la Bélgica é Italia lo mismo.

El señor Vidal (don B.)—Aceptado por Felipe II. -Nosotros somos los herederos de Felipe II.

El señor Fernandez—Nada tenemos que ver nosotros con Felipe II.

El señor Castro (don C)—Por eso es que hacemos la Ley. Vamos á mantener la legislacion de Felipe II.

El señor Vidal (don B)—Y el Rey de España por los tratados que ha hecho con la República, nos ha cedido todos sus derechos, hasta el derecho antiguo del patronato que tenia, es decir: que ha consolidado mas nuestra Constitucion y todo lo que ella contiene.

El señor Presidente—¿Ha concluido el señor Senador por Maldonado?

El señor Fernandez—Voy á terminar. Creo, señor Presidente, haber dejado demostrado, que al ocuparse la Asamblea de este asunto, ejerce una de sus altas é inalienables atribuciones, cual es la de legislar sobre lo que considere oportuno, justo y equitativo para el País.

Tal es en mi concepto el Proyecto que está en este momento á discusion del Honorable Senado, y por mi parte, aunque mi nombre figura en el informe que ha dado la Comision á que pertenezco, he querido fundar mi voto además, en las breves consideraciones que acabo de exponer.

El señor Irazusta—Nadie niega, señor Presidente, la independencia del País y su Soberanía ante todas las Naciones extranjeras.

Nadie ha negado tampoco, ni los que combatimos el Proyecto negamos, que la Asamblea tenga perfecto derecho de dictar leyes.

Lo único que decimos nosotros, es, que las leyes que la Asamblea dicte, en asuntos de esta naturaleza, deben encuadrarse en el artículo 5.° de la Constitucion que por mas que digan los señores Senadores en favor del Proyecto siempre se han de estrellar, han de naufragar ante el artículo ya citado.

Refórmese, señor Presidente, ese artículo y entónces hágase lo que hoy se pretende.

El señor Bauzá—O elimínese.

El señor Irazusta—Pero mientras tanto, los señores Senadores, están obligados á sostener y defender la Constitucion del Estado.

El señor Ministro—El ilustrado señor Senador Bauzá, expresó en su discurso, que era evidente la inconsecuencia de los Poderes Públicos, con sus juramentos prestados á la Constitucien, en el hecho de presentar esta Ley.

No hay tal inconsecuencia.

Señor Presidente:

Para encontrarla, seria necesario volver á los tiempos antiguos, en que la ignorancia prevalecía.

Los modernos con su progreso, no dan lugar á esos pensamientos. Respetando la opinion del señor Senador, diré que considero un grave error, aquel en que incurre.

Los Poderes Públicos, ó el Poder Ejecutivo mejor dicho, al presentar ante la Honorable Asamblea este Proyecto, se ha inspirado en los mas sanos principios de conveniencia para la Nacion; principios morales y de respeto á la Soberanía Nacional.

La Soberanía de la Nacion no se discute, señor Presidente; no puede interpretarse;—es una é indivisible; es un derecho que nadie puede menoscabar.

¿Qué perjuicio para el futuro puede ofrecer la Ley?

Regularizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Regularizar la sociedad, la familia.

Fijar bases de conveniencia social, y seguridad, en ese mismo acto del matrimonio.

¿Son esos los perjuicios que puede traer la Ley?

Habló el señor Senador, tambien; de discordias en las familias, de protestas en el hogar.

No es verdad; señor Presidente.

El señor Bauzá—Mil gracias.

El señor Ministro—Eso lo dicen los señores que tranquilamente, sin que nadie pueda contestarles, hacen su predicacion en los Templos.

Eso lo pueden decir allí, pero no lo pueden decir aquí: No pueden indicar una sola familia honorable ni regular, que haya protestado en esa forma contra la Ley.

El señor Irazusta—¿Y la peticion protesta?

El señor Bauzá—Protesto contra la afirmacion del señor Ministro por que la mia está firmada en esa protesta y es honorabilísima.

El señor Ministro—Será un caso singular, señor Senador.

No saben lo que han presentado, si se refiere á la peticion.

El señor Bauzá—No se vaya tan léjos, señor Ministro.

El señor Ministro—¿La reglamentacion de los actos de la Iglesia, determinados por los Concilios, pueden considerarse de orígen divino?

Quiero que me conteste el respetable señor Senador Irazusta, si considera que lo determinado por los Concilios es de orígen divino.

El señor Irazusta—Ahora le voy á contestar, despues que concluya.

El señor Ministro—Desearia oir como resuelve ese punto.

Son leyes que los hombres, en medio de sus intereses, de sus conveniencias y de sus pasiones, dictaron. Leyes que el mismo Felipe II, el sombrío Felipe II, rechazó, protestando contra el Concilio de Trento, porque creia vulnerados los derechos y la Soberanía de España.

El señor Irazusta—No apoyado. Lo aceptó.

El señor Ministro—Nó, protestó.

El señor Vidal (don B.)—Permítame.

Felipe II, aceptó el Concilio de Trento, haciendo reserva de los respetos debidos á sus regalías.

El señor Ministro—Ah! hizo reservas?

Pues eso se llama protestar, cuando se tiene derecho, en la lengua española.

El señor Vidal (don B.)—Y la prueba que lo aceptó, es que la doctrina sobre el matrimonio religioso, es la comun entre nosotros en América.

El señor Ministro—Protestó contra todo aquello que él no creyera, que convenia á la Nacion, y eso basta.

El señor Vidal (don B.)—Convenido: sobre sus regalias hizo reserva.

El señor Ministro—No son regalias; son prerogativas nacionales.

El señor Vidal (don B.)—Nó; las de Felipe II son regalias.

El señor Ministro—Y la prueba está, que los reyes de España, antes que el Papa les concediese el patronato, ellos lo habian decretado por reales órdenes.

Nadie puede destruir esa verdad.

Antes que los Papas vinieran á reconocer el derecho del patronato para las posesiones de América, los reyes, ni siquiera consultaban al Pontífice. En las leyes de Indias, no hicieron ninguna consulta á los Papas.

El señor Irazusta—¿Y en que se fundaba ese derecho de patronato?

El señor Ministro En la Soberanía Nacional.

El señor Irazusta—La gran proteccion que prestaba la Iglesia; la fundacion de Monasterios, la fundacion de Iglesias.

El señor Ministro—Ya hablaremos de eso otro dia, cuando venga á discusion el Proyecto sobre Conventos.

Ya le diré al señor Senador el número de personas inútiles, el número de frailes, y cual fué el beneficio que produjo á la sociedad, á la humanidad.

Con datos estadísticos vendré aquí; vendré con la historia en la mano: no vendré á hablar por opiniones propias.

El señor Irazusta—Como aquellas de ayer.

El señor Ministro—Que son exactas y verdaderas, que por mas que las rechace el señor Senador, no dejarán de serlo, y además no le reconozco autoridad bastante.

El señor Irazusta—Yo tampoco al señor Ministro.

El señor Ministro—No puede decir que la historia es falsa.

El señor Irazusta— Es falsa á la que hizo referencia el señor Ministro en la sesion de ayer.

El señor Ministro—No es falsa, niego.

El señor Irazusta—No es cuestion de pulmones, porque si el señor Ministro tiene buenos pulmones, yo tambien los tengo muy buenos.

El señor Ministro—Hago cuestion de razon y de verdad.

El señor Laviña—Vamos á la cuestion Constitucional.

El señor Ministro—Las disposiciones Romanas ó mejor dicho Pontificias, no tienen valor en la República sin el pase del Poder Ejecutivo. Cualquier breve, cualquier disposicion papal, es inútil que quieran ejercerla en la República. Si el Gobierno no les dá el pase como está establecido en la Constitucion.

Luego; pues, todas las disposiciones á que puedan referirse, que tengan mucho valor en Roma; en la República no tiene ninguno; arriba de ellas está la Constitucion del Estado y su Soberanía.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido la palabra, señor Presidente, solamente para rechazar una alusion que ha hecho el señor Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública, repecto á la nó honorabilidad de las familias que firman la peticion.

El señor Ministro—Yo no he hablado de honorabilidad. Está en error el señor Senador.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo aprecio mucho á la mia, y como la mia figura...

El señor Ministro—Pero, señor Senador; está usted partiendo, de un punto falso.

El señor Vidal (don B.)—No quiso decir eso el señor Ministro, porque sinó, yo hubiera protestado por que mi nombre tambien figura.

No hubiera permitido pasar ninguna alusion semejante, sin protestar.

El señor Ministro—No es que no he querido, sinó, que no he dicho.

El señor Gonzalez Rodriguez—Está bien que no haya querido decir.

El señor Ministro—No he dicho, señor Senador, no es verdad.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo lo he entendido así....

El señor Ministro—Ha entendido mal el señor Senador, peticionar, no es protestar.

El señor Gonzalez Rodriguez—.... razon por la cual, el señor Senador por Rocha, tambien rechazó.

El señor Vidal (don B.)—Yo no lo he entendido así, porque sinó, hubiera unido mi protesta á la del señor Senador por Rocha.

El señor Silva—¿Me permiten una interrupcion para no perder tiempo?

Desde que señor Ministro declara que no ha dicho ¿por qué insistir?

Es deseo de levantar molinos para batirse con ellos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Permítame: si es que no lo ha dicho, acepto con mucho gusto, pero yo en la inteligencia de que lo habia dicho, me habia ofendido. Yo á mi familia la quiero mucho y es tan honorable como la mejor de Montevideo.

El señor Ministro—Voy á hacer una declaracion.

Lo que he dicho es, que no era verdad lo que decía el señor Bauzá, de que en el hogar de las familias se produjeran protestas y disgustos. Eso es lo que he dicho y que no puede ser confundido con la honorabilidad de nadie. – Al contrario he hablado en favor del hogar y de la familia.

El señor Irazusta—Señor Presidente.

Me veo obligado á pronunciar algunas breves palabras, en contestacion á las que me dirigió mi honorable colega el señor Senador por Rivera.

Tuvo á bien decirme, que en la Sagrada Escritura ó Biblia, no se contenia una sola palabra que hiciera relacion al sacramento del matrimonio.

Ahora voy á contestarle.

Deseo que el señor Senador tenga á bien prestarme un poquito de atencion y tomar las citas.

El señor Silva—Siempre oigo con atencion al señor Senador.

El señor Irazusta—El apóstol San Pablo, á quien muchas veces, suele citar el señor Senador, fuera de las discusiones del Senado, en ante-sala, dice, en el capítulo 5.° de sus epístolas, dirigiéndose á los de Efeso acer-

ca del matrimonio *Sacramentum hoc magnum est, in Christo et in Eclesia* que traducido quiere decir, este sacramento es grande en Cristo y en la Iglesia; es grande en Cristo por que representa místicamente la union hipostática de la humanidad con el verbo; es grande en la Iglesia, por que significa la union de todos los fieles bajo una sola cabeza, y porque hace que dos, sean una misma carne y vivan juntos, con los lazos indisolubles, por eso se llama *conjugium*, conjuncion ó union de dos.

El matrimonio, se puede considerar como sacramento y como contrato. Como contrato, fué instituido por Dios en el principio del mundo.

El señor Silva—¿ Dónde consta eso ?

El señor Irazusta—En Adan y Eva.

El señor Fernandez—¿ Y la serpiente ?

El señor Irazusta—No hablaremos de la serpiente. No hemos tocado la serpiente todavia. Y como Sacramento lo instituyó Jesucristo, cuando pronunció las palabras sagradas, *Quod ergo Deus conjuncit homo non separet:* lo que Dios ha juntado el hombre no puede separarlo.

Desde luego se vé, que Jesucristo no hizo mas que elevar el contrato natural á Sacramento, y por consiguiente el Sacramento del matrimonio, es uno de los siete Sacramentos de la nueva Ley de gracia, y que está bien definida en el Concilio de Trento.

Nada mas tengo que decir para satisfacer al señor Senador, por la pregunta de ayer; de que no había una sola palabra en la Biblia, que hiciera relacion con el matrimonio como sacramento.

El señor Silva—Señor Presidente: próximo ya, á votarse en general este Proyecto de Ley, creo que no debemos proceder á ello, sin primero contestar algunas palabras, que se acaban de expresar, tanto por el señor Senador por Rocha, como por el honorable Senador por Artigas.

Dejar esas palabras sin contradiccion, hasta cierto punto daría márgen, á que se creyera que no se le puede oponer la razon; la razon, que investiga, la razon que se inspira en la historia, y lo que es mas, señor Presidente, en la filosofía de la historia.

Trataré de ser lo mas breve posible, para no fatigar la atencion y la benevolencia que se me dispensa.

Empezaré por el señor Senador por Rocha, que en breves palabras vino hasta cierto punto, á inferir ofensas á la libertad de pensamiento, á la libertad de exámen y á la libertad que tiene cada cual, de inspirarse en las ciencias y en la filosofía para poder pronunciar su fallo como Representantes del Pueblo.

Dijo, el señor Senador por Rocha, y voy á contestarle despues á Mon-

señor, á toda esa elasticidad de traduccion que se ha servido darle, al Apóstol San Pablo, en su epístola 5.ª, el señor Senador por Rocha, supone que esta Ley vá á pasar por la fuerza del voto, milagro que no se le ocurrió decir, por la fuerza del sino.

No es exacto, señor Presidente.

Tanto en la Cámara de Representantes, donde la discusion fué larga, ilustrada é interesante, hemos oido los argumentos, que por una y otra parte se han establecido.

No quedó ninguna objecion que no fuese impugnada; no quedó ninguna doctrina liberal, que no fuera llevada hasta su último límite en aquella discusion.

Lo que se pretendió y se anhela era llegar por este Proyecto de Ley á las playas anchurosas, inmensas de la libertad.

Sí: de la libertad religiosa, de la libertad de pensamiento.

Tanto en aquella Cámara como aquí, se ha puesto en evidencia, que lo que se hace, es usar y atenerse al derecho de la Soberanía Nacional.

Está sobre todos los derechos.

Así, es, pues, que no es por la fuerza del voto, es por la fuerza de los argumentos, de los raciocinios y de las teorías que no han sido impugnadas ni controvertidas satisfactoriamente, ni en aquella Cámara ni en ésta.

En honor de la verdad, no se ha aducido ningun argumento, para destruir, los que aquí se han establecido, en una cuestion de tanta trascendencia y de tanto alcance.

Apenas, unos que otros razonamientos de la dialectica, que mas pertenecen al dominio de la preocupacion, del dogma, y de la fé y de lo que se crée porque sí, que á la razon misma ilustrada é inspirada en las ciencias naturales.

Monseñor Irazusta, no hace mucho que dijo, que las leyes debian encuadrarse en la Constitucion.

Por ventura, señor Presidente ¿no se les ha demostrado hasta el fastidio, en tanto en la prensa, y en tanto en la Cámara como en el Honorable Senado, que el artículo 5.° de la Constitucion, nada tiene que ver con una Ley, que viene á reglar un asunto, puramente civil?

El señor Irazusta—Son sofismas y simplezas: no se prueba nada, señor Senador.

El señor Silva—Es positivo que la ley respeta las creencias religiosas, que no interviene en la celebracion de los matrimonios religiosos, que por el contrario, támbien lo toma en consideracion y lo admite, habla de él,

como cosa legal, como cosa lícita, como que se encuadra con nuestra religion y por consiguiente, con nuestro artículo 5.° ¿para qué, pues, estar insistiendo en un asunto que no se puede probar, señor Presidente? No comprendo la ofuscacion ni la terquedad en un asunto tan claro, y que ha sido probado hasta la evidencia.

El hombre, señor Presidente, ha nacido para la sociedad civil, esto, no puede desconocerlo, ningun individuo del dogma, ningun individuo que diga, soy hombre de la fé.

Sin la sociedad doméstica, no podria existir la familia ni desarrollarse.

Sin la civil, seria imposible que el hombre llegára al estado de perfeccion y cultura á que le llama é impele su destino en el mundo.

El señor Irazusta—¿Me permite una pequeña interrupcion?

El señor Silva—Si señor.

El señor Irazusta—¿Cuál viene antes, la sociedad doméstica ó la civil?

El señor Silva—La sociedad doméstica.

El señor Irazusta—¿Y antes de la sociedad doméstica, no habia nada? Pues antes de la sociedad doméstica y civil, vino el matrimonio. Mucho antes, antes de la sociedad doméstica.

El señor Silva -Monseñor, que ha explicado ya las distintas faces del matrimonio, que son tres, eran, el natural, el civil y el religioso, eso es conocido, hasta por los niños de la escuela, Monseñor.

Para que vamos á entrar en una cuestion tan clara, que está en la conciencia pública y en la conciencia general de todos los que se han ocupado de esta cuestion.

El señor Irazusta—Déjese de esas zonzeras.

En toda sociedad ha existido el matrimonio, ante la doméstica y la civil.

¿Luego, que derecho se vá á reivindicar?

El señor Fernandez—Se vá á contrarrestar la absorcion de la clerecia.

El señor Bauzá—Si no hay tal absorcion, señor Senador.

El señor Silva—Señor Senador, la Ley de perfectibilidad y progreso moral é intelectual, el adelantamiento que todos sentimos y buscamos, nos hace siempre buscar el roce y comercio, de eso que se llama los intereses del pueblo al cual estamos vinculados y mancomunados.

Podemos, por ventura, nosotros atender á lo que establece el dogma de la escuela ultramontana?

La voz imponente, de las exigencias de la sociedad civil, raclama leyes de este órden, leyes para sistematizar de un modo conveniente la buena marcha y organizacion de las sociedades.

¿ Atenderemos á las exijencias del ultramontanismo?...

De manera alguna, señor Senador, no es posible.

De consiguiente, hay que atender á las necesidades de los pueblos, tal cual ellas se presentan y prescindir de ciertos dogmas, que sería muy largo entrar en análisis y fuera ocioso en nuestra época de tanta civilidad, cultura é ilustracion.

El señor Irazusta - Del dogma, no se puede prescindir nunca.

El señor Silva—Eso está muy bien, para los teólogos, para la Cátedra del Espíritu Santo, pero nó para los Parlamentos, que hacen leyes, inspirándose en las necesidades de los pueblos.

Es á esa necesidad, que hay que atender y preveer, no á esos dogmas, que mucho puede decirse de ellos, mas solo en el terreno de la teologia.

El señor Bauzá—Declare el señor Senador, que no valen nada, ni aún en el terreno de la teología.

El señor Silva—...sobre todo cuando se demuestra, que al discutir leyes y promulgar progresos sociales, de esta naturaleza, no se roza en nada ese dogma, ni se vulnera en parte alguna.—Eso está probado, ninguno ha podido decir: aquí está el atentado.

El señor Bauzá Lo probará el voto, pero nó, la razon.

El señor Fernandez—La razon y el voto.

El señor Silva—La sociedad, no puede existir sin leyes de esta naturaleza.

Un convento, puede pasar, señor Presidente, que es á lo que tienden los señores que están impugnando esta Ley; un convento, puede pasar y gobernarse simplemente, con la voz de su Prior; pero una sociedad, señor Presidente, una sociedad que necesita leyes tan múltiples, tan en armonía con el progreso nuevo que viene invadiendo, que se viene haciendo necesario é imponiéndose de dia en dia, no puede sugetarse al criterio del dogma y de la fé. No, señores, eso es imposible é inadmisible. Además, propendiendo hácia la perfectibilidad, en tal estadio y cuando se dice, como ha expresado el señor Senador Bauzá, hace un momento, (no sé donde lo tengo apuntado): Pero mas ó ménos fué el pensamiento, señor Presidente...

El señor Presidente—Me permite el señor Senador.

Pasaremos á un cuarto intermedio, para dar descanso á los señores Taquígrafos.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Presidente—Continúa la sesion. Tiene la palabra el señor Senador por Rivera.

El señor Silva—Señor Presidente: me acaba de pedir la palabra el señor Ministro y voy á cedersela.

El señor Ministro—Para decir dos palabras de aclaracion, con respecto á la interpretacion que dos señores Senadores, el señor Gonzalez Rodriguez y el señor Bauzá, creyeron encontrar en las palabras que expresé, impugnando en lo que se refería á las disensiones del hogar que el señor Bauzá habia dicho tenian lugar.

Al referirme á las familias que firmaron la peticion, no he podido inferirles á ninguna de ellas, ofensa alguna.

Dije en una de las sesiones anteriores, que habia en esa peticion, ó firmaban esa peticion, un número considerable de familias honorables, piadosas, virtuosas y respetables.

Confirmo esas espresiones anteriores, y habria necesariamente una inconsecuencia de mi parte; si tal cosa sucediera, al espresarme en sentido contrario, con lo que habia espresado antes.

Cuando ponemos á los piés de la mujer todos los respetos, todas las consideraciones, todos los sentimientos, todas las afecciones, mal puede ofendérseles, señor Presidente, y por consecuencia, si alguna expresion en el calor del debate, pudo ser interpretable que lastimase aquellos conceptos, en que yo tengo á muchas de las familias, á la mayoría de las familias que han firmado esa peticion, desearía, que se tuvieran como no dichas, y en este concepto, deseo que se dén por satisfechos, los señores Bauzá y Rodriguez. que impugnaron mis pensamientos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Estoy satisfecho, señor Presidente, y no dudo que en el calor de la discusion, el señor Ministro haya dicho impensadamente, lo que he sostenido yo.

Acepto la satisfaccion del señor Ministro, pues segun él, ha sido debido al calor del debate; por que en otra sesion, se habia manifestado de un modo muy diferente.

El señor Ministro—No dije precisamente eso, me expresé de otra manera que ha sido mal interpretada, y por eso, he querido dar estas esplicaciones, para que no quede duda.

Asi mismo: Si hay alguna palabra que pueda considerarse ofensiva, que no creo, que se tenga por no dicha.

El señor Gonzalez Rodriguez—Si el señor Senador por Rocha queda satisfecho, yo por mi parte, lo estoy.

El señor Bauzá—¿ Si me permite ?

El señor Silva—Pues nó; con mucho gusto.

El señor Bauzá—Señor Presidente: desde que el señor Ministro aquí presente, manifiesta, que si hay algunas palabras que hayan motivado las protestas que yo hice, apropósito de su discurso último, las dá por retiradas...

El señor Ministro—Por no dichas, no se confunda.

El señor Bauzá—Por retiradas, repito que ha dicho; y entónces, no tengo inconveniente, tambien, en retirar mi protesta, por que no hay objeto.

A fé de caballero, lo hago con mucho gusto.

Muchas gracias, señor Senador Silva.

El señor Silva—No hay por que, señor Senador.

Señor Presidente: he buscado las palabras que habia emitido mi apreciabilísimo amigo, el señor Senador por Rocha, ellas abarcan y comprenden, esta proposicion, que es la que ha venido sosteniendo en su interesante arenga.

Para el señor Senador, el principio que invocaba, ante todo, era la verdad cristiana.

Creo que esa frase comprende, lo que mas me llamó la atencion en la arenga del señor Senador.

El señor Bauzá—¿De hoy, ó de ayer?

El señor Silva—De hoy.

El señor Bauzá—No me acuerdo.

El señor Silva—No me negará el señor Senador, que su tendencia ha sido invocar lo que el entiende por la verdad cristiana, para sostener lo que acabo de espresar.

Para nosotros, los que impugnamos, señor Presidente, tales tendencias con relacion á la sociedad civil, no podemos reconocer esas verdades tal cual la atienden, como una verdad demostrada é infalible; nosotros, los que no pertenecemos al mundo de la teologia y al del dogma, nosotros los que impugnamos esta Ley, y que creemos pertenecer al mundo de la razon, de la ciencia y de la filosofía, no podemos aceptarla, tenemos que oponernos á esas ciegas aseveraciones, tenemos que oponernos á ellas y dudar algo, discurrir relativamente á esas verdades religiosas.

Tales verdades basadas en la fé, señor Presidente, si las examinamos ante el criterio de la historia, encontramos que hay que empezar por saber dudar, son muy falibles, y que así se ha producido en la sucesion de los 18 siglos que lleva de existencia el cristianismo.

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Bauzá—Una verdad infusoria.

El señor Silva—Voy á expresar algo mas, despues le contestaré al señor Senador, aunque se me ha pedido que no me estienda demasiado; puede ser que acceda al pedido.

Esa verdad religiosa hay que analizarla bajo el criterio de la historia y los acontecimientos que se han producido, durante los 1800 años de existencia del cristianismo.

¡ La verdad religiosa, señores !

Yo soy la verdad, dijo el Paganismo, para dar la cicuta á Sócrates. Y no era la verdad.—Yo soy la verdad, dijo el Judaismo, y enclavó en un madero al Angel del Gólgota.

Yo soy la verdad dijo el implacable Calvino y se gozaba en ver el suplicio del inmortal Servet, aquel que descubrió la circulacion de la sangre.

Yo soy la verdad, dice la Religion Católica y establece la Inquisicion, y sostiene el Syllabus.

Sí; porque la estableció, y no se ha probado lo contrario de esta aseveracion que se ha hecho aquí, con citas históricas, y que he tenido ocasion de volver á confirmar y establecer de una manera incontrovertible.

La Inquisicion, el Syllabus, he ahí la negacion de toda ciencia y de todo progreso.

El señor Irazusta—Dice Jesucristo:

" Yo soy la verdad, el camino y la vida. "

El señor Silva—Para Monseñor puede ser, porque se atiene á las revelaciones.

El señor Irazusta—Nó; está en los Evangelios.

El señor Fernandez—Pero, los sucesores no siguieron ese camino; y por eso establecieron la Inquisicion.

El señor Bauzá—Ya volvemos á los curas; no es la cuestion los curas.

Qué espíritu ardiente el de usted!

El señor Fernandez—Es lo principal.

El señor Silva—Dice bien ¿y como podria ser de otra manera señor Senador?

El señor Fernandez—Para los opositores sí.

El señor Bauzá—Para nosotros nó.

El señor Fernandez—Para nosotros es la Soberanía de la Nacion.

El señor Silva—Pero ¿qué fué lo que dijo el señor Senador?

¿Qué volviamos á los curas?

El señor Bauzá—Precisamente, nosotros los de la oposicion, hemos llevado el debate con bastante altura. No hemos hablado de la Inquisicion. Fué el señor Ministro.

El señor Ministro—Fuí obligado á ello.

El señor Bauzá—El Ministro de una Nacion, cuya Religion es la Católica, Apostólica, Romana, fué el primero que habló contra ella.

El señor Ministro—No he hablado contra la Religion.

Sí contra la Inquisicion, y el mismo señor Senador Irazusta protestó contra ella.

El señor Bauzá—Y yo tambien por que involucró á la Iglesia el señor Ministro.

El señor Ministro- Pero si está unida la Inquisicion á la Iglesia.

El señor Silva—Me gustan las interrupciones, por que dán aliento y pábulo para el verdadero debate parlamentario. Traen á la mente nuevas ideas y hacen posible que uno pueda concretarse mas y mas á la cuestion y atender mejor á las objeciones del momento, por que las interrupciones en una Cámara tan ilustrada y moderada como esta, se circunscriben á la cuestion misma.

Acaba de citar unas palabras en latin Monseñor Irazusta, que no he podido entender ni comprender.

El señor Irazusta—Soy la verdad, el camino y la vida.

Son palabras de Jesucristo estampadas en los Evangelios.

El señor Silva—Es verdad.

Sin embargo, Monseñor, remontándonos al orígen de las Naciones mas antiguas de Jesucristo, vemos reflejarse y presentarse en la historia como fanales de inteligencia, para la posteridad que habia de sucederles, los nombres de los Vedas, las leyes de Manou, Nino, Sesostris, Minos, Zoroastro, Solón, Aristóteles, Platon y otros tantos.

Páginas inmortales, la mas antigua cronología ó historia filosófica del

espíritu humano, la historia mas antigua, de donde se han tomado, imitándolas, casi todas las políticas y religiosas.

El señor Irazusta—¿Qué se ha tomado?

El señor Silva—.... Y no sigo mas adelante, porque llevaría esta cuestion muy léjos.

Platon mismo, Aristóteles, anteriores á Jesucristo proclamaron verdades, que no diré que superen á los Evangelios, pero que los Evangelios no superan á aquellas divinas intuiciones, que se arrojaron á la posteridad, para que el Cristianismo se inspirase en ellas, y San Pablo sobre todo que ha citado el señor Senador.

El gran Apóstol San Pablo, señor Senador, y voy á ser muy breve, se me hizo una interrupcion y fuera descortesía que no contestára á ella,—el gran Apóstol San Pablo, el Siciliano San Pablo. El señor Senador ha citado cuatro ó cinco palabras latinas que yo no entiendo, he leido varias veces á San Pablo traducido y traducido por las autoridades mas eminentes de la literatura moderna.—No recuerdo esas palabras, pero desde luego, me he fijado y notado que la traduccion que ha hecho Monseñor de esas palabras, es libre, muy libre, nos dijo cuatro ó cinco palabras latinas, y muchas en nuestro idioma.

El señor Irazusta—Si me permite podré repetirlas.

El señor Silva—San Crisóstomo, comentó algo esas ideas.

El señor Irazusta—No. San Crisóstomo no ha rebatido á San Pablo. San Juan rebatió á San Pablo.

El señor Silva—Como nó? Ha comentado algo San Juan Crisóstomo y San Agustin tambien, señor Senador no me lo niegue por que mañana se lo voy á mostrar.

El señor Irazusta -Como el Santo Padre...

El señor Silva —No estoy habilitado ahora, en este momento para apreciar, puesto que no sé el latin, si la traduccion que ha hecho tan larga, tan estensa, de cuatro palabras, se encuadran al espíritu.

Debo creerlo, por que la rectitud de carácter de monseñor, así lo hace suponer pero me parece, séame permitido significar...

El señor Irazusta—Sencillamente ¿quiere que le traduzca?

El señor Silva—Pues nó!

El señor Irazusta—" Este Sacramento es grande en Cristo y en la Iglesia. " Esta es la traduccion.

El señor Silva—Decia, Monseñor, que habia leido varias veces al Siciliano San Pedro y que no habia encontrado semejantes palabras.

No dudo que haya sido una inadvertencia mia, pero recuerdo algunos comentarios de San Juan Crisóstomo sobre San Pablo. Tampoco existe nada de eso, y cito esta autoridad, porque es la última que he leido.

El señor Irazusta—Pero San Juan Crisóstomo nó.

El señor Silva—Es moneda corriente en el mundo científico, en el mundo de la filosofía, que la Biblia no estableció el matrimonio; que lo que estableció fué la poligamia y bien se puede ver en varios de sus artículos, que es, de la poligamia de lo que se habla en la Biblia.

El señor Irazusta—¿Me permite una breve interrupcion?

La Ciencia Religiosa, señor Senador, no es tan fácil que sin estudiarla se aprenda.

El señor Silva—Convenido, Monseñor.

El señor Irazusta—La Ciencia Religiosa es un poco árdua; muy difícil y por consiguiente, sin estudiarla no se aprende, no se puede saber.

(Aplausos).

El señor Silva—Aunque he estudiado á San Pablo, no he encontrado ese versiculo.

Existirá no lo niego, pero distingamos.

Lo que me llama mucho la atencion, es la traduccion tan amplia y tan libre que ha hecho Monseñor.

El señor Irazusta—Completamente literal.

El señor Silva—Eso no prueba, por otra parte, que se refiera al matrimonio, porque jamás he visto nada en San Pablo, que se relacione con el matrimonio, ni en otras obras que han tomado en cuenta lo que dijo el primer Apostol del Cristianismo.

Señor Presidente: yo creo que la Cámara desea adelantar, pasar adelante y puesto que los impugnadores en la discusion general no han aducido razones atendibles, que hayan hecho necesario entrar en mayores apreciaciones é impugnaciones....

El señor Bauzá—Segun usted.

El señor Silva—....creo que la Cámara desea votar esta Ley en general, por que no se presentan elementos de conviccion que puedan hacernos variar un ápice del propósito que buscamos y el acierto que perseguimos.

El señor Bauzá—Ya lo sabíamos de antemano.

El señor Fernandez—¡Qué penetracion!

El señor Silva—No me obligue á contestarle de nuevo.

No han aducido, señor Presidente, los Senadores Bauzá é Irazusta,

ningun argumento que pueda desviarnos de la línea recta que nos hemos trazado, para buscar la verdad y la conveniencia general.

El señor Mayol—He pedido la palabra, señor Presidente, mas bien con el deseo de fundar el voto, que en momento oportuno daré en pró del Proyecto que nos ocupa que con el propósito de terciar en este debate.

Tengo la seguridad, señor Presidente, que serían muy débiles los argumentos que podria aducir en favor de su sancion despues de la discusion que este asunto ha tenido tanto en el parlamento como en la prensa. Pues no haria otra cosa que seguir en el camino trillado de la discusion, repitiendo argumentos, que ya se han aducido hasta el cansancio.

Yo lamento, señor Presidente, que por parte de algunos católicos, haya sido mirado con tanta prevencion un Proyecto: que su fundamento no es otro, que garantir, señor Presidente, los derechos de todos los habitantes del país sin distincion de sectas, creencias religiosas ni nacionalidad.

Yo lamento que inteligencias tan claras, como la de los señores Senadores que combaten este Proyecto, hayan lanzado durante la discusion absolutas, como las que se han hecho, calificando este Proyecto, de anti-político, anti-religioso y anti-constitucional.

La cuestion que estamos llamados á resolver, señor Presidente, no tiene el alcance que se le pretende atribuir no es una cuestion de competencia entre los derechos y deberes del Estado y los derechos y deberes de la Iglesia.

No se trata tampoco, de la interpretacion que debe dársele al artículo 5.º de la Constitucion, como se ha estado repitiendo pues tan es así que con la sancion de esta Ley ó sin ella, la religion del Estado, será siempre, la Católica, Apostólica, Romana.—De consiguiente, estamos discutiendo este asunto en un círculo vicioso.

Aquí, de lo que se trata y lo que estamos llamados á resolver, es la importancia del Proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo ampliando una Ley, que ya existe, desde hace mucho tiempo, sancionada por la Asamblea, sin que á nadie se le haya ocurrido, señor Presidente, hasta ahora, suponer, que esa Ley es inconstitucional, puesto que ya se ha establecido en ella el matrimonio civil, para una parte de los habitantes de la República.

El Poder Ejecutivo en su Mensaje, hace valer las razones y los fundamentos que existen, para ampliar esa Ley, Ley que como he dicho antes, ya ha tenido sancion de la Honorable Asamblea General,—y voy á per-

mitirme recordar algunos de los fundamentos que el Poder Ejecutivo, hace valer en su Mensaje para demostrar la necesidad de su reforma porque es conveniente que no salgamos del punto verdadero de la discusion que tiene este asunto.

Estamos alejándonos, señor Presidente, y terjiversando una cuestion clara y precisa como es esta entrando á la interpretacion clara y precisa como es esta entrando á la interpretacion de un artículo Constitucional, cuando el artículo 5.°, de la Constitucion no tiene nada que ver con este Proyecto, que como he dicho antes, con la sancion de él, ó sin ella la religion del Estado, que prescribe la Constitucion será simple la misma, amparada por los Poderes Públicos.

De consiguiente, es demás que se esté argumentando en ese sentido. Es un terreno vicioso, del cual debemos alejarnos.

Dice el Poder Ejecutivo demostrando los fundamentos que existen, como he dicho antes, para modificar una Ley que ha sido aceptada por todos y que hasta ahora á nadie se le ha ocurrido decir que ella era inconstitucional pero que su aplicacion en la práctica ha venido á demostrar la necesidad de su reforma.

" Los hechos vienen demostrados, Honorable Asamblea General, con
" insistencia, que el Decreto Ley de Registro de Estado Civil de Febre-
" ro 11 de 1879, en la parte á que se refiere la seccion IV sobre matrimo-
" nios entre no católicos, es deficiente de una manera absoluta."

Y sigue enumerando el Poder Ejecutivo los hechos, que á su juicio dán mérito para la ampliacion de esta Ley.

Pues, bien, podemos, señor Presidente, nosotros aquí á título de que el artículo constitucional debe suponerse, que dice esto ó aquello, sin provocar la interpretacion verdadera de él, que á mi juicio no la tiene, por que ya digo, la sancion de esta Ley, no ataca para nada, la disposicion del articulo constitucional, tanto si la sancionamos como si la rechazamos, decia, ¿nosotros desconocer por un momento la importancia de la ampliacion que el Poder Ejecutivo nos remite, cuando están demostrados los inconvenientes, que en la práctica la Ley de Registro Civil está produciendo?

¿Podemos negarle el voto á una Ley que tiene por fundamento garantir el Estado Civil de las personas de todos los habitantes del país, empezando por respetar las creencias de todos?

Yo creo que nó, señor Presidente.

El señor Silva - Es la verdadera importancia de la Ley.

El señor Mayol—Se ha dicho que esta Ley es anti-constitucional, anti-política, anti-cristiana ó anti-católica, una cosa así.

Pues yo, señor Presidente, con fundamentos completamente contrarios, á los que se aducen por los que la combaten es que le voy á dar mi voto.

Considero que es constitucional, precisamente, por que ella consagra el respeto á todas las creencias.

El señor Bauzá—Y coarta la libertad de los demás.

El señor Mayol—No sería inconstitucional, si al dictar esta Ley estableciéramos una preferencia para otra religion que no fuese católica, en la que se iría contra el espíritu del artículo 5.° de la Constitucion.

Pero nada de eso sucede.

El señor Silva—Si cesara la proteccion del Estado á la Iglesia, pero queda subsistente.

El señor Mayol—Es política, señor Presidente, por que su fin, es garantir los derechos de todos los habitantes del país, sin preocuparse de sexos, edad, sectas, religion ni creencias.

Y finalmente, por que creo, señor Presidente, que el Representante ó Senador, que le negase su voto á esta Ley, basado en los fundamentos que aducen los señores Senadores, que lo han combatido...

El señor Bauzá—Se iria al *infierno.*

El señor Silva—No irán, ni al Infierno, ni al Cielo.

El señor Mayol—... empezarian por desconocer la disposicion del artículo 4.° de la Constitucion, declarando que no tenemos facultades soberanas para dictar leyes como esta que á la par que respeta las creencias garante los derechos de la comunidad.

(*Apoyados.*)

Estas son las razones que tengo, señor Presidente, y que influyen en mí ánimo para dar mi voto en favor de este Proyecto. Y terminaria haciendo mocion, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(*Apoyados*).

El señor Irazusta—Contestaré al señor Senador á todo lo que acaba de decir, que este Proyecto de Ley; segun mi modo de entender, con entera libertad de conciencia, declaro que ataca las creencias del país y humilla á la Iglesia tambien.

El señor Mayol—En la opinion del señor Senador, como sacerdote.

El señor Silva—Apesar de su ilustracion, el señor Senador Irazusta no lo ha probado.

El señor Ministro- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Presidente—La habia pedido antes el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—La cedo al señor Ministro, señor Presidente.

El señor Ministro—Gracias. Haré uso de ella despues.

El señor Bauzá—Dos palabras, señor Presidente.

Iba á decir, que la parte del Mensaje del Poder Ejecutivo leida por el señor Senador por Cerro-Largo, está de acuerdo con nuestras opiniones.

Nosotros queremos tambien, los que impugnamos este Proyecto, que el Estado, la potestad civil, se garanta con la inscripcion de los matrimonios, nacimientos y defunciones, porque es una cuestion de órden público.

Si: nosotros, no somos retrogados, pero queremos á la vez la libertad para todos. No queremos imponer al católico, á que antes de casarse en la Iglesia, vaya á *casarse* en el Juzgado de Paz, porque es ridículo decretar que un Juez de Paz case.

El señor Fernandez—No se trata de casamientos, sinó de contratos.

El señor Mayol—Tampoco el Cuerpo Legislativo puede imponer una Ley, á una parte de los habitantes del país. La Ley tiene que ser general.

El señor Bauzá—Entónces, no le ponga á la Ley, el título de *matrimonio civil*.

¿Para qué la llaman, Ley de matrimonio civil?

Que tengan que ir los católicos primero, por obligacion al Juez de Paz, para efectuar su matrimonio, cuando no es Ministro de la Iglesia ese Juez, y cuando la Religion del Estado, es la Católica!

El señor Fernandez—¿Acaso la palabra " matrimonio " es esclusiva de la Iglesia.

El señor Bauzá—Queremos libertad para todos, por esa razon combatimos la Ley.

De ninguna manera, nos oponemos á que el Estado se garantice en todo lo posible con las inscripciones y garantice á su vez con estos actos, los intereses de la familia, de la sociedad, de la sucesion, de la herencia etc. etc.—No nos oponemos á eso; lo que queremos, es que haya libertad para todos:—que yo Católico, si me caso, pueda ir primero á la Iglesia y luego á anotar mi matrimonio; pero, no á recibir de manos de un Juez de Paz, laico, el Sacramento, cuando el Sacramento y el contrato es una misma cosa y no pueden desvincularse.

El hecho de firmar mi contrato de casamiento, ante el Juez de Paz, implica que administra un Sacramento que no puede administrar.

El señor Fajardo—Si no se le dá facultades al Juez de Paz para que administre Sacramentos; se le dá, para autorizar el contrato Civil.

El señor Ministro—Pido la palabra.

El señor Presidente—¿ Ha concluido el señor Senador ?

El señor Bauzá—Sí señor.

Nada mas que para observar lo que me ha parecido oportunísimo.

El señor Ministro—Diré, señor Presidente,—una vez mas—que el Proyecto presentado á la consideracion de la Honorable Asamblea no humilla á la Iglesia:—No humilla la Iglesia, por que se funda en el principio de la libertad religiosa, que corresponde á todos los habitantee de la República; y además por que los verdaderos Católicos que deseen la consagracion del matrimonio con arreglo á las leyes eclesiásticas, ocurrirán á él con toda libertad.

El señor Bauzá—Despues de trituradas sus conciencias.

El señor Ministro—No la humilla de ninguna manera, porque se funda en la justicia.

Por consecuencia no creo exacta la observacion del señor Senador Irazusta y declaro una vez mas, que el Poder Ejecutivo no ha tenido la intencion de humillar á la Iglesia en ningun caso.

Al contrario, ha sido un deber el de reconquistar un derecho con la Ley.

El señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor Senador por Cerro-Largo, se vá á votar.

El señor Vizca—Pido la palabra para decir muy poca cosa, señor Presidente.

He leido con detencion, he seguido la discusion habida en la otra Cámara á propósito de este Proyecto y encuentro, como algunos de mis

honorables colegas, que no es un Proyecto de matrimonio civil, sinó un Proyecto de matrimonio mixto, y que siendo así, no podré dar mi voto en favor del Proyecto tal cual está; pero, como en principio creo que el Estado puede y debe hacer cuanto antes un Proyecto de matrimonio civil, solo entónces podria votarlo en general; reservándome en cuanto á este para la discusion en particular, hacer todas aquellas modificaciones que creyese convenientes, para suprimir el carácter de Proyecto mixto que tiene ahora.

Los artículos 3.° é inciso 7.° del 90 del Proyecto en cuestion, dicen evidentamente que no es un Proyecto de Matrimonio civil puro, puesto que se entrometen, se inmiscuyen en las cuestiones de la Iglesia: obligan á que los Curas Párrocos, hagan ó no hagan el matrimonio, en tales ó cuales condiciones, etc. etc.

Espone tambien las razones que tiene el Estado, para que en los casos *in-extremis*, intervenga la iglesia en esta clase de contratos, si se quiere etc. etc., luego pues, esto no es matrimonio civil.

Entiendo que el matrimonio Civil, que se ha discutido en Francia y en Italia sobre todo, es mucho mas lato, mas liberal, mas radical que el de este Proyecto en discusion. No tiene nada que ver con la Iglesia, absolutamente nada, cualquiera que ella fuere.

Un solo artículo que establezca que el Estado no reconoce mas matrimonio que el Civil en todos los casos y con todas sus consecuencias, bastaria, me parece. Viene despues, la reglamentacion hecha por el Poder Ejecutivo: le siguen las cuestiones de divorcio, y sucesivamente se estipularia todo en consonancia con aquel principio general.

Pero por este Proyecto, tenemos una formula enteramente intrincada, confusa, mixta.

Desafío al mejor Juez, al mas inteligente, al mas probo, quizás, para que resuelva pronto y bien una porcion de puntos que están consignados en el Proyecto, que se discute: es sumamente complicado, señor Presidente. Hay una série de artículos que se contradicen entre sí, otros dicen que del Código Civil se suprimirán tales ó cuales artículos, diez ó doce que no puedo recordar: que quedará tal ó cual inciso, etc. etc.; de modo que hacemos, señor Presidente, una obra verdaderamente complicadísima.

Yo no estoy en contra del matrimonio civil, ya se ve, al contrario, lo deseo, pero quisiera que fuera eminentemente radical, que fuera otro Proyecto, que con una fórmula única y severa dijera por ejemplo:

El Estado no reconoce mas matrimonio, que el civil, en todos los ca-

sos y con todas sus consecuencias; como dije antes, y lo repito ahora; y vengan despues las razones ó motivos dirimentes, las causas de divorcio, etc., que están, sea dicho de paso, incompletas, incoherentes y erradas otras en el Proyecto que estamos discutiendo actualmente.

Así, pues, en ese sentido, yo soy el primero en dar mi voto para que se confeccione un Proyecto de matrimonio civil, pero en regla, dejando para despues, la reglamentacion y para corregir todos los artículos del Código vigente que estén en contradiccion con la fórmula general que acabamos de dar.

Con eso, el Estado ganará y habremos hecho una obra perfectamente y en armonia con el adelanto, civilizacion y progreso actual, que reina en todas la Repúblicas Americanas ó cualquiera monarquía constitucional.

Creo que de ese modo podremos hacer un verdadero Proyecto de matrimonio civil; pero no así como este está, de ninguna manera, porque queda muy complexo y complicado. Además, tampoco creo que en 15 ni en 20 dias podriamos sancionar en particular, los artículos que siguen al 1.º que es una série de cosas y de artículos que hay que corregir del Registro y del Código Civil, para que los Jueces puedan intervenir de un modo claro, preciso, evidente.

En resúmen, creo que seria mejor, señor Presidente, que como dije antes, hiciéramos por ahora un solo artículo, estableciendo ya la fórmula general, y que despues, el Poder Ejecutivo confeccionando otro Mensaje, encargaríase á una Comision de Abogados y médicos legistas, para que indiquen las reformas á hacerse del Código en lo relativo á matrimonio civil.

El señor Silva—Los médicos ¿ qué tienen que ver ?

El señor Castro (don A.)—Por los casos *in-extremis*.

El señor Vizca—Así pues, le negaré mi voto, señor Presidente, en cuanto á Proyecto de matrimonio civil mixto.

Lo daré cuando sea Proyecto de Código puramente de matrimonio civil.

El señor Freire—He pedido la palabra, señor Presidente, para dejar consignado, que votaré en favor del Proyecto en discusion, por que lo creo altamente moral y altamente necesario para la Nacion Uruguaya.

Es sabido, señor Presidente, y conocido de todos, la irregularidad con que se llevan los libros parroquiales, y no solo la irregularidad, sinó, muchas veces las falsificaciones que se han hecho, de las fées de bautismo; de las fées de casados y de de todos los contratos que se celebran ante la Iglesia, comprometiendo seriamente el porvenir de muchas familias.

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Freire—Sí, apoyado, y le voy á decir al señor Senador, que no me puede decir *nó apoyado*, porque es público y notorio que al Obispo Vera, le probaron acabadamente que habia falsificado una fé de bautismo.

El señor Irazusta—No señor.

El señor Freire—Y no es eso solo, señor Presidente.

Todos los dias, si se van á ver los libros parroquiales, no sirven para nada, porque los que los escriben, no poseen ni siquiera el idioma Castellano.

Está el señor Senador por Artigas, desde hoy, faltando en parte al respeto, al señor Senador por Rivera, porque no habido quien le conteste como merece.

El señor Irazusta—El señor Senador me vá á enseñar á guardar respeto.

El señor Freire—He tenido bastante paciencia en oir las interrupciones que le ha hecho al señor Senador por Rivera; y quiero que me diga, que es incierto, que le han probado al Obispo Vera, que falsificó una fé de bautismo, que es público y notorio y que hay muchas otras si se fuesen á revisar los espedientes que corren ante los Tribunales, se veria, que la mayor parte de las causas, son derivadas del mal método de llevar los libros parroquiales; y el Poder Ejecutivo al presentar la Ley de matrimonio civil, no ha pretendido otra cosa, que asegurar el porvenir de las familias, ni ataca absolutamente en nada la Religion del Estado, como lo ha dicho muy bien el señor Senador por Cerro-Largo......

El señor Irazusta—Porque lo dice el señor Senador.

El señor Freire—... porque para nada, debia haberse tratado de la Religion del Estado.

El señor Bauzá—Y ¿quién tuvo la culpa?

El señor Freire—Porque las Leyes del País, las debemos hacer, con absoluta prescindencia de todo poder estraño, poder efímero, porque el Papa no tiene poder.

El señor Bauzá—Y tiene un Ministro acreditado aquí.

Esto es curioso! No tiene Poder!

El señor Freire—Que no suena ni truena.

Señor Presidente: no quiero cansar mas ni fatigar la atencion de la Cámara, sinó, fundar mi voto que daré á la Ley que se encuentra á la consideracion del Honorable Senado, con la conciencia del deber cumplido.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

El señor Presidente—Se vá á votar, si se aprueba el Proyecto en general.

El señor Bauzá—Está mi mocion votada por el Senado, para que sea nominal la votacion.

Votándose si se aprueba en general, se toma la votacion en el órden siguiente:

señor Fariní	Afirmativa
» Irazusta	Negativa
» Santos	Afirmativa
» Castro (don C.)	»
» Vizca (porque no es un Proyecto de matrimonio Civil)	Negativa
» Fajardo	Afirmativa
» Gonzalez Rodriguez	Negativa
» Laviña	Afirmativa
» Bauzá	Negativa
» Vidal (don B)	»
» Castro (don A.)	Afirmativa
» Fernandez	»

El señor Echevarría .... Afirmativa
» » Silva... »
» » Mayol.. »
» » Freire .... »

El señor Presidente—Queda aprobado el Proyecto en general.

El señor Bauzá- ¿ Por cuántos votos ?

El señor Presidente—Once por la afirmativa y cinco por la negativa.

El señor Castro (don C.)—Está bien espresada la voluntad del Honorable Senado.

El señor Bauzá—¿ Por cuántos ?

El señor Presidente—Once por cinco.

El señor Bauzá—¿ Por cinco ? No está tan malo.

El señor Laviña—Sírvase el señor Secretario leer la votacion.

El señor Silva—Los nombres de los de la negativa.

El señor Bauzá—Que se nombre.

El señor Presidente—La mesa lo declara. Es bastante.

El señor Silva—Es que parece que ocurre una duda sobre el voto del señor Senador por la Florida, porque habiendo hablado...

El señor Vizca—Negativa al Proyecto tal como está.

El señor Silva—Ah ! fué negativa.

El señor Presidente—Habiendo concluido la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 55 m.

Federico Acosta y Lara,
Taquigrafo.

25.ª Sesion celebrada el 11 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con presencia de los señores Senadores: Gonzalez Rodriguez, Silva, Laviña, Santos, Castro (don C.), Vidal (don F. A.), Mayol, Irazusta, Bauzá, Echevarría, Freire, Vidal (don B.), Fernandez y Fajardo.

Se léen las actas correspondientes á las 23 y 24 sesiones y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes, remite los siguientes Proyectos de Decreto:

Mandando reincorporar á la Plana Mayor Pasiva al Teniente primero don Manuel Velarde.

A la Comision de Milicias.

Acordando por gracia especial á doña Julia Mendoza, pension vitalicia en mérito de los servicios prestados á la Pátria por su finado padre.

A la Comision de Peticiones.

Concediendo la liquidacion de los haberes devengados por el Sargento Mayor don Manuel Leon Quijano.

A la Comision de Milicias.

Y mandando expedir á doña Paz Velazco, viuda del Capitan don Felipe Guerra, la cédula correspondiente.

A la Comision de Milicias.

Remite tambien un Proyecto de Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo mande practicar ó contrate los estudios de canalizacion del bajo Rio Negro, entre Mercedes y la Boca del Yaguarí.

A la Comision de Hacienda.

El señor Silva—Pido la palabra, señor Presidente, antes de entrar á la órden del dia para una brevísima rectificacion.

Señor Presidente. Tengo que examinar una pequeñísima cuenta que quedó pendiente en la sesion del viérnes.

Esto lo digo relativamente á mi apreciabilísimo amigo el distinguido señor Senador Irazusta.

Me refiero, señor Presidente, á unas interrupciones del señor Senador que no he oido entónces y lo saben muy bien algunos de mis apreciabilísimos colegas.

(*Entra el señor Farini*).

Siempre, señor Presidente, abordo la tribuna parlamentaria prevenido para las alternativas, las interrupciones y todo lo que pueda sobrevenir en el estadio del debate.

Sé arrostrarlo, sinó con talento á lo menos con el exámen libre y reflexivo que es lo que corresponde á la jurisdiccion de la discusion, dentro del terreno, dentro de la lid parlamentaria.

Me refiero, señor Presidente, á la sesion del Viérnes.

Cuando me esforzaba por esplicar y contestar á las interrupciones del señor Bauzá con relacion á la verdad religiosa, esplicándola como yo la entendia, háceme dicho—y no me cabe duda, que mi apreciable amigo, tal vez llevado por el calor del momento, dijo aludiendo á las esplicaciones que daba al señor Bauzá, ¡que zonzera, que simpleza, que barbaridades!

(*Entra el señor Castro (don C.)*)

No puedo menos, no diré protestar, de esas calificaciones, que no oí ayer, porque entónces hubiera dicho lo que voy á expresar ahora.

Habría dicho, que no merece el Senador por Rivera que se le falte al respeto, por que si no sabe tratar las cuestiones con talento, sabe tratarlas con moderacion.

Yo bien sé, señor Presidente, que en el debate acalorado, muchas veces, cuando no se puede oponer el contrapeso del talento, se apela á estas

interrupciones. – Pero estas interrupciones, las proscribe la cultura parlamentaria y hasta la buena educacion.

Y tan es así, señor Presidente, que si yo fuese partidario de ese sistema cuando mi amigo Irazusta, entusiasta y fervoroso católico oia hablar al señor Ministro sobre la Inquisicion, habria hecho uso de la calificacion que el hizo, cuando calificaba á la inquisicion, como una institucion filantrópica que mereció el calificativo gráfico del señor Senador por Paysandú quien dijo: " como la mazorca."

En cuanto á mí, ya vé el señor Senador que no me prevalgo de semejante ardor y *rodadas* para el debate, de tales calificativos, de semejantes interrupciones.

En cuanto á mí, señor Presidente, esas interrupciones, que en algunos produce algun efecto ó hacen enmudecer y hacen que el orador se retire á su solitario asilo, en cuanto á mí, señor Presidente, no llegan nunca á apagar la voz independiente que debe enunciarse por la boca del orador.

Sé negar siempre á mi palabra, los acentos del apasionamiento.

Son medios que la cultura parlamentaria proscribe y solamente son escusables en el calor del momento.

Yo no supongo que el señor Senador, apreciándolo tanto como yo lo aprecio, haya querido ofenderme.

Pero fué pública la calificacion y es por eso que yo someto esa calificacion á estos razonamientos, y pediria siempre á mis colegas los que son inmoderados, que no olviden, que el arma de la intransigencia suele reventar por la recámara.

Yo proclamo estas doctrinas.

Han sido la norma invariable de mi conducta en los Parlamentos á que he tenido el honor de pertenecer.

He usado de la palabra para dejar las cosas en su lugar.

Nada mas tengo que decir.

El señor Irazusta - Pido la palabra.

El señor Fajardo—¿ Me la cede, señor Senador ?

El señor Irazusta—Sí señor.

El señor Fajardo—Como el señor Senador ha dicho, que pediria á sus colegas inmoderados y los Senadores deben ser moderados, si alguien se ha producido inmoderadamente, debe hacerse notar y debe recaer sobre él, el reproche.—Pero en general, no se puede suponer que haya Senadores inmoderados, cuando deben ser todos moderados.

Son miembros de un Poder moderador y deben ser muy tranquilos y moderados.

El señor Silva—No me he referido á los Senadores; me he referido en general á los que hacen uso de esa política agresiva y ardiente.

El señor Fajardo—Eso mismo, en general, yo no lo acepto.

Aceptaria que el señor Senador hiciese un cargo á alguien que hubiese salido fuera del terreno de la discusion.

El señor Silva—Y tan no he querido hacerlo, que he escusado á Monseñor que hasta cierto punto me faltó al respeto en la anterior sesion.

Nada mas tengo que decir ni hablaré mas sobre el incidente.

El señor Irazusta—No parece, señor Presidente, sinó que hubiera sucedido un gran acontecimiento.

El señor Silva—Si no le he dado importancia, Monseñor.

El señor Irazusta—.... por unas palabras tan sencillas dichas sin prevencion de ninguna clase.

El señor Silva—Pero como fueron públicas, aduzco tambien mis doctrinas sobre ese particular.

El señor Irazusta—Por lo que ha manifestado el señor Senador, se muestra muy ofendido...

El señor Silva—No estoy ofendido, bien ha visto, con que altura he puesto las cosas en su lugar.

El señor Irazusta—Lo que le dije fué: déjese de zonzeras y simplezas, pero en voz muy baja, y sin ánimo de ofender en lo mas mínimo.

El señor Silva—Tan bajo, que no las oí; sinó, las hubiera contestado entónces con la moderacion y cultura que acostumbro en el trato humano.

El señor Irazusta—El señor Senador ha pronunciado casi un discurso, para decir que ha sido ofendido.

El señor Silva—Si no he hablado casi nada.

El señor Irazusta—Se sabe perfectamente bien, que en el Senado debe haber mucho respeto, mucha moderacion; pero muchas veces se hace imposible.

Pero como digo, si algo he dicho en la sesion anterior, que pueda haber ofendido al señor Senador, no he tenido tal intencion.

El señor Silva—No me ha ofendido.

Ya vé, Monseñor, que mi modo de encarar esta cuestion es verdaderamente cristiano.

El señor Vidal (don F. A.)—Tenga la bondad, señor Secretario, de léer en las disposiciones generales, el artículo que dice, que no es permitido tomar como ofensa, ninguna de las opiniones que se emitan en el seno de esta Honorable Corporacion.

El señor Silva—Yo no he tomado como ofensa eso, lo he atribuido solamente á acaloramiento, apasionamiento del momento. Pero, cuando á uno le dicen que son simplezas, zonzeras lo que habla...

El señor Fajardo—Debe contestarse.

El señor Silva—No le contesté entónces con la moderacion que lo he echo hoy, por que no las oí, atendia á las interrupciones del señor Lauzá.

Bien saben mis apreciabilísimos colegas que no las oí.

El señor Echevarría—Pero concluimos hoy ó nó?

El señor Castro (don A.)—Seria bueno pasar á la órden del dia.

El señor Vidal (don F. A.)—Ya se vá á pasar.

Todo esto contribuye á ilustrar la sesion.

Se leyó el artículo.

El señor Silva—Yo no he atribuido mala intencion.

Entra el señor Visca.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée el artículo 1.° del Proyecto sobre matrimonio civil y el propuesto por la Comision.

En discusion particular ambos artículos.

El señor Castro (don C.)—Como el artículo de que acaba de darse lectura encierra toda la reforma, por cuanto los demás que le subsiguen, puede decirse, son el corolario necesario de la misma y disposiciones reglamentarias, y es natural y procedente que los señores Senadores presenten nuevos argumentos en pró ó en contra de los ya aducidos, considero como miembro de la Comision informante, que hay conveniencia en retrotraer la discusion á su verdadero punto de partida.

Es sensible, que en el calor del debate, se haya sustraido la cuestion de su verdadero tópico, de la esfera que le es natural, la del órden civil, base y objeto de nuestras funciones legislativas.

La Comision de Legislacion de este Honorable Cuerpo se esforzó en demostrar, esto es, en presentar la cuestion al debate del modo mas claro y preciso posible, demostrando á la vez, que al proponerse el Poder Ejecutivo y la Honorable Cámara de Representantes recuperar para el Estado la jurisdiccion que le compete relativamente al contrato del matrimonio en nada se afectaba la facúltad de la Iglesia para la libre administracion de los sacramentos que ella consagra, dentro de la esfera de su independencia espiritual.

Dijo mas la comision, reconoció que la institucion del matrimonio reviste un carácter eminentemente religioso, así como un carácter eminen-

temente civil y que juzgaba, habia una alta conveniencia en rodear el matrimonio, que es el acto mas importante de la vida social, como base de la familia y de la sociedad, de todo el prestigio de la ley y de la Religion para conservar así y aumentar su importancia y su respetabilidad á los ojos de los contrayentes y ante la sociedad misma.

Demostró, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo y la otra Cámara habian cuidado de que con arreglo á la nueva Ley, pudiesen otorgarse válidamente los matrimonios civiles, lo mismo que pudieran válidamente celebrarse los matrimonios conforme á la Ley canónica, de manera que no pudiera verificarse como hoy sucede, una contradiccion entre las dos legislaciones;—que los preceptos de la nueva Ley serian una garantía eficaz del órden público, de la tranquilidad de las conciencias y de la independencia espiritual de la misma Iglesia; armonizándose asi el respeto debido á la declaracion contenida en el artículo 5.° de la Constitucion que establece que la Religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, con las disposiciones de los artículos que le preceden, que proclaman á la Nacion Uruguaya Soberana, libre é independiente de todo Poder Extranjero, y la de los artículos que le subsiguen, que consagran la libertad de creencias, la igualdad civil ante la Ley y todas las demás garantías de la libertad individual; consiguiéndose además, mediante su sancion, dar unidad a nuestra Legislacion Nacional y propender al adelanto de nuestra institucion; satisfaciéndose así por último, las exijencias de los principios liberales que pugnan en la actualidad para deslindar de un modo radical y absoluto, lo espiritual de lo temporal en lo que se relaciona con el matrimonio.

Sin embargo, señor Presidente, de ser tan clara y precisa la cuestion se han venido aduciendo argumentos apoyados en disposiciones de los Cánones, en doctrinas de la Teología, haciéndose algunas citas erradas.

El señor Irazusta —No apoyado.

El señor Castro (don C.)—... forzándose el sentido y aun el texto mismo con que se ha pretendido autorizarlas.

Pero, señor Presidente, todo esto ¿para qué?

¿Para qué, pregunto yo, señor Presidente?

Para demostrarnos que el matrimonio entre los católicos es un sacramento instituido por Dios mismo, ***ab-initio***, confirmado por Jesucristo, segun los Evangelios, proclamado por el Apóstol Pablo y mas tarde por los Concilios?

Pero, señor Presidente ¿á qué conducen estas aseveraciones, que nadie ha contradicho, cuando por el contrario el Poder Ejecutivo en pri-

ner término en el Mensaje que acompaña el Proyecto, la Honorable Cámara despues y los señores Senadores que sostienen su sancion, han declarado paladinamente, que reconocen que el matrimonio entre católicos es un sacramento de la Iglesia ?

El Poder Ejecutivo y el Cuerpo Legislativo han ido mucho mas léjos.

Ha establecido una disposicion nueva en la legislacion y por la cual, en garantia de la libertad de las opiniones de la conciencia de los contrayentes del matrimonio, el contrato Civil es nulo si se deja de cumplir el pacto establecido por uno de los contrayentes de que se verifique la ceremonia religiosa.

El Poder Ejecutivo y el Cuerpo Legislativo han velado hasta ese extremo, por el respeto debido á la religion del Estado.

Todos esos argumentos y citas, señor Presidente, son pues, fuera de lugar, no hacen á la cuestion del dia. Nosotros pertenecemos á una escuela, para la que son respetables todas las opiniones, por absurdas que puedan parecerle, mientras esas opiniones no se hallen en abierta oposicion con la moral y las buenas costumbres.

Es por eso, señor Presidente, que comprendemos y respetamos, bueno es repetirlo, comprendemos y respetamos la posicion escepcional que tiene en esta cuestion nuestro ilustrado colega el señor Senador por Artigas, revestido como se halla revestido del carácter sacerdotal.

Comprendemos y nos esplicamos las ideas, á mi juicio, algo confusas que ha traido á la discusion ....

El señor Irazusta—No apoyado.

El señor Castro (don C.)—....dominado como debe encontrarse necesariamente por las doctrinas que forman la esencia de su ministerio.

Del mismo modo, señor Presidente, comprendemos y respetamos las opiniones del señor Senador por Rocha, en quien tanto influye la fuerza de la fé, las tradiciones de familia, la enseñanza misma de su respetable madre, de la cual, con justicia, pueden estar orgullosos sus hijos...

El señor Bauzá—Mil gracias.

El señor Castro (don C.)—.... Como lo estamos todos los ciudadanos orientales de presentar nuestro homenage de respeto á tan virtuosa y noble matrona.

Pero, señor Presidente, nuestros adversarios de ideas, adversarios de ideas no mas, por que yo, por mi parte, no renuncio seguramente á los vínculos de amistad y compañerismo que me ligan á los que combaten el Proyecto, nuestros adversarios en opiniones deben á su vez reconocer,

contrariamente á lo que se ha pretendido impensadamente insinuar, la buena fé con que procedemos los que sustentamos el Proyecto, en obediencia á nuestros deberes, segun nuestra conciencia y entender, como ciudadanos, como padres de familia y como patriotas.

Las opiniones que se han traido al debate, las opiniones aisladas de algunos de nuestros venerados Constituyentes, poca importancia tienen tambien para la cuestion.....

El señor Bauzá—¡Alabado sea Dios!

El señor Castro (don C.) —Permítame, señor Senador...... por que si aquellos beneméritos ciudadanos brillaron por sus virtudes públicas y privadas, por su acendrado patriotismo, si han conquistado los mayores títulos á nuestra gratitud y á la gratitud de las generaciones que nos sucedan, por la herencia de instituciones libres que nos han legado, fuerza es reconocer tambien, señor Presidente, que dado el atraso en materia de ciencias sociales en la época en que ellos vinieron, esas opiniones están muy lejos de tener autoridad para pronunciar la última palabra en materia de Derecho Público.

Esas opiniones, señor Presidente, menos importancia tienen, cuando ellas fueron rechazadas por el voto de la mayoría, que es la expresion genuina; bueno es recordarlo, la expresion de la voluntad soberana de la Nacion.

Por lo demás, á que recordar esas opiniones, cuando hoy mismo se reproducen y se pretende hacerlas prevalecer en este recinto, por órganos mucho mas ilustrados, señor Presidente, que los que descansan en la gloria de sus tumbas, desde que el país, en medio siglo, ha adelantado grandemente en cultura é ilustracion, y de esa cultura é ilustracion hemos participado todos indistintamente?

Pero se ha ido mucho mas léjos, señor Presidente.

Se ha pretendido afirmar, que la Ley en discusion entraña una violacion flagrante del artículo 5.° de la Constitucion.

Aún cuando esto afirmarían ya se ha contestado victoriosamente, importando ello una grave ofensa al Poder Ejecutivo á la Honorable Cámara de Representantes y á los señores Senadores que sostienen el Proyecto, bueno es que.....

El señor Bauzá—No vengamos con lo de la vez pasada.

El señor Castro (don C.)—Bueno es, que cada uno de nosotros, haga sentir su protesta, fundando su voto como mejor lo entienda.

Señor Presidente. El único alcance y sentido que tiene el artículo Constitucional, ese artículo importa una declaracion, esto es, que siendo

la mayoría de los habitantes del país, Católicos á la fecha de la sancion de la Constitucion, esta debia considerarse como Religion del Estado, protegerse, respetarse, hacerse respetar y costearse los gastos del Culto con los recursos del tesoro Nacional.

Esto es lo que importa la declaracion Constitucional, es lo que se ha hecho siempre por todos y particularmente, señor Presidente, por nosotros sin escepcion, porque no podría señalarse un solo legislador, uno solo de los Senadores que tienen asiento en este lugar, que no haya cumplido obsecuentemente con el precepto Constitucional, respetando, haciendo respetar y votando los recursos necesarios al sostén y decoro del culto nacional.

El señor Bauzá—O negándolo, como consta.

El señor Castro (don C.)—Nunca.

El señor Fajardo—Me permite, señor Senador?

El señor Castro (don C.)—Yo no me considero fuerte en oratoria y no me es posible, señor Senador, atender las interrupciones, porque necesito toda la tranquilidad de espíritu en casos como el presente.

El señor Bauzá —No le interrumpiré mas.

El señor Castro (don C.) — Son apuntes sueltos los que tengo por delante.

No puedo traer á la discusion un discurso estudiado por que una vez hice esa tentativa y de cierto, un defecto de memoria me colocó en una posicion algo comprometida para mi amor propio.

Los que traigo son apuntes que he tomado en la discusion anterior y los voy desarrollando del modo menos imperfecto que me es posible.

Además, señor Presidente, estas interrupciones traen confusion en las ideas, irregularidad en el debate y á veces, pueden arrancar al preopinante en el calor de la discusion, alguna expresion, que exija rectificaciones enojosas, como sucedió en la última sesion.

Por consiguiente, pido á mis honorables colegas que me disculpen y me dejen en libertad para seguir desarrollando mis razonamientos.

El señor Fajardo—Muy bien.

El señor Castro (don C.)—Señor Presidente:

En la cristianísima Francia, en cuya Constitucion se establece el mismo artículo, la misma declaracion relativa á la Religion del Estado, hace un siglo que rije la institucion del matrimonio civil y no sé que la Francia haya sido declarada fuera de la comunion católica, ni que se le haya tachado de humilladora, opresora de la Iglesia Nacional y violadora de sus dogmas.

He aducido una cita histórica que no puede ser desmentida.

La misma Iglesia, por órgano de su Pastor entónces Pio VII, celebró un concordato con Napoleon I reconociendo el derecho del Estado de regularizar el matrimonio civil en la misma idéntica forma que está propuesto en el Proyecto de Ley en discusion.

Es este un argumento que no tiene réplica.

Pero voy mas allá, señor Presidente, la misma católica Bélgica, tiene en su Constitucion idéntica declaracion y sin embargo rije allí el matrimonio civil.

La Católica, Apostólica, Romana Italia, se halla en idéntico caso; en el primero de los artículos de su Constitucion se declara religion del Estado la Católica Apostólica Romana, y sin embargo, sin protestas, sin exitaciones de ninguna especie, por que no eran posibles, se estableció el año 65 el matrimonio civil y rije, como rije en Alemania respecto á los católicos, segun la referencia muy acertada del señor Ministro de Justicia.

¿Por qué se pretende hacer de nuestro país una escepcion, señor Presidente?

¿Qué tendencias son estas de parte de la Iglesia, respecto de la libre América?

Extraer violentamente de un artículo constitucional, la deduccion que se ha traido al debate, eso importa tanto, como reconocer la supremacia de un Poder Extranjero sobre la Soberanía de la Nacion, nulificando sus leyes y haciendo imposible el Gobierno regular del País.

De deduccion en deduccion ¿dónde podríamos llegar y mayormente á la sombra de la doctrina de la infabilidad soberana del Pontífice Romano?

¿Dónde llegaríamos con esa doctrina que se entromete en todo lo que relaciona con la civilizacion y la vida de los pueblos?

De deduccion en deduccion, señor Presidente, ¿qué sería--pregunto yo; de los sufrimientos, de los afanes y de la sangre derramada por nuestros mayores para darnos una pátria libre, soberana é independiente de todo Poder extraño?

¿Qué sería de nuestra misma dignidad de hombres y ciudadanos que hoy nos permite aquí levantar altiva nuestra frente por que sabemos, que no hay lejítimamente ninguna voluntad de hombre en la tierra que pueda sobreponerse sobre nuestras cabezas, fuera de la Ley y de la soberanía de la pátria que Dios nos ha dado?

(*Aplausos*).

Por de pronto, señor Presidente, la secularizacion de los Cementerios, a ley de Registro de Estado Civil que arrancó á los Párrocos la espedi-

cion de los certificados de defunciones y bautismos, la instruccion laica, y cuanta conquista ha ido paulatinamente realizando la civilizacion, sin violencia; señor Presidente, acomodándonos á la época, á sus exigencias á la de la opinion, respetando los derechos de la Iglesia, sin atropellar á nadie; todo eso, señor Presidente, seria perdido, ¿todo eso seria perdido en un dia?

Yo conozco, señor Presidente, á la par de todos, como se quiere esplicar y legitimar esa infabilidad humana.

Esa doctrina la mas monstruosa y sacrílega, que pretende arrancar en beneficio de un hombre el atributo mas grande de la eterna sabiduria y colocar al hombre mismo en el trono de la Divinidad.

(*Aplausos*).

Varios señores Senadores.—Muy bien.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Castro (don C.)—¿No apoyado?

Escuche, señor Senador:

Todos los que hemos hojeado ó tenemos la costumbre de hojear la historia de la humanidad, bien vemos los errores, las contradicciones en que ha caido á medida que se cambiaban los sucesores de San Pedro, esa decantada infalibilidad humana.

Sinó, ahí está, señor Presidente, la sentencia pronunciada en materia de dogma y ex-cátedra, que encarcelaba y torturaba á Galileo Galilei por que habia descubierto la redondez y el movimiento de la tierra, contrariando el texto de las Sagradas Escrituras que establecen que la tierra está firme é inmóvil. *Terram autem stat*; y sin embargo, señor Presidente, con aplauso de la Santa Sede, en los dias que nos toca vivir, hemos visto el mas grande de los Padres de la Compañia de Jesus, á Secchi, ilustrar su nombre y glorificar su Siglo con sus estudios sobre el sublime y armónico movimiento de los mundos inconmensurables que pueblan el espacio, revelando el Poder infinito y la gloria del Creador; confirmando así el Padre Secchi la doctrina del pobre torturado que no habia podido contener en su pecho el secreto de la revelacion de su espíritu inmortal y dejar de confiarlo á su época y trasmitirlo á las generaciones.

(*Aplausos*).

Varios señores Senadores—Muy bien.

El señor Castro (don C.)—¿Se quiere mas?

Ahí está, señor Presidente, la sentencia pronunciada en materia de dogma y ex-cátreda, por la que se ataba á un rollo infame á la víctima

inmortal de la libertad del pensamiento y de la razon humana, Giordano Bruno.

¿Y donde, señor Presidente?

En el campo de las flores, enfrente del palacio del infalible! Allí se ejecutaba su sentencia en nombre de un Dios de paz y misericordia para sostener y sustentar la fé esto es, la doctrina del gran Mártir del Gólgota: amaos los unos á los otros, que es toda la Ley, segun la gráfica espresion del Apóstol Pablo.

(Aplausos).

¿Y Campanela y Savonarola? y cien y mil otros ejemplos y la sangre derramada á torrentes, señor Presidente, y los horrores que espantan todavía la memoria de los hombres?

Todo eso, en nombre de la infalibilidad de un hombre sugeto á la muerte, y para sustentar la fé!

¿Y se pretende arrancar de la declaracion del artículo 5.° de la Constitucion, de deduccion en deduccion, la supremacia de ese Poder que en nombre de su infalibilidad, destruya en un día toda la grandeza de Pátria?

Nó, señor Presidente!—Mil veces, nó!

Felizmente para los opositores del Proyecto como para nosotros, que tenemos el orgullo de ser hijos de una Pátria independiente soberana y libre de todo Poder Extranjero ...

(Aplausos).

.... felizmente para nosotros y para ellos nuestros Constituyentes estuvieron muy léjos de dictar esa declaracion de reducirnos á ese estado miserable de humillacion, que haría del pueblo oriental reducido á las condiciones de una Nacion de la Edad Media, un rebaño de carneros devotos y sumisos á las disposiciones de un Poder Extranjero.

(Aplausos).

Se ha dicho, señor Presidente, que el Proyecto ataca la libertad, las inmunidades de la Iglesia, la humilla y la oprime.

¿Y por qué, señor Presidente?

Se ha dicho que ataca tambien la libertad individual de los contrayentes del matrimonio. ¿Y por qué, señor Presidente?

¿Por qué el Proyecto requiere el simple requisito, aconsejado por razones de órden y de moralidad pública, para evitar eventualidades que serian funestas para la tranquilidad de las familias; porque el Proyecto impone al Párroco, antes de proceder á la celebracion de la ceremonia religiosa, que tenga á la vista el certificado que debe espedir *ipso-facto*, esto es, al concluir el acto del contrato civil, el oficial del Registro

¿No tienen, señor Presidente, todas las libertades garantidas por la Constitucion, alguna limitacion que se legitima por esas razones?

¿No tienen su limitacion, fundada en razones idénticas de órden público y moral?

¿Porqué, señor Presidente, se pretende con semejante argumento demostrar que la Ley humilla y veja á la Iglesia Nacional?

¿Dónde está la violacion del derecho y de la libertad?

¡Vana fantasmagoría!

La violacion flagrante de la Constitucion, está en la Ley actual.

Ahí esta la violacion de la Constitucion, en la Ley vigente que obliga á los que han sido bautizados en la infancia inconscientemente, á someterse forzosamente á una ceremonia que puede estar en contradiccion con las opiniones de su conciencia, haciéndose de ese acto sagrado, una verdadera mofa, un verdadero escárnio, en desprestigio de la Iglesia que se quiere respetada y reverenciada; rebajándose á la vez la dignidad de los contrayentes, ú obligándolos á recurrir á medios, que lo que producen, ya lo hemos visto en nuestros dias, insultos los mas soeces y calumnias las mas infames, respecto á la legitimidad de los vínculos contraidos ante el funcionario civil y á la legitimidad de los hijos que procedan de aquellos matrimonios.

A todo eso es necesario poner reparo y el reparo definitivo está en la separacion de las funciones del estado de las de la Iglesia, respetando y honrando la Iglesia misma.

Este es uno de los primordiales y nobles fines de la Ley en discusion.

Señor Presidente:—se ha querido tambien hacernos impensadamente por cierto, la atroz injuria de suponer, que los que sustentamos el Proyecto, ofendemos la piedad de las nobles Matronas y de las puras vírgenes uruguayas, rebajándolas del pedestal de consideracion que tienen conquistado, á justo título, por sus virtudes, ante propios y extraños.

¡Singular pretension, señor Presidente!

Singular pretension, señor Presidente, que aquellos que en obediencia á las exigencias de su fé y para mejor preparar su espíritu á la inmortalidad, han renunciado á los beneficios y á las cargas de la familia, sean los que pretendan erigirse en tutores y curadores oficiosos del honor y de la dignidad de nuestras esposas y de nuestros hijos!

Nosotros, señor Presidente, que cuanto somos, cuanto podemos, y cuanto valemos, hemos puesto á los piés de las compañeras inseparables de nuestra existencia, que dividen con nosotros las buenas como las malas vicisitudes de la suerte; nosotros nos ocuparíamos de esa baja é infa-

me taréa de deshonrar ó rebajar aquellos seres en quienes tenemos reconcentrada nuestra felicidad, orgullosos de sus virtudes, como esposos, como padres y como ciudadanos de un noble pueblo que tanto brilla por el honor y la gloria merecida de la mujer oriental?

(*Aplausos*).

Nosotros, señor Presidente, que dedicamos todos nuestros trabajos y afanes por nuestras familias, que en ella concentramos todas nuestras aspiraciones y nuestras esperanzas del porvenir, aun de ultra-tumba, por que tenemos fé en el progreso y perfectibilidad de la materia y del espíritu, tenemos fé en la inmortaliidad de nuestra alma y en la inmortalidad de nuestros afectos.... es á nosotros, señor Presidente, á quienes se pretende colocar en esa posicion desdorosa é indigna que destruye, que ofende los sentimientos mas íntimos, mas puros y mas sagrados, que son la esencia misma de nuestra existencia y que se confunden con el amor que tributamos á la tierra de nuestro nacimiento?

Dejemos á un lado, señor Presidente, estos sarcasmos y estas ofensas inmerecidas, lanzadas impremeditadamente; dejémoslas á un lado, señor Presidente, no sea que paseándonos en el campo de esa poesía del fanatismo intransigente é insensato, dejemos á girones en las espinas de esos falsos rosales y laureles impuros, — nuestro decoro de padres de familia y de hombres y nuestra dignidad de ciudadanos y legisladores de un pueblo culto é ilustrado.

(*Aplausos*).

Por lo demás, señor Presidente, es envano oponerse al torrente del progreso y civilizacion que inunda los ámbitos de la tierra: la batalla está librada y vencida en el mundo civil.

¿A qué conducen todas esas excitaciones y resistencias?

¿A qué, señor Presidente?

Los esfuerzos que se hagan para legitimar y mantener las usurpaciones de la Iglesia Romana no produce otro resultado, que el desprestigio de la misma Iglesia.

Así deben comprenderlo, reconcíliese la Iglesia con la civilizacion y cediendo el campo á la razon, á la justicia y al derecho, busque en ese conjunto armónico, el prestigio que le es tan necesario para cumplir la grande, moral, humanitaria y civilizadora mision que le está designada en la tierra.

Esa es nuestra suprema aspiracion!

Queremos ver la Iglesia libre, independiente, dentro de la ésfera espiritual que le es propia como queremos ver la Pátria en ejercicio pleno, libre

y absoluto del poder civil. Por lo demás, señor Presidente; nosotros los que pisamos ya la vertiente del camino de la vida, todavía tenemos una alentadora esperanza que se robustece mayormente en presencia del espectáculo que ha presentado el Cuerpo Legislativo Nacional, tratando y discutiendo con tanta moderacion como templanza, una cuestion en que se hallan intereses encontrados de diverso órden y de tanta trascendencia.

Esa esperanza, señor Presidente, la dividen conmigo seguramente, todos los ciudadanos orientales que ván paulatinamente despojándose de las preocupaciones del pasado, que ofuscan nuestra razon, de las ideas recibidas y radicadas por las tradiciones tan queridas de la familia, pero que no pueden ser refractarias al progreso moral de la especie.

No tardará á llegar el dia en que todos los Orientales, unidos en un único y elevado propósito se darán concordemente la mano para labrar la felicidad de la sociedad, la grandeza y la gloria de la Pátria que Dios nos ha dado.

(*Aplausos.*)

El señor Irazusta—El asunto que está en discusion, señor Presidente, no sé si se trata en general.

El señor Presidente—En particular.

El señor Irazusta—Porque segun las referencias del señor Senador ha continuado discutiendo el Proyecto en general.

No se ha concretado, como lo manda el Reglamento, á la discusion particular.

Yo no he querido llamar al órden al señor Senador....

El señor Castro (don C.)—¿ Al órden? Por qué?

El señor Irazusta—Sí señor, al órden.

El señor Castro (don C.)—Al órden nó.

El señor Fajardo—A la cuestion será.

El señor Irazusta—Porque entiendo que el Proyecto ha sido discutido en general.

El señor Presidente—Pero ha estado emitiendo sus razones sobre el mismo Proyecto en discusion y ha tenido el derecho de hacerlo.

No ha estado fuera del órden. Tampoco podria llamarlo al órden el señor Senador.

A la cuestion es que podria haberlo llamado: pero la mesa entiende que ha estado en la cuestion por eso no ha observado.

El señor Irazusta—Segun mi opinion, ha estado tratando el asunto en general.

El señor Bauzá—Hasta de la Inquisision ha hablado.

El señor Irazusta—Para responder dignamente al elevado cargo que invisto en este Honorable Cuerpo, he pedido la palabra, señor Presidente.

Voy á combatir el artículo 1.° del Proyecto, y esto, señor Presidente, no quiere decir, bajo ningun concepto, que yo sea retrógado.

Yo amo el progreso verdadero como el que mas; amo la civilizacion, y la quiero; amo la libertad, y la quiero, por que he combatido por ella; pero la libertad, señor Presidente, sin faltar á los deberes que Dios y la Pátria me han impuesto.

Yo combato, señor Presidente, el artículo 1.° del Proyecto, pero no lo combato por el gusto de combatirlo, por tener el placer de hacer la oposicion, porque nadie me tachará que yo soy oposicionista.

Yo soy, señor Presidente, partidario definitivo,—sin pretensiones de ninguna clase,— de la situacion actual.—Pero esto no quiere decir, señor Presidente, que yo, en este asunto esté completamente en desacuerdo con el Poder Ejecutivo que es el que ha mandado este Proyecto.

Cuando en la discusion general, señor Presidente, se trató el asunto que está á la consideracion de la Honorable Cámara, se ha dicho repetidas veces, que este Proyecto no ataca á la Religion: —que no ataca en lo mas mínimo al dogma de la Religion del Estado.

Voy á probar, señor Presidente, mi afirmacion.

El artículo 1.° dice:

(*Lo leyó.*)

Pues bien, señor Presidente, yo ruego á los señores Senadores que sostienen la negacion, que tengan la bondad de escucharme con la benevolencia que acostumbran.

El matrimonio civil, señor Presidente, he dicho en las sesiones anteriores, que ataca á la Religion y por consiguiente, al dogma de la Religion del Estado.

Siendo el matrimonio uno de los siete Sacramentos de la Ley de gracia, instituido por Jesucristo; para los católicos no hay mas matrimonio que ese.

Por consiguiente, el artículo 1.° es una negacíon del dogma católico, que enseña, que el matrimonio entre cristianos católicos es un Sacramento, y que no puede haber mas matrimonio lejítimo que este. Ni hay contrato lejítimo, sin que al mismo tiempo sea Sacramento.

O en otros términos, el contrato natural es inseparable del Sacramento.

Por el artículo 1.º del Proyecto del Ley, señor Presidente, se desconoce completamente el matrimonio religioso, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia; le niega todos los efectos civiles; en una palabra no reconoce el matrimonio instituido por Jesu-Cristo. El Estado católico no reconoce este matrimonio para nada.

Siendo esto así, señor Presidente, ¿como sostener señores Senadores, que este artículo no ataca á la Religion y no ataca al dogma?

Si hay algun señor Senador, que me pruebe lo contrario, francamente, tendré que declarar, que ni jota entiendo yo de este asunto, por que para mi, la negacion del dogma y el ataque á la Religion, no puede ser mas claro, mas terminante.

Es evidente, pues, que ataca directamente la doctrina de la Iglesia, ataca el dogma de la Religion del Estado; y este artículo, no solamente destruye la doctrina católica, sinó tambien desconoce completamente sus derechos, ó mejor dicho, sus derechos quedan hollados.

Es por esta razon, señor Presidente, que en la discusion general dije, que este Proyecto de ley humillaba á la Iglesia, por mas que el señor Ministro de Cultos, que se encontraba presente á la sazon, tratase de probar lo contrario.

Para mi, esa negacion es evidente, es clara.

El Proyecto dice, no reconozco el matrimonio religioso para nada, no le doy efectos civiles, se los niego, por que ese matrimonio no vale.

El señor Freire—¿Me permite una interrupcion?

¿El bautismo es un sacramento?

El señor Irazusta—Si señor.

El señor Freire—Luego ¿la inscripcion de los bautismos tambien es una ofensa á la Iglesia?

El señor Bauzá—Es diferente.

El señor Irazusta—Aquí se trata del matrimonio civil obligatorio; no se trata de la inscripcion. Es una cosa muy distinta.

El señor Freire—Es igual completamente. Tan sacramento es el bautismo ...

El señor Fajardo—El señor Senador entiende que se debe legislar con arreglo á la Religion Católica...

El señor Irazusta—No pretendo eso.

El señor Fajardo—El Proyecto de que se trata, no desconoce el derecho que tienen los católicos de casarse por medio de la Iglesia.

Pero si no se puede dictar esta Ley, será porque tendremos que sujetarnos á legislar con arreglo á la Religion Católica...

El señor Presidente—¿Me permite señor Senador?

Para dar descanso á los Taquígrafos pasaremos á cuarto intermedio.

El señor Fajardo—Habia concluido.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Irazusta—El señor Senador por San José, señor Presidente, me ha interrumpido diciéndome: si aceptaba que el bautismo es Sacramento y he contestado que es uno de los siete Sacramentos, y si admitia la inscripcion.

Yo votaría, señor Presidente, por la inscripcion de los Matrimonios en el Registro Civil.

Pero son dos cosas enteramente distintas.—La inscripcion es una cosa y el matrimonio civil otra.

El señor Freire—Nó, por que el bautismo no tiene hoy efecto civil ninguno.

El señor Irazusta—Vamos sin interrupciones.

El señor Senador por el Salto, interrumpiéndome tambien dijo: si pretendia que la Ley se hiciera por la Iglesia Católica.

No señor; yo no pretendo eso.

Pero sí, que mientras no se reforme, señor Senador, el artículo 5.° de la Constitucion, la Ley que dicte la Asamblea, tiene que encuadrarse en ese artículo.

El señor Fajardo—Yo no opino así y no quiero interrumpir mas.

El señor Irazusta—Continuando pues, señor Presidente, la discusion, digo que los partidarios de este artículo 1.° sostienen, que produciendo el matrimonio efectos civiles, es indispensable para su celebracion la intervencion del Estado.

Pero en este terreno, señor Presidente, están fuera de toda lógica, indudablemente, por cuanto estos efectos, por lo mismo que son efectos, son posteriores á la celebracion del matrimonio, y su reglamentacion solo puede caer bajo la jurisdiccion civil, despues y no antes, de la celebracion del matrimonio.

Creo, señor Presidente, en muy pocas palabras, haber probado, que este artículo ataca á la Religion del Estado, y el dogma de la Religion del Estado, por cuanto no reconoce la sagrada Institucion del Matrimonio, tal cual la ha fundado Jesu-Cristo, Nuestro Señor. Esta es la verdad verdadera.

No se puede probar lo contrario, señor Presidente, estos son argumentos sólidos.

Podrán los señores Senadores, emplear todos los sofismas y toda la habilidad parlamentaria para destruirlos, pero la verdad es, señor Presidente, que la infraccion constitucional y del dogma de la Religion del Estado, es evidente.

Voy de paso, tambien, señor Presidente, á levantar algunos cargos, que el señor Senador por Montevideo en su larga peroracion ha hecho á la Iglesia.

Tuve ocasion de manifestar, señor Presidente, que la Iglesia no ha derramado mas sangre que la de sus mártires, para introducirse en todas partes del mundo.- Sin violencias.

La Iglesia, ha desaprobado completamente los horrores de la Inquisicion : Ella no es su autora. -Y hablando de la infalibilidad pontificia diré, que yo hablo como católico....

El señor Silva—Y hace bien, —muestra consecuencia.

El señor Irazusta—Yo creo, ó á lo menos me presumo, que todos los señores Senadores, que toman asiento en este Honorable Cuerpo, son católicos, y es por esta razon que creo dirijirme á los católicos, y nó á los que no son.

La infalibilidad pontificia, no debe entenderse, señor Presidente, como acaba de explicar el señor Senador por Montevideo.

El Papa, como persona privada, como hombre, está sujeto al error como cualquiera.

Es infalible, cuando decreta una cosa *ex cátedra* sobre la fé y las costumbres, como Pastor y doctor de toda la Iglesia. El Concilio nada ha inventado, pues antes del Concilio era lo mismo en las materias que acabo de referir.

Esto lo creemos los católicos.

Ahora, que no lo sientan así, los que no son católicos; yo no me dirijo á ellos.

Galileo, señor Presidente, no ha sido perseguido por la Iglesia.

Galileo era buen católico, y muy sumiso, y se sometió á las disposiciones de la Iglesia.

Asi nos lo refiere la historia de nuestros tiempos. Otros dirán que no. Nada me importa.

Hay historias de historias, señor Presidente, hay historias verdaderas é historias falsas.

El historiador debe siempre escribir los sucesos de la Epoca, sin preocupaciones, sin interés de secta, con toda sinceridad.

Así es como yo entiendo la historia.

Y con respecto á que en Francia, en Italia y en Bélgica, naciones católicas, exista el matrimonio civil, convenido.

Yo no conozco la Ley francesa, ni la de Bélgica, sobre esta materia, pero conozco la Italiana, sobre el matrimonio civil, y veo que relativamente es mas moderada, mucho mas respetuosa, á los derechos de la Iglesia.

En esa Ley, señor Presidente, no se habla una palabra de religion: en esa Ley, no figura la sancion penal para nada: se deja completamente libre á los contrayentes de presentarse antes ó despues, al Oficial Civil.

Dejo la palabra, señor Presidente.

El señor Silva—Señor Presidente, he estado anotando los principales argumentos que acaba de aducir el señor Senador por Artigas.

En verdad, no están predestinados á hacer camino, no diré aquí, en el Senado, donde la mayoría ya se manifiesta, pero menos aun ante la conciencia y la opinion pública.

Son argumentos que se vienen repitiendo de muy atrás y que la filosofía y el progreso de nuestro siglo, y la ciencia moderna los condena; son deleznables, no reposan sobre la base firme, inmutable, eterna de las ciencias positivas, las ciencias de demostracion que se derivan de la experiencia y de la razon.

En esta cuestion, señor Presidente, hay que inspirarse sobre todo, (por mucho que un Sacerdote no pueda hacerlo), los que no somos, tenemos que inspirarnos en las ideas de nuestro siglo.

Ni ¿cómo podia ser, señores, de otra manera, tratándose de leyes, como dije anteriormente, que son aplicables á la sociedad? No podria ser de otro modo.

Ninguna Cámara cumplirá con su deber, sinó atendiera á estas consideraciones de primer órden, ineludibles.

Las sociedades, señor Presidente, como los pulmones, solo viven de la atmósfera que lo rodean.

A una sociedad, no puede aplicársele leyes que han caido en desuso, que la civilizacion á la luz de la ciencia moderna hace innecesarias por que han pasado hasta de moda; y es en ese caso que se encuentra el matrimonio religioso aplicado á la generalidad, á la mayor parte de los individuos que pertenecen á la sociedad civil.

Esto, lo ha demostrado con mucha elocuencia mi apreciabilísimo colega el señor Senador por Montevideo, y sobre este tópico, no voy á detenerme, señor Presidente.

Muy pálido sería todo lo que dijera relativamente á ello.

Sí, señor Presidente; es una verdad que nuestras leyes tienen que atender al movimiento del progreso moral y esta Ley, justamente tiende á eso.

Que no lo crea así, que no lo piense así el Partido clerical ó ultramontano, se concibe.

El señor Bauzá—¿ Y por qué no el católico ?

El señor Silva—El católico tambien: —pero como hay el ultramontanismo y el clericalismo, es bueno establecer una nota, no tan armónica, como es la de católico, porque hay muchos católicos, que no caen en esos escesos, no rechazan estas leyes.

El señor Bauzá—Los ultramontanos están del otro lado de los Apeninos; aquí no hay Apeninos.

El señor Silva—Aquí la semilla ha jerminado de una manera tan admirable, que parece que ha encontrado un suelo mucho mas propicio que aquel para jerminar, desarrollarse y fructificar.

Reanudando, señor Presidente, mi arenga, cuando no se atiende á estas consideraciones de primer órden que he espuesto, parodiando y tratando de imitar á mi ilustre colega señor Senador por Montevideo, sucede una cosa muy natural, lo que estamos viendo en este país como en el mundo entero.

Sucede entónces, que esas teorias monacales, ultramontanas, por que es el nombre y es á lo que me refiero, quedan reducidas á las escasas proporciones de nulidad, de su insuficiencia.

La bandera que simboliza esos pretendidos principios, cae á lo largo de su asta porque no puede encontrar en las sociedades modernas un soplo de vida, por que no se apoya en las ciencias positivas, que la levante de su postracion.

Señor Presidente: entre los argumentos que tengo aquí á la vista, y que he anotado, del señor Senador por Artigas, voy á contraerme á los principales.

El señor Senador por Artigas, se presentó en esta discusion, declarando que ama la libertad.

Yo no se lo niego.

Pero, eso de amar la libertad, señor Presidente,—se ama segun el entender y segun la conciencia de cada uno, de ahí viene pues, la controversia de las distintas escuelas, la negacion por una parte y la afirmacion por otra;—la eterna cuestion.

No me detendré tampoco en este punto, porque nos llevaria muy léjos. Voy á concretarme á los razonamientos que estima mi apreciable colega,

como de primer órden, como irrefutables y decisivos, para que se oiga en este honorable recinto, lo que por una y otra parte se diga y con pleno conocimiento de causa, pueda esta Cámara pronunciar su irrecusable fallo.

Ha pretendido el señor Senador por Artigas, que con este artículo y sea dicho, con toda la Ley, porque estamos en el artículo 1.º y me voy á concretar á él,—que este artículo ataca el dogma y la Religion, el Sacramento del matrimonio.

Pero, señor Presidente, ¿se olvida que hemos demostrado que ese pretendido Sacramento no es divino, que es humano, que lo establecieron los Concilios á que hemos hecho referencia y que tanto aquí como en la otra Cámara se ha probado hasta el fastidio?

(No apoyado).

No se dice mas que no apoyado y no se dicen en absoluto aseveraciones como las que estoy contestando y tomando en cuenta en este momento.

El señor Irazusta—Tendría mucho gusto en declararme vencido. Vaya usted hablando.

El señor Silva—No seré el vencedor, será el espíritu humano moderno, sería la ciencia moderna, la filosofía á la que yo trato cuando menos de acercarme siendo muy indigno intérprete de tan altas concepciones é idealidades.

Ataca este artículo, dice Monseñor, "el Dogma, el Sacramento y la Religion".

¿Pero dónde está eso, señor Presidente? ¿Es el primero?

¿Qué dice el artículo primero?

(Leyó).

El señor Irazusta—Siga, no pare ahí.

Continúe leyendo.

El señor Silva—Deje ir despacio.

No soy atropellado ni me falta tiempo ni padezco apasionamientos.

¿Qué no hay mas matrimonio que el religioso para los católicos?

Santo y bueno, señor Presidente.

¿Prohibe esta Ley que los católicos...

El señor Irazusta—Siga leyendo el artículo.

El señor Silva—Pero es para los efectos civiles.

Está ofuscado.

Un espíritu tan claro é inteligente como el de Monseñor, está haciendo, una confusion lamentable, entre lo que es la Ley civil que no tiene

alcance sinó para juzgar los actos civiles de la Sociedad, con lo espiritual.

Es lo que se viene confundiendo á sabiendas ó por ofuscacion ó por apasionamiento.

Escoja, Monseñor, lo que le parezca mejor; todo cabe en las tendencias humanas y en la historia de las grandes preocupaciones de la humanidad.

Estoy alargando el discurso y fastidiando, porque se me interrumpe demasiado—no tengo la culpa...

El señor Bauzá Lo oímos con mucho gusto.

El señor Silva—No me perjudican las interrupciones, pero perjudican á los que oyen, porque tiene que repetir uno las mismas palabras forzosamente, para la unidad del discurso.

Vienen á ser escasas entónces las armonías...

El señor Bauzá—Hay calderones.

El señor Silva—Y usted es el mas largo de todos...

Que no hay mas matrimonio que el religioso entre los católicos.

Pues los católicos irán á casarse, Monseñor.

Este artículo no lo prohibe: irán todos; ¿quién prohibe? ¿la Ley?

Si no ván, es porque no son Católicos, Apostólicos, Romanos, y entónces la Ley ha sido muy previsora, no violenta á nadie en sus creencias, en su fé y en su conciencia.

De ahí pues, lo que he afirmado y sostenido al principio, que la Ley tiene que encuadrarse en las aspiraciones y creencias de toda la Sociedad.

Esto es claro como la luz del dia.—Las leyes son para los pueblos, y no los pueblos para las leyes y los dogmas religiosos.

Señores, no basta negar; hay que rendirse á la evidencia de hechos que hablan por si mismos.

El señor Bauzá—¿ Me permite una brevísima interrupcion ?

El señor Silva—Aunque sea muy larga la oiré porque así descanso y aprendo.

El señor Irazusta—El señor Senador tiene que probar, que el artículo no ataca á la Religion ni al dogma.

Por este artículo, el Estado no reconoce mas matrimonio, que el civil: —No reconoce el matrimonio religioso para nada.

El señor Silva—¡ Cómo nó ! si la ley habla de él.

El señor Irazusta— No le dá efectos civiles.

El señor Silva—Hace un momento se lo dije en la antesala á Monseñor

que se conocia que era el argumento que hacia, como dicen los italianos, con mas *cuore*, (no encuentro otra palabra mejor, ahora.)

Y justamente llego á la nota que tomé, de las palabras espresadas por Monseñor cuando dijo "que se desconocen los efectos civiles del matrimonio religioso."

Pero si hay una ley civil que establece el contrato civil ¿como vá á reconocer los efectos civiles del matrimonio religioso, que es espiritual?

Ni ¿como podria ser de otra manera? si las leyes son para lo civil y la cuestion del dogma, lo espiritual, lo religioso es para la elevacion de las almas hácia el cielo.

El señor Bauzá—Sí; el artículo 5.° vá á salvar las almas, cuando menos.

El señor Silva—Ni el artículo 5.° ni ningun Catecismo del Padre Astete, saca las almas del purgatorio.

Reanudando la interrumpida arenga.

¿Qué tiene que ver, una Ley civil con un dogma de la cristiandad.

Nada, basta decirlo.

Ante todo debia probar, lo que no se puede probar, que está fuera de todo raciocinio filosófico, de toda demostracion de razon y de toda prueba histórica y científica porque no cabe prueba posible en esas idealidades tan exajeradas.

El señor Irazusta—Por esta razon debia suprimirse de esta Ley todo lo que hace relacion con la Religion: que fuese una Ley completamente civil.

El señor Silva—Esta Ley, no entra en la Religion.

No hace sinó preveer el caso para que no haya dudas: que si hay un matrimonio *religioso in extremis* vaya tambien el eclesiástico para lejitimar la descendencia de ese matrimonio.

No habla mas nada sobre religion.

Prohibe, naturalmente, que el Sacerdote case antes del Registro civil para no perder la regularidad del Registro y para no perjudicar á los sucesores de un hombre, que por ignorancia ó cualquier causa fuese á celebrar el matrimonio religioso solamente.

Es una medida de órden público, la salvaguardia para su posteridad y descendencia de sus familias.

Esa es una de las lamentables confusiones que viene haciendo el señor Senador.

Vamos á leer otra nota de Monseñor, otro argumento...

Otro de los que hizo, Monseñor, es, que esta Ley atacaba la Religion.

Pero eso lo ha dicho tantas veces y empezó por decirlo al principio de su peroracion, que no me detendré á impugnarla, ha quedado desvirtuada tal aseveracion.

Sí; ya hemos probado, señor Presidente, lo contrario, que no hay lugar á semejante aseveracion, que no tiene razon de ser.

El señor Irazusta—No se ha probado nada; queda pendiente.

El señor Silva —Se nos ha hablado de la infalibilidad del Papa.

Eso se proclama, señor Presidente, pero nadie lo crée. Ni el mismo señor Senador lo crée, porque dijo, que como individuo era falible.

El señor Irazusta—Como hombre privado.

El señor Silva—Y siendo como hombre privado, como hombre de la Iglesia ¿puede ser infalible para cuestiones que están tan arriba de la superficie de la tierra, para cosas que son del cielo, cuando apenas las cuestiones del cielo se ven con los grandes telescópios?

Las vé el Padre Secchi, las vé Flamarion, grandes astrónomos, pero no un Sacerdote, tan virtuoso como se quiera, pero que es falible, como con mucha razon ha espresado Monseñor.

Por consiguiente, ¿quien vá á creer en la infalibilidad, si los mismos que la proclaman, oyendo el grito de su conciencia y de su rectitud, empiezan por decir, como hombre, es falible?

Y entónces, es infalible ¿sobre qué?

¿Deja de ser hombre por si propio ó por que otros hombres lo hacen Papa y lo declaran infalible?...

¿Deja de participar y de tener por eso todos los inconvenientes inherentes al individuo, á la falibilidad humana?

Nó, señor Presidente.

Siendo pues así, queda demostrado, que nadie puede creer en la infalibilidad del pastor santo.

El señor Bauzá—La infalibilidad, señor Presidente, no es como la esplica el señor Senador.

La infalibilidad, no es cuestion de disciplina para la Iglesia.

No es que los católicos creamos que el Papa es Dios. —Muy léjos de creer semejante cosa.

Es una doctrina dogmática, nada mas.

El señor Silva—Y el *Syllabus* que emana de esa infalibilidad, que fué promulgado y difundido justamente al proclamarse esa doctrina de la

infalibilidad y que su esplicacion, su fanal, su antorcha no entra sinó en lo disciplinario?

¿No entra á negar las ciencias, las ciencias de todas las conquistas del espíritu humano, moderno, señor Senador?

El señor Bauzá—No lo seguiré, señor Senador.

El señor Silva—Mire que soy un poquito viejo para que me haga comulgar con frases sin base....

El señor Irazusta—¿Me permite una interrupcion?

El señor Silva—Esto es un diálogo cortado, mas que una peroracion.

El señor Irazusta—He establecido que el Papa es infalible cuando define *ex-cátedra* las doctrinas sobre la fé y sobre las costumbres.

El señor Silva—Pero ¿no acaba de oir lo que estaba diciendo, que la infalibilidad y el *Syllabus* son sinónimos?

El señor Irazusta—Contestaré al señor Senador. ¿Hay errores en la actualidad, en el presente siglo, ó nó?

El señor Silva—Hay muchísimos.

El señor Irazusta—Pues bien:—el Syllabus no hace mas que condenar los errores de la civilizacion del siglo XIX. Condena los errores, no condena la civilizacion.

El señor Silva—Pero no condena los errores; condena las verdades demostradas por las ciencias positivas.

El señor Presidente—Concrétese á la cuestion, señor Senador, al artículo que está en discusion. Sinó, no vamos á concluir.

El señor Silva—No soy yo que ha salido de la cuestion, han sido los señores Senadores.

Hace bien la mesa. Ya me estaba apercibiendo que estábamos un poquito fuera de la cuestion con relacion al artículo 1°. Pero contra mi voluntad he infrinjido hasta cierto punto el órden regular de la discusion.

Señor Presidente. He demostrado ya, que los pocos y débiles argumentos aducidos por Monseñor Irazusta, no tienen razon de ser, que están en pugna con la civilizacion moderna; y que solamente con el criterio del Syllabus antiguo, ese antiguo criterio, con el criterio de la escuela ultramontana, á la cual sometian y sacrificaban todo, solamente obedeciendo á esa razon antigua retrógada, que no tiene razon de ser, puede sostenarse esa doctrina que se quiere sostener y que es de impío retroceso.

El señor Vidal (don F. A.) – Tambien el señor Senador está sosteniendo las doctrinas de Lutero y Calvino en un recinto católico.

No todos pueden ser de su modo de pensar.

El señor Silva—Señor Presidente.

Cuando he estado sosteniendo estas doctrinas, que son de verdadero progreso moral, lo menos que ha pasado por mi mente, es la memoria de esos ilustres reformadores, Calvino, Lutero y tantos otros cuya lista seria largo de ennumerar.

El señor Bauzá—¿Ilustres?

El señor Silva—Ilustres.

El señor Bauzá—Todavía es peor la enmienda que el Soneto.

El señor Silva—Señor Presidente: por que Lutero y Calvino hayan sostenido doctrinas contrarias al dogma, no quiere decir, que los demás sábios modernos y antiguos y aquellos que los estudian son Protestantes ó Luteranos ó Calvinistas. Quiere decir que uno toma aquella doctrina que le parece mas arreglada á la razon y al espíritu del siglo en que vive.

Nada mas quiere decir eso.

Lo principal, señor Presidente, á lo que quise contraerme, fué á demostrar que el matrimonio civil establecido en el artículo 1.° no invalide las resoluciones de la Iglesia que son espirituales, como dije, con las palabras que me felicito de haber dicho, las cuestiones relijiosas no son mas que la elevacion del álma hácia el cielo; es ahi hasta donde alcanzan.

Todo lo demás depende, señor Presidente, de la autoridad temporal, del Poder Civil inspirándose en las ideas de cada época y en la ciencia moderna.

He dicho por el momento, dejando contestados los principales argumentos aducidos por Monseñor Irazusta.

El señor Irazusta—No ha probado nada.

El señor Silva—Menos ha probado, Monseñor.

El señor Mayol—Me apercibo que hay interés en llevar esta cuestion á un terreno que no es el que verdaderamente corresponde para resolverla.

Segun la sancion del Senado, de haber aprobado el asunto en general, quiere decir que quiere entrar en la discusion de la ley sobre matrimonio civil.

Yo, como una satisfaccion á la conciencia de los que estamos sentados en este recinto y que hemos dado nuestro voto al Proyecto y como una satisfaccion al país que nos vá á juzgar, pero que no nos puede oir, voy

á permitirme hacer una mocion, en el sentido de que se publiquen las actas de la sesiones.

Apoyado.

El señor Silva—Agregue, en un folleto, señor Senador, porque en los diarios es imposible; no caben.

¿Quién sabe aun las discusiones que pueden venir sobre este asunto

El señor Echevarria—Que se publique en un folleto.

El señor Silva—En un folleto y que se reparta.

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Se vá á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

El señor Mayol—Las modificaciones, señor Presidente, que la Comision de Legislacion propone, con relacion al Proyecto de la otra Cámara, son, á mi juicio, mas bien de forma que no de fondo.

Sin embargo, no dejo de reconocer, que algunas de las que se proponen tienen su importancia.

Pero yo que he sido testigo de las discusiones habidas en la Cámara de Representantes con relacion á este asunto y que tengo la seguridad que muchos de los articulos de esta Ley han sido aceptados despues de un debate riguroso en el cual, se puede decir, que la forma de su sancion ha sido motivo, de una transaccion entre las opiniones alli divididas.

Temo, señor Presidente, que si sancionamos la Ley con las variaciones, en el sentido que la Comision propone, este asunto vuelva á la Cámara de Representantes repitiéndose una larga discusion como la que ha pasado en sus primeros momentos.

Voy á permitirme, pues, sin variar por eso la importancia en el fondo de lo que la Comision acoseja, hacer algunas modificaciones que guardarán un órden de colocacion en el Proyecto más en armonia con el que tiene el venido de la otra Cámara.

Yo acepto y estoy dispuesto, señor Presidente, á dar mi voto al articulo 1.º que propone la Comision con la supresion del parágrafo siguiente:

" Se considerarán únicamente legítimos los hijos que procedan de matrimonio civil".

(*Apoyado.*)

Esto no quiere decir, señor Presidente, que no esté conforme con estas modificaciones, pero me reservo proponer en oportunidad, que será al tratar el artículo 4°.

Como el artículo 4.° quedaría restablecido en la forma que lo ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes y como la modificacion que la Comision del Honorable Senado propone tiene tambien su importancia, me reservo en el momento oportuno extractar de este artículo que de hecho vá á quedar suprimido por la sancion del artículo 4.° extraerlo y colocarlo en el artículo 3.° que es á mi juicio donde corresponde.

Hago mocion, ó propongo, mas bien dicho, al Honorable Senado el artículo 1.° con la supresion del último parágrafo.

(*Apoyados.*)

El señor Castro (don C.)—La Comision entendió, que el inciso tenia su lugar preciso en el artículo 1°.

Pero como se trata simplemente de la forma del Proyecto y el señor Senador proponente se compromete á restablecer el inciso en otro artículo sucesivo, la Comision de Legislacion no tiene inconveniente en aceptar la indicacion y retira su artículo para que sea únicamente votado con la supresion indicada.

El señor Silva—¿ El último inciso ha propuesto el señor Senador ?

El señor Mayol—La supresion del parágrafo, pero con la condicion de establecerlo en otro artículo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado.

Votándose el de la Comision es igualmente desechado.

El señor Visca—Pido la palabra.

El señor Presidente—Está cerrada la discusion.

El señor Silva—Que se reabra, señor Presidente.

El señor Visca—No, señor Presidente:—sobre el nuevo artículo.

Es un artículo del Senado modificado por el señor Senador suprimiendo el final.

El señor Mayol—Es suprimido.

El señor Silva—Y modificado: tiene razon.

El señor Visca—Precisamente para proponer una modificacion á eso mismo.

El señor Presidente—No es la oportunidad, señor Senador.

Está cerrada la discusion.

El señor Vizca—Es un nuevo artículo que redacta el señor Senador por Cerro-Largo.

El señor Freire—Pero puede proponerlo en segunda discusion, por que ya está cerrada.

El señor Vizca—Como modificacion á este mismo artículo quedaría mejor suprimiendo la última parte estableciendo solamente la primera parte de este artículo:

" El matrimonio civil en todo el territorio del Estado, no reconociéndose en adelante otro legítimo, que el celebrado con arreglo á esta Ley ".

Hasta aquí.

Despues haríamos de la parte segunda un nuevo artículo.

El señor Presidente—No puede: está cerrada la discusion.

El señor Vizca—Es puramente una modificacion que propongo.

El señor Silva—Hago mocion para que se reabra la discusion.

El señor Freire—Puede proponerla en la segunda discusion.

El señor Vizca—Como cuestion de redaccion; me parece que quedaba mas claro.

Se vota con la supresion propuesta y es aprobado.

En discusion el 2°.

El señor Vizca—Para oponerme á la sancion de este artículo 2°.

El señor Presidente—Queda con la palabra el señor Senador.

Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

26.ª Sesion celebrada el 12 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Silva, Fernandez, Santos, Laviña, Fajardo, Farini, Vizca, Mayol, Irazusta, Castro (don C.,) Bauzá, Vidal (don B.,) Freire, Echevarría y Gonzalez Rodriguez.

Leida y aprobada el acta anterior se dá cuenta de lo siguiente:

Don Juan A. Maloucase solicita de V. H. se le espida por Secretaría, testimonio del Decreto é informe de la Comision respectiva recaidas en su solicitud, relativa á la fundacion de una Escuela Normal Superior primaria y preparatoria, de Comercio, Agricultura, Artes y Oficios.

Espídase por Secretaría.

Se lée y es puesto en discusion particular el artículo 2.° del Proyecto sobre Matrimonio Civil.

El señor Vizca—Habia quedado con la palabra, señor Presidente.

El señor Presidente—La tiene el señor Senador.

El señor Vizca—Era para pedir á los señores de la Comision, quisieran tener á bien suprimir este artículo 2.° del Proyecto.

Pero como se votó ayer el artículo 1.° íntegro, y nó con la modificacion que yo proponia, cuya modificacion no pudo hacerse porque la

discusion estaba cerrada, y que se podria proponer en la segunda discusion.

Resulta ahora, que como el 2.° artículo está en consonancia con el primero, ya sancionado.

(Lo lée)

Y como aquí repite lo mismo " ante el Agente Diplomático. "

(Lée.)

Así pues, admitido ya este artículo 1.° todo entero es claro que no podria obtener de la Comision ni tampoco del Honorable Senado que se suprimiera parte de ese artículo.

Yo no veo la necesidad de declarar aquí de que el que contraiga matrimonio en el extranjero, sea válido ó nó válido, porque no importa como contraigan su matrimonio en el extranjero, sean nacionales ó extranjeros.

Vienen al país á habitar la República y aquí será válido el matrimonio cualquiera que sea, con sujetarse desde entónces á las prescripciones de la Ley nueva que hacemos.

El que quiera ser casado por las leyes de la Nacion, vá al Registro civil y su matrimonio queda legalizado; y nos evitaríamos así, una série de repeticiones y cosas que nos parecen inútiles.

Por lo demás, he leido una porcion de leyes sobre matrimonio, tanto civil como religioso; matrimonio civil de Méjico de Nicaragua, Guatemala y hasta del Perú, pero en ninguno he encontrado esta fórmula, en ningun país de América.

No sé si en Chile existe, pero me parece que no habla de matrimonio que se contraiga ante el Agente de la República en el extranjero.

Parece que quisiéramos hacer una Ley, no solamente de matrimonio mixto, sinó tambien un matrimonio internacional.

Vamos á hacer un Código, señor Presidente, puramente de matrimonio civil,—y nada mas.

Dejemos para mas tarde la reglamentacion que hará el Poder Ejecutivo y tambien las correcciones que deban hacerse en el mismo Código Civil para ponerlo en consonancia con el artículo 1.° que ya lo dice todo; porque en efecto el artículo 1.° estableciendo el principio de matrimonio civil, está todo hecho.

No hay mas que derogar todas las leyes vigentes siempre que no estén en consonancia con éste artículo 1°.

Por eso es que me opongo, señor Presidente, á este artículo 2.°, como mas tarde me opondré al 3.° y 4.° etc.

Si la Comision crée conveniente suprimir el artículo segundo que como dije creo que está demás, entónces seguiremos con el resto del Proyecto, rechazando ó sancionando aquello que nos parezca conveniente.

Es preciso que nos inspiremos en otras ideas.

A mi me gusta que se admitan las cosas buenas, como decia el señor Senador por Montevideo ayer, y que habló mucho de la infalibilidad

Ha dicho el señor Senador que en efecto no habia nadie infalible, y que crée por lo tanto que todos los hombres somos falibles de admitir observaciones.

Por consiguiente, no es necesario tampoco, que testualmente estemos copiando todos los Códigos.

He visto en las pocas lecturas que he podido hacer, que todos se parecen, y se han copiado unos á otros algunos.

Pero se puede hacer tambien algo diferente, algo mejor me parece, y que podria tomarse en cuenta esto que digo.

No podemos siempre ponernos á la altura de la Francia, Italia, Alemania, etc., porque al fin tienen otras razones, otros motivos; son otros Gobiernos mas ó menos personales, mas ó menos liberales.

Nosotros somos una República independiente, nueva, y es preciso que hagamos algo, algo que esté en relacion con nuestras costumbres, con nuestro adelanto, con nuestro progreso.

No podemos tomar por modelo á Francia siempre en todos los casos.

Creo que la parte penal que tiene la Francia, por ejemplo, respecto del matrimonio civil, es un contrasentido.—Hoy vemos que los liberales franceses no aceptan semejante doctrina ni semejante código aplicable al matrimonio civil.

Ván un poco mas léjos, creo: Quieren la Iglesia libre, en el Estado libre: la separacion de la Iglesia y del Estado, y con esto está resuelto todo el problema político — y todo el problema social.

Con estas ideas, con esta base, me parece que podemos despues seguir discutiendo los otros puntos.

Si la Comision quisiera suprimir ese artículo, le felicitaria mucho, porque creo que quedaría en mayor armonia con las ideas liberales que dominan actualmente en el Honorable Senado.

Votaré, pues, por ahora la supresion de ese artículo 2.º, señor Presidente.

El señor Silva—Pido la palabra...

No sé si el señor miembro informante de la Comision quiere contestar.

El señor Castro (don C.)—La contestacion estriba en dos palabras solamente.

Es sabido que la Ley de Registro Civil le ha dado á los Cónsules de la República el carácter de Oficial para los nacimientos, las defunciones de los ciudadanos Orientales que se hallan en el Exterior.

El artículo propuesto, no es de la Comision, sinó de la Honorable Cámara de Representantes.

No tiene mas objeto, sinó hacer estensivas esas funciones de Oficial del Registro Civil, al matrimonio civil que se crea hoy por esta Ley, en cuanto á los católicos.

De modo que es indispensable.

Apoyado.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el 3.º del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Mayol—Consecuente, señor Presidente, con las opiniones que manifesté en la sesion anterior al votarse el artículo 1.º voy á hacer una modificacion á este artículo.

Es sabido, que habiéndose suprimido el parágrafo del artículo 1.º debe quedar restablecido el artículo 4.º en la forma que ha sido sancionado en el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

Como la Comision de Legislacion en las disposiciones del artículo 4.º que propone, habia establecido las del 3.º de la Cámara el artículo tiene necesariamente que ser desechado, se hace necesario aceptar el artículo 3.º de la otra Cámara.

La modificacion que propongo al final, es la ampliacion introducida por la misma Comision de Legislacion, que es la siguiente:

" Tratándose de viudo ó viuda se exijirá además el certificado que
" determina el artículo 113 del Código Civil, bajo las penas que él mis-
" mo impone ".

Propongo el artículo en estas condiciones, y espero se sirva dar lectu-

ra de él el señor Secretario y la Comision dará su opinion para ver si lo acepta.

(Se leyó).

El señor Presidente—Está en discusion conjuntamente con el otro.

El señor Irazusta—Por el artículo 3.º del Proyecto en discusion, señor Presidente, se coarta el libre ejercicio de las funciones sacerdotales, con sancion penal.

El señor Senador por Montevideo, que conoce la legislacion de Italia, en la parte que hace relacion ó se relaciona con el matrimonio civil, *(entra el señor Castro (don A.)* sabe que ella no estatuye ninguna clase de pena para el sacerdote: deja en completa libertad á los contrayentes de presentarse antes ó despues al Oficial Civil.

Esta es una verdad verdadera, señor Presidente, que el señor Senador por Montevideo no me la podrá desmentir; y es por esta razon, que en la sesion de ayer decía, que la Ley italiana, á este respecto, era relativamente mas moderada, respetaba mas los derechos de la Iglesia.

Tanto el artículo 3.º de la Ley cómo todo el Proyecto se ha presentado, señor Presidente, en la Asamblea, á nombre del liberalismo, á nombre de las ideas liberales, á nombre de la libertad religiosa, que es el primer derecho que tiene el hombre, es el derecho mas sagrado que tiene cada uno de los hombres.

Se ha presentado, señor Presidente, este Proyecto, como digo á nombre de la libertad de conciencia, que todos los dias los señores liberales proclaman, en los clubs, en la prensa, en todas partes.

Pues bien, señor Presidente. Deseo que los que tales principios proclaman, sean consecuentes, no ataquen la libertad á nombre de la libertad, no maten la libertad á nombre de ésta misma libertad que se invoca.

Yo, señor Presidente, no puedo aceptar el artículo 3.º ni el Proyecto, porque soy cristiano, y el Proyecto es anticristiano.

Pero como Senador de la República, votaré por esta libertad, por la supresion de éste artículo.

Yo soy católico, señor Presidente, sincero, no soy fanático; y seria mal ciudadano, si no fuera buen católico.

Asi al menos lo entiendo yo.

Pero, señor Presidente, que á titulo de prerogativa del Estado, se coarte el libre ejercicio de las funciones sacerdotales, es impropio.

Es impropio tambien, señores Senadores, que nos metamos á limitar á los Párrocos el tiempo y la ocasion de ejercer las facultades espirituales y mucho menos penarlos por el ejercicio de sus privativas funciones

Señor Presidente; ya que los señores Senadores, que sostienen el Proyecto, invocan el principio del liberalismo, y lo sostienen con tenacidad, aún cuando los principales argumentos lo dejan en pié, deben ser consecuentes con los principios que invocan.

Los señores Senadores, que dicen profesar la Religion Cristiana, deben por gratitud, señor Presidente, votar por la supresion de este artículo, por que esta Religion santa y divina, que profesan es la que ha santificado sus hogares, es la que ha consagrado sus matrimonios, y es la que ha santificado la cuna y la tumba de sus antepasados.

Sed pues, señores Senadores, consecuentes con las ideas liberales, y con vuestras ideas religiosas, y votad por la supresion de este artículo.

El señor Bauzá—Muy bien.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra.

Me habia propuesto no hacer uso ya de ella, porque considero agotada la discusion, y rehuyo siempre repetirme para no ser fastidioso á los que me oyen. Pero la referencia personal que acaba de hacer Monseñor Irazusta, exijiendo mi testimonio, aseverando que la legislacion italiana no establece una sancion penal idéntica á la del Proyecto, es la que me obliga á manifestar á Monsenor Irazusta, que está en un error, que está muy mal informado.

Ya en la antesala del Honorable Senado, Monseñor Irazusta habia afirmado que tales sanciones penales no existen en Código alguno; y tuve ocasion de ponerle de manifiesto una disposicion del Código Penal Francés el artículo 199 que la establece.

Iguales disposiciones existen en los demás Códigos de las Naciones donde rije el matrimonio civil.

Pero basta el ejemplo del Francés para justificar la disposicion del Proyecto, cuando especialmente estas disposiciones son aconsejadas por razones de órden público como en nuestro caso y cuando en nada rozan, ni impiden el libre ejercicio de las funciones sacerdotales, como ya se ha demostrado en las sesiones anteriores.

En cuanto á la Italia, señor Presidente, se encuentra en una situacion muy especial con relacion á las disposiciones sobre esta materia, por cuanto el Código penal en vigencia en esa Nacion, es el que regía en el Reino antiguo de Cerdeña y que fué puesto en ejecucion para las Provincias que sucesivamente fueron agregándose y constituyen hoy la Nacion Italiana. Ahora como el Código Civil recien fué sancionado y puesto en vigencia el año 65 conteniendo las disposiciones relativas al matri-

monio civil, no existe sancion penal expresa en el Código de Cerdeña que anterior á la institucion del matrimonio civil en Italia.

Pero aconteció allí que algunos individuos abusaron de esa circunstancia, especialmente uno de ellos, celebró tres matrimonios eclesiásticos en distintas Provincias, causando un verdadero escándalo por la impunidad resultante, por cuanto no existia sancion penal ni contra los sacerdotes que los autorizaron, ni contra los contrayentes mismos.

Este suceso llamó la atencion del Parlamento italiano, dictándose entónces una disposicion penal idéntica ó parecida á la que existe en otros paises y por cierto, mucho mas severa que la que rije en Francia.

Yo he procurado hallar en Montevideo el texto de esa ley, pero desgraciadamente no lo he encontrado.

Pero he conferenciado con el Cónsul Italiano, que es Abogado, con el señor Calvi y otros jurisconsultos italianos, lo mismo que con algunos sacerdotes de aquella nacionalidad que viven en el país, y todos ellos me han confirmado la existencia de aquella sancion penal.

Pero, aunque ello no existiera, ¿qué importancia tiene en la cuestion del dia cuando rije en otros paises y cuando el Código penal Italiano legislando relativamente á los sacerdotes que faltan al cumplimiento de las leyes, impone, sin desdoro para el clero que las acata y sin que importe esto impedirles el ejercicio de sus facultades espirituales, disposiciones de un órden penal mucho mas severo de las cuales voy á dar lectura?

Son las del Código penal del año 59, es decir, del vigente en Italia.

Son por otra parte las mismas disposiciones que rijen aquí, en la República Oriental, porque están consignadas en las leyes de Indias, además de ser generales en todos los Códigos del mundo.

(*Lée*):

En Italia, no hay ejemplo, señor Presidente, que un Párroco rechace de la fuente bautismal á los que se presenten á recibir el agua del bautismo, cualquiera que fuera la religion de los padres.

(Continúa leyendo):

Y así siguen todas las demás disposiciones que demuestran la intervencion del Estado como Patrono de la Iglesia en todos estos casos, disposiciones establecidas por razones de órden público y para evitar las funestas consecuencias de la rebelion de los Párrocos contra los mandatos de la Ley.

Yo lamento, señor Presidente, que Monseñor Irazusta, tome la cuestion en el sentido que lo hace, aunque le asista la buena fé que lo carac-

teriza. El considera que la pena importa un aje, un vejámen y hasta una violencia contra el libre ejercico de las funciones sacerdotales.

Pero no hay tal cosa.

Son disposiciones que se dictan en general para todos los ciudadanos cualquiera que sea la categoria, cualquiera que sea la posicion que ocupen en el Estado.

Las disposiciones penales, como dije en otra ocasion, están establecidas respecto al primer Magistrado se viola la Ley, como respecto del último habitante del País si se coloca en ese caso.

Las sanciones penales están establecidas para castigar al que falte al mandato de la ley y nó para los buenos ciudadanos que la cumplen.

Por consecuencia, no veo que haya desdoro, ni motivo de resistencia legítima para que se vote la del Proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

El señor Irazusta--He tenido á la vista el Código Civil Italiano.

El señor Castro (don C.)—Ya lo creo que no hay nada.—Lo acabo de decir.

El señor Irazusta—Y muy particularmente he leido la parte relativa al matrimonio civil.

El señor Castro (don C.)—Ya lo dije; en el Código Civil no se contienen sanciones penales.

Las sanciones penales están establecidas en los Códigos penales así se explica el error de Monseñor Irazusta.

El señor Irazusta—Además he consultado precisamente en estos dias, con un Sacerdote que me ha acompañado en las funciones parroquiales por espacio de cinco años, en la Colonia del Sacramento, persona bastante ilustrada, y que ha ejercido una Parroquia en Italia, y me ha explicado varias disposiciones de la Ley de matrimonio civil...

(*Entra el señor Vidal (don F. A.)*)

... y segun estas dejan en la mas completa libertad de presentarse antes ó despues al Oficial Civil; porque naturalmente, al Estado nada le importa, nada le supone, que el matrimonio religioso preceda al civil ó siga. Una de las partes mas odiosa de la Ley está precisamente en la sancion penal, porque priva el ejercicio de las facultades privativas del sacerdote.

No tengo mas que decir, y terminaré haciendo mocion para que la Honorable Cámara suprima éste artículo, por todo lo que acabo de decir.

El señor Presidente—Está en discusion.

El señor Mayol—El señor Senador por Artigas, señor Presidente,

mas que aducir argumentos de alguna consideracion que pudieran convencer á la Honorable Cámara de la necesidad que existiria de desechar éste artículo por inconstitucional como ello califica ha hecho un llamado á los sentimientos religiosas de todos y cada uno de los que estamos en éste recinto, recordándonos los deberes de la religion á que debemos pertenecer.

Yo, señor Presidente, tambien como el señor Senador Irazusta, soy cristiano, soy católico, como él, he recibido tambien las aguas del bautismo,—y como él, tambien, señor Presidente, al sentarme en éste recinto, he prestado juramento de sostener la Constitucion del Estado.

Así es que tengo el mismo deber é interés que el señor Senador en no violar ninguna de sus disposiciones.

Pero como lo único que ha hecho el señor Senador y lo que le ha llamado la atencion en este artículo, ha sido solo la sancion penal que en el se establece para los Sacerdotes que infrinjan la Ley, debo manifestar que apoyo el artículo porque entiendo que la sancion penal, señor Presidente, no está establecida en la Ley, en el carácter de una persecusion á los Sacerdotes, ni á los sentimientos religiosos de nadie. Está puramente para castigar los delitos que se cometan, infrinjiendo la disposicion de la Ley. No habiendo delito, no hay sancion penal.

Esa misma penalidad está establecida actualmente en la Ley de Registro Civil sin que á nadie se le haya ocurrido calificarla de inconstitucional y voy á citarle al señor Senador el artículo.

(Lée:)

" Artículo 37.—Los Curas Párrocos no admitirán inscripcion alguna " de bautismo en sus libros parroquiales, sin que los interesados exiban " préviamente el correspondiente certificado de inscripcion en el Regis- " tro de Nacimiento."

En otro artículo se establece la penalidad á dicha infraccion.

Creo que el señor Senador por Artigas no me negará que el mismo valor tiene para la Iglesia el ejercicio del Sacramento del bautismo, que el del Sacramento del matrimonio; y si hay razon para que exista una sancion penal en esta parte, el mismo motivo existe para que la haya en la otra.

El señor Castro (don C.)—Mas.

El señor Mayol—O mas, como dice muy bien el señor Senador.

Así es que esto no es una novedad de la Ley que estamos sancionando y por este solo motivo, no puede de ninguna manera atenderse, señor Presidente, á las consideraciones espuestas por el señor Senador, para que este artículo sea desechado, cuando su tendencia no es otra que garantir los derechos tambien de la sociedad.

Ahora voy á demostrarle al señor Senador que la misma Ley establece penalidad para los funcionarios civiles que la infrinjan y en la misma forma.

(Lée).

" Artículo 113. El oficial de estado civil que verificase un matrimonio
" sin llenar los resquisitos que se prescriben en este artículo, incurrirá
" en la multa de quinientos pesos ó en su defecto seis meses de prision
" con destitucion del cargo. "

Ya vé el señor Senador que esta penalidad está tambien establecida para los funcionarios civiles.

Sería odioso, que en una Ley de carácter general como esta existiese una sancion penal para un funcionario público y no existiera para otro.

Aduciré alguna otra consideracion.

En una de las sesiones anteriores, señor Presidente, el señor Senador por Rocha, que tambien combate el articulo, nos leyó algunos trozos de discursos que se habian pronunciado por algunos de los Constituyentes

con motivo de debatirse una cuestion que tenia mucha analogia con la que nos ocupa esforzándose en demostrar el respeto y acatamiento que le merecian aquellas opiniones.

Yo tambien, pagando tributo de consideracion y respeto á las opiniones que se virtieron entónces, voy á dar lectura á uno de ellos, por tener tambien íntima relacion con el punto de la cuestion que nos ocupa. Tratándose, señor Presidente, como he dicho antes, de un asunto que tenia íntima relacion con el actual y contestando el Constituyente señor Perez á un discurso del señor García, en que decía:

" Que no daría su voto para que se legislase en reformas de carácter
" eclesiástico sin la anuencia del Sumo Pontífice ".

Se expresaba así nuestro Constituyente, el señor Perez:

" No concibo porque los eclesiásticos, preciándose de buenos ciudada-
" nos, puedan sentir el someterse á una Ley en la cual tienen parte y que
" no puede perjudicarles en cosa alguna sinó cuando la infrinjan.
" Nada es mas propio que complacerse en sus obras y puede decirse
" que las leyes son obras de nuestras manos, puesto que en todos los
" gobiernos representativos todos los ciudadanos tienen parte en ellas,
" pues son hechos por sus Representantes ó apoderados, y léjos de con-
" siderarse agraviados los eclesiásticos debian de someterse gustosos á
" ellas y á cumplirlas dando ejemplo así de virtud y patriotismo ".

Este es el caso actual.

Y ya vé el señor Senador que le cito varios hechos y opinione s que no debemos ni podemos rehusar en apoyo de esta cuestion y que demuestran que no tiene ella el alcance ni la importancia que se quiere atribuir.

El señor Irazusta—La parte penal es odiosa.

Diga ¿el artículo priva ó no priva el ejercicio de las funciones sacerdotales ?.

El señor Mayol—No priva, desde que dice: *los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa.*

Es cuanto tengo que decir en apoyo del artículo y sobre la parte que ha combatido el señor Senador por Artigas.

(*Apoyados*).

El señor Echevarria—El señor Senador debia contestar al caso ocurrido que ha citado el señor Senador por Montevideo, sobre que un individuo se habia casado en tres pueblos distintos.

¿ Le parece bien eso al señor Senador ?

El señor Irazusta—¿ Cómo ?

El señor Echevarria—Si lo que ha pasado en Italia le gustaria que se reprodujese en Montevideo, y que un individuo se casase tres veces en distintos puntos ?

El señor Irazusta—Aquí se casan tambien tres veces, engañando á los curas.

El señor Echevarria—Pero, ¿ eso le parece bien al señor Senador? no he ...

Bien decia pues el señor Senador por Montevideo, señor Presidente; y lamento tomar la palabra, porque este es un asunto muy árduo, pero como han llovido sobre mojado diversos cargos sobre los que apoyamos la Ley, y el último que acaba de hacernos, es que no somos católicos, me es forzoso contestar que soy tanto como el que mas; pero lo que no soy es fanático. Soy padre de familia, señor Presidente, y no permito que nadie venga á tener mas ingerencia que yo sobre mil obligaciones de tal.

Bien dijo el señor Senador por Montevideo ¿ quién está mas interesado que nosotros mismos en garantir el bienestar, tranquilidad y moral de las familias ?

Somos nosotros, señor Presidente; que todo lo sacrificamos al fundar la familia y mas me afirmo en la creencia que tenía al respecto, con el recuerdo del hecho sucedido en Italia, caso que puede suceder y eso ¿ no lo tiene en cuenta el señor Senador ?

Lo deja pasar por alto; y dice y sostiene sus opiniones aunque eso suceda.

El señor Irazusta—Yo no he dicho eso.

El señor Echevarria— ... eso debe tenerse en cuenta, señor Senador, tanto mas, cuanto que esta Ley en ninguna manera, viene á herir, ni aún la susceptibilidad eclesiástica.

Lo que queremos es el respeto, es la Ley, que vela por la tranquilidad del hogar sin herir la susceptibilidad del clero.

Esto es justo, señor Presidente.

Ha hablado el señor Senador, á quien respeto y particularmente aprecio, ha hablado, decia, con mucha elocuencia, con cuanto es posible, teniendo en cuenta su ministerio, pero, señor Presidente, con toda esa ilustracion que le reconozco, no ha satisfecho á nadie; no ha variado la impresion que ha causado en mi animo, los sentidos é incontestables argumentos presentados por el señor Senador por Montevideo.

No los ha rebatido, ha evadido la cuestion, no ha contestado á ninguno: uno de ellos, ni el que acabo de repetir y otro en cuanto al derecho que tenemos como padres de familia y como Senadores de la República, de garantir el hogar nuestro y el de todos los habitantes de la Nacion. Se ha esquivado, señor Presidente, ese recuerdo que nos ha traido el señor Senador por Montevideo, de lo que ha sucedido en Italia, y lo ha esquivado, porque hay cosas que no se pueden contestar.

Particularmente lo respeto al señor Senador y lo aprecio; como Sacerdote, lo disculpo, pero le pido que no hiera los sagrados sentimientos que como católicos y padres de familia tiene en su corazon cada uno de nosotros.

Yo, señor Presidente, soy católico como el que mas, y voto la Ley, porque la creo conveniente, justa y de órden público.

No veo nada en ella, ni una palabra siquiera, que hiera los sentimientos religiosos que en mí imperan; y por estas consideraciones es que voto la Ley con pequeñas enmendaturas, que son las que ha presentado la Comision y están en discusion.

Asi es que protesto contra esa afirmacion errónea que se ha hecho de faltas á la religion y de que venimos infringiendo la Constitucion de la República.

El señor Irazusta—Francamente, señor Presidente, no comprendo yo este modo de argumentar.

Yo no ofendo, ni trato de ofender á nadie en lo mas mínimo.

Yo no entro en el hogar, en los trastornos de las familias, ni en nada absolutamente.

Yo he expuesto principios y argumentos, que no se han rebatido; ni se han refutado, y se me sale con una porcion de cosas, que no vienen al caso.

No sé que modo de argumentar es este.

Yo lo que he dicho es, que la sancion penal es odiosa en esta Ley, y ¿ qué tenemos que ver con un caso aislado, que haya pasado en Italia ?

El señor Echevarría— Pero que puede pasar aquí.

El señor Irazusta—Con los abusos que puedan cometerse, ¿qué tenemos que hacer?

Ya habrá bastantes.

El señor Echevarría—Pero pueden pasar y debemos castigarlo, por ello el Estado no reconoce otro matrimonio que el civil.

Puede dejarse subsistente ese mal; deben producirse idénticos casos y no debemos castigarlos, eso sería un crímen, y ese mal subsistiría si la Ley no determina ninguna penalidad; ¿podemes pues, señor Senador, prescindir de ese caso; no debemos tenerlo en cuenta como legisladores ?

¿No debemos velar por la tranquilidad del hogar, por el honor de nuestras hijas?

Oh! señor Senador; esto es muy fuerte.

El señor Irazusta—Y ¿quién lo niega?

El señor Echevarria—Pues para que no suceda, señor Senador, y para que la Ley sea buena, votémosla con penalidad para que no se infrinja, la penalidad no se dicta para los buenos, sinó para los malos por ello el señor Senador, como ciudadano, como magistrado y como Eclesiástico honorable debe cooperar á corregirla y votarla para no dejar el vacío.

El señor Presidente—¿ Me permite ?

El señor Senador por Artigas tiene la palabra.

El señor Echevarria—Si el señor Senador me permitió la interrupcion....

El señor Irazusta—Yo no he pedido—señor Senador, privilegio para nadie. Lo que he dejado establecido, es que debe dejarse en completa libertad á los contrayentes, de presentarse antes ó despues al Oficial Civil.

(*Apoyado*).

No sé francamente á que viene ese palabreo del señor Senador. ¿ Quién se mete en el hogar doméstico ?

Yo no me he metido en la casa del señor Senador para nada, yo dejo en santa paz á su apreciable familia y deseo á sus hijos mucha felicidad.

Lo que digo es, que la sancion penal que establece este artículo y que nadie puede desmentir, es odiosa; que esta Ley se ha presentado á la Asamblea, á nombre de las ideas liberales, y que este artículo está en pug

na con el liberalismo, por que ataca y mata la libertad agena, luego pues, no es liberal.

Dejo la palabra, señor Presidente.

El señor Echevarria—Siento tener que tomar la palabra, por que esta Ley es de alta trascendencia, la cual ha sido estudiada por ilustraciones que de ello se han encargado á las cuales yo respeto, pero, cuando se me ha atacado, cuando se me ha herido personalmente; no he podido permanecer callado.

La rebato con argumentos ocurrentes y prácticos sinó con alguno presentado por el señor Senador como hombre que conoce por su ministerio los Cánones pero que en este momento los olvida, aunque de paso sea dicho no es de oportunidad semejantes Cánones, sinó la Ley misma, señor Presidente, la Ley de las leyes, la Constitucion de la República, estemos á ella.

Tengo ahora la necesidad de rebatir otro punto, del discurso del señor Senador.

Que no se mete en el hogar.

¿ Pero, como nó, señor Presidente, sinó lo ampara ?

Yo no digo que el se meta, por que no lo dejaría meterse, y á buen seguro que no se meterá nadie contra mi voluntad.

Quiero, sí, amparar el hogar y ¿ cómo lo amparo ?

Dictando una Ley como está, con penalidad : Conteste el señor Senador, no de esa manera que lo hace, *deje ese palabreo, que no se mete en el hogar.... la Religion de Dios, etc.;* que todos respetamos.

Lo que pido al señor Senador, es, que se concrete á la discusion; que se concrete á lo que se le pregunta y que vale mas por la familia.

El señor Irazusta—A la sancion penal me he concretado, y á este respecto le he contestado bastante.

El señor Echevarria—No, perdon; porque no ha contestado tampoco á los argumentos que presentó ayer el señor Senador por Montevideo.

¿ Le parecería bien al señor Senador, como tal y como clérigo, le pareceria bien dejar sin penalidad, un caso como el que acaba de referirsenos, producido en Italia ? ¿ Seria conveniente ? ¿ Es así como se argumenta, señor Presidente ?

Por las razones espuestas y no rebatidas, votaré por la sancion penal, que es lo que la hace efectiva.

He dicho y no volveré mas á hacer uso de la palabra.

El señor Fernandez—Lo que significa este artículo, señor Presidente, á mi juicio, es establecer que el contrato de matrimonio civil, es prévio á

toda otra celebracion religiosa; y desde que esto se establece y es la tendencia del Proyecto, de que sea el Estado el que primero provea el contrato civil del matrimonio, claro es que debe haber una sancion penal, para aquellos que contribuyan á que se eluda la Ley, celebrándolo antes religiosamente.

Esto es en suma, lo que significa el artículo 3.° y la circunstancia de que se oponen á esta penalidad, los mismos que pudieran evadir esa disposicion legal preceptiva, indica el poco respeto que les merecen las Leyes, que es lo que ha sucedido en los matrimonios civiles, que se efectúan con arreglo á la Ley actual.

Por eso es que se pone la penalidad.

Significa que el contrato civil debe ser prévio; y que no debe procederse á la consagracion religiosa, sin la constancia de haberse efectuado el acto civil.

Ahora, para que se cumpla esta prioridad, para que no se violen los efectos de esta Ley, es necesario que haya penalidad; y solo pueden temer esa penalidad,aquellos que estén dispuestos á burlarse de las Leyes; los señores Párrocos que por estar en el país y ejercer ese ministerio, tienen el deber de acatar todas las leyes de la Nacion, deben cumplir ésta y desde que estén dispuestos á ello, no deben temer la penalidad, señor Presidente.

Esto, por lo que se ha dicho respecto á la penalidad.

Ahora con respecto á la modificacion que ha propuesto el señor Senador por Cerro-Largo, no me he dado cuenta suficientemente del alcance de ella.

Ha empezado por decir, que quiere involucrar en el artículo 3.° lo que la Comision ha puesto en el 4.°, para así dejar como 4.° lo que la Cámara de Representantes habia sancionado con este número.

Pero esto no es una razon, por que éste artículo de la Cámara de Representantes, se puede poner como 5.° sin perjuicio de poner como 4.° todo lo que se refiere al matrimonio civil *in-extremis*, que por la misma materia que se trata, parece que debe figurar en artículo aparte.

Por la ligera lectura que se ha hecho, he notado tambien que el señor Senador suprime aquí, varias prescripciones referentes á esa celebracion, como es la declaracion de testigos.

El señor Mayol—Eso queda, señor Senador- para la reglamentacion de la Ley.

El señor Fernandez—Permítame el señor Senador le diga, que yo no conceptúo deba dejarse eso á la reglamentacion de la Ley.

Desde que se dice "*certificado médico,*" como disposicion preceptiva del artículo, mal puede venir el Poder Ejecutivo á establecer una excepcion á esa parte preceptiva de la Ley.

Desde que hay una parte preceptiva que exije el certificado médico, la excepcion debe hacerla la propia Ley y no el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo no puede establecer escepciones, á disposiciones legislativas, preceptivas, terminantes.

Hay otra supresion si mal no he comprendido, con respecto á otro requisito, que estatuye el artículo 21 del Código.

Talvez esto pudiera ser efecto de reglamentacion, pero lo que está establecido para los demás matrimonios que no sean *in-extremis* en el artículo 91 no veo tampoco porque se ha de suprimir tratándose de un acto tanto mas importante, cuanto que es urgente.

El señor Mayol—Puede adicionarse eso, pero es la verdad, que la sancion del artículo 3.° se impone como una necesidad.

El señor Fernandez—Es de importancia.

Se trata de un acto celebrado en peligro de muerte y por eso es que la Comision ha querido rodearlo de todas las formalidades indispensables para que pueda declararse válido mas tarde, por el Juez Letrado Departamental con plena evidencia de que reune tal validez, y la supresion de esos requisitos ó formalidades que ha establecido la Comision, no me parece procedente.

Así es que yo estaria porque se dejase como artículo 4.° lo que ha propuesto la Comision, sin perjuicio de que entrase como 5.° el inciso que se suprimié al sancionarse el artículo 1.°

El señor Mayol—Vendria á ser, quizás lo mismo.

El señor Fernandez—Pero es que el artículo 4.° que presenta la Comision, es mas esplicativo, entra en mas detalles, y tratándose de un acto como el que se ha querido establecer en esta Ley, me parece que debe votarse conforme lo aconseja la Comision.

El señor Senador suprime tambien el último inciso del artículo de la Comision, muy importante, que se refiere á la aplicacion de las disposiciones de este artículo en el caso previsto de peligros de muerte para los nó católicos.

Quiere decir, que solo vendríamos á sancionar, conforme lo ha hecho la Cámara de Representantes, el matrimonio *in-extremis,* para aquellos que lo celebren religiosamente y quitaremos ese recurso, á los que no profesan la Religion del Estado, sin tener en cuenta que ese asunto ha provocado un Mensage del Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo con motivo de una

vista Fiscal, en la que se aconsejaba, que debia de adicionarse la Ley de Registro Civil, con ese acto del matrimonio *in-extremis*, para los nó católicos.

Parece que debemos cerciorarnos bien de las modificiones del señor Senador.

Por mi parte, no veo que lo que ha propuesto, venga á mejorar el artículo que ha presentado la Comision; y por el contrario, hace supresiones que vienen á desvirtuar el objetivo de ese matrimonio civil *in-extremis*.

El señor Presidente—Pasaremos á un cuarto de intermedio, para dar un poco de descanso á los señores Taquígrafos.

Así se hace.

(Vueltos á la sala).

El señor Mayol—De acuerdo, señor Presidente, con el miembro informante de la Comision, en cuarto intermedio hemos hecho la redaccion del artículo 3.° en la forma que la mesa tendrá á bien hacer dar lectura.

(Se lée).

El señor Presidente—¿Se dá por retirado el anterior?

El señor Mayol—Sí, señor Presidente.

Puesto en discusion y no usándose de la palabra se vota si el punto se dá por discutido y es afirmativa.

El señor Presidente—Se ván a votar los artículos por su órden.

El señor Vizca—Pido la palabra, señor Presidente.

El artículo enmendado, no se ha discutido, está en discusion.

El señor Presidente—Como nadie ha pedido la palabra...

El señor Vizca—Pido á la mesa, quisiera hacer leer el artículo propuesto por el señor Senador por Cerro-Largo. No se ha oido nada absolutamente.

El señor Laviña—Solo que se reabra la discusion, señor Presidente, porque está cerrada.

El señor Fernandez—Es lo mismo que figura en el Proyecto. Una parte del de la Cámara de Representantes y la otra, la que aconseja la Comision, que se ha incluido en un solo artículo.

El señor Vizca—Pediria que se leyera el artículo modificado, que no se ha oido. Es llevar las cosas demasiado á prisa.

Se vuelve á leer.

Pregunto, si está en discusion ese artículo.

El señor Presidente—Habrá que reabrir la discusion.

El señor Vizca—Me parece que sí, porque el artículo es demasiado largo.

El señor Presidente—El señor Senador puede mocionar en ese sentido.

El señor Vizca—Hago mocion, para que se reabra la discusion sobre este artículo que es muy largo y que lo creo completamente innecesario en la Ley de Matrimonio Civil, por inútil y redundante, y daré mis razones.

El señor Presidente—¿ Ha sido apoyada ?

(*Apoyados.*)

Se vota si se reabre la discusion y así se resuelve.

Tiene la palabra el señor Senador por la Florida.

El señor Vizca—Decia, señor Presidente, que este artículo no debiera existir en la Ley, y no con intencion de que la Ley, se perjudique por eso; al contrario, creo que la Ley de Matrimonio Civil, ganaria, sin el artículo 3.° porque quedaria verdaderamente al menos hasta ahora, con solo el artículo 1.° Ley de Matrimonio Civil.

El artículo 1.° escluye completamente la ceremonia religiosa, puesto que dice, es Ley de la Nacion, que solo el matrimonio civil, será reconocido como tal, como válido y tendrá las consecuencias civiles, solo ese.

Luego pues, el matrimonio religioso no entraria para nada en este Proyecto. ¿ Por qué se pone ese artículo que viene á contrariar la disposicion del artículo 1.° y que dice sin embargo, de que el matrimonio civil, es obligatorio en el Estado, aquellos que contrajeron matrimonio *in-extremis* aun que no produzcan sus efectos legales etc. etc. ?

¿ Qué quiere decir esto, señor Presidente ?

¿ Se teme que el matrimonio civil, no produzca sus efectos verdaderamente civiles ?

Parece que hubiera la duda de la eficacia legal de ese Proyecto. Me parece que con el artículo 1.°, y sin hablar del Registro Civil, como proponia en la sesion anterior, bastaria para fundar la ley y para hacerla ejecutar. La pena que establece el artículo 3.° no debe referirse á los Párrocos, ni á los de la Iglesia Protestante ó Pastores, ni Rabinos, ni Chinos etc. etc.

Si mañana vienen los chinos con sus leyes Confucias, tendremos que reglamentarlas, tambien diciéndoles, ustedes harán tales y cuales cosas.... No tenemos ya nada que ver con los señores de la Iglesia, puesto que se considera ésta como una una simple ceremonia que solo atañe á la libertad y conciencia del individuo, mientras que la Ley, atañe á los derechos civiles, en los que el Estado toma una participacion activa en estos casos.

Si se analiza el *in-extremis*, la Ley se perjudica en sumo grado puesto que entónces viene á producir dos efectos, ó bien no se cumple, ó bien no se hace el matrimonio *in-extremis* religiosamente. Efectos civiles no puede tener y si se hace *in-extremis* religiosamente, podrian los intere sados del matrimonio religioso, desde que la Ley quede sancionada, pretestar siempre un matrimonio *in-extremis* hecho, puesto que el *in-extremis* no está definido en la Ley, pues hasta ahora estoy por saber lo que significa el *in-extremis*.

Tampoco no lo encuentro en las Leyes de Matrimonio Civil, ni menos se encuentran ya palabras en latin.

Tampoco si lo que es peligro de muerte. Todo el mundo está en peligro de muerte. Los presentes aquí, tambien estamos en peligro de muerte.

El mismo señor Senador por Montevideo nos decía ayer, que un señor no estaba en peligro de muerte y sin embargo, se murió de repente; y no pudo tener efecto el matrimonio civil que debia contraer.

Es preciso señalar todos estos casos; y sin una aclaracion no podemos votar el artículo 5.°, y aun con aclaracion es innecesario, puesto que el artículo 1.°, declara, que no hay mas matrimonio que el civil.

Luego, pues, ¿para qué entrar á averiguar lo que significa el matrimonio religioso? ¿qué tenemos que ver con él?

Hoy es una simple ceremonia para el Estado, que cada cual lo hará á su modo, como mejor lo entienda, segun las leyes y costumbres que crea conveniente poner en práctica.

Así, pues, yo haría la Ley con un solo artículo, con la supresion del artículo 3.°, 4.° y del inciso 2.° del artículo 1.° que se refiere al Registro Civil, que tampoco nada tendria que ver con el matrimonio civil, que es una Ley aparte, y porque se ha dicho justamente, que el Registro Civil ha dado resultados ineficaces; que ha sido incompleto. Por eso es que el Gobierno confeccionó esta nueva Ley.

Deben desaparecer todas esas cláusulas é incisos de la Ley que se refieren al Registro Civil.

Por esas consideraciones y algunas otras que se me escapan, quizás, votaré en contra de este artículo, porque encuentro, señor Presidente y señores Senadores, que es una redundancia, es un contrasentido proponer esto. Una vez que decimos matrimonio civil, no podemos poner este artículo 3.°, y creo que es esto debido á la premura y precipitacion con que se ha hecho esta Ley.

Si yo tuviera que celebrar matrimonio nuevamente, y lo celebrase ci-

vilmente, me parece que no tendria que verme para nada con los señores Párrocos.

Me parece, además, que este artículo tan lato, viene á complicar mas la Ley que estamos sancionando.

En cuanto al 4.° que se quiere incluir en el 3.°, creo que es otra redundancia, un pleonasmo, puésto que el 1.° dice, ya que solo serán legítimos los hijos que procedan de esa union.

Pues no faltaba mas que se dijera que el matrimonio civil es el solo legítimo, es el que se considera legal, y que los hijos no lo fueran.

Pero, señor Presidente, ¿qué significa esta redundancia de palabras?

Basta decir que el matrimonio civil es el único que el Estado reconoce como legal, ó bien que no hay efectos legales matrimoniales, sinó los que se deducen del matrimonio hecho en esa forma, civilmente, lo demás, lo de los hijos, es consecuencia forzosa...

Así pues, voto contra el artículo 3.° y contra el 4.° que se quiere incluir en aquel, como así mismo contra todas las modificaciones numerosas que serán bien inspiradas, pero que todas ellas me parecen inútiles.

He dicho, por ahora.

El señor Fernandez—No hay modificaciones en este artículo que le parece tan largo al señor Senador por la Florida.

Lo que se ha hecho, es tomar la primera parte del artículo 3.° de la Cámara de Representantes con las adiciones que coma artículo 4.° habia propuesto la Comision de Legislacion del Senado é incluir todo en un solo artículo.

El señor Senador dice, que no vé la necesidad de esto.

Sin embargo, establecida la sancion penal, con respecto á los párrocos que prescindan del certificado de haberse celebrado préviamente el matrimonio civil, era preciso, señor Presidente, y de necesidad para salvaguardar la conciencia misma de los que profesan la religion, establecer que no tuviesen esas penas para aquellos casos, que en peligro de muerte, fuesen llamados por personas, que quisieren contraer matrimonio.

Esto con respecto al acto religioso.

Con respecto al acto civil, la Comision de Legislacion acaba de despachar en estos dias, un Mensaje del Poder Ejecutivo, con vista fiscal, en que se manifiesta, la necesidad de establecer el matrimonio civil *in-extremis*, señor Presidente, para los no católicos, puesto que aparece una comunicacion del Juez de Paz de la 3.ª seccion, donde espresa que estando enfermo uno de los contrayentes, fué llamado para celebrar el matrimonio civil, de personas no católicas.

Quiso llenar los requisitos con arreglo á la Ley, de ocho dias de publicacion, pero, al tercer dia, se le mandó llamar diciéndole, que se iba á morir uno, el contrayente enfermo y el Juez manifestó que no podia con arreglo á la Ley, sin esperar los dias de publicacion del proyectado enlace.

¿Y estos individuos como quedan?

Esto es, lo que motiva una vista fiscal y el Mensaje del Poder Ejecutivo que la Comision de Legislacion se redujo á decir, que estando á tratarse este asunto por medio de este Proyecto, era el momento de incluirse en él, esta disposicion como se ha incluido.

De manera que yo no veo, como se dice, que es una redundancia; no es una redundancia, legislar sobre hechos que están pasando todos los dias, señor Presidente.

El señor Senador por Cerro-Largo, ya dijo, no ha hecho modificacion de redaccion, sinó que se ha incluido una parte del artículo 3.° de la Cámara de Representantes, con el que la Comision presenta como 4.°

El señor Visca– Digo redundancia, por que no admito con el artículo 3.°, que se pongan penas y se repita lo mismo del artículo 1.°, que el matrimonio civil, dará hijos lejítimos, por que es claro, puesto que esa Ley lo que dice es, que no hay mas matrimonio que el civil.

Es tan redundante como lo que acabo de estar diciendo yo mismo; mas de diez veces he repetido ya lo mismo, y nadie se convence, nadie se persuade...

En cuanto, á lo que ha agregado el señor Senador por Cerro-Largo, es magnificamente bueno, perfectamente aclarativo; pero es mas bien de reglamentacion, pero no es un artículo claro, definido como tienen que ser los artículos de toda ley que se haga.

Viene además eso, *in-extremis.*

He dicho que me espliquen los señores de la Comision, lo que significa el *in-extremis* aquí; por que de claro que todo el mundo está *in-extremis.*

Dicen algunos que matrimonio *in-extremis:* quiere decir que todo el mundo se casa, cuando está ya *in-extremis*, y puede entenderse así, señor Presidente.

Luego el *in-extremis*, no significando nada claro, mejor es suprimirlo y que no se hable mas latin en los Códigos.

No se dice tampoco lo que es el peligro de muerte, por que todos estamos en peligro de muerte; basta vivir, para morirse cualquier dia: pues la condicion indispensable para morirse, es estar vivo.

Todos los dias está sucediendo esto, al mismo médico le sucede sin saberlo. Luego pues peligro de muerte está mal dicho:

El peligro *inminente* de muerte, es otra cosa; hay que agregar eso en todo caso.

Si no está así en los otros Códigos, no es culpa mia: ese es el término médico-legal.

Por otra parte, no le es siempre dado, al Médido al Facultativo ó al Clínico mas avezado, decir si fulano está ó nó en peligro inminente de muerte.

Entiendo que el Código de matrimonio civil, debe ser liberal, y al votar los señores Senadores en este caso, deben decir en peligro inminente de muerte, en todo caso si se establece, pero no admitido nada que sea *in extremis.*

Admito el contrato, venga el contrato con testigos, y no quiero ni deseo saber si ha sido en inminencia de muerte y cómo ó de que modo, por que poco importa para el Estado y para la Ley todo eso: eso se prestaria á fraudes, se presta á mil informalidades que no puede preveer la Ley porque *in-extremis,* es muy lato.

Cualquiera que tuviera un simple catarro por ejemplo, una simple incomodidad, podria alegar que aquello lo hizo así, porque estaba *in-extremis* podria prestarse á afectaciones falsas, ilegales, á simulaciones etc.

Debe desaparecer completamente á mi modo de ver el *in-extremis* y debe desaparecer el artículo 3.° por la razon, de que, lo que debemos multar y penar no es precisamente aquello que ya hemos rechazado, que no existe, que no es legal ya para el Estado.

¿El matrimonio religioso que no es desde ahora matrimonio para el Estado, lo queremos condenar, multar y perseguir?

Los que se deben multar y perseguir en todo caso son aquellos que no se casan legalmente, es decir, civilmente por el Código establecido ahora y sancionado.

Es hacer una Ley restrictiva con penas retroactivas, para una cosa que ya hemos rechazado de nuestro Código.

Es un modo muy singular de razonar, señor Presidente, me parece, — que esto no ha podido ser, sinó una ofuscacion tremenda de los señores que han confeccionado este artículo puesto que lo que establecemos, es el matrimonio civil, esto es lo que debemos reglamentar, esto es lo que debemos penar, si no se cumple al pié de la letra,—por los que ván á contraer matrimonio civilmente. Despues, que hagan la ceremonia que

quieran,—que se queden en su casa ó se vayan á la casa del novio, eso no nos importa, eso es de culto interno.

El Estado vela el culto externo, proteje la libertad individual, los derechos y las garantías civiles del ciudadano: no tiene que ver ya con las conciencias de esos mismos ciudadanos.

Digo, pues, que es un contrasentido el artículo 3.º; viene á perjudicar la Ley, viene á quitarle el valor liberal, si puede llamarse así, de la Ley, viene á destruir en su base el verdadero Código de Matrimonio Civil.

Es por esta razon, señor Presidente, que queriendo yo como quieren todos un Código de matrimonio civil no quisiera ver el artículo 3.º Quiero un Código de matrimonio civil, claro, con pocos artículos.

En la reglamentacion, hágase todo lo que se quiera, pónganse los artículos aclarativos que se quieran pero como Código, como Ley, debe ser terminante, claro, pocos artículos y breves, prescindiendo completamente de la Iglesia, cualquiera que ella fuere, sea la Sinagoga, sea la Mahometana, sea la China, sea la que fuera, no tenemos nada que ver con todo eso.

Yo no he visto en ningun Código de los que he leido, á lo menos de los de América, que figure para nada la Iglesia.

Un Código Civil, no tiene que entrometerse para nada en la conciencia de los individuos.

Por eso he creido que el señor Senador Irazusta, sostenia la escuela mas liberal que los mismos señores Senadores que sostienen lo contrario por que entiendo que no basta decirse liberal para serlo realmente, es preciso probarlo con hechos, es preciso establecer que la libertad universal es *el ser libre primero, para ser liberal despues.*

Poco me importa á mí la teologia, la inquisicion y todo lo que se ha dicho aquí: *nada* tiene que ver en la casa esta.

La historia juzgará esos hechos.

Vamos al matrimonio civil y vamos á hacerlo segun la idea moderna: la separacion de la Iglesia del Estado. Ahí tenemos el problema resuelto.

Y paréceme que lo que hemos hecho ya con solo el artículo 1.º hemos separado la Iglesia del Estado, *no* hay duda.

Si la Constitucion ha sido violada no es culpa mia: se ha votado así, está hecho el artículo 1.º—El matrimonio civil existe en principio, me basta ese artículo.

Por consiguiente, si nada tiene que ver la Iglesia con el Etado, ni el Estado con la Iglesia, no tiene que ver nada tampoco el matrimonio civil con esta: la cosa no puede ser mas clara.

Ya hemos decido la cuestion, la hemos perfectamente resuelto, en el sentido liberal, en el sentido de que el Estado tiene el derecho de establecer el Matrimonio: - bien; quiere establecerlo así, luego la Iglesia, está fuera completamente de toda cuestion.

Luego, pues, este artículo debia referirse, señor Presidente, no ya á lo que hagan los curas Párrocos ó los pastores, etc.; debia referirse á la que hagan los jueces y los ciudadanos que ván á contraer el matrimonio civil.—Es esto lo que debemos reglamentar y penar, cuando no lo hagan, porque el Estado, no solamente tiene que vigilar tanto por su conducta moral, sinó por los intereses de familia, legitimidad de hijos, etc.

De consiguiente, reglaméntese eso, pénese al que no lo cumple, puesto que el otro matrimonio para los efectos de esta Ley, no significa nada, ni menos para el Estado. No tiene para que entrar á reglamentarlo.

Creo, que con esta exposicion he dicho y repetido cien veces, lo que pienso sobre este asunto; asunto que creo debe tratarse con detencion: que si un artículo está demás, hagamos los esfuerzos que deban, para suprimirlo; y puesto, que el señor Senador por Montevideo ha declarado, que nadie es infalible cosa que creo yo tambien, pero declarando á mi vez que todo el mundo tiene el derecho de pensar con su cabeza y no con la agena.

Quiero que se oigan todas las opiniones; que se acaten todas las ideas, y entiendo tambien, que si una cosa está hecha precipitadamente y es necesario discutirla mas, que se discuta, por que al fin, este no es un caso urgente, ni está la Pátria en conmocion interna para que sancionemos el Proyecto de un modo lijero, á tambor batiente.

Es una Ley que debe rejir para mucho tiempo, y parece que debemos discutirla seriamente, con calma, sin precipitacion, consultando los intereses del estado actual de nuestra civilizacion.

No hagamos, señor Presidente, por precipitados un sombrero demasiado grande, para una cabeza quizás muy chica.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo venido de la Cámara de Representantes y es negativo.

Es igualmente desechado el propuesto por la Comision.

Votándose el propuesto por el señor Senador por Cerro-Largo, es aprobado.

En discusion el artículo 4º.

El señor Visca—Aunque del resultado de la discusion, no se sacará nada, ni ningun descubrimiento útil por lo que se vé, que pueda convencer ó persuadir, á ninguno de los miembros de la Cámara, ni aunque estuviera redactado mas gramáticalmente el Proyecto; y como estoy

seguro, que no se enmendará ni una sola palabra, ni se quitará un solo acento, ni una sola coma, que pudiera dar lugar á una interpretacion falsa, de cualquier artículo, no hablaré mas, señor Presidente, porque parece, que el Proyecto está discutido de antemano y sancionado ya, tiempo hace...

El señor Silva—No es exacto, señor Senador.

El señor Vizca—El artículo 4°., dice :

(Leyó).

¿No es una redundancia esto? ¿no es un pleonasmo, señor Presidente?

Si el matrimonio civil es el solo legitimo para el Estado ¿cómo se viene ahora á establecer que solo es lejítimo...

El señor Silva—Para mayor claridad.

El señor Vizca—Es magnifica claridad.

El señor Silva—Porque las leyes, no son trozos de literatura, son para el pueblo que quiere oir, repetir y repetir varias veces, las obligaciones que le impone la Ley.

El señor Vizca—Entónces bastaría esto como artículo 1.°—suprimiendo este artículo 1.° y decir: á los efectos de la Ley que vá á seguir, solo serán lejítimos los hijos que nazcan del matrimonio efectuado civilmente— Este debe ser el artículo 1.°, señor Presidente, ó sinó volvamos á la escuela á estudiar gramática.

He dicho, señor Presidente, que está demás, que es un pleonasmo, una repeticion completamente inútil, que desvirtúa precisamente la Ley preceptiva que dice, que solo el matrimonio civil es el válido, el que el Estado reconoce, único de efectos legales.

Luego es claro, que los hijos que nazcan de ese matrimonio, son legítimos, -pues no faltaba mas,—¿para qué serviria la Ley entónces?

Eso no se pone en ningun Código, señor Presidente.

El señor Silva—No es un Código, es una Ley para el pueblo.

El señor Vizca—Esto no es hacer oposicion al principio general de la Ley: es corregir la Ley.

Señor Presidente: creo que he probado que voy en todo caso un poco mas allá del espíritu de la Ley, que será liberal, pero no lo bastante,—para quien sea un poco mas liberal que la misma Ley, -lo que no es difícil.

Liberal, sería decir en el proyecto es este: no hay mas matrimonio para el Estado que el civil, y con esto, estaba todo dicho.

Aquí se establece una porcion de fórmulas, penas, incisos y demás.—

Suprímase el artículo del Código Civil relativo á los disidentes y con el artículo 1.º queda tambien completa la ley.

Y tambien hay unos cuantos artículos relativos á los casos dirimentes, que todos están en el Código Civil vigente, idénticos á los establecidos aquí ¿para qué?

He dicho, señor Presidente, y repíto que se suprima todo eso, por ser completamente inútil, por ser una redundaucia mas que redundante....

¿A qué venimos ahora con los hijos que procedan del matrimonio civil que el Estado establece por esta Ley, son los únicamente legítimos? Es claro.

El señor Mayol—Pido la palabra para indicar, que de acuerdo con la supresion, que se hizo en la sesion anterior, de parágrafo final del artículo 1.º ha llegado el momento de restituirlo y lo propongo como artículo 4.º

Debe decir simplemente: se considerarán lejítimos, los hijos que procedan de matrimonio civil.

Esa fué la tendencia de la Cámara al votar el artículo 1.º con la supresion de este inciso.

El señor Presidente—Tiene la bondad el señor Senador de leerlo.

El señor Fernandez—El mismo inciso, suprimido del artículo 1.º

El señor Mayol—Se sancionó el artículo 1.º condicionalmente, con la supresion del final para restablecerlo en el artículo 4.º

El señor Silva—Es igual á la redaccion hecha por la Cámara de Representantes, solamente, que es mas breve, mas concreto.

El señor Bauzá—Como quiera, es lo mismo, como quiera que sea.

El señor Silva—Nó. Como quiera nó.

Se vota si se dá por discutido el punto, y es afirmativa.

Se vota el artículo venido de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Votándose con la modificacion, es aprobado.

En discusion el artículo 5º.

El señor Vizca—Siendo este artículo completamente análogo al que trata de los hijos, es consiguiente que espresará lo mismo. Yo no lo acepto, porque se entiende que si el matrimonio civil es el único que vale, civiles han de ser las consecuencias, y no eclesiásticas.

Pero, desde que ya está resuelto todo así, solo quiero manifestar que me opongo al artículo 5.º—que tampoco lo votaré.

El señor Bauzá—Señor Presidente: el artículo que se pone en discusion, es completamente contrario á la Ley vigente del año 35. La tengo en la memoria y deben conocerla perfectamente los señores Senadores. Me refiero á cuando se trató de constituir los Tribunales Eclesiásticos.

La Asamblea de entónces determinó que la composicion de esos Tribunales se hiciese por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Vicariato Apostólico; y hasta el presente, puede decirse, ha subsistido en vigor esa Ley y los Tribunales Eclesiásticos han mantenido su independencia como era natural.

Mas tarde, cuando se instituyó el Obispado en la Bula en que aconsejó pase el Tribunal de Justicia y luego el Poder Ejecutivo, quedó resuelta tambien la cuestion de los Tribunales Eclesiásticos, estableciendo su independencia, y las tres instancias, es decir; las que correspondian á la solucion de todos aquellos juicios que en materia eclesiástica, debieran entrar á su dominio.

Por el Proyecto actual, esa prerogativa de la Iglesia, se quita tambien, de una manera directa, brusca, digamoslo así, mejor.

De manera, pues, que es otro de los tantos desconocimientos á la libertad de católicos la que se comete en este artículo, precisamente por los que se llaman liberales, es decir, lo que importa la libertad para ellos y la restriccion para los católicos.

La Iglesia que está considerada por la Constitucion del Estado, como Iglesia del Estado, se vé en este momento cortada en su accion, y los Tribunales Eclesiásticos no podrán entender en aquellas causas que son de su fuero esclusivo, porque ahora, la intromision del Poder Civil, de una manera directa, vá á coartar su accion.

Me habia hecho el propósito de no desplegar mis lábios, señor Presidente, porque estoy mas que contrariado. disgustadísimo con la sancion de este Proyecto de Ley, porque no se encuadra en mis convicciones, pero quiero hacer esta salvedad, para fundar mi voto en contra del artículo, desde que abarca dimensiones tales, y tiene una trascendencia tan significativa que á la verdad, si se examina con un poco de calma, los señores Senadores comprenderán que está en completo desacuerdo con las ideas liberales que proclaman, por lo mismo que oprime á los católicos á la mayoria de nuestra sociedad.

He dicho.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra.

El señor Silva—¿ Me permite?

Es para hacer una mocion de órden, porque sinó, no vamos á tener tiempo de votar este artículo.

Hago mocion, señor Presidente, para prolongar por media hora mas la sesion.

(No apoyados.)

—Era para adelantar algo.

El señor Visca—No apoyado.

Todos los dias tenemos sesion y todavia eso !

El señor Bauzá—Sinó está Catilina en las puertas de Roma !

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Montevideo.

El señor Castro (don C.)—No tengo mas que decir, dos palabras.

Este artículo es indispensable. Desde que por las sanciones anteriores, queda establecido el matrimonio civil, no son los clérigos los que deben juzgar del matrimonio civil.

Por consecuencia, mueren necesariamente los Tribunales Eclesiásticos, desaparecen forzosamente; importa la derogacion de la Ley del año 35, que acaba de citar el señor Senador, en uso de la Soberanía que tiene el Cuerpo Legislativo.

El señor Bauzá—Empiece el señor Senador por proponer un concordato con la Santa Silla y á efecto de que se anule la Bula.

El señor Castro (don C.)—Arriba del concordato, está la Soberanía de la Nacion.

(*Aplausos*).

Y arriba de la libertad de los católicos está la libertad del país.

El señor Bauzá—De un país, cuya Religion es la Católica Apostólica Romana.

Sí: eso es la libertad del país, es una fantamasgoria, con que se nos quiere asustar.

Empezemos, por respetar la Constitucion.

El señor Castro (don C.)—La Constitucion no ha creado Poderes Eclesiásticos.

El señor Bauzá—¿ Nó ?

¿ Y no están los concordatos con la Santa Sede, que determina la Constitucion ?

¿ Y por qué quiere que se anule la Bula que está en vigencia ?

¿ No lo está ? — Dígame que nó.

El señor Castro (don C.)—La Bula, la revoca el Cuerpo Legislativo cuando quiere.

El señor Bauzá—Nó, sin concordato, no puede.

El señor Castro (don C.)—Quiere decir que el Gobierno de este país; la pátria, quedaria vendida....

(*Aplausos*).

El señor Bauzá Lo felicito por su entusiasmo.

El señor Castro (don C.)—Cuando se trata de la pátria, todo entusiasmo es poco.

El señor Bauzá—La pátria, es el cumplimiento de la Constitucion.

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4. p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

27.ª Sesion celebrada el 13 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con la asistencia de los señores Senadores: Vidal (don B.), Fernandez, Echevarría, Mayol, Santos, Gonzalez Rodriguez, Laviña, Irazusta, Castro (don C.), Silva, Bauzá, Fajardo, Fariní y Vizca.

El señor Presidente—No se dá lectura al acta de la sesion anterior, por que aun no está concluida.

Vá á darse cuenta de un Mensaje del Poder Ejecutivo.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1885.

Con el objeto de dar cumplimiento á la Ley sancionada por V. H. con

fecha 14 del mes de Abril próximo pasado concediendo al Poder Ejecutivo la vánia solicitada para devolver á la República del Paraguay los trofeos tomados por el Ejército Oriental durante la guerra de la triple alianza; el Poder Ejecutivo ha acordado nombrar una Comision encargada de entregar solemnemente al Gobierno de aquella Nacion amiga los trofeos de la referencia.

A efecto de que en ese acto puedan estar representados los tres Altos Poderes del Estado, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á V. H., para que si lo tiene á bien quiera servirse designar un miembro de cada una de ambas Cámaras, para integrar la precitada Comision.

Al mismo tiempo el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la adquiescencia correspondiente, para enviar, formando parte de ella, á uno de los señores Ministro Secretario de Estado.

Aprovecha el Poder Ejecutivo esta oportunidad para reitarar á V. H. las seguridades de su alta y distinguida consideracion.

SANTOS.

MÁXIMO TAJES.

A la Honorable Asamblea General.

El señor Presidente—Está á consideracion del Honorable Senado.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo—señor Presidente—que es á la mesa á quien compete hacer el nombramiento.

El señor Presidente—Se dirige el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General.

El señor Silva—Efectivamente—señor Presidente, es á la Asamblea General y como está indicado, que cada Cámara, debe nombrar un miembro, efectivamente cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo tiene que proceder por votacion.

No puede menos el Senado, á mi juicio,que acceder,siendo consecuente con la ley que ha votado, y consecuente tambien con todo el enaltecimiento que debe dar á semejante acto.

Yo creo, que aquí, lo que únicamente procede lo que corresponde, es poner á votacion, si se aprueba la nota del Poder Ejecutivo é inmediatamente designarse por el Honorable Senado, el miembro á quien se debe encomendar tan señaladísimo honor.

(Apoyado).

Es lo que propongo.

El señor Laviña—Estoy en parte de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Senador por Rivera, pero en este asunto, hay que tener presente, que no impide hacerse la eleccion del miembro que designe el Honorable Senado, sin perjuicio de que la mesa pase el asunto á la Comision que corresponde, por que el miembro que elija el Honorable Senado para esta mision, debe la Comision y el mismo Senado darle el carácter de Enviado Extraordinario, y al mismo tiempo, acordar al Poder Ejecutivo, el permiso que solicita para poder enviar, á uno de sus ministros, al Paraguay.

El señor Bauzá—Creo que no necesita ese permiso.

El señor Laviña—Sí, necesita.

El señor Bauzá—Si fuera el Presidente mismo, sí.

El señor Laviña—Como los Ministros están sujetos á residencia, no pueden salir.

El señor Bauzá—El Presidente de la República puede mandarlos, entiendo yo.

El señor Laviña—El Poder Ejecutivo así lo solicita y no debe ser materia de discusion.

El señor Irazusta--El asunto me parece, señor Presidente, que es muy sencillo.

Sea la mesa ó por votacion de la Honorable Cámara, se nombrará el miembro de la misma, al que se quiera, nada mas, autorizando á la vez al miembro que haya recibido la honra de ser nombrado, para representar al Senado, para que á su nombre salude al Poder Ejecutivo de la República del Paraguay como así mismo al Pueblo Paraguayo, al hacer la solemne entrega de los trofeos tomados en la guerra de la triple alianza.

El señor Presidente—Pasará á la Comision de Legislacion, sin perjuicio de proceder inmediatamente á la eleccion del miembro que elejirá el Honorable Senado.

El señor Fernandez—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con lo que ha espresado la mesa de que pase este asunto á la Comision de Legislacion, pero no veo que haya urgencia en que se despache hoy, porque entiendo que debe redactarse una Minuta de comunicacion, en que se conteste al Poder Ejecutivo y esa misma Minuta tendrá que pasarse á la otra Cámara, para que agregue el nombre del Diputado que ella elija para que la represente.

Así es que creo, que con carácter de urgencia puede pasar este asunto á la Comision, para que en la sesion inmediata, se espida, porque tampoco, aunque se despachase hoy la Cámara de Representantes está con otra órden del dia y no podrá contraerse á despachar este asunto.

Así es que yo creo, que para la sesion próxima, ya se habrá espedido la Comision, redactando una Minuta de Comunicacion, en contestacion al Mensaje del Poder Ejecutivo espresándole la resolucion adoptada por este Cuerpo,—porque no veo en esto una urgencia suma, y sin perjuicio de nombrar desde ya el Senador, como lo ha indicado el señor Presidente.

El señor Bauzá- De una manera extra-oficial he sabido que el señor Presidente de la Cámara de Diputados, vino á nuestras ante-salas, á preguntar si el Honorable Senado despacharía este asunto, puesto que la Honorable Cámara estaría pronta, para espedirse, talvez en el dia.

Yo creo, que, dada la buena voluntad que caracteriza á la Comision de Legislacion, ésta, en diez minutos de cuarto de intermedio podria despachar el mensaje del Poder Ejecutivo y dejar todas las cosas arregladas en el dia, pasando á la otra Cámara el asunto concluido.

El señor Silva—¿Me permite? En el cuarto de intermedio, de órden, podria hacerse tambien.

El señor Bauzá—No tengo inconveniente, pero que fuese hoy, porque parece que tiene su cierta calidad de urgencia; y entónces,– señor Presidente—hago mocion, para que en el primer cuarto intermedio, la Comision de Legislacion se espida en este asunto y se despache en el dia.

(*Apoyados*).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Entra el señor Castro (don A).

El señor Presidente—Vá á procederse al nombramiento del Senador que ha de representar al Honorable Senado.

Se toma la votacion en este órden:

El señor	Irazusta..........	por el señor Senador por Montevideo.					
" "	Santos............	"	"	"	"	"	
" "	Castro (don C.)....	"	"	"	"	Treinta y Tres.	
" "	Laviña............	"	"	"	"	Montevideo.	
" "	Fajardo...........	"	"	"	"	"	
" "	Gonzalez Rodriguez	"	"	"	"	"	
" "	Bauzá.............	"	"	"	"	"	
" "	Vidal (don B)......	"	"	"	"	"	
" "	Castro (don A.).....	"	"	"	"	Treinta y Tres.	
» »	Fernandez.........	"	"	"	"	Montevideo.	
" "	Mayol...	"	"	"	"	"	
" "	Echevarría........	"	"	"	"	"	
" "	Silva.	"	"	"	"	"	
" "	Presidente........	"	"	"	"	"	

Se proclamó electo por mayoria de votos, al señor Senador por Montevideo.

El señor Castro (don C.)—Aunque agradezco con profunda emocion, esta distincion que el Honorable Senado hace en mi persona para una mision de tan alta trascendencia, debo sin embargo hacer presente, que me hallo sugeto á residencia; que aun no han trascurrido los seis meses que prescribe la Constitucion, subsiguientes al desempeño de una cartera ministerial.

Me hallo pues inhabilitado para desempeñar esa mision y hago así presente esto al Honorable Senado.

El señor Fernandez—Parece que la objecion que hace el señor Senador por Montevideo, no tiene lugar en este caso, puesto que no se trata de una separacion del país, de suyo propio, sino, que se trata de una Comision que le confia el Cuerpo á que pertenece.

Se trata simplemente casi de una licencia, de una Comision Oficial, que vá en representacion del cuerpo de que forma parte. Por consecuencia, estando en esa mision, no se encuentra en el caso á que se refiere el artículo constitucional, que establece la residencia necesaria. Vá en una mision ...

El señor Silva—Y además, lo nombra el Cuerpo Legislativo que es el que podría, en todo caso, poner inconvenientes.

El señor Fernandez—.... y la objecion del señor Senador, para mí es cuestion de delicadeza que él opone, pero que no tiene razon de ser.

El señor Echevarría— Pido la palabra.

El señor Castro (don C.)—Desearía que se resolviese por una votacion del Honorable Senado.

El señor Echevarría—Precisamente para eso pedí la palabra : es lo que iba á proponer; que, desde que este Cuerpo es el que puede autorizarlo; el que puede dar la vénia para esos casos, se salvaria todo, con una votacion del Honorable Senado.

Estoy de acuerdo con la doctrina emitida por el señor Senador por Montevideo.

(*Entra el señor Freire.*)

El señor Freire—Como en este momento acabo de entrar, y no tengo conocimiento de lo que se trata, antes de proceder á la votacion para saber que es lo que voy á votar, desearia que la mesa me lo esplicara.

El señor Presidente—Por votacion del Honorable Senado, ha sido nombrado el señor Senador por Montevideo para representarlo en la entrega de los trofeos paraguayos, con arreglo á un Mensaje que ha pasado el Poder Ejecutivo.

El señor Senador por Montevideo pretende escusarse, creyendo que está en el caso de residencia, por haber sido Ministro.

La mayoría de los miembros del Senado, créen que puede hacerlo, y es el caso de ponerse á votacion.

El señor Freire - Entónces, continúo con la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que el Senado ha tenido una acertadísima eleccion, en designar al señor Senador por Montevideo, para que nos represente en el Paraguay; y al mismo tiempo creo que no hay inconveniente en que pueda salir, yendo en mision de una de las ramas del Cuerpo Legislativo.

Se vota la mocion del señor Senador por Soriano y es afirmativa.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

Quedó con la palabra el señor Senador por Montevideo.

El señor Castro (don C.)—No tenía nada más que agregar y pido disculpa á mi honorable colega el señor Bauzá, si en el calor de la discusion, con motivo de las interrupciones que se me hacian, me exedí en un tanto en el modo de espresarme; sin embargo, no creo, que en ello hubiera nada que pudiese rozar la susceptibilidad del señor Senador.

El señor Bausá—No, señor. Absolutamente.

El señor Presidente—Está en discusion el artículo 5º.

El señor Irazusta—Pido la palabra, señor Presidente, con el objeto de salvar mi voto.

La materia de que se trata en este artículo, no puede ser mas grave.

Dos cuestiones de suma gravedad, propone la Comision de Legislacion á la sancion del Honorable Senado.

El señor Fernandez—La Comision no ha propuesto nada en este artículo. Es el artículo que viene del Poder Ejecutivo.

El señor Irazusta—Pero el mismo artículo propone la Comision de Legislacion, es decir, el de la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Senador por Soriano mi Honorable Colega y apreciabilísimo amigo, en la discusion de este artículo se manifestó un poco alarmado, cuando se pedia la supresion de la sancion penal que establece el artículo 3.º, porque á su juicio esta pena, era indispensable, por cuanto, sin ella, no amparaban ni garantia de una manera eficaz á la familia.

En este artículo, señor Presidente, se trata nada menos que de los divorcios, de disolucion y nulidad del matrimonio.

¿No se alarmará ahora el señor Senador ante lo que propone este artículo 5.º?

El señor Castro (don C.)—La legislacion no se modifica. La indisolubilidad del matrimonio queda vigente, pues no se ha alterado en nada á ese respeto la legislacion actual.

El señor Irazusta—¿Me permite?

¿Quién garante, señor Presidente, con este artículo á las familias?

Y pregunto al señor Senador que acaba de interrumpirme ¿por este artículo no habrá una buena cosecha de divorcios y descasamientos?

El señor Fernandez— ¿Quién las garante hoy?

El señor Irazusta—Vemos con frecuencia, señor Presidente, vínculos desechos, vínculos destruidos completamente por las mas leves causas, vínculos que por naturaleza y religion debian ser inseparables.

Segun la doctrina católica, los matrimonios consumados en la Ley de Jesucristo, no pueden disolverse...

El señor Fernandez—Es de lo que se trata.

El señor Castro (don C.)- No se ha variado nada y no se fija el señor Senador en que no hay choque....

El señor Irazusta—El matrimonio lejítimo consumado entre cristianos, no se puede disolver en cuanto al vinculo.

Por que precisamente es Sacramento.

El matrimonio civil no es Sacramento, es un contrato civil, y—señor Presidente—los contratos...

El señor Bauzá—Se anulan.

El señor Irazusta—..... se hacen y se deshacen.

El señor Castro (don C.)—Nó, es un contrato indisoluble en cuanto al vínculo, y por eso he llamado la atencion del honorable Senador Irazusta, que la Ley Civil queda como hoy está vigente, no se modifica por la sancion de esta Ley.

No hay choque posible entre la Ley Eclesiástica y la Ley Civil, porque se hallan perfectamente de acuerdo.

El vínculo del matrimonio consumado, es indisoluble civilmente.

El señor Bauzá—Pero si no hay Sacramento.

El señor Castro (don C.)—Aunque no haya Sacramento.

El señor Bauzá—Es la opinion del señor Senador.

El señor Castro (don C.)—Aunque no haya Sacramento, el contrato civil es indisoluble y saben los señores Senadores, que es mucho mas eficaz, la Ley Civil que establece la indisolubilidad del vínculo, porque nadie puede disolver lo que la Ley declara indisoluble; ella es absoluta é imperativa; y sabemos—señor Presidente—que como el sumo Pastor de la Iglesia Católica, tiene las llaves para abrir y cerrar las puertas del Cielo, segun las exijencias de la fé, las del dogma ó las conveniencias de la estabilidad, el incremento de su poder en las luchas que han traido las grandes cuestiones teológicas ó políticas que han agitado al mundo—sabemos—señor Presidente—que la Iglesia se atribuye el poder de disolver el vínculo del matrimonio, no obstante las prescripciones en contrario de la Ley canónica.

La historia nos ha dado muchos ejemplos. La Iglesia disolvió el vínculo matrimonial de la hija de Desiderio Rey Longombardo, casada con el Emperador Cárlo Magno, que pagó el servicio, creando el llamado Patrimonio de San Pedro.

Son muchos los ejemplos que podría citar.

El señor Fernandez—Y el de Napoleon.

El señor Castro (don C.)—La Iglesia disolvió el vínculo de Napoleon I, casado con Josefina, para que quedase habilitado á unirse con Maria Luisa, la hija del Emperador de Austria.

Mientras tanto imperando la Ley Civil, es imposible disolver el vínculo del matrimonio consumado; no hay posibilidad que tal cosa suceda porque existe determinacion espresa, imperativa, que hace indisoluble el vínculo del matrimonio.

El señor Fernandez—Aquí está, señor, el artículo. Si me permite leerlo.

Art. 171.—" La Ley Oriental mira el matrimonio como una union in-" disoluble. "

." Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges. "

El señor Irazusta—Señor Presidente: continúo con la palabra.

De todo esto se hace una confusion lamentable.

El señor Fernandez—Por el señor Senador.

El señor Irazusta –No señor; hasta por el señor Senador por Maldonado, porque Napoleon I no fué divorciado por la Iglesia.—Están equivocados los señores Senadores.

El señor Castro (don C.)—Autorizado por Pio VII.

El señor Irazusta –El Código Civil Francés, fué el que disolvió el vínculo, para que Napoleon I pudiera contraer otro matrimonio.

El señor Castro (don C.) - El Código Civil Francés fué promulgado años despues.

El señor Irazusta—La Iglesia jamás disolvió el vínculo.

El Código Civil Francés, repito, fué el que disolvió el matrimonio de Napoleon, siempre la Ley Civil.

El señor Castro (don C.)—Y Pio VII coronó la nueva Emperatriz.

El señor Irazusta—El matrimonio religioso (y voy á concluir por que ya me tiene fastidiado esta discusion.)

El señor Castro (don C.)—Yá todos nosotros tambien.

El señor Irazusta—El matrimonio religioso entre cristianos, señor Presidente, ¿ cómo puede ventilarse ante los Tribunales legos ?

Veo una grande contradiccion en esto por que el matrimonio para los católicos, es Sacramento; para la Ley civil no es mas que un contrato.

¿ Cómo es posible, pregunto, que el matrimonio religioso pueda ventilarse de conformidad á este artículo, ante los Tribunales legos ?

El señor Castro (don C.)—No se ventilan, Monseñor.

El señor Irazusta— ¿ Cómo no se ventilarán los asuntos relativos á divorcios y nulidad de matrimonio ?

El señor Castro (don C.)—Si vamos á insistir con ese principio y como todo debe subordinarse en nuestro País, al precepto de la igualdad en la Ley, tendremos tambien tribunales eclesiásticos, para los Calvinistas, para los Luteranos, para los Judíos y así por el estilo: pero, si no hay mas que un matrimonio ante la Ley, que es el civil, quedando en libertad absoluta la administracion del Sacramento, es óbvio que son los Tribunales ordinarios los únicos que puedan decidir en todo lo que le es relativo.

No se toca absolutamente á la Iglesia, ni se le hiere en lo mas mínimo en sus funciones.

Esta es la consecuencia necesaria de la sancion del artículo 1°., sinó la Ley sería negatoria en sus efectos.

El señor Irazusta—En fin, señor Presidente, he salvado mi voto y dejo la palabra.

El señor Bauzá—Necesito, señor Presidente, á mi vez fundar mi voto, en contra del artículo que se propone sancionar el Honorable Senado.

Es uno de los gravísimos artículos que contiene este Proyecto, á mi juicio, y tengo que ser consecuente con las opiniones emitidas antes de hoy á propósito del mismo asunto.

Yo me esplico que el artículo 5.° en debate pueda derogar la Ley del año 1835, sobre creacion y composicion de los Tribunales eclesiásticos; y me lo esplico, porque es de órden, dentro de nuestra accion Civil, que una Ley deroga á otra Ley.

Por bien que aquella Ley del año 35 fuera sancionada, despues de opiniones respetabilísimas de algunos señores Constituyentes como ya tuve la oportunidad el otro dia de recordar, refiriéndome al primer artículo, por bien que sucediera todo eso, es muy admisible que un artículo derogue el todo de la Ley del año 1835, pero lo que yo no concibo, lo que el mediocre buen sentido mismo no puede admitir, es, que un artículo de Ley, derogue una Bula Pontificia.

Es el primer caso que ocurre en el país, y creo que allí donde la nacion del derecho existe, no ha ocurrido una cosa igual.

Está vigente la Bula de institucion del Obispado.

Con esa bula, vino la Constitucion de los tribunales eclesiásticos, que están en ejercicio y los Poderes Públicos de un Estado Católico, en vez de establecer préviamente un Concordato con la Silla Apostólica, para modicar la bula, por una Ley profana dicen: esta bula no sirve, no hay tribunales eclesiásticos, queda derogada.

En una República Católica como la nuestra, se dice que prestamos acatamiento al artículo 5.° de la Constitucion, y sin embargo, por una Ley profana, derogamos la bula pontificia que instituyó el Obispado, en lo que respecta á los tribunales y mañana tal vez en lo que respecta al Obispado mismo, porque es claro; si los tribunales es una de las tantas prerogativas que se acuerdan á la Iglesia Episcopal de Montevideo, una vez que se erigió en Catedral, se comprende que no puede derogarse esa parte por una Ley profana, como he dicho antes, sin resentir la institucion misma del Obispado.

Yo les pido á los señores Senadores se fijen que este punto, francamente, es de simple buen sentido,—no llevemos mas lejos las cosas, porque no es posible admitirlo; no es posible.

¿ Cómo se deroga una bula por una Ley ? ¿ dónde se ha visto eso ?

Se me va á contestar que sí ?

Nadie me contestará este argumento de una manera satisfactoria.

Si fuera tratándose de otra Ley Civil, comprendo que la Ley que se dicta ahora, la derogase; pero la bula pontificia, sin el prévio concordato, señor Presidente; eso se hará, si la mayoría lo quiere, pero se hará muy mal.

El señor Mayol—Pido la palabra para rectificar.

El señor Bauzá—No tiene rectificacion. Es claro como la luz del dia.

El señor Mayol—No es tan claro porque los tribunales eclesiásticos, no es cierto que funcionen con arreglo á la Ley del año 1835; sinó con arreglo al breve Pontificio del año 1878—el señor Senador parte de una base falsa.

El señor Bauzá—Si ya lo sé.

La tengo en el bolsillo.

El señor Mayol—Recuerdo que esta opinion la hizo valer el señor Ministro de Culto, en los momentos en que se trataba este mismo asunto en la Cámara de Representantes interesándose Monseñor Estrázulas, en defender los derechos de la Iglesia, del mismo modo que lo hace el señor Senador, y el señor Ministro refutó este punto victoriosamente demostrando que la Ley del año 35 manda que el nombramiento de Jueces

sea por sorteo y hoy esa Ley no se respeta, los Jueces son nombrados por el señor Obispo, quedando la Cámara convencida á ese respecto.

El señor Bauzá—¿Y qué argumentos adujo el señor Ministro?

El señor Fernandez—En que esa Bula habia sido aceptada con reservas. Nó, *in totum*.

El señor Freire—Y con condiciones.

El señor Bauzá—Nó señor; que esperanza! Aquí la tengo.

El señor Silva—La Bula la tendrá pero la condicion con que fué aceptada, nó.

Una cosa es la Bula y otra su promulgacion.

El señor Fernandez—Ni la vista fiscal, tampoco.

El señor Bauzá—Todo tengo, y el Poder Ejecutivo ni hizo caso de la vista fiscal, porque no procedia en esos momentos.

Aquí está el Decreto de pase de la Bula. Voy á leerlo si me permite el señor Presidente: son dos líneas.

El señor Mayol—Ya lo conocemos.

El señor Bauzá—Es para que se tenga presente que se habla con documentos en la mano.

El señor Castro (don C.)—La Bula fué pasada al Tribunal de Justicia del que yo formaba parte—y con vista fiscal el Tribunal dió su dictámen, haciendo expresas reservas de los derechos de la Soberanía y jurisdiccion de la Nacion. Con esa condicion se le dió el pase.

Además, la Bula no puede tener carácter de perpetuidad, por que como he dicho anteriormente, sería vincular eternamente la Nacion á los pactos celebrados con un poder extranjero, sea que ese poder esté investido de funciones espirituales ó temporales.

Es absurdo el querer someter la voluntad del pueblo, sus costumbres, á un pacto que vendria á limitar las funciones legislativas y eso, *per omnia secula seculorum*.

La Bula tampoco tiene fecha fija para ser denunciada, como se hace regularmente con los tratados internacionales, de modo que cuando á una de las dos partes no le convenga su vigencia, la hace cesar por un acto soberano.

Eso es lo que se hace; por un acto soberano se deja inesistente la Bula, haciendo uso de las reservas que el Gobierno hizo al darle pase, reservas que han puesto á salvo el derecho soberano de la Nacion.

Esta simple referencia rebate ordinariamente el argumento aducido.

El señor Bauzá—Nó, sinó hay reservas, señor Senador.

El señor Castro (don C.)—Las reservas están en la resolucion del Gobierno.

El señor Bauzá—Nó; estemos á lo escrito y no á las reservas que solo están en las cabezas de los que entónces no hablaron.

(Lée:)

" Ministerio de Gobierno.

" Montevideo, Diciembre 31 de 1878.

" Visto lo expuesto por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, dése
" el pase á las Bulas y Breves, y remítanse al Ministerio de Relaciones
" Exteriores á quien le está cometido entender en los asuntos del culto,
" para lo demás que corresponda.

" Rúbrica de S. E.

" MONTERO ".

El señor Castro (don C.)—Pero no lée lo expuesto por el Tribunal.

El señor Bauzá—No tengo nada que ver con el Tribunal, sinó con el Poder Ejecutivo.

El señor Castro (don C.)—Aunque no hubiera hecho reserva ninguna, señor Senador, ¿es posible que el Gobierno del país, en una época determinada pueda vincular la voluntad de la Nacion, que es libre é independiente, pueda vincularla eternamente?

No comprendo, señor Senador.

La Constitucion misma prohibe esto, no solo con respecto á la Nacion misma, sinó tambien respecto de los ciudadanos, toda clase de vinculaciones perpetuas. Las vinculaciones y mayormente las de esa clase no pueden ser pues perpetuas, porque son contrarias al derecho de la Soberanía Nacional.

Si la bula hubiera establecido un plazo para su vigencia, todavía, apesar de las reservas, podríamos dejar que venciera ese plazo, salvando siempre los derechos de la Nacion.

¿ Qué podria hacer la Santa Sede por un acto, de represalia ó de hostilidad ?

¿ Abolir la institucion del Obispado de Montevideo ?

¿ Está en los intereses de la Santa Sede hacerlo ?

Nó ; no está en su interés tanto mas, cuando la Nacion no vá á dejar por razon de la nueva Ley, de seguir costeando el Culto Nacional, cesen ó no los Tribunales eclesiásticos.

Se atenderán como hasta ahora, las necesidades de la Iglesia.

El señor Bauzá—Iba á decir que si se conceptúa al Santo Padre como Gobierno extranjero, como lo espresa el señor Senador por Montevideo...

El señor Castro (don C.)—Como nó, si es Gobierno.

El señor Bauzá—Acepto.

Las Bulas no son otra cosa que tratados internacionales, entónces puede el Poder Público de este país, tratándose de un tratado internacional—¿ puede corregirlo ó puede hacerlo cesar en sus efectos, sin comunicarlo préviamente á la otra parte?

El señor Castro (don C.)—Ya lo comunicará.

El señor Bauzá—Tenga la bondad de contestarme derechamente ; ¿ puede ó no puede ?

No puedo.

Entónces, ha debido preceder un concordato, para reformar la bula, para denunciar la ineficacia de la bula, como un tratado cuando caduca, ó cuando hay necesidad de reformarlo :

El señor Castro (don C.)—No hay necesidad porque no está establecida la obligacion de denuncia.

El señor Bauzá—Si: señor, porque el señor Senador mismo, se está combatiendo. Desde que considera al Sumo Pontífice como Gobierno extranjero, tiene que tratar con él, como con cualquier otro Gobierno extranjero.

El señor Castro (don C.)—Si no establece plazo la bula.

El señor Bauzá—Pero no importa. Mas á mi favor.

Es un cése ex-abrupto, lo que ahora se quiere ¿ y le parece muy bien al señor Senador?

El señor Castro (don C.)—Cuando no hay establecido plazo alguno para la denuncia, está en el derecho soberano de la Nacion hacer cesar los efectos de la Bula.

El señor Bauzá— ¿ Con qué Gobierno extranjero se ha hecho eso?

El señor Senador es hombre de la Ley y sabe muy bien que no se ha hecho con ninguno absolutamente.

El señor Fernandez—Si no es un tratado. Es una Bula.

El señor Irazústa—Es un tratado internacional.

El señor Bauzá—Precisamente tiene los caracteres de tal y el señor Senador por Montevideo acaba de afirmarlo, diciendo; que el Papa es un Gobierno extranjero; y el Papa no trata con otros Gobiernos, sinó por medio de Bulas ó breves pontificias.

El señor Castro (don C.)—¿Cómo ha de ser un Gobierno extranjero?

El señor Silva—Y hoy menos que nunca.

El señor Bauzá—Esa es otra cuestion que no viene al caso. Algun dia volverá á ser temporal en lo que le corresponde, con el favor de Dios. A su tiempo.

Pero, la verdad es que esta Bula yo la tengo por un tratado internacional, que una de las partes no puede anular sin prévio asentimiento de la otra parte contratante.

Ese argumento no me lo contestan. Seré vencido por el voto, pero nó, porque me contesten con razones de valer.

El señor Castro (don C.)—El voto, señor Senador, es la espresion de la Soberanía del país y como buen ciudadano, tendrá que acatarlo, respetando y reconociendo que allí está la verdad, legal porque no puede el señor Senador, llevar las cosas á tal extremo, de suponer que la expresion de la Soberanía, es el error y la violacion del derecho.

La impresion de la Soberanía es la verdad legal, á la que todos debemos acatar y respetar. Este es nuestro deber como ciudadanos y mayormente, como Legisladores de la República.

El señor Bauzá- He dejado sentadas mis opiniones para el porvenir, señor Presidente.

El señor Freire—Falsas de todo punto.

El señor Irazusta— Yo lo que digo, es que este asunto debe arreglarse con la Santa Sede, por la via establecida en la Constitucion, y esta no es otra que la que nos dá el concordato.

El señor Fernandez—Si no hay concordato.

El señor Bauzá—Tiene que ser prévio el concordato, y tan tiene que ser prévio, que para la Institucion del Obispado, el Gobierno mandó un Diplomático á la Córte de Roma.

El señor Fernandez—Quiere decir, que tenemos que pedir la vénia al Santo Padre, para legislar, ¿no es esto?

El señor Bauzá—Nó, dispense.

Si lo llevamos á la broma todo, en un Cuerpo sério como este ¡á dónde iremos á parar!

El señor Fernandez—Es lo que dice el señor Senador.

El señor Bauzá—He presentado absolutas que no me las destruyen.

El señor Freire—Están destruidas por sí mismas.

Esta Bula debia haber sido ratificada segun lo determina el artículo 81 de la Constitucion, y no lo ha sido absolutamente.

De consiguiente es nula y sin nungun valor.

El señor Bauzá—Y ¿cómo tiene efectos la Ley de Educacion comun, aprobada por el señor Latorre?

Todos los actos, todas las leyes de carácter permanente, han sido aceptadas por la Asamblea General despues que dejó de ser Gobierno Provisorio el señor Latorre como las de Instruccion Pública, Registro Civil etc., y otras así.

Contesten á esto.

El señor Freire—Menos aquellas que tuvieran carácter Legislativo, y la Bula precisaba ser aprobada por el Cuerpo Legislativo como lo determina la Constitucion del Estado; no lo ha sido, y de consiguiente no tiene efecto legal ninguno.

El señor Bauzá—Bueno—señor Senador--no se puede discutir así.

El señor Freire—Pero así es la verdad.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido, y es afirmativa.

Votándose el artículo, es aprobado.

En discusion el artículo 6.º del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra para llamar la atencion del Honorable Senado, relativamente á la supresion que ha hecho la Comi-

sion de lo que hace referencia á lo espiritual de la Iglesia, porque no nos corresponde legislar sobre ese particular.

Esta es la única variacion que aconseja la Comision.

El señor Irazusta—Quiero que el miembro informante de la Comision, me conteste categóricamente, si esta cesacion de los Tribunales, es en absoluto, ó es únicamente para los matrimonios que se contraigan civilmente.

El señor Castro (don C.)—Ya está contestada esta interrogacion.

Cesan en absoluto los tribunales eclesiásticos, en lo que se refiere á los matrimonios, por que no habrá mas matrimonio en el País, ante la Ley, que el matrimonio civil.

Ahora, que subsistan ó nó los tribunales eclesiásticos, por razones de otro órden, eso será materia de lo que se acuerde en la Ley general de Presupuesto.

Puede ser que haya conveniencia en mantener los tribunales eclesiásticos para resolver las cuestiones de otro órden interno de la misma Iglesia. Esto será resuelto en otra oportunidad, pues ahora no es el caso de entrar en esa cuestion.

Por ahora es solamente en cuanto á los matrimonios, que cesará la juridiccion de los tribunales eclesiásticos.

La existencia misma de los tribunales eclesiásticos, con jurisdiccion sobre asuntos de otro órden fuera del civil, será discutido al considerarse la Ley de Presupuesto y si el Gobierno quiere mantenerlos, al efecto indicado dará sus razones explicará los motivos de esa erogacion y sera atendido si ellos fueren justos, á juicio del Honorable Cuerpo Legislativo.

Con esto creo haber dado todas las esplicaciones necesarias que se desean.

El señor Irazusta—Continúo: he creido así, tambien de mi parte, que los Tribunales eclesiásticos continuarán funcionando como hasta el presente, porque la Iglesia, como es un poder espiritual, completamente independiente del poder temporal, dentro del límite de sus atribuciones y precisamente funcionando en un Estado católico; estos Tribunales están amparados y hasta se han creado por disposiciones constitucionales.

El señor Castro (don C.)—Eso se discutirá.

El señor Irazusta—Y teniendo en vista la independencia de la jurisdiccion espiritual, de la jurisdiccion del Poder temporal, porque la Iglesia tambien tiene su Cuerpo Legislativo puede dictar leyes eclesiásticas

- crear estatutos; puede hacer todo cuanto puede hacer un alto Cuerpo Legislativo temporal.

Por estas razones fundadas en el artículo 5.° de la Constitucion que declara; que la Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana los tribunales eclesiásticos, no podrán nunca cesar, en sus legítimas funciones.

El señor Castro (don C.)—No dice el artículo que cesan los tribunales. -Dice: cesan en cuanto á las cuestiones sobre matrimonios.

Esa es una cuestion separada, que no tiene nada que ver con la órden del dia.

El señor Mayol—Sancionado el artículo 5.°—señor Presidente—el 6.° se impone como una necesidad, pero yo me inclino á dar mi voto, en favor del artículo del Proyecto venido de la Cámara de Representantes, aunque la diferencia con lo que propone la Comision es simplemente con la supresion de las palabras *en lo que nos sea espiritual* y al final del artículo *derechos adquiridos.*

Yo me inclino á dar mi voto por el artículo venido de la Cámara de Representantes, porque á mi juicio, él consagra algun respeto mas á los derechos adquiridos y á los mismos derechos de la Iglesia.

El señor Ministro de Culto, cuando se trató este asunto en la Cámara de Representantes, recuerdo que hizo valer opiniones en su favor y lo sostuvo; y si él estuviese en este momento, creo que haría todo lo posible para que quedara este artículo.

Creo que la Comision de Legislacion no hará cuestion.

El señor Castro (don C.)—Yo por mi parte, no solo me opongo, sinó que salvaré mi voto haciéndolo constar en el acta.

Entiendo que haciéndose esa referencia en el artículo, se dejan en pié dudas, esto es, si pueden discutirse, á título de cuestiones espirituales, las cuestiones sobre matrimonios celebrados civilmente.

Es un error tan garrafal el que se propone, que vamos, á mi juicio, á nulificar la base y objeto de la Ley que se discute.

Si quieren hacerlo, háganlo bajo su responsabilidad.

Salvo mi modesta posicion de abogado del foro de la República y mi responsabilidad, dando mi voto negativo de un modo espreso y terminante y haciéndolo constar, en el acta.

Acataré la resolucion del Honorable Senado, pero lamentaré que naufraguemos tan cerca del puerto.

Las demás cuestiones que han traido modificaciones de forma, algunas de ellas hasta de esencia, las he apoyado con mi voto, aunque no eran

enteramente conformes con mi ipinion y esto lo he hecho con el propósito de armonizar las opiniones, cediendo, porque al fin esa divergencia: no era de grande trascendencia ; pero esta, señor Presidente, para mi es de una gravedad que no tiene nombre.

Yo creo que ha habido poca meditacion de parte del Ministro de Culto al establecerlo en el proyecto no puedo atribuirlo á otra cosa, y lamento que no se halle presente, porque me esplicaría de un modo mas terminante.

Ignoro si mis colegas de la Comision de Legislacion, están conformes con mis ideas, pero en cuanto á mí, indudablemente llevo las cosas hasta el extremo, de hacer constar en el acta mi voto negativo.

El señor Mayol—Voy á concluir.

El señor Castro (don C.)—Permítame, para que no haya confusiones, téngase presente, señor Presidente, que el artículo propuesto por la Comision, no importa declarar que cesan los tribunales eclesiásticos, subsistirán ó nó, segun lo determina la Ley de Presupuesto.

El señor Bauzá—¿ Para qué ?

El señor Castro (don C.)—Césan simplemente en materia de matrimonios y se comprende que no puede ser de otro modo que los tribunales eclesiásticos no pueden entrar á conocer en materia de matrimonios.

Estaríamos siempre en las mismas emergencias con legislaciones y aun resoluciones contrarias con perjuicio de la tranquilidad en las familias y del órden y moralidad social.

Sería peor la enmienda que el soneto. Esta es la verdad.

El señor Irazusta—Aquí no se hace mas que deslindar, la parte civil de la espiritual.

El artículo de la Cámara de Representantes, está mejor.

El señor Castro (don C.)—Yo digo que está peor, pero no diré una palabra mas.

El señor Mayol—Yo he aceptado, señor Presidente, esta Ley, porque á mi juicio, ella no tiene otro objeto que reivindicar los derechos temporales, que pertenecen al Estado y deslindar completamente los de la Iglesia ; y no veo que este artículo, en la forma que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes, desde que dice :

" Çesa la jurisdiccion de los Tribunales eclesiásticos, en todas las

" cuestiones pendientes ó que en adelante se susciten, relacionados con
" los matrimonios en lo que no sea espiritual etc. "

Vale decir, en lo que sea de carácter civil, consagra un respeto á los derechos de la Iglesia sin entrar para nada, en lo espiritual.

Lo que hace es demostrar la tolerancia de la Ley, que no nos proponemos perseguir con ella, los derechos de la Iglesia y con motivo de los matrimonios celebrados hasta ahora, con la anuencia de la misma.

Es ese, á mi juicio, el alcance que tiene el artículo, y no veo porque no hemos de dejarlo así, dando como digo, una prueba mas, que nos proponemos aquí respetar los derechos de la Iglesia, al mismo tiempo que pretendemos reivindicar aquellos que pertenecen al Poder temporal.

Es por estas consideraciones que daré mi voto al artículo del Proyecto venido de la otra Cámara, y porque la supresion de palabras que propone la Comision, á mi juicio, no tienen la importancia ni el alcance que se les quiere atribuir.

El señor Laviña—Tendriamos dos sentencias distintas para un mismo asunto.

El señor Mayol—No, señor.

Esto quiere decir, que la sancion del artículo 6.° se impone como una necesidad, una vez sancionado el artículo 5.° en la forma que lo ha sido pero, luego viene esta aclaracion que dice, que cesan los Tribunales Eclesiásticos simplemente, para aquello que se relacione con la parte civil, y no nos metemos en nada en lo espiritual.

Es lo que quiere decir á mi juicio y asi es que yo me inclino á dar mi voto al artículo 6.° conforme ha sido sancionado en la Cámara de Representantes.

El señor Silva—Señor Presidente: estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Senador por Cerro-Largo, y lo estoy porque justamente los argumentos que se hacen valer, se establecen para el artículo 5°.

Esos son los que me impulsan á sostener esta frase: " en lo que no sea puramente espiritual ".

No solamente los argumentos que se han aducido relativamente al artículo 5.° me llevaron á aceptar el 6.° sinó que cuando hemos sostenido y defendido esta Ley, y cuando ella ha sido presentada al Cuerpo Legislativo, siempre hemos cuidado de decir lo que es una gran verdad demostrada, que no entramos para nada en el culto ni rito, ni pretendemos derogar cosa alguna de lo espiritual, sinó establecer las cuestiones que se refieren á las leyes civiles y lo que es de su resorte.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Silva—Es lo que hemos dicho, es lo que vamos á hacer.

La frase " en lo que no sea puramente espiritual ", es concordante, aquí en el artículo 6.° guarda relacion con toda la Ley; con el espíritu que la ha presidido.

Eso se ha demostrado ampliamente tanto en la discusion, y tanto en los móviles previsores que la han impulsado, que la han traido al estadio de la discusion parlamentaria.

Yo creo que queda perfectamente bien en el artículo 6.° las palabras " en lo que no sea espiritual " por que el artículo que hemos votado, es relativo á los matrimonios civiles que se celebren en el futuro ¿ pero aquellos matrimonios que se consagraron con anterioridad, prescindiendo completamente de la Ley civil, seria justo que viniesen á ser dirimidas esas cuestiones, por una autoridad que ha venido en pós.

En manera alguna, señor Presidente.

Creo lógico que se encuadra y ajusta con el pensamiento, con los móviles y tendencias de la Ley, que queden estas palabras, porque ellas vienen á proclamar muy alto y elocuentemente que se dejan aquellas cuestiones espirituales al dominio, á la jurisdiccion que les corresponde que es aquella de la Iglesia.

El señor Bauzá—Eso es para engañar á los niños.—Es un caramelo. Qué ! ¿ somos criaturas nosotros ?

El señor Fernandez—Ni á niños ni á viejos.

El señor Silva—Yo no pretendo engañar á nadie, doy razones que no se impugnan sinó con interrupciones. Votaré por el artículo de la otra Cámara porque lo creo preferible al del Senado, mas liberal, deja las cosas en su verdadero punto de aplomo y prudente sobriedad.

El señor Echevarria—Pido la palabra.

El señor Presidente—Pasaremos antes, á un cuarto de intermedio.

***Se suspende** la sesion.*

Vueltos á Sala.

El señor Bauzá—Voy á hacer una mocion prévia, que es pertinente á la cuestion de que se vá á dar cuenta.

El Senado vá á diputar uno de sus miembros para que lo represente en la República del Paraguay, con motivo de la entrega de los trofeos, y el Senado por decoro propio, debe decretar así mismo un viático de dinero para este señor Comisionado. Por bien que la persona designada no lo necesite, corresponde que así sea.

Yo hago mocion para que se vote á su tiempo la suma de $ 2000 contra el Tesoro Público, para ser entregados al señor Senador por Montevideo.

(*Apoyado.*)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

(*Se lée lo siguiente :*)

MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Asamblea General, ha recibido el Mensaje del Poder Ejecutivo en el que con el objeto de dar cumplimiento á la Ley de fecha 14 de Abril pasado relativa á la devolucion de los trofeos tomados por el Ejército Oriental en la guerra de la Triple Alianza manifiesta que ha acordado nombrar una Comision encargada de entregar dichos trofeos al Gobierno del Paraguay, y solicita, á efecto de que en ese acto sean representados los tres altos Poderes del Estado, que la Asamblea designe un miembro de cada Cámara para integrar la Comision.

A la vez, pide el Poder Ejecutivo aquiescencia, para que forme parte de ella, uno de los señores Ministros del Estado.

La Honorable Asamblea General, de conformidad á los propósitos del Poder Ejecutivo acuerda esa aquiescencia y en lo concerniente á la

designacion de sus miembros en sesion de esta fecha, ha nombrado para formar parte de dicha Comision, al señor Senador por Montevideo, doctor don Cárlos de Castro, y al señor Representante don...

La Honorable Asamblea General, aprovecha la oportunidad para saludar al Poder Ejecutivo con sus mas alta consideracion y aprecio.

Manuel A. Silva—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Fernandez—La Comision de Legislacion al presentar esa Minuta como contestacion al Mensage del Poder Ejecutivo, crée que en ella abarca todos los puntos que indica el Poder Ejecutivo, dejando en blanco el nombre del Representante, porque eso es atribucion de la otra Cámara.

Por consecuencia, creo que no puede ser materia de discusion, salvo que se quiera hacer alguna enmienda de redaccion.

El señor Farini—Yo creo que el Honorable Senado,no tiene que hacer referencia al Representante de la otra Cámara.

El señor Silva—No hace referencia; lo deja en blanco.

El señor Farini—Debe pasarse la nota de comunicacion á la otra Cámara y ella nombrará su Representante. Nosotros no debemos hacer referencia para nada y la Minuta de Comunicacion hace referencia.

El señor Silva—Esa Minuta vá á pasar á la otra Cámara, señor Senador.

El señor Fernandez—Precisamente como es una Minuta, tiene que ir á la otra Cámara para que ella llene el blanco correspondiente con el nombre del Diputado que elija.

El señor Farini—Parece que está ya indicado en la Minuta.

El señor Fernandez—Se trata de una Minuta de Comunicacion, que la forman las dos Cámaras. Por eso se ha redactado en ese sentido.

Si la Cámara de Representantes no está conforme con esta redaccion, redactará otra y volverá al Senado, como cualquier otro Proyecto.

Por consecuencia, ha dejado en blanco el Representante para que ella lo nombre.

Si está conforme la Cámara con este Proyecto, porque otra cosa no significa Minuta de Comunicacion, la aceptará y llenará el claro con el Representante que nombre.

Es cuestion de redaccion.

El señor Bauzá—Creo, señor Presidente, que la Comision de Legislacion ha expedido muy bien su Minuta.

Este es un Proyecto de Minuta de la Asamblea General al Poder Ejecutivo como ha dicho muy bien el señor Senador por Maldonado.

Desde luego, como sus términos son correctos, la otra Honorable Cámara no tendrá que oponer óbice, sinó llenar el blanco que se deja, con el nombre del señor Diputado que deba desempeñar esa Comision.

Es un asunto sencillísimo y como dijo el señor Senador por Rivera,—me parece hasta en las mismas leyes se observan ciertas formas; ó se modifican en la otra Rama Legisladora ó se rechazan.—Pero esta es una cuestion de cajon como dicen los Abogados.

Yo no creo que haya inconveniente ninguno en que la otra Cámara acepte lo mismo, y así es que votaré en favor de la Minuta, por lo que á mi respecta.

Se vota si se dá por discutido el punto y es afirmativa.

Vótase en general y es aprobada, como lo fué en la particular siguiente, sin usarse de la palabra.

El señor Presidente—Como este asunto no tiene segunda discusion, queda sancionado y se comunicará.

El señor Farini—Estando en sesion la otra Cámara, entiendo que la mesa debería remitirlo á la mayor brevedad.

El señor Presidente—Vá á mandarse.

Continúa la órden del dia.

El señor Echevarría—Habia pedido la palabra, señor Presidente, por razon de haberse dirijido á mi Monseñor Irazusta en su pequeño discurso; diciéndome, que si no me llamaba la atencion este artículo, habiéndome visto tan resuelto sostenedor del artículo 3.°, en razon de querer garantir la tranquilidad y el hogar de la familia.

Efectivamente, señor Presidente, pero como soy consecuente con mi

modo de pensar, por que él es sincero, al sostener ese artículo he querido encuadrarme en él precisamente y darle toda su importancia, la misma que la Iglesia Católica le acuerda. Es por eso que quiero que así sea.

Procuro darle todo realce, todo esplendor; revestirlo con el sacramento etc. Esto quiere tambien la Iglesia Católica, se le dé toda la magestad que á ese solemne acto corresponde.

Estrañaría si que Monseñor Irazusta no estuviera en mi terreno y no quisiera agregar como garantia el contrato civil que viene á dar mas magestad y mas garantia á ese acto tan imponente en la vida social.

Por esa razon, señor Presidente, es que sostuve y manifesté mi opinion y por lo que si bien no me voy á permitir como dije entónces, proponer modificaciones en una Ley de suma trascendencia, que requiere meditado estudio y conocimientos teóricos y prácticos que los encuentro reunidos en este Proyecto.

Llevo cual me cumple en este asunto mi sano y propio criterio.

Quiebro un tanto con mis afecciones mas íntimas talvez, pero lo hago por que me quiero poner á la altura de las necesidades y de la civilizacion actual.

Por ese medio, garantimos como lo he dicho al principio, la tranquilidad doméstica y por eso estuve entónces y ahora y por ello me llama mucho la atencion este artículo, porque efectivamente, si votamos el artículo 6.° aconsejado por la Comision del Honorable Senado, quitamos la magestad del acto para los católicos, para aquellos que como yo creemos en esa Religion, acatemos la Ley Civil, casémonos por ella y despues legitimemos nuestro matrimonio por nuestro rito.

Prescindamos, pues, de tratar la parte espiritual que está salvada por la ley y que es el sacramento.

Por estas consideraciones y consecuente con mi modo de pensar, es que creo que Monseñor Irazusta, como todos los señores que sostienen la inconveniencia de esta Ley como católicos deben votar por el artículo de la Cámara de Representantes y no lanzar un " *no aprobado* " á secas sin meditacion talvez, como lo ha hecho algun señor Senador, cuando sostenía el señor Senador Mayol el artículo de la Cámara de Representantes.

Parece que hubiera un preconcebido mal deseo ó poner algun grave inconveniente, sin dar las razones ó motivos como corresponde.

El señor Bauzá A mi se refiere?

El señor Echevarria—Sí señor.

El señor Bauzá—No le permito que prejuzgue.

El señor Echevarria—No prejuzgo.

El señor Bauzá—Habló de premeditacion.

El señor Echevarria—Nó: dije tal; he dicho sin meditacion.

El señor Senador Mayol estaba sosteniendo el artículo remitido por la Cámara de Representantes y el señor Senador dijo:

(*No apoyado*).

Quiere ó ha querido decir el señor Senador que está por el artículo que aconseja la Comision del Honorable Senado.

El señor Bauzá—Por ninguno.

No estoy por nada de esta Ley.

El señor Echevarria—Esto me hace acordar, señor Presidente, á los diarios oposicionistas que como no aceptan la bondad de ninguna Ley que dá á la Nacion el Gobierno que combaten no cooperan y todo lo critican por que sí.

El señor Bauzá—¡Como es eso, señor Senador!

El señor Echevarria—Es un parangon.

El señor Bauzá—Ni en parangon lo admito.

El señor Echevarria—Ha dicho el señor Senador que la Ley es mala; y pregunto ¿no puede corregirse? ¿no tiene nada bueno para el señor Senador?

El señor Bauzá—Como nó, si es anti-católica la Ley ¿como quiere que la acepte, señor Senador.

El señor Echevarria—Pero, señor Senador; me estraña...

El señor Bauzá—Lo que me estraña á mi es, que el señor Senador la acepte, siendo como es, hermano del Santísimo.

El señor Echevarria—Y eso que tiene que ver; á mi juicio, la Ley respeta toda creencia y por eso lo acepto. Dígame el señor Senador ¿el artículo 6.° de la Cámara de Diputados no es mejor? ¿no se encuadra mas á las creencias católicas, que el artículo 6.° del Senado?

El señor Bauzá—A mi no me gusta ninguno.

El señor Echevarria—No le pregunto eso. ¿No le parece mejor?

El señor Bauzá—Siga.

El señor Echevarria—Entónces para el señor Senador, todo es malo, mejor dicho en nada quiere cooperar en pro de sus propias creencias?

Lo único que yo veo es que el artículo merece mayor estudio y es por eso me voy á permitir hacer mocion, para que se suspenda su votacion, continuándose con los siguientes artículos.

El señor Freire—Nó apoyado.

Pido la palabra.

El señor Silva—No ha sido apoyada la mocion.

El señor Freire—No es para rebatir la mocion, sinó para sostener el artículo propuesto por la Comision del Honorable Senado, porque, creo—señor Presidente—que segun el sentido literal del artículo en cuestion, desde que les quita á los Tribunales eclesiásticos todas las facultades que tienen de intervenir en el matrimonio celebrado ante la Iglesia . . .

El señor Silva—No les quita; no puede quitarles.

El señor Freire—Se les quita porque dice literalmente el artículo. (*Lée*).

El señor Silva—En lo que no sea espiritual.

El señor Freire—No lo dice, señor Presidente, y sí, dice: *con los matrimonios en lo que no sea puramente espiritual. No dice con los matrimonios celebrados civilmente, anteriores á esta Ley*; dice esclusivamente con los matrimonios, tadas las facultades que tienen y que han tenido los Tribunales eclesiásticos.

De consiguiente, yo preguntaría á mi vez, señor Presidete, ¿cuáles son las facultades espirituales, puramente espirituales?

El señor Silva—La que se refieren á la religion.

El señor Freire—Pero ¿qué tiene que ver la bendicion sola y esclusiva del Sacramento, que es lo que quieren deslindar?

El señor Echevarría—¿Para los católicos?

El señor Freire—Pero para los católicos le quita ya este artículo, las facultades que tiene.

El señor Silva—Es lo que no debe hacer..

El señor Freire—Literalmente dice este artículo:

" Cesa la jurisdiccion de los tribunales eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes ".

Pendientes, señor Presidente.

El señor Gonzalez Rodriguez—Concluya el señor Senador el artículo.

El señor Freire—" O que en lo sucesivo se susciten, relacionados con los matrimonios ".

Todos los matrimonios celebrados anteriormente á esta Ley, por este artículo se le quitan todas las facultades á los tribunales eclesiásticos.

El señor Silva—No habla de anteriores. Habla del porvenir. No se comprende que la Ley vaya á legislar para el pasado.

El señor Freire Y entónces ¿para qué dice *las cuestiones pendientes?* No legisla retroactivamente: dice *las cuestiones pendientes.*

El señor Bauzá—Tiene razon.

El señor Freire—Si dice " cuestiones pendientes " ¿qué quiere decir? No son las que vengan despues de la promulgacion de la Ley.

El señor Echevarría—Pendiente no es cosa resuelta.

El señor Freire—Las que se están tramitando ya.

El señor Silva—Me permite una interrupcion?

El señor Freire—Pendientes son las ya iniciadas ante la Curia que ván á pasar á los Tribunales ordinarios, y lo dice aqui señor Senador "pasan- " do su conocimiento á los Tribunales ordinarios, quienes resolverán " los casos de conformidad á las leyes de la República y derechos adqui- " ridos. "

Bien, señores: las cuestiones pendientes ó matrimonios celebrados antes de esta Ley, y que se encuentran hoy en trámite, son las que deben pasar á los Tribunales ordinarios.

El señor Silva—En lo que corresponde á la parte civil.

El señor Freire—Y si la parte civil falla en las cuestiones que están hoy dirimiéndose ante los Tribunales Eclesiásticos y pasan á los Tribunales ordinarios á dirimirse y fallan ¿cual es la atribucion que les queda á los Tribunales Eclesiásticos.

¿Cual es? ¿La espiritual?

Si ya se ha fallado de la validez ó nulidad del contrato celebrado ante la Iglesia.

Yo por eso, señor Presidente, me inclino á sostener el artículo propuesto por la Comision, porque dice, como debe decir.

Lo lée.

Bueno, aquí suprime derechos adquiridos.

Es claro que tiene que suprimirlos, porque es sobre lo que vá á tratar. No se refiere el artículo á la atencion de un derecho que no ha sido adquirido.

El señor Echevarria—Luego, entónces no se vá á hacer una Ley.

El señor Freire—Me inclinaré por estas razones, á votar por el artículo propuesto por la Comision, porque no deja duda de que los tribunales fallarán en los asuntos de matrimonios, iniciados ya ante los Tribunales eclesiásticos y que pudieran decir estos tribunales: "*nó, se han dirimido en cuanto á lo civil, ahora vamos á lo espiritual, de la Ley;*" y traer otra cuestion.

Una causa ya fallada, vendria á resolverse dos veces: una por lo temporal y otra por lo espiritual.

El señor Silva—El señor Senador por San José confunde.

El señor Freire—Vamos á ver.

El señor Silva—Por mucho que la Ley establezca, como pretendió la Comision y el que habla como individuo de la Comision tambien,—un error, consentir en la eliminacion de estas palabras, por mucho que se establezca, nunca se podrá establecer el alcance de un artículo, que no entra en nada y para nada en las cuestiones religiosas;—aunque se hiciera así, no podria legislarse,-mas bien no debiera legislarse, sobre cuestiones espirituales porque al establecer las palabras "en lo que no sea puramente espiritual", se ha querido excepcionar como es justo y deseable en esta Ley;—la intervencion de las autoridades civiles en lo espiritual, en lo religioso; y no veo como el señor Senador pretende, que la Ley tenga un alcance en un fuero donde no le es permitido entrar, por su mismo carácter de autoridad civil.

Esto que estoy repitiendo puesto que lo dije hace pocos momentos—son las que me mueven á no insistir.

Yo votaré, por lo que acabo de espresar,—por el artículo de la otra Cámara, creo que no invadimos atribuciones ni entramos en un terreno que nos esté vedado, porque la Ley no tiene un alcance espiritual, no se entromete en las cuestiones espirituales.

Es precisamente eso lo que hemos estado sosteniendo aquí, y lo expresado en la otra Cámara, si aceptaremos la esclusion de esas palabras que prohijo, daríamos un carácter agresivo á la Ley que, francamente, no ha entrado en la mente de quien la inició ni del Cuerpo Legislativo que ahora la está discutiendo.

Votaré por el artículo de la Cámara de Representantes.

El señor Echevarria—Pido la palabra precisamente para probar al señor Senador, que no hay semejante efecto retroactivo en la Ley, por

cuanto una cosa pendiente, no es cosa terminada, y los derechos adquiridos de cosas pasadas, no es lo mas ocurrente.

¿ Dónde está el efecto retroactivo en esta Ley ?

Por el contrario, seríamos inconsecuentes, los que hemos estado votando esta Ley en no venir á sostener, como se está sosteniendo, el artículo 6.° remitido por la Cámara de Diputados.

Dice el señor Senador, que pueden venir dos sentencias.

Pero, señor Senador : entónces, ó se duda de la Ley civil, ó se duda de la Ley eclesiástica. Una de dos.

El señor Freire—Por que no quiero para nada la Ley eclesiástica.

El señor Echevarría—Yo no dudo de ninguna de las dos, señor Senador.

Quiero las dos y quisiera cuatro, por que eso tiendo á garantir el acto mas solemne de nuestra vida social.

Eso es lo que he querido y quiero al votar esta Ley, y eso es lo que quiero votando este artículo.

¿ Quién obliga al católico, señor Presidente ? ¿ qué mal se le impone?

Todo lo ha salvado perfectamente el artículo 80, inciso 7.° de esta propia Ley, en que ha dividido el contrato del matrimonio, como lo dice aquí :

" El no cumplimiento de la consagracion religiosa cuando esté estipu-
" lado expresamente en el Contrato, si fuese pedida por el contrayente
" perjudicado, antes de la consagracion del matrimonio ".

¿ En qué lo compromete ? ¿ quién lo violenta en sus creencias ?

El señor Bauzá—No lo obliga ; lo acogota la Ley al católico.

El señor Echevarría—En cuanto, al señor Senador, esta Ley, aun con almibar, de seguro no le ha de satisfacer.

En cuanto al Honorable Senado. Está en otro terreno; estamos queriendo respetar toda conciencia pero que impere esta Ley que es de órden público.

Y si esto que sostenemos, es porque somos consecuentes con lo que estamos votando, queremos dar á este acto de la vida social, el mas solemne, todas las garantias posibles.

El señor Silva—Y así lo entendió la otra Cámara.

El señor Echevarría—Indudablemente que sí.

El señor Silva—Y así lo esplicó por su órgano el Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro de Culto é Instruccion Pública.

El señor Echevarría—Y así lo ha entendido Monseñor Irazusta, que ha dicho que el artículo de la Cámara de Representantes le parece mas encuadrado á las conveniencias de órden público social.

El señor Senador combate la Ley y dice:

" Que lo hace así porque le parece que no es católica ".

Eso no se puede negar. Está á todas luces evidentemente claro.

Por consiguiente, señor Presidente, yo consecuente con mi modo de pensar y habiendo votado la Ley hasta este artículo, votaré el propuesto por la Cámara de Representantes, porque me parece que ese reviste el acto de mayor garantía y lo hace mas respetuoso y solemne,

El señor Silva—Respeta todas las creencias, todas las libertades y muy principalmente la libertad religiosa.

El señor Echevarría—Y como creo que no obliga porque el católico que vá á casarse, puede hacerlo voluntariamente, si no quiere acatar esta Ley, que se atenga á las consecuencias.

El señor Freire—Pero no tiene efectos civiles.

El señor Echevarría—Pero para lo que yo me impongo como fé, y por conciencia, como yo lo entiendo.

Sinó, no iría á casarme católicamente.

No vaya el señor Senador en buen hora y el que no quiera imponerse esa obligacion, que no lo haga.

Sobre todo, no voy á legislar en contra de lo que yo pienso.

Si he prestado mi voto, es porque creo revestir de mayor garantía á este solemne acto de la vida sin violar ninguna creencia y por consiguiente votaré por el artículo de la Cámara de Representantes.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Entra el señor Vizca.

Se vota la mocion y es aprobada.

Vótase el artículo de la Cámara de Representantes y es afirmativa.

El señor Silva—Mocionaría, señor Presidente, y creo que hoy no será rechazada una mocion, para prolongar por una media hora mas la sesion.

(*No apoyados.*)

Hemos perdido algun tiempo hoy....

(*No apoyados*).

No insistiré

El señor Mayol—Yo apoyo.

El señor Silva—Ha sido apoyada la mocion, para prolongar por media hora la sesion; hasta las 4 y 1/2....

(*No apoyados.*)

(*Apoyados*).

El señor Freire—Yo he apoyado, por que mañana es dia de fiesta.

Se vota esta mocion y es negativa.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 7.º, 8.º y 9.º

Empezada la lectura del 10.

El señor Silva—Es un asunto este, tan estudiado; la lectura de el artículo es larga.

Es la consecuencia de todo lo que hemos votado, son modificaciones que en esa virtud se hacen necesarias al Código Civil es innecesaria la lectura, al menos para los que lo han estudiado.

Si no lo han estudiado y vienen recien á leerlo, les alabo el afan que se toman por los asuntos de esta índole é importancia.

El señor Bauzá—Pero; ¡que apuro tiene el señor Senador!

El señor Silva—No es apuro.

El señor Presidente—Es de Reglamento, señor Senador.

El señor Silva—Muy bien: no digo nada, pero entiéndase que está en la facultad de esta Honorable Cámara.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

28.ª Sesion celebrada el 15 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con la asistencia de los señores Senadores: Silva, Fernandez, Gonzalez Rodriguez, Santos, Mayol, Freire, Castro (don C.), Castro (don A.), Bauzá, Vidal (don B.), Laviña, Echevarría, Irazusta, Fajardo y Vidal (don F.)

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones 26.ª y 27.ª se dió cuenta de lo siguiente:

Don Juan M. Novoa, en representacion de doña Angela Barrios, viuda del Coronel don Elias Silva, se presenta ante V. H. solicitando se le manden liquidar y pagar la diferencia de sueldos de Coronel graduado á Coronel desde que se le confirió ese empleo en 1864 hasta que el Superior Gobierno le reconoció dicho grado.

(Milicias.)

—El mismo señor, en representacion de la señora doña Rosa Perez, viuda del General don Juan Barrios solicita de V. H. se le mande liquidar y pagar la diferencia de sueldo de Coronel á General que se le adeuda á su representada.

(Milicias.)

Entrándose á la órden del dia se continúa la lectura del articu'o 10 y puesto en discusion particular.

El señor Castro (don C.)—Las disposiciones de este artículo, son las que se contienen el Código Civil vigente en la República, excepcion hecha de algunos incisos que se han suprimido necesariamente, como consecuencia de la sancion de la Ley de matrimonio civil.

Por consiguiente, aun cuando se han transcripto testualmente las disposiciones del Código, se comprende que el Poder Ejecutivo, al adoptar esta forma, lo ha hecho precisamente para darle una forma mas conveniente á la sancion de la Ley, desde que en definitiva, estos artículos tienen que encuadrarse en el mismo Código Civil, en el lugar que le corresponda segun la numeracion.

La Comision no ha alterado mas que la disposicion del artículo 173, atribuyendo al Juez Departamental, el conocimiento de las causas de divorcio.

De manera que habría conveniencia, señor Presidente; en que se votaran como corresponde, luego que se haya clausurado la discusion, los artículos como vienen de la Cámara de Representantes; y en seguida, la modificacion que propone la Comision, respecto al artículo 173, para que no haya confusion.

Hago, pues, mocion al efecto.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Así se hará.

Se vota el articulo venido de la Honorable Cámara de Representantes, con escepcion del 173 y es afirmativa.

Vótase el artículo 173 del Código Civil, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y es desechado, siendo aprobado el modificado por la Comision.

En discusion el artículo 10 aditivo propuesto por la Comision.

El señor Fajardo—Establecido este artículo en la forma que se propone, pudiera creerse que los Oficiales de Registro Civil, estuvieran en la obligacion de celebrar el matrimonio en el domicilio de los contrayentes; ó existiría al menos, la duda.

Para que quede este artículo con mayor claridad, y no se pueda abrigar nunca la idea, de que tienen semejante obligacion, voy á proponer una pequeña modificacion que dictaré y que pido al señor Secretario, tenga la bondad de escribir.

(Dicta).

" En los espedientes de Matrimonio Civil, los Oficiales del Registro, no podrán exigir por costas, honorarios y publicaciones mayor cantidad que la de 15 $ aunque accedan á celebrar el contrato en el domicilio de los contrayentes. "

Y yo propongo: aunque " accedan " porque de esta manera, no hay duda de que será un acto espontáneo de los Oficiales del Registro Civil, que á la vez, son jueces de Paz—el ir á los domicilios.

El señor Castro (don C.)—Por mi parte, no tengo inconveniente.

El señor Silva—Es justo, para que no se hagan interpretaciones.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente: Me parece que es demasiado 15 $.

El señor Fajardo—Está establecido 16 $ para los disidentes.

El señor Castro (don C.)—Yo acepto la indicacion que acaba de hacer el señor Senador por el Durazno de rebajar la cantidad para que los beneficios de la Ley se estiendan á regularizar la posicion y situacion de muchas familias de campaña, que es notorio que viven en estrechez y optaria por la disminucion del precio, estableciendo como maximum 10 $, sin incluir sin embargo, el papel sellado, porque aquí no lo incluye.

El señor Fajardo—El artículo dice :

" En los expedientes de matrimonio, los Oficiales de Registro Civil " no podrán exigir por costas honorarios y publicaciones, mayor canti- " dad que la de 15 $. "

El señor Castro (don C.) —Pero no dice papel sellado.

De modo que lo que corresponde es mantener el artículo como está bajando el precio á 10 $.

El señor Gonzalez Rodriguez—Me parece bien, estoy conforme.

El señor Castro (don C.)—Porque, señor Presidente, debemos tener presente, que una gran parte, la mayoría necesariamente, de los habitantes del país que pertenecen á la Religion católica, tienen á su vez que solventar los derechos de la cúria.

De modo, que vá á aumentarse el gasto, mientras que tendiendo nosotros á facilitar, los colocaríamos, en lo referente al matrimonio, á los pobres, en una condicion mas acomodada, para que puedan celebrar su contrato, aparte de que en el inciso, hay una disposicion, que salva el caso de pobreza.

El señor Fajardo—Por eso, yo creo, que los 15 $ no es demasiado, por costas, honorarios y publicaciones que hay que hacer.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada la indicacion?

El señor Fernandez—No hago cuestion tampoco en la cantidad, sinó, que quiero, que quede establecido que es voluntario del Oficial de Registro Civil, casar fuera de la Oficina respectiva.

El señor Castro (don C.)—De manera, que el artículo quedaría, en vez de 15 $ 10$ - aún cuando accedan á celebrar el contrato, en el domicilio de los contrayentes.

(Apoyado).

Se vota el artículo de la Comision y es negativa.

Votándose con las modificaciones propuestas, es aprobado.

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 11, 12 y 13.

En discusion el artículo 14.

El señor Castro (don C.)—He tenido ocasion, señor Presidente, de oir las opiniones del Poder Ejecutivo, respecto al plazo que fija el artículo en discusion, para que tenga efecto la Ley de matrimonio civil, despues de su promulgacion, y se me ha convencido, de la necesidad de establecer un plazo mayor, para que pueda reglamentarse la Ley, con suficiente estudio y pueda hacerse cumplir la disposicion del artículo relativo, á que sea publicada con profusion y fijada en todas las secciones judiciales de la República.

De manera, que propondria que en vez de treinta dias, se fijara sesenta.

(Apoyados.)

El señor Fajardo—Pido la palabra, para proponer agregar algo al artículo 14.

Entiendo que para hacer la publicacion se necesita hacer gastos tambien y que en los edictos á mas de fijarse en la oficina respectiva, debe dársele toda la publicacion posible.

Por estas razones, yo me permito presentar algunas modificaciones al artículo 14 que está en discusion.

¿ Si el señor Secretario tiene á bien escribir ?

(*Dicta.*)

" La presente Ley producirá sus efectos á los sesenta dias, á contar desde el de su promulgacion debiendo ser circulada con profusion, reglamentándola el Poder Ejecutivo y estableciendo la forma en que debe hacerse la publicacion de los matrimonios y la cantidad, con que para ello contribuirá cada oficial de Registro Civil. "

Justo es que estos Oficiales de Registro Civil contribuyan, si el Poder Ejecutivo lo crée necesario, para darle mayor publicidad en la forma que establezca el Poder Ejecutivo el hacerlo.

El señor Bauzá—Les vá á doler el bolsillo.

El señor Fajardo—Tal vez. Pero yo creo, que esto puede costar mucho, y justo es, que ya que tienen este beneficio, deban contribuir á los gastos de publicacion, circulacion y demás.

El señor Presidente—Ha concluido el señor Senador ?

El señor Fajardo- Sí señor.

El señor Freire- Creo que no ha sido apoyada.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra para oponerme.

El señor Presidente—No ha sido apoyada.

El señor Mayol—Para discutirla, yo la apoyo.

El señor Castro (don C.)—Yo me opongo á la modificacion que se pro-

pone por cuanto es sabido que los Oficiales de Registro Civil, son los Jueces de Paz. No tienen sueldo alguno señalado por la Ley y se les ha reducido los derechos que les corresponderán como oficiales del Registro Civil á 10 $ de los cuales hay que hacer otros gastos, que son las publicaciones y honorarios de tercero, el alguacil, que tiene que notificar y demás.

¿Cómo ván estos Oficiales del Registro Civil á costear ó ayudar al Poder Ejecutivo á hacer los gastos de la publicacion? No es posible.

Lo que puede aceptarse en el artículo, es facultar al Poder Ejecutivo para que haga los gastos de la publicacion.

Los demás gastos sucesivos, si hay necesidad de hacer una publicacion especial lo solicitará el Poder Ejecutivo y se incluirán en el Presupuesto general de la Nacion.

El señor Fajardo—Si se supone que es tan insignificante....

En mi concepto, no lo era, me parecia que con los 10 $ que se les ha dejado....

Por mi parte, no insisto, señor Presidente, veo que no ha sido bien aceptada la indicacion.

El señor Presidente—¿La retira, el señor Senador?

El señor Fajardo—Sí, señor.

Se vota, si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo con la modificacion es aprobado.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

El señor Castro (don C.)—El articulo 3.º de este Proyecto de Ley, está redactado como los señores Senadores lo ven, en una forma poco conforme con la adoptada en general, para las disposiciones contenidas en los Códigos; y ese artículo, necesariamente vá á formar parte del Código Civil.

Yo, creo que habria conveniencia en dividir ese demasiado estenso artículo, en otros sucesivos relacionados entre sí; quedaría perfecto en cuanto á la forma y á ese objeto he entregado al señor Secretario un Proyecto, por el cual se hace la division, sin alterar en lo mínimo las disposiciones sancionadas por el Honorable Senado.

De modo, que, como hay que reconsiderar el artículo á ese solo efecto, hago mocion para ese objeto.

(Se leyó).

(Apoyados).

Como se vé, señor Presidente, no se ha alterado la sancion adoptada por el Honorable Senado, sinó, que se le ha dado una forma mas conveniente.

Necesariamente, si esto fuera aceptado, tiene naturalmente que alterarse la numeracion de los artículos.

El señor Presidente—La mesa crée que no hay necesidad de poner á votacion.

El señor Castro (don C.)—Es cuestion de forma.

En la sesion de ayer al considerarse el artículo 6.° del Proyecto manifesté al Honorable Senado, que, á mi juicio, era indispensable suprimir las palabras que trae el de la Honorable Cámara de Representantes, *en lo que no sea puramente espiritual.*

Me he afirmado mayormente en esa opinion y considero que hay grave peligro, en dejar subsistente en la Ley esta referencia.

Por consiguiente, voy á permitirme hacer mocion, para que el artículo sea reconsiderado.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Está en discusion.

El señor Castro (don C.)—Las razones que he tenido presentes para pedir la reconsideracion que se acaba de conceder, las he expuesto en la última sesion, señor Presidente, y son las que deben tenerse presentes por el Honorable Senado.

Hay un peligro en dejar subsistente esta referencia en el artículo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y el peligro está en que puede coincidir dos disposiciones emanadas por dos Tribunales que tengan su asiento en el país y ser ambas sentencias contradictorias.—Aunque la sentencia dictada por los Tribunales Eclesiásticos no tengan efecto civil.... (no se oye).... á la moral y tranquilidad de las conciencias y del órden interno de las familias.

Se vota el artículo de la Cámara de Representantes y es negativa.

Votándose el de la Comision, es aprobado.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

El señor Silva—Señor Presidente: atendiendo á las largas discusiones que tuvo este asunto en el Cuerpo Legislativo, tan discutido en esta Cámara como en la otra; presintiendo que muy poco habria que discutir en la segunda discusion y teniendo por otra parte que ocuparnos de asuntos muy urgentes é importantes,—voy a mocionar para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Senador por Rivera, se vá á votar.

El señor Bauzá—Necesito fundar mi voto en contra de la mocion hecha por el señor Senador por Rivera.

Yo no puedo aceptar esa mocion.

Una Ley interna de la Cámara, determina, que solamente pueden librarse de la segunda discusion, aquellos asuntos sencillos, de óbvio trámite, pero no asuntos como este, que por su naturaleza misma, tienen una trascendencia importantísima.

No es que la Cámara, tenga que ocuparse de asuntos muy sérios y de urgente necesidad; ahora, este mismo es de una seriedad inestimable, el Honorable Senado, lo comprende muy bien.

Se han aducido razones de parte á parte en la discusion general y en la particular del Proyecto y á juicio de los que lo hemos impugnado, creemos, que hay argumentos que están en pié; no han sido, ni mediantamente rebatidos. Entre otros, aquel que tuve el honor de aducir en la última sesion, de que no comprendía como una Ley podría derrogar una Bula.

Ese argumento, no ha sido destruido en la discusion, y como otros tantos espuestos por el Honorable Senador por Artigas y demás que hicieron uso de la palabra entónces, de acuerdo con nosotros.

De manera, que sin creer por esto hacer oposicion ni demostrarme recalcitrante al despacho de está Ley, porque está visto que la opinion del Senado es favorable en su fallo, la verdad es, que no parece demasiado sério que en una Ley de la importancia de la que se discute ahora se diga que no hay para que tener una segunda discusion, porque existen otros asuntos de importancia y urgencia que tienen de ocupar la atencion de la Asamblea.

Pues si esta Ley es de urgencia y es tambien de muchísima importancia, no ignora el Senado que esta es una cuestion que hiere de una manera directa los intereses de la sociedad católica del país, que es la mayoria, en absoluto, puede decirse.

Es necesario que se deje el derecho, á los que impugnan, de poder aducir algunas razones á objeto de defender los mismos intereses de la sociedad católica agredida por este Proyecto de Ley.

Sin embargo, hago esta observacion no pretendiendo tampoco triunfar ahora; puedo el Honorable Senado resolver y acataremos el voto de la mayoria.

Pero yo creería, que no debiera darse por suprimida la segunda discusion.

El señor Laviña—Pido la palabra para cuando concluya el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—No tengo mas nada que agregar.

El señor Laviña—Este asunto, señor Presidente, ha sido debatido largamente por muchísimos dias en la Honorable Cámara de Representantes en donde, de cierto, no puede negarse la competencia de los señores Diputados.

El señor Bauzá—Pero este es el Senado. No tenemos nada que ver con los señores Representantes, cada cuerpo tiene su criterio.

El señor Laviña—Despues de ese debate larguísimo, ha entrado el Honorable Senado á discutir la misma Ley y llevamos una porcion de dias en esa discusion.

No creo que haya un solo Senador, que diga que el debate no ha sido agotado.

El señor Bauzá—Yo diré que nó.

El señor Laviña—Dirá el señor Senador que hay algunas consideraciones nuevas que aducir. No las he oido.

El señor Bauzá—Hay argumentos en pié, que no se han destruido.

El señor Laviña—Relativamente, á lo que ha dicho el señor Senador hablando de Bulas, ha sido contestada victoriosamente esa idea, por que basta decir, que sobre la Soberanía Nacional, no hay Bulas, no hay determinacion ni breves del Papa superiores á la Nacion.

Se ha dicho eso ¿qué mas puede decirse?

Se quiere una segunda discusion y el señor Senador, con la buena fé que le reconozco, hablará de Bulas y de todo lo que se quiera y se le contestará lo mismo que se le ha contestado, que ante el artículo 4.° de la Constitucion, no hay Bula que se sobreponga.

Es por esa razon, que en conciencia he apoyado la mocion hecha por el señor Senador por Rivera para que se suprima la segunda discusion, por que no creo que se invente nada que pueda convencernos.

La discusion la creo agotadísima y perderíamos el tiempo, debiendo ocuparnos de otros asuntos, que son de mucha importancia como ha dicho el señor Senador por Rivera.

El señor Irazusta—Tomando por base las últimas palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por Treinta y Tres de que no se vá á inventar nada en la segunda discusion.

El señor Laviña—Es cierto.

El señor Irazusta—Efectivamente: mucho se ha inventado en la discusion primera, mucho se ha inventado, por que los argumentos que se han

aducido, por los que han combatido el Proyecto, no han sido victoriosamente contestados y menos refutados como se ha dicho.

Los argumentos quedan en pié; los adversarios han salido con la infabilidad, con el *Syllabus*, con esto y con el otro, lo demás allá con lo que se ha inventado, como ha dicho el señor Senador.

El señor Fajardo—El Senado no ha inventado, ha resuelto.

El señor Laviña—Eso lo dirá la mayoría del Senado.

El señor Irazusta—La mayoría por mas que haya dicho, yo creo, que este no es un asunto tan trivial, para suprimir la segunda discusion.

No se aducirán, si se quiere, argumentos nuevos á los ya expuestos; pero la verdad es, que quedan en pié: ellos, no han sido destruidos, en lo mas mínimo.

Por consiguiente, me opongo tambien, por mi parte, á la supresion de la segunda discusion, aún cuando la mayoría de la Cámara, haya sido favorable al Preyecto en la primera discusion, como acaba de sancionarse, sin embargo me parece regular que no se suprima la segunda discusion.

El señor Castro (don C.)—Que se vote esa mocion, señor Presidente, ha sido apoyada.

El señor Silva—Pido la palabra.

El señor Laviña—Ha sido apoyada la mocion. Si el Senado quiere que se suprima la segunda discusion, se suprimirá y sinó, que se discuta un año mas.

El señor Silva—Señor Presidente; importa mucho no dejar en pié aseveraciones como las que acaban de manifestar, los señores Senadores Irazusta y Bauzá.

Acaban de espresar los señores Senadores, que las razones que han aducido durante esta discusion, quedan en pié.

¿ Cuales son los que quedan en pié, señor Presidente ?

No basta decirlo es preciso probarlo.

Ni lo han probado cuando los han aducido, ni menos ahora con aseverarlo dejan el error como si fuera una verdad demostrada.

El señor Bauzá —Las actas taquigráficas lo dirán.

El señor Silva—Podria á mi vez, decirle á los señores Senadores, que no están autorizados para establecer é insistir en lo que sostienen, puesto que nada han probado

Todo ha venido abajo como edificio desleznable.

Sí; todo lo que han aducido, tanto lo relativo al artículo 5.° como á las *bulas*.

Muy pocos elementos de conviccion han aducido.

Podria, pues, decir ahora, contestando á esa pretension, que han olvidado, que desatienden, que es al pueblo á la Soberania Nacional, á quien pretenden oponer el límite imposible, aquel del vacilante y efímero Poder de la Iglesia.

Producciones lánguidas, que no hablan al entendimiento, ni mueven el corazon.

Esto sí podria decir el que tiene la palabra á los señores Senadores que se presentan cual invictos paladines en esta cuestion.

El señor Laviña—Señor Presidente: esa mocion es apoyada y es preciso votarla.

El señor Silva—Señor Presidente: no voy á insistir, atendiendo á una conducta, que es para mi invariable.

En efecto cuando hay mayoria convencida con razones de primer órden, incontrovertibles, es inútil insistir discutiendo ó tratando de persuadir ó convencer.

Dejo la palabra puesto que está agotado el debate—estamos en la ocasion de fallar, de votar.

He contestado, pues, y destruido esas aseveraciones inconsideradas.

Se vota la mocion hecha por el señor Senador por Treinta y Tres y es negativa.

El señor Presidente— Ha concluido la órden del dia. Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.º

29.ª Sesion celebrada el 18 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 p. m., con la asistencia de los señores Senadores: Fariní, Irazusta, Santos, Castro (don C.,) Fajardo, Laviña, Castro (don A.,) Gonzalez Rodriguez, Echevarría, Mayol, Fernandez, Freire, Silva, Vidal (don B.) y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite como antecedentes al Proyecto General de expropiacion de calles del ejido de la Capital que pende de vuestra consideracion, un expediente sobre apertura de la calle Tacuarembó que fué elevado por el Poder Ejecutivo.

Legislacion.

La Comision de Milicias se expide en las solicitudes presentadas por don José M. Novoa, en representacion de las señoras doña Rosa Perez, viuda del General don Juan Barrios, y doña Angela Barrios, viuda del Coronel don Elías Silva.

Repártase.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Freire—Pido la palabra para hacer mocion, á fin de que se

suprima la lectura del Proyecto enviado por la Cámara de Representantes, y que se discuta el aprobado en la primera discusion.

El señor Silva—Apoyado.

Es un asunto muy conocido.

El señor Presidente—Se votará.

El señor Silva—Apoyada esa indicacion no necesita votarse.

El señor Presidente—Si no hay observacion alguna, así se hará.

(*Se lée el artículo 1.º*)

El señor Castro (don C.)—Yo entendia que la mocion se estendia á que se suprimiera la lectura de los Proyectos.

Necesariamente la discusion debe estenderse á todos; al venido de la Cámara de Representantes, tambien.

Que la mesa ponga el Proyecto en discusion general, supriméndose la lectura.

El señor Presidente—En discusion general.

El señor Irazusta—Al hacer uso de la palabra, señor Presidente, no lo hago ciertamente con la idea de convencer á ninguno de los señores Senadores, que defienden el Proyecto de Ley, que en la segunda y última discusion, está á la consideracion del Honorable Senado.

Deberes de conciencia, señor Presidente, deberes de un órden superior, me obligan á combatirlo tantas cuantas veces se presente al debate.

Cuando en la primera discusion general fué considerado, escuché con toda mi atencion los discursos que pronunciaron sus defensores. Pero su argumentacion, sea porque no fuese pertinente á la cuestion, ó porque carecia de una base sólida, fué ineficaz para destruir los principios salvadores espuestos por los que hemos combatido la reforma.

Yo he defendido, señor Presidente, la Religion del Estado, he combatido con la lealtad y firmeza de mis convicciones este desgraciado Proyecto, y no temo ninguna impopularidad al defender el sagrado interés de la Pátria y de la Religion.

(*Apoyado*).

Estoy seguro, señor Presidente, que mis honorables adversarios tienen las mismas aspiraciones, pero se han apartado del camino derecho y andan por las curvas.

Su modo de apreciar la cuestion, los coloca fuera de toda lógica, y es, por que los católicos á medias desconocen siempre la lógica cuando se trata de la Religion de sus mayores.

Todo el mundo sabe, señor Presidente, que la Iglesia fué establecida por el divino mártir del Gólgota, para dar testimonio de su palabra y

conducir á la humanidad, dentro de sus muros santos, al gozo de la inefable felicidad que nos ha prometido, despues de nuestra vida de pruebas y de sacrificios.

Todo el mundo sabe tambien que la Iglesia, está obligada á perseverar en su mision hasta el fin de los siglos, yendo al través de todos los peligros y combates hasta infundir su santo espíritu en las instituciones y costumbres de los hombres.

Llenando esta penosa pero gloriosa mision, espera á conquistar de las naciones de la tierra, con la fuerza irresistible de su doctrina y el valor y abnegacion de sus mártires, el reconocimiento del derecho que tiene á existir libremente como un Cuerpo eminentemente moral; y una vez consignada en la Ley de las leyes, Religion del Estado, no le es permitido á la potestad temporal embarazar con sus leyes las leyes de la Religion que en ocasion muy solemne ha jurado protejerla.

Por las consideraciones que expuse, señor Presidente; en la primera discusion general del Proyecto de que se trata, se derivan una série de afirmaciones, que no fueron refutadas victoriosamente, como suponer sus defensores.

Es la primera, que la Potestad Espiritual de la Iglesia, dentro del limite de sus atribuciones, es independiente de la Potestad Temporal.—Es independiente en su gobierno y en su jurisdiccion.

Es la segunda, que el matrimonio desde la mas remota antigüedad, fué considerado de orígen divino y no civil.

Es la tercera, que la institucion del matrimonio, la elevó Jesu-Cristo á la dignidad de Sacramento, y ninguna Ley humana puede afectar á su substancia.

El señor Silva—¿Me permite Monseñor una interrupcion que es conveniente?

El señor Irazusta—Despues que termine señor Senador, que será pronto.

Es la cuarta que sin la intervencion del Sacerdote, no hay matrimonio lejítimo entre cristianos católicos, ni puede celebrarse validamente, sinó con arreglo á lo preceptuado por la Iglesia.

Es la quinta, que el Matrimonio Civil obligatorio, tal cual se nos ha presentado, ataca las creencias del pueblo y el Dogma, de la Religion del Estado, consignada de una manera terminante en el artículo 5.º de la Constitucion.

Esto no se destruye, no se refuta, señor Presidente, con discursos, con sofismas, con palabras de efecto ni con nada.

He dicho.

El señor Silva—Señor Presidente: como acaba de decirlo el señor Senador, que no me ha dejado hacer una breve declaracion,—mas he tomado nota de la argumentacion, que para nuestro apreciable colega el señor Senador por Artigas es incontrastable.

El señor Irazusta—Me hace el favor de levantar un poco mas la voz...

El señor Silva—Si levanto la voz desde ahora, despues tendré que gritar, es contrario á los principios de toda peroracion.

Debo, pues, empezar con un tono moderado, esto lo aconseja hasta la esperiencia de quien tiene el hábito de hablar.

He estado, pues, tomando nota—decia,—de las principales aseveraciones aducidas por Monseñor Irazusta.

En la sesion anterior al terminarla, se estableció algo muy parecido á lo que aquí se acaba de expresar.

Me propuse entónces, rebatirlo á la ligera; se creyó que no era de estacion ni del momento, que debiera ese debate trasportarse ó aplazarse para la segunda discusion.—Sea en buenhora.

Se renuevan en estos momentos los mismos argumentos expresados por Monseñor Irazusta y el señor Bauzá.

Dicen y sostienen, que queda en pié, todo lo que han aducido que, los argumentos que hemos establecido contra las aseveraciones y las absolutas establecidas por tan dignísimos Senadores, que quedan sin levantarse sus argumentos, que quedan triunfantes en la discusion, si: en esta segunda discusion.

Señor Presidente,—este debate, forma una cadena de sucesion y enlace con el anterior.

Pues bien, ahora vamos á detenernos un poquito, relativamente á las absolutas y aseveraciones, expresadas por Monseñor Irazusta; y ante todo diré, que en este debate, en esa ámplia discusion á que nos hemos detenido y consagrado durante siete ú ocho sesiones, no temo ser parcial, por que lo he abordado como lo habeis presenciado, y como puede asegurarse lo han hecho los demas señores Senadores—sin amor y sin ódio, entregándonos solamente, á los purísimos móviles; que deben animarnos para debatir cuestiones de la importancia y transcendencia de la que nos ocupa.

Dicen los señores Senadores—y ya lo dijeron, al terminar la sesion anterior, sostienen que sus argumentos no han sido refutados; que ahí está el artículo 5.°, que ahí está la pureza del dogma; que ahí está el ataque, que se vé claro, la agresion que se hace á la independencia de la

Iglesia; que se vé patente la invasion que pretende hacer el Cuerpo Legislativo á la puridad del dogma de la Iglesia.

Pueden concretarse en estas breves espresiones, lo que sostienen los señores Senadores que impugnan nuestra tendencia y los saludables y progresistas efectos á los cuales marcha esta Ley.

El señor Bauzá—Segun su opinion.

El señor Silva—Todo eso dicen y sostienen, señor Presidente: sostienen mas, y que hoy no lo han repetido: que el artículo 5.° de la Constitucion y el Sacramento, son vulnerados por la Ley que discutimos actualmente.

¿Hasta donde hemos demostrado lo deleznable de esas aseveraciones?....

Bastaria solamente, recordar para desautorizar tales asertos lo que aquí se ha espresado, y bastará cuando llegue el momento, ó por la lectura de las sesiones, recordar los argumentos que hemos aducido de contrario.

Bastará eso solo—señor Presidente—para que la luz se haga, y para que, la opinion y la conciencia pública, puedan ver, que lo que se aseveran los señores Senadores, está destituido de todo razonamiento; que solamente, el apasionamiento á la causa que se defiende, los puede llevar al terreno de decir y sostener que en la discusion no se han traido argumentos, que hayan desvirtuado esas aseveraciones, esas absolutas de un dogmatismo tan exagerado; de un dogmatismo de escuela y de secta, de un dogmatismo ridículo.

El señor Bauzá- El señor Senador ...

Varios señores Senadores—No se interrumpa.

El señor Silva—Yo admito las interrupciones—me solazan.

El señor Bauzá—Como dijo que éramos imparciales....

El señor Silva—.... y si no quieren que se discuta, callaré.

Yo admito las interrupciones, y diré por que las admito. Porque creo, que en los Parlamentos se viene á hablar, á discutir, á buscar la verdad, con ciencia ó experiencia ó con la buena voluntad que cada uno debe poner al ocupar estos puestos.

No soy partidario de ahogar la palabra.

El señor Echevarria—¿Quién ahoga la palabra?

Con decir que las interrupciones, no conducen á nada ¿á quién se ahoga?

El señor Silva—Al que quiere interrumpir...

El señor Laviña – Si el señor Senador quiere hablar con interrupciones, que hable.

El señor Presidente—Me permiten que los interrumpa?

Pasaremos á un cuarto de intermedio, por un asunto urgente.

Se suspende la sesion.

Vueltos á Sala.

El señor Silva—Señor Presidente, tenia la palabra.

Atendiendo á que vamos á repetir la misma argumentacion que se ha aducido por una y otra parte, en la prolongadísima primera discusion, y no teniendo elementos nuevos, ni argumentos de mejor calidad que los aducidos por nuestra parte, prefiero que se vote en general, porque no podemos, por otra parte, dejar de votar en general un asunto, que ya está en notoriedad de cosa juzgada y aceptado.

La discusion y votacion actual, no importa sinó, declarar que lo que queremos es, ocuparnos del asunto. No se requieren, pues, largos discursos ni argumentaciones para comprobar y robustecer la idea de que queremos ocuparnos del asunto.

Deseemos hacerlo así, puesto que nos hemos ocupado largamente, no solo en esta Cámara, como la de Representantes.

Dejaré, la palabra, en esta discusion general, para usarla en la discusion particular.

He dicho por el momento.

El señor Bauzá—Señor Presidente: como en la sesion última fuí yo uno de los que hizo mocion para que este asunto tuviera los dos debates que correspondian, necesito decir algunas palabras, para justificar aquellos deseos y aquellas intenciones.

En efecto: el Senado, posesionándose de su alta mision de Poder moderador ha consagrado, el hecho de que este asunto gravísimo en su esencia y en sus efectos, tenga dos discusiones ;- y yo me felicito de ello, no solamente por lo que acabo de enunciar, sinó por que los que estamos en contra de este Proyecto de Ley, tenemos que ratificar nuestras opiniones no rebatidas victoriosamente por la oposicion, ó por los que sostienen este Proyecto, sinó, aún, aducir argumentos nuevos, en la inteligencia de que se ilustre el debate en lo posible y hasta para ver si podemos conseguir que el Senado, en presencia de lo que ocurre, de la importancia de esta Ley, que hiere intereses sociales de trascendencia inestimable, quiere entrar á una conciliacion siempre decorosa y que en manera alguna desvirtuaría el propósito de la Ley, desde que consultara en lo que fuese posible, los intereses de la sociedad.

Señor Presidente: no tengo que hacer muy lejanas reminiscencias, para recordar al Honorable Senado que estas leyes de matrimonio civil, de execracion de los cementerios, de expropiacion de conventos, y... en una palabra de persecucion religiosa, ván encontrando sus gravísimas dificultades aun en esta parte de la América; yo no quiero, por ejemplo, referirme á lo que ha ocurrido hace pocos meses en el reino de Bélgica, como demostracion palmaria de la razon que asiste al pueblo católico para sostener sus derechos.

Quiero referirme sí, á lo que acaba de ocurrir en la República de Chile, país esencialmente conservador, país cultísimo, patriota, y en donde el elemento católico prepondera de una manera bien acentuada.

El Gobierno de Chile decretó la execrecion de los cementerios; mas tarde decretó el matrimonio civil, no recuerdo en este instante si derogando ó nó, un artículo de la Constitucion política de aquel país, el artículo 5.° en donde se prescribía como Religion del Estado la Católica, Apostólica Romana.

Mas luego, como es notorio, señor Presidente, se produjeron incidentes sumamente desagradables, pues se expulsaba al Nuncio de su Santidad allí acreditado y hasta se conminaban algunos prelados de las diversas Diócesis de que se compone aquella República.

Pues bien: el pueblo católico de Chile, esperó, y esperó con verdadera fé en la reaccion que deberia producirse por parte de los Poderes Públicos mismos; y hoy ocurre una circunstancia muy especial y digna de llamar la atencion y es ella, que el Gobierno de Chile acaba de acreditar para ante la Santa Sede Apostólica un Enviado extraordinario, á objeto de que las relaciones se reanuden, prometiendo talvez reaccionar hasta cierto punto, en razon de las exigencias públicas de aquel país.

Como se comprende, señor Presidente, el espíritu católico, la preponderancia de ese espíritu en la poblacion de Chile, es la que ha obligado, esta reaccion y ante la fuerza de la opinion manifestada de una manera evidente, el Gobierno de Chile, ha tenido que tomar tal medida, que tiende á provocar reaccion, respecto de las disposiciones adoptadas en contra de la Iglesia y de su fé.

Pero, sin ir tan lejos, la República Argentina, acaba de darnos tambien un ejemplo, segun nos lo comunican los telégramas de aquel pais, que es lo mismo, edificante, y que concurre á fortificar, la tésis que nosotros sostenemos.

En la República Argentina, en donde, como es de notoriedad pública y el Honorable Senado en primer término lo sabe, se han cometido exac-

ciones contra el Poder Eclesiástico: se han sumariado Prelados de aquella Arquidiócesis, y como corolario, el Poder Ejecutivo de aquel país, tenía ya preparado en sus carpetas el Proyecto de Matrimonio civil, para someterlo al Congreso.

Esto es evidente y como lo he dicho, de pública notoriedad.

Sin embargo, Congreso y pueblo Argentino demostraron su decision contraria á la sancion de este Proyecto de Matrimonio Civil y se sabe tambien de una manera evidente que ese Proyecto no ha sido presentado al Congreso, porque la opinion general del país rechazaba, y en su nombre el Congreso Nacional Argentino, medidas de una naturaleza tan acentuada y de tan trascendente significacion desfavorable.

Quiere decir, pues, señor Presidente, que si aquellos Gobiernos, en un principio se mostraron propicios en nombre de una libertad, que de mi parte, no acepto, se mostraron tan amigos de esa *libertad*, ahora reaccionan contra tales creencias mismas, contra sus primeros propósitos, y se resignan ante la voluntad Nacional, no aceptando medidas que tienden á coartar de una manera positiva la libertad legítima de los ciudadanos.

Paises católicos como son, la República Argentina y Chile, paises, cuyas sociedades son esencialmente conservadoras, se comprende que alguna vez protestasen; y esta resistencia, primero, pasiva y despues ostensible, llegando hasta los oidos de los Poderes Públicos les ha hecho á estos reaccionar de una manera positiva; y Chile y la República Argentina, en primer término aquel, trata de reanudar sus relaciones con la Santa Sede firmando un concordato nuevo. Y la República Argentina desiste de presentar, (su Poder Ejecutivo), al Congreso, el Proyecto de Matrimonio Civil, porque comprende como el otro Gobierno que estas medidas así adoptadas ex-abrupto, contra las creencias, agitando las conciencias de sus gobernados, no tienden á dar resultados favorables para los intereses del país, cuya tutela les está enconmendada por la propia Constitucion.

Señor Presidente: los que combatimos éste Proyecto de Ley, y que lo combatimos con la mejor buena fé, esa que tenemos el honor de que haya sido reconocida por nuestos adversarios del momento, no abrigamos otro deseo, que el bien público, que el bien del país á nuestro modo de entender: la tranquilidad social, la paz de las conciencias y la santificacion del hogar, por medio de aquellas doctrinas y enseñanzas, que son su norma y que desde tiempo inmemorial vienen de abuelos á padres, de padres á hijos, y seguirán de una manera imperturbable rigiendo en

el espíritu de cada uno de los habitantes del país, salvo algunas pocas excepciones.

Nosotros, no pretendemos, señor Presidente, coartar la accion, y tengo que decirlo por segunda vez, coartar la accion de la Potestad Civil: en ninguna manera.

Nosotros, y yo, hablando personalmente, ni como ciudadano, ni como funcionario público, ahora ni nunca, cooperaría en el sentido de coartar esa accion, por que aparte de que tal idea ó propósito, sería impugnado victoriosamente por el Senado y por el país, caería en el ridículo en que no quiero caer.

Nó; yo no quiero eso, señor Presidente: quiero que cada Poder, el Poder Civil y el Poder de la Iglesia, tengan su accion independiente; que no se inmiscuyan, ni el Poder Civil en la Iglesia, ni la Iglesia, en lo que es de perfecto dominio del Poder Civil.

Entretanto á esta Ley que discutimos, se la ha llamado, *Ley de órden público* y lo que me hace parar mientes es la calificacion: Ley de órden público!

El Honorable Senado, y el señor Presidente, saben muy bien que las leyes de órden público son aquellas que tienden á garantir el bienestar de los habitantes del país, la fiscalizacion, la seguridad de la propiedad, y en una palabra, todo lo que comprende el órden público.

Entónces, la Podestad civil para poder sostener ese órden público, propone ó dicta leyes que se remitan á las exacciones del impuesto de una manera directa ó indirecta, del impuesto pecuniario, y los habitantes del Estado tienen que contribuir con su óbolo de dinero para que el Gobierno pueda sostener policias, ejércitos y todas aquellas acciones ostensibles en favor del mismo órden público....

El señor Freire—Y el culto.

El señor Bauzá—....y que tiendan á garantir la paz y dentro de la éjida de esa paz, el progreso se desarrolle en todas sus mas estimables manifestaciones.

Esa es la Ley de órden público.

Pero, yo no puedo llamar Ley de órden público, á aquella que no tiende á estos propósitos manifestados, porque no admito por ningun principio, que el Poder Civil, teniendo autoridad para establecer contribuciones de dinero, tenga tambien autoridad para establecer contribuciones de conciencia.

Hasta ahí, no puede llegar la potestad civil, por lo mismo que sobre las conciencias no manda nadie mas que Dios.

Y seria estravagante, bizarro que el Poder Civil se entrometiese en las conciencias de los Gobernados, cual si la Iglesia tratase de imponer derechos de Aduana por ejemplo.

Son dos cosas que se escluyen de una manera perfecta.

Señor Presidente: ha dicho el Hijo del Padre, " dad á César, lo que es de César ", y esta verdad augusta, cuya refutacion no puede producirse, porque es la verdad de Dios, debe de comprenderse en el sentido preciso de que la potestad de la Iglesia es una, y la potestad civil es otra.

La Iglesia no quiere el Tributo de César; y el Poder Civil tampoco puede desear ni pretender el tributo debido á Dios: porque si el Poder Civil mandase en las conciencias y tratara de inmiscuirse en aquellos asuntos, que están solamente sometidos á la potestad divina, entónces tendríamos una gravísima confusion, lo que talvez ahora se pretende por este Proyecto de Ley; entónces la Iglesia apareceria relegada, precisamente en un País, en donde su Constitucion política prescribe que la Religion del Estado, es la Católica, Apostólica Romana.

Yo, de mi parte, señor Presidente, no puedo admitir este Proyecto, por las circunstancias espresadas. Pero hay mas aun, que necesito agregar.

En la primera discusion general, manifesté—hablando de *Concordatos*, porque rezaba mi esposicion con la creacion de los Tribunales eclesiásticos, manifesté, señor Presidente, que los Concordatos eran, sinó precisamente tratados ó convenios internacionales, algo que por su esencia, por su carácter y efectos, decian con los mismos Tratados internacionales,—que eran un Convenio de partes, un Convenio solemne, y que en ninguna manera podia ese Convenio dejar de surtir efectos, si no era avisándolo una parte á la otra á fin de concertar otro Tratado.

Consultando opiniones de autores de suma importancia, he encontrado que Perther, autor de nota, hablando de los Concordatos, dice lo siguiente: que es brevísimo y con el permiso del Honorable Senado, voy á leer.

Dice Perher, hablando de los Concordatos:

" Así lo exije la jurisprudencia fundada en el derecho de gentes, que no admite excepcion alguna sinó en el caso de que alguna de las partes deje de cumplir las estipulaciones del contrato. ¿ Con qué derecho, pues,

se pretende obrar de una manera tan contraria con la Santa Sede, autoridad la mas respetable que existe sobre la tierra? ¿Por qué, sobre todo, se quiere suscitar esta pretension, con motivo de las inmunidades eclesiásticas que segun hemos visto son mucho menos de derecho civil que de derecho canónico, ó mas bien divino, y tambien de derecho natural, una vez admitida la divinidad de la institucion de la Iglesia Católica? Bien lejos de tener la potestad civil atribuciones para abolir por su propia autoridad semejantes inmunidades, á despecho de las reclamaciones de la Santa Sede, el Papa mismo no puede sacrificarlas, á no verse obligado por razones muy poderosas, ó proponiéndose un bien mucho mayor."

Como se comprende - señor Presidente—el escritor que acabo de citar y que es autoridad en la materia, como los señores Senadores saben, está dentro de la razon, porque esplica esas líneas, cual es la esencia, cual es el carácter que tiene una Bula Pontificia á la que dá *pase* el Gobierno con quien se trata, y se hace indispensable—de todo punto indispensable, que esta Bula, revistiendo el carácter de un contrato bilateral, entre dos potencias, porque el señor Senador por Montevideo, doctor Castro, en este momento ausente de la Sala ya declaró en pleno Senado, que el Poder del Papa era un Poder Extranjero, argumento que viene por demás, á satisfacer nuestra proposicion--decia yo, no es posible, que el Gobierno con quien se trata, pueda anular un contrato internacional, así entre Gobierno y Gobierno, sin antes comunicarlo á la otra parte.

Sería ello tan desusado, como si mañana con la Francia, por ejemplo, rompíesemos un tratado, sin antes demostrar su inconveniencia al Gobierno Francés.—Eso importaria la ruptura de relaciones y hasta podria ser causa de una guerra, en estricto derecho. Dios lo sabe! Pero como el Sumo Pontífice no tiene armas, es posible que estas cosas se hagan, sin temor de que venga una represalia que nos produzca disgustos.

De modo, pues, señor Presidente; que en la cuestion de los concordatos sobre la cual no fuí contestado de una manera satisfactoria, porque el señor Senador por Montevideo, no esplicó como le dije oportunamente,—las razones que iba á aducir para contrarestar la mia, ello es que, en cuanto á los Concordatos, queda establecido y en pié, que son

tratados internacionales, que tienen ese carácter y que no pueden por una Ley interna de la República, de efectos internos, no pueden ser destruidos sin un prévio aviso á la otra parte contratante, que es el Papa en este caso.

El señor Mayol—Eso se hará.

El señor Freire—No se precisa.

El señor Bauzá—El señor Presidente y el Honorable Senado saben, que por el Proyecto de Ley que se discute, tratándose de los Tribunales eclesiásticos, el Proyecto de Ley dice que se reformarán de tal y cual manera ajustándolos precisamente al espíritu de la Ley misma que nos ocupa, sobre matrimonio civil.

Quiere decir, pues, que aquí hay una violacion de la Bula: una violacion de tratado internacional y si el Papa como he dicho, no tiene armas, para reclamar por esa misma razon, deberíamos nosotros los fuertes, por nuestro propio honor, respetar el tratado que firmamos y entónces como prévio, provocar el establecimiento de un nuevo concordato, para que la Silla Apostólica, poniéndose de acuerdo con el Gobierno de la República, reformase la Bula, pero con esta prévia estipulacion, con este prévio trámite, indispensable en todos los negocios internacionales.

Entiendo que el Proyecto de Ley vulnera principios que están consagrados por el derecho de gentes y esto no tiene réplica.

Pero hay mas, señor Presidente, para concluir, por que no quiero ser demasiado molesto al Honorable Senado.

El señor Fernandez—Eso ya se levantará.

El señor Bauzá—Muy bien: tendré mucho gusto de oirle.

Pero hay mas, decía.

El año de 1831, tratándose de la incorporacion al Estado de los bienes de Regulares y de Santos Lugares de Jerusalem, el Poder Ejecutivo de entónces envió á la Asamblea General un Mensage pidiendo que esa incorporacion se llevára á efecto, porque circunstancias de un órden *especial y perentorio*, requerian, que el Estado se hiciera de recursos.

Sabe muy bien el Honorable Senado, que en aquella época, estaba el país abocado á disturbios políticos, que felizmente terminaron de una manera satisfactoria; pero sea lo que fuere, el hecho es que pasó éste Mensage.

El Senado, en conocimiento de él y despues de haber corrido sus trámites en la Cámara de Diputados, que sancionó el Proyecto, accediendo á la pretension del Poder Ejecutivo, el Senado dijo: " nó: yo no quiero ";

y lo dijo de una manera solemne, señor Presidente, y para demostrarlo, basta con que se permita leer estas breves líneas.

En Abril 26 del año 1832 el Poder Ejecutivo expresaba lo siguiente al Honorable Senado:

" Departamento de Hacienda.

" Montevideo, Abril 26 de 1832.

" Como para los cálculos de las operaciones de Hacienda, debe aguar-
" darse el éxito de la ley de incorporacion de los bienes de Regulares, á
" los de la República, y ella está hoy á consideracion de la Honorable
" Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo espera, que en atencion á la
" urgencia indicada, se digne el señor Presidente disponer que se discuta
" (es decir, mandar que el Senado hiciera esto) y vote dicha ley con la
" brevedad posible, aceptando con esta oportunidad la estimacion con
" que el que suscribe le reitera sus respetos.

" LUIS EDUARDO PEREZ.

" Santiago Vazquez."

Muy bien.

El Senado resolvió, como lo espuse, lo contrario; y en vista de lo que

resolvió, diciendo, *nó, no quiero sin un prévio concordato con la Santa Sede,* el Poder Ejecutivo en el mes de Mayo del mismo año contestó lo siguiente al propio Cuerpo.

Esto es, para demostrar, señor Presidente, todo el Poder que tiene el Senado, cuando se posesiona de su mision.

Dijo el Poder Ejecutivo en 18 de Mayo del mismo año 1832:

" Departamento de Hacienda.

Montevideo, Mayó 18 de 1832.

" Por la comunicacion data de ayer del señor Presidente de la Hono-
" rable Cámara de Senadores, queda instruido el Poder Ejecutivo de
" haberse acordado acerca del Proyecto de Ley sobre los bienes de Re-
" gulares, «que se suspenda tratar de este asunto, hasta llenarse los trá-
" mites competentes con la Silla Apostólica, acostumbrados por los pue-
" blos Católicos.

" Y, al acusar el recibo al señor Presidente de la Honorable Cámara
" de Senadores, el que suscribe tiene el honor de saludarle con su mas
" atenta consideracion. "

" LUIS EDUARDO PEREZ.

"SANTIAGO VAZQUEZ.

Señor Presidente: si estos precedentes no edifican el ánimo del Honorable Senado, ó á lo menos de la mayoría que proteje este Proyecto (prevengo ante todo que los documentos que he leido son del archivo de la Honorable Cámara de Senadores) — yo no sé de donde vamos á sacar antecedentes para poder demostrar toda la bondad de la doctrina que esponemos aquí.

Se me dirá, es cierto, que los bienes de Regulares fueron luego adscriptos al Estado.—Es muy positivo, pero fueron adscriptos; por un espadazo, cuando el General Rivera no era Presidente de la República, sinó General en Jefe del Ejército Constitucional en el año 1838.

Entónces se adscribieron al Estado, los bienes Regulares y de Santos Lugares de Jerusalem.

El señor Fernandez—Ejército Constitucional. Fíjese bien.

El señor Bauzá—Ejército Constitucional, pero el General Rivera no era Presidente de la República.

No le hago una ofensa al General Rivera mi correligionario político, (bueno está decirlo de paso,) pero no era un Gobierno regular, puesto que como sabe el señor Presidente y los señores Senadores, aquella era una época de revolucion: era el año 1838, cuando la revolucion del General Oribe, el sitio de Paysandú y demás; cuando el General Rivera salió á campaña, formando el Gobierno otras personas.

He buscado saber si mas tarde, la Asamblea General, sancionó todos los actos del General Rivera y no he encontrado todavía los antecedentes.

Pero como hay tiempo para discutir este Proyecto, será tiempo de ver, si hubo razon para despojar á la Iglesia de sus bienes, mas, sea de ello lo que fuere, el hecho es, que el Senado, resistió y dijo: nó; sin prévio concordato, yo no consiento que el Estado pueda posesionarse de los bienes que son de la Iglesia.

He dicho.

El señor Freire -No voy á seguir al señor Senador Rocha...

El señor Bauzá —... Sígame si quiere.

El señor Freire—... en toda la argumentacion mal fundada que acaba de hacernos, para demostrar que el Proyecto en discusion, ataca la Religion del Estado.

Eso está demostrado—señor Presidente; y por muchas que sean las argucias que se empleen para querer desvirtuar la verdad, no se llegará á ese fin.

El señor Bauzá—Las argucias quedan para los tinterillos; no para mí que soy un hombre sério.

El señor Freire—Las ha empleado con muy buena manera y con mucha elegancia.

El señor Bauzá—Bueno fuera que yo faltase el respeto al Honorable Senado!

El señor Freire—Solo voy á concretarme á dos puntos, que son los que merecen contestacion, de los argumentos empleados por el señor Senador por Rocha.

Primero—señor Presidente—es demostrar que los argumentos expuestos por los que se oponen al Proyecto, han sido completamente destruidos; y han sido destruidos—señor Presidente—con la verdad de la votacion, de la resolucion del Honorable Senado.

El señor Bauzá—Ese no es argumento.

El señor Freire—Si hubiesen sido justos y tomados en consideracion, pudieran quedar subsistentes para tener validez; hubiesen tenido aceptacion, y habrian triunfado.

La prueba es esta, de que quedan completamente destruidos.

Otra de la argumentacion que emplea el señor Senador, para oponerse al Proyecto, es la de que se falta á la Bula, que dice se celebró con la silla Apostólica.

Desearía que conforme el señor Senador ha traído apuntes de las resoluciones anteriores, que han venido á probar completamente lo que la Cámara está discutiendo, que es soberana en sus resoluciones tratándose de que el Poder Ejecutivo le propuso á la Asamblea, que pasaran los bienes de Regulares al Estado.

El señor Bauzá—Y el Senado no quiso.

El señor Freire— ...y el Senado resolvió que nó, y votó como aho resuelve, con todas sus facultades, que se establezca el matrimonio C que se llevará á efecto, porque es de órden social.

El señor Bauzá—Ya sabemos que se llevará á efecto.

El señor Freire—Es contrario á lo que ha dicho el señor Senador

El señor Senador decia, que era lo mismo que establecer derech Aduana y establecer contratos, y es un contrato social, para asegu porvenir de las familias.

Eso se ha dicho hasta el cansancio y todo lo que se pueda decir redundancia.

... que quiero demostrar es, que la bula si existe, no tiene efe ... señor Presidente; porque no existirá en ...

vos del Honorable Senado, ningun documento que pruebe, que ha pasado esa bula, por las formas Constitucionales.

El señor Bauzá—Entónces, el Obispo, no es Obispo.

El señor Freire—Y no será Obispo, señor Senador, por que es nula y sin ningun valor, la Bula que no haya sido aprobada segun lo dice la Constitucion; que todos los Concordatos, deben ser préviamente aprobados por el Cuerpo Legislativo, y esa Bula no ha sido aprobada.

El señor Bauzá—Sí, señor.

El señor Freire—Y las resoluciones del poder dictatorial, que fué el que celebró esa Bula, no fueron sancionados, sinó aquellas...

El señor Bauzá—De carácter permanente.

El señor Freire—... que fueran de carácter legislativo, transitorias.

El señor Bauzá—Permanentes, como el Obispado.

El señor Freire—De consiguiente esa Bula ha sido—empleando las mismas palabras que ha empleado el señor Senador—hecha de un espadazo, y no tiene valor ninguno ante el Senado, que no la puede tomar en consideracion, supuesto que no ha pasado por ante él, ni sancionada.

Queda, pues, señor Presidente, demostrado acabadamente, que todos los argumentos empleados por los que se oponen al Proyecto, están destruidos por la resolucion del Honorable Senado; que son argumentos individuales, como yo puedo tener los mios: y que la bula no tiene—tampoco valor legal, mientras no corra los trámites que determina la Constitucion del Estado.

El señor Fernandez—Yo preguntaría, señor Presidente, tratándose de la discusion general de aste asunto.

¿Qué tienen que ver, los Concordatos y las Bulas, cuando se trata de Matrimonio Civil, que es la esencia principal de esta ley?

El señor Bauzá—Le contestaré, cuando me lo permita.

El señor Fernandez—Sí señor; se lo permito.

El señor Bauzá—Señor Presidente: he traido á colacion este asunto de Concordato, porque el señor Senador por Maldonado, uno de los miembros que ha informado en la Comision de Legislacion, no debia olvidar que se trata aquí de Tribunales Eclesiásticos y precisamente en la Bula de preconizacion del Obispado, se establece, como han de formarse los Tribunales Eclesiásticos, prueba que está vigente y que no es contraria ni tampoco está desconocida por los Poderes Públicos, como ha dicho el señor Senador por San José.

Está en vigencia esa Bula y por eso es que he hablado de Concordatos; por que se estableció por la Bula el medio y forma de establecer los Tri-

bunales Eclesiásticos, y ese medio y forma no puede destruirse sin un prévio y nuevo Concordato con la Silla Apostólica, para tratar de Poder á Poder; pues que muy bien sabe el señor Senador por Maldonado que la Iglesia es Poder por que no tiene fronteras; porque la Iglesia Oriental es la misma que está en Roma, Buenos Aires, Chile, etc. y en todas partes. No reconoce divisas territoriales; la Iglesia tiene dominio en todas partes, donde la religion católica se ejerza.

Pero hablé de los Concordatos, por lo que le dije, por que en el articulo respectivo del Proyecto se hace referencia á los Tribunales, á la nueva composicion, y esa nueva composicion es imposible hacerla, aunque posible es todo, pero yo creo que legalmente es imposible hacerla, sin un prévio Concordato, puesto que la Bula de imposicion del Obispado con todas sus regalias y prerogativas está en vigencia y esa Bula, está reconocida por los Poderes Públicos.

Bien es cierto que esa Bula tuvo pase durante el Gobierno provisorio, pero la Asamblea que sucedió á ese Gobierno, prestó su sancion á todos aquellos actos de carácter permanente y entre esos, está la creacion del Obispado.

No quiero incomodarlos mas.

El señor Silva—Esa cuestion es relativa al artículo, cuando entre en discusion particular.

El señor Bauzá—Por fin seria un poco bizarro, que no creyendo la creacion del Obispado como de carácter permanente, mañana, derogándose la bula, pudiera tambien anularse el Obispado.

El señor Silva—No corrresponde eso, á la discusion general.

El señor Bauzá—Corresponde, por que he sido interpelado por un señor Senador.

El señor Freire—Eso corresponderia en el articulo que trata de los Tribunales.

El señor Bauzá—En general se puede hablar de la ley y de todos sus artículos, sin personalizarse con ninguno.

El señor Silva—Es ocioso, tratándose de una Ley tan discutida.

El señor Fernandez—Tratándose de la Bula, yo creia, que estaba demás hablar en la discusion general, cuando la esencia del Proyecto es el Matrimonio Civil.

Por eso le preguntaba al señor Senador por Rocha, si habia algun concordato ó alguna bula, que impidiese el Matrimonio Civil.

Esto, con respecto á este asunto. Por lo demás hay que hacer distincion, entre lo que es un Concordato, que es lo que se establece entre el Go-

bierno Papal y el de los Estados Católicos, con lo que es una bula, que es una simple comunicacion, que es una nota que se acepta ó no se acepta.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Silva—¿Cómo no apoyado?

El señor Bauzá—No apoyado; una bula, no es una nota.

El señor Fernandez—Cuando llegue la ocasion de discutirse, lo de los Tribunales nuevamente, en particular, entónces tendré ocasion de leerle el texto de la bula, la contestacion que dió el Gobierno por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Obispo, que es en la comunicacion en que está hecha la reserva á la bula, con respecto á los Tribunales.

Eso vendrá á su tiempo.

El señor Bauzá—Yo tambien lo tengo,—¿quiere que se lo lea?

El señor Fernandez—Precisamente V. no leyó eso, yo se lo voy á leer.

El señor Silva—Entonces verá cuan vaporoso es todo eso.

El señor Fernandez—Y si no hubiese aceptado, señor Presidente, el Obispo ese reserva, no hubiese ido á prestar el juramento como se le decia al final de esa nota, puesto que esto viene á demostrar evidentemente que el Obispo aceptó las reservas esas.

Es lo que tenia que decir con respecto al señor Senador por Rocha.

Con respecto al señor Senador por Artigas, como él, en su discurso plática, se espresó, con respecto á los que apoyamos este Proyecto, en el sentido de que somos católicos á medias, yo, por lo que á mi me corresponde, le diré, que eso de católicos á medias, lo acepto tambien á medias, por que entiendo que vale mas ser católico á medias, que ciudadano á medias.

(*Apoyados.*)

El señor Bauzá —A ninguno le cae el sayo aquí.

El señor Laviña—Yo creo, que la discusion está agotada: hago, pues, mocion para que se dé el punto por discutido.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Vótase el Proyecto en general y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Irazusta—Ya dije, señor Presidente; en la primera discusion particular de éste desgraciado asunto, y vuelvo á repetirlo: que por éste artículo, se reconoce, como único, legítimo matrimonio, el matrimonio civil, que ésto es contrario á los dogmas de la Religion Católica...

El señor Echevarria—No apoyado.

El señor Irazusta— ...que por ser la del Estado, estamos todos, en el deber de respetarla, y que, segun esos dogmas y los Cánones, que rijen la Iglesia católica, no puede haber mas matrimonio legítimo entre católicos que el celebrado con arreglo á lo preceptuado en los concilios generales y disposiciones de la Iglesia.

Nada mas tengo que agregar, señor Presidente.

Se vota si se dá el punto por diccutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el artículo 2°.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra, para presentar una pequeña modificacion. " Ante el Cónsul ó Vice-Cónsul, "—y en su defecto...

(Apoyados.)

O mejor dicho sería, " Ante los Agentes Consulares ". Comprendería todo, que es lo que establece la Ley de Registro Civil.

(Apoyados.)

Se vota el artículo con la modificacion introducida y es aprobado.

Son igualmente aprobados, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 3.° al 9.° inclusive.

En discusion el 10.

El señor Fernandez—Todos estos artículos que siguen al 1.°, señor Presidente, yo creo, que quedaria mejor, que este artículo 10 entrase á formar parte como inciso del artículo 1.° que era, como lo habia aconsejado la Comision.

(Apoyados).

El señor Freire No es mas que una trasposicion.

El señor Castro (don A.)- Hay que votar primero.

El señor Castro (don C.)—Pido la reconsideracion del artículo 1.°, señor Presidente.

(Apoyados).

Se vota y asi se resuelve.

Ahora, se puede poner en discusion, la mocion del señor Senador por Maldonado.

El señor Fernandez—He propuesto que figure este artículo 10 como inciso del 1.° conforme lo habia aconsejado la Comision.

Se vota el artículo 1.° con la agregacion y es aprobado.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra, para hacer mocion á fin de que se prorogue la sesion por media hora mas, ó por el tiempo que sea necesario para concluir este asunto.

Se vota y es afirmativa.

En discusion el artículo 11.

El señor Irazusta—El Cánone 12 del Concilio Tridentino, define: que las causas matrimoniales deben ser resueltas por los Jueces Eclesiásticos.

Por consiguiente, en vista de esta disposicion terminante, yo no reconozco á los Tribunales legos ninguna jurisdiccion para intervenir en las expresadas causas matrimoniales.

Nada más, señor Presidente.

Se vota el artículo y es afirmativa.

El señor Castro (don C.)—Pido la palabra, para que conste en el acta, cuando ménos, las opiniones de la Comision de Legislacion, respecto á las observaciones que han precedido, traidas por Monseñor Irazusta....

La Soberanía de la Nacion, todo ciudadano, cualquiera que sea la condicion en que se encuentre, deberá acatarla y respetarla.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra los artículos 12, 13 y 14.

En discusion el 15.

El señor Castro (don C.)—Pido que se vote todo el artículo con esclusion del 173 que se votará por separado.

(Apoyado).

Se vota y es afirmativa.

Es igualmente aprobada la modificacion introducida en el artículo 173.

Se aprueba sin discusion el artículo 16.

En discusion el 17.

El señor Castro (don C.)—La modificacion que se introdujo al artículo en la última sesion, á peticion del señor Senador por el Salto, puede ofrecer en la práctica algun inconveniente, si no lleva una mejor esplicacion,—es decir; que por este artículo, se dejará á la voluntad exclusiva del Oficial del Registro Civil, el concurrir al domicilio de los contrayentes, en todos los casos, pero está en la misma Ley, el caso de los matrimonios *in-extremis.*

Hay que salvar este caso, y poner, que tratándose de matrimonios *in-extremis* tienen la obligacion de ir.

¿Cómo concluye el artículo?

(Se lée).

De modo que podria decirse: "al que deberán concurrir sin embar-"go, tratándose de la celebracion del matrimonio *in-extremis*".

Se vota con esta modificacion y es afirmativa.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 18, 19, 20 y 21.

El señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 10 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara.
Taquígrafo 2.º

Cámara de Senadores:

Montevideo, Mayo 19 de 1885.

Tengo el honor de remitir á la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley sobre Matrimonio Civil obligatorio, con las modificaciones introducidas por la de Senadores en sesion fecha de ayer.

Con éste motivo reitero á esa Honorable Cámara las seguridades de particular aprecio con que la saluda.

PEDRO CARVE.
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

A la Honorable Cámara de Representantes.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, sancionó, con fecha de hoy, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado no reconociéndose en adelante otro lejítimo que el celebrado con arreglo á esta Ley, y con sujecion á las disposiciones establecidas en la de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879 y su reglamentacion y leyes de 1.° de Junio de 1880 y 10 de Julio de 1884.

Se considerarán únicamente lejítimos los hijos que procedan de matrimonio civil.

Art. 2.° Será válido el matrimonio contraido en país extranjero entre ciudadanos de la República ante los Agentes Consulares, ó en su defecto, ante el Agente Diplomático de la República, con sujecion á lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun ministro de la Iglesia Católica ó Pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil, por certificado expedido en forma por el oficial de Estado Civil, y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en la pena de seis meses de prision y en caso de reincidencia un año de prision por juicio breve y sumario.

Exceptúanse de la disposicion que antecede, los matrimonios *in-extremis*, que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Art. 4.° Si al acto á que se refiere la excepcion del inciso último del

artículo precedente, fuere llamado el Oficial del Registro Civil, éste procederá, prévia presentacion del certificado médico que acredite el peligro de muerte de uno de los contrayentes, á efectuar el contrato civil de matrimonio con anotacion de las circunstancias especiales que lo motivan.

Art. 5.° En los puntos de la República donde no resida médico, suplirá el certificado de éste la declaracion de dos testigos de respetabilidad.

Art. 6.° Tratándose de viudo ó viuda se exijirá además el certificado que determina el articulo 113 del Código Civil, bajo las penas que el mismo impone.

Art. 7.° En el mismo dia, y si no fuese posible en el siguiente á la celebracion del contrato, el Oficial del Registro Civil fijará y publicará edictos anunciando el acto practicado, llenando las demás formalidades prevenidas en los incisos números 1 á 4 del artículo 91 del Código Civil reformado.

Art. 8.° Llenados los requisitos y corrido el término de la publicacion, el Oficial de Registro Civil pasará los antecedente al Juez L. Departamental del domicilio de los contrayentes, quien no teniendo reparo que hacer al procedimiento seguido y no habiéndose interpuesto oposicion justificada, declarará válido el contrato de matrimonio civil celebrado *in-extremis*.

Art. 9.° Se procederá conforme á las disposiciones de los artículos precedentes, en el caso previsto de peligro de muerte, aún tratándose de personas que no hayan contraido ó nó quieran contraer el vínculo religioso.

Art. 10. El juicio de divorcio, disolucion y nulidad de matrimonio desde hoy en adelante será reglado privativamente por las leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

Art. 11. Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes; ó que en lo sucesivo se susciten, relacionadas con los matrimonios, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios, los cuales resolverán los casos, de conformidad á las leyes civiles de la República.

Art. 12. Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualesquiera otras prefirieron el acto civil con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las leyes canónicas é eclesiásticas, se declaran válidos y legítimos ante las leyes civiles; considerándose que esos

" 2.° El nombre, profesion y domicilio de sus padres.
" 3.° El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.
" 4.° La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto y publicacion del caso.
" 5.° La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaida, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.
" 6.° La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.
" 7.° Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

" Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratase de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente espedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tienen tales bienes á su cargo, ó no tienen tales hijos bajo su pátria potestad.

" El Oficial de Estado Civil que verificase un matrimonio sin llenar los requisitos que se prescriben en este artículo, incurrirá en la multa de *quinientos pesos* ó en su defecto seis meses de prision con destitucion del cargo.

" Art. 146. Los efectos civiles del divorcio, (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las leyes y judicaturas civiles.

" Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

" 1.° Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido cuando resulte escándalo público.
" 2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
" 3.° Por sevicias ó injurias graves del uno respecto del otro.
" 4.° Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.

" 5.° Por el conato del marido ó el de la mujer, para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquellos.

" 6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas contínuas, que les hagan insoportable la vida comun.

" Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio, desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.

" Art. 171. La Ley mira al matrimonio como una union indisoluble.

" Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

" Art 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del Domicilio de los cónyuges, conocer la nulidad de los matrimonios con apelacion al Superior inmediato.

" Art. 175. De los matrimonios contraidos con algunos de los impedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó Agente de éste.

" Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraido públicamente, en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

" Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, los jueces á que se refiere el artículo 173, deberán dar aviso al oficial del Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.

" Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos, segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad.

" 2.° El nombre, profesion y domicilio de sus padres.
" 3.° El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.
" 4.° La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto y publicacion del caso.
" 5.° La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaida, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.
" 6.° La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.
" 7.° Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

" Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratase de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente espedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tienen tales bienes á su cargo, ó no tienen tales hijos bajo su pátria potestad.

" El Oficial de Estado Civil que verificase un matrimonio sin llenar los requisitos que se prescriben en este artículo, incurrirá en la multa de *quinientos pesos* ó en su defecto seis meses de prision con destitucion del cargo.

" Art. 146. Los efectos civiles del divorcio, (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las leyes y judicaturas civiles.

" Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

" 1.° Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido cuando resulte escándalo público.
" 2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
" 3.° Por sevicias ó injurias graves del uno respecto del otro.
" 4.° Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.

" 5.° Por el conato del marido ó el de la mujer, para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquellos.

" 6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas contínuas, que les hagan insoportable la vida comun.

" Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio, desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.

" Art. 171. La Ley mira al matrimonio como una union indisoluble.

" Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

" Art 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del Domicilio de los cónyuges, conocer la nulidad de los matrimonios con apelacion al Superior inmediato.

" Art. 175. De los matrimonios contraidos con algunos de los impedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó Agente de éste:

" Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraido públicamente, en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

" Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, los jueces á que se refiere el artículo 173, deberán dar aviso al oficial del Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.

" Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos, segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad.

LIBRO I, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

De los hijos adulterinos ó incestuosos

" Art. 219. Hijo adulterino es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion no podian contraer matrimonio porque una de ellas ó ambas estaban casadas.

" Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenian impedimento para contraer matrimonio de acuerdo con los números 4 y 5 del artículo 90.

" Art. 220. Es prohibida toda indagacion de paternidad ó maternidad adulterina ó incestuosa.

" Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen por las leyes, padre ó madre ni pariente alguno por parte de padre ó madre.

" Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningun derecho en la sucesion del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningun derecho á la sucesion de dichos hijos, ni pátria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.

" Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguno la filiacion natural en los casos permitidos por la Ley ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural, ó de ejercitarse algunas de las acciones concedidas en el capítulo 1.° de este título, ó de anularse el matrimonio de los padres con arreglo al artículo 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que él proviene de union adulterina ó incestuosa, podrá tal hijo pedir á sus padres los alimentos indispensables hasta la edad de veintiun años.

LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO II

" Art. 793. No pueden disponer por testamento:

" 1.° Los impúberes, esto es, los varones menores de catorce años y las mujeres menores de doce.

" Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aunque se hallen bajo la pátria potestad.

" 2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, por razon de demencia aunque tuvieran intérvalos lúcidos.

" 3.° Los que sin estar bajo interdiccion no gozaren actualmente del libre uso de su razon por demencia, ebriedad ú otra causa.

" En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo, no gozaba del libre uso de su razon.

" 4.° Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera espresar su voluntad claramente.

Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo, son hábiles para disponer por testamento ".

Art. 16. En los espedientes de matrimonio, los Oficiales de Registro Civil no podrán exijir por costas, honorarios y publicaciones, mayor cantidad que la de diez pesos, aunque accedan á celebrar el contrato en el domicilio de los contrayentes, al que deberán sin embargo concurrir en los casos de matrimonio *in extremis*.

30.ª Sesion celebrada el 20 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 p. m. con presencia de los señores Senadores: Vidal (don F. A.), Fernandez, Vidal (don B.), Echevarría, Mayol, Iraizusta, Santos, Laviña, Fajardo, Gonzalez Rodriguez, Freire, Bauzá y Silva.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes avisa que ha aprobado la comunicacion dirigida al Poder Ejecutivo acordándole la adquiescencia para integrar la Comision encargada de entregar al Gobierno del Paraguay los trofeos tomados por el ejército Oriental en la guerra de la Triple alianza con uno de los señores Ministros de Estado, designando á la vez para formar parte de la referida Comision al señor Representante por Minas don Clodomiro Arteaga.

Archívese.

La Comision de Legislacion informa en la Convencion " Latino Americana " sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles negociada entre esta República, la de Chile y los Estados Unidos de Colombia.

Repártase.

La misma dictamina en el Proyecto de Ley de la Cámara de Repre sentantes autorizando al Poder Ejecutivo para facilitar la construccion de cercos y veredas en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del interior.

Repártase.

El señor Echevarria—Entre los asuntos repartidos, señor Presidente, existe uno, que me consta, tiene calidad de urgente; es el repartido número 20, que trata del Proyecto de Ley, sobre enseñanza secundaria y superior, en la Universidad.

Así es, que pido al Honorable Senado, lo trate con prelacion.

(*Apoyados*).

Se vota y así se resuelve.

El señor Irazusta—Hago mocion, señor Presidente, para que en lo sucesivo, las sesiones tengan lugar los Lúnes, Miércoles y Viérnes, como anteriormente.

(*Apoyados*).

Se vota y es afirmativa.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion, á mi vez, señor Presidente, para que se suprima la lectura del asunto que se vá á tratar.

El señor Silva—Apoyado, por que ha sido muy estudiado este asunto y hace muchos dias que está repartido.

El señor Presidente—¿ Del Proyecto, tambien ?

El señor Silva—En la discusion general, podría suprimirse, por que en la particular, habrá que leer artículo por artículo.

Se lée el informe :

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Honorable Asamblea General:

Consta á V. H. la reforma Universitaria iniciada hace algunos meses

por el Poder Ejecutivo al pronunciar destitucion, con acuerdo de la Honorable Comision Permanente, del Rector y Consejo Universitario, que entónces representaba nuestro principal centro de Instruccion Secundaria y Superior.

Las causas que dieron motivo á resolucion de tanta trascendencia, fueron, como es de notoriedad, el encontrarse la Universidad en un estado de completa decadencia, en razon de falta de organizacion interna.

Para reparar el desórden introducido, y dotar á la Universidad de los elementos necesarios al restablecimiento del prestigio de dicho centro, el Poder Ejecutivo dictó diversas disposiciones, siendo la primera, nombrar la persona que debia desempeñar provisoriamente el puesto de Rector y las que debian componer el Honorable Cuerpo Universitario.

La opinion pública ha hecho justicia al Gobierno por aquellos nombramientos, y los resultados han justificado de una manera satisfactoria y completa, la eleccion de las personas nombradas.

Debidamente secundado el Gobierno, con ilustracion, patriotismo y laboriosidad por el señor Rector y por los señores que componen el Honorable Consejo Universitario, la reorganizacion de la Universidad es un hecho, empezando por el local, que ha sustituido al antiguo para las clases de Derecho y Preparatorias, y que ofrece las comodidades necesarias por ahora, y la decencia conveniente.

La actividad de las aulas, ha tomado el impulso del progreso requerido, desterrando de la Universidad la apatía, el desaliento, el encono y las pasiones de partido, que la habian hecho retroceder sensiblemente.

Así mismo, aún falta mucho por hacer, para que el principal establecimiento de educacion superior en la República, tome el puesto que le corresponde en importancia y prestigio.

Se ha dicho antes de ahora que sea por error, ó porque realmente se ha querido estraviar la opinion pública, que las Universidades de los paises mas adelantados, son verdaderas Repúblicas, independientes del Estado, rigiéndose por Constituciones propias.

Seguramente se ha falseado la verdad, cuando se han hecho semejantes afirmaciones.

Las Universidades alemanas son en la actualidad las que llaman la atencion de los hombres de estudio y de ciencia, por la regularidad y perfeccion de su sistema, y por el número de profesores, y de estudiantes inscriptos á los cursos.

Dependen del Estado, puesto que su existencia está unida al Presu

puesto General de Gastos de la Nacion, aparte de su caja propia formada con las retribuciones escolares.

Si bien es cierto que en las Universidades alemanas existe un Consejo ó Senado compuesto de Profesores y un Rector, elegido por ellos, que el Gobierno autoriza, tambien es cierto que á su lado se encuentra un funcionario público importante, Curador ó Inspector nombrado por el Gobierno, para vigilar todos los actós de la Universidad y trasmitir al Ministro, que es el Jefe superior de las Universidades, las faltas que se cometan en perjuicio de la instruccion y del mejor órden interno.

Es tan manifiesta la autoridad del Representante del Estado en las Universidades alemanas, que cuando un profesor, por cualquiera razon, solicita una licencia, es á él á quien se dirige.

Los nombramientos de profesores en Alemania, pertenecen de derecho á la autoridad pública.

En la práctica el Consejo presenta al Ministro una lista de tres personas, designando este el que debe desempeñar la cátedra, pero tambien está en sus facultades nombrar fuera de la lista como ha sucedido; mas generalmente existe perfecto acuerdo entre el Consejo y el Gobierno á fin de que no recaigan los nombramientos en profesores mediocres ó incompetentes.

Se vé, pues, cual es el lazo de union, en las relaciones de las Universidades y el Estado.

No podría ser de otra manera; aquellos centros de ilustracion propenden á difundir la ciencia, y el desarrollo de la enseñanza superior, y contribuyendo de ese modo al engrandecimiento de la Nacion, tienen que ser fieles auxiliares de la política Nacional.

No presidiendo ese principio de unidad de vistas á un solo objeto, resultaría que las Universidades, entregadas á sus propios elementos, y sin autoridad bastante, para imprimir á su organizacion la severidad que el sistema de la enseñanza requiere, harían una vida estacionaria, próxima á la decadencia y á la disolucion.

Prácticamente la Universidad de la República, ha sido un ejemplo elocuente,—hace treinta años que se encontraba estacionaria, no poseyendo ni laboratorios, por insignificantes que fuesen,—ni material, ni útiles de enseñanza práctica.

¿ Qué habian hecho en tan largo lapso de tiempo, Rectores, Consejos Universitarios y Gobiernos que periódicamente se habian sucedido? Difícilmente, Honorable Asamblea General, podría obtenerse contestacion satisfactoria.

Ya era tiempo que se reaccionára, Honorable Asamblea General, de una manera radical, prestando preferente atencion á las cuestiones Universitarias, y el Gobierno comprendiéndolo así, ha abordado la reforma.

Se adjunta á V. H. un Proyecto de Ley de enseñanza Secundaria y Superior, que, á juicio del Gobierno, comprende todas las reformas necesarias en la época, conciliando el espíritu de libertad y de justicia que debe presidir en todos los casos, con las exigencias que el perfeccionamiento de los estudios reclama.

La creacion de varias cátedras de enseñanza secundaria y superior que son indispensables para el ensanche de la instruccion, y de los conocimientos científicos; así como algunas modificaciones reglamentarias y de órden, complementarán el plan que el Poder Ejecutivo se ha trazado, á fin de dar el impulso que exige la Universidad, entendiendo y creando los elementos que han de propender al progreso en el campo de la erudicion y de la ciencia.

La Constitucion del personal, profesional administrativo, es otra de las cuestiones importantes de la Universidad.

El nombramiento de Rector por el Poder Ejecutivo, ya sea eligiendo de una terna que el Consejo Universitario presente á su consideracion, ya efectuándolo directamente, es una de las reformas necesarias

Dependiendo, como depende del Poder Ejecutivo, la Universidad como todas las demás reparticiones de la administracion, no se esplicaría de una manera satisfactoria que los funcionarios y profesores de aquel centro fuesen nombrados entre sí, por que prescindiendo las dificultades y perjuicios que sufriria la enseñanza, en determinados casos, seria acordar una independencia inconveniente, que la esperiencia no ha justificado, y que los principios de la mejor administracion rechaza, como contraria al progreso de la Universidad

No es el ánimo del Gobierno hacer ilusorio el estudio de la sala de Doctores y del Consejo, sobre la eleccion de la persona conveniente al desempeño del Rectorado, ó de las cátedras, pero debe reservarse su libre accion para proceder en circunstancias determinadas.

En la mayoría de los casos ó casi siempre por regla general, como actualmente sucede, el Gobierno aprobará las propuestas presentadas por anteceder á ellas el espíritu de justicia que debe acompañarlas, pero se hace mas segura la exactitud de la eleccion, desde que se encuentre establecido por la Ley, que es facultad del Poder Ejecutivo rechazar las propuestas que no se encuentren dentro de las verdaderas conveniencias de la Universidad.

Por otra parte, la opinion pública, se encuentra siempre atenta á las cuestiones de la enseñanza, que tan de cerca se roza con las conveniencias generales del país y la autoridad pública no podría hacer un mal nombramiento, sin oponerse con justicia á la censura y á la reprobacion; y las autoridades Universitarias, á su vez, no podrían presentar propuestas irregulares, que las expusieran al justo rechazo del Gobierno.

Desde luego, la opinion acompañaría las medidas que verdaderamente se inspirasen en las altas conveniencias nacionales, como ya tuvo ocasion de manifestarlo aprobando el proceder del Poder Ejecutivo, cuando la destitucion del Rector y Consejo Universitario en el año próximo pasado.

Conviene pues, Honorable Asamblea General, prevenir sucesos de ese órden que siempre afectan á la sociedad, y dictar resoluciones tendentes á que no tengan lugar una vez mas.

Fundado en estas consideraciones, el Poder Ejecutivo espera, Honorable Asamblea General, que V. H. prestando su elevada atencion á los intereses que representa la Universidad, apreciará las altas conveniencias que se encuentran vinculadas á su Constitucion, y á la influencia que en el destino del país ejercerá en lo futuro, preparando intelectualmente generaciones vigorosas, cuyo espíritu patriota estará en relacion con los conocimientos adquiridos en las aulas, y á cubierto de estravios que en ciertas circunstancias, pueden ser motivo de sonrojo y deshonra. La divisa de la Universidad, debe ser de hoy en adelante: Todo por la Patria.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. H. con toda consideracion y respeto.

M. SANTOS.

J. L. CUESTAS.

[inisterio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

PROYECTO DE LEY

DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR

I

De la enseñanza secundaria y superior

Artículo 1.° La enseñanza secundaria y superior, lo mismo que la primaria es libre en todo el territorio de la República.

Toda persona natural ó jurídica puede fundar establecimientos de enseñanza secundaria y superior y enseñar pública ó privadamente cualquier ciencia ó arte, sin sujecion á ninguna medida preventiva, ni á métodos ó textos especiales.

La autoridad pública tendrá, sin embargo, el derecho de inspeccionar los establecimientos de enseñanza particular al solo objeto de impedir que se contrarien las prescripciones de la higiene, de la moral, ó los princi-

pios y dogmas fundamentales de la Constitucion y lo determinado las leyes.

Art. 2.° Es obligacion del Estado sostener á su costa establecimient de enseñanza secundaria y superior en el número que fuese necesari con sujecion á las disposiciones de la presente Ley.

II

De la enseñanza secundaria

Art. 3.° El objeto de la enseñanza secundaria será ampliar y completar la educacion é instruccion que se dá en las escuelas primarias, y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias.

Art. 4.° La enseñanza secundaria comprenderá asignaturas de estudi obligatorio y asignaturas de estudio facultativo.

Art. 5.° Para ingresar á los estudios secundarios será forzoso acreditar suficiencia en las materias del programa de las escuelas primarias d segundo grado, por medio de exámen prestado ante la Universidad, ó d certificado espedido por la autoridad Departamental Superior de Instruccion Pública en virtud de declaracion pública hecha por las mesas examinadoras en los exámenes de fin de año.

Art. 6.° Los estudiantes que deseen cursar las materias de enseñanza secundaria deberán abonar los siguientes derechos:

Por	matrícula	de cada	asignatura	de curso	obligatorio......	$ 2
"	"	"	"	"	facultativo......	" 1
"	exámen	"	"	"	obligatorio......	" 2
"	"	"	"	"	facultativo......	" 1

Art. 7.° La aprobacion en los exámenes de todas las materias que abrace el curso obligatorio de enseñanza secundaria, dará derecho á un diploma de Bachiller—en ciencias y letras, que será otorgado por la autoridad superior del establecimiento en acto público, prévio abono de la suma de cincuenta pesos.

Art. 8.° Los estudiantes podrán solicitar—la exoneracion de los derechos á que se refieren los artículos precedentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

Art. 9.° Los que cursen privadamente ó en establecimientos particulares, las asignaturas de Bachillerato podrán ser inscriptos anualmente entre los examinados de estudios secundarios, para optar en la oportunidad debida al diploma de Bachiller, á condicion 1.° de acreditar suficiencia en los programas de las Escuelas primarias, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 5.°—2.° de someterse á las prescripciones universitarias respecto del órden distribucion y duracion de los estudios; 3.° de prestar exámen durante doble tiempo del que corresponda á los estudiantes matriculados; y 4.° de abonar una cuota de seis pesos por cada exámen.

III

De la enseñanza superior

Art. 10. La enseñanza superior tendrá por objeto habilitar para el ejercicio de las profesiones científicas.

Art. 11. Ella comprenderá por lo menos las tres facultades siguientes:

1.° Facultad de Derecho y ciencias sociales.

2.º Facultad de Medicina y ramas anexas.
3.º Facultad de Matemáticas y ramas anexas.

Si las conveniencias públicas lo exijieran mas adelante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la creacion de otra ú otras Facultades.

Art. 12. Para ingresar á cualquiera de las Facultades mencionadas, será menester exhibir el diploma de Bachiller á que hace referencia el artículo 7º.

Se esceptúan de esta formalidad los estudiantes que aspiren solamente al ejercicio de alguna de las profesiones anexas á la Facultad de Medicina ó Matemáticas, como la de farmacéutico, dentista, partera, agrimensor, etc., á condicion, no obstante, de realizar los estudios preparatorios que exija el Reglamento respectivo.

Art. 13. No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el art. 9.º En ningun caso serán admitidos á exámen de estudios superiores las personas que no hayan cursado en las Universidades nacionales y con sujecion á sus Reglamentos.

Se esceptúan del artículo anterior, á los ciudadanos naturales ó legales que habiendo hecho sus estudios en Universidades extranjeras, se presenten munidos de antecedentes auténticos que los justifiquen.

Art. 14. Los estudiantes que desean cursar las materias de enseñanza superior deberán abonar los siguientes derechos:

Por matrícula de cada asignatura	$ 4
" exámen " " "	" 4

Art. 15. Los que sean aprobados en el curso completo de cada una de

las facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina ó Matemáticas, recibirán el título de Doctor abonando la suma de 150 pesos.

Los que sean aprobados en los cursos anexos á la Facultad de Medicina ó Matemáticas, recibirán únicamente el título de la profesion correspondiente, abonando la suma de 100 pesos.

Art. 16. Es aplicable á las cuotas establecidas en el artículo 14, lo dispuesto en el artículo 8°.

Art. 17. Los títulos á que se hace referencia en el artículo 15, serán los únicos que habilitarán para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos científicos ó de tareas periciales de carácter público.

Art. 18. Las personas que soliciten admision ó revalidacion de títulos extranjeros deberán abonar el doble las cuotas establecidas por el articulo 15, á escepcion de los ciudadanos.

IV

De los establecimientos de enseñanza secundaria y superior y de su direccion inmediata

Art. 19. La enseñanza secundaria y superior se dará en una ó mas Universidades segun fuere reclamado por el desarrollo de la poblacion en la República.

Art. 20. La direccion de cada Universidad estará á cargo de un Rector, que será elejido por el Poder Ejecutivo de una terna formada de la siguiente manera:

Todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor ó Licenciado reunidos en acto público y solemne, propondrán en balotas escritas su candidato para el puesto de Rector.

Las tres personas que obtengan mayor número de sufragios, constituirán la terna de presentacion.

La terna de presentacion podrá ser rechazada por el Poder Ejecutivo por así convenir á los intereses de la Universidad y en este caso, mientras no se efectúe definitiva eleccion, continuará desempeñando las funciones de Rector el que se encuentre en ejercicio aun que haya terminado el tiempo que designa el artículo 22.

Los Rectores de las Universidades que se funden en el porvenir, serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, mientras no existan treinta graduados en cada una de ellas.

Art. 21. Para ejercer el cargo de Rector se necesitan 30 años de edad, ciudadanía y título Universitario.

Art. 22. Los Rectores gozarán el sueldo que señale la Ley de Presupuesto; durarán en sus funciones cuatro años pero podrán ser reelegidos.

Art. 23. Son atribuciones y deberes de los Rectores:

1.° Formar, con aprobacion del Consejo, los Reglamentos para el órden y disciplina de la Universidad á su cargo.

2.° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de instruccion secundaria y superior, en todo lo concerniente al establecimiento de que estén encargados.

3.° Informar una vez por año al Consejo sobre la marcha del establecimiento.

4.° Asistir á las clases, estudios y ejercicios con la frecuencia necesaria, á fin de informarse por sí mismo del puntual cumplimiento de los deberes de los profesores, empleados y estudiantes.

5.° Reprender á los profesores y demás empleados, por las faltas en que incurran y proponer al Consejo su destitucion cuando fuese necesario.

6.° Velar por la exacta percepcion de las rentas Universitarias, por su fiel distribucion y por su debida aplicacion, dando cada trimestre cuenta documentada al Ministerio de Hacienda.

7.° Presidir los exámenes y todos los actos públicos del establecimiento.
8.° Espedir informes y suministrar todos los datos que les pidan las autoridades superiores.
9.° Otorgar los certificados de estudio, conforme á los Reglamentos; y los diplomas, requiriendo estos, la firma del Ministro del ramo.
10. Proponer al Consejo las resoluciones que juzgue convenientes para la buena marcha del establecimiento.
11. Dar cuenta al Consejo de todas las ocurrencias de carácter grave que tengan lugar.
12. Velar por la conservacion de los enseres, gabinetes y bibliotecas.
13. Nombrar, con aprobacion del Poder Ejecutivo, el Secretario, auxiliares, bedeles y demás empleados subalternos.
14. No podrá ausentarse sin prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Art. 24. La seccion de enseñanza secundaria y cada una de las Facultades de enseñanza superior tendrán un Décano que será nombrado por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Rector.

Art. 25. Para ser Décano se requiere: ser ciudadano y desempeñar una cátedra en la seccion ó Facultad respectiva.

Art. 26. Los Décanos gozarán un sueldo doble del que le corresponda como Catedráticos y durarán dos años en sus funciones.

Art. 27. Las atribuciones y deberes de los Décanos son:

1.° Ejercer la inspeccion de la enseñanza en la Facultad á su cargo, dando cuenta al Rector de las irregularidades que observen.
2.° Dictaminar sobre todo los asuntos y solicitudes relativas á su respectiva Facultad.
3.° Presidir los exámenes y demás actos públicos de su Facultad, á falta del Rector.

4.° Designar, de acuerdo con éste, las mesas examinadoras.
5.° Firmar los diplomas junto con el Rector.
6.° Vigilar la conducta de los empleados de su Facultad, dando cuenta al Rector de las infracciones que note.
7.° Proponer al Rector todas la reformas y resoluciones sobre la mejor organizacion de la enseñanza que juzguen convenientes.

Art. 28. En caso de enfermedad ó ausencia del Rector, desempeñará sus funciones el Décano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y en caso de renuncia ó muerte, ó mientras se proceda á nueva eleccion, el Poder Ejecutivo designará la persona que deba sustituirlo provisoriamente.

Art. 29. Los Décanos serán reemplazados en los mismos casos por el catedrático mas antiguo de la Facultad respectiva.

V

Del Consejo de instruccion secundaria y superior

Art. 30. La superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en toda la República, estará á cargo de un Consejo compuesto:

1.° Del Rector de la Universidad de Montevideo, que presidirá el Con-

sejo de Instruccion secundaria y superior en calidad de Vice-Presidente, pues la Presidencia, en ese acto como en cualquiera otro de la Universidad, pertenece al Ministro de Instruccion Pública.

2.° De los Décanos de la seccion de enseñanza secundaria y de las Facultades de la misma Universidad.

3.° De un número igual de miembros elegidos á mayoría de votos por los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades de la República, con el título de Doctor ó Licenciado.

Art. 31. Los miembros del Consejo á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior, deberán tener las siguientes calidades:

25 años de edad, ciudadania y título universitario.

Art. 32. Esos mismos miembros electivos gozarán el sueldo que señale la Ley de Presupuesto, y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 33. Las atribuciones y deberes del Consejo serán:

1.° Formar los reglamentos generales de enseñanza secundaria y superior, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

2.° Aprobar los Reglamentos para el régimen interno de las Universidades.

3.° Sancionar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.

4.° Nombrar en la forma que determine sus Reglamentos los Catedráticos de las Universidades, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

5.° Reprimir con multas y suspension á los Catedráticos por las faltas en que incurran y solicitar del Poder Ejecutivo su destitucion cuando fuese necesario.

6.° Reglamentar la percepcion y administracion de las rentas Universitarias.

7.° Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior en toda la República.
8.° Presentar al Poder Ejecutivo los Presupuestos de sueldos y gastos anuales.
9.° Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matriculas y exámenes.
10. Organizar las facultades y determinar sus funciones.
11. Fijar las condiciones de admision de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, con aprobacion del Poder Ejecutivo.
12. Revalidar esos títulos y certificados, con exclusion de toda otra corporacion.
13. Organizar un cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y superior para llenar las vacantes y suplir las faltas de los titulares.
14. Realizar por sí mismos ó por comisiones especiales la inspeccion de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria ó superior.
15. Reglamentar las elecciones á que hacen referencia los artículos 20 y 30 inciso 3.° y convocar para ellas en las épocas ordinarias y cuando fuese necesario por vacancia de los cargos de Rector é miembros electivos del Consejo.
16. Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos y disposiciones sobre enseñanza secundaria y superior.

Art. 34. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable la presencia de cinco miembros del Consejo, incluso el Presidente.

Art. 35. El Rector de la Universidad de Montevideo, Vice-Presidente del Consejo, en su calidad de tal, tendrá los siguientes deberes:

1.° Presidir las sesiones del Consejo con arreglo al Reglamento que éste sancione.

2.° Preparar y someter á la aprobacion del Consejo el informe anual que este debe pasar al Poder Ejecutivo segun lo dispuesto en el inciso 8.° del artículo 33.

3.° Informarse de todas las comunicaciones que se dirijan al Consejo, sustanciándolas cuando fuese necesario y preparándolas para resolucion.

4.° Representar en todos los actos y ceremonias oficiales del Consejo, cuando no sea indispensable la presencia de este en corporacion.

5.° Promulgar y comunicar las resoluciones del Consejo.

Art. 36. El Consejo tendrá su asiento en la Universidad de Montevideo, y el Secretario de ésta ejercerá tambien las funciones de Secretario de aquel.

Art. 37. Corresponde al Poder Ejecutivo, suspender á los funcionarios y profesores de la Universidad, por falta de cumplimiento á sus deberes respectivos y pronunciar destitucion, dando cuenta al Honorable Senado, ó en su defecto á la Comision permanente.

VI

Disposiciones generales

Art. 38. Los sueldos del profesorado de las Universidades son acumulables á los de cualquier otro empleo que los catedráticos desempeñen en la administracion pública; pero no los de los Rectores y Secretarios,

quienes en caso de ejercer otros empleos optarán por el sueldo que mas les convenga.

Los Décanos no podrán acumular el sueldo de tales al que tengan como Catedrático.

Art. 39. Por regla general no deberán desempeñarse dos Cátedras por una misma persona, á menos que el Consejo por razones que se justificarían y motivos muy especiales, determinara que dos Cátedras pudieran ser desempeñadas por un mismo Profesor con acumulacion de sueldos, requiriéndose en este caso, como en todos los nombramientos de Profesores ó funcionarios de la Universidad, la autorizacion y aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 40. Las vacantes que produzcan en adelante en las Cátedras Universitarias no podrán ser llenadas sinó con ciudadanos naturales ó legales.

Art. 41. Las rentas propias de las Universidades serán esclusivamente destinadas al pago de los servicios de examinadores, preparadores, sustitutos y á la adquisicion de libros, aparatos, é instrumentos de enseñanza.

Art. 42. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Disposiciones transitorias

Inmediatamente de promulgada la presente Ley, las actuales autoridades Universitarias, convocarán á la Sala de Doctores para la presentacion de la terna á que hace referencia el artículo 20 y para la eleccion de los miembros del Consejo á que se refiere el artículo 30 en su inciso 3°.

Una vez nombrado por el Poder Ejecutivo el Rector de la Universidad de Montevideo, éste nombrará con aprobacion de aquel los Décanos á que se refiere el artículo 24 é instalará el Consejo.

J. L. Cuestas.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision se ha impuesto con la debida detencion del Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo relativo á la enseñanza secundaria y superior y os aconseja su sancion, sin otra modificacion que la relativa al nombramiento del Rector de la Universidad que á su juicio debe hacerse directamente por el Poder Ejecutivo con arreglo á las facultades que le atribuye el inciso.... del artículo.... de la Constitucion del Estado tratándose de un empleado público y Jefe de una reparticion dependiente del Poder Administrador.

Todo lo que tienda á regularizar el plan de estudios y establecer la disciplina indispensable á la marcha regular de los mismos, debe preocupar sériamente la atencion del Legislador.

La situacion del primer establecimiento de educacion pública que cuenta el país, reclama con urgencia la sancion de un plan de organizacion adecuado á su objeto y las demás medidas de órden establecidas en el Proyecto que vais á tomar en consideracion.

Los fundamentos aducidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo escusan á Vuestra Comision de presentaros un largo informe que no sería mas que la repeticion de los mismos.

Por consecuencia se limita á reproducirlos, aconsejándoos como dijo al

principio, la sancion del Proyecto, con la única modificacion que deja apuntada en el Cuerpo de este informe.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 28 de 1885.

Manuel A. Silva—Cárlos de Castro—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion general.

El señor Bauzá—Señor Presidente: yo siento que no se haya hecho lectura del asunto, por que de mi parte, declaro. que, recien hace media hora que lo leí, por que, como es notorio estos dias, el Senado ha tenido una tarea bastante asídua y ha sido imposible dedicar estudio á los demás asuntos, que deberian entrar respectivamente en debate.

El informe de la Comision de Legislacion, sin embargo, facilita mucho su estudio y con sus conclusiones, estoy de perfecto acuerdo, mucho mas, cuando la Comision de Legislacion, inicia una reforma en el Proyecto, que lo creo perfectamente saludable, cual es, la de que, el Rector de la Universidad, sea nombrado por el Pododer Ejecutivo, cual corresponde aspiracion, que ha sido alimentada por muchos de nosotros, antes de ahora.

En lo general del Proyecto, votaré por él, sin perjuicio de que en la discusion particular tenga que hacer algunas observaciones, sobre todo, en el artículo 5.°, en donde se trata de que puedan tenerse por admitidos, los exámenes de último grado en preparatorios, con solo un certificado que espida la mesa examinadora de la Inspeccion Departamental.

Como ese Proyecto tiende á que se centralice la Instruccion Pública y

sea la Universidad el establecimiento jefe de la Instruccion, parece que hay una inconsecuencia en la redaccion de este artículo 5.°, rompiendo esa unidad de autoridad al atribuir á las Comisiones Departamentales de Instruccion Pública, el derecho, la suficiencia bastante para poder espedir certificados que acrediten, el bastante exámen, los bastantes conocimientos, de los que hayan de entrar á los estudios preparatorios.

De manera, pues, que cuando llegue la discusion particular, haré algunas observaciones en este sentido.

En cuanto á lo demás del Proyecto, lo encuentro conforme, porque como he dicho antes, la misma Comision de Legislacion, nos ahorra mucho trabajo, porque ha estudiado y esplicado de una manera concreta, cuales son las tendencias y propósitos del Proyecto que viene á la consideracion de la Cámara.

No tengo nada mas que decir.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1°.

El señor Vidal (don B.)—Por mi parte, yo apruebo completamente el artículo 1.° puesto que él viene á sanjar una cuestion muy debatida aquí, como en todas partes, es á saber, quien debe enseñar, si el Estado solo, ó debe compartir con este, tambien el público, es decir; si los individuos ó las corporaciones.

Aquí con mucho juicio á la vez que se atribuya, ya que se reglamente la Facultad, que para mi es inherente del Estado de enseñar, tiene ese carácter docente.

Se deja á los particulares en libertad de abrir escuelas, de poder enseñar, salvo la reserva y reglamentacion de órden público y demás, como dice muy bien el artículo 1°.

El señor Bauzá -Es muy buen artículo.

El señor Vidal (don B.)—Indudablemente, es un artículo que viene á protejer los derechos constitucionales, el derecho individual que tiene cada padre de familia, de mandar á sus hijos á la escuela que mas le convenga y á la vez, que garante esa libertad del individuo, estatuye tambien, todo lo relativo á la ingerencia de la administracion como limitacion de los derechos de cada habitante del país, de abrir escuelas y enseñar todas las materias relativas á la enseñanza secundaria y superior.

Este artículo, por consecuencia, me satisface completamente, y voy á darle mi voto.

Se vota si se dá por discutido el punto y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 2.° y 3°.

En discusion el 4°.

El señor Vidal (don B.)—Esta Ley se puede decir que contiene ciertos principios, que despues se desarrollarán, por medio de la iniciativa que le corresponde al Consejo Universitario y al Poder Ejecutivo.—Pero, como en ella no se dice que estudios son estos; obligatorios, estudios facultativos, puedo decir que no estoy habilitado completamente, para votar el artículo.

Lo voto, yo digo como simple indicacion, para ulteriores desenvolvimientos de estas ideas, que contiene el Proyecto de Ley.

Por ejemplo, no tiene este Proyecto un plan de estudios, que en otras leyes, sobre esta materia, generalmente se dice, cuales son las asignaturas que se enseñan, tanto de derecho, como de medicina, como los estudios necesarios para la ingienería.

En esta Ley, no hay nada de eso, no hay plan de estudio: todo eso, se deja al Colegio Universitario y al Poder Ejecutivo.

Puede ser, que esto sea mejor, dependerá de la práctica.

El señor Silva—Es, porque es relativo á la enseñanza secundaria,—no podrá establecerse con tanta amplitud, es materia de la reglamentacion.

El señor Vidal (don B.)—Por eso dije, se entrega á la iniciativa del Colegio Universitario y al Poder Ejecutivo.

Es una cosa nueva hasta cierto punto, no digo que sea lo mejor. No tengo inconveniente en votar.

El señor Silva—No se trata de profesiones científicas.

El señor Freire—Voy á dar algunas esplicaciones.

Una de las urgencias, señor Presidente, que tenía esta Ley, para tratarse, era, el que existe ya un programa de estudios Universitarios, en el cual, se determinan las materias que deben estudiarse, para llegar así, al grado de bachiller, doctor etc., y esta Ley tiene que reglamentarla el Poder Ejecutivo y en la reglamentacion, entra la materia de los estudios que deben cursarse en la Universidad.

El señor Fernandez—En las escuelas primarias.

El señor Freire—Y en las superiores tambien. En la Universidad, todas existen, y existe ya una Ley sobre las materias que deben cursar, los que quieran, por ejemplo, seguir la carrera de Abogado, Médico etc., y es por

esa razon, señor Presidente, que le doy mi voto y creo,que en este artículo, no cabe otra determinacion, por que ya existe en el Reglamento.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votándose el articulo es aprobado.

En discusion el 5°.

El señor Bauzá—Era sobre este artículo, señor Presidente, que recaia mi observacion.

Como el Proyecto que se discute, tiende á contralizar, digamoslo así, en la Universidad Mayor de la República, la direccion ó ingérencia completa en la Instruccion del país, no comprendo, como á la vez que eso sucede, este artículo, se nos ofrezca ambíguo, por que aceptaria el articulo 5.° si concluyese diciendo, por medio de exámen prestado ante la Universidad.

Nada mas; pero, no en ningun caso con certificado espedido por los Diputados Departamentales de Instruccion Pública, puesto que si bien es cierto, que muchos educandos en campaña se les hará imposible venir á Montevideo á rendir sus exámenes, la sociedad tiene necesidad de garantirse, señor Presidente.

Este artículo, tiene mucha trascendencia: supongamos autoridades departamentales de campaña, algunas Comisiones departamentales de de este ramo, que no sean bantantes idóneas para examinar á los discípulos y sin embargo, les dan certificados de idoneidad y la Universidad los acepta en estudios superiores.

Puede resultar que esos discípulos sin base de educacion perfecta lleguen á ser abogados, médicos ó ingenieros y sean un mal abogado, un mal médico, un mal ingeniero.

La base de la educacion primaria y secundaria, es la raíz de donde arranca toda educacion superior, y á juicio mio, seria una contradiccion, el que un educando de enseñanza secundaria, no alcanzase aquellos conocimientos que son indispensables, para que pudiera entrar á estudios superiores ó preparatorios, para bachillerato etc.

Me parece que hay alguna inconveniencia en este artículo, y consulto al Honorable Senado y á la Comision informante, para ver si quiere suprimir la última parte de él, dejándolo solamente, hasta la palabra Universidad, puesto que es la Universidad, la autoridad por la Ley misma, la considerada como superior y la que ingiere en esta manera directa, en las cuestiones de Instruccion Pública.

El señor Silva—Señor Presidente: por lo que hemos oido que acaba de espresar el señor Senador por Rocha, fácilmente se vé, que el señor

Senador le dá un alcance que no tiene el artículo, y no se ha fijado en su redaccion, sobre todo, en las primeras líneas del artículo; él dice: " para ingresar á los estudios secundarios, será forzoso acreditar suficiencia en las materias del programa de las Escuelas primarias de segundo grado ".

Mientras que por lo que acaba de espresar el señor Senador, parece que se refiere á estudios superiores.

Ya se vé, señor Presidente, que tratándose de estudios tan inferiores, como los de segundo grado, no solamente están habilitados tratándose de estudios secundarios, ¿ por qué negar suficiencia á las autoridades departamentales de Instruccion Pública, para poder otorgar los certificados á que se refiere este artículo ?

Yo no veo ningun peligro de centralizar, tratándose de estudios tan insignificantes y ¿ dónde iríamos á parar, señor Presidente, sinó considerámos á los encargados de la Instruccion Pública, de exámenes y demás, de los Departamentos, suficiencia para espedir esos certificados á los que se vayan á examinar ?

¿ No sucedería, no se produciría el inconveniente, señor Presidente, de que los que están en esos estudios en los Departamentos y que los han concluido allí tuvieran que venir á rendir exámen á la Capital ? ¿ No se presentan á la vista todos los gravísimos inconvenientes que se producirian, suprimiendo esa palabra que recomienda el señor Senador por Rocha ?

Parécemo, señor Presidente, que tratándose de asuntos tan insignificantes, debemos suponer suficiencia, en las autoridades departamentales y no restringir esa facultad, para suprimir los inconvenientes que acabo de señalar ligeramente.

Si se fija el señor Senador por Rocha, el artículo no se refiere sinó, á estudios secundarios para ingresar á estudios superiores, y esa suficiencia, bien puede adquirirse en los Departamentos y ser probada y constatada, por las mismas autoridades encargadas de los exámenes y espedir los certificados, á que se refiere el artículo 5°.

Son estas las razones, señor Presidente, que á nombre de la Comision, me hacen sostener el artículo, porque no veo nada comprometido, ni veo el peligro tampoco que acaba de señalar el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá —Señor Presidente: yo no acepto, no estoy conforme con la impugnacion hecha por el señor Senador por Rivera, porque precisamente, el artículo 3.° ya votado dice, que el objeto de los estudios secundarios es el de preparar en la educacion para las carreras científicas y literarias.

El señor Echevarria—Serán secundarios.

El señor Bauzá—Secundarios.

Aquí se trata precisamente de la educacion secundaria en el artículo 5.° y esa educacion secundaria, es la piedra angular, sobre la que deben descansar los estudios científicos que mas tarde abarca la inteligencia de los educandos.

Hay una circunstancia además, que me llama la atencion en este artículo ¿cómo es que se pone en parangon á la Universidad Mayor de la República, con las Comisiones departamentales de Instruccion Pública?

El señor Silva—Tratándose de las primeras letras, sí.

El señor Bauzá—Entónces, no hay para que ir á la Universidad, por que sería ocioso.

El señor Fernandez—Ván los que quieren.

El señor Silva—Se encuadra perfectamente, en la idea predominante, en este Proyecto, que es de amplia libertad, propendiendo á la mayor vigilancia de la enseñanza secundaria, como de la superior tambien.

El señor Freire—No he apoyado, señor Presidente, la indicacion del señor Senador por Rocha, por que creo que no es justa, por que el artículo 5.° es concordante y está en perfecta armonía con lo que se ha sancionado en el artículo 1.° por que, desde que determina que se puede enseñar libremente, tanto en los colegios...

El señor Bauzá—No confunda, el artículo 5.° trata de examinar, no de enseñanza.

El señor Freire—Y autoriza á estudiar tanto en la enseñanza secundaria como la superior y en la misma Universidad, está admitido, señor Presidente, que si viene un Abogado ya recibido, pase por el crisol de un exámen y es admitido, como lo mismo en la Junta de Higiene, viene un Médico, presta su exámen general y es admitido.

El señor Bauzá—Eso es diferente.

El señor Freire—Es igual.

Los que han estudiado en el país, señor Presidente, rinden su exámen ante la autoridad superior, que es la departamental y la autoridad departamental, le otorga el certificado para poder ingresar, el certificado de los estudios secundarios, que es, hasta donde alcanza la enseñanza de Instruccion Pública, que sería duro, señor Presidente, para un estudiante que tuviera que estudiar en las escuelas particulares ó pertenecientes á la Instruccion Pública y despues, tuviera que dar nuevamente otro exámen de las mismas materias, para poder ingresar en la Universidad,

cuando lo habia prestado debidamente, ante la autoridad que correspondia.

Por esa razon me opongo á la supresion que propone el señor Senador por Rocha.

El señor Vidal (don B.)—Yo no abrigo, señor Presidente. los temores del señor Senador por Rocha.

(Apoyados).

Hasta ahora, no habia absolutamente nada de lo que prescribe el artículo 5.° Es decir, que aqui se entraba á cursar la enseñanza secundaria en la Universidad, por ejemplo, sin preparacion de ninguna especie ó una preparacion incompleta y sin tener el conocimiento cabal de los primeros rudimentos que comprende la Instruccion Primaria.

La Universidad tomó una resolucion,en mi opinion, muy juiciosa, obligando con asentimiento del Poder Ejecutivo, del Ministro del Ramo, á los que quisieran ingresar en los estudios secundarios á pasar un exámen, es decir, que han creado un exámen de pasar, por decirlo así, entre la instruccion primaria y secundaria, algo que indudablemente no existia y que es muy conveniente.

Ahora, por este Proyecto de Ley y creo, que por un acuerdo de la Universidad, un nuevo acuerdo,consentido por el Poder Ejecutivo, se ha dicho poco mas ó menos lo que dice este artículo, es decir: los que quieran entrar á cursar las materias de enseñanza secundaria, tendrán que pasar un exámen ante la autoridad Universitaria ó vendrán con un certificado de quien corresponda, como, habiendo cursado con suficiencia, las materias comprendidas en las escuelas de 2.° grado.

El señor Bauzá—En las Universidades de campaña.

El señor Fajardo—En las Escuelas Normales de segundo grado, de campaña.

El señor Vidal (don B.)—Es preciso que el señor Senador por Rocha sepa, como lo debe saber, sin que le recuerde, que las Escuelas de 2.° grado, no hoy, sinó en los pueblos cabeza de Departamento, donde indudablemente, para componer las mesas examinadoras, siempre hay personas competentes, para hacer pasar á los niños el exámen relativo á las materias comprendidas en la enseñanza de 2.° grado.

El señor Bauzá—Pero entónces borremoslo de la Universidad para no deprimirlo.

El señor Vidal (dcn B.)—Por una de las dos cosas puede optar el alumno, ó por pasar un exámen ante la Universidad ó por venir con el certificado que le dé la Inspeccion departamental de su Departamento, des-

pues de ver las notas que ha obtenido de fin de año y que comprende la última clase de las Escuelas de segundo grado.

De lo que se trata aquí, es de garantir el exámen de preparacion en las materias de enseñanza primaria, de manera que los niños que entren á estudiar las materias de la segunda enseñanza, vayan con alguna preparacion, vayan sabiendo, por ejemplo, algo de gramática castellana, conozcan los elementos de la aritmética, algo de geografía, es decir, conozcan las materias de segundo grado que van á ser ampliadas en los primeros estudios de la enseñanza secundaria, que comprende el primer año de geografía, aritmética, es decir, la ampliacion de todas esas materias, con excepcion del latin, de todas las materias que comprende el programa de escuelas de segundo grado.

Así es, que vuelvo á repetir y concluiré con lo que dije al principio, que no tengo los temores, que tiene mi amigo, el señor Senador por Rocha.—Por consiguiente, le daré mi voto al artículo.

El señor Fernandez—Señor Presidente: el artículo como está, me parece perfectamente bien y como miembro de la Comision lo sostengo.

Precisamente, lo que dice aquí, del exámen prestado ante la Universidad, se refiere a aquellos que quieran ingresar y que no hayan cursado en las escuelas primarias, á que se refiere el mismo artículo.

Esos, van á prestar su exámen en la Universidad, pero los que han cursado sus estudios primarios en las escuelas públicas de segundo grado, esos, llevan sus certificados de la autoridad departamental superior.

La hipótesis que ha establecido el señor Senador de que puedo otorgárseles un certificado que no responde á esos estudios, un certificado dado á un incompetente y despues á agregado el señor Senador que esos alumnos, se irán haciendo abogados, médicos, etc., es decir, que entónces viene á colocar á la Universidad como cómplice de esa incompetencia de esos alumnos que entren allí.

El señor Bauzá—Nó, —porque no tiene responsabilidad la Universidad.

El señor Fernandez—Como no tiene complicidad, si ha encontrado mérito para hacer seguir los estudios secundarios y superiores. . .

El señor Bauzá—La Ley lo dice; los exámenes en la Universidad ó certificados que lo suplan, son dos cosas distintas.

El señor Fernandez—Pero á esos incompetentes á quienes supone el señor Senador que se les haya dado un certificado que solo responde á su incompetencia, los vá elevando á Abogados, Médicos, etc.

Quiere decir, que en los estudios secundarios y superiores, el señor

Senador, hace cómplice á la Universidad, que vá admitiendo á los in competentes.

El señor Bauzá—No he dicho ese, absolutamente. He dicho que la educacion primaria, es la piedra angular de la superior.

El señor Fernandez—Sinó se encuentra esa base, quiere decir que no podrán seguir sus estudios á que quiere elevarlos el señor Senador.

Por consecuencia, creo que el artículo está perfectamente bien.

El exámen ante la Universidad es para aquellos que ingresen á ella.

El señor Silva—En primer lugar, la enseñanza en los Departamentos de campaña, es hecho por maestros tan competentes, como los de las escuelas de la Capital porque tienen que dar igual exámen de suficiencia. No sé de donde vienen esos temores.

El señor Castro (don A.) —Yo tenia al principio la misma preocupacion del señor Senador por Rocha y era de opinion de agregar, certificado de competencia de tercer grado, pero ahora sé, que en la campaña no hay mas que escuelas de segundo grado y en la cabeza de Departamento, tal vez, segundo grado ampliado.

No creo, pues, inconveniente alguno, porque creo que el exámen, la nota de los examinadores, la asistencia y los certificados espedidos por el Inspector Departamental, que son todas personas competentes, dan bastantes garantías para que la Universidad las considere competentes y sinó lo son, no pasarán los exámenes sin que allí tengan que cursar los estudios primarios.

Si hoy, señor Senador, puede haber en campaña alguna complacencia, la Ley no es para un dia y todo eso se irá regularizando, y creo que en la forma que está, está bien.

Además, no es decir, que el que estudia en campaña esté obligado á traer un certificado; si no lo trae tiene que pasar por exámen tambien.

El que no lo tiene en campaña, por que en el exámen no ha sido aprobado, ó por la nota de asistencia no es buena, ó por que la nota del profesor es de persona inestudiosa, tiene que venir á pasar exámen en la Universidad.

Nada mas. Yo creo que el señor Senador puede aceptar el artículo.

El señor Bauzá—Yo no digo, nada mas, que no me gusta el artículo y votaré en contra.

El señor Silva—No ha dado ninguna razon.

El señor Bauzá—¡La costumbre del señor Senador! Nunca se dan razones. El único que dá razones en el Senado, es el señor Senador por Rivera.

El señor Silva—No ha dado ninguna razon y la prueba es, que no ha convencido á nadie.

El señor Bauzá- A mí no me importa,—pero tengo mi cabeza para pensar yo solo.

El señor Silva—Es mas realista que el Rey.

Se vota si el punto se dá por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

Es igualmente aprobado sin hacerse uso de la palabra el artículo 6º.

(Entra el señor Senador Vizca).

En discusion el artículo 7º.

El señor Castro (don A.)- Sobre este artículo, señor Presidente, tendré algo que observar, para oir la opinion de mis honorables colegas, sintiendo que no esté presente el señor Ministro del Ramo, para ver, si mis opiniones en este asunto, son aceptadas.

Creo, señor Presidente, que el bachillerato debe dividirse en dos categorías, como sucede en casi todas las Universidades Europeas y principalmente en Paris;—una de ciencias que son para aquellos que no se dedican á la carrera de las letras, como abogados ú otras carreras, que son necesarios todos los conocimientos que llenen mas ó menos el compendio que señala la Universidad, bachillerato para aquellos que se dediquen á industrias ú otras carreras que no necesitan perder el tiempo mas precioso de su vida estudiando cosas que no necesitan.

Por ejemplo, un boticario, no puede entrar á cursar el primer año de medicina, que es relativo á la farmacía, física, química, botánica, sin tener el título de bachiller, pero mientras tanto, si se dedica á estudiar solamente lo necesario, para ser un farmacéutico, no necesita emplear en la Universidad mucho tiempo en aprender ciertas ciencias que no las necesita para eso.

Lo mismo digo, de los que se dedican á Ingenieros.

Creo, señor Presidente, que hoy mismo está con el nuevo Reglamento, nuestra Universidad, mas recargada que la Universidad Española.

Ahora se acaba de agregar el Francés y el Inglés y se han hecho otros agregados, muy bellos, para los que se dediquen á las letras, pero completamente innecesarios para los que se dedican á otra clase de carreras y que se les obliga á estar tres ó cuatro años mas allí, perdiendo el tiempo.

El señor Freire - Ganando.

El señor Silva—Ganando en conocimientos útiles.

El señor Castro (don A.)—De cosas que no las necesitan.

Yo no creo, que sea tan infundada mi idea, puesto que no es una novedad. Es lo que existe en Paris, bachiller en ciencias y bachiller en ciencias y letras, segun la carrera.

El señor Vidal (don B.)—No, bachiller en letras y bachiller en letras y ciencias.

El señor Castro (don A.)—El bachiller de ciencias y letras es para todos los estudios de letras, como abogacia, literatura, etc. y el otro, para ciertas otras carreras.

Hoy, los cursos Universitarios de segundo grado, tienen mas ampliacion que los de España y tal vez, que los de Francia: idiomas, se exigen dos y en ninguna parte se exigen.

El señor Castro (don B.)—En Europa, no se exige ningun idioma.

El señor Castro (don B.)—En Europa, ninguno.

Aquí habia obligatorio un exámen de idioma Francés y ahora le han agregado el Inglés, que es un idioma, que necesita dos ó tres años para aprenderlo, es muy complicado. Solo lo aprenden los que entran en las Escuelas Inglesas, desde chicos, los demás aprenden á traducir algo apenas.

Este punto lo considero bastante sério para que el señor Ministro lo tomara en consideracion.

El señor Vidal (don B.)—Podríamos dejar esto, para la segunda discusion.

El señor Castro (don A.)—No tengo inconveniente.

El señor Vidal (don B.)—Yo tambien tengo algo que aducir sobre este artículo, apoyando en parte, lo que ha dicho el señor Senador por Tacuarembó.

El señor Castro (don A.)—No hay inconveniente—voto el artículo y los señores Senadores, reflexionarán para la segunda discusion, si creen, que deben tomarse en consideracion, estas opiniones.

El señor Freire—Iba á pedir la palabra para eso mismo,—para proponer que dejáramos ese artículo para la segunda discusion.

El señor Silva—Se refiere al curso obligatorio de enseñanza secundaria, como está esblecido actualmente.

El señor Vidal (don B.)—El artículo es muy importante porque como ha dicho el señor Senador por Tacuarembó, por este articulo, no existe sinó un solo título de Bachiller y es decir, que tanto, para los que se dedican á la carrera literaria ó de Derecho como para los que se dedican á la carrera literaria ó de derecho, como para los que se dedican á la Medicina, es el mismo programa de estudios y la verdad es, que no

siempre las mismas inteligencias, los mismos jóvenes tienen iguales ap titudes.

Los que se dedican al Derecho, son precisamente, por que no tienen quizás, aptitudes científicas y sin embargo el programa de bachillerato de ciencias y letras, tiene hoy un programa de matemáticas de una amplitud extraordinaria.

Yo no digo, que los jóvenes de nuestro país, que son generalmente muy inteligentes, no puedan desempeñarse perfectamente y no puedan estudiar las matemáticas superiores, tal como se exige para el título de bachiller; pero la verdad es, que es un programa un poco recargado para aquellos que no van á cultivar ninguna carrera científica, que no van á ser ni médicos ni ingenieros.

La distincion de que habla el señor Senador por Tacuarembó, existe en Europa: hay dos bachilleratos, uno en letras y otro en ciencia.

Por ejemplo, el señor Senador por Paysandú, aquí presente, pasó primero los exámenes de bachiller en letras y despues tuvo que pasar dos años más, para pasar á bachiller en ciencias, que se necesitaba para entrar en la Facultad de Medicina, mientras que los que se dedican al derecho no pasan este segundo exámen, y no tienen el título de bachiller en ciencias, que allí se exige como ampliacion de estudios para ingresar en ciertas carreras.

Asi es que yo desearía que el señor Ministro de Instuccion Pública, nos diera alguna esplicacion de la razon de este solo bachillerato entre nosotros.

Por consecuencia, no tengo inconveniente en votar el artículo dejando para la segunda discusion, en que estará presente el señor Ministro para que nos dé aquellas esplicaciones, que tanto el señor Senador por Tacuarembó como yó, necesitamos.

Podemos votar el artículo y dejar para la segunda discusion estas aplicaciones.

El señor Mayol—Yo me inclino, señor Presidente, á dar mi voto por el artículo, en la forma propuesta y creo que algunas de las observaciones que han hecho los señores Senadores que me han precedido en la palabra, se hallan salvados en el artículo 12 de este Proyecto.

El establece algunas excepciones, cuando dice:

" Para ingresar á cualquiera de las Facultades mencionadas, será

" menester exigir el diploma de Bachiller á que hace referencia el ar-
" tículo 7°. "

" Se exceptúan de esta formalidad los estudiantes que aspiren sola-
" mente al ejercicio de algunas de las profesiones anexas á la Facultad
" de Medicina ó Matemáticas, como la de Farmacéutico, Dentista, Par-
" tera, Agrimensor, etc., á condicion no obstante, de realizar los estu-
" dios prepatorios que exija el Reglamento respectivo. "

Están salvados, pues, señor Presidente.

El señor Vidal (don B.) — No está salvada la observacion principal mia.

El señor Mayol—Dependerá de la reglamentacion...

El señor Vidal (don B.)—Necesitan por ejemplo, para ingresar en la Facultad de Derecho, el tener en matemáticas, los conocimientos que se exijen para el bachillerato en letras y ciencias.

¿ No es una carga muy pesada para jóvenes que han optado por esa carrera, precisamente por que no tienen disposicion para las matemáticas, para estudios de la ciencia, razon por la cual, hay dos bachilleratos en Europa, uno en letras y otro en ciencias ?

Esa, es la observacion principal mia.

El señor Silva—En ese ramo, es breve y ligero, nuestro programa.

El señor Vidal (don B.)—Se ha ampliado extraordinariamente; es enorme.

El señor Silva—Lo necesarío.

El señor Vidal (don B.)—Lo necesario, nó.

El señor Silva—Sí señor, nada mas que lo necesario para no ser una nulidad.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Cerro-Largo.

El señor Mayol—He terminado, señor Presidente.

No era mas, que para llamar la atencion de los señores Senadores, que tal vez, no se apercibieran de las disposiciones del artículo 12.

Creo que está salvada la observacion hecha.

El señor Castro (don A.)—No las considero salvadas. Pero en la segunda discusion, se reflexionará.

Se vota si se dá por suficiente discutido el punto y es afirmativa.

Votándose el artículo, es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion, el artículo 8º.

En discusion el artículo 9º.

El señor Echevarria—Pido la palabra, para requerir de la Comision, me diga algo sobre este tercer inciso, el de prestar exámen durante doble tiempo que el que corresponde á los estudiantes matriculados.

Esta ley, que vá á ser sumamente liberal en todas sus tendencias, segun se manifiesta, parece que en esto pusiera algunas trabas.

Desde que en el inciso 2.º se dice, que se someterá á todas las prescripciones universitarias, respecto del órden, distribucion y duracion de los estudios, mal viene este tercer inciso á querer cargar al estudiante, con un doble tiempo para el exámen.

Me llama la atencion esto y desearía que la Comision me diera algunas razones, de lo contrario, yo me opondré á este tercer inciso, dejándolo, puesto que se someten por el 2.º inciso á todas las prescripciones Universitarias, que quedarán en igual condicion á los que estudian en la Universidad.

El señor Castro (don A.)—He tenido oportunidad durante 5 ó 6 años, de estar en contacto con la Universidad precisamente, por estos estudios, de jóvenes que no cursan en la Universidad, y está equivocado el señor Senador por Soriano, que me ha precedido en la palabra, si crée que aquí hay una especie de contrariedad á esos jóvenes.

El exámen de la Universidad, señor Presidente, en un cuarto de hora, porque el Catedrático tiene la nota de lo que cada estudiante vale, sabe si ha estudiado ó nó.

Además, hay un libro diario, firmado por los asistentes á la clase y cerrado con la firma del Catedrático y cuando algun estudiante ha tenido 30 faltas, no se le permite pasar exámen.

Es decir, que la Universidad tiene una garantía de la contraccion y estudios y es del conocimiento del Catedrático si saben ó no saben.

De modo que el exámen de la Universidad es casi una prueba así lijera, por que ya la tienen de un cuarto de hora y los que estudian por ahí, que la Universidad no sabe y que en un cuarto de hora podrian dar una contestacion favorable y sin saber nada, tienen que pasar hoy una hora, que es lo que le ha pasado á mi hijo en sus exámenes para poderse gasantir que ha estudiado....

El señor Vidal (don B.)—Eran 40 minutos.

El señor Castro (don A.)—... y hoy se reduce á la mitad del tiempo, que es, media hora.

De modo que están favorecidos. Creo que lo menos que se puede poner es el doble, á aquellos que vienen á pasar exámen, sin que uno sepa si han estudiado, si han asistido á clase etc.

El señor Vidal (don B.)—Es una garantía.

Se vota, si se dá por suficiente discutido el punto y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado,—como lo es igualmente el 10 sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 11.

El señor Vidal (don B.)—Como el final de este artículo, salva ciertas dificultades que podrían resultar aquí, no tengo porque oponerme á su sancion.

El artículo, no determina sinó tres facultades por ahora.

Como yo creo, que sería preciso agregar una cosa mas, por ejemplo, un colegio de estudios comerciales que no existe en el país, que sería tan necesario, aquí entraría eso en la autorizacion que tiene el Poder Ejecutivo por el final de este artículo, que dice:

" Si las conveniencias públicas, lo exigieran mas adelante el Poder Ejecutivo podrá disponer la creacion de otra ú otras facultades. "

Otras Facultades ú otros colegios viene á ser lo mismo.

No tengo inconveniente en aceptarlo.

El señor Silva—Lo que demuestre la práctica que se haga necesario.

El señor Castro (don A.)—Soy de la misma opinion; pero creo que la Universidad debe comprender, lo que hoy el Gobierno Español ha impuesto el estudio de ganaderia y agricultura.

No solo para dedicarse á una carrera, sinó tambien como representante, como hombre social para poder impulsar en el país, lo que forma su riqueza y ha de formar su grandeza que es la agricultura ligada á la ganaderia.

Pero desde que hay un artículo que deja lugar, veremos mas adelante. Para mi es la clase mas indispensable en el país.

El señor Bauzá—Pido la palabra, para una observacion que me parece que es fundamental.

En el inciso se dice:

" Que si las conveniencias públicas lo exijieran mas adelante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la creacion da otra ú otras facultades ".

Pero esto, es dispensar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar.

Conviene que se haga esta pequeña agregacion: prévio sancion del Cuerpo Legislativo. Porque como son estas materias legislables y el Poder Ejecutivo no puede directamente hacer leyes, sinó la Asamblea, conviene casi agregar que esas asignaturas despues de las que están aceptadas en este Proyecto de Ley, –sea la Asamblea quien dicte su creacion, porque tiene desde luego que ocasionar erogaciones que irán al Presupuesto y demás.

No sería posible, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo decrete esa creacion de facultades y estudios, sin que la Asamblea haya prestado su asentimiento.

No sé, que dificultad que habria agregando; prévia sancion del Cuerpo Legislativo.

El señor Castro (don A.)—Cuando necesite, pedirá los recursos.

El señor Bauzá—Pero podría ponerse en el Proyecto, por que es de perfecto órden.

Cada nueva reparticion que se agregue en la Universidad, originará gastos ¿y, cómo el Poder Ejecutivo presentará el Presupuesto con mayores gastos que no hayan sido creados por el Cuerpo Legislativo?

El señor Freire—Los agregará al Presupuesto.

El señor Bauzá—Someto estas breves consideraciones á juicio del Senado.

El señor Fernandez—Si el Poder Ejecutivo creyese conveniente la creacion de otra Facultad, despues de sancionado el Presupuestr, vendría á pedir á la Asamblea la autorizacion. Pero si la considera necesaria, antes de pasar el Presupuesto General, que es anual, entónces vendría incluida y tacitamente, vá la autorizacion para los gastos que demande la nueva creacion.

El señor Bauzá—¿Me permite?

No es posible.

El Presupuesto es una Ley singular, y ésto es otra Ley singular tambien. No es posible que en el Presupuesto ingresen gastos que no hayan sido previamente autorizados por la Asamblea.

El señor Fernandez—Le pedirá autorizacion.

El señor Bauzá—Supongamos, señor Senador, que crée el Poder Ejecutivo y con razon, que conviene agregar una Facultad mas á la Universidad.

Perfectamente bien.

¿Como puede hacerlo el Poder Ejecutivo sin prévia sancion de la Asamblea? Esa Facultad requiere Catedrático y demás.

El señor Freire—Pero la Asamblea lo autorizará.

El señor Fernandez—Para eso vá el inciso.

El señor Bauzá—Pero que se diga, aquí en el inciso: Prévia autorizacion del Cuerpo Legislativo.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

Son aprobados los artículos 12 al 14 inclusive sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 15.

El señor Vidal (don B.)—En la segunda discusion me parece que seria preciso hacer algunas observaciones sobre la redaccion del artículo.

(*Lée*).

" Los que sean aprobados en el curso completo de cada una de las Fa-
" cultades de derecho y ciencias sociales, Medicina ó Matemáticos, reci-
" birán el título de Doctor. "

Doctor en matemáticas no existe ; no conozco este titulo en ninguna Universidad extranjera. Hay doctor en ciencias ó bien Ingeniero, pero tienen un título especial. Ingenieros de montes, Ingenieros de caminos, Ingenieros de minas ó bien doctor en ciencias, si es que se crea aquí, una Facultad superior de ciencias.

Por eso digo, para la segunda discusion podríamos hacer algunas pequeñas variaciones en este artículo.

Por lo demás se puede votar.

Se vota el artículo y es aprobado.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 16 y 17.

En discusion el 18.

El señor Castro (don A.)—Tambien hago notar la conveniencia de que en la segunda discusion se diga alguna palabra de Universidades reconocidas, de Universidades verdaderas, no sean cualquier título que traigan de Norte América.

En la segunda discusion se puede aclarar esto.

El señor Silva—¿ Y por qué no ahora ?

El señor Castro (don A.)—En discusion trataremos de este asunto.

El señor Silva—No puede haber inconveniente en aceptarlo.

El señor Bauzá—Que se agregue ahora.

El señor Silva—Propóngalo, señor Senador.

El señor Castro (don A.)—Títulos de Universidades extrangeras.

El señor Silva—Eso es, asi queda bien. Títulos de Universidades extrangeras.

Se vota el artículo testual y es desechado.

Votándose con la modificacion propuesta es aprobado.

Es igualmente aprobado, sin discusion el artículo 19.

En discusion el artículo 20.

El señor Castro (don A.)—Antes que haya treinta graduados, señor Presidente, en la Facultad de matemáticas y en la Eacultad de medicina de Montevideo, puede pasar algun tiempo.

Me parece que el número es mucho.

En la Facultad de ciencias y letras, de abogacía, no importaría, pero las demás que van á establecerse antes que haya treinta graduados, pasarán muchos años.

El señor Vidal (don B.)—Pero esto es para las que se créen en el porvenir.

El señor Castro (don A.)- ¡ Ah! para las que se créen. Entónces dejo la palabra, no he dicho nada.

El señor Bauzá—El artículo 20 de que se ha hecho lectura, señor Presidente, me parece que la Comision de Legislacion ha objetado algo sobre él, al principio del informe aconsejando que el nombramiento del Rector sea directo por el Poder Ejecutivo.

Yo desearía oir á la Comision.

El señor Silva—Ha desistido, señor Presidente, la Comision, de sostener eso.

El señor Bauzá—Pero la propone en su informe.

El señor Silva—Pero despues de proponerlo, lo ha estudiado y se ha hecho cargo de los inconvenientes que eso trae y vá á sostener el artículo tal cual ha venido del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, no habrá disparidad entre la sancion de este artículo 20 y el correspondiente á que se refiere el señor Senador.

El señor Bauzá—No es del todo regular, si se me permite, salvando los respetos que me merece la Comision.

El informe está escrito y la Comision no ha debido presentar un informe escrito para luego rectificarse así, de palabra y sin darnos razones....

El señor Silva—Oportunamente se dará la razon.

El señor Bauzá—Es la oportunidad ahora.

El señor Silva—No es en este artículo.

El señor Bauzá—En este artículo 20 precisamente es la oportunidad.

Tampoco se la exije al señor Senador.

Hago notar no mas la dificultad por que es un casò original.

El señor Silva—No tiene importancia.

El señor Castro (don A.)—Haré una indicacion que tal vez la Comision la aclare.

Dice que cuando la terna no fuera aceptada por el Poder Ejecutivo por así convenir á los intereses de la Universidad, continuará el Rector que está en ejercicio aunque haya terminado el tiempo que designa el artículo 22, no expresa como se remedia, por que no puede quedar permanente.

Yo diría, hasta que se forme otra terna en el término de dos meses ó algo por el estilo, sinó quedaría eternamente el mismo Rector.

En la segunda discusion reflexionaremos algo, para modificarlo que no se me ocurre ahora, por que no se puede proponer así; precipitadamente.

En la otra discusion, pensaremos y pondremos un remedio á esto.

Se vota el artículo y es afirmativa.

Es igualmente aprobado el artículo 21 sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el artículo 22.

El señor Castro (don A.)—La redaccion no me gusta. Me parece que deberia ponerse, «pudiendo ser releegido.»

El señor Vidal (don B.)—Para la segunda discusion, se puede modificar.

El señor Silva—Es mas correcto.

Propóngalo el señor Senador ahora.

El señor Castro (don A.)— Propongo, señor Presidente, cambiarla por esta palabra, pudiendo ser relecto.

Se vota el testual y es negativa.

Votándose el modificado, es afirmativa.

En discusion el artículo 23.

El señor Castro (don A.)—Solamente para observar el inciso 5.º la palabra, " reprender "—Creo que hay otro término mas apropiado, por que aquí parece que es como si se tratara de un sirviente.

El señor Buzá—Amonestar.

El señor Castro (don A.)—«Apercibir» propondría, que es lo que usan los Tribunales para con los Jueces.

El señor Freire—El inciso 13, señor Presidente, dice que se le dá la facultad al Rector de nombrar los empleados con aprobacion del Poder Ejecutivo, Secretarios, Auxiliares, etc., etc.

Yo, señor Presidente, á este inciso en esa forma no le doy mi voto, por que creo que debería decir, proponer los empleados al Poder Ejecutivo,

para que el Poder Ejecutivo los acepte ó nó, por que el único que tiene facultad de nombrar los empleados Civiles y Militares, es el Poder Ejecutivo y no se le puede delegar á ningun otro Poder esa facultad.

Así es, que cambiaria la frase, en lugar de decir nombrar se dijera, proponer al Poder Ejecutivo.

El señor Laviña—Desde que se dice nombrar con aprobacion del Poder Ejecutivo.

El señor Freire—Permítanme.

Vamos á cambiar la frase.

El señor Bauzá—Sí, es mas claro, tiene razon.

El señor Freire—Tenga la bondad de escribir, señor Secretario.

" Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento para Secretarios, Auxiliares, etc., etc ".

Me parece que en esta forma queda bien.

El señor Silva—En cuanto al inciso 5.° la palabra " reprender " amonestar es mas apropiada.

El señor Castro (don A.)—Apercibir, ya está propuesta.

El señor Silva—Pero desde que se trata de faltas.

El señor Bauzá—Amonestacion es mejor.

El señor Castro (don A.)—Está bien.

El señor Freire—Continúo con la palabra

En el mismo inciso 5.° dice que se le dá la facultad de proponer la destitucion al Consejo Universitario, la destitucion de los empleados y el único que puede destituir y eso con vénia del Senado, es el Poder Ejecutivo.

Tambien estoy en desacuerdo, señor Presidente, con esa determinacion, porque no se le puede delegar al Rector una facultad que es esclusiva del Poder Ejecutivo y el que, para hacerlo, tiene que solicitar vénia del Senado.

El señor Bauzá—Me permite ?

Es que el Rector no puede hacerlo directamente, sinó por medio del Consejo y á su vez el Consejo pasa al Poder Ejecutivo....

El señor Vidal (don B.)—El Rector es el Agente de comunicacion entre el Consejo y el Poder Ejecutivo.

El señor Freire—Por el inciso 13, se le dá al Rector la facultad de proponer los empleados al Poder Ejecutivo, sin intervencion del Consejo, porque entónces seria el Consejo el que tendría que proponer los empleados y si el Rector tiene la facultad directa de entenderse con el Poder Ejecutivo para el nombramiento, no sé para que tiene que ir á requerir la destitucion al Consejo.

El señor Silva—Es algo mas sério destituir que nombrar y por eso se le rodea de mas garantía y se hace intervenir al Consejo.

El señor Freire—Yo creo que deberían ser concordantes el inciso 5.° con el 13 cuya reforma se propone. Suprimir esto, porque se le dá la facultad de entenderse directamente con el Poder Ejecutivo para el nombramiento, y si para el nombramiento se le dá esta facultad debe dársele para pedir la destitucion.

Es claro que, antes de pedir la destitucion de un empleado, tendrá que sumariarlo y probarle que no cumple con sus deberes y esa destitucion debe ser propuesta al Poder Ejecutivo y no al Consejo.

Esta es mi opinion.

El señor Silva—El Consejo á su vez propondrá al Poder Ejecutivo para que llene las prescripciones constitucionales.

El señor Castro (don A.)—Estoy conforme en parte, con la indicacion del señor Senador que me ha precedido en la palabra, que la destitucion no debe consumarse sin el acuerdo del Poder Ejecutivo porque efectivamente, es el único que puede destituir.

No estoy conforme con que, en este caso, necesite el acuerdo del Senado, porque son empleados como los de policia; no son empleados inamovibles.

Pero creo, señor Presidente, que debe pasar por la opinion del Consejo antes de ir á la aprobacion del Gobierno, no es mas que aumento de luces.

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que el señor Senador ha interpretado mal la ley, por que la Constitucion no determina otros empleados amovibles, que los que pertenecen á los Ministerios y Gefaturas Políticas y la prueba, señor Presidente, de que son inamovibles los empleados Universitarios, es que, para destituir al señor Desteffanis, tuvo el Poder Ejecutivo que pedir la vénia al Senado y no puede ser de otro modo, por que la Constitucion no determina mas que dos clases de empleados.

De consiguiente, opino que no debe facultársele al Consejo para que pueda destituir ni proponer la destitucion sinó al Poder Ejecutivo que es el que tiene la facultad de hacerlo.

El señor Fajardo—Está previsto ese caso en el artículo 33. Cuando trata del Consejo dice, en el inciso 4°.

" Nombrar en la forma que determine sus Reglamentos, los Catedráticos de las Universidades, con aprobacion del Poder Ejecutivo. "

El Rector la propone al Consejo y éste al Poder Ejecutivo.

Está previsto.

El señor Presidente—¿Ha concluido el señor Senador por San José.

El señor Freire—Sí, señor Presidente.

El señor Fernandez—El señor Senador por San José, confunde lo que determina el inciso 5.° con lo que dispone el 13.

El inciso 13 se refiere á aquellos empleados subalternos, que están dependiendo del Rector y no de los Catedráticos, quienes dependen del Consejo, segun el inciso 5.° de esta Ley.

De manera pues, que aquí se trata de una amonestacion á los profesores, para despues proponer al Consejo su destitucion.

El señor Freire—A los profesores y demás empleados.

El señor Fernandez—Empleados subalternos de la Secretaría.

El señor Freire—Se comprende en general, " los demás empleados. "

El señor Fernandez—Pero no comprende á los Catedráticos, que es á lo que se refiere el señor Senador.

El señor Freire—Profesores y demás empleados, dice.

Así es, que no he confundido.

El señor Fernandez—Confunde, porque aquí no se trata sinó de los Profesores y demás empleados, pero nó á los que se refiere el inciso 13, que son de la Oficina privativa del Rector.

El señor Bauzá—¿ Me permite ?

En el inciso 5.°, donde se habla de los demás empleados, están comprendidos tambien, los del inciso 13, el Secretario, Auxiliares, Bedeles y demás empleados subalternos.

Son los mismos empleados del inciso 5°.

El señor Freire—Para eso diria, los Profesores únicamente.

El señor Bausá - El señor Senador por San José, es concordante, me parece, en su observacion.

El señor Fernandez —En opinion del señor Senador.

A mí me parece que está bien el inciso, salvo la enmienda que ha propuesto el señor Senador por Tacuarembó.

El señor Freire—Yo propondria, señor Presidente, la suspension, en lugar de destitucion.

El señor Silva—Eso será si se requiere.

El señor Fernandez—Eso está en la facultad del Consejo.

El señor Freire - Por eso digo, que viene perfectamente á concordar, con lo que se determina, para las atribuciones del Consejo.

El señor Fernandez — Despues, el Consejo, determinará si es suspension.

El señor Freire—Para eso entónces, en las facultades del Consejo entrará, el proponer al Poder Ejecutivo la destitucion: *proponerla al Poder Ejecutivo.*

El señor Fernandez—Proponer al Consejo, se puede decir, su suspension ó destitucion.

El señor Freire—Propongo la enmienda en estos términos: *proponer al Consejo la suspension.*

El señor Silva—O destitucion.

El señor Freire—Nó; suspension solo. Borrar la palabra destitucion. Eso viene despues en las facultades del Consejo, que suspende estos empleados: los enjuicia y entónces, del enjuiciamente, resultará si hay razon ó no para pedir al Consejo, la destitucion.

El señor Mayol—Yo votaré por el inciso 5.° en la forma en que está redactado, con la sola modificacion propuesta por el señor Senador por Tacuarembó, porque, entiendo, que el es relativo con el que ha citado el señor Senador por Treinta y Tres; que hay un peligro en modificarlo.

La tendencia del inciso 5.°, no es darle otra facultad al Rector, que la de amonestar, nada mas.

Dice el inciso 5°.

" Reprender á los profesores y demás empleados, por las faltas en que

" incurran y proponer al Consejo su destitucion cuando fuese nece-
" saria. "

Quiere decir; que en el caso que estas amonestacione no diesen lugar, propondrá la destitucion.

Nada mas.

Ahora viene el artículo 33 que habla de las atribuciones y deberes del Consejo y dice el inciso 5º:

" Reprimir con multa y suspension á los Catedráticos por las faltas en
" que incurran y solicitar del Poder Ejecutivo su destitucion cuando fue-
" se necesario. "

Es decir: limita tambien al Consejo esta facultad.—Nada mas que, reprimir. - No le dá la facultad de destituir.

Así, es que, veo que, hay peligro en modificar el artículo.

El señor Freire—Yo creo, que por la Constitucion misma, no se puede proponer la destitucion de un empleado, sin antes suspenderlo y sumariarlo. Es lo que corresponde y es la forma Constitucional.

Y tomo por punto de arranque y por base, la Constitucion que dice, que debe suspenderse el empleado, sumariarlo y despues de haberle probado la falta cometida, proponer su destitucion.

El señor Mayol—Y esto responde á ese artículo constitucional cuando dice:

" Solicitar del Poder Ejecutivo su destitucion cuando fuese necesaria. "

El señor Freire—Es lo que se hace en todos los casos,señor Presiden-

te, para pedir la destitucion de un empleado. Procede la suspension primero.

El señor Silva—Pero no es constitucional ese proceder.

El señor Bauzá—Para los empleados amovibles.

El señor Freire—Es constitucional, de forma constitucional.

El señor Fernandez—No dice nada la Constitucion de suspension.

El señor Freire—Bueno. Pero la Ley que está basada en la Constitucion: dice, que se suspenda al empleado para sumariarlo.

El señor Presidente—¿ Ha concluido el señor Senador [por Cerro-Largo ?

Porque yo no sé quien tiene la palabra.

El señor Echevarría—Pido la palabra para una mocion prévia.

Como este asunto es urgente, mociono para que las sesiones sean diarias hasta terminarlo.

(Apoyados).

(No apoyados).

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara.
Taquigrafo 2.º

31.ª Sesion celebrada el 22 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Santos, Vidal (don B.,) Fernandez, Freire, Silva, Laviña, Echevarría, Castro (don A.,) Mayol, Bauzá, Irazusta, Vidal (don F. A.,) Fajardo y Fariní.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley declarando sin existencia legal todos los Conventos, casas de ejercicios ó cualesquiera otras de religion, destinadas á la vida contemplativa ó disciplinaria que se hallan establecidas actualmente en la República y cuya creacion no hubiese sido autorizada por el Poder Ejecutivo.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia, pónese en discusion particular el artículo 23 del Proyecto de enseñanza secundaria y superior.

El señor Castro (don A.)—Se puede votar por incisos, por que hay algunas modificadas.

(*Apoyados*).

El señor Bauzá—El inciso 14, señor Presidente, como viene rezando, que son atribuciones y deberes de los Rectores, debería decirse, *no podrán ausentarse.*

No sé si es error de imprenta, ó si así ha venido el original, del Poder Ejecutivo.

El señor Vidal (don B.)—No es sinó un Rector.

El señor Bauzá—Nó. Dice el artículo: Son atribuciones y deberes de los Rectores, no podrán, por que se admite, que puede haber otras Universidades.

El señor Silva—No podrán.

Debe ser en plural.

Tiene razon el señor Senador.

El señor Bauzá—Yo propongo la modificacion á que me he referido.

El señor Silva—Que se vote el artículo, salvos los incisos modificados.

El señor Freire - Hay dos incisos modificados que se pueden votar separadamente.

Se vota el artículo sin las modificaciones y es afirmativa.

Votándose el inciso 5.º testual y es desechado.

Se lée el modificado y al votarse.

El señor Freire—No es esa la enmienda que yo he propuesto.

El señor Presidente—Viene despues esa enmienda.

El señor Freire—En este mismo.

Yo no dije, proponer al Consejo la destitucion.

El señor Presidente—Es que otro señor Senador, propuso antes una modificacion, en la forma que se vá á votar.

El señor Castro (don A.)—Es preciso aclarar.

El señor Freire Yo habia propuesto, señor Presidente, que en donde dice, proponer la destitucion, dijese en su lugar, proponer la suspension.

El señor Presidente—Eso vendrá por su órden.

El señor Silva—¿ Me permite ?

Era para recordarle al señor Senador por San José, que, entónces se mostró lo innecesario de esa reforma.

El señor Freire—No señor, no se ha demostrado, ha quedado bien esplicado.

El señor Fajardo—Está cerrada la discusion.

El señor Freire—Yo creo que el Senado opta por la suspension que yo propuse.

El señor Bauzá —No importa nada, señor Presidente, puede reabrirse

la discusion sobre este inciso, si el señor Senador crée que puede aducir algunas razones.

El señor Silva—Yo votaré como está, porque es una cuestion de detalle que no tiene mérito ni importancia.

Se vota el inciso 5.° con la modificacion propuesta por el señor Senador por Soriano y es afirmativa.

Vótase el inciso 13. testual y es desechado, aceptándose el modificado.

En discusion el artículo 24.

El señor Vidal (don B.)—Pido la palabra para hacer presente que en Europa, en todas las Facultades de Medicina, de Derecho ó de Filosofía, en donde existen, como en Alemania y Francia, el Décano, es nombrado por los profesores.

Hago esta observacion nada mas que por si el Honorable Senado la acepta.

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que el artículo está perfectamente redactado, por que el Décano, vá á gozar de un sueldo; y gozando de sueldo está determinado que sea el Poder Ejecutivo el que nombre todos los empleados civiles y este viene á quedar en la categoria de empleado civil, desde que no es un puesto honorífico.

De consiguiente, votaré por el artículo tal cual ha venido, porque creo que está perfectamente encuadrado en lo que acabamos de sancionar en el inciso 13.

La propuesta irá al Poder Ejecutivo. Esta es toda la facultad que puede tener el Consejo. No, nombrarlo.

Propone el nombramiento al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo lo aceptará ó nó, segun lo entienda.

El señor Vidal (don B.)—Era una observacion que hacía al traer á la discusion, como precedente, lo que se hace en otras partes, sobre estos casos, donde hace años, siglos, que están organizados así.

El señor Castro (don A.)—No tengo inconveniente en dejarlo para la segunda discusion Pero la observacion del señor Senador por Minas, me parece atendible, tanto mas, cuanto que, na varía lo que está establecido aquí, porque la eleccion del Rector por los profesores de cada Facultad, siempre tiene que ir á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

(Entra el señor Senador Vizca).

Es una mala inteligencia del señor Senador por San José, al creer que elegido el Rector, por los profesores, queda nombrado.

No queda nombrado, lo mismo que los nombramientos hechos por el

Rector, tendrá que ir, este tambien, á la aprobacion del Gobierno: per ya he dicho: no tengo inconveniente en aceptarlo, y no insistiré mas.

Vótase el artículo y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin usarse de la palabra el artículo 25.

En discusion el 26.

El señor Vizca—Pido la palabra, para proponer una pequeña modificacion á este artículo.

En lugar de dos años, propondría cuatro; —dejando para la segunda discusion modificar lo relativo al Rector, para quien tambien propondría seis años.—Porque dos, señor Presidente, para el Décano, es muy poco tiempo; no hay estímulo suficiente, para que proponga reformas y las lleve á cabo; se pasa el tiempo y sería puramente una Comision que tendría el Décano, por el voto de sus colegas.

Así es que yo propondré, para el Rector cuando lleguemos á ese artículo, seis años y para los Décanos cuatro, agregando como para los Décanos que puede ser reelecto.

Esto se hace en todas partes del mundo y no sé por que se suprime la reeleccion de los empleados públicos.

Si el empleado público desempeña su Comision á satisfaccion de sus colegas, es justo que la reeleccion pueda tener lugar.

Podria haber un Décano, que se hubiera distinguido por su talento y dedicacion en su cometido; por una reforma que hubiera llevado á cabo y que los demás miembros de la Facultad quisieran volver á reelegirlo y ¿por qué no ha de ser reelecto?

Sucede eso todas las facultades del mundo. Que duren mucho mas, cuatro años.

El señor Vidal (don F. A.)—En ese caso, dejar por dos años, y si es bueno que lo reelijan; por que ponerle plazo muy largo, —el mando tiene muchos codiciosos y podrian hacer alguna revolucion.

El señor Freire—Hay otra razon.

Que el Décano pueda portarse bien y ser reelecto.

El señor Vidal (don F. A.)—Si es bueno, que lo reelijan.

El señor Silva—La Ley no priva de reeleccion.

El señor Bauzá—Adítese el artículo entónces.

El señor Vizca—La Ley no dice y deberia decir, pudiendo ser reelecto. Bueno, si se dejan los cuatro años, no tengo inconveniente.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

El señor Santos—Apoyada, en cuanto á la reeleccion.

El señor Silva—No he apoyado el aditamiento al artículo 26, porque

la facultad de poder ser reelecto, no está prohibida por la Ley, y si el individuo que desempeña ese puesto, demuestra condiciones especiales, no hay que dudar del buen sentido de sus colegas que lo elegirán de nuevo, si es malo, puede ser que agarrándose á esas palabras, pretenda entronizarse en el puesto que desempeñaba.

Por consiguiente, desde que no está prohibido la reeleccion, por la Ley, si es bueno, será reelegido.

El señor Bauzá—Tampoco está consentida en la Ley.

El señor Silva—No está prohibido tampoco.

Y todo puesto, mientras no está privado el individuo que lo ha desempeñado antes, está mas hábil, apto y con mas esperiencia, para poder desempeñarlo.

Por consecuencia, no acepto la redundancia. Votaré el artículo tal cual está.

El señor Bauzá—Fíjese el señor Senador, en que el artículo es muy dispositivo.

El señor Silva—Me fijo en el órden natural de las cosas sin necesidad de composturas en las palabras, que nada traen para ilustrar la cuestion y que no le dán mas fuerza, ni valor.

El señor Vizca—Pido la palabra, para aclarar esta duda del señor Senador.

El señor Bauzá—Sostengo mi mocion.

El señor Vizca—Decía yo, que era conveniente ponerle ese agregado, como se ha puesto para el Rector.

Además, señor Presidente, podría ser estímulo justo, para que pudiera ser reelecto, y lo que piensa el señor Senador de que podría portarse mal para ser reelecto, parece que es una idea un poco estravagante.

El señor Silva—No he dicho eso. Es en otro sentido que he hablado.

El señor Vizca—Si señor, lo ha dicho.

El señor Silva—Esas palabras las ha comprendido mal. Generalmente discurso con moderacion y templanza y no me voy á las nubes.

Se vota si se dá el punto por suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo textual es desechado, siendo aprobado el propuesto por el señor Senador por la Florida.

En discusion el artículo 27, es aprobado sin hacerse uso de la palabra, como lo son igualmente el 28 y 29.

En discusion el artículo 30.

El señor Vizca—Pido la palabra para proponer una modificacion al inciso 3.º: en lugar de ciudadanos inscriptos en las Universidades, poner " por los Catedráticos titulares de las Facultades ".

Así sería mas conveniente y mas propio, porque los ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades, muchos de ellos son doctores licenciados, que no se ocupan de la enseñanza, de los intereses de la educacion superior y vendrían á votar por un candidato mas ó menos recomendado, mientras que los Catedráticos titulares de las Facultades, darían un voto me parece mas concienzudo.

(*Apoyados.*)

El señor Vidal (*don B.*) —La modificacion que propone el señor Senador por la Florida vale la pena de ser discutida, porque cambia radicalmente lo que dispone el artículo 30.

Por el inciso 3.° se deja á los doctores ó licenciados de la Universidad de la República, el derecho de nombrar los miembros del Consejo.

Ahora yo no sé, si estos miembros del Consejo deberán ser letrados ó si los que están inscriptos con títulos de doctores, licenciados ó bachilleres, pueden nombrar otras personas que no formen parte del Cuerpo Universitario, por razon de haber sido graduados libres.

Esto no lo dice el artículo. Asi es que vale la pena de que alguien lo esplique.

Tengo que hacer otra observacion y es que, desde que este Proyecto prescribe como en uno de sus artículos (el artículo 1.°) la libertad de enseñanza lo natural era que en este Consejo Universitario, que es el que hace los Reglamentos, determina los Programas, constituye las mesas examinadoras y del cual el Rector es el Presidente, digo que valdria la pena de que en este Consejo figúrase cierto número de individuos que fueran Catedráticos en Colegios particulares ó de establecimientos de enseñanza libre.

Estos establemientos que existen en el país no tendrán representacion en este Consejo.—Para mi es una deficiencia en este artículo, me parece.

(*Apoyados.*)

Así es que yo creo que podría hacerse con el Consejo Superior lo que se hace en otras partes, con los Consejos Superiores de Instruccion Pública donde la enseñanza libre tiene sus representantes nombrados por el Poder Ejecutivo.

Hago esta observacion por lo que ella pueda valer.

El señor Vizca—Pido la palabra para aclarar un poco este artículo.

Yo creia al principio lo mismo que crée el señor Senador por Minas, que como los estudios son libres, sería conveniente que tuvieran su representacion tambien los que tal título quieran tener en la Universidad;

pero aquí, el inciso 3.° no impide que esos señores que ván á ser nombrados Representantes del elemento de escuelas libres, puesto que no dice que serán nombrados tales ó cuales: dice que serán nombrados por los Catedráticos titulares de todas las Facultades ;esos son los que nombran.

Nombrarán los ciudadanos que quieran, que crean conveniente, pero lo que no quisiera yo, es que fueran nombrados, por ciudadanos inscriptos en la Universidad ó Universidades, porque pueden hablarse muchos que tengan títulos de otras Universidades, se inscribieran aquí y vinieran á ser electores.

Lo que yo quiero es cambiar la la cuestion de los electores. Que sean los catedráticos titulares, los que elijan á los miembros que han de representar al Consejo, en la seccion de escuelas libres; y así se compone de siete miembros el Consejo: del Ministro de Instruccion Pública, como Presidente nato, del Rector, de tres Décanos de las Facultades y tres miembros mas nombrados por los profesores.

El señor Vidal (don B.)—Me permite una interrupcion.

Pero el señor Senador debe comprender que desde el momento que son los Profesores de las facultades de la Universidad los que ván á nombrar los miembros del Consejo, seguramente, aunque no sea mas que por espíritu de cuerpo no ván á buscar á los catedráticos ni á los Directores de establecimiento de enseñanza libre.

(Apoyados.)

La eleccion se vá á circunscribir probablemente entre cierto elemento Universitario, los adictos á la Universidad.

Así es que la enseñanza libre no tendrá representacion en el Consejo. Hago esta observacion al señor Senador para que la medite.

El señor Vizca—Para decir al señor Senador por Minas que por el artículo 31 se aclara. El artículo siguiente se aclarará, diciendo quienes deberán ser electos.

Aquí se trata solamente de los lectores y despues hablando de los que deben ser electos miembros, se puede establecer que sean, de fuera de la Universidad; del Profesorado.

El señor Bauzá -El artículo 31 no aclara, al contrario, aumenta la duda.

El señor Vizca—Yo lo tengo aclarado. Con la modificacion que propongo, me parece que se aclara el asunto.

El señor Vidal- -Esperaremos la segunda discusion.

El señor Freire—Señor Presidente: para ser consecuente con lo que se ha sancionado en los artículos anteriores, respecto á la Facultad del

nombramiento y en prevision tambien, de que si se llegara por ese medio á formar el Consejo que no respondería al buen interés que debe haber en propender por todos los medios posibles al adelanto que debe existir en las Universidades, podría suceder que el Consejo no llenase las condiciones; y estos miembros del Consejo que hasta ahora han sido honorarios, vienen por el artículo 32 á gozar de un sueldo que se les vá á designar.

De consiguiente, quien debe nombrar esos miembros del Consejo, á mi juicio es el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo nombra los Décanos, ha propuesta del Rector.

Yo opino, señor Presidente, que no le podemos quitar la facultad, ni otorgarla á otro, sinó al Poder Ejecutivo, que es á quien se le acuerda, como he dicho antes, la Constitucion.

Para evitar esa facultad que se quiere dar por el inciso 3.° del artículo 30, voy á proponer en sustitucion de este inciso otro.

Dice el inciso 2°.

(Lo lée).

Y el inciso 3.° dice:

(Lo lée).

Y yo voy á proponer lo siguiente:

" De un número igual de doctores ó licenciados nombrados por el
" Poder Ejecutivo sacados de la lista de la sala de doctores ó licenciados,
" que enviará al Poder Ejecutivo el Rector luego que se reciban de su
" cargo ".

Me parece, señor Presidente, que siendo consecuentes con lo que se ha sanciado anteriormente, que todas las propuestas tienen que ser aceptadas por el Poder Ejecutivo, creo que este número de doctores que se vá á componer el Consejo, debe estar en las mismas condiciones de lo que determina los artículos ya sancionados.

El señor Presidente—Está en discusion conjuntamente con el artículo.

El señor Silva—Como en discusion si no ha sido apoyada.

El señor Presidente—Ha sido apoyada.

El señor Silva—No la he oido apoyar.

Los señores Santos y Fajardo apoyan.

El señor Vidal (don B.)—Yo en parte la apoy y voy á decir porqué.

El señor Castro (don A.)—No votaré esa mocion porque tiene dos inconvenientes; el uno, es quitar toda iniciativa á la colectividad que compone un cuerpo científico de la República y reconcentrarla demasiado en el Poder Ejecutivo: y la otra, señor Presidente, que no está de acuerdo con las demás disposiciones de esta Ley, pues prescribe que las propuestas sean siempre por eleccion, para que el Poder Ejecutivo las apruebe.

Con este sentido, yo no tendría inconveniente en apoyar y aceptar la mocion presentada por el señor Senador Freire; y agregar *haciéndose nuevas elecciones si no fueran aprobadas*, si ellas pudieran traer inconvenientes para la marcha política del país; es decir: seguir el mismo sistema que se ha seguido hasta ahora.

No hay inconveniente en que dichas elecciones se sometan á la aprobacion del Poder Ejecutivo como las demás.

Tambien encuentro muy diminuto el número de siete miembros para el inmenso trabajo que tiene la Universidad, que abarca toda la enseñanza secundaria ya superior.

Son tres Facultades y otras que se han de crear, estudios muy numerosos y de mucha importancia.

Seria talvez mejor que el Poder Ejecutivo á mas de este número de tres, que serán elegidos en la forma que se acuerde, aumente el Consejo con dos miembros mas, así serian nueve, porque siete miembros es poco

El señor Freire—Arreglado al número de Bedeles que haya.

El señor Castro (don A.)—Teniendo siete miembros el Consejo, yo considero que van á estar recargados de trabajo, aun cuando se dediquen esclusivamente á ello.

Indicaría, para que lo reflexionen mis honorables colegas, aumentar en uno ó dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

El señor Visca—Voy á sostener desde luego el inciso 3.º con la modificacion que yo propuse; y para oponerme tambien al aumento del número de los miembros, por ahora, porque en primer lugar, se recargaria mucho el presupuesto y porque si hubiera que aumentar otra Facultad, el décano de ella entraria á formar parte del Consejo.

Si mañana las Facultades son cinco, ya los Décanos son cinco, tres que nombra el Poder Ejecutivo y el Rector, son nueve; y entónces serán los nueve que ha indicado el señor Senador por Tacuarembó.

Eso lo dejaremos como está.

Si quiere agregarse eso despues, sometiéndolos á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Vamos á aclarar perfectamente lo que es relativo á las cualidades de los elejidos.

Yo tengo hecha ya la modificacion relativa al inciso 3.° y ha sido apoyada.

El señor Vidal (don B.)—Yo insisto, señor Presidente, en que la composicion de este Consejo debe ser mas numerosa.

Aquí se trata, nada menos que de la superintendencia de la enseñanza secundaria y superior en toda la República: no es un mero Consejo Universitario de la Universidad de Montevideo; es el alto Consejo de institucion pública, para toda la República.

Es él el que vá á hacer los reglamentos de exámenes, el que vá á hacer los programas de enseñanza; y sin embargo, lo que es la enseñanza libre no tiene representacion en este Consejo.

El señor Senador por la Florida dice que ván á poder entrar, ván á tener representacion, porque los Catedráticos de la Universidad los podrán nombrar, segun la modificacion que vá á proponer ó que viene en el artículo 31.

Podrán hacerlo ó nó.

Generalmente lo que sucede, es que el espíritu de cuerpo es muy fuerte y predomina siempre en las Universidades, en todas sus manifestaciones, y siempre la enseñanza del Estado, es hasta cierto punto, hostil á la enseñanza libre, aquí, como en todas partes.

Por consecuencia, desde el momento que hemos determinado que la enseñanza sea libre en la instruccion secundaria y superior, lo natural es que tratándose de un Consejo supremo como este, la enseñanza libre tenga su representacion, que haga oir su voz, manifiesten sus necesidades, sea, hasta cierto punto un contrapeso al escesivo espíritu dominador del Cuerpo Universitario, que se haria sentir aquí, como se hace sentir, señor Presidente, en todas partes.

El señor Senador por la Florida, que es una persona muy ilustrada, conoce la historia de la lucha entre la enseñanza libre y la Universitaria, por ejemplo, en Francia y en otros paises.

Por consecuencia, ya que constituimos el Consejo con las atribuciones

tan latas que le dan el artículo 33 y otros, sería bueno hacer, que la enseñanza libre tuviera su representacion, y yo creía que la mocion del señor Senador por San José podia, modificada, dar satisfaccion á esta necesidad que yo apunto.

Creo que podrian designarse tres miembros mas, por nombramiento del Poder Ejecutivo cuya eleccion pudiera recaer en otras personas que no fueran letradas, por que aquí todo está reducido á tener un Consejo Supremo de instruccion pública, compuesto de letrados.

Si no tienen títulos Universitarios, no pueden entrar á él. Es como la inscripcion de la escuela de Platon :

" Aquí no entra, quien no sepa geometría ".

Aquí no entra, quien no tenga título académico.

Esto es, quizás, hacer un consejo con un espíritu un poco estrecho.

(*Apoyados*).

Son consideraciones que someto al Honorable Senado, tratándose de cuestiones tan graves como esta.

El Consejo supremo de Instruccion Pública, porque no es un Consejo como sabe el señor Senador que existe en la Universidad de Francia. Es un Consejo académico, es supremo Consejo de Instruccion Pública, para toda la República y sin embargo no está compuesto sinó de individuos de la Universidad, la única que hay en la Capital, y que será compuesta con esos miembros.

El señor Visca—Yo creo, señor Presidente, que queda perfectamente determinado que tiene entrada el elemento libre de enseñanza, cuando dice el artículo 31, que serán nombrados ciudadanos que tengan las siguientes cualidades:

" 25 años de edad, ciudadania y título Universitario. "

Como se establece preceptivo, no podrán entrar de ningun modo, una

vez que haya un artículo que establezca que no pueden nombrarse individuos que fueran del cuerpo enseñante.

Se les dá representacion en el Consejo, puesto que hasta se establece por un artículo—que tiene que ser Licenciado ó Doctor de fuera del Cuerpo enseñante, Oficial de la Universidad ó Universidades de la República.

Para eso, por Ley parece que debe ser así; que deben pertenecer al gremio de los enseñantes libres, de cuyo gremio no sé si soy gran partidario.

Hasta ahora no sé si dá buenos resultados. Todavia falta discutirse. Soy partidario, sí, de la enseñanza libre, pero admitiendo—puesto que ya el Reglamento lo dice así—admitiendo que sea partidario de la enseñanza libre, la admito, porque en definitiva no es libre, pues está reglamentado oficialmente y tiene que seguir tal ó cual programa que se le impone.

En cuanto á la segunda parte á que se refiere el señor Senador por Minas, de que sean todos letrados, es verdad que dice el Proyecto, que serán doctores ó licenciados, pero no es precisamente decir doctores en jurisprudencia y licenciados: pueden ser doctores en letras, y estos doctores en letras, justamente son mas competentes que los licenciados en Leyes, generalmente, para desempeñar un cargo de esta clase.

El señor Bauzá- No señor.

El señor Visca—Si; son los mas competentes, porque puede decirse, es casi una profesion: es una especialidad.

Pueden ser doctores en matemáticas; pueden ser en letras ó ciencias y esos son justamente los que mas ilustracion tienen, en esta clase de asuntos. Los licenciados en letras y ciencias, son una verdadera especialidad, y sabe el señor Senador por Minas, que son los que mas se preocupan de estas cuestiones.

Yo lo dejaria así.

El señor Freire—He pedido la palabra, señor Presidente, para demostrar que, la sustitucion del inciso 3.º que he propuesto, viene á darle la intervencion que directamente debe tener el Poder Ejecutivo en el nombramiento de esos miembros del Consejo que van á gozar sueldo de la Nacion, porque en el inciso no se le dá ninguna y creo que la debe tener, como la tiene, para el nombramiento del Rector, sin embargo de que, en ese nombramiento, se practica una eleccion de tres miembros, para proponerlos en terna. Llamo la atencion de mis honorables colegas sobre este punto, porque quedaria el Poder Ejecutivo sin facultad ninguna de

entender en la aprobacion ó nombramiento que debe recaer en igual número de miembros, que Décanos, que van á componer el Consejo.

Yo creo, señor Presidente, que no puede sancionarse el inciso 3.° tal cual está redactado, sin darle intervencion al Poder Ejecutivo.

Si hubiera alguno de mis honorables colegas que propusiera algo, dándole intervencion al Poder Ejecutivo yo aceptaría. Por lo demás, no hago hincapié.

El señor Vidal (don B.)—El nombramiento de tres miembros mas, hecho por el Poder Ejecutivo.

El señor Bauzá—No letrados.

El señor Vidal (don B.)- No le pongo condiciones, pero aceptaría el inciso 3.° en la forma que lo propone el señor Senador por la Florida, agregando un inciso mas, en el que se diga, que el Poder Ejecutivo aumentará este número con tres miembros mas.

El señor Freire—¿Entónces quiere poner nueve miembros?

El señor Vidal (don B.)—Sí, señor; nueve miembros, porque es el Supremo Consejo de Instruccion Pública. No es un Consejo Universitario.

El señor Freire—Es demasiado.

El señor Vidal (don B.)—Pero se necesitan.

El señor Freire—Va á ser muy numeroso y hay que tener en cuenta que se vá á aumentar mucho el presupuesto.

El señor Presidente—Para dar un poco de descanso á los señores Taquígrafos, pasaremos á un cuarto de intermedio.

Se suspende la sesion.

Vueltos á Sala.

El señor Presidente—Continúa la sesion.

Debo hacer presente al Honorable Senado, que con arreglo al Reglamento, tiene facultad la mesa para citar á sesiones diarias, siempre que haya asuntos, sin necesidad de que se haga mocion alguna; y como hay muchos asuntos para despachar, así se hará.

(Apoyados).

El señor Fernandez—Como son varias las enmiendas que se han propuesto á este artículo; y como por mi parte, tendria que proponer otra al final de él, diciendo: sometiéndose el resultado de la eleccion á la aprobacion del Poder Ejecutivo, yo opinaria que tanto la mia como las que han propuesto los señores Senadores, se dejasen para la segunda discusion, en la que, segun se ha expresado, asistirá el señor Ministro del ramo, y entónces, será la oportunidad de coordinar todas las opiniones y, redactar el artículo en una forma que las concilie.

Por consecuencia, indicaría que se aprobase el artículo tal cual ha vedo del Poder Ejecutivo.

(*Apoyados*).

El señor Vidal (don B.)—Con las reservas manifestadas por el señor Senador.

El señor Silva—Yo apoyo porque es una prudentísima determinacion.

Se vota y así se resuelve.

Es aprobado sin discusion el artículo 31.

El señor Presidente —Se vá á dar cuenta de un asunto que ha venido de la otra Honorable Cámara.

Se dió de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto acordando pension á don Emilio Alvarez (hijo) para continuar sus estudios de matemática en la Escuela Naval de Francia.

A la Comision de Peticion.

Puesto en discusion el artículo 32 es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 33.

El señor Vidal (don B.)—Pido la palabra, nada mas que, para hacer notar, las facultades importantes que tiene el Consejo, razon por la cual, su organizacion es punto de mucha trascendencia, dejando para la segunda discusion, volver sobre este asunto.

El señor Fernandez—Quiero hacer notar á mi vez—señor Presidente, lo que estable el inciso 11 de este artículo, que dice:

(*Leyó.*)

Bien, pues: aquí, en este inciso puede decirse, que se establece una condicion de reciprocidad con aquellas Universidades que tambien admitan los titulos de la muestra; pero como en el artículo 13, ya aprobado en otra discusion, hay un inciso que está en contradiccion con este, cuando llegue la oportunidad de la discusion particular, voy á proponer la eliminacion del artículo 13. que en su inciso 2.° dice:

(*Leyó*).

Asi es que, si un individuo, que es ciudadano, que haya ido á cursar en una Universidad, que no tiene reciprocidad en la admision de los títulos respectivos con la nuestra, me parece que lo ponemos en condiciones favorables; y asi es que este inciso está demás.

Quiero hacer esta observacion, para que, á su tiempo, cuando se trate de ese artículo, pedir la supresion de ese inciso.

Díse el punto por discutido y votándose el artículo es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 34, 35, 36 y 37.

En discusion el 38.

El señor Freire—Señor Presidente, este artículo se opone á lo que determina la Ley: que los sueldos no pueden ser acumulables.

El señor Bauzá—La Constitucion.

El señor Freire—Puede solo obtarse por el sueldo mayor y por consiguiente, yo creo que este artículo debe suprimirse, por que no es posible, señor Presidente, que un individuo pueda gozar dos ó tres sueldos á la vez, pues está en oposicion directa á lo que determina la Ley.

El señor Echevarria—¿ Qué Ley ?

El señor Freire—La Ley de 7 de Junio de 1829.

(Apoyados).

El señor Echevarria—Pero no es la Constitucion del Estado.

El señor Freire—El señor Senador me ha preguntado que Ley y yo le digo cuales; y si quiere saber en que página está y en que libro tambien le digo.

Por consiguiente, me opongo y pido la supresion del artículo 38.

El señor Bauzá—Yo apoyo porque es una cuestion de principios Constitucionales.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, está en discusion.

El señor Echevarria—Pido la palabra para oponerme á la mocion, porque si efectivamente, hay una Ley que se oponga, es para impedir que un cargo imposibilite el desempeño de otro, una Ley especial puede ser derogada por otra.

Pero este, es un caso especial que viene á favorecer, del mejor modo, la inteligencia de las personas competentes.

Así es que, no podremos tener hombres tan científicos, cuantos requiere la Universidad de la República, si fuéramos á darles un sueldo mínimo, como el que se acuerda á estos puestos.

Es por eso, que el artículo, á mi entender, es perfectamente sensato; favorece y coopera á que la Universidad pueda contar con catedráticos suficientemente ilustrados y que llenen cumplidamente su cometido.

El señor Bauzá—Auméntenseles el sueldo.

El señor Echevarria—Como no puede dar la Nacion, tanto sueldo, cuanto esto requiere, yo creo que es algo que coopera, algo que es conveniente, á las necesidades particulares de ellos y á las rentas públicas.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré por el artículo tal cual está.

El señor Freire—Opino todo lo contrario. Creo que es esencialmente inconveniente, porque un empleado público, que tiene otras obligaciones que cumplir,—por el puesto que desempeña, no puede contraerse con la asiduidad que es necesaria, á regentear las Cátedras de la Universidad; y lo que acuerda la Ley perfectamente, es optar al sueldo mayor, porque vendríamos á tener, señor Presidente, que un empleado público podria estar desempeñando dos Cátedras en la Universidad, desatendiendo sus ocupaciones para tener dos sueldos.

Tenemos, señor Presidente, hoy mismo, por ejemplo, á un Ministro del Superior Tribunal de Justicia que, regentea una Cátedra en la Universidad y goza, como es sabido, de una asignacion que lo remunera bien, como son 600 $ mensuales.

Y vendriamos á darle otro sueldo mas? Y tal vez ese miembro del Tribunal, lo haga como un servicio gratuito.

El señor Echevarria—Entónces, lo renuncia.

El señor Freire—Si estuvieramos, señor Presidente, en la época en que se juró la Constitucion, podriamos decir que no tenemos personas idóneas fuera de los empleados, pero hoy, señor Presidente, que todos los años vemos con verdadero placer, que salen de la Universidad, jóvenes ilustrados, con títulos académicos y capaces de regentear las clases, jóvenes que tienen su estudio abierto y se ocupan en otras cosas, pueden estimularse á que vayan á prestar su inteligencia y su sabiduria, á la juventud que cursa estudios en la Universidad. Creo, señor Presidente, que es incompatible, tener dos ó tres empleos á la vez.

Asi es, señor Presidente, que me opongo al artículo y votaré en contra.

(*Apoyados*).

El señor Fernandez—Soy de opinion, aeñor Presidente, que todos los servicios que se prestan deben ser remunerados.

El señor Echevarría—Perfectamente.

El señor Fernandez—Y que tratándose de estos empleos de la Universidad, los Catedráticos, que solo emplean, puede decirse, una hora ú hora y media, en asistir á la clase, no hay por que privarle de la remuneracion que en esas horas; que generalmente son fuera de las ordinarias, en todos los empleos de la administracion, se les haga servir sin retribucion.

El señor Freire—Para ser lógicos, se debia derogar la Ley y que todo el que pudiera prestar servicio, cualquiera que fuese gozará siempre de las mismas prerogativas.

El señor Fernandez—¿ Cuál es esa Ley, señor Presidente ?

El señor Freire—La Ley del año 1825.

El señor Fernandez—Esa Ley es derogablo, como cualquiera otra y este artículo la deroga.

El señor Freire— Por eso digo, que para ser lógicos debería derogarse préviamente y entónces habria la acumulacion de sueldos.

El señor Fernandez—Despues de eso—señor Presidente—la retribucion que se asigna á los catedráticos, es completamente ínfima, en relacion precisamente con el tiempo que emplean en su ejercicio; es de 80 ó 100 $ cuando mas.

El señor Bauzá—Aunque fuera de 10 $—señor Senador.

Es el efecto moral que produce la desobediencia á la Ley vigente, lo importante en este caso.

Deróguese la Ley, como dice el señor Senador Freire.

El señor Fernandez—No es desobediencia, porque el señor Senador, sabe que, una Ley posterior, deroga los efectos de otra anterior; por consecuencia, si se sanciona esta, deroga la anterior, que deja de tener efecto.

El señor Bauzá—Yo no admito escepciones, para leyes generales.

El señor Fernandez—Las ha admitido cuando le ha convenido.

El señor Bauzá—Nó; protesto. Consta en el acta que he votado contra eso.

El señor Fernandez—Menos cuando le ha convenido.

El señor Bauzá—Cíteme un solo caso. Lo provoco á que me lo diga.

El señor Fernandez—No quiero decirlo.

El señor Bauzá—No puede decirlo el señor Senador.

Con esos fuegos, no me asusta.

El señor Fernandez—Por consecuencia, el artículo debe ser sancionado, tal cual ha venido del Poder Ejecutivo.

Se dá el punto por discutido.

Vótase el artículo y es aprobado, siéndolo tambien el 39.

El señor Silva—Antes de seguir adelante, debo observar, que por ausencia del señor doctor Castro que fué á desempeñar un cometido de esta Honorable Cámara, la Comision de Legislacion ha quedado solamente con dos miembros. Tres marca el Reglamento.

Yo rogaría á la mesa que la integrase con algun otro miembro para compartir el trabajo.

El señor Presidente—Provisoriamente se nombra al señor Senador por Cerro-Largo.

En discusion el artículo 40 es aprobado sin hacerse uso de la palabra como igualmente lo fueron los artículos 41, 42 y 43.

El señor Presidente—Queda aprobado.

Habiendo concluido la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Juan Alberto de la Bandera,
Taquígrafo Auxiliar.

32.ª Sesion celebrada el 23 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 5 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Gonzalez Rodriguez, Santos, Freire, Bauzá, Castro (don A.,) Echevarría, Fajardo, Vidal (don B.) y Mayol.

El señor Presidente—No se hace lectura del acta de la anterior por que no ha habido tiempo de concluirla.

Se vá á dar cuenta.

Se instruyó de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha prestado su sancion al Proyecto de Decreto declarando no interrumpidos los servicios prestados por el empleado público don Adolfo Triaca.

Archívese.

La misma Cámara remite dos Proyectos de Decreto: computando como válido al ciudadano don Manuel Rosas el tiempo de cesantia que sufrió en el desempeño de su empleo público.

A la Comision de Legislacion.

Y declarando por gracia especial no interrumpidos los servicios prestados por doña Dolores de Calo.

A la Comision de Legislacion.

La dicha Cámara avisa que ha apoyado las modificaciones introducidas al Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 30,000 pesos en la ereccion de un monumento al Jefe de los " Treinta y Tres ".

Archívese.

La Comision de Peticiones presenta su dictámen en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes acordando una pension de 80 pesos mensuales por el término de tres años, al señor don Emilio Alvarez para estudíar náutica en la Escuela Naval de Francia.

Repártase.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: como este jóven, á que se refiere el último asunto de que acaba de darse cuenta, debe partir para Europa, con el señor Ministro Oriental en Francia, hay conveniencia en que el Senado se decida á acordar ó nó la pension.

Desearía que se pusiese á la órden del dia, pues es un asunto completamente simple y si fuera necesario, daria algunas esplicaciones.

(Apoyados).

Y con preferencia á los demás asuntos que están á la órden del dia.

Se vota y así se resuelve.

Se continúa dando cuenta.

Doña Felicia de Labandera, por su señora madre, solicita el pago de una liquidacion que adjunta por diferencia de sueldos adeudados á su finado hijo el Taquígrafo de esta Honorable Cámara.

A la Comision de Hacienda.

El señor Echevarria—Pido la palabra, antes de entrar á la órden del dia para decir que la Comision de Cuentas, se encuentra sin poder ocuparse de sus asuntos, porque no sabe si el señor Senador por Tacuarembó renuncia y si así fuera, sería preciso nombrar un sustituto.

Así es, que con conocimiento del Senado, me parece que la Mesa, podría integrar la Comision para que pudiera espedirse, porque es sabido que la salud del señor Senador se halla algo quebrantada.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: hace diez ó quince dias, que me hallo enfermo atacado de reumatismo y no he pedido licencia porque los asuntos que estaban á la órden del dia, eran tan importantes, que no he querido dejar de concurrir al Senado.

Pediría al Honorable Senado, me concediera una licencia por tres ó cuatro semanas, bajo la inteligencia de que si puedo venir antes lo haré con mucho gusto.

Esa es la razon porque no habia podido asistir.

El señor Echevarria—No es por la falta de asistencia del señor Senador, simplemente era para saber si continuaba formando parte de esa comision ó nó.

Si forma parte, considerando su enfermedad, se le pueden mandar los asuntos para que los estudie y dé su dictamen.

Si no acepta esto, habria que integrar la Comision.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: deseo que si el Honorable Senado me concede la licencia, se me reemplaze en esa Comision.

Se vota si se concede la licencia solicitada por el señor Senador por Tacuarembó y es afirmativa.

El señor Presidente—En reemplazo del señor Senador, se nombra al señor Senador por Soriano.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Unico. Acuérdase á don Emilio Alvarez, hijo, una pension mensual de ochenta pesos oro, por el término de 3 años; cuya pension le será abonada por el Ministerio de la República acreditado en Francia,

á quien deberá el peticionario justificar trimestralmente sus estudios, con un certificado de la Escuela respectiva, so pena de perder la pension que se le acuerda.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á Montevideo á 22 de Mayo de 1885.

FLANGINI.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Peticiones se ha impuesto de la peticion que hace el jóven don Emilio Alvarez para que se le acuerde por gracia especial

una pension para estudiar náutica en la Escuela Naval Francesa, bajo la inspeccion de nuestra Legacion en Francia á quien deberá trimestralmente justificar los progresos de sus estudios.

La Honorable Cámara de Representantes acojió favorablemente la peticion acordándole una pension de 80 pesos mensuales por tres años y Vuestra Comision os aconseja la aprobacion del Proyecto de la otra Cámara, por las consideraciones que tendrá el honor de esponer verbalmente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 23 de 1885.

Agustin de Castro—Liborio Echevarr
Honorio P. Fajardo.

Puesto en discusion general.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: este es el primer caso que viene á la Asamblea, de un compatriota que quiere dedicarse á la Marina y lo considero atendible, porque me consta que tiene inclinacion natural, sin que sea impulsado por nadie de su familia; sinó por su propia inclinacion.

Este jóven, señor Presidente, se embarcó de Aspirante en la Escuadra Argentina, donde ha estado dos años, abordo de un buque.

Ahora, habiendo pasado los dos años que se necesitan de práctica para entrar en la Escuela Naútica, quiso hacerlo, pero no pudo porque los reglamentos de la Escuela Naútica Argentina obligan á nacionalizarse para emprender ya la Carrera de Guerra y Marina, mientras que abordo no son mas que aspirantes.

Este jóven no ha querido cambiar su nacionalidad, apesar de su gran inclinacion á esa carrera y solicitó esa pension para ir á estudiar bajo el cuidado y superintendencia de nuestro Ministro en Paris y pasar tres años en la Escuela Náutica de Brest.

En esa Escuela, señor Presidente, no se dá educacion gratuita, ó mas bien dicho, la educacion es gratuita, pero no se mantiene á los que están allí estudiando. Se les hace pagar su manutencion, sus vestuarios y demás.

De modo que considero, que para Escuela solamente, necesita 50 $.

La Cámara de Representantes, le ha acordado 80 $ y la Comision crée conveniente estimular el espíritu de ese jóven, para ver si resulta un buen marino, que se necesitan aquí, donde empezamos ya á tener escuadrilla; y la Comision crée que el Honorable Senado debe acceder á ese aumento tanto mas, cuanto que él vá bajo la superintendencia del Ministro Oriental en Paris á quien no podrá engañar, por que trimestralmente tendrá que dar cuenta de sus progresos en los estudios.

Es cuanto tengo que decir.

Dáse el punto por discutido.

Votándose en general, es aprobado como igualmente lo fué en particular.

El señor Freire—Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusion en virtud de los argumentos que ha espresado el señor Senador por Tacuarembó.

(*Apoyados.*)

(*Entra el señor Fernandez*).

Este jóven debe partir inmediatamente y hay urgencia en despachar este asunto.

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Freire—Mociono para que se suprima la lectura en general del Proyecto sobre construccion de cercos y veredas, pues, ha sido estudiado y discutido en primera discusion.

(*Apoyados.*)

(*Así queda resuelto.*

Puesto en segunda discusion general y no haciéndose uso de la palabra, se vota y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.º del Proyecto y el modificado en la primera discusion, no usándose de la palabra, es desechado aquel, siendo aprobado el último.

Son igualmente aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8º.

(Entra el señor Laviña).

En discusion el artículo 9º.

El señor Mayol—Este artículo, señor Presidente, si se dejase en la forma en que ha sido sancionado, estaría hasta cierto punto, en contradiccion, con uno de los articulos del Proyecto sancionado en la sesion anterior, sobre Enseñanza Universitaria.

Voy á proponer algunas modificaciones para que no haya, como he dicho antes, tal contradiccion.

Antes desearía dar lectura á uno de los artículos del Proyecto de Enseñanza.

El artículo 5.º establece:

(Lo lée).

De manera que tiende á centralizar en la Universidad el conocimiento de todos estos estudios.

El artículo 33 que habla de las atribuciones del Consejo, establece tambien en su inciso 11 lo siguiente:

(Lo leyó).

Siendo esto así, se hace necesario suprimir la parte de este articulo donde dice, al hablar de que existirá un Registro en la Direccion de Obras Públicas.

(Lée).

Se hace necesario snprimir esta última parte, para que no esté en contradiccion con la ley que hemos sancionado, por que el Proyecto de estudios de enseñanza Superior Universitaria, establece que será en adelante lo que conocerá de las profesiones científicas.

El señor Vidal (don B.)—Cuando exista la Facultad.

¿ Me permite una interrupcion ?

El señor Mayol—Pero es, que nos encontramos sancionando dos Proyectos alternativamente.

Ese es el peligro que hay.

Voy á concluir, proponiendo la supresion de esta parte final del artículo y establecerlo así:

" A los efectos del artículo anterior, en el Registro de la Direccion General de Obras Públicas, se anotará el nombre y apellido....

(*Lee.*)

" De estudios profesionales. "

Nada más.

El señor Vidal (don B.)—Era para hacer sentir al señor Senador por Cerro-Largo, que mientras no haya en la Universidad una Facultad de Matemáticas, que espida títulos de Ingeniero, de Arquitecto ó de Agrimensor, será preciso que estos exámenes se rindan ante la Direccion General de Obras Públicas.

El señor Freire—Era lo que iba á decir.

El señor Vidal (don B.)—Ahora, cuando exista en la Universidad la Facultad de Matemáticas ó con otro nombre, algo que responda á los estudios á que acabo de referirme, entónces llegaría el caso, de que este artículo caiga de suyo en desuso

El señor Mayol—Si la Ley fuese sancionada primero, por que la Ley últimamente sancionada deroga á la anterior, sí; pero estamos sancionando los, alternativamente.

El señor Vidal (don B.)—La Universitaria es la última.

El señor Mayol—No lo sabemos, tiene que ir á la Cámara.

El señor Vidal (don B.)—Entónces trataremos de arreglarla en la mejor forma posible. Por lo demás, creo que no debemos pararnos mucho.

Si es, como es posible, que se suprima este artículo, cuando no sabemos, si en la Universidad vá á crearse una Facultad de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, etc.

El señor Mayol—Asi lo hemos sancionado yá.

El señor Vidal (don B.)—No existe y probablemente no se ha de crear antes de mucho tiempo: en uno ó dos años.

No creo que sea cuestion de crearla ahora. En fin, hago esta observacion por lo que pueda valer.

El señor Bauzá—Yo la apoyo.

El señor Freire—Hasta ahora, señor Presidente, la Direccion General de Obras Públicas, es la única encargada de examinar á los Agrimensores, Ingenieros y Arquitectos que quieran ocuparse del ramo, y es á ella, á quien le corresponde de derecho, por ser una oficina científica, especialmente en Obras Públicas y si llegaremos á suprimir el párrafo como lo propone el señor Senador por Cerro-Largo, la dejaríamos sin ninguna facultad.

Ella es la que tiene, señor Presidente, el libro de matrícula de esas profesiones y lo que estamos tratando de sancionar, es un reglamento de Obras Públicas.

Así es que le pediria á mi honorable colega retirara la indicacion.

El señor Castro (don A.)—Podria darse por discutido el punto.

Se vota si se dá por discutido el punto y es afirmativa.

Vótase el artículo y es aprobado.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

En discusion el artículo 16.

El señor Freire—Voy á proponer una agregacion, señor Presidente, aquí:

" En las esquinas que tengan ángulo recto, por que en los agudos, no responderia á la distancia, lo mismo que en los ángulos obtusos. "

Todas las esquinas que se edifiquen y reedifiquen, dice asi:

(Lée:)

Entra el señor Irazusta.

Tenemos aquí, señor Presidente, dentro mismo de la Ciudad nueva y vieja esquinas, que si se tomaran como término general desde el vértice del ángulo, una distancia de un metro y 92 centímetros, el corte no le dejaria capacidad para colocar una puerta, por que seria demasiado corta la distancia.

(*Apoyados*).

Lo que sucederá en sentido inverso, si el ángulo fuera obtuso, seria demasiado, por que iria á entrar mucho en el terreno y le quitaria la forma, para darle la dimension que debe tener el ochavamiento.

Así es que voy á proponer agregar unas palabras.

" Desde las esquinas de las calles, formados por ángulos rectos ".

Y despues como está en el artículo; y agregar esto:

" En caso de ser agudo ú obstuso el ángulo, se hará con una distancia proporcional ".

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: voy á votar en contra de

este artículo y quiero dejar consignada mi opinion sobre eso, que á mi juicio, no es una mejora sinó un afeamiento de la ciudad.

Voy á decir, señor Presidente, que he viajado casi la Europa entera; he viajado por España, Italia, Alemania, Suiza, Bélgica, Francia é Inglaterra y no he visto estos ochavamientos. Solo nosotros es que queremos esas esquinas redondas, que no son tal ochavamiento.

En Barcelona, se ha hecho una nueva ciudad con ochavamientos pero en la forma siguiente: de fondo una plazoleta al frente de cada ochava, quedando las esquinas con igual frente de un lado como de otro.

De modo que una casa puede tener arquitectura, por que tiene el frente correspondiente á un salon ó á una pieza grande, y dos esquinas iguales que completan el edificio arquitectónico.

Aquí, señor Presidente, en Montevideo, no es un ochavamiento; es una vuelta que destruye la pieza de la esquina. Esto primero.

Segundo, señor Presidente, no hay órden arquitectónico, por que tiene de un lado 10 ó 12 varas y de otro 40 ó 50; de modo que no es posible hacer edificios que adornen la ciudad de Montevideo.

Además, de aqui á treinta años, tendremos á Montevideo con una tercera parte de esquinas redonda y dos terceras partes de esquinas cuadradas, por que ni en tres cientos ni en cuatro cientos años, se destruirán las casas hechas.

De manera que es un error impuesto aquí por don Alejandrs Guerra, que destruye la hermosura arquitectónica de Montevideo. Lo he contrariado desde un principio.

Señor Presidente: en Paris, las calles son irregulares y cuando una calle concluye en punta y forma un ángulo, la Municipalidad espropia y paga para hacer un frente redondo arquitectónico, con una cúpula arriba hermoseando, que adorna la ciudad, pero en ningun caso para hacer la esquina un poquito redonda.

Si me viera obligado á ello, no lo cumpliria, porque lo que se está haciendo es como la antigua esquina redonda de Montevideo;—no hay arquitectura, no hay arte y además nunca se verá la ciudad concluida por que para eso sería preciso, empezar por hacer lo que se hizo en la ciudad de Barcelona y es, formar la ciudad con plazoletas, con ángulos de frente, capaces para colocar un monumento arquitectónico y además que los dos lados del solar sean iguales, como son todos los demás solares de esa ciudad.

Hoy se están construyendo las casas de ocho ó diez varas y dándoles

una vueltita, quedan sin órden, aparecen con dos ó tres balcones, las casa mas fea que puede verse.

Ahora, una casa de esas, medio palacio, que hay en Montevideo, y no hay órden arquitectónico, sería preciso que tuviera otra esquina para hacer lo mismo.

No es posible, señor Presidente, que aquí se sancione eso; déjese y no se sancione nada de esquinas. Que se nombre una Comision de Ingenieros que hayan viajado y vengan con ideas modernas, porque no hay resolucion legislativa que haya venido á variar la hermosura de Montevideo; porque lo que ha hecho el Director de Obras Públicas, que á mi juicio no tenia bastante cariño á su tierra, de hacer quedar á Montevideo de dos maneras, con puntas y con redondetes, porque si quieren hacer algo bueno, espropien y entónces hagan un frente que tenga diez ó doce varas y que sea arquitectónico,—pero no esa vueltita, porque es una cosa completamente ridícula.

Así se destruye la arquitectura de Montevideo.

Yo llamo la atencion de los señores Senadores, para que ese artículo quede pendiente, para que lo reflexionen y consulten, porque no es posible establecer semejante monstruosidad, para que quede la ciudad de Montevideo con nueve décimas partes de esquinas cuadradas y una décima con esquinas redondas.

El señor Gonzalez Rodriguez—He pedido la palabra, señor Presidente, para manifestar que me parece que no está bien clara la reforma propuesta por el señor Senador por San José.

Creo que quedaria mejor, diciendo, todas las esquinas formadas por ángulos rectos.

El señor Freire—Es lo mismo que he propuesto.

El señor Castro (don A.)—Pediría un cuarto intermedio para cambiar ideas.

(Apoyados).

El señor Presidente—Muy bien: y al mismo tiempo daremos un poco de descanso á los señores Taquígrafos.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Echevarría—No estoy lejos de estar conforme con el artículo de la Comision, pero como se ha propuesto una enmienda por el señor Senador por San José, creo que quedaria mas claro, estableciéndolo de este modo:

(*Lée*).

"Con excepcion de las esquinas que formen ángulos agudos ú obtusos".

Si le parece al señor Senador que quedara bien así.

El señor Freire—Yo creo, señor Senador, que la enmienda que he propuesto es la misma que usted acaba de proponer.

Tenga la bondad el señor Secretario, y se verá que es lo mismo.

(*Se lée*).

El señor Mayol—Yo me inclino á dar mi voto, en la forma en que el artículo se halla en el Proyecto.

En cuanto á la observacion hecha por el señor Senador por Tacuarembó, no la considero que pueda tomarse en consideracion. Si se tratase de establecer esta disposicion reciente valdria la pena de discutirla, pero no hay que olvidar, que es una disposicion que rige hace 14 años, que ha venido ya á gravar la mayor parte de los edificios, que forman esquinas, en la nueva y novísima ciudad y que existe en una parte de la ciudad vieja, que ha entrado tambien en esa disposicion.

Es decir que, derogar esa disposicion que tiene 14 ó 15 años de vigencia, seria retroceder y nos encontraríamos para siempre con esquinas de diferentes formas.

Hoy, la mayor parte de los edificios que se construyen son los mas valiosos. Hay que suponer entónces que durarán mas tiempo las esquinas redondas, mientras que las otras durarán hasta que se reconstruyan, porque ya son antiguas y antes de poco tiempo puede considerarse que han de quedar en las mismas condiciones de los que han adoptado esa dispocision.

Yo creo que cuando una Oficina científica aconseja eso, ha tenido sus razones; no de ornato, sinó de conveniencia para el tránsito y demás.

Las calles de la Ciudad vieja son muy angostas y serian notables las ventajas que produciría el corte de la esquina para facilitar, como ya dije, el tránsito público.

La confusion de los tren-vias viene á imposibilitarlo, casi por completo.

El señor Secretario podia dar lectura para que se enterasen los señores Senadores de las razones que tuvo el Poder Ejecutivo, á propuesta de la Direccion de Obras Públicas, al adoptar esa disposicion y despues continuaré con la palabra.

Llamo la atencion que es desde el año 1873 que rije esta disposicion.

Se leyó lo siguiente:

POLICÌA URBANA

Ochavamiento de las esquinas de las Calles Públicas

Montevideo, Mayo 27 de 1873.

El infrascrito en el interés de propender en lo posible al embellecimiento de la ciudad, consultando al mismo tiempo las conveniencias de

higiene, seguridad y facilidad del tránsito, propone á esa Honorable Corporacion la adopcion de las mejoras siguientes:

1.ª El ochavamiento de las esquinas de todos los edificios que en adelante se construyan y reconstruyan, en la nueva y vieja ciudad, en la forma que indica el plano que se acompaña, espropiando al efecto el terreno que para esa operacion sea necesario indemnizar á cada propietario.

2.ª El ensanche de las veredas de la calle 18 de Julio, desde la Plaza Independencia hasta el Cementerio Inglés, colocando al efecto sus cordones á 25 centimetros fuera de la línea de los árboles, ó sea en la línea de los trípodes del lado de la calle, cuya mejora será de cuenta de los propietarios en la parte en que á cada uno le corresponda segun su frente.

El infrascrito se reserva informar *in voce* para ampliar las esplicaciones que sean necesarias á fin de hacer mas palpables las ventajas que resultarán de la adopcion de estas mejoras importantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

A. Guerra,
Director.

Alcides de Maria,
Secretario.

Siguen,señor Presidente, las vistas Fiscales, el acuerdo del Ministerio de Gobierno y una porcion de disposiciones, donde no ha habído en todas las Oficinas públicas, una sola que no estuviese de acuerdo con esa disposicion.

En cuanto tenia que decir en apoyo de esa parte del Proyecto.

Ahora, en cuanto á lo que ha dicho el señor Senador por San José, yo creo que no hay conveniencia en modificar el artículo. Lo que la Direccion de Obras Públicas se ha propuesto al proponerlo en esta forma, es que todas las esquinas que forman las boca-calles, guarden una distancia relacionada entre sí, tomando por base el eje de la calle y hay que tener en cuenta que las esquinas irregulares son las menos; ese ángulo agudo que indudablemente el señor Senador se ha fijado, y en ese caso vendria hasta cierto punto ha hacer un poco forzada esa medida, viene á ser una excepcion de la regla general.

La ciudad nuestra se puede decir que es de las mas regularizadas y no habria conveniencia en establecer aquí una distinta forma, que hasta cierto punto vendria en algunos parajes, segun las condiciones en que se encontrasen situadas, vendria forzosamente á producir una deformidad, vendria á afear la misma ciudad.

Estas son las razones que tengo para votar por el artículo, tal cual ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: siento tener que impugnar las opiniones vertidas por el señor Senador por Cerro Largo.

El señor Mayol·Las de las Oficinas cientificas que han aconsejado esas medidas.

El señor Castro (don A.)—Desde luego no estaba desacertado al decir que fué don Alejandro Guerra el que promovió y en cierto modo solicitó de las autoridades esas medidas, porque el hombre era muy activo y hacia muchas mejoras. No puede negarse que fué un buen Director de Obras Públicas, que ganó unánimes simpatias, pero no fué ese el plan que él presentó.

El presentó el ochavamiento verdadero que no es lo que se ejecuta hoy. La Junta ha venido á dar una vueltita que es lo que se hace hoy, tomando un metro ó metro y medio al ochavamiento, que no pudo hacerse, por que encontró una resistencia muy grande, entre todos los propietarios.

Ese ochavamiento respondia á un órden arquitectónico, por que quedaría un buen frente.

Lo que se propuso, me lo ha dicho el Secretario de la Direccion Gene-

ral de Obras Públicas y no es por cierto esa vueltita que se dá, que hace completamente dintinto lo que el Director propuso.

En cuanto á los trenes rara vez dan vuelta una esquina.

Ahí están los trenes de la Union y del Paso del Molino que recorren una calle en línea recta; y particularmente en la Ciudad vieja no hay mas tren que el de los baños, que es el que dá vuelta.

Pero hay otra consideracion, y es la misma que expone el señor Senador, de como vá á quedar Montevideo.

Justamente es lo que yo digo ¿cómo vá á quedar Montevideo?

Si es cierto que esa disposicion rije desde hace doce años, no es menos cierto, que durante la crísis del 75 no se edificó nada en Montevideo.

Cuéntense los edificios que tienen esquinas redondas y yo garanto que no hay la décima parte y que no es posible que á las casas de Montevideo se les haga las esquinas redondas, obligándoles á perder su arquitectura.

La verdad es, que los hombres que tienen posicion é influencia, no hacen esquinas redondas.

El señor Fernandez—Como ¿esquinas redondas?

El señor Castro (don A.)—No hacen, señor Presidente.

Todas las casas de importancia que se hacen en Montevideo, tienen sus esquinas cuadradas y puedo indicar algunas de personas de influencia que lo han hecho así.

Señor Presidente, la ciudad de Montevideo vá á quedar para siempre con una décima parte de esquinas no ochavadas, sí, redondas.

Por otro lado, no hay la hermosura de la ciudad que dice el señor Senador por Cerro-Largo.

¿Qué hermosura puede haber?

El señor Senador es arquitecto y quiero que me diga que plano arquitectónico puede hacerse en una casa que tenga de un lado diez ó doce varas y del otro cuarenta, haciéndolo con esquinas redondas.

Es preciso que las esquinas de la casa sean cuadradas para que guarde alguna arquitectura.

No hay posibilidad de llegar á tener á Montevideo con sus esquinas ochavadas y hay seguridad si de que, de mil casas, quinientas lo sean.

Además las equinas redondas no ofrecen la seguridad que se encuentra en las esquinas cuadradas.

Yo no soy arquitecto, pero por algo que he estudiado de matemáticas señor Presidente, creo que es mucho mas segura la casa que descansa en una esquina formada por un ángulo recto, que la que descansa sobre una esquina redonda.

Yo llamo la atencion. No es por salir triunfante con mis opiniones, porque esto no me importa, pero me duele, señor Presidente, que la ciudad de Montevideo, se pierda por el capricho de hacer esquinas redondas que muy lejos están de ser ochavadas.

¿ Porqué no lo hacen en la ciudad de Buenos Aires que las calles son mas angostas que aquí ?

No lo hacen, señor Presidente, porque la ciudad está hecha con arreglo á un plan, por el cual no se puede hacer ese ochavamiento.

Se quiere hacer eso aquí por la comodidad del vecindario, para que ahorre media vara de camino y por esto, vamos á destruir la hermosura de la Capital de la República.

¿ Por qué es esa resistencia que se levanta para cumplir con tal disposicion ?

Hablemos con franqueza, señor Presidente, el que tiene influencia consigue evadirse del cumplimiento de la Ley.

Creo que este es un asunto que debe tomarse en muy seria consideracion, que no debemos permitir que se aíée la Ciudad de Montevideo, continuando en ese error, por que es un error que no se vé reproducido en ninguna parte del mundo.

Yo creo que el Honorable Senado, á mi juicio, señor Presidente, debe atender á estas consideraciones y tener presente cual asunto es menos malo y cual es mas conveniente.

Indudablemente, señor Presidente, lo conveniente es pasar esa medida y dejar las que están hechas, por que Montevideo nunca será una Ciudad con esquinas redondas.

No es posible echar abajo á Montevideo, para hacer arquitectura nueva; sería una tiranía echar abajo las casas que tienen una buena arquitectura para hacerles las esquinas redondas.

Sería un gran inconveniente.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente: hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor Echevarría—No apoyado, porque aun no he hecho uso de la palabra.

El señor Castro (don A.)—Este es un asunto muy grave: se trata del ornato de Montevideo.

El señor Echevarría—Señor Presidente: pido la palabra para aducir razones casi iguales ó aproximadas á las que acaba de vertir el señor Senador por Tacuarembó; y no he apoyado la mocion del señor Senador por el Durazno, porque no se puede en un asunto grave como este,

ahogarse la palabra y cuando se está discutiendo, pedir que se dé el punto por suficientemente discutido.

Este es un asunto de conveniencia pública, porque no hay un solo propietario, no conozco ni un solo caso ocurrente de edificio en una esquina, que no haya protestado contra esa disposicion que no es Ley.

Si esto es un hecho, si esto es verdad, la Ley que vamos á dar ahora, está en contra de todos los que edifican, de todo hombre que quiera realzar, que quiera mejorar, que quiera embellecer la Capital.

Y es justo que nosotros que debemos estar de parte de esos individuos, vayamos á dar una Ley en contra?

Si á esto se adujera una razon de conveniencia pública para la viabilidad, me lo esplicaría y diría que se sometan los menos á los más; pero ni aun eso, porque como lo ha dicho muy bien el señor Senador, con corregir las esquinas de las veredas, como segun un señor Señador me lo observó en ante-salas, que quedaría más facilidad para el tránsito de rodados y, por consiguiente, sin entorpecimiento ninguno al vecindario.

Tendremos, pues, que habremos deferido á la opinion general, á todas las personas que edifiquen, construyan y embellezcan la Capital.

Hasta ahora, señor Presidente, no se ha dado razon mas que la viabilidad, pero ¿si la viabilidad no se quita?

Hubo otra razon, señor Presidente, que la oí *sotto voce* al señor Senador por Maldonado y es, la de que se vendria á perjudicar á los que ya han edificado.

De ninguna manera, señor Presidente. No se perjudica el que lo tiene hecho y sí, al que lo vá á hacer.

El perjuicio es para el que vá á edificar y tan es así, es tan odiosa, que hay un individuo que tiene edificada perfectamente su esquina, casa baja, vá á edificar altos y tiene que deshacer todo, no le dán permiso. ¿Es justo, señor Presidente?

De ninguna manera, es completamente contraria á las conveniencias generales, al respecto que se debe á la propiedad, opuesto á todo, señor Presidente, y esa razon que acaba de aducir el señor Senador por Tacuarembó de la falta de la solidez en los edificios, es otra muy capital.

El que edifica en una esquina bien se sabe que traba esa esquina con piedra de granito de metro en metro.

Eso lo saben todos, eso es práctico y no tan solamente vamos á poner trabas á esas esquinas sinó que las vamos á descomponer completamente.

Tendremos, pues, señor Presidente, que no habrá solidez en los edificios, que entorpeceremos el embellezamiento de la Capital y que tendre-

mos la anomalia á que aludia el cuento un señor Inglés de un Juez *Ordi-* " *nario una esquina redonda y un arroyo seco.* "

El señor Fernandez—Las ochavas, no son redondas, redonda es la esquina de la calle Reconquista.

El señor Freire—No es redondo el ochavamiento. Es muy diferente á lo que dijo el inglés.

El señor Echevarría—Lo que tendremos, señor Senador, es que vamos á hacer pedazos la cimetría, la armonía en los edificios de la Ciudad y á desperfeccionar las esquinas.

Estas por lo general, son las que tienen menos frente y si lo tienen á un costado, les falta del otro, apliquemos la Ley y entónces destruiremos dos ó tres metros del edificio, de manera, que quedará este, deforme

El señor Freire—Queda mucho mas bonito.

El señor Echevarría—La cuestion es muy grave, y la razon fundamental, señor Presidente, es que no hay una sola persona de las que edifican, que no proteste contra esa medida.

Me atengo, señor Presidente, á la opinion general.

Estas son las razones que he tenido para votar en contra

Si fuera á elegir entre el artículo del Proyecto y la modificacion aceptaría ésta.

El señor Mayol—Hay otra consideracion, señor Presidente, que es necesario hacer valer.

Esa disposicion es de carácter legislativo—está en las facultades del Poder Ejecutivo el hacerlo.

Figura aquí en este Reglamento, como una de tantas disposiciones, que se han englobado y que se relacionan, en materia de construccion, pero es una disposicion que está en vigencia hace 13 ó 14 años y como tal, ha producido sus efectos y yo veo, hasta un peligro, en desconocer esta medida, desde que se han pronunciado las Oficinas Públicas, todas y á su tiempo, el Poder Ejecutivo, tomando en consideracion las razones que se han hecho valer y las ha puesto en vigencia hoy, despues de 14 años en que esta medida rige.

Hay un peligro, señor Presidente, por que algunos de los propietarios que se consideren perjudicados, mañana que vuelva otra vez la disposicion de no ochavar las esquinas, puedan hasta pedir indemnizacion por perjuicios, por que pueden ser edificios que se hayan construido con arreglo á esta disposicion y que las Oficinas Públicas les hayan negado el consentimiento, para reedificar, no siendo en estas condiciones, mañana estarán espuestos á la necesidad de reconstruir y hacer cualquier modifi-

cacion, y les dirán, no se les consiente sinó reedifican las esquinas como estaban antes.

Entónces dirán está bien, lo voy á hacer pero este perjuicio que se me ocasiona es necesario que se me indemnicen.

El señor Santos—Esos son los menos.

El señor Mayol—No; no son los menos.

En cuanto á la solidez de que se nos ha hablado, entiendo que las esquinas ochavadas, tienen mayor resistencia que los angulados y la prueba está en que no hemos visto hasta el dia de hoy casas que hayan tenido que hacer reparaciones, mientras que estamos viendo que se reconstruyen esquinas todos los dias.

En fin, ofrezco á la consideracion del Honorable Senado, estas razones.

Tambien, á mi juicio, está dentro de las facultades del Poder Administrador, el dictar estas medidas.

La Junta, es la encargada de velar por su cumplimiento y de todo aquello que se relacione con ellas.

El Poder Ejecutivo tomó esta resolucion hace 14 años, y, el Cuerpo Legislativo, no ha hecho indicacion de ninguna clase.

Es una circunstancia, señor Presidente, que, vale la pena de tomar en cuenta.

El señor Echevarría—Yo no veo, señor Presidente, el peligro que vé el señor Senador, ni, tampoco, la necesidad de que se nos presente esta Ley.

Pero ya que ha venido á nosotros y encontramos inconveniente este artículo, lo rechazamos.

Luego estamos en nuestro terreno, ocupándonos de la Ley y decir lo que no nos conviene.

Por otra parte, el que ha hecho su esquina ochavada, redonda ó como quiera, que continúe con ella y si vá á edificar altos que siga la arquitectura que tiene su casa ó la cambie si le parece bien.

El señor Custo (don A.)—Todos la cambian, ninguno la deja.

El señor Echevarria—Así es, señor Presidente, que no veo ninguna razon capital para aceptar este artículo y lo creo grave por la gran resistencia que encuentra el ochavamiento de las esquinas.

Por esas consideraciones que para mi son muy fuertes, votaré en contra del artículo.

El señor Freire—Señor Presidente: se ha empleado como argumento, decir, que las esquinas ochavadas no ofrecen ninguna utilidad y que mas bien afean la Ciudad.

Es preciso, señor Presidente, estar meópe, para ver lo que realmente hermosean la Ciudad las esquinas ochavadas.

Precisamente, señor Presidente, el precioso golpe de vista que ofrece á mas de la utilidad que reporta, que es lo que ha tenido en vista la Direccion de Obras Municipales (no el Director de Obras Públicas como lo ha manifestado el señor Senador por Tacuarembó que lo era el señor Guerra. El señor Guerra era Director de Obras Municipales ;) y la utilidad, es la viabilidad, el hermoseamiento tambien al mismo tiempo, de la Capital.

No es extraño que el señor Senador por Tacuarembó, se oponga á que se ochaven las esquinas por que ya el otro dia cuando se trató el Proyecto sobre construcciones de cercos y veredas, se oponia á que se construyesen, por que quería que las casas quedaran estacionarias, que quedaran tal cual están.

El señor Echevarria—Como tambien me toca á mi de rechazo es....

El señor Freire—Si me interrumpe el señor Senador, dejaré la palabra. Y le toca tambien, por que se opuso hasta que se blanqueasen las casas.

(*Risas*)

Quieren que queden las casas tal como están y es extraño que no quieran introducir un artículo en esta Ley para que no se reboquen, por que el reboque no es de ninguna utilidad.

Han querido sostener la falsa teoría de que tienen menos resistencia, menos solidez, cuando en arquitectura está demostrado, señor Presidente, que tienen diez veces mas fuerza para soportar, que las esquinas rectas.

Se vé, pues, que es completamente errónea la afirmacion y se demuestra por las mismas puertas, que sinó les hacen arcos, se resienten inmediatamente: precisan emplear arcos para que puedan soportar el peso del techo.

Creo, señor Presidente, que el artículo en cuestion es mas serio de lo que se crée, porque ataca derechos adquiridos y adquiridos por la Ley.

No ha habido Ley ninguna ó disposicion para que los ángulos de las casas que se edifiquen fuesen rectos, y si han hábido para que fuesen ochavados ; y nos espondríamos, si sancionáramos esta Ley, suprimiendo el artículo en discusion, ó tener sérios reclamos, por que todos los edificios que se han construido con esquinas ochavadas, son valiosos y vendríamos á dejar á la ciudad completamente desfigurada : sería un galimatias ; unas esquinas de una clase y otras, de otra.

No veo tan lejano el tiempo, señor Presidente, en que puedan llegar á

ochavarse todas las esquinas, porque como lo ha dicho muy bien el señor Senador por Cerro-Largo, las casas antiguas siguiendo el órden natural de las cosas, que una nueva tiene que durar mas que una antigua, son las que deben refaccionarse primero, que las recien construidas y de consiguieute aproxima mas el tiempo en que deben ochavarse.

Es preciso, señor Presidente, tatar este asunto con toda calma, con desinterés completo y buscando hacer cuanto sea posible por el embellecimiento de nuestra Ciudad.

No hay nadie que pueda decir que una esquina ochavada, no es mas bonita ni mas cómoda en el exterior que una esquina formando ángulo.

En cuanto al órden arquitectónico á que se ha referido el señor Senador por Tacuarembó, tenemos los ejemplos; no hay nada que enseñe más que la práctica.

Tenemos un sinnúmero de esquinas ochavadas y para el órden de la arquitectura vienen á colocar las aberturas en donde corresponderia si fuese la línea recta, tomando la distancia, porque al hacerse los planos, se hace la reparticion del frente del edificio para las aberturas y lo único que se pierde, es un pequeño espacio de terreno en la esquina y que generalmente esas esquinas son de casas de comercio.

El señor Castro (don A.)—¿Y arriba?

El señor Freire—Arriba es una pequeña curva que la recibe nada mas que la puerta ó abertura que se pone generalmente, porque si abajo tiene una puerta, entónces observa órden arquitectónico, llevando otra abertura arriba, de manera que los muebles que deben colocar en aquel ángulo, los reemplaza la puerta que generalmente queda.

El señor Mayol—Y recibe las ventajas de la luz.

El señor Freire—Recibe esas ventajas y la de la hermosura que es la principal.

Si se llegase á suprimir este artículo, como no lo creo, vendriamos á quedar con dos clases de arquitectura, lo que si él se sancionase, el futuro vendria á uniformar el órden de las construcciones, pero un futuro, no tan lejano como lo ha dicho el señor Senador por Tacuarembó. Yo lo veo mas próximo, porque las casas no son eternas y sobre todo cuando hoy hay la iniciacion del progreso, del adelanto en las construcciones el cambio de la arquitectura para traer la moderna.

Creo, señor Presidente, que es muy delicado este asunto.

El señor Castro (don A.)—Ya lo creo!

El señor Freire—Por lo que ya he manifestado y porque vendríamos á encontrarnos con esquinas ochavadas y de ángulos rectos en una misma

boca-calle y que no se cambiaría jamás esa arquitectura, porque las casas nuevas, es claro que tienen que durar mas que las otras; y no creo que los propietarios de esas casas en que han sido ochavadas las esquinas, estén dispuestos á hacer un gasto inútil, porque no es tanto el perjuicio que reciben para el embellecimiento que ofrecen en el exterior las casas y hasta para la comodidad que hay para el tránsito público. Es mucho mas conveniente.

De manera que yo le daré mi voto á este artículo, si no se esponen otros argumentos que me convenzan de lo contrario y por ahora; dejo la palabra.

El señor Echevarría— Empiezo, señor Presidente, por decir que esa disposicion está derogada.

El señor Castro (don A.)—Aquí tengo la prueba de tal afirmacion.

El señor Echevarría—Asi es que no hay tal disposicion; y el que lo hace es porque quiere hacerlo ó porque ignora la Ley; y como el que ignora la Ley no tiene porqué quejarse, se comprende que lo ha hecho porque le ha dado la gana.

Creo que es una razon fundamental, y aunque no han dado ninguna para sostener el artículo, sinó la de miopia que no sé á que hace referencia, y de que hemos sido con el señor Senador por Tacuarembó los que nos hemos opuesto á la Ley de cercos, veredas, blanqueo etc. etc, otras cosas imaginarias tampoco merece una contestacion séria.

Queria decir pura y simplemente que no respeta el señor Senador las opiniones que se han emitido aquí. En primer lugar, somos consecuentes, por que al estar en contra de este artículo pensamos lo mismo que entónces; y es respetar la propiedad, porque no puede atropellarse así.

Es muy bonita la belleza de un País, pero el primer deber fundamental del Legislador, es respetar la propiedad fuere de quien fuere y donde se encuentre.

Nos opusimos, señor Presidente, no á los cercos y veredas no al progreso ¡por donde! si el señor Senador no ha de ser mas progresista que yo—pero si nos opusimos á que fuera atropellada la propiedad y mas, propiedades pertenecientes á individuos que no tenian mas techo bajo el cual vivir, y que si se exigia eso era para que por los caminos y veredas viajaron moscas y pájaros.

El señor Freire—Para el señor Senador, los habitantes del pais solo son las moscas y los pájaros.

El señor Echevarría—Si me interrumpe el señor Senador, tendré que dejar la palabra y continuando despues, haremos interminable la discusion.

A eso nos opusimos y no á que se hicieran cercos y veredas, porque nos era muy lastimoso, que un individuo que no tiene mas que un pequeñísimo solar, única propiedad, donde albergar á su familia, se lo embargue para pago del cerco y vereda....

El señor Freire—El señor Senador está fuera de la cuestion, anda por la Luna.

El señor Echevarria—Estoy contestando con argumentos que no se pueden callar.

En cuanto al blanqueo ¿á qué me viene con semejante cuestion, cuando el blanqueo es una carga mas grande que la Contribucion Directa?

Y para qué el blanqueo?

¿ Por salubridad?.... ¿ y cual es la salubridad... ?

Blanquear el frente ?

Como si las epidemias vinieran por el frente, golpeando el llamador para poder entrar.

El señor Freire—Está demostrado que es necesario para la higiene.

El señor Echevarria—Lo que está demostrado es el poco respeto á la propiedad; y es lo que queremos impedir.

El señor Freire—Niego rotundamente semejante afirmacion.

El señor Echevarria—En este caso somos consecuentes con aquel.

Por consiguiente, tenemos esos inconvenientes á todas luces si sancionásemos este artículo: y si el Honorable Senado, penetrándose de lo inconveniente que él es lo rechazará, tendria las bendiciones de todos los propietarios, que pondrian sus edificios como corresponde.

El señor Freire—Pero las bendiciones ¡no serian tan útiles como las conveniencias de este artículo.

El señor Echevarria—Desde luego esa Ley ha sido derogada.

El señor Freire—Desde cuando está derogada ?

El señor Mayol—No es exacto, pues está en vigencia.

El señor Echevarria—Muchas gracias, señores Senadores.

El señor Mayol—Voy á contestarle despues.

El señor Echevarria—Como dicen que no es cierto, con permiso del Honorable Senado voy á dar lectura de dos líneas que se relacionan con esto.

(Leyó).

El señor Freire—Pero eso es para la calle del 18 de Julio.

El señor Mayol—Esa disposicion fué simplemente para esa calle...

El señor Freire—No es disposicion; es una Ley.

El señor Mayol—Fué puesta en vigencia en la época del Gobierno de Latorre y está en el reglamento de constructores.

El señor Freire—Y Ley que no se opone á la Constitucion.

El señor Echevarría—Y esta se opone.

El señor Freire—Nó, señor Senador, en nada se opone.

El señor Echevarría—¿ Han concluido los señores Senadores?

Habiendo concluido los señores Senadores, diré que en esto nada se opone á la Constitucion, como ha querido decirlo el señor Senador. Por el contrario viene á favorecer los intereses generales y es por consiguiente lo que primero debemos hacer respetar, la propiedad, donde quiera que se encuentre.

Lo mismo que decia el señor Senador por Tacuarembó, refiriéndose á los fundamentos de esa medida, que no es lo que aconsejó el señor Director de Obras Municipales, pues se quebró por su base.

El aconsejaba la expropiacion que es lo que corresponde....

El señor Freire—Es lo que se hace. El que reclama, se le paga y se acabó.

El señor Echevarría—Sentiría mucho que el señor Senador tuviera que refaccionar....

El señor Freire—Tengo tres ó cuatro esquinas en mis propiedades y el dia que tuviera que ochavarlas, no diría nada, por que creo que es una mejora.

El señor Echevarría—¿ En Tacuarembó ?

El señor Freire—Nó. Aquí en la Ciudad.

El señor Echevarría—Lo que yo declaro, es que quiero que al vecino se le respete la propiedad y que se le deje refaccionar á su antojo de ninguna manera venirlá imperfeccionárselo, sin que préviamente se abone su importe y que si ese terreno queda perjudicado, se abone el importe total de él.

Eso no se paga con papeles; se paga con oro.

Estas son mis opiniones—señor Presidente.

El señor Castro (don A.)—Dar un papelucho.

El señor Bauzá—Le darán Deuda Pública.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: como dije al principio cuando se trató este asunto, lo que propuso don Alejandro Guerra y que fué aceptado, era el ochavamiento, para que quedara un frente en cada esquina, con lo que habria arquitectura.

Nunca fué su idea hacer lo que hoy se quiere hacer porque quedarían inutilizadas las esquinas; y muchos individuos como ha dicho el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, que no tienen mas que 7 ú 8 metros de frente, si hacen el ochavamiento no les queda terreno, prefiriendo dejarlo á la Junta.

Previendo esto, fué que se dictó un pequeño ochavamiento, muy pequeño.

El señor Freire- Es bastante. 1 metro y 90 centímetros es mucho.

El señor Castro (don A.)—Vino, pues, en vista de las dificultades y resistencias que encontraba tal medida—la modificacion que he señalado que se propuso, y el Gobierno del doctor Ellauri, contestando á eso dijo, aunque despues el Dictador Latorre haya hecho otra cosa.

(Leyó.)

El señor Mayol—Ovalar en lugar de ochavar.

El señor Freire—Pero dejo el ochavamiento.

El señor Castro (don A.)—Visto el plano del ochavamiento, el Gobierno de Ellauri, lo desaprobó.

El señor Freire—Luego, pues, es contrario á lo que dice y sostiene.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4. p. m.

Juan Alberto de la Bandera,
Taquígrafo Auxiliar.

33.ª Sesion celebrada el 26 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 p. m. con la asistencia de los señores Senadores: Silva, Castro (don A.,) Santos, Vidal (don B.,) Laviña, Irazusta, Gonzalez Rodriguez, Freire, Mayol, Echevarría, Bauzá y Fernandez.

Leida y aprobada el acta de la sesion 31, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley que instituye el Matrimonio Civil Obligatorio.

Archívese.

La Comision de Hacienda informa en la peticion de doña Felicia de La Bandera.

Repártase.

El señor Presidente—Debo hacer presente al Honorable Senado, que por una equivocacion la mesa nombró un miembro para reemplazar al señor Senador Castro (don A.) en la Comision de Cuentas, sin recordar que este nombramiento debe ser hecho por el Honorable Senado y á votacion.

En consecuencia se vá á tomar la votacion.

Se toma en este órden :

El	señor	Irazusta...........	por el	señor	Senador	por el	Durazno.
"	"	Santos............	"	"	"	"	"
"	"	Fernandez.........	"	"	"	"	"
"	"	Laviña............	"	"	"	"	"
"	"	Gonzalez Rodriguez	"	"	"	"	Treinta y Tres.
"	"	Bauzá.............	"	"	"	"	Durazno.
"	"	Vidal (don B)......	"	"	"	"	"
"	"	Castro (don A.).....	"	"	"	"	"
"	"	Echevarría........	"	"	"	"	"
"	"	Mayol...	"	"	"	"	"
"	"	Silva.............	"	"	"	"	"
"	"	Freire............	"	"	"	"	"
"	"	Presidente........	"	"	"	"	"

Proclamándose miembro de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo al señor Gonzalez Rodriguez, Senador por el Durazno.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia, debiendo hacer presente al Honorable Senado, que el asunto que la compone, es el que se refiere á la enseñanza secundaria y superior en la Universidad de la República, por haber pasado la sesion de por medio que prescribe el Reglamento, para la segunda discusion.

Hallándose en ante-sala el señor Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública, se le vá á hacer entrar.

Entra el señor Ministro.

El señor Laviña—Como en la primera discusion se ha leido todo, tanto el Informe como el Proyecto, hago mocion para que se suprima la lectura y entramos á la discusion general.

(Apoyados).

El señor Presidente—Perfectamente.

Está en segunda discusion general.

No haciendose uso de la palabra, se vota y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.° es igualmente aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.°

El señor Vidal (don B.)—Supongo que las prescripciones de este artículo, no impedirán que se funden otros establecimientos ó que puedan crearse, de enseñanza secundaria á mas de los existentes.

Es decir: la enseñanza secundaria que aquí se prescribe, es la enseñanza literaria y científica, lo que se llama la enseñanza clásica; pero podría haber otros establecimientos de enseñanza secundaria, por ejemplo; enseñanza profesional para preparar á otros estudios, que mas tarde pueden crearse en la República, como ser, la enseñanza superior de Agronomía, la enseñanza superior de Agronomia, la enseñanza superior de Comercio, la enseñanza Militar, una escuela de estudios superiores de Náutica.

Por consecuencia, creo que este artículo es, sin perjuicio de la enseñanza profesional, de la enseñanza media, preparatoria en estos establecimientos de que acabo de hablar.

El señor Ministro—A que artículo se refiere.

El señor Vidal (don B.)—Al artículo 2.° que dice:

(Leyó).

Parece natural suponer que solo estos establecimientos se pueden fundar, de enseñanza literaria y científica.

El señor Freire—La observacion que hace el señor Senador por Minas, está salvada en el artículo 11. que dice, que habrá por ahora, tres facultades que están clasificadas, y en otro de sus incisos dice:

" Si las conveniencias públicas lo exigieran mas adelante, el Poder
" Ejecutivo podrá disponer la creacion de otra ú otras Facultades. "

De manera, pues, que con esta breve esplicacion, está salvada la duda que tiene el señor Senador.

El señor Vidal (don B.)—Está salvada en cuanto á la enseñanza superior; pero no lo está, en cuanto á la secundaria.

El señor Ministro—El artículo 1.º lo dice.

El señor Mayol—Y ese artículo dice, que la enseñanza superior y secundaria, es libre.

El señor Vidal (don B.)—Tratando de la enseñanza que dá el Estado.

Por lo demás, yo creo que esto no tiene mayor dificultad, desde que podrán crearse todos los establecimientos que se necesiten, con aprobacion del Cuerpo Legislativo, pero, hacía esta observacion por si pudiera aclararse más el asunto.

El señor Ministro—¿Cual es la observacion que hace el señor Senador?

El señor Vidal (don B.)—Es la siguiente, como en este artículo dice: " con sujecion á las disposiciones de la presente Ley " y en esto se refiere solo á la secundaria, científica y literaria, decia, que esto no obstaria para que mas tarde cuando conviniera, se creara una segunda enseñanza secundaria, la profesional, aquella que debe darse en las escuelas que ya indiqué; la Escuela Militar, la Escuela Naval; una Escuela Superior de Comercio que no tenemos y que tanto necesitamos lo que será de gran utilidad para los jóvenes que se dediquen á esa carrera; indispensable, necesario.

El señor Ministro—¿Me permite, señor Senador?

El señor Vidal (don B.)- Sí señor.

El señor Ministro—Encuentro sí, algun fundamento á la observacion del señor Senador, y si fuera necesario ó se creyese conveniente hacer alguna observacion yo la haría, por ejemplo, decir:

" O á las que se dictáren en el futuro con arreglo á las exijencias de la enseñanza púqlica ".

Pero, se me ocurre tambien, pensar, que sería una redundancia, por

que á medida que vienen las necesidades en todos los casos, del Gobierno mismo ó de la Asamblea saldrá la iniciativa, creando en el país, ya sea una Escuela Militar, Naval ó Agricultura, etc., etc.

El señor Vidal (don B.)—Son leyes especiales. Podemos dejarlo así.

El señor Silva—Las prescripciones del artículo 11 no escluye otro ramo de enseñanza, porque dice, *por lo menos.*

El señor Bauzá—Yo creo, señor Presidente, que este artículo tiende mas que todo, á prescribir la obligacion que tiene el Estado de sostener establecimientos de instruccion secundaria, y que esto no impide que haya instituciones de carácter particular, en donde se cursen estudios de esta misma naturaleza, y que luego puedan, por lo mismo que la Ley en sus generalidades lo permite, quedan ir los alumnos á la Universidad Mayor, donde corresponde á rendir sus exámenes.

Desde luego, el artículo no es restrictivo á ese respecto y sí solo, como dije antes, se circunscribe á establecer que el Estado costée establecimientos de educacion de enseñanza secundaria.

(Entra el señor Vidal (don F. A.)

Así es que la observacion del señor Senador por Minas, aunque ya la retira, se vé que no hay objeto de llevarla adelante y parece que podia quedar el artículo como está.

Yo no encuentro óbice que oponer, de mi parte.

Se vota si está discutido el punto y es afirmativa.

Vótase el artículo y es aprobado.

En discusion el 3º.

El señor Bauzá—Aquí sí me parece que seria el caso de la observacion del señor Senador por Minas, porque viene precisamente á redondear este artículo de que se ha hecho lectura.

Dice el artículo 3.°, que el objeto de esta enseñanza será, preparar para el estudio de carreras científicas y literarias, pero podría ocurrir que este artículo pudiera ampliarse para mejor aclarar el propósito que asumó al señor Senador cuando hizo su indicacion al principio, es decir, hacerlo mas general; no dejar ningun tropiezo, para que en todas las instituciones, en todas, la enseñanza secundaria, pueda darse, tengan siempre libertad para hacerlo, aunque es verdad que dice científicas.

El señor Silva—Y, por qué no hacerla facultativa, antes que científica?

El señor Vidal (don B.)—Facultativa es todo.

El señor Silva—Artística, científica y literaria.

El señor Vidal (don B.)—Es mejor dejar como decia el señor Ministro, para leyes especiales; que cuando se sienta la necesidad, entónces vendrá

el Poder Ejecutivo con un Proyecto de Ley para tal creacion, ó la misma Asamblea lo hará.

Aquí se trata, sobre todo, de la enseñanza clásica, cientifica y literaria, de regularizar por esta Ley, lo que ya tenemos, ampliándolo un poco; y creo que eso comprende el espíritu del texto.

Por eso me parece que lo mejor que podemos hacer, es dejar las cosas como están.

El señor Castro (don A.)—Conforme.

El señor Bauzá—Yo cooperaba en favor de la observacion hecha por el señor Senador por Minas.

El señor Vidal (don B.)—Es mejor como dice el señor Ministro.

Venir con leyes especiales, porque esta Ley no excluye á las que puedan venir, cuando haya necesidad de la creacion de esos estudios; y esta enseñanza, con los mismos elementos que hoy se tienen puede crearse como por ejemplo, las escuelas profesionales de estudios especiales, de Agricultura; de estudios comerciales: Escuela Militar y la de Náutica.

Se cierra la discusion y votándose el artículo, es aprobado.

En discusi n el artículo 4º.

El señor Vidal (don B.)—Sobre este artículo si, es que necesito alguna esplicacion, porque como la Ley no contiene plan de estudios, estos están hechos ya, por las leyes antiguas, modificadas por el Consejo Universitario, con autorizacion del Poder Ejecutivo parece que debería tener alguna esplicacion sobre lo que aquí se llama facultativo, asignaturas de estudios facultativos.

Comprendo el estudio obligatorio, es decir, se comprende que la Ley ó en su defecto el Consejo Universitario y el Poder Ejecutivo determinaren cuales son las materias necesarias de estudios obligatorios, para optar—por ejemplo—al grado de bachiller en letras ó al grado de doctor en medicina ó leyes.

El señor Ministro—Facultativo es lo que correponde.

El señor Vidal (don B.)—Eso mismo no lo comprendo bien.

Comprendo—ya digo—y voy á continuar esplanando lo que tenía que decir,—comprendo que se diga, las materias de estudios obligatorios para optar al grado de bachiller en letras lo mismo que para medicina, pero ahora en esto de enseñanza secundaria, habia, por ejemplo, asignaturas de estudios obligatorios, puede como mínimum, en lenguas vivas, decirse: para optar al grado de bachiller, se necesita saber el francés, pero habrá enseñanza de inglés, siendo este un estudio facultativo.

Entónces, comprenderia yo lo que se entiende por asignaturas de estu-

diosfacultativos, es decir; el que quiere ampliar sus conocimientos, sabe una lengua mas, de la que se habla: y son necesarias para el comercio, ya que no tenemos estudios especiales de comercio, indudablemente podria enseñarse el Francés, el Latin, el Aleman, etc. Son clases que pueden perfectamente crearse y entónces serán de estudios facultativos agregados á la enseñanza, al lado del estudio obligatorio, porqué seria preciso cursar esta asignatura, para optar al grado de bachiller.

Así lo entiendo yo.

El señor Ministro—Es así, está determinado aquí.

El señor Castro (don A.)—Yo creo, señor Presidente, que será mejor dejar el artículo como está, porque esta observacion que hicimos el otro dia, sobre el título de Bachiller, del modo que está en la Ley, porque en otro artículo mas adelante, debe constar cual es el método que se necesita y cual es el título que puede estar restringido á ciertas asignaturas; siendo las demás facultativas, es decir, que este artículo me parece mejor dejarlo así.

El señor Vidal (don B.)—Tampoco en este artículo ni en los otros se puede determinar nada, porque no hay plan de estudios; y esto está librado al Consejo Universitario, de acuerdo con el Poder Ejecutivo

El señor Castro (don A.) -Podemos poner en la Ley, que el Poder Ejecutivo lo arregle, segun la carrera que se quiera seguir.

El señor Vidal (don B.)—He querido dar esta esplicacion que me he dado á mí mismo, que creo corresponde á este artículo que está en discusion.

El señor Ministro —El artículo 12 de la Ley, creo que esplica perfectamente el pensamiento del señor Senador. Dice así:

(Leyó).

El señor Vidal (don B.)—Perfectamente. Corresponde bien, se relaciona con este.

El señor Ministro—Por consecuencia, me parece que queda explicada la observacion, que indudablemente hacía fuerza.

El señor Castro (don A.)—En llegando al artículo 12, entónces diremos lo que tenemos que decir.

Se dá el punto por discutido.

Votándose el artículo es aprobado, como tambien lo son los que le siguen 5.° y 6°.

En discusion el 7°.

El señor Castro (don A.)—Aquí está, señor Ministro, uno de los artículos que se relacionan con el 12, en que ciertas profesiones no necesitan el

completo estudio de bachiller en ciencias y letras, como especialmente en Francia y en casi todas partes que hay dos títulos de bachiller, porque á eso que estudian, dos terceras partes de los cursos secundarios, se les dá el diploma de bachiller y no se les puede dar, si no han completado los estudios, pero el título debe dárseles para que puedan entrar á estudiar en las facultades superiores de la carrera á que se dediquen.

Para farmacéutivo, por ejemplo, tiene que estudiar el primer año de Física, Química, Botánica, Historia natural etc, ¿con qué título se presenta?

No necesita complementar todos los estudios del bachillerato y tendrá que estudiar aquellos que el reglamento respectivo dice que hay que seguirlos.

Lo hará entónces el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo Universitario, determinando en ese reglamento, los estudios para Farmacéutico, Partera, Dentista ú otras profesiones y que títulos se les debe dar á esas personas, para ir á las facultades superiores á estudiar.

Yo indiqué el otro dia la conveniencia que habría en que hiciéramos lo que se hace en Europa, que el título de bachiller en letras es solo para el que estudia las letras, ciertos ramos, como se hace en Francia; y el título de bachiller en ciencias y letras, para el que hace todos esos estudios de bachillerato, para entrar á otra carrera literaria que necesitan todos los conocimientos que hoy posée la humanidad.

Yo creo que sería muy conveniente determinar en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo cuales son los estudios preparatorios, para los ramos que he citado y el título que se les debe espedir, porque necesito se acuerde un diploma mas restringido, diploma de Bachiller en letras ó Bachiller en ciencias y letras, para entónces, el que haya hecho el completo de todos esos estudios, pues á esos jóvenes, despues de haber hecho 5 ó 6 estudios no se les puede negar un título á que tienen derecho.

Si le parece bien al señor Ministro, podria aceptarse la indicacion que hice, de ligar este artículo con el 11, es decir, si se acepta la idea habrá que expresar, que se puede dar el título de bachiller en letras, ó bachiller en ciencias y letras, ó segun se entienda mejor, aclarando el punto en debate.

El señor Silva—Esta Ley no le impone.

El señor Ministro—Me parece que tambien el artículo 12 lo esplica bien, porque dice:

(Leyó).

Viene esceptuado la formalidad que prescribe el artículo 7.°, precisamente en el artículo en que estamos ahora.

El artículo 7.° dice:

(Leyó).

Es decir, cuando se presente en condiciones de recibirse de Farmacéutico, Dentista, Partera ó Agrimensor, recibirá su díploma especial.

El señor Freire—Sin darle díploma de bachiller.

El señor Ministro—Sin ese diploma. Como se hace ahora.

El señor Castro (don A.)—Pero no se le puede dar el título de bachiller en ciencia y letras.

El señor Ministro—Pero no se les dá, señor.

El bachiller tiene por el plan de estudios actual, la obligacion que le corresponde, y no es bachiller, mientras no ha dado todos los examenes que están establecidos en él.

El señor Silva—Está clarísimo.

No admite dudas.

El señor Vidal (don B.)—Por eso mismo que está claro.

La observacion que habíamos hecho, tanto el señor Senador por Tacuarembó, como el que tiene el honor de usar de la palabra en este momento, en la última sesion, tenía mas alcance.

Decíamos, que quizá era demasiado estenso el programa de estudios para este solo y único bachillerato, por que para obtener el grado de bachiller, á fin de poder ingresar en la Facultad de Medicina, en la Facultad de Matemáticos, ó de Derecho, no se requiere sinó un solo título que es este; título de bachiller en ciencias y letras, despues de haber pasado por pruebas muy sérias, por que los programas han sido muy aumentados, é indudablemente están los estudiantes un poco recargados.

Creo que será preciso revisar todos esos programas, mas tarde, cuando se crée este Consejo Universitario.

En otras partes, señor Presidente, se ha modificado esto y ya no creo que exista únicamente un solo título de bachiller en ciencias y letras; pues, hoy, tanto en Francia como en la Bélgica y en la Alemania, esto se ha modificado.

En Alemania, por ejemplo, no existe el título de bachiller.

Lo que hay al fin de los estudios, es un certificado de aptitud, de merecimiento, de prueba de buenos estudios y eso basta para ingresar á las Facultades mayores de enseñanzas superiores.

En Alemania, hay dos certificados, bachiller en letras y bachiller en ciencias.

Para bachiller en la parte de estudios literarios, dominan mas los estudios de literatura; y en la parte reservada á las ciencias, dominan mas los estudios científicos; pero ámbos estudios dan acceso á las Facultads de Derecho, Medicina, Matemáticas, etc., y á las Facultades meramente científicas, como ser, la de Arquitectura, la de Ingeniería tanto de minas, como de puentes y calzadas, etc.

En la Bélgica se ha creado tambien otros dos órdenes de estudios en la Universidad como el Latin, Griego y estudios profesionales.

No existe tampoco este título de bachiller en letras; y en Francia, hay dos órdenes de bachilleres; bachillerato en letras, que permite el ingresar á la Facultad de Derecho, y el otro de los exámenes que dan derecho al título de bachiller en ciencias, que dá acceso á las carreras de esos estudios.

Aquí, nosotros no tenemos sinó un solo título; bachillerato en letras y ciencias y para justificar este segundo título de bachiller en ciencias, se han aumentado extraordinariamente los estudios.

Esta es la observacion que habíamos hecho en la última sesion y la que repito en este momento, para que se sirva tener en cuenta el señor Ministro, cuando se trate de revisar los programas á que nos hemos referido, si crée que tiene fundamento la observacion que hago.

El señor Ministro—Sí, tiene. Me parece muy razonable—señor Presidente—la observacion que hace el señor Senador por Minas; y si el Honorable Senado lo juzgase conveniente, yo aceptaria la modificacion de la subdivision de estudios....

El señor Vidal (don B.)—Es cuestion de organizacion.

El señor Ministro—Es decir; el que se dedique á las letras, es uno, como lo ha dicho el señor Senador por Minas; estudios determinados y el que se dedique al estudio de las ciencias, es el otro, pero en este caso....

El señor Vidal (don F. A.)—El que se dedique á la medicina necesita los dos bachilleratos: el de las letras y el de las ciencias.

El señor Vidal (don B.)—En Alemania no es así.

El señor Vidal (don F. A.)—En Francia es así. No se puede ingresar á la clase de medicina, sin tener los dos títulos.

El señor Bauzá—¿Qué inconveniente hay en reformar el artículo?

El señor Vidal (don F. A.)—Se exijen los estudios clásicos como ha dicho el señor Senador por Minas. El bachillerato en letras es indispensable para el estudio de la carrera de la medicina.

El señor Freire—Señor Presidente: creo que el artículo está perfectamente bien combinado, porque el bachillerato, trata de estudios prelimi-

nares, puede decirse, para preparar la inteligencia de los estudiantes, á fin de poder entrar en otros estudios superiores.

Todos los estudiantes, señor Presidente, cualquiera que sea la carrera que vayan á seguir, deben tener por lo menos, necesitan ciertas clases ó asignaturas como son las que se determinan en el programa para bachillerato.

El idioma Inglés, por ejemplo, porque creo que el señor Senador por Tacuarembó está equivocado, no es obligatorio conjuntamente con el Francés; no se exigen los dos idiomas ahora á los estudiantes: se les exige sí uno de los dos.

El señor Vidal (don B.)—Es obligatorio estudiar los dos.

El señor Freire—Solo que esto sea nuevo.

El señor Ministro—Si, señor.

El señor Freire—Porque hasta ahora poco, se exijia un solo idioma, y es claro que se exijia dos años de Idioma Francés ó Inglés; pues en estos dos años no se puede perfeccionar un estudiante: lo que consigue es tener algun conocimiento, como sucede en las matemáticas, que los estudios que se puedan hacer en dos años, se puede decir son muy secundarios para llegar á aprender lo que son las verdaderas matemáticas.

Es un conocimiento, señor Presidente, superficial de todas las asignaturas, á fin de poder preparar, como he dicho, la inteligencia de los estudiantes, y creo que está perfectamente bien el artículo.

Es obligatorio, señor Presidente, si, dar dos años de cada una de esas asignaturas, porque es necesario ver que es en la enseñanza superior; y por mi parte, le daré mi voto al artículo tal cual está, porque creo que el conviene, que como ha dicho el señor Senador por Paysandú, se requieren esos estudios, señor Presidente, para cualquier carrera que se vaya á seguir, conocimientos generales y si no superiores, perfectos, al menos superficiales.

El señor Ministro—El objeto que ha tenido el Poder Ejecutivo y Consejo Universitario, para proponer esta reforma, ha sido indudablemente, el de perfeccionar y asegurar, hacer mas vigorosos los estudios que se hacen en la Universidad de la República, que, como es notorio, no se hacian de una manera bastante bien, bastante sólidos.

Se han requerido, pues, estas reformas, tanto en el plan de estudios que hoy rige, cuanto en la reglamentacion sucesiva que allí ha tenido lugar, y estas reformas mismas, condicen con ellas, por que se han dado muy aprisa los diplomas Universitarios.

El señor Bauzá—Es verdad.

El señor Ministro—Los estudiantes marchaban con suma rapidez: en seis meses querian dar dos ó tres materias, sin haber tenido siquiera el tiempo necesario para dar una lectura séria.

Estudiaban, se apresuraban en los últimos quince dias, siendo así, que en muchos casos, los jóvenes se perjudicaban en su salud de una manera sensible, agitándose demasíado, privándose del sueño, en fin, violentándose, lo que demuestra que esos exámenes, no podian ser de una manera sólidos; que esas pruebas de suficiencia, no podian ser exactas, ciertas; y á evitar todo esto, conducen las reformas propuestas.

El idioma Inglés, en este país que es esencialmente comercial, y es preciso reconocer que la Inglaterra se encuentra á la cabeza del mundo del dinero, de las finanzas, es absolutamente necesario, en mi concepto, para los jóvenes, ya se dediquen á una carrera determinada, ya se dediquen al comercio, á las industrias, el idioma Inglés es indispensable y á medida que avanza el tiempo, mucho mas.

Los dos idiomas, Inglés y Francés son útiles en cualquier parte....

El señor Vidal (don B.)—Yo no me opongo. La cuestion es de organizacion.

El señor Ministro—....y hasta proporcionar los medios de subsistencia que pueda necesitar el hombre, es muy necesario.

Por consecuencia, señor Presidente, si el Honorable Senado creyese que el articulo está bien, yo francamente, desearia merecer la aceptacion.

El señor Vidal (don B.)—Sin perjuicio de ulteriores modificaciones—como suele decirse, no tengo inconveniente en votar el artículo.

Como esta Ley vá á pasar por discusiones en la otra Honorable Cámara, puede suceder, que las observaciones que he hecho, las haga algun otro allí, y sinó las hacen, quiere decir que las cosas están bien hechas.

Ahora, si se hicieran, yo creo que con mayor número de miembros aquella Cámara, con personas que precisamente ocupan en la Universidad ciertos puestos, como Catedráticos, esta cuestion podrá ser ilustrada con mayor competencia; sin embargo no he querido dejar de hacer al artículo, las observaciones que me han parecido justas.

El señor Ministro—Voy á anotar las observaciones del señor Senador por Minas, para tenerlas presente en la discusion que se suscite en la otra Cámara.

El señor Vidal (don B.)—Soy muy partidario de la enseñanza de las lenguas, como soy partidario tambien del estudio de la escuela clásica; no con la estension que se hace en Europa, pero si para tener algun conocimiento, alguna iniciacion en lo que es la idea antigua, que conviene

conocer para la ilustracion del género humano, el depósito de ideas, de sentimientos, que representa la antigüedad: esas grandes civilizaciones de la Grecia y de Roma, tanto literaria como artística.

Yo creo que todo esto es necesario, no con la estension que se dá en Europa--como ya he dicho—pero algun estudio debe hacerse en la Universidad, en la enseñanza secundaria, porque no perjudica el estudio de las lenguas vivas.

El estudio del Inglés y del Francés como dicen que es obligatorio, no se puede hacer sin dar plazo porque sinó, trae algunos inconvenientes á los estudiantes.

¿Cómo podrán hacerlo los que van á concluir dentro de dos años? ¿Dónde van á colocar ese estudio del Inglés?

Yo creo que debe darse un plazo mas largo, cuando se tomen estas deliberaciones por el Consejo Universitario......

El señor Ministro—Está previsto el caso.

El señor Vidal (don B.)—Debe salvarse, es decir: que eso se hace no para los estudiantes que concluyen en el 86, por que no están obligados á estudiar, pero los que van á concluir dentro de dos anos, en Enero del 87, que han hecho su plan de estudios, los que tienen distribuidas seis materias en los tres años—no es mucho—esta resolucion del Consejo Universitario les obliga al estudio del Inglés y sin embargo hay otra determinacion del Consejo que no deja se dén mas de tres exámenes ¿cómo hacen este estudio?

Si estudian el Inglés este año ó el que viene, no pueden estudiar los dos en los dos años, porque no pueden dar sinó tres materias; seria necesario dar cuatro y desde luego tendrían que prolongar el término de su carrera, nada más que para el estudio de una sola materia, que no era obligatoria, cuando los jóvenes que estaban en Colegios libres han entrado á empezar su carrera de estudios superiores.

Hago esta observacion al señor Ministro para que la tenga en cuenta y vea si es posible que el estudio del Inglés sea para 1889.

El señor Ministro—Generalmente los estudiantes hoy, no concluyen, no toman sinó dos asignaturas en el año.

El señor Vidal (don B.)—O tres.

El señor Ministro—Pero es la regla fija. Tres es para los últimos casos. Así es que el Inglés puede entrar en el segundo año.

El señor Vidal (don B.)—¿Qué tiempo precisa?

El señor Ministro—El Inglés precisa seis meses.

El señor Silva—Mas de un año.

El señor Ministro—De otras materias.

Para cada asignatura todo estudiante tiene seis meses.

El Inglés tendría, por ejemplo, el 86.

El señor Vidal (don B.)—El 86 no corresponde. Corresponde si el 87.

El señor Ministro—¿ Cuánto tiempo tiene ?

El señor Vidal (don B.)—Dos años, pero tienen otras materias.

El señor Ministro—Serán entónces, tres materias, cuando mucho.

El señor Echevarria—Pero están fijadas dos.

El señor Vidal (don B.)—Me parece que el plazo señalado no ha sido bastante largo, pues cuando se mudan las resoluciones, hay que dar un poco mas de tiempo.

Los programas de enseñanza secundaria y superior, no se pueden imponer para un año ó dos; necesita darse más tiempo, me parece.

Ahora, continuando lo que estaba diciendo, yo creo que puede perfectamente haber dos bachilleratos: uno bachiller en letras y el otro bachiller en ciencias; y los dos, dar entrada á las facultades de derecho y de Medicina, es decir: los que no tienen aptitudes para las letras ni se van á dedicar á ninguna carrera literaria, pueden optar por ese bachillerato en ciencias, desde que no están las letras desatendidas pues hay siempre la necesidad de estudiar las lenguas vivas, ya sea un año de latin ó un año de Griego tambien, si mas tarde se crée que debe conocerse lo que es la etimologia Griega, tan necesaria para el estudio de la medicina y las ciencias. Ellas están formadas en las palabras Griegas. Así es que tiene que enseñarse esto mas tarde. Lo mismo la literatura antígua, seria un estudio muy largo es verdad en el curso de literatura, pero muy necesaria en la Facultad de Letras y Ciencias.

Lo relativo á la Física, Química, Matemáticas elementales, se haria con mayor estension en la parte científica que en la literaria.

Asi es que por eso podriamos hacer lo que algunos quieren, que en estos dos órdenes de estudios, tanto de derecho como de medicina puedan optar por cualquiera de esas dos carreras, pero que los dos órdenes de estudios, estuvieron en conformidad con las aptitudes diversas de los jóvenes.

Esa es la observacion que yo hice y que pediria al señor Ministro la tuviera presente, por si quiere tomar esa reforma, mas tarde, cuando en el Consejo Universitario sea materia de nuevo estudio, de nueva discusion, los programas actuales.

El señor Ministro—Y tambien puede ser que la Honorable Cámara de Representantes apoye tal indicacion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo, señor Presidente, que quedaria salvada la duda del señor Senador por Minas, redactando el artículo así:

" Dará derecho al diploma de bachiller en ciencias ó letras. "

Así todo quedaría remediado.

El señor Castro - Si el señor Presidente nos quisiera acordar un cuarto de intermedio, yo lo solicitaría porque quisiera tener una esplicacion con el señor Ministro.

El señor Presidente—Precisamente iba á invitar á un cuarto intermedio para dar un poco de descanso al señor Taquígrafo.

Se suspende la sesion.

Vneltos á sala.

El señor Vidal (don B.)—Como el señor Ministro ha prometido que este artículo será materia de nuevo estudio en la otra Cámara, por mi parte, dejo consignadas mis observaciones y lo votaré tal cual está, esperando que esta cuestion se someterá al estudio del Consejo Universitario, mas tarde.

Se dá el punto por discutido.

Votándose el artículo, es aprobado.

Son tambien aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11.

Puesto en discusion el 12.

El señor Castro (don A.)—No sé si seria aparente ahora, tomar en consideracion la indicacion que hice de que se acordarán diplomas ó certificados para ingresar á las Facultades; porque si no se dividen los diplomas en dos categorias, como hemos indicado, se hace necesario, cuando menos, un certificado á fin de poder ingresar.

El señor Ministro—Pero si se les dá.

El señor Freire—Ya lo tienen; no se precisa poner nada.

El señor Ministro—Es claro. Diploma de Dentista, Partera, Agrimensor, Farmaceútico, etc.

El señor Castro (don A.)—¿Para poder ir á estudiar?

El señor Freire—Le permiten ingresar sin tener el título de bachiller.

El señor Vidal (don B.)—Aquí se habla del Reglamento de los estudios que deben cursarse para ingresar á esas Facultades.

El señor Castro (don A.)—El Reglamento que se dicte, dirá las asignaturas que se estudiarán y que se recibirán los certificados.

El señor Ministro lo tendrá presente. Fijar las asignaturas para cada Facultad; aun para estudiar aquí ó en otra parte, arquitectura, por ejemplo.

El señor Ministro—Pero si en ningun caso, podrá negarse el certificado al que lo solicite.

El señor Castro (don A.)—Pero el Reglamento deberá indicar cuantas y cuales asignaturas se necesitan causar, para la carrera de Farmacéutico.

No puede obligársele á un jóven que estudie 6 ó 7 años ciencias que para nada necesita, y espero que el señor Ministro, estudiando el punto, haga esto, cuando confeccione el Reglamento de aquí se habla.

El señor Vidal (don B.)—Eso es materia de una reglamentacion especial.

El señor Castro (don A.)—Lo podrá hacer el Poder Ejecutivo de acuerdo con el señor Rector.

Vótase el artículo y es aprobado.

Puesto en discusion el 13.

El señor Vidal (don B.)—A primera vista, porque supongo que las esplicaciones que se me dén desvanecerán las dudas que tengo, este articulo, en su primer parágrafo, está en contradiccion con lo que prescribe el artículo 1°.

Este artículo dice:

" La enseñanza secundaria y superior lo mismo que la primaria, es libre en todo el territorio de la República. "

Y el artículo 13 que estamos discutiendo dice :

" No es aplicable á la enseñanza superior lo dispuesto por el artículo 9°.

" *En ningun caso serán admitidos á exámen de estudios superiores las personas que no hayan cursado en las Universidades Nacionales, etc., etc.* "

El señor Bauzá—No hay enseñanza libre.

El señor Vidal (don B.)—Entónces, no hay enseñanza superior libre y sin embargo, el artícuto 1.° con aplauso del Senado porque no ha habido ningun miembro en contra y yo mismo aplaudí al Poder Ejecutivo por haber presentado un artículo, tan de acuerdo con las libertades individuales y con lo que prescribe la Constitucion.

El señor Castro (don A.)—No es mas que cuestion de redaccion, pues no puede ser la idea, suprimir la enseñanza libre.

El señor Ministro—El artículo 1.°, efectivamente es completamente liberal como debe ser y como se encuentra en todas las leyes de esta naturaleza, en los paises mas adelantados; pero al decir eso la Ley, no dice que todos los establecimientos de enseñanza puedan ser Universidades.

Para eso se crea una Universidad que es la que dá el título de competencia; y es allí donde hay necesidad y obligacion de ir á rendir el exámen correspondiente.

El señor Castro—Hay que agregar "O que hayan rendido los exámenes."

El señor Vidal (don B.)—De acuerdo con la esplicacion.

El señor Ministro—De otra manera sucederá, que todos los Colegios particulares libres, serán pequeñas Universidades.

Lo son en efecto, para dar la instruccion que requiera el alumno, pero no lo son....

El señor Vidal (don B.)—Para espedir un título.

El señor Ministro—....para dar y aceptar pruebas de suficiencia.

Por consecuencia, creo que está de perfecto acuerdo, este artículo con el 1°.

El señor Vidal (don B.)—El artículo está claro y habria siempre una duda, pues el parágrafo 1.°, parece estar en contradiccion con lo que dice el articulo 1°.

El señor Ministro—Permítame que voy á leer los dos artículos.

(Los leyó).

Aquí está perfectamente la correlacion.

La enseñanza superior no es el bachillerato. En ningun caso está admitido.

El señor Vidal (don B.)- Por el artículo 1.° se declara libre la enseñanza en los tres órdenes: primaria, secundaria y superior.

Ahora por el artículo 9.° se dice con mucha razon, todo aquel que pidiera rendir sus exámenes ante la Universidad, para recibir el título de bachiller, podrá hacer sus estudios donde quiera, pero tendrá que sujetarse á lo que determinen los Reglamentos respectivos y cuyas condiciones están señaladas en parte, en este artículo 9°.

Viene despues el 13 y dice; que en cuanto á los estudios superiores, no rige el artículo 9.°, tendriamos—si se entendiera como lo estoy diciendo—que debe decir—tendrán que venir á causar á la Universidad de la República, los que quieran tener un título, ya sea en medicina ó leyes.

Está—pues—en contradiccion flagrante este artículo con el 1°. Así es que lo que ha querido decir probablemente, y no lo dice es, que pueden seguirse los estudios superiores donde se quiera, en las Universidades privadas, particulares—por ejemplo -pero en cuanto á rendir exámen y recibir título facultativo, tendrán que ir á la Universidad y despues de rendir esos exámenes, se les dará el título de Doctor en medicina, de Ingeniero, etc., etc.

Esto—creo—que es lo que debe decir franca y claramente el artículo 13 porque si queda así como está, trae la supresion de la enseñanza superior libre, porque dice terminantemente, que no es aplicable á la enseñanza superior, lo que determina el artículo 9.° y el artículo 9.° ¿qué es lo que determina?

Que la enseñanza secundaria es libre; que la única reglamentacion, la única reserva que se hace á esa libertad es que todos los que estudien en esas Universidades puedan ir á rendir sus exámenes de suficiencia, á la Universidad de la República, y á recibir el título, por que el Estado se

reserva el derecho de la expedicion de títulos y los dá, en virtud de pruebas de suficiencia hechas ante los jurados ó ante las mesas examinadoras que se nombren.

Yo lo acepto así, como lo entiendo que debe ser, pero con la condicion que se diga bien claro, por que si aceptamos el artículo 13 como está, si se entiende al pié de la letra, importa—repito—la supresion de la enseñanza libre.

El señor Ministro—El artículo 1.° al establecer la libertad de enseñanza, como he dicho, rinde culto á un principio general, á fin de expresar, que no monopoliza el Estado la instruccion superior.

Todo el mundo puede abrir establecimientos de enseñanza superior, pero para llegar á los grados que la Universidad determina, que el Estado discierne á los que rindan las pruebas de suficiencia, para eso tiene su Universidad el Estado y en ninguna parte creo,—al menos no conozco—que existan establecimientos particulares que sean pequeñas Universidades.

El señor Vidal (don B.)—En los Estados Unidos.

El señor Bauzá—Aquí mismo en el Club Católico.

El señor Vidal (don B.)—Pero tienen que rendir exámen ante la Universidad.

El señor Bauzá—Pero se cursan.

El señor Ministro—Por consecuencia, creo que el artículo está bien y sinó, mejor seria no tener Universidad.

El señor Echevarría—No es el caso. La Universidad debe existir.

El señor Ministro—Si habiamos de dar una amplitud como la que dice el señor Senador, en el artículo 1.°, mejor seria decir simplemente que hay Comision de exámenes y que no precisamos entónces la Universidad.

El señor Vidal (don B.)—La necesitamos, porque por mucho tiempo no habrá mas que el Estado que dé la enseñanza superior.

El señor Ministro—Es preciso saber, y el señor Senador lo ha de saber necesariamente, como pueden en los establecimientos particulares llevarse á cabo los estudios, con la rapidez que se harán, porque entónces vendrá á ser un acto comercial.

Importará poco á los colegios particulares, pequeñas Universidades, que el alumno saliera con el estudio necesario, que corresponde á las ciencias, mientras que en la Universidad de la República nó.

La Universidad tiene el deber, porque es el Estado mismo, de regularizar y reglamentar todos los estudios, de manera que el Doctor, el Abo

gado ó el médico que salga de sus facultades, esté verdaderamente en aptitud de recibir su diploma y en aptitud de prestar los servicios á que esos estudios habilitan.

De otra manera, hallaríamos dificultades muy graves y muy sérias, pues nunca sería posible llegar con las Universidades extrangeras, á un acuerdo, para la compensacion de aceptacion de diplomas ó títulos.

Si se abriera esa puerta de libertad absoluta, para que todos los colegios pudieran enseñar los estudios superiores, serán ellos tan deficientes y se establecerá una corruptela en mi concepto, que haría imposible ningun acuerdo, ni con la Universidad Argentina ni con la Brasilera; en fin, con ninguna Universidad del mundo, para que los diplomas pudieran ser recibidos ó reconocidos recíprocamente y que es á donde tiene que llegar la Universidad de la República, porque si hasta ahora no ha podido obtener eso, ha sido por que realmente la situacion del país, por sus guerras, por el estado vertiginoso de dificultades en que ha caido, en que ha venido sufriendo, no le ha permitido dedicar preferente atencion á la cuestion Universitaria del país; y tan es así, que desde 1849 hasta ahora, la Ley no habia sido modificada. Poco á poco se habia ido haciendo lo que se podia.

La Universidad no tenia elementos para estender la instruccion, ninguno. No tenia ni elementos de Geografía, nada absolutamente, ni biblioteca. Nada; carecia de todo.

Recien ahora, el Poder Ejecutivo, se está preocupando de dotarla de todos esos elementos tan necesarios y eso tambien ha contribuido, seguramente, á que nuestra Universidad no haya podido ensanchar su ésfera de accion; y como el objeto ó fin que hemos de llegar, ha de ser, una vez perfeccionados los estudios de la Universidad, que los diplomas de ella — como he dicho ya—sean aceptados en las Universidades extranjeras y vice-versa, no podemos dar esa amplitud, ni esa interpretacion, tratándose de estudios superiores.

Yo tambien en principio, desearía, señor Presidente, anteponer con el señor Senador en esas ideas.

El señor Vidal (don B.)—Me parece que las vá á anteponer.

El señor Ministro —Pero creo que es imposible; no es práctico ni conveniente.

El señor Vidal (don B.)—Y es muy práctico.

El señor Ministro—Por mi parte, este artículo lo sostendré. Respeto mucho la opinion del Honorable Senado, pero, repito que lo sostendré.

El señor Buzá—¿ El artículo 13 ?

El señor Ministro—Sí, señor.

El señor Bauzá—Yo lo apoyo.

El señor Freire—Yo tambien.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: ese artículo necesita quedar como está, y lo que ha indicado el señor Senador por Minas, consiste en la falta de redaccion del artículo 1.º, porque efectivamente hay contradiccion.

El señor Vidal (don B.)—Está muy claro el artículo, pero importa una contradiccion. Suprimido no hay cuestion.

El señor Ministro—Nó; lo sostengo.

El señor Castro (don A.)—Voy á esplicarme—señor Presidente—no hay mas que una parte, en donde los estudios superiores son libres y esa es Estados-Unidos.

El señor Vidal (don B.)—No hay, pero le voy á citar otro país, en que se respeta la libertad de enseñanza superior, sujetando á los que cursen fuera de la Universidad, á las pruebas á que se sugetan todos los que van á rendir exámenes de enseñanza secundaria; en la misma.

La Universidad, y el Estado, reserva solamente su derecho de dar solamente los títulos. El solo dá el título de Doctor en Medicina, en Letras, de Ingeniero, etc., etc., de las demás carreras que se cursaren con arreglo á los reglamentos.

El solo se reserva ese derecho; es el único que espide un título, que como se necesita indudablemente en paises como el nuestro, sobre todo, en que la iniciativa particular no es bastante poderosa á constituir una enseñanza superior, que hace falta y que sirva de norma á la iniciativa particular cuando se produzca, antes que llegue á producirse, hay la necesidad de que el Estado organice la enseñanza superior, por que él cuenta con recursos que no tiene ningun particular; cuenta con los recursos que en el Presupuesto de Gastos le votamos; y por consecuencia, en ninguna parte lucharán con el Estado, en materia de enseñanza superior: pero, no por eso debemos dejar el artículo 1.º sin garantías.

No hay que hacer nada que venga á desvirtuar esta libertad de estudios, en todos los órdenes que se indican por el artículo 1º.

Puede perfectamente bien el Estado, dar la enseñanza superior, en lo que se pueda hacer entre nosotros, pero permitiendo, que se pueda dar en otros establecimientos como en la sociedad Universitaria, en el Ateneo, en el Liceo Universitario y otros centros de Instruccion, no se escatima la libertad ni la iniciativa de otras corporaciones; pero el Estado, aquí, en la enseñanza superior como en la instruccion primaria y secundaria, tie-

ne la suya; la suya, que por mucho tiempo, señor Presidente, con los recursos con que cuenta el Estado, el Gobierno hará imposible la competencia, reservándose, eso sí, la espedicion de títulos. Es el único que puede darlos y poniendo, por que mientras no haya reciprocidad entre todas las Universidades, no haya relaciones debidas, poniendo en la aprobacion de títulos extranjeros, ciertas y determinadas condiciones muy severas que hoy mismo se imponen.

Ningun médico extrangero, por ejemplo, puede ejercer su profesion en la República, si no es aprobado por la Junta de Higiene.

El señor Ministro—Está previsto el caso.

El señor Vidal (don B.)—Ahora se hace una escepcion con justicia y que yo la aplaudo. La escepcion de los ciudadanos que estudien en el esterior.

Se hace esa escepcion en favor de ellos, porque como casi todos desempeñan las funciones públicas, por razon de necesidad ó por el comercio mismo, puede el hijo del País llevar su familia y pasar parte de su vida en el esterior; y para los hijos de esos ciudadanos, es que hace una escepcion la Ley en el 2.° parágrafo de este artículo.

Este es el modo como yo entiendo la libertad de enseñanza superior y la facultad que tiene el Estado de organizarla, reservándose para él, el derecho esclusivo de las pruebas de suficiencia y la espedicion de títulos.

Así es, pues, como yo entiendo la verdadera libertad de enseñanza.

El señor Ministro—Confirmo mis opiniones anteriores, pues cuanto mas escucho al señor Senador, mas me convenzo de que tiene razon de ser el artículo 13.°, tal como está.

El artículo 13 es la seguridad del desarrollo de las ciencias y de las facultades de la Universidad.

Sin él, echamos abajo completamente, todo el órden de los estudios superiores.

Ya la Ley dice que son libres los estudios preparatorios, con solo rendir los exámenes anuales ante la Universidad de la República, todo el mundo puede estudiar fuera de ella; pero no así, respecto de los estudios superiores, porque entónces se desconoce que la Universidad tiene una responsabilidad muy grande ante el país, y tambien ante las demás Naciones, porque debe tener perfecta seguridad de los estudios y de la competencia de ellos, que los han hecho en sus aulas Universitarias, y de las razones que ha tenido para dar un título.

Por consecuencia, no estoy conforme con las opiniones del señor Se-

nador á ese respecto, y creo que no conviene á la Nacion, de ninguna manera, esa libertad en los estudios superiores.

Creo que es completamente indispensable y necesario, que corresponda únicamente á la Universidad ó Universidades Nacionales, por que no vamos á quedar limitados siempre á una sola Universidad, nó, despues de promulgada esta Ley, aun el mismo Honorable Senado podria indicar la conveniencia de fundar otras en algunos departamentos....

El señor Bauzá—¡ Ojalá no hubiera mas que una !

El señor Ministro—Yo no soy de la misma opinion.

Yo soy partidario de los hombres que estudian y de las generaciones que se ilustran y de los centros del saber y de las ciencias.

En todas partes es necesario darle mayores facultades á la Universidad y así como hoy está esto y se trata de perfeccionar, de organizar de una manera decisiva y mas benéfica, así mañana la Asamblea podrá mandar que se establezcan en otros Departamentos otras, y así sucesivamente, á medida que el Pais vaya creciendo en poblacion y en progreso.

El señor Bauzá—Y ¿ no sería mejor que se mandara establecer Colonias Agrícolas en vez de Universidades ?

El señor Ministro—Sería mejor todo y pueden mandarse tambien Colonias Agrícolas como ya se han mandado.

Creo, pues, que es necesario el artículo 13 tal como se propone.

El señor Castro (don A.)—Habia pedido la palabra y no he hecho uso de ella.

El señor Ministro—Talvez yo le interrumpí. Discúlpeme.

*El señor Castro (don A.)*Yo—señor Presidente—apoyaré al señor Ministro, porque es verdad que sería la última espresion del adelanto del progreso, el dia que hubiera completa libertad de enseñanza; pero por ahora, me contento con no seguir á los Estados Unidos, y sí seguir á la Francia, Bélgica y demás Naciones.

El señor Vidal (don B.)—Donde hay precisamente libertad de enseñanza superior.

Ha sido desgraciado el señor Senador en su ejemplo.

Lo único que hay, es lo que yo apunté :—el estado se reserva la espedicion de títulos. El determina los programas que hay que estudiar para la Medicina y el Derecho; y nombra los jurados que componen las mesas examinadoras y ante estas mesas, se vienen á rendir los exámenes de suficiencia, espidiendo despues el Estado, los títulos.

El señor Silva—Análogo á lo que establece el artículo 13.

El señor Vidal (don B.)—Es parecido, pero no es tal, porque el señor Ministro ha esplicado con una franqueza que le honra....

El señor Ministro—Como debia.

El señor Vidal (don B.)—.... cual es el alcance del artículo 13°.

El artículo 13°. es la supresion de la libertad de enseñanza superior; y es por eso que no es análogo.

La libertad de enseñanza superior existe en Bélgica, en Francia y existe tambien en Estados Unidos; y existirá en todas las Naciones, probablemente dentro de poco tiempo.

Es por eso que lo habia interrumpido al señor Senador.

El señor Castro (don A.)—Yo creo, señor Presidente, que por ahora, lo que conviene á la Repúública, es lo que establece el artículo 13. en discusion; y si el se aprueba, en tal caso, hay que pedir la reconsideracion del artículo 1.° porque pasando aquel, este no puede subsistir.

Si se reconsiderara, podrian suprimirse las palabras, *estudios superiores*, porque no es mas que en principio, lo que establece el artículo 1.°, y es que en la República, es completamente libre la enseñanza primaria, secundaria y superior.

Creo, que debe aceptarse el artículo; y yo por ahora, prefiero marchar como estamos: que estudien en la Universidad la enseñanza superior. Mas adelante será otra cosa.

El señor Echevarria—Yo siento no estar de acuerdo con el señor Ministro, apesar de las esplicaciones que ha dado, que como se ha dicho muy bien, han sido francas.

No creo que la Nacion se perjudique en lo mas mínimo. Queda con lo que le coresponde, que es, dar el título de competencia.

Eso es lo que le corresponde al Estado y tambien es lo que conviene que sea.

El artículo 1.° la considero muy adelantado y está en completa oposicion con el que está en discusion.

Muy adelantado, digo, por que facilita á la juventud una enseñanza positiva, pues es muy posible que en los colegios particulares que se habilitan para hacer estudios superiores, sean mas rigidos en los estudios y mas aprovechados.

El señor Ministro—Nó, señor Senador, de ningun modo.

Dispenseme.

El señor Echevarria—Voy á esplicar.

En la Universidad hay gran aglomeracion de estudiantes y en los colegios particulares no hay tanta, por que aquella es sostenida por el Esta-

do, mientras que en los colegios particulares, hay que pagar la instruccion que se recibe.

No dudo que á la Universidad que dispone de los elementos de la Nacion; es mas fácil que vayan mas jóvenes á cursar en ella, que poco les cuesta.

Asi es que sucede, que en la Universidad hay gran número de estudiantes y jamás puede el catedrático atenderlos con toda asiduidad, como puede atenderse en un colegio particular.

Si los Colegios particulares son aptos para enseñar, porque no somos consecuentes con el artículo 1.° y los amparamos, y les acordamos lo que se desconoce por el artículo 13?

En nada se contraría el derecho que tiene la Nacion, que es el de reconocer, inspeccionar si esos estudiantes son completos y que si lo son, les dá el título, mientras que sinó, los rechaza.

¿Qué importa el rechazo?

Anular ese Colegio particular que quiere avanzarse á los estudios superiores y entónces morirá; pero si es capaz un Colegio,—siguiendo lo dicho por el señor Ministro, que quiere que haya muchas Universidades, en lo que estoy de perfecto acuerdo, ¿por qué no ampara el señor Ministro, por qué no permite que haya muchos Colegios particulares que estén con aptitudes Universitarias, para hacer estenso el desarrollo de la enseñanza superior?

Por consiguiente, las razones que ha dado el señor Ministro, en la forma son contraproducentes con el fondo, porque en el fondo, el señor Ministro está por los conocimientos, está por los estudios, está por ampliar y facilitar todos los medios posibles á la enseñanza; pero, los restringe con este artículo, señor Presidente, que contraría el espíritu de la Ley y rechaza lo que establece el artículo 1°.

Así, pues, ó una de dos se dice categóricamente, que no es posible, que no puede permitirse en los Colegios particulares la enseñanza superior, ó......

El señor Ministro—Nó.

El señor Echevarría—.... se rechaza el artículo 13, porque, ¿qué establecen estos artículos?

(*Los leyó*).

Bien, pues, ¿cómo se armonizan estas dos cosas contrarias?

El señor Silva—Estudiar es una cosa y examinar y aprobar es otra.

El señor Echevarria—Ya empieza á confundir el señor Senador.

Si yo no quiero quitar á la Universidad Mayor el derecho de aprobar

ó rechazar y que sea quien dé el título de competencia. Perfectamente bien, como lo acaba de decir el señor Senador por Minas, pero no para estudiar.

Estudios pueden hacerse en cualquiera otra parte, en donde se faciliten.

Una de dos: pedir la reconsideracion del artículo 1.° para quitar eso que se dice de la enseñanza superior, por que empezamos por negarla y decir pura y simplemente, *la enseñanza secundaria, lo mismo que la primaria, es libre*, supriméndose *la superior*, ó correjir el artículo 13 permitiendo que pueda estudiarse en otras partes, rindiendo sus exámenes ante la Universidad.

Esto es lo que me parece lógico y otra cosa yo creo que es poner en oposicion el artículo 1.° con el 15; y, como veo que el señor Ministro— me place muchísimo—manifiesta ser esa la mente del Poder Ejecutivo, difundir el conocimiento de las ciencias en lo posible y como en ese terreno siempre me encontrarán, es que yo pediria que se suprimiera el segundo parágrafo del artículo 13; pero, si no se quiere, si crée el señor Ministro que él es indispensable, para garantia de la enseñanza, entónces reconsideremos el 1.° y digamos la verdad: no es permitida la enseñanza superior.

El señor Ministro—No me opongo á que en el artículo pueda hacerse la moficacion que indica el señor Senador, sin embargo, que ello no obsta á la existencia del artículo 13, por que como he dicho antes, este artículo 1.° es una declaracion del principio de libertad de enseñanza; declarar que el Estado no monopoliza ninguno de los estudios de la enseñanza.

Este es el espíritu del artículo 1.°

Pero si el Honorable Senado crée que están demás las palabras *enseñanza superior*, y no tengo inconveniente, á nombre del Poder Ejecutivo en aceptar la supresion, pero quedando constatado, que al establecerlo el Poder Ejecutivo, ha sido con el objeto de declarar la libertad de enseñanza en toda la República.

El artículo 13, señor Presidente, tengo la seguridad de que es absolutamente necesario, es absolutamente necesario, es absolutamente preciso, no se puede uno anticipar á la época y por consecuencia, si mañana fuera posible realizar lo que ha dicho el señor Senador por Minas, lo que para en los Estados Unidos, haciendo libres las Universidades y el estudio de la enseñanza superior, sea en hora buena; pero no hemos llevado todavía á ese tiempo; es necesario ir por grados; no es posible saltar las épocas, y creo que en el terreno en que estamos, es lo regular y lo justo; y

pediria al Honorable Senado que prestara su voto al artículo 13. tal como está.

El señor Echevarría—Pido la palabra para pedir la reconsideracion del artículo 1°.

El señor Freire—No apoyado.

El señor Echevarría—Porque de esa manera, le prestaré mi voto, como creo que el Honorable Senado tambien.

(*No apoyados*).

El señor Freire—No apoyo porque creo que debemos sancionar el artículo como está.

El señor Silva—Al final puede hacerse.

El señor Echevarría—¡Cómo al final! ahora en la discusion particular.

El señor Bauzá—Las leyes son dispositivas y en ellas no puede haber declaracion de principios.

Se ha dicho ahora, que es una declaracion de principios; y no debe ser así.

El señor Echevarría—Yo no lo he dicho.

El señor Ministro—Yo lo dije.

El señor Echevarría—Pido que se reconsidere el artículo 1.°, con lo que está conforme el señor Ministro.

Se me ha observado que no es la oportunidad; que se deje para el final y ¿cual es el final?

Estamos en la segunda discusion particular, luego, el final es este.

El señor Freire—Puede votarse la reconsideracion.

El señor Echevarría—Si no les parece bien, quiere decir que vendrá á estar á mojicones el artículo 1.° con el 13.

Vótase si se reconsidera el artículo 1.° y es negativa.

El señor Bauzá—Creo que no está cerrada la discusion.

Este artículo es muy grave.

Señor Presidente—tan grave es, que yo encuentro, que entre el artículo 1.° y el 13 hay una desconformidad absoluta.

Lo han demostrado los señores Senadores y yo voy á esponer algunas consideraciones que merecen respeto.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—La tiene el señor Senador por Rocha.

El señor Bauzá—Puede hablar; no tengo inconveniente.

El señor Freire—Como vá á sonar la hora....

El señor Presidente—Ha llegado la hora de levantar la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Juan Alberto de la Bandera,
Taquígrafo Auxiliar.

34.ª Sesion celebrada el 27 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Fariní, Irazusta, Santos, Laviña, Fajardo, Fernandez, Gonzalez Rodriguez, Mayol, Vidal (don B.,) Bauzá, Freire, Silva, Castro (don A.) y Vizca.

Se léen dos actas y son aprobadas.

El señor Presidente -No habiendo asuntos de que dar cuenta, continúa la discusion pendiente y tiene la palabra el señor Senador por Rocha, quien quedó con ella en la última discusion.

El señor Bauzá—Señor Presidente: quedó en la sesion última, demostrado ante el Honorable Senado, que el Proyecto en discusion adolecía de defectos posibles de subsanar, si la Cámara queria entrar á hacer algunas modificaciones en algunos de sus artículos;—defectos que se traducen por contradicciones muy acentuadas, sobre todo, entre el artículo 1.º y el artículo 13 cuya sancion quedó pendiente sobre el cual Honorable Senado, consideró necesario mayor estudio, mayor discusion á su respecto.

El artículo 1.º, como se sabe, es amplísimo, respecto de su liberalidad,

porque hace libres los estudios de Instruccion Primaria, Secundaria y Superior, mientras que el artículo 13 es restrictivo de este artículo 1.° y quiere que la Instruccion Superior, deba cursarse en las Universidades Nacionales y solo á ese título consiente que puedan los educandos, conocer las materias sobre que versan los estudios superiores.

Es muy original que ese artículo 13°. aparezca en este Proyecto que ahora se discute. Mucho mas, cuando en estos tiempos actuales, señor Presidente, parece que los Poderes Públicos del Estado hallándose animados de un espíritu de liberalidad que no tiene límites al estremo que hasta el matrimonio civil ha entrado en ese sistema de liberalismo; sería un contrasentido y hasta cierto punto muy sensible, que á la Instruccion Pública, le tocase un rol pasivo, el estar sometido á las ideas de antes y que no le alcance tambien esa liberalidad, como á rama indispensable del saber, que no entrase ella á gozar de esa liberalidad que es la bandera de los Poderes Públicos.

De manera pues, que el artículo 13 á juicio mio, está no solamente en contradiccion con el 1.°, sinó tambien, que está en contradiccion con las ideas de la época y convendría que el Cuerpo Legislativo, consecuente con sus procederes de ántes, encarrilase este Proyecto á ese propósito mismo y el artículo 13 fuera modificado, no el 1.° que esta en perfecta concordancia, si, el 13 que disiente con las manifestaciones de los Poderes Públicos, en estos últimos tiempos.

Creo, pues, que conviene insistir en que ese artículo 13 se reforme y no digo más por ahora.

El señor Fernandez—Estoy completamente de acuerdo, señor Presidente, con la primera parte del artículo 13 conforme está y le prestaré mi voto.

Por mas que como se ha observado, pueda tener una parte de discordancia con el artículo 1.°, aunque como ya se espresó por el señor Ministro del ramo, al artículo 1.° no significa sinó una declaracion de principios, de principios de liberalidad que pueden ser y estar debidamente restringuidos por los artículos posteriores de esta Ley.

Asi es que yo votaré por la primera parte del artículo 13. Pero si el Honorable Senado lo recuerda, cuando se discutia el artículo 33, hice notar que el inciso 11, establece, entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de fijar, dice así el inciso:

" Fijar las condiciones de admision de toda clase de títulos profesiona-

" les y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, con
" aprobacion del Poder Ejecutivo. "

(*Entra el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*)

—Bien pues, se comprende facilmente que en esta parte ha debido fijarse ó se quiere fijar aquí la reciprocidad con otras Universidades que, á su vez, admitan los títulos que la nuestra espida á sus educandos.

Pero el inciso 2.° hace una excepcion general que desvirtúa completamente lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 33,pues,que ya no se podrían fijar condiciones de admision, para ninguna clase de título á aquellos ciudadanos naturales ó legales que, desechando los conocimientos que ofrece aquí el Estado, prefiriesen irlos á adquirir á otras Universidades extranjeras.

Hablando particularmente con el señor Ministro del Ramo, sobre esto, me hizo notar, que mas bien se refería á aquellos ciudadanos naturales ó legales, cuyos padres se encontrasen obligados á residir en un país extranjero como los Ministros ó Cónsules, acreditados en el exterior, y en ese sentido para hacer mas limitada esta liberalidad que establece el inciso 2.° de este artículo, yo propondría una agregacion á él, que si el señor Secretario se sirve escribir, voy á dictar.

(*Entra el señor Echevarría*).

(*Dicta*).

" Se exceptúan del artículo anterior ".

Aquí tambien dice artículo anterior y creo que debe decir inciso.

El señor Bauzá—Inciso, debe decir.

El señor Fernandez—" Se exeptúan del artículo anterior á los ciudada-
" nos naturales ó legales, hijos de los Agentes Diplomáticos ó Consu-
" lares de la República ó sus empleados."

Despues sigue que habiendo hecho sus estudios, etc., etc.

Podria leer el señor Secretario.

(*Se leyó.*)

Yo creo que así se limita en algo la liberalidad de este artículo que es lo que se ha tenido en cuenta, dejando para cuando el Consejo, con aprobacion del Poder Ejecutivo fije las condiciones de admision de los demás títulos de todas las Universidades, lo haga con aquellas Universidades que establezcan reciprocidad con la nuestra porque de otra manera, habria discordancia con lo que establece,el primer inciso del artículo 9.°, puesto que sinó se admiten en la Universidad los estudios superiores que puedan adquirirse en el propio pais, parece que llevamos muy lejos la liberalidad, recibiendo los títulos de las demás Universidades extranjeras y muy especialmente la de Buenos Ayres que nunca ha querido mantener reciprocidad con la nuestra, con relacion á títulos Universitarios,— y la Española tambien.

Yo creo que si el señor Ministro no tuviese inconveniente en aceptar esta agregacion....

El señor Silva—Se pone de acuerdo con el inciso 11, tambien hay concordancia.

El señor Castro (don A.)—Yo no encuentro muy arreglado, señor Presidente, la indicacion que propone el señor Senador que me ha precedido en la palabra,por que á los estrangeros no se les puede negar la admision de títulos de Universidades estrangeras que nos dén reciprocidad. Eso es admitido en todas partes del mundo y aquí mismo en la nuestra.

Todas las Universidades donde hay reciprocidad, admiten sus títulos, luego pues, al hijo del país no se le puede negar, sea hijo de Ministro ó de cualquier otro.

Me parece que á los hijos del país, sean hijos de Ministros ó de comerciantes que viven en el estrangero, no se les puede negar el reconocerles un título, desde que lo obtengan en una Universidad que nos dá reciprocidad, con tal que ellos sean legítimos y verdaderos.

En cuanto al artículo 1.° ya di mi opinion en la sesion anterior que no consideraba todavia la situacion á la altura de poder dar libre el estudio superior, particularmente de medicina, aun con los elementos que dispone el Gobierno, con gabinetes de Física y todo lo demás y las obligacio-

nes de la escuela práctica, Hospital etc. etc., aun así mismo nuestra Universidad en la parte de Medicina, dejó bastante que desear; la prueba es que el Gobierno ha subvencionado á algunos jóvenes para perfeccionarse en Europa.

Puede cualquier jóven con los estudios serle fácil el exámen por que le haya cuadrado una pregunta sobre algun punto en que sea competente pero no queda la prueba al catedrático, de haberlo visto asistir estudiar dar sus clases y demás.

Por ahora creo que el inciso 1.° y 2.° deben quedar.

Ya hay aquí un artículo, como dije el otro dia en la primera discusion, de títulos extranjeros que han sido aceptados por otras Universidades. Es decir, que aquí está admitido el principio de aceptar los títulos de Universidades extranjeras, lo que falta es la retribucion y basta que una Universidad extranjera no reconozca nuestros títulos, para que tampoco reconozcamos nosotros los que expida ella, pero en términos generales, la Ley debe decir que se reconocen los titulos de bachillerato y demás ciencias otorgados por Universidades extranjeras bien organizados como lo son generalmente.

La reciprocidad con aquellas Universidades como la de España que ahora vá á dar una Ley, reconociendo nuestros títulos.

La Universidad extranjera que no los reconozcan, tampoco deben reconocérsele.

De modo que lo que encuentro mal en este artículo, es la redaccion esta

" Habiendo hecho sus estudios y dado sus pruebas en Universidades extrangeras. "

No basta que un hombre traiga certificado de haber cursado en una Universidad, sinó ha dado exámen, por que claro está que una persona

qué ha asistido á clase un año le dán el certificado de haber cursado, pero no es el certificado de exámen, de haber hecho sus estudios y presentado sus pruebas ante Universidades extrangeras. Que se presenten munidos de títulos que lo acrediten. Esa seria mi opinion.

El señor Bauzá—Y los que estudian en el pais, sinó ván á la Universidad, se quedan abajo de la mesa, y los extrangeros tienen derecho á optar al título.

¡ Magnífica idea !

El señor Castro (don A.)—Es patriota.

El señor Bauzá—Es irritante.

El señor Fernandez—Pido la palabra.

El señor Presidente—La habia pedido el señor Ministro.

El señor Ministro—Pero si el señor Senador tiene algo que ampliar...

El señor Fernandez—Lo que expuso el señor Senador, sobre la reciprocidad, está determinado en el inciso 11 del artículo 33, como ya se ha dicho.

El señor Ministro—Eso iba á decir.

El señor Fernandez—Aquí el Poder Ejecutivo fijará las condiciones de admision, que le proponga el Consejo, para establecer la reciprocidad con esas Universidades que admiten nuestros títulos tambien.

Pero esta es una excepcion relativamente á aquellos ciudadanos naturales ó legales, que por la posicion de sus padres, que ocupen un empleo oficial en el extranjero, se vean obligados: No se trata aquí de comerciantes; esas estarán en el extranjero por que les convenga ó por otras circunstancias.

No así los Ministros ú otros empleados públicos, que están, por obligacion, fuera del país y que dando la educacion á sus hijos, y los mismos empleados de esa legacion adquieren allí sus estudios por que no pueden venir á la pátria á adquirirlos.

Esta es una escepcion de la ley en términos generales, para la admi sion de los títulos que está ya fijada, puede derivarse del inciso 11 del artículo 33, que lo determinará el Poder Ejecutivo y está en las atribuciones del Consejo.

Queria hacer esta rectificacion á lo que habia dicho el señor Senador.

El señor Ministro—Pido la palabra, solo con el objeto de manifestar mi acuerdo á la modificacion presentada por el Honorable Senador que me ha precedido, porque efectivamente, considero — como lo ha espresado — que el inciso 11 del artículo 33, autoriza lo bastante, para fijar las condiciones de la admision de toda clase de títulos profesionales y cer-

tificados de estudios de las Universidades estrangeras, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

Claro es que todas aquellas Universidades, que reciban y acepten los títulos de la Universidad de la República, es justo, indiscutible, que la Universidad Oriental haga lo mismo; pero no sería justo, que esta aceptase los títulos de otras en donde no sean aceptados los de ella; y por consecuencia, creo que con este inciso 11 del artículo 33 queda determinada - me parece- -la situacion y perfectamente indicado el procedimiento á seguir.

El señor Bauzá—El punto en litigio no es precisamente ese.

Quedó pendiente en la sesion de ayer, el inciso 1.° del artículo 13 en contraposicion del inciso 1.° del artículo 1°.

Como son dos disposiciones perfectamente contrarias y se encuentran incorporadas en una Ley que debe ser concordante en todas sus disposiciones tanto el señor Senador por Minas como el señor Senador por Soriano, adujeron razones muy de tomarse en consideracion, y que desde luego, me llamaron la atencion, para pronunciar algunas palabras.

El asunto es saber, si esta Ley es una Ley libénima ó si es una Ley restrictiva; si la enseñanza asi primaria como secundaria ó superior, se autoriza para que sean libres: para que pueda la juventud cursar sus estudios en las diversas instituciones particulares, para luego, prestar sus exámenes ante la Universidad, ó si por el contrario, solamente en la Universidad pueden cursarse esos estudios.

Ese es el punto perfectamente en debate y es lo que conviene resolver ahora, nó el inciso 2.° del artículo 13 sobre que ha hecho observaciones el señor Senador por Maldonado.

Creo que el Honorable Senado debe concretarse al primer inciso y despues, al segundo, pero, empezando *por el principio*, porque es lo grave de la cuestion, la contradiccion que hay entre uno y otro artículo.

Esto es lo grave.

O somos liberales ó somos retrógrados; no hay término medio posible.

He querido recordar esto, nada mas, señor Presidente, para que no se desvie el debate.

El señor Echevarría—Efectivamente, como lo acaba de manifestar el señor Senador que ha hecho uso de la palabra, la discusion quedó pendiente sobre ese punto; sobre el artículo 1°. y si mi memoria no es frágil, creo que el mismo señor Ministro decia, que sostenia el articulo 13 no encontrando ó no dejando de comprender, que efectivamente, el artículo

1°. no era correlativo con el 13, porque no puede decir aquel artículo, que la enseñanza superior es libre, cuando el artículo 13 lo contradice.

El señor Ministro sostuvo el artículo 13 pero no el primero.

El señor Ministro—Como principio, sostuve el artículo primero.

Como declaracion de un principio.

El señor Echevarria—Pero como no puede dejarse consignado un principio en una Ley, sinó clara y terminante, una de dos; ó tenemos que suprimir el artículo 1.° ó que corregir el 13.

Fué por eso que yo pedí reconsideracion del artículo 13 para hacer modificaciones en él.

En esto estábamos, cuando sonó la hora.

Es claro, evidentísimo—señor Presidente, que hay contradiccion.

Dice el artículo 1°.

(*Lée*).

Y despues viene el 13 que dice:

(*Lee*.)

¿En qué quedamos?

Es uno ó es otro y para que esto sea correlativo y se entienda bien, es preciso reconsiderar el artículo 1°.

(Apoyados).

El señor Castro (don A.)—Si es aprobado el 13.

El señor Echevarria—Yo soy partidario, señor Presidente, del artículo 1.° y lo soy porque aprecio en cuanto vale, la disposicion en que se encuentra el Poder Ejecutivo para difundir la educacion y la ilustracion; y creo que pueden muy bien ponerse Colegios particulares á una altura tal, que puepan en ellos, cursarse estudios superiores.

En esto nada pierde la Nacion, señor Presidente, porque es la que tiene el derecho de dar el título de competencia, eso si no se puede legar á nadie; es y debe ser la Universidad Mayor de la República y esto no se le quita.

Entraremos á la correccion del artículo 13 si se quiere, porque es indudable que debe tener ese derecho la Universidad mayor de la República, pero la enseñanza, nó.

¿Qué perdería el país con que se pusieran dos, cuatro, seis colegios de enseñanza superior? Nada.

El señor Bauzá—Ganaría.

El señor Echevarria—Ganaría y por varias razones: porque mas sería la facilidad para poder cursar esos estudios y luego, señor Presidente, que los padres apremiarian mas la educacion de sus hijos, la velarian; y

esos colegios, se esforzarian, señor Presidente, cuanto posible fuere, para corresponder como deben á los sacrificios que hacen los padres; agenos de toda influencia, de todo criterio político.

Yo creo que ganaría la Nacion, con que se permitiera que los colegios particulares, pudieran enseñar estos estudios superiores; pero el señor Senador por Tacuarembó, veo que se resiste.

Ayer, el señor Senador por Paysandú, dijo tambien, que no estabamos tan adelantados, para dar esa libertad.

Yo, señor Presidente, oigo la opinion de todos y mi humilde opinion la sujeto á ella.

Si hay opiniones que asi lo determinen, tambien voy á someter la mía á la mayoría; pero en lo que de ninguea manera estoy conforme, es que en la Ley que estamos discutiendo, pongamos un artículo que está en completa contradiccion con otro.

El primero, libertad absoluta de enseñanza y en el 13 restriccion.

No puede hacerse eso.

Tenemos que ser lógicos.

Asi es, señor Presidente, que en eso estábamos cuando pedia que se reconsiderase el artículo 1.° y ahora hago mocion para que se reconsidere ese artículo.

El señor Silva—Fué desechada esa mocion ayer.

El señor Echevarria—No tiene nada que ver. Todavia estamos en tiempo de corregir un error.

Desearia que el señor Ministro, penetrando de lo que estoy diciendo, dijese si es conveniente que se reconsidere el artículo 1°.

El señor Castro (don A.)—Hasta que no se sepa si se acepta el 13. no se puede.

El señor Freire—Yo me opongo á la reconsideracion, porque todas las Leyes en sus primeros artículos hasta la misma Constitucion, dicen una cosa y despues vienen las restricciones.

La Constitucion dice que todos los ciudadanos son libres é independientes y despues siguen las restricciones que tienen los ciudadanos, reglamentados por la Ley; y esta es la misma cuestion.

El señor Mayol—No puede ponerse en duda, señor Presidente, que si se sancionase el artículo 13 en la forma en que está redactado, sancionariamos el desconocimiento mas completo del principio de libertad de enseñanza, proclamada en el artículo 1°.

Eso es indudable.

El artículo 1.° establece:

(Lée).

No pone trabas de ninguna especie.

El señor Silva—Me permite una interrupcion para ahorrar tiempo?

El señor Mayol—Despues que concluya.

El señor Silva—Queria hacer una interrupcion que iba á valer mucho.

El señor Mayol—Despues, el artículo 33 hablando de las atribuciones del Consejo, en el inciso 14 dice :

(Lée).

Viene este inciso á estar en relacion con el artículo 1°; quiere decir que, desde que por este se declara, que es libre la enseñanza, toda vez que quede sugeta al control que debe ejercer la autoridad pública sobre ella, viene despues el artículo 33—como he dicho, de acuerdo con ese principio—de la libertad de enseñanza superior, á establecer que es una de las facultades del Consejo, el realizar la inspeccion de los establecimientos particulares, mientras que el artículo 13 tiende á monopolizar completamente la enseñanza superior. Esa es la verdad de las cosas.

Admite que los estudios que se han hecho en la instruccion secundaria, puedan ser reconocidos en la Universidad, pero tratándose de estudios superiores, lo niega.

Hay una contradiccion.

O hay necesidad de reformar el artículo 1.° ó el artículo 33, para que esté de acuerdo con el 13.

A mi juicio, creo que la Ley podria prescindir del artículo 13.

El señor Bauzá—Por completo. Apoyado.

El señor Mayol—Por que los demás casos están previstos.

Hay un artículo mas en relacion, por ejemplo, el que trata de los títulos á revalidarse en las Universidades extranjeras, que es el sentido de este artículo, como lo ha hecho notar el señor Senador por Maldonado, que está previsto por el artículo 33.

El artículo 17 hace tambien referencia al artículo 15 y los únicos títulos que habilitarán para el desempeño de cargos públicos que requieran conocimientos científicos ó de tareas periciales de carácter público.

Así es que no veo de ninguna manera, razon para que subsista este artículo 13; al contrario, hay necesidad de modificar el artículo 1.° y el inciso del artículo 33 ó suprimir el artículo 13.

El señor Ministro—Nó; suprimir el 13 no es conveniente.

El señor Mayol—Son las consideraciones que se me ocurren por ahora.

El señor Ministro—Dije ayer, que el artículo 1.° era una declaracion de principios liberales y lo es efectivamente.

¿Cuántas personas que han cursado estudios superiores, no tienen un título universitario?

Muchas.

Por consecuencia, á eso vá la libertad de la enseñanza superior en los colegios particulares.

En Europa, generalmente el título de Doctor casi no suena á menos que se trate de un médico, pero tratándose de Derecho, todos esos hombres que han cursado las Aulas en las Universidades, no tienen títulos de Doctores. Es aquí únicamente en la América en donde se les dá; en donde con frecuencia se oye nombrar á las personas y á la vez por el título y algunas de las personas que están aquí y que han estudiado en Europa, podrán ratificar esta afirmacion.

Así es que, privar á los establecimientos particulares de que tengan profesores de estudios superiores, me parece que seria coartar la libertad. no decirlo en la Ley, podrian talvez creer esos establecimientos particulares, que realmente la Ley Universitaria era con el objeto de monopolizar los estudios, y muy lejos de eso.

Pero las Universidades, señor Presidente, representan al Estado, en la educacion superior y deben tener absoluta seguridad de los títulos que espidan y den.

Se vé que las Universidades Alemanas, que son las que en mi concepto debemos consultar hoy para esta cuestion, tanto porque es el País de las Universidades, del perfeccionamiento Universitario, cuanto por la estension que los estudios han tomado allí, son muy prolijas en la formacion del profesorado. Es allí donde se forman los catedráticos y para una Cátedra cualquiera, no es solamente un catedrático el que existe, sino que hay un sustituto y un aspirante. Es una carrera como cualquier otra.

Esa es la importancia que ese dá en las Universidades Alemanas.

Nosotros aquí, copiando esos adelantos, hemos hecho algo en este año; y al efecto me permitiré leer un párrafo de la reglamentacion dada recientemente en Febrero—sinó estoy en error—que dice así:

(*Leyó*).

Como se vé (podria ampliar el estudio de esta cuestion, pero por no fatigar á la Cámara, dejo aquí) como se vé, digo, que es tan fácil formar un cuerpo de profesores de una Universidad, y es difícil hacerlo en los centros oficiales de esta importancia, como no ha de serlo—señor Presidente, en los simples colegios particulares.

Se está confundiendo—en mi concepto—los estudios preparatorios con los estudios mayores.

Para los estudios preparatorios; ya es sabido que son libres y pueden estudiarse en todos los colegios, obligándose á los alumnos, á que rindan los exámenes correspondientes, y esos exámenes son de una hora en la Universidad, mientras que los reglamentados, los que hacen sus estudios en ella, creo que son de 20 ó 40 minutos.

Se hace esa diferencia; pero no son lo mismo los estudios preparatorios que los mayores.

En los estudios superiores hay la responsabilidad, no solamente para con el país, como dije ayer, sinó tambien para con las demás naciones para con las diversas Universidades.

Como vamos á pretender nosotros si tal amplitud diesemos al artículo 13 si lo reformaramos, como vamos á pretender, repito, que las Universidades de Berlin, Paris Lóndres, Oxford, nos admitan los títulos de nuestra Universidad, cuando autorizamos estudios tan ligeramente hechos ?

¿ Cómo es posible hacerlo así ?

Es posible que en una hora de exámen ó en dos en la Universidad, se penetre ella de que los alumnos están perfectamente preparados para el grado que pretenden ?

Nó, señor Presidente.

Es necesario que cursen en la misma Universidad; que asistan á las aulas con toda regularidad ; con toda exactitud : que reciban de los catedráticos lecciones, no solamente teóricas, sinó prácticas, porque en el órden de educacion primaria está la escala que pulimenta la inteligencia de los alumnos.

En seguida, la Universidad y despues está la práctica.

La Medicina, la Cirugía, como pueden estudiarse en establecimientos particulares que requieren elementos clínicos y porcion de circunstancias para el perfeccionamiento y la práctica de esos estudios?

No es posible, señor Presidente.

Las instituciones son buenas, cuando es buena su aplicacion, pero si no es buena su aplicacion, los resultados tienen que ser malos : y por eso ha dicho el profesor Mr. Laprade en un libro que titula " La Educacion ":

" Que en la rigidez de la instruccion está el futuro de los hombres que se dedican á las ciencias ó á las letras ".

Si se hacen estudios ligeros, rápidos, para salir del paso, para adquirir el título de Doctor, sin haber obtenido, como debe ser, con conocimientos sólidos; seria simplemente un título inútil.

¿Qué negocios se van á confiar á un hombre, que no ha hecho estudios sérios, que no los ha ejecutado, que no los ha practicado en una Universidad séria?

Como médico, mucho mas, señor Presidente, porque hay responsabilidad mas séria todavia.

No hay duda, que el artículo 13 es de absoluta necesidad para la Universidad.

Suprimirlo, es destruirla y reducirla á la última espresion, á la categoría de un simple colegio; y seria cuestion de no pretender mas, que una Universidad extranjera prestase atencion, ni siquiera atencion los títulos Universitarios de la nuestra.

Ahora, sobre el desacuerdo que existe entre el artículo 1.° segun la opinion de los respetables señores Senadores que me han precedido, que dicen que es libre la instruccion superior, nada tengo que decir, señor Presidente.

Si el Honorable Senado crée que está demás esa palabra, podrá suprimirla. No me opongo á eso; pero el artículo 13, eso no; es la salvacion de la Universidad; es el futuro de la Universidad. Seria anularla, como si no existiese en adelante, si se abre esa puerta.

En dos años se harian Doctores y Abogados á todos los que quisieran.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Fernandez—Apoyado. Quedaria reducida la Universidad á un Cuerpo examinador.

El señor Mayol—Lo es para ciertos casos.

El señor Ministro—Yo podria indicar algunos hechos prácticos de establecimientos particulares, pero no deseo traer á cita nombres propios, porque no seria del caso.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Vizca—Pido la palabra para hacer mocion á fin de que se reconsidere el artículo 1°.

El señor Echevarría—Mi mocion está pendiente, para que se reconsidere el artículo 1.° pero podríamos postergarla.

Pido la palabra.

El señor Presidente—La tiene el señor Senador por la Florida.

El señor Echevarria—Es para apoyar la mocion que yo hice.

El señor Freire—Vamos á votar el artículo 13 y despues veremos.

El señor Echevarría—No sabe el señor Senador lo que voy á decir. Es para contestar al señor Senador que acaba de hacer la mocion.

Yo la habia hecho antes, por que no pueden quedar los artículos 1.° y 13, pero se ha observado que puede votarse el 13 y si es aceptado como lo espero, entónces se entre á la reconsideracion del artículo 1.°

Por consiguiente, no tengo inconveniente en retirar mi mocion hasta despues de votado este artículo.

Ahora, entrando á la modificacion propuesta por el señor Senador por Cerro Largo al artículo 13, para que en este segundo párrafo de los " hijos de Ministros y sus empleados " ¿no es esto?

El señor Mayol—Si, señor.

El señor Echevarria—Y los hijos de los ciudadanos naturales que estén imposibilitados de estudiar en su tierra, porque sus familias estén allí, ó bien porque sus padres quieran mandarlos á las Universidades de Europa.

El señor Silva—En el inciso 11 del artículo 33 se esplica.

El señor Castro (don A.)—Deben votarse los dos incisos por separado.

El señor Presidente—Se vá á votar si se dá el punto por discutido.

El señor Vizca—Pido la palabra para que no se vote todavía, porque creo que debemos reconsiderar el artículo 1°.

Yo no tengo las mismas ideas espuestas por el señor Ministro, que esto muy grave, porque si se dá libre la enseñanza superior, la Universidad realmente no tendria razon de ser.

Me parece que ha dicho perfectamente bien, presentando argumentos de primera fuerza.

En cuanto á la enseñanza primaria y secundaria, preparatoria, conforme porque puede ser libre; pero los estudios superiores profesionales, libres en la República, me parece que seria un gravísimo peligro, pues vendrían á ser ilusorias las fundaciones de Facultades en la Universidad, no tendrían estudiantes y no seria mas que un Cuerpo examinador. El señor Ministro lo dijo ayer.

Por eso seria bueno reconsiderar el artículo 1.° para ver despues como dejamos el artículo 13.

Así es que yo pediria que pasáramos á cuarto de intermedio.

El señor Silva—¿ Para qué? ¿para perder tiempo?

El señor Vizca—Para ponernos de acuerdo con las ideas emitidas por el señor Ministro y algunos señores Senadores, y ver como dejamos esto de un modo que no se preste á dudas.

El señor Silva—La reconsideracion cabe ó nó, segun la votacion del artículo 13.

El señor Freire—Lo que corresponde es votar el artículo, desde está agotada la discusion.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Se vota el inciso 1.º y es afirmativa.

Votándose el inciso 2.º testual y es negativa, siendo aprobado con la modificacion propuesta por el señor Senador por Maldonado.

El señor Echevarría—Ahora es el momento de la reconsideracion del artículo 1º.

El señor Freire—Ahora lo vamos á acompañar al señor Senador.

El señor Fernandez—Vamos á dejarlo para el final.

El señor Echevarría—¿Por qué vamos á dejarlo para el final?

El señor Freire—Vamos á concluir.

El señor Echevarría—Hago mocion para que se reconsidere el artículo 1º.

(*Apoyados.*)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Está en discusion el artículo 1.º

El señor Echevarría—Propongo, señor Presidente, que se suprima la palabra " superior ".

El señor Fernandez—Parece que el señor Ministro ha explicado bien claramente que este artículo 1.º no es sinó una declaracion de principios liberales y esto es preciso que se tenga presente, que aun que aparentemente, parece que hay contradiccion con el artículo 13 en el fondo no la hay, por que es preciso tener en cuenta, que este Proyecto se refiere á la Universidad de la República y aquí no tenemos otra Universidad que la Nacional.

El dia que haya otras Universidades particulares, entónces será el caso de que se elimine el inciso 13.

El señor Ministro—No puede haber Universidades particulares, sinó nacionales.

Yo estoy de acuerdo con el señor Senador en el principio, pero aceptaré lo que el Honorable Senado resuelva.

El señor Mayol—Yo he dado mi voto á la sancion del artículo 13 en la inteligencia de suprimir esta palabra; y al mismo tiempo, hacer una supresion en un inciso del artículo 33.

El señor Freire—Cuando llegue el caso.

El señor Mayol—Por que francamente, señor Presidente, sería un sarcasmo y hasta se puede decir un insulto, en una Ley que se declarase la libertad de enseñanza y por un artículo se estableciese la forma en que

deberían ser reconocidos por el Consejo Universitario y que despues ese individuo, que ha estudiado con arreglo á esa libertad quiera dar exámen, se le diga, nó, esó no sirve para nada.

Eso sería hasta ridículo.

Vale mas que se diga, " es libre la enseñanza primaria y secundaria " por que ya se sabe que las demás no lo son ; y el que estudia, estudia inútilmente por que quiere hacerlo, pero no lo ampara la Ley.

Esa es mi opinion y así es que insisto en que debe suprimirse esa palabra " superior. "

Se dá el punto por discutido.

Se vota si se suprime la palabra "superior" y es afirmativa.

El señor Presidente—Pasaremos á un cuarto de intermedio para dar descanso á los señores Taquígrafos.

Así se hace, y vueltos á sala son aprobados sin hacerse uso de la palabra los artículos 14, 15 y 16.

En discusion el 17.

El señor Vizca—Pido la palabra para hacer una agregacion y modificar este artículo, señor Presidente.

Como en todas partes, la Universidad es la que espide los títulos para las profesiones científicas, tales ó cuales, pero no siempre habilita para la práctica, puesto que el Gobierno, cuando tiene que reclamar de tal ó cual ciudadano ó individuo profesional, ven cuanto á su ejercicio no reclama de la Universidad, (la Universidad no hace mas que espedir los títulos,) reclama de la oficina correspondiente, de las oficinas que están en relacion directa en el ejercicio de tal ó cual profesion, así por ejemplo, la de Abogados, al Superior Tribunal de Justicia; el de Medicina, al Consejo de Higiene Pública; el de Ingeniería y Matemáticas, á la Direccion de Obras Públicas.

De consiguiente, es allí donde debe espedirse el titulo para la práctica como se ha hecho hasta ahora.

Entonces se subsanaría este artículo agregando solamente, despues de todo lo dicho en el mismo artículo.

" Despues de llenadas las formalidades que exigen las leyes del País,
" para el ejercicio de las profesiones respectivas. "

(Apoyados.)

El señor Mayol—Puede suprimirse "país" y dejar lo que exija la ley no mas.

El señor Vizca—Tambien, queda bien así.

Se lée con la modificacion.

El señor Mayol—Pido la palabra, para manifestar que apoyo la agregacion que ha hecho el señor Senador por la Florida, porque hasta cierto punto, viene á salvar la contradiccion que apunté en una de las sesiones anteriores al tratarse un artículo del Proyecto sobre constructores el cual se relacionaba con este.

El señor Ministro—Pido la palabra para adherir á la modificacion propuesta por el señor Senador por la Florida, por que la considero justa y conveniente y esclarece perfectamente bien el artículo.

Se vota el artículo testual y es negativa.

Vótase con la modificacion propuesta por el señor Senador por la Florida y es aprobado.

En discusion el artículo 18 del Proyecto y el 18 modificado en primera discusion.

El señor Castro (don A.)—Me parece que hay que agregar una palabra que nos salve de la obligacion de recibir cualquier título extrangero, por que ya está establecido aquí, en la opinion general, que solo debemos reconocer aquellos de donde reconozcan los nuestros.

Indicaria la admision ó revalidacion de títulos extrangeros de Universidades que por la Ley, sean admitidas aquí ó que hayan convenido reciprocidad, no establecer como base, que tenemos que admitirlos en absoluto.

Hago esta indicacion.

El señor Vizca—Creo que despues de sancionado el artículo 17 si se sanciona con la modificacion.....

El señor Mayol—Está sancionado yá.

El señor Vizca—... el artículo 18 es inútil.

El señor Mayol—No es inútil por que trata del pago de los títulos, no tiene nada que ver con la disposicion.

El señor Vizca Nó; los que hayan obtenido títulos, ya está dicho en el artículo 15 esto es, para los que revalidan. Como decimos en el artículo 17 que no podrán revalidar sinó las oficinas respectivas que no tienen nada que ver con la Universidad yá.

La Universidad, solo es para espedir los títulos y las Oficinas del Estado son para habilitar para la práctica.

Por consiguiente, el artículo 17 modificando ya, el 18 está demás...

El señor Presidente—Es solo para las cuotas.

El señor Visca—....por que la Universidad no puede admitir el revalidar títulos.

La cuota está en el artículo 15.

El señor Freire—Yo estoy por el contrario, que se sostenga el artículo cambiando algunas palabras.

Donde dice " las personas que soliciten revalidacion de sus títulos, en lugar de " soliciten " poner " obtengan ".

(*Apoyados*).

Se vota con esta modificacion y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 19.

En discusion el 20.

El señor Freire—Me opuse á este artículo en la primera discusion, señor Presidente, por que lo creí inconstitucional.

La Constitucion de la República determina y dá la facultad esclusiva, al Poder Ejecutivo, de nombrar los empleados civiles, asi como los militares.

El Rectorado hasta ahora, señor Presidente, habia sido honorario en la persona que lo desempeñaba y desde que por esta Ley, viene á asignársele un sueldo, se le pone en la misma condicion que los demás empleados de la Administracion.

(Apoyados).

Por consiguiente, á mas de que el sistema de eleccion que se propone seria peligroso, es inconstitucional como he dicho antes.

Peligroso, señor Presidente, por que el Rector tiene que ser muchas veces severo con los Catedráticos y muchas veces tambien con los doctores que tienen que intervenir en algo en la Universidad.

Como Jefe de ellos, tiene que hacer cumplir los Reglamentos y demás que se relacione con la enseñanza.

Tendríamos, señor Presidente, el peligro de que terminado el plazo de los cuatro años, que se determina para que dure el Rectorado y que el que lo desempeñase fuese una persona apta, que reuniese condiciones especiales por las exigencias del cumplimiento del deber de cada uno, se haría odioso á muchos de los que deberian reelegirlo y es claro que no le darian su voto.

Tambien podría ser factible que el Rector, no exigiera el cumplimiento de los deberes á las personas que estuvieran bajo su inmediata dependencia para congragearse con ellos á fin de que fuese reelecto cuando terminase su periodo.

Eso es en cuanto á los males que podria traer la eleccion en la forma que se propone en el artículo, pero el principal argumento aquí, señor Presidente, es Constitucional, que la Constitucion determina como y de que manera deben nombrarse los empleados á sueldo, dependientes del Poder Ejecutivo.

Yo, señor Presidente, propongo la supresion de este artículo, dejando nada mas, que la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para nombrar.

El señor Mayol—El artículo dice, que es el Poder Ejecutivo, señor Senador.

El señor Freire—No dice; le propone una terna; podrá aprobarlo ó nó, pero ¿qué inconveniente puede traer en el trascurso del tiempo esta eleccion? ¿A qué viene esa eleccion en esa forma, cuando tenemos las formas Constitucionales en que se debe efectuar, que es el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo si viene á quedar en la categoria de los demás empleados civiles, desde que recibe sueldo?

Yo, señor Presidente, propongo como dije ántes, la supresion de este artículo, dejando la facultad al Poder Ejecutivo de nombrar los Rectores y demás empleados de la Universidad.

El señor Ministro—En principio, señor Presidente, indudablemente, el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, está en lo justo, eso es lo que corresponde y lo que dice la Constitucion, creo que es el artículo 81, me parece.

El señor Freire—Si señor, el artículo 81.

El señor Ministro—Segun el artículo 81, así debería ser, pero haciéndome intérprete de las ideas del señor Presidente de la República, debo sostener el artículo tal como está, porque el responde á ideas elevadas de libertad y de progreso.

Antes de ahora, la Universidad ó mejor dicho la Direccion de la Universidad, ha sido considerada como un cuarto Poder.

Tanto es así, que cuando el Gobierno ha dictado un Decreto de reglamentacion, - me refiero al año pasado, antes de la reforma—un Decreto de reglamentacion en un Proyecto pasado por el Consejo Universitario hacía dos años y que recien el Gobierno lo tomó en consideracion, cuando formó el Ministerio de Instruccion Pública el año anterior y como digo lo resolvió favorablemente modificándolo en algunos puntos y estableciendo la fecha en que debería regir, para no dar efecto retroactivo á la reglamentacion.

En el Consejo Universitario, se discutió el punto, si deberia prevalecer la fecha del Proyecto presentado por el Consejo ó la fecha del Decre-

to del Gobierno, pronunciándose muchos de los miembros del Consejo, porque debia prevalecer la primera fecha y no la fecha del Decreto del Gobierno, apoyándose en que era privativo del Consejo Universitario, dictar las disposiciones reglamentarias que se relacionaban con los estudios de la Universidad.

Digo esto, para demostrar hasta donde se encontraba estraviada la opinion en aquel centro.

Así es que consideraban al Gobierno simplemente como un auxiliar de la Universidad, para aprobar lo que ellos determinaran, no para resolver ni para determinar por sí propio, no señores, simplemente para aprobar todas las resoluciones que pudiera tomar el Consejo Universitario.

Ante situacion tan estraordinaria se impuso la reforma como es de notoriedad y á la que la Honorable Asamblea contribuyó, por medio de su Comision Permanente.

Pero formada la Ley, organizando la Universidad nuevamente, el Gobierno no desea que se crea que vá á coartar la accion de la sala de doctores ni del Consejo Universitario que se forme, ni de la Direccion misma, inmediata de la Universidad y por esto es, que ha establecido este artículo la terna Universitaria, la presentacion de la terna por que quiere dejar una libertad relativa y justa hasta cierto punto al Claustro Universitario, por que es ella necesariamente la que tiene que apreciar la competencia del Rector que se presente, del Candidato que se presente, de los Catedráticos mismos y de la reforma Universitaria, sin por esto quitarle al Gobierno, su derecho y su accion inmediata para intervenir.

Cuando se demuestre que una terna es perjudicial para la Universidad, entónces el Gobierno tiene su accion libre para no aceptarla.

No, señores, hagase nueva eleccion. Sinó es buena la segunda vuelve á rechazarla,—si no es buena la tercera, tambien la rechaza; pero queda libre y queda respetándose el principio de libertad del Claustro Universitario.

Ahora bien, si el mismo Rector estuviera ejerciendo en ese acto al hacerse la eleccion no mereciera la confianza del Gobierno, ó su proceder no fuera correcto ya lo dice la Ley en un artículo siguiente que hay en el Proyecto, el artículo 28, que dice:

(*Lo lée*).

Ahora bien, si á este artículo 20 que se discute, quisiera el Honorable Senado, viendo las opiniones del señor Senador, que son muy justas en principio, por que está espresamente determinado por la Constitucion quisiera repito, poner un agregado que dijese aquí donde espresa:

" Continuará desempeñando las funciones etc., etc., á menos que el Poder Ejecutivo no acepte la terna. "

El señor Echevarría—Ya está en el artículo 38.

El señor Ministro—Bueno; si quisiera la agregacion, en virtud del respeto que se debe la palabra del señor Senador, pero como he dicho antes el Excelentísimo señor Presidente de la República, desea que no se interprete el artículo 20, quiere dejar al Claustro Universitario su mayor libertad reservándose el Gobierno la facultad que tiene por la Constitucion y la Ley para intervenir cuando entre en descomposicion la Universidad ó en desacuerdo con el Gobierno mismo ó se perjudique los estudios en su marcha.

El señor Mayol—Pido la palabra, señor Presidente, para manifestar que no habia aceptado la modificacion propuesta por el señor Senador por San José, por que á mi juicio no hay roce Constitucional.

El nombramiento de derecho, siempre es el Poder Ejecutivo el que lo hará.

Se puede decir que es un nombramiento de hecho nada mas, el que hacen los miembros del Consejo.

Esa es la verdad de las cosas y el derecho le queda siempre reservado al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, entiendo que el Poder Ejecutivo es el mas interesado tratándose de una ley de esta naturaleza, en dejar establecidos ciertos principios de libertad y atribuciones que es bueno, aun que en el fondo, en realidad no sea así, pero á lo menos que quede demostrado de una manera clara, que no pretende el Poder Ejecutivo llamar así, todas las facultades y atribuciones.

Estas son las razones que he tenido para no apoyar la mocion del señor Senador por San José.

El señor Vizca—Pido la palabra para sostener el artículo 20, solo proponiendo una modificacion de redaccion sobre la construccion, por que es un confusion un poco extranjero; no es castellano. En el inciso 4.º donde dice " la terna de presentacion podrá ser rechazada por el Poder Ejecutivo " en lugar de decir " por así convenir " que es francés, no es castellano, decir, " siempre que así convenga á los intereses de la Universidad.

(*Apoyados*).

Nada mas que este cambio de palabras.

El señor Fernandez—Pido la palabra.

El señor Presidente—Ha sonado la hora, señor Senador.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Leopoldo Acosta y Lar
Taquígrafo 2.°

35.ª Sesion celebrada el 28 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores: Santos, Gonzalez Rodriguez, Laviña, Silva, Fernandez, Castro (don A.), Vidal (don B.,) Frèire, Irazusta, Mayol, Vizca, Fajardo, Echevarría, Bauzá y el señor Ministro de Justicia, Cultos é Instruccion Pública.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El P. E. acusa recibo del Decreto sancionado por V. H. acordando una pension á D. Emilio Alvarez (hijo) para continuar sus estudios de náutica en Francia.

Archívese.

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto acordando á D. Horacio Espondaburu una pension por el término de cinco años para continuar en Europa sus estudios de pintura.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, continúa la discusion del artículo 20.

El señor Ministro—El señor Senador que propuso ayer la enmienda, la fundó, en que el inciso no estaba correcto en cuanto al idioma, si mal no recuerdo.

Bien puede ser que asi sea, no hago cuestion de gramática en estas cosas, pero juzgo ó soy de parecer, que conviene mas á la Ley, que quede conforme está redactado, " por asi convenir á los intereses de la Universidad, " y no en la forma propuesta.

Me parece que es mas positiva la Ley.

De la otra manera, pudiera ser que llegado el momento, se hicieran observaciones y fuera motivo de discusion.

Como creo que las leyes deben ser claras, á fin de que no ofrezcan esas dudas y esas dificultades, en lo futuro, por eso, soy de opinion que quede como está.

El señor Presidente—Habia quedado con la palabra el señor Senador por Maldonado, no recordaba la mesa.

El señor Ministro—¡ Ah ! Pido disculpa entónces.

El señor Freire—Siempre tienen prelacion los Ministros.

El señor Fernandez—Me habia alarmado, señor Presidente, el oir espresar al señor Senador por San José, que el artículo que está en discusion era inconstitucional, que creo que es lo que ha sostenido.

El señor Freire—Es verdad.

El señor Fernandez—No podia persuadirme, senor Presidente, de que el Poder Ejecutivo viniese á proponer un Proyecto, que fuese inconstitucional y puede decirse así, restrictivo de sus atribuciones constitucionales.

Pero, despues, leyendo la propia Constitucion, he venido en cuenta que la aseveracion del señor Senador por San José, carece completamente de fundamento.

El señor Freire—No apoyado.

El señor Echevarría—Apoyado.

El señor Silva—Apoyadísimo.

El señor Fernandez—El artículo 81, señor Presidente, que es al que se refiere el señor Senador, dice en la parte relativa:

" Proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitucion
" y á las leyes. "

¿ Qué es lo que estamos haciendo, señor Presidente ?

Una Ley.

Esta Ley, viene á decir, que se proponga una terna para hacer el nombramiento del que deba desempeñar ese puesto.

Por consecuencia, estamos dentro de la Constitucion y no se invaden las atribuciones del Poder Ejecutivo; y tanto mas me habia llamado la atencion lo que habia dicho el señor Senador, puesto que es sabido que todos los empleados superiores de diversos ramos de la Administracion Pública, propone al Poder Ejecutivo los empleados subalternos, con arreglo á las leyes que le son relativas.

Así, por ejemplo, la Ley de Gefes Políticos del año 1831, en su artículo 14, Ley sancionada se puede decir, á raiz de la sancion de la misma Constitucion, determina en ese artículo que los tenientes de policía, que son los que se llaman hoy Comisarios, sean nombrados á propuesta de los Jefes Políticos, quedando siempre á la facultad del Poder Ejecutivo aprobar ó rechazar esa propuesta, que es en lo que consiste el derecho de nombramiento.

El señor Silva—Y actualmente sucede lo mismo.

El señor Fernandez—Y lo mismo sucede con la Ley de Aduana, señor Presidente, todos empleados subalternos son propuestos al Ministerio de Hacieda, por el Colector, hay Director General.

El señor Bauzá —Pero no en terna.

El señor Echevarría —Es lo mismo, es una forma como cualquier otra.

El señor Fernandez —Que tiene que ver la terna. La terna es una nueva forma que adopta la Ley, llenando las atribuciones que tiene la Asamblea.

El señor Freire—Se ha colocado en una pendiente el señor Senador que creo que se vá á resbalar.

El señor Silva—Fué práctico administrativo.

El señor Fernandez—La misma Ley de educacion comun, últimamente sancionada, viene en nuestro apoyo.

Precisamente, es el Consejo el que propone los candidatos que han resultado de la eleccion, para que el Poder Ejecutivo los acepte ó nó, como dice el artículo en cuestion.

Por consecuencia, señor Presidente, creo que como no podia suponerse que el P. E. vá á venir á proponer un artículo inconstitucional á la Asamblea y precisamente restrictivo de sus propias facultades y en segundo lugar que estamos precisamente dentro del artículo 81, que determina que esa facultad del nombramiento, debe ser con arreglo á la Constitucion para aquellos empleos que ya están determinados por la misma

Constitucion, para Gefes Políticos y demás, y con arreglo á las leyes para los empleos sucesivos que se vayan creando en la Administracion Pública.

El señor Freire—Insisto, señor Presidente, en que el artículo propuesto es inconstitucional y para corroborar viene en mi apoyo el mismo discurso del señor Ministro, que dijo, que yo estaba en el verdadero terreno y que si el P. E. presentaba ese artículo en este Proyecto, era por dejar cierta libertad á la Universidad, no por que no reconociera que lo justo era, que el P. E. los nombrara.

Esto ha dicho el señor Ministro ayer y yo repito, señor Presidente, que el señor Senador que me acaba de preceder en la palabra, está equivocado en cuanto á la cuestion constitucional.

Dice la Constitucion, señor Presidente, que nombrarán los empleados conforme á la Constitucion y las leyes. Es claro que lo tiene que decir, conforme á las leyes, por que las leyes son las que crean los empleos y son las que le dan la facultad al Poder Ejecutivo de nombrar los empleados, por que el Poder Ejecutivo no puede nombrar ningun empleado sin que haya sido creado por la Ley y esa es la Ley á que se refiere y no que la Ley le venga á imponer al Poder Ejecutivo el formar una terna para despues hacer la eleccion, que no lo dice en ninguna parte la Constitucion, señor Presidente.

No hay mas que tres clases de nombramientos por la Constitucion en la forma que deben hacerse que son: uno, los empleados civiles, otro, los Ministros de Estado y otro, los Gefes Políticos, y en ninguno de ellos, en ningun artículo de la Constitucion, se dice, que por ellos queda facultado el Poder Ejecutivo á mandar practicar elecciones parciales para que se elija de esa eleccion tres individuos, para que el Poder Ejecutivo acepte uno de ellos.

El señor Fernandez—Tampoco lo priva por que eso queda á la Legislatura.

El señor Freire—Si señor, lo priva rotundamente el artículo.

El señor Fernandez—¿ En donde ?

El señor Freire—El artículo que dice, que tiene la facultad de proveer los empleos civiles—y la Ley, es esclusivamente para crear los empleados, por eso dice, conforme á las Leyes.

Es claro, nosotros ahora vamos á crear el Rectorado, por que el Rector hasta la fecha no habia tenido sueldo y desde que no había tenido sueldo, no era tan directamente empleado del Poder Ejecutivo.

El señor Echevarría— ¿ Cómo ?

El señor Freire—No era empleado, por que no gozaba de remuneracion ninguna.

El señor Echevarria—No importa.

El señor Freire—Ahora, los empleados que directamente dependen del Poder Ejecutivo son aquellos que tienen sueldo y que por las leyes se les crea el empleo.

Ahora nosotros venimos á crear un empleo con sueldo, señor Presidente, y desde que se crea, nosotros lo que hacemos, es la Ley, crear el empleo, y despues está el derecho que tiene el Poder Ejecutivo de proveerlo.

Esa es la Ley á que se refiere la Constitucion.

Se crea .el empleo, pero no con restricciones, desde que se hagan elecciones parciales porque no lo dice en ninguna parte la Constitucion.

Por consiguiente, yo insisto, señor Presidente, en que para no violar la Constitucion, se debe sancionar este artículo, nada mas que creando el Rectorado.

El señor Castro (don A.)—Y anular, todas las leyes anteriores.

El señor Freire—No hay ninguna, señor Senador, que le diga al Presidente de la República que mande hacer elecciones para elegir los empleados,—ninguna.

En la Ley de educacion comun, se dice, proveer, porque es clara, el Jefe de la Oficina puede proponer los empleados, y el Poder Ejecutivo los acepta ó nó.

El señor Fernandez—Esta es la propuesta, en terna.

El señor Freire- No; esta es una propuesta electoral.

El señor Fernandez—Llámele H.

El señor Freire—No es lo justo, es una propuesta en terna poniéndole un límite para elegir, cosa que no se le debe poner, porque restringe la facultad del P. E.

El señor Silva—Mas restringida queda, cuando se propone uno solo.

El señor Freire—No señor, por que dice,—no acepto este y nombrese este otro,—pero no se hacen elecciones.

De consiguiente, insisto en que solo en el artículo 20 quede la parte que dice, que la Direccion de cada Universidad, estará á cargo de un Rector, que será nombrado por el P. E. como dice el artículo 1°. Pero nada mas, hasta ahí no más.

Por ahora, he dicho.

El señor Echevarria—Me parece que este es un asunto que está suficientemente discutido....

(Apoyados).

.... por que cuanto ha dicho el señor Senador es,.... no hallo un fundamento, me parece.

El señor Freire—Nó; lo fundo en la Constitucion.

El señor Echevarría—No ha dado ninguna razon en lo que acaba de manifestar el señor Senador que ha hecho uso de la palabra.

La Constitucion lo dice, señor Presidente, claro y terminantemente, nombrar ó destituir con sugecion á las leyes.

¿ Qué es esto, señor Presidente ?

¿ Eso es infringir la Constitucion, decir que le vamos á dar en terna, no uno solo sinó tres y que elija, que esta misma la puede desechar, mandar hacer nueva eleccion y puede volver á anularla ?

Tenemos un Magistrado, un Gobierno muy bueno, muy liberal, que se ocupa mucho de la educacion; puede venir otro que no lo sea.

Lo real y positivo es que esta Ley en nada infringe la Constitucion, está perfectamente encuadrada en esta: esto propende al mejor acierto y al mejor bien posible.

El señor Freire—No apoyado.

El señor Echevarría—Será para el señor Senador.

A mi juicio, señor Presidente, ya está agotada la discusion y por consiguiente, hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor Ministro—En principio como dije ayer, soy de parecer que el señor Senador por San José, está en lo justo.

El señor Echevarría—Es preciso probarlo.

El señor Ministro—El nombramiento de los empleados civiles, corresponde al P. E. y aun hay quien piense entre los juristas mas notables del País, que los jueces inferiores deben ser con aprobacion del P. E. en el mismo Tribunal, hay disidencia al respecto.

El señor Castro (don A.)—Es que los Poderes son independientes.

El señor Ministro—Con arreglo á la Constitucion.

Pero, como he dicho ayer, el señor Presidente de la República, ha presentado esta ley, con el objeto de conciliar todas las dificultades y rendir culto á todas las libertades, y con el objeto de que en lo futuro no ofrezca perjuicio, ni contrariedades, ni nada que pueda entorpecer la marcha segura de la administracion de la Universidad y de su órden interno.

Desea la libertad del Claustro Universitario, en esta ocasion: que sea perfectamente acatada, que tanto el Rector como los Catedráticos, reci-

ban el nombramiento de una manera que no pueda prestarse á contraversia, ya se trate de competencia, ya se trate de honorabilidad, ya tambien en la parte laboriosa.

A eso responde la Ley, señor Presidente, y yo sostengo el artículo 20, en la forma que lo ha presentado el Poder Ejecutivo por que creo como los señores Senadores que me han precedido, que eso es lo que conviene á la Universidad.

Se vota si se dá por discutido el punto, y es afirmativa.

Votándose el artículo del Proyecto, es aprobado.

En discus on el artículo 21.

El señor Bauzá—Me parece, señor Presidente, que en este artículo podria decirse, ciudadania natural por que como hay tantos ciudadanos...

El señor Castro (don A.) - No hay mas que el Presidente de la República.

El señor Bauzá—Seria conveniente, hasta en favor de los mismos intereses de la Universidad, por que siempre los hijos del país mirarian con mayor entusiasmo, se tomarian mas interés que por el que no fuera ciudadano de la República. Esto, sin deprimir á los ciudadanos legales, que los tenemos muy buenos.

Yo creo que no alteraría el órden de la Ley, con decir ciudadanos naturales.

Si estuvieramos tan escasos de hombres, como en el año 1830, se comprende; pero en la Universidad hay muchos ciudadanos ilustrados que pueden dirigirla bien.

(Apoyados).

El señor Castro (don A.)—Yo creo que no puede tomarse en consideracion la indicacion que se propone.

Creo que no han reflexionado mis Honorables colegas, porque seria venir á violar un artículo constitucional que dá derecho perfecto á todos los extranjeros que se naturalicen en el país, que sean ciudadanos legales, á todos los empleos de la República, menos al de Presidente.

De modo, que sí aquí se pusiera ciudadano natural, vendríamos á restringir un artículo liberal de la Constitucion, que dá á todos los hombres que quieran tomar nuestra nacionalidad, derecho á todos los empleos, exceptuando el de Presidente de la República.

Creo que con esta explicacion basta.

El señor Bauzá—Creo que el señor Senador por Tacuarembó no está en razon al impugnar.

En primer lugar, sabe el Honorable Senado que la Constitucion polí-

tica de nuestro País, se promulgó cuando había poco elemento nacional; y entónces se decretó....

El señor Castro (don A.)—No la podemos variar ahora.

El señor Bauzá—Es que voy con el espíritu de la época. Hoy no es el año 1830.

Tenemos ciudadanos naturales muy habilitados para desempeñar puestos públicos y sobre todo, el Rectorado de la Universidad no es un puesto de insignificancia; por el contrario, es de mucha responsabilidad y hasta exige mas que nociones, posesion perfecta de patriotismo.

Es natural que los hijos del País sientan mas por la tierra, que un estrangero por bien que se haya nacionalizado.

Así es que yo creo que el Rector debe ser ciudadado natural.

El señor Mayol—Como una satisfaccion al señor Senador por Rocha, por no haber apoyado la indicacion que hizo; voy á manifestar que no he apoyado, porque entiendo, que la Constitucion del Estado no hace sinó una sola distincion en ese caso, que es para el de Presidente de la República que debe ser ciudadano natural.

Para ejercer el puesto de Senador, de Representante y hasta de Vice-Presidente de la República......

El señor Bauzá—Pero en este camino ... ¿me permite?

El señor Mayol—Asi es que si pueden ocupar esos puestos ¿como no puedon tambien ocupar el Rectorado?

El señor Bauzá—En este camino de ideas, de apreciaciones los hijo del país irán quedando relegados, como ya sucede.

El señor Mayol—Pero es que no pienso como el señor Senador.

El señor Bauzá—Me alegro mucho.

El señor Mayol—Yo pienso que una vez que se ha tomado carta de ciudadanía, ya es ciudadano.

El señor Bauzá—Pero es mas ciudadano el que nace aquí que el que no nace.

El señor Mayol—No podemos establecer distinciones.

El señor Bauzá--Puede ser que mañana, pudiendo ir de Rector un ciudadano que se haya batido por la Pátria, vaya un ciudadano legal que no haya prestado ni una centinela. Hay que tener en cuenta todo eso.

El señor Silva—No seria competente.

El señor Bauzá—En cuanto á competencia, los hijos del País son bastantes competentes.

Bien puede decirse esto en su elogio.

El señor Ministro—Respetando la opinion del señor Senador por Ro-

cha, debo decir, que creo que el artículo 21 tal como viene del Poder Ejecutivo es correcto y conveniente á los intereses de la Universidad, por que en primer término se acata el artículo constitucional que autoriza á los ciudadanos legales, para ocupar cualquier puesto, que no sea el de Presidente de la República, y segundo, por que no es fácil ni creo que llegue el momento de nombrar ningun ciudadano legal para este puesto de la Universidad.

El señor Bauzá—La Ley lo consiente.

El señor Ministro—Ahora mismo,ocurre que el actual Rector es ciudadano legal, pero es un caso completamente especial.

El actual Rector nació por casualidad en Buenos Aires, sus padres fueron allí por paseo y está vinculado á este país como todos saben. Aquí se ha criado; aquí ha prestado y presta servicios muy notables.

Despues, las condiciones del hombre, sus aptitudes para el puesto—en fin—porcion de consideraciones; pero como el actual Rector, no es fácil que se repitan los casos de ciudadanos legales; y así es que esa razon mas, viene en apoyo del artículo que el Poder Ejecutivo ha presentado.

Es perfectamente legal y siendo legal, es justo.

El señor Bauzá—Hágase así si lo quiere el Honorable Senado.

Se dá el punto por suficientemente discutido.

Vótase el artículo y es afirmativa.

En discusion el artículo 22 testual y es tambien aprobado en la primera discusion.

El señor Freire—Yo, señor Presidente, no encuentro este artículo, encuadrado en la Constitucion.

La Constitucion dice que los empleados durarán en sus puestos mientras dure su buena conducta y comportacion; y aquí se crea un empleo y se le pone término para su duracion.

Creo que el término de la duracion, es contrario á la letra escrita de la Constitucion y yo haria mocion para suprimir la segunda parte; que quedara nada mas que la parte que se refiere al sueldo.

El señor Presidente -No ha sido apoyada la mocion.

El señor Freire—Si no ha sido apoyada, no hay para que discutirla.

Se vota el artículo testual y es afirmativa.

En discusion el artículo 23°.

El señor Freire—En la primera discusion propuse en el inciso 5.°, que en donde dice: "proponer al Consejo su destitucion", dijese: "su suspension."

El señor Presidente—Quedó desechada.

El señor Freire—Si fué desechada no hay que hacer, pero me parece que era lo que debia hacerse, aunque hubiese sido desechada mi indicacion y ahora, en la segunda discusion, propongo esta enmienda, porque como dije, el Rector no podia proponer la destitucion sinó la suspension, para que fuera sumariado el empleado que faltase y que quien debia proponer la destitucion despues de sumariado, era el Consejo al Poder Ejecutivo, y no el Rector al Consejo, porque este no puede aceptar la destitucion de un empleado; tiene que someterla á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Se dá el punto por discutido.

Vótase el artículo con excepcion de los incisos 5.° y 13. y es aprobado.

Vótase el inciso 5.° testual y es negativa.

Se vota con la modificacion y es afirmativa.

Igualmente fué desechado el inciso 13. testual y aprobado el modificado.

Pónese en discusion el artículo 24. y es aprobalo, como tambien lo fué el 25.

En discusion el artículo 26 testual y el modificado en la primera discusion, es desechado el primero y aprobado el último.

Son aprobados igualmente sin discusion los artículos 27, 28 y 29.

En discusion el 30.

El señor Castro (don A.)—Creo haber indicado cuando se aprobó este artículo, en primera discusion, que me parecia poco este personal para la Universidad.

Este número de miembros tal vez pudiera aumentarse para formar un Consejo de nueve.

Hago esta indicacion no mas.

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que en el inciso 3.° habría que darle intervencion al Poder Ejecutivo en el nombramiento de estos doctores que deben elejirse para componer el Consejo desde que tambien ván á estar á sueldo del Poder Ejecutivo.

Yo insisto, señor Presidente.

Vótase el artículo testual y es desechado, aprobándose el modificado por el señor Senador por San José.

Lo es igualmente aprobado el artículo 31 sin discusion.

En discusion el artículo 32.

El señor Echevarría—Para agregar aquí tambien, que como el Rector pueden ser reelecto.

El señor Silva—Se entenderá así; pero como es para aclarar yo la acepto.

El señor Bauzá—Aquí no procede; es de distinta naturaleza el asunto.

El señor Fernandez—Al contrario; conviene que ingresen nuevos.

El señor Echevarria—Como nada obsta, señor Presidente, porque si son buenos se reeligen, si no lo son, no se reeligen.

Por consiguiente, siendo consecuente con lo anteriormente sancionado es que propongo esta enmienda, porque ella conviene á los intereses de la Universidad.

El señor Bauzá—Yo no acepto la proposicion del señor Senador por Soriano, por que esto es un Tribunal y es liberalísimo el admitir que los Tribunales puedan renovarse.

Deben de renovarse generalmente, para que haya mas confianza, me valdré de la palabra si se admite, que haya mas confianza en las decisiones del Tribunal y conviene renovarlos de tiempo en tiempo.

No hay que pedir que sean reelegido, basta con el tiempo que se determine, que despues vengan nuevos.

Si el voto favorece á los que estaban, en buena hora lo sean, pero no establecer que precisamente, puedan ser reelegidos.

No se trata del Rector aquí, se trata del Tribunal que dirime las cuestiones y conviene que tenga toda accion para solventarlas.

Para mí, el artículo como está, lo encuentro liberal, señor Presidente, y con la modificacion anti-liberal y contrario á los propósitos que el Poder Ejecutivo tiene aquí espresados.

El señor Echevarria—No me esplico como el señor Senador que tanto coopera y quiera ayudar en cuanto posible es, al buen régimen en la Universidad quiera negar este agregado.

Hay individuos que se consagran á ello, que tienen placer, en esa carrera, se puede decir.

El señor Bauzá—No es cuestion de placer.

El señor Echevarria—De consiguiente, yo nada hago, ni nada hace el Senado, con pedir que sean reelectos. Al contrario esto es favorecer los bien entendidos intereses de la Universidad.

Asi es, que creo que no es cuestion tan grave y hago mocion para que se dé el punto por discutido.

El señor Ministro—El artículo está bien, en mi concepto por que la opinion del señor Senador está tambien de acuerdo. No prohibe reeleccion.

El señor Echevarria—¿Entónces para qué se puso en el Rector?

El señor Ministro—Es un caso especial.

El señor Echevarría—Yo creia que como no lo prohibe podria reelegirse.

El señor Freire—Es una redundancia.

El señor Echevarria—Estas redundancias siendo buenas, se aceptan tambien.

El señor Ministro—Yo no me opongo á la observacion del señor Senador, pero me parece que está bien el artículo.

El señor Presidente—Si se dá el punto por discutido.

Afirmativa.

Se vota el artículo textual y es afirmativa.

Se pasa á un cuarto de intermedio.

Vueltos á sala, es puesto en discusion el artículo 33.

El señor Mayol—De acuerdo con la modificacion hecha en el artículo 1.° voy á proponer en el inciso 14.° la supresion de la última palabra, ó "superior."

(Apoyados).

El señor Fernandez—Yo veo que no tiene relacion la supresion que se ha hecho en el artículo 1.° con la supresion que ahora propone el señor Senador, puesto que, de lo que se trata en el artículo en que se ha hecho la supresion, es de que no se admitan á exámen, los que cursen estudios superiores en otros colegios; pero eso no quiere decir que en esos otros colegios, no puedan haber estudios superiores, y no pueda privarse, á la Universidad de ir á inspeccionar esos establecimientos, para ver si allí se estudia con arreglo á la moral, á la Constitucion de la República y otras circunstancias.

No priva que en los colegios puedan hacerse estudios superiores.

El señor Ministro—Esta inspeccion se refiere á la Universidad.

El señor Fernandez—Nó; á establecimientos particulares, dice.

Este proyecto no priva que haya establecimientos particulares, en donde se dé instruccion superior. Lo que no admite la Universidad, es reconocer como válidos esos estudios, para otorgar los títulos, es decir: que algunos que no quieran obtener títulos, bien pueden hacer esos estudios superiores en los establecimientos en que los den; y no exime eso de que el Consejo pueda ir á inspeccionar esos establecimientos y ver si se educa allí con arreglo á las disposiciones de esta misma Ley.

El señor Mayol—Teniendo el alcance que le atribuye el señor Senador, retiro la supresion.

El señor Vizca—Pido la palabra para suprimir en el inciso 11. las pa-

labras " títulos profesionales " dejando solo " certificados " para no contradecir con el artículo 17, que hemos reformado y que dice : que los que tengan títulos etc., no podrán de ningun modo ejercer sus respectivas profesiones, sin pasar antes por las formalidades que exigen las leyes del país.

De consiguiente, la Universidad no tiene que ver sinó, con los certificados de estudios para espedir los títulos.

En cuanto á la validez de esos títulos, son los Tribunales del País, los que intervienen, los que habilitan para la práctica.

Así es, que, suprimidas las palabras " títulos profesionales " quedaría bien el inciso.

Dejar eso de los títulos, por que ya está previsto el caso en el artículo 17 y despues en el inciso 12 de este artículo que está en discusion.

El señor Silva—La palabra " títulos ", señor Presidente, no perjudica ; puede ser título ó certificado y hay mas claridad en el inciso, pues no ofrecerá inconveniente en la práctica para dar el Rector las condiciones de admisibilidad.

A primera vista, no me habia fijado y medio apoyé lo que propuso el señor Senador por la Florida, porque no ví la palabra certificados, pero dice títulos y certificados.

Está perfectamente bien, es mas amplio y no admite interpretacion, porque muchas veces, el nombre que trae esa comprobacion de suficiencia es de títulos y otras veces de certificados. Abarca los dos estremos, las dos denominaciones y queda así mas claro el artículo.

El señor Vizca—Suprimir " profesionales. "

El señor Silva—Si son relativos á la profesion.

El señor Vizca—Nó, porque se entenderán como diplomas.

El señor Fernandez—Me parece, señor Presidente, que no hay contradiccion en esta parte; que estos dos incisos son correlativos y para mí se refieren á la reciprocidad que se establezca con otras Universidades, con la aprobacion del P. E., y por consecuencia, tienen que venir esos títulos profesionales, para ser admitidos y revalidados con arreglo al inciso 12 y me parece que es la tendencia de este inciso.

El señor Silva—Es á lo que tiende.

El señor Fernandez—De manera, que no me parece que esté en contradiccion.

El señor Ministro—El inciso 11, en mi concepto está bien, señor Presi-

dente, porque desde que se crea una Facultad, es necesario darle á ella, la autoridad que le corresponde por la Ley y por el derecho.

Sin este inciso, la Universidad quedaría hasta cierto punto anulada para todos los títulos que vienieran del extranjero.

Ayer en el artículo 13 se suprimió la facultad de admitir á los ciudadanos legales ó naturales con títulos de Universidades extranjeras, con excepcion de los hijos de los Agentes Diplomáticos y de los empleados de Legacion: y se tuvo por objeto, como se espresó aquí, que la Universidad en adelante, de acuerdo con el Poder Ejecutivo apreciaría los casos en que debian ser admitidos los títulos, puesto que sería cuestion de compensacion, de Universidad á Universidad.

Por ejemplo: si la Universidad de París aceptára los títulos de la Universidad de Montevideo, justo es que esta, aceptáse los de aquella y los revalidára.

Así es que, suprimiendo esta parte del inciso 11 á que se ha referido el señor Senador por la Florida, quedaría completamente inhabilitada la Universidad, para proceder en el futuro, y hasta cierto punto, se le quitaria una facultad que de derecho le corresponde.

Así es que por mi parte cumplo con el deber de sostenerlo, porque está en relacion con el resto de la Ley y con el artículo 13 motivo de una discusion tan larga, como la que tuvo lugar y además, porque es justo.

El señor Freire—En el inciso 4.°, señor Presidente, de este artículo, se dice:

" Nombrar en la forma que determine sus reglamentos, los catedráticos de la Universidad. "

Y yo propondría que dijera " proponer los nombramientos." Nada más.

El señor Silva—Y así lo hemos establecido en otros artículos.

El señor Bauzá—Seria mejor decir ; "proponer al Poder Ejecutivo."

El señor Freire—Pediría á la mesa se sirviera mandar leer el inciso con la enmienda propuesta.

(*Se leyó*)

El señor Gonzalez Rodriguez—¿Me permite una indicacion?

Me parece que seria suficiente decir: "proponer en la forma que determinen sus reglamentos.

El señor Vizca—Pido la palabra para insistir sobre la modificacion que propuse al inciso 11 por que nos vá á suceder, que el artículo 17 no tendrá valor ninguno y desearía que el señor Presidente mandara leer ese artículo, tal como lo hemos sancionado, para hacer ver la contradiccion manifestada que hay en el inciso 11.

(*Se leyó.*)

Esto es; vienen las formalidades que exigen las leyes, que son los Tribunales de Justicia, la Direccion General de Obras Públicas y el Consejo de Higiene, á donde se dirige siempre el Poder Ejecutivo, en lo relativo al ejercicio legal de tal ó cual profesion.

Luego pues, no puede ser que se deje á la Universidad ese cometido cuando no es Tribunal.

La Universidad es puramente corporacion enseñante como en todas partes del mundo y despues admitir sus títulos como lo dice el artículo 15 y estos deberán segun el articulo 17 tener esas formalidades á fin de que puedan ser habilitadas para la práctica, que es caso completamente distinto.

Ahora bien, si van ciudadanos ó individuos extrangeros á la Universidad para completar sus estudios y llevan certificados que quieran hacer valer, muy bien.

Terminan sus estudios, obtienen un título, segun el artículo 15, para ejercer el derecho, la Medicina, las matemáticas y entónces comprendido con el artículo 17 ejerzan su profesion respectiva. La cosa queda clara.

La Universidad no tiene nada que ver con reciprocidad de títulos, tiene solamente la facultad de enseñar y el que no tenga títulos, venga y complete sus estudios, obteniendo título Universitario.

Por eso es que al inciso 11 es conveniente modificarlo, si no traerá alguna confusion en la ley, dejándolo así: "quitando título profesional" y dejar "certificado."

En el inciso 12 lo mismo con una pequeña modificacion que yo pro-

pongo, revalidar esos certificados de estudios, con exclusion de toda otra corporacion: es claro.

No pido mas que la supresion del título profesional.

Es mejor suprimir eso, que repetir el artículo 17.

Esta indicacion que la considero legítima y justa, aclara indudablemente la Ley en mucho.

El señor Ministro—Cuando se organiza una institucion como la de la Universidad de la República: que es la base de la ciencia y del saber de las generaciones venideras no se debe menoscabar lo que por derecho les corresponde.

Si se les niega á la Facultad ó á las facultades de la Universidad, lo que este inciso 11 les concede, es quitarle una autoridad y una respetabilidad que los inhabilita para ensanchar su esfera y para abrir relaciones con las demás Universidades del mundo.

Es sabido que las sociedades marchan, paso á paso, en la vida del progreso y si bien las reparticiones á que se ha referido el señor Senador, han tenido intervencion; indudablemente en esta cuestion de autorizacion, en lo referente al Consejo de Higiene, hoy que se instruye y se organiza debidamente al mismo tiempo la Facultad de medicina, parece pues, que es ella la autoridad conveniente para apreciar la Facultad de los médicos que llegan á la República.

Es ella la que tiene autoridad bastante por sus conocimientos y por su organizacion para apreciar los títulos que les corresponde.

Es ella tambien la que debe, con arreglo á los Reglamentos necesarios á esta misma Ley, en el futuro, apreciar cuales son las Universidades que prestan igual atencion á la Universidad de Montevideo, á los ciudadanos aquellos que vengan con sus títulos á ser presentados.

Así; pues, no puede haber dos opiniones á este respecto, señor Presidente,—yo creo que el señor Senador no ha estudiado bastante bien la cuestion, si como dice hay desacuerdo con el artículo 17 cuya agregacion el señor Senador ayer propuso y que yo no creyendo que pudiera traer dificultades al artículo 33, en sus incisos 11 y 12 que son de muchísima importancia acepté porque el señor Senador expresó, que sería despues de cumplidas las obligaciones que determinan las leyes.

No me pareció que esto podria traer ningun perjuicio al artículo 33 al aceptar la modificacion; pero si ha sido con el objeto de destruir los incisos 11 y 12 del artículo 33, pediria al Honorable Senado que modificase el artículo 17 y lo dejara tal como el Poder Ejecutivo lo propuso, porque es la correlacion verdadera que debe tener.

Dejo al Honorable Senado que lo aprecie.

Corresponderia que algun señor Senador, pidiera la reconsideracion, porque no debemos sacrificar los incisos 11 y 12 del artículo 33, que son el porvenir de la Universidad y la seguridad en la revalidacion de los títulos.

No lo debemos sacrificar, á la agregacion propuesta por el señor Senador, al artículo 17.

El señor Vizca—Sino tiene relacion, señor Ministro.

El señor Ministro—Pero si el señor Senador lo ha dicho antes. Dijo, que para ser consecuentes con el artículo 17 en la redaccion, debian suprimirse estas palabras, en los incisos 11 y 12 del artículo 33, y yo digo, que antes de sacrificar esos incisos, debe modificarse el artículo 17 y dejarlo como estaba en el Proyecto de ley, porque de esa manera, señor Presidente, se responde al objeto que tiene esta ley, que es, la organizacion de la Universidad y de las Facultades Científicas que ella representa.

El señor Vizca—El artículo 15 es perfectamente terminante, al contrario en el artículo 17 no es mas que una agregacion complementaria para significar que los títulos deben ser espedidos por las Facultades de derecho y ciencias sociales, medicina ó matemáticas, y recibirán el grado de Doctor.

Viene el artículo 17 que hace referencia al ejercicio de esos titulos y se complementa con lo que hemos agregado ayer.

No viene pues, el artículo 15 ni 17 á suprimir el artículo 33 de ningun modo, ni el artículo 33 se vá á votar como está sin ninguna alteracion sino con las aclaraciones de los incisos 11 y 12.

El señor Ministro—Es á lo que me opongo: es una supresion capital, no es aclaracion.

El señor Vizca—Pero esa aclaracion no perjudica en nada á la revalidacion de títulos y certificados etc., por que como el Poder Ejecutivo para el ejercicio legal de esas profesiones, no se vá á dirigir á la Universidad, con lo que no tiene nada que ver, tiene que dirigirse á los Tribunales competentes que habilitan para la práctica, como Abogados, Agrimensores, Ingenieros ¿ en qué queda la Direccion de Obras Públicas, sino inscriben los ciudadanos que vengan con títulos del extranjero.

El señor Ministro—Se llevará un registro.

El señor Vizca—Cuando obtengan un título de la Facultad, dice el artículo 17 lo que se ha de hacer.

Cuando vengan del extrangero, el artículo 12 dice lo mismo, que deberán ir allí á inscribirse, á prestar las pruebas de competencia para que se les habilite para la práctica, sin citar para nada á la Universidad.

Por ejemplo; vá un médico español á Francia y no tiene nada que ver con nadie para ejercer la profesion.

En Buenos Aires, la profesion de Médico ó Abogado, como en Alemania, no tienen nada que ver con la Facultad y sí, solo tiene que ver pára completar sus estudios sinó es Abogado..

Si quiere ejercer ó habilitarse para la práctica, se presenta á los Tribunales competentes para que lo admitan.

Ahora, cuando quieren tener un título, francés ó aleman para su profesion, para tener ciertos derechos, como sucede en Buenos Aires, entónces se dirijen á la Facultad y le piden la equivalencia del titulo, y un título extranjero vale tantas inscripciones, representan tantos años de estudios y entónces sigue completando sus estudios y obtiene el título francés ó aleman; pero con el objeto de obtener aquel título, no es para el ejercicio. Es cosa muy diferente.

Los que van á Buenos Aires, Médicos ó Abogados, si quieren obtener un título de la facultad de Ciencias, van y cursan en la Universidad y dan una série de exámenes de asignaturas y entónces les espiden el titulo Argentino.

Ya es Médico Argentino, pero si quiere solamente habilitarse para la práctica, para ejercer su profesion libremente,es otra cosa; son otros exámenes y otros trámites. Van al Consejo Superior de Higiene y dan una prueba práctica y los habilitan, pero no tienen título argentino y no se le suprime su título.

Son dos cosas completamente distintas.

Se dirige uno á las autoridades competentes para poder ejercer aquella profesion, pero como la República tiene sus tres Tribunales; Tribunal de Justicia, Tribunal de Ingeniería y Tribunal de Higiene, van, se presentan y los autorizan.

Si se presentan con títulos incompletos, le dirán: mi amigo usted no puede obtener título, tiene que ir á la Facultad, tiene que completar sus estudios; pero si viene con un díploma no hace mas que revalidarlo.

Para evitar, pues, que el inciso 11 contradiga con el 17 decia yo, que con suprimir solamente las palabras "títulos profesionales" y dejar: "admision de certificados de estudios", quedaría todo bien.

No tengo inconveniente en votar como está, si el Honorable Senado así lo resuelve.

Creo que nos veremos despues, en algunas dificultades, para determinar ó clasificar lo que son simples certificados y lo que son títulos profesionales.

El señor Silva—Hago mocion, señor Presidente, para prorogar la sesion hasta que se resuelva este punto.

(Apoyados).

El señor Echevarría—Es precipitar, señor Presidente, la discusion de este asunto.

Vá á llegar la hora y ¿ qué adelantamos en media hora mas, en un asunto tan importante como este?

Tenemos sesion todos los dias y mañana, se viene con mas calma, mayor estudio y el mismo señor Ministro tiene que contestar y así no puede improvisar.

El señor Silva—Mi mocion ha sido apoyada casi unánimente y solo el señor Senador la ha impugnado.

Se vota si se proroga la sesion y es afirmativa.

El señor Ministro—Pido la palabra para decir, señor Presidente, que el discurso del señor Senador Doctor Vizca....

El señor Vizca—No es un discurso. Son apreciaciones.

El señor Ministro—.... me ha ilustrado mas y lejos de separarme de mis pensamientos, de lo que ántes afirmé, confirmo mis ideas.

Segun la opinion del señor Senador, un médico, por ejemplo, extranjero que viniese al país y quisiera ejercer la medicina, no concurriría á la Universidad; iría simplemente á rendir la prueba de bondad de su título extrangero y ejercería luego la profesion y precisamente, eso es lo que queremos evitar, señor Presidente, que las Universidades extranjeras sean beneficiadas en el país, sin la compensacion para la Universidad de Montevideo; y entónces se tendría, que la Universidad de París, por ejemplo, que no admitiese los títulos de la Universidad de Montevideo, podria mandar, de la manera que dice el señor Senador, todos sus médicos aquí para ejercer la profesion.

El señor Vizca—Y es lo que está sucediendo.

El señor Ministro—Y es lo que queremos evitar. Es obligar á la compensacion legal y justa que debe tener la Universidad de Montevideo; y esa desorganizacion á que se refiere el señor Senador, es lo que no queremos.

Buscamos organizar y regularizar la Universidad.

Precisamente es lo que queremos evitar, que los títulos de las Universidades estrangeras, sean aceptados aquí, ya por la Junta de Higiene, ya

por la direccion de Obras Públicas, sin intervencion de la Universidad, y que los de aquí, no tengan ninguna compensacion en los países estrangeros.

¿No se vé, pues Honorable Senado, que eso es una injusticia flagrante la que pretende el señor Senador, que nuestros compatriotas no tengan ni en Paris ni en Alemania aceptacion para sus títulos y los de allí los tengan en Montevideo? ¿No es eso una injusticia?

El señor Silva—Sería conspirar contra el éxito de nuestra Universidad.

El señor Ministro—Justamente se trata de organizar la Universidad, para evitar esos desórdenes, porque son desórdenes lo que ha estado sucediendo hasta ahora.

El centro facultativo y científico que hay, el centro oficial, es la Universidad y no la Junta de Higiene ni la Direccion de Obras Públicas, que por su cuenta están autorizando para que ejerzan las profesiones, los extranjeros que vienen con un título mas ó menos bueno.

El señor Senador aclaró perfectamente la cuestion y yo creo que no habrá ningun Senador aquí, que le dé la razon al doctor Vizca sobre este punto, por que ninguno ha de conspirar contra sus propios conciudadanos; y por eso es que me confirmo mas, en que el artículo 33, sus incisos 11 y 12, son de perfecto derecho y votarlo es acto de patriotismo. Vuelvo á repetir, que si la agregacion del artículo 17, puede en alguna manera conspirar contra los incisos 11 y 12 del artículo 33, pediría al Honorable Senado que lo modificara y dejara como vino, por que al principio no me dí bastante cuenta, de la modificacion que propuso el señor Senador, pero, una vez que la ha explicado, veo la tendencia, que es, continuar como estaban antes las cosas; que los Médicos, Agrimensores y otras profesiones de las Universidades extranjeras, pudieran ejercerlas libremente en el País, y la Universidad nuestra no tuviera igual derecho para con los ciudadanos de la República en el exterior.

Es una flagrante injusticia, y me admira que el señor Senador, proponga é insista en una modificacion que perjudica á nuestros connacionales.

El señor Vizca—Y mas me admira á mí, que no me haya entendido el señor Ministro.

El señor Ministro—Estoy á su disposicion para oirlo.

El señor Vizca—El señor Ministro ha entendido que yo pedia la equivalencia de títulos extranjeros por los nuestros.

Así si que podria decir que hay injusticia.

El señor Ministro—Pero no ejerce un extranjero por autorizacion que le dá el Consejo de Higiene, no equivale á tener un título?

El señor Vizca—No he pedido la libertad de cange de títulos con los estrangeros, porque esa es otra cuestion que la trataremos despues, porque cuando hay cange de títulos, no hay ninguna fórmula, es decir: se les dá un título igual, el de la Facultad respectiva.

Es pues otra cuestion.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.°

36.ª Sesion celebrada el 29 de Mayo

Presidencia del señor Carve

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m., con la asistencia de los señores Senadores: Farini, Irazusta, Santos, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Fernandez, Echevarría, Freire, Silva, Vidal (don B.), Castro (don A.), Mayol, Vidal (don F. A.), y el señor Ministro de Instruccion Pública.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

Don Cárlos Stagi solicita retiro de una solicitud que presentó á V. H. con fecha 7 de Abril pasado.

El señor Presidente—Se vá á votar si se concede el retiro de la solicitud á que se refiere el asunto de que acaba de darse cuenta.

Se vota y es afirmativa.

Entrándose á la órden del dia, continúa la discusion del artículo 33 de la Ley Universitaria.

El señor Vidal (don B.)—No estando presente el señor Senador por la Florida, debo decir como entiendo yo estos dos incisos.

El 11 dice:

(Lo lée).

Se supone que aquí, de lo que se trata, es de un Reglamento especial

que hará el Consejo Universitario y en el cual se determinará con que condiciones serán admitidos los certificados de estudios hechos en las Universidades extranjeras y los títulos que acreditan para el ejercicio de la profesion.

Tres órdenes de títulos vá á espedir la Universidad, de acuerdo con las tres Facultades que están en este Proyecto de Ley: la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y la Facultad de Matemáticas, que responden al ejercicio de tres profesiones, por que apesar de que en estas tres Facultades, segun sea la importancia de los estudios que se organicen, allí se harán estudios completos de Derecho, de Medicina y supongo, de Ingeniería, Arquitectura etc.

El título que allí se espida, indudablemente, faculta para el ejercicio de la profesion, es decir, el que lo tenga, podrá ser Magistrado, Abogado, Médico, lo mismo que los IngenierosArquitectos y ocuparse de los asuntos relativos á su profesion.

Por la práctica y la legislacion vigente, el exámen por ejemplo, de un médico extranjero, el título, era examinado en la Junta de Higiene, y esta Junta no revalidaba el título, sinó despues de haberlo hecho pasar por ciertas pruebas, por un exámen relativo á la materia.

Para el ejercicio de la abogacia, todavía está vigente una disposicion que hace, que todos los que quieran ser inscriptos en la matrícula, tiene que dar una prueba ante un Tribunal. ¿ No existe ya eso ?

El señor Ministro—Ya nó.

El señor Vidal (don B.)—Es decir, que en la Universidad hace el curso y el que obtiene el grado de Doctor en Leyes...

El señor Ministro—Para la matrícula existe si, el Tribunal.

El señor Vidal (don B.)—Por consecuencia, desde el momento que ahora se organizan las Facultades, lo natural es suponer que la facultad de medicina, que enseña las materias relativas á la Carrera, espida el título, sea la que entienda en todos aquellos títulos y certificados que vengan del extranjero.

(Entra el señor Vizca).

Ahora yo, creo que se puede poner en relacion esta exigencia de esta nueva organizacion, con las facultades que tiene la Junta de Higiene, haciendo, por ejemplo, que el reglamento de que habla el inciso 11 obligue á todos los que tengan títulos, tanto del exterior como del país, á que los lleven á la Junta de Higiene á registrarlos, porque la Junta es la que tiene toda la superitendencia.

Yo lo entiendo así; creo que hay ciertas facultades de la Junta de Hi-

giene que no pueden desatender ni la Ley ni el Poder Ejecutivo ni el Consejo Universitario.

Se trata de facultades que son inherentes al Consejo de Higiene, que tiene la superitendencia sobre todos los que ejecutan la medicina, como las Parteras, como los Farmacéuticos y otros ramos anexos á la medicina.

Así es que si se modifica este órden de cosas y si la Facultad de Medicina tiene el privilegio de expedir y examinar títulos aquí para los nuestros, para los internos y se le dá tambien la facultad que hoy tiene la Junta de Higiene de hacer pasar por exámenes á los que vienen con títulos extrangeros, se tiene que determinar en los reglamentos algo relativo al registro de estos títulos ante el Consejo de Higiene Pública. Decía, pues, que me parecía que así debería quedar esto y en esa forma lo votaré.

El señor Ministro—Y es así.

El señor Silva—Y es lo que se deduce del inciso 11 y del 12.

El señor Presidente—En la sesion anterior habia quedado con la palabra el señor Senador por la Florida y como no estaba presente....

El señor Vizca—La vuelvo á pedir, señor Presidente, para aclarar un poco el inciso 11.

Creo, como dije ayer, que el señor Ministro no habia comprendido lo que proponia yo al quitarle al inciso 11, las palabras: " títulos profesionales ".

No me refería á la equivalencia de títulos ni al cange de títulos de nuestra Universidad con las Universidades extranjeras, porque eso sería materia muy larga y es materia de Tratados internacionales para obtener los canges, es decir: que venga un individuo con un título de Abogado ó Médico y pueda ya inmediatamente ejercer, publicar sus avisos sin trámites de ninguna clase, y eso no puede hacerse sinó por Tratados internacionales y no existe casi en ningun país, solamente en Inglaterra.

En Inglaterra, como las profesiones son libres, vá un Médico ó un Abogado, pone sus avisos y ejerce su profesion. Hace lo que quiere, pero como hay responsabilidades muy severás á la menor infraccion que haga ese sugeto, sea Médico ó no sea es penado multado y llevado á la cárcel.

Pero aquí no se hace nada de esto.

La cuestion que tratamos sobre el asunto en litigio con el señor Ministro, es esto: si deben, los que vienen con títulos de una Universidad Europea, ir á nuestra Universidad.

Yo sostengo que no, que deben venir solamente aquellos que vienen

con certificados con títulos incompletos y la tramitacion debe ser esta: Se presenta el candidato al Ministro de Instruccion Pública y dice;señor, tengo este documento ¿qué hago?

El señor Ministro, vé esos documentos, y si no revisten ninguna forma legal, ó vé que son incompletos, entónces le dice, vaya usted á la Universidad.

Si no revisten ninguna forma legal, el señor Ministro puede hasta rechazarlos sin mas tramitacion.

Si revisten formas legales y son certificados buenos de estudios, vá á la Universidad y se entiende con ella.

Si es un Diploma de Abogado, entónces lo dirige y le dice; vaya al Superior Tribunal de Justicia á fin de que lo autorice para la práctica.

El que viene con un título, no viene para obtener otro título viene solamente á ejercer su profesion y entónces el Consejo de Higiene como Tribunal le autoriza para la práctica que es así, como le llaman en Alemania.

En Alemania no puede ejercer saliendo de la Universidad, aún con nota de sobresaliente, por que allí la Universidad es puramente Institucion Ensenante, no tiene nada que ver con el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo entónces dice á ese ciudadano con sus títulos,usted puede ejercer en tales condiciones y lo autoriza para la práctica, pero en otras Oficinas que no es en la Universidad.

En Buenos Aires es lo mismo, hay médicos ó abogados que quieren ser Argentinos vienen con títulos europeos; van á la facultad, dán exámen de todas las asignaturas y entónces se les espide el título de la Facultad de la República Argentina.

Hay otros que no: y esto lo hacen cuando tienen intencion de adquirir derecho para llegar al profesorado, por que sino, no podrian ser profesores en esa Universidad, sino tienen en título obtenido allí. Pero los más, no hacen eso, van y sin tal título ejercen la profesion, se dirigen al Consejo superior de Higiene y sin mas trámite que una prueba el Consejo los autoriza para el ejercicio de su profesion.

Esto es lo que yo decia con relacion á esto mismo. Nosotros podemos seguir la misma marcha, tanto cuanto, que ya están las leyes hechas así y tanto mas cuando en la Universidad, no hay sala de Ingieneria, ni Facultad de Teología.

Mañana viene un doctor en Teologia y dice, señores, yo soy doctor en Teología y quiero ejercer mi profesion. La Universidad no puede hacer-

lo, el señor Ministro de Instruccion Pública y Cultos, es el que indicará la forma, el camino que debe seguir.

Lo mismo que los Ingenieros, en nuestra Universidad no hay Facultad y aún cuando la hubiera, él tiene su título no quiere estudiar, viene á ejercer su profesion.

El señor Ministro de Instruccion Pública, le dice, ocurra á la Direccion de Obras Públicas para que lo autorice para la práctica.

Van haciéndolo así, y creyendo yo firmemente, que así deben quedar las cosas, proponia esa alteracion en el inciso 11, dejar solamente, fijar las condiciones de admision de toda clase de certificados y documentos de estudios de Universidades estrangeras con aprobacion del Poder Ejecutivo.

No pedia, sinó la supresion de títulos profesionales, porque eso creo que ya debe llevarlo á la aprobacion.

Además hay precedentes en esta cuestion; señor Presidente, son los siguientes: cuando la formacion de la Facultad de Medicina en la Universidad se promovió este incidente entre la Facultad y el Consejo de Higiene, que no sabiamos exactamente cuales serían nuestras atribuciones y se consultó al Gobierno y el Gobierno contestó: " ahí están las notas " y así se ha hecho hasta ahora.

El Gobierno dió toda la razon al Consejo de Higiene; se pasaron todos esos antecedentes á manos de Gobierno y el Ministerio de Gobierno contestó, que debía seguir como hasta ahora: todos aquellos que tuvieran documentos, que tuvieran títulos, debian pasar por el Consejo de Higiene, aquellos que no tuvieran, por que sea dicho de paso, ántes en otra época si el Consejo de Higiene era una especie de Facultad, venía un individuo con título insuficiente y se le hacía Médico.

Eso no puede ser, aquellos que no tengan títulos suficientes....

Hace seis meses ó un año que se presentaron dos señores en esas condiciones y no pudieron obtener autorizacion de ninguna clase; se fueron á la Universidad y el mismo Consejo decretó ocurran donde correspondan.

Entónces continuaron sus estudios y una vez adquirido el diploma fueron al Consejo de Higiene puramente á inscribirlo.

Ahora, volviendo á lo que resolvió el Gobierno en fecha anterior, fué lo siguiente: aquellos que tuvieran títulos al Consejo de Higiene, aquellos que no tuvieran, que fueran á la Universidad, y los que salieran de ella, que fueran al Consejo al inscribir sus títulos sin pruebas de ninguna clase.

Esto es lo que está establecido y creó que es lo mismo para los señores Abogados é Ingenieros.

Esta es toda la diferencia que hay entre las ideas del señor Ministro y las mias, creo que no es, sinó cuestion de redaccion ó cuestion de entendernos, por que creo que, estamos conformes en el fondo y yo proponía esto, para evitar nuevos conflictos entre la Universidad y las otras oficinas del Estado.

El inciso 12 con suprimirlo, tambien quedaría arreglado, poniendo solamente ; revalidar certificados ó documentos de estudios, suprimir la palabra diploma, entónces estarían estos dos incisos en armonía con el artículo 17, por que ya dice claramente que no podrán ejercer la profesion sino con diplomas y llenando las prescripciones que las leyes del país establecen.

Por ahora he dicho.

El señor Ministro—Opino que el señor Senador, no se hace cargo bien de la cuestion que se debate.

El señor Senador pretende que quedan las cosas como están y precisamente es todo lo contrario lo que viene á solicitar el Gobierno presentando esta Ley á la Asamblea.

Está bien que los asuntos marchen como han marchado antes, ya tratándose del Consejo de Higiene, ya tratándose de la Direccion de Obras Públicas, ya tratándose del Superior Tribunal de Justicia, cuando la Universidad no estaba debidamente organizada, se trata ahora de organizar las Facultades que á cada ramo pertenecen.

Antes de ahora, hace algunos años, la Universidad no daba sinó títulos de Doctor y para el título de Abogado, se recurría entónces al Superior Tribunal de Justicia.

Eso cesó con la creacion de la Facultad de Derecho.

Sucede hasta hoy en la Direccion de Obras Públicas, que como no hay fundada ni establecida una Facultad de Matemáticas y ciencias anexas, la Direccion de Obras Públicas que es la única aparente, que puede entender en esa cuestion, es la que trata y revalida los títulos.

El Consejo de Higiene se encontraba en el mismo caso, cuando no existía la Facultad de Medicina, fué facultado ó se abrogó el derecho de rivalidar los títulos y autorizarlos para el ejercicio de la profesion. Pero una vez fundada la facultad de Medicina, ¿ con qué derecho puede el Consejo de Higiene estralimitarse en sus facultades ? ¿ es Universidad acaso, el Consejo de Higiene ?

Tiene sus facultades indudablemente.

Es claro, cuando llega un médico del estrangero con su título, debe ocurrir á la Universidad para revalidarlo, á rendir la prueba de suficiencia, á rendir un exámen si se le exige, y entónces la Universidad está en el deber de comunicarlo al Consejo de Higiene para el registro, que corresponde y demás facultades que tiene indudablemente el Consejo de Higiene, como la vigilancia en el procedimiento de los Médicos, la Higiene misma y en fin, otras consideraciones que en este momento no tengo presente.

Así es, que lo que podrá ser aceptable hace algunos años, cuando no existia la Facultad de Medicina, ni la Facultad de Derecho, ni la Facultad de Matemáticas y Ciencias anexas hoy que se forma la Universidad ¿qué objeto puede tener? para eso es que se organiza la Universidad precisamente, para eso es que se forma ese centro científico para que de allí surjan, todos los elementos que deben cooperar al engrandecimiento y al progreso en ese sentido.

Asi es que no encuentro fundamento sério en los conceptos expresados por el señor Senador por la Florida, porque no podemos retroceder, si tenemos que adelantar, tenemos que progresar, porque con el mismo derecho que pretende la Junta de Higiene segun el señor Senador, tambien la Direccion de Obras Públicas dirá mañana: No, señores, á mi corresponde examinar los títulos y revalidarlos.

Además, se haría ilusoria la organizacion de la Universidad, en cuanto á los títulos que acreditan para el ejercicio de esas profesiones de los extranjeros, sobre todo, si el Consejo de Higiene, la Direccion de Obras Públicas y el superior Tribunal de Justicia estuvieran autorizados para revalidar los titulos que del extranjero se le presentasen. Precisamente á eso vamos; queremos regularizar, queremos ordenar, queremos que los extrangeros que vienen aquí con títulos profesionales para ser aceptados, se encuentren nuestros connacionales en el mismo caso, que aquellos que proceden de otras Universidades.

Por eso es, que si de la República Argentina viene un médico con título de su Universidad, la Universidad Oriental está en el deber de hacer que rinda el exámen correspondiente, de todas las materias que deba, segun sus reglamentos, á ménos que venga una combinacion entre las dos Universidades para que se acepten sus respectivos títulos; pero sin esta compensacion, no es justo que la Universidad Oriental acepte los títulos de la Argentina y allí no se acepten los nuestros.

El señor Vizca—Los aceptan señor Ministro.

El señor Ministro—No los aceptan.

El señor Vizca—Bajo esa forma, para el ejercicio de la profesion.

No vá en equivalencia pero los aceptan

El señor Ministro—Pues bien, entónces un Médico ó Abogado del extrangero, que quiera ejercer su profesion en la República, que tome el título Oriental; eso es lo justo.

Nosotros tenemos,—puede decirse ya, un Cuerpo Médico bastante honorable; por consecuencia no estamos en el caso de colocarnos á la merced de los extrangeros.

En el mundo existe para todos, señor Presidente, la Ley de compensacion.

Está bien que cuando los pueblos no tienen fundadas sus aulas, sus facultades, dén esas facilidades á los extranjeros para que ejerzan su profesion; pero una vez que se han hecho sacrificios, que se ha formado una generacion que tiene los elementos para desempeñarse, creo que se deben restringir esas facilidades, siempre al fin de organizarlas mejor y efectuar las responsabilidades en otro órden, como hasta ahora nunca se ha visto.

Contínuamente vemos en los diarios —y esto es de notoriedad —las querellas entre los Médicos extrangeros.

Es cuestion de dinero, señor Presidente, en la profesion: no es cuestion de vocacion, pues los extrangeros no vienen aquí á ejercer su profesion por vocacion; vienen por interés propio.

Contínuamente en la prensa se ven esas querellas. A ver si en los hijos del País ocurre lo mismo; á ver si en las columnas de los diarios se ve á los médicos nacionales, dando escándalos de la naturaleza de los que son notorios.

Podría entrar en otras consideraciones que no deseo, porque para ilustrar el punto, basta con establecerlo, fundarlo en la forma en que se ha visto; que lo que era bueno hace 10 ó 15 años, puesto que no estaban fundadas las Facultades, no es bueno hoy porque para eso se trabaja y se organiza la Universidad y esta organizacion responde á ese objeto; y es cuestion de patriotismo,, votar ese artículo conforme está, sin ninguna modificacion.

El señor Vizca - Bien decia yo, que estábamos de acuerdo en el fondo y ahora se confirma más esta opinion.

Como en efecto lo acababa de decir el señor Ministro, los médicos extrangeros vienen á hacer una profesion, una industria.

El señor Ministro—No quise decir industria, por no lastimar más.

El señor Vizca—Como justamente por la carta fundamental están au-

torizadas las industrias son libres, no sé porque se le han de poner trabas al extranjero que viene á ejercer su Oficio, profesion ó industria ó sea lo que fuere.

La medicina como ciencia, es una grande, no hay duda; como carrera, como arte, es un oficio como cualquier otro. Yo creo que es un triste oficio, pero ese triste oficio lo quiere ejercer el que posée un título que viene del extrangero y ¿ por qué se le han de poner tantas trabas, de que rinda exámen y demás ?

El señor Ministro—Y si vienen á ejercerla en este país, ¿porqué no se les puede obligar á tomar el título de la Universidad Nacional ?

El señor Vizca—Se les autoriza como en todos los paises y en Inglaterra, como he dicho, todos los títulos se expiden y si caen en infraccion, se les castiga con toda severidad.

En Buenos Aires no es exacto que no haya autorizacion para ejercer. Ejercen y hay allí muchos compatriotas que han ido y ejercen la profe sion sin ser médicos Argentinos.

El que quiere ser médico Argentino tiene que prestar dos exámenes de todas las asignaturas en la Facultad y entónces adquiere derechos para ser profesor; tienen todas las prerogativas que tiene cualquier médico salido de la Universidad de la República Argentina: pero hay otros: la mayor parte que no desean tener ni ese título ni ese honor, se concretan puramente á pedir autorizacion para la práctica de su profesion.

Esto es lo que quiero que quede bien consignado; que no sea indispensable el acudir á nuestra Universidad, que está fundándose recien, para que los señores que han pasado muchos años estudiando y trabajando, que tienen más de un título científico, tengan que venir á someterse á una série de exámenes y restricciones para ejercer su oficio, para ganarse la vida.

Las cosas deben dejarse no como estaban ántes, sinó como deben estar, como están ahora y como el mismo Gobierno resolvió ya en ese sentido, porque no podía resolverse de otro modo.

Vengan los individuos con sus respectivos títulos y vayan á las Oficinas correspondientes para que los legalicen.

Más se les exije; se les exije legalizacion de los Cónsules y Ministros respectivos.

El señor Ministro—Pues eso es lo malo, que no vayan á rendir el exámen correspondiente.

El señor Vizca—Como ya he dicho, en el fondo no hay ninguna divergencia, sinó cuestion puramente de apreciacion.

Quiere decir que esos señores, ejerciendo su profesion, no tendrán los derechos que asigna esta Ley, para pasar á ser profesores etc. etc., pero como á ellos les basta con solamente ejercer su profesion, garantidos como están por la misma Constitucion del País, que las industrias y oficios etc., como el señor Ministro ha calificado de industria....

El señor Ministro—Yo no he dicho industria. Usted lo dijo.

El señor Vizca—Es lo mismo; vienen á hacer negocio.

El señor Ministro—Profesion dije.

El señor Vizca— Bueno, profesion ó industria, es un oficio como cualquier otro; y puesto que como ha dicho el señor Ministro que producían escándalos por la prensa, luego, es un oficio.

Me parece, pues, que si se quiere aceptar la modificacion que yo propongo, que es muy sencilla y que está en consonancia con el artículo 17, no perjudica en nada á la Ley.

Basta, pues, que haya una Ley como la hay que autorice el ejercicio de profesiones.

Ahora, el que no tenga un título en regla, que vaya á la Universidad á exhibir certificados. En eso estamos conformes y es lo resuelto por el señor Ministro de Gobierno, hace seis meses ó un año, que cuando no tengan títulos suficientes, el Consejo no los puede autorizar; tienen que ir á la Facultad á completar sus estudios, por que ella es institucion enseñante y una vez obtenido el título, ván á la Oficina correspondiente y llenadas las prescripciones de la Ley saca su patente.

Esto es á lo que debe atender el Poder Administrador en este caso, que cumplan con lo prescripto por las leyes, para que puedan entrar al ejercicio de sus profesiones.

El artículo es oscuro y traerá nuevos conflictos; de modo que suprimiendo las palabras " títulos profesionales " no puede haber contradiccion; quedan bien claras y determinadas las atribuciones.

El señor Freire—Pido la palabra si ha concluido el señor Senador.

El señor Vizca— He concluido y no hablaré más.

El señor Freire—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido, porque ha sido bastante ilustrada la discusion del artículo.

(*Apoyados.*)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Votándose el artículo con escepcion de los incisos 4.° y 11, y es aprobado.

Se vota el inciso 4.° textual y es negativa, siendo aprobado el propuesto por la Comision.

Es aprobado el inciso 11 textual.

Son aprobados sin discusion los artículos 34, 35, 36 y 37.

En discusion el 38.

El señor Bauzá—Ya tuve la oportunidad, señor Presidente, ántes de ahora, de manifestar que no me encontraba de acuerdo con lo prescrito en la primera parte de este artículo, porque no una, sinó varias Leyes que están en perfecto vigor, impiden que haya acumulacion de sueldos ; y no solamente de sueldos, sinó tambien de empleos.

Un ciudadano no puede desempeñar más que un puesto y desde luego no puede gozar más que un sueldo.

Puede haber un empleo en comision ; tambien lo consiente la Ley en vigencia, pero ese es en comision y solamente devengará sueldo del que desempeña.

De manera que no comprendo porque la Ley quiere hacer esta escepcion con los señores profesores, que por muy meritorios que sean, como se vé por las prescripciones del proyecto mismo que se discute, están al nivel de los demás empleados de la Administracion Pública; y no parece que tengan derecho y preeminencia á una regalía — mejor dicho — que los esceptúen de una manera tan acentuada y puedan ser catedráticos y á la vez desempeñar otro empleo público, optando no el sueldo mayor como lo manda la Ley en vigencia, sinó alcanzando el derecho de percibir los dos sueldos.

Esta es una cuestion que me pone en cuidado y pediría que el señor Ministro ó algunos señores Senadores, se dignasen explicar las razones de porque se hacen estas preferencias con los señores Profesores de la Universidad.

El señor Fernandez—Ya se esplicaron en la primera discusion y si el señor Senador insiste, habría que repetirlas.

El señor Bauzá —Son argumentos de fierro, que no se destruyen con el voto.

El señor Silva—De fierro dulce.

El señor Bauzá--Hay una Ley vigente y para hacer esta excepcion, deroguese, porque yo estoy siempre en ese terreno, que en cuestion de excepciones, no puede vulnerarse las leyes generales, sin ántes derogarse, porque las leyes generales son para la generalidad y las especiales, para casos especialísimos; y como esta Ley sobre acumulacion de sueldos y hasta el ejercicio de más de un empleo, es una Ley vigente y general, dictada para todos los casos, no comprendo como una Ley del carácter

de esta, de instruccion pública, venga á derogar en parte esa Ley que está en vigencia para los demás empleados de la Administracion.

El artículo podrá aceptarse, pero á juicio mio, no tiene razon de ser.

Hay una contradiccion flagrante.

Empiecese por derogar la Ley sobre acumulacion de sueldos y entónces aceptaremos el artículo.

De otra manera, nó.

El señor Castro (don A)—Ya este asunto se trató en otra discusion, de modo, que solo voy á decir dos palabras.

Si á un Catedrático se le diera un sueldo como á cualquier otro empleado, para que pudiera vivir, encontraría muy bien la observacion ; pero si queremos los hombres proominentes de la ciencia por 80 ó 100 $, debemos considerarlos como una Comision, por que con eso no se les paga su trabajo. Es necesario que tenga patriotismo, para que un hombre de talento especial acepte una Cátedra, en la que no solo tiene que dar lecciones, sinó que tiene que estudiarlas.

Ningun catedrático vá á la Universidad á dar lecciones sin, como he dicho, prepararse en la noche anterior y ciertamente ese trabajo lo hacen no por la remuneracion porque esos 80 ó 100 $ son como un obsequio.

El señor Bauzá—Si el señor Senador por Tacuarembó hace cuestion de dinero en este proyecto, yo voy á decir lo siguiente: Antes que vulnerar la Ley, vale más si es poco el sueldo de 80 $ darles 200 $, pero no se vulneren las Leyes; deróguese esa Ley que es para todos los empleados de la Administracion Pública.

El señor Echevarría—Perfectamente, pero lo ha dicho el señor Senador; esta es una Ley especial.

El señor Bauzá—Venimos á lo de la vez pasada, cuando se violó el Código de Minería vigente para dar concesiones. Yo me opuse — consta en los Anales parlamentarios — y dije nunca debe sacrificarse la Ley vigente á una pretension particular.

El señor Echevarria—¿ Por qué no puede venir una Ley especial ?

El señor Bauzá—Porque rompemos con la moral.

El señor Echevarria—¿ Una Ley especial no puede venir para un caso especial ?

El señor Bauzá—Una Ley especial, sí.

El señor Echevarria—Pues esta es una Ley especial para un caso especial.

El señor Bauzá—Nó, porque viene á vulnerar una Ley general.

La Ley vigente dice, señor Presidente : no se permite, está prohibida

la acumulacion de sueldo y el desempeño de más de un empleo por un ciudadano.

Entónces venga una Ley que diga: deróguese la Ley de tal fecha.

El señor Fernandez—No hay necesidad.

El señor Bauzá—¿No hay necesidad?

Entónces es un medio indirecto de derogar las leyes, y por principio establecido, señor Presidente, una Ley se deroga por otra Ley, pero de una manera tácita, expresa.

El señor Fernandez—Se equivoca.

El señor Bauzá—¿Me equivoco? Entonces, dejo la palabra.

El señor Fernandez—Señor Presidente, en derecho, las leyes se derogan tácita ó expresamente.

Expresamente, cuando se derogan en absoluto el cumplimiento de ellas, y tácitamente cuando se derogan en parte por otras leyes posteriores, por que es sabido en legislacion, que las leyes anteriores se derogan por las posteriores en lo que se oponen á ellas.

Por consecuencia, no hay por que tratar esta cuestion, bajo el punto de vista de la Ley existente, por que si esta viene á derogar en parte en lo que se refiere á los Catedráticos de la Universidad, no tenemos para que sacar á colacion la Ley existente.

El señor Bauzá—¡Como no!

El señor Fernandez—O tenemos el derecho de derogar las leyes ó nó.

Ahora, si se miran las leyes como se mira la Constitucion, entónces es otra cosa.

Ya dije cuando se trató en primera discusion este asunto, aduje, las mismas razones que ha expresado el señor Senador por Tacuarembó.

Se trata de un sueldo que por la circunstancia de sus pocas horas de trabajo, es reducidísimo.

El señor Silva—Y buscar competencia, que no se puede encontrar con 80 $.

El señor Bauzá—Eso nos llevaría, permitame el señor Senador á un viciosísimo terreno.

Mañana será posible que cada empleado tenga tres ó cuatro sueldos. Téngase presente.

El Senado puede hacerlo todo, pero dentro de los límites que la Constitucion le marca; no es tan lata su facultad.

El señor Fernandez—No se deroga como dice el señor Senador en todas sus partes la Ley vigente, es para la Universidad puramente.

El señor Ministro—Este artículo responde no solamente á una satis-

faccion material como ha dicho el señor Senador por Tacuarembó al favorecer á los catedráticos, sinó tambien á una satisfaccion moral.

A los maestros de escuela, se les tiene en poco valer generalmente y si pudieramos hacer por ellos, en todos los casos excepciones, francamente sería una simple compensacion y no un servicio.

A los catedráticos por la nobleza que encierra la profesion de enseñar, no se les debe negar, en mi concepto, á parte de las demás razones aducidas, esta excepcion, por que como se ha dicho, el catedrático tiene que compulsar libros, manuscritos, preparar sus lecciones, estudiarlas él previamente, para despues trasmitirlas á sus alumnos, y ese trabajo que es puramente intelectual, aparte del tiempo que ocupa en él, se retribuye muy poca cosa, puesto que el sueldo del catedrático, es muy deficiente.

El señor Bauzá—Elévese.

El señor Ministro—Voy á hablar sobre eso mismo.

El Consejo había pasado al Gobierno una propuesta para elevar el honorario del Catedrático, pero en vista de la situacion del Erario Público, el Gobierno desechó esa pretension y presentó su presupuesto en las mismas condiciones que estaba, dejando á los catedráticos con igual sueldo que el que tenian, 80 $ unos y otros 100 $.

Así es, que para compensarlos de alguna manera, se formuló este artículo, con el objeto de que algunos que se encuentran empleados en la Administracion Pública ó particularmente, puedan á la vez servir con dedicacion la Cátedra que desempeñan.

Además, se han hecho modificaciones en el mismo sistema interno.

Antes, las Cátedras no funcionaban sinó un dia sí y otro nó, ahora se ha obligado que sean diarias y no se admiten faltas en el mes como sucedia ántes, sinó muy justificadas por enfermedad ó por otras circunstancias ó licencia del Consejo, de manera que no se perjudica el servicio de la Universidad.

Estas cuestiones materiales, unidas á las morales, que he tenido el honor de expresar y por el respeto que se debe al que enseña, creo que el Honorable Senado, no debe negarle el voto á este artículo.

El señor Freire—Señor Presidente; en la primera discusion de este asunto, me opuse tambien á la acumulacion de sueldo á los Catedráticos de la Universidad, y me opuse, por que veo que hay su parte de injusticia y otros inconvenientes que voy á expresar.

Parte de injusticia digo, señor Presidente, por que puede suceder que haya tres Catedráticos, que sean empleados públicos y ocho que no lo sean.

Los que no son tienen 80 ó 100 $ y los que son, acumulan sus sueldos y vienen á tener el doble ó triple.

El señor Bauzá—Muy buen argumento.

El señor Freire—No se equiparan los sueldos, señor Presidente.

Me opuse tambien porque la acumulacion de sueldos, se vá á oponer á la Ley de Jubilacion ó retirados, que dice textualmente, que se jubilarán con el sueldo que gozáran en el momento de separarse ó que gozarán tambien cuando fueran suprimidos los empleos, que es por lo que viene e retiro.

Quisiera que se me explicára si en esta acumulacion de sueldos entrará tambien para la jubilacion, porque dice la Ley, con el sueldo que gozára y vendría entónces á tener dos empleos y gozando dos sueldos vendría á tener jubilacion de los dos.

El señor Ministro—Nó; optaría por uno.

El señor Freire—Pero aquí hay acumulacion.

Es lo que yo quiero aclarar, para el caso que pueda suceder y que es muy posible que suceda.

El señor Castro (don A.)—No hay más que agregar: "sin que esto dé derecho á doble jubilacion".

El señor Freire- Así es, que me he opuesto y me opongo, porque trae ciertos trastornos para el órden que debe regir.

Yo votaré en contra del artículo, pero quisiera ántes que él se votase, se aclarâse, en cuanto á lo que trata de la acumulacion para la jubilacion ó retiro.

El señor Echevarría—Pido la palabra.

El señor Ministro—Indudablemente, la aclaracion que pide el señor Senador, en cuanto á la jubilacion, me parece justa.

Ningun inconveniente puede haber en agregar algo al respecto.

Pero los fundamentos referentes á los dos catedráticos en distintas condiciones, uno que sea empleado y otro nó, me bastará observarle al señor Senador que si bien uno recibe dos sueldos, tambien presta dos servicios y el otro no presta más que uno, pudiendo disponer de su persona para cualquier otra cosa, para holgar, ó para trabajar; como crea conveniente.

Así, es que no los recibe de valde los dos sueldos, presta servicios diferentes á la Administracion, de una manera en el puesto que esté y á la Universidad de otra. Por consecuencia, los gana.

Ahora, si fuera gracia uno de los sueldos, entónces sí, habría desacuerdo y desigualdad, pero habiendo dos servicios que presta un hom-

bre, compensables los dos y aceptables, puesto que si no fuese así está en su derecho el Gefe de una reparticion, decirle, váyase usted porque no lo atiendo.

Desde que lo admite, es por que realmente es útil y por consecuencia lo gana, y en este hay justicia.

Así es, que la aclaracion que pide el señor Senador, no tengo ningun inconveniente en que se haga.

El señor Freire—Yo no la propongo por que estoy en contra del artículo. Si hay alguno que la proponga......

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente, yo creo que podria conciliarse todo, podría decirse: miéntras la Nacion no pueda dar un sueldo suficiente á los Catedráticos, podrán acumular sueldos.

El señor Fernandez—En las leyes no se dán explicaciones.

El señor Gonzalez Rodriguez—Haciendo excepcion en el mismo artículo sobre la jubilacion de que habló el señor Senador.

El señor Echevarría—Habia pedido la palabra conjuntamente con el señor Ministro, por que pensaba haber dado las mismas razones, que son claras y se desprenden desde luego, por que el sueldo que se dá, es por lo que se trabaja.

Si no trabajara un Catedrático, no se le darían 80 $

Es empleado de la Nacion, para otro trabajo, como ha dicho perfectamente el señor Ministro, entónces debe tener doble compensacion.

El señor Freire—Pero para uno es poco, y para otro es mucho.

El señor Echevarria—Pero el otro tiene todo su tiempo desocupado para hacer lo que quiera.

Así es, que no es argumento que no se pueda contestar, por que al oirlo no más, salta la contestacion.

Se paga por el trabajo, no se paga por el tiempo que esté de valde, y en cuanto á la acumulacion para la jubilacion, tampoco puede venirse á explicar, está explicado de suyo.

¿ Por qué es que se dá la jubilacion ? por el trabajo que se hace.

El señor Freire—Pero yo digo, para la jubilacion ¿ son los dos sueldos ó uno ?

El señor Echevarria—Lo que se computa para la jubilacion son los años, y por consiguiente lo que habrá que contar para esa jubilacion, son los años, preste dos servicios, preste cuatro si posible fuera.

Esta es una Ley especial para catedráticos, pero si cuatro servicios pudieran prestar, no se contarian más que los años que contáran esos servicios.

El señor Bauzá—Y los cuatro sueldos.

El señor Freire—Muy bien: tengo 10 años de empleado, pero gozo de docientos pesos de este empleo y cien por este otro, son 300 pesos.

El señor Echevarría—Entónces, no me ha entendido el señor Senador.

No son las cantidades que se reciben por compensacion de su trabajo lo que se tiene en cuenta para la jubilacion, como lo dice la Ley, son los años de servicios prestados.

El señor Freire—Y los sueldos que gozaron.

El señor Echevarria—Eso es, para apreciar el monto de la jubilacion.

El señor Freire—Que se declare que es en Comision; si es en Comision, no devenga Montepio, y no devengando Monte-pio ese sueldo no tiene derecho á la jubilacion.

El señor Echevarría—Eso es otra cosa, si el señor Senador quiere decir que no devenga Monte-pío.

Así es que yo no veo, señor Presidente, para que es la aclaracion.

Dáse el punto por discutido y votándose el artículo es aprobado.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

Es puesto en discusion el artículo 39, y aprobado sin usarse de la palabra.

En discusion el 40.

El señor Vidal (don B.)—Desearia saber, si tratándose de la creacion de una asignatura nueva, de una enseñanza nueva en la Universidad, regirá este artículo ó si solamente se refiere á las vacantes de las asignaturas creadas hoy, en las diferentes facultades que abraza la Universidad, por que sino, tiene inconvenientes tratándose de vacantes, de una enseñanza que se dá en el país, tratándose de profesores que han podido formar discípulos, en situacion mas tarde por estudios propios adquiridos y poder desempeñar esas Cátedras y sustituir á los actuales profesores, la dificultad seria muy grande, cuando se trate, por ejemplo, de crear una enseñanza de materias, para cuyo desempeño, no se encuentren ciudadanos naturales ó legales.

Así es, que si en otros paises, en la República Argentina, por ejemplo, existiera un artículo que obligara á no nombrar catedráticos sinó á hijos del país, como sucede entre nosotros, no habría podido crearse el Observatorio de Córdoba y el Gobierno no hubiera hecho venir al señor Gorlo para regentearlo, ni habría tampoco podido crear la Escuela Naval, ni nombrar un Marino estrangero para dirigir la Escuela, ni el Maestro

Director de la Artillería, ni el señor Benavente seria Director del Museo de la Capital.

Por consecuencia, yo creo que no se refiere sinó á las Cátedras creadas hoy, por que si al Poder Ejecutivo se le obliga á no nombrar sinó ciudadanos y desea ampliar el círculo de nuestros estudios, mas tarde, creando cátedras que no se me ocurren en este momento. Yo creo, que se veria en apuros muy grandes, por que indudablemente, si se tratara de crear el Observatorio de la Cátedra de Astronomía en la Universidad, hay personas aficionadas al estudio de la Astronomía en el país, personas que estudian las Matemáticas aplicados á la Astronomía, conozco algunas, pero yo creo que no hayan hecho estudios especiales y no creo que nadie en el país por muchas razones estén en situacion de dirigir un Observatorio astronómico.

El señor Vizca—Yo creería lo mismo que el señor Senador por Minas, pero como aquí dice, legales, el profesor que se incomode de un centro científico europeo, para venir á enseñar aquí, en primer lugar no es la primera autoridad en materia de ciencias, no salen de donde están porque están muy bien allí, pero si se incomodan para venir hasta Amórica, para regentear una Cátedra, pueden incomodarse un poquito mas, haciéndose naturalizar y salvan la situacion.

Si este artículo no pudiera pasar, menos podrian haber pasado entónces los incisos 11 y 12 del artículo 33 que establecen, que en la Universidad, todos esos señores que vienen con título, tienen que dar exámen.

Esto es mucho mas tirante que lo que se dispone por el artículo 40 que discutimos.

Por este artículo, se le exige que tome carta de ciudadanía.

Es casi seguro que cualquiera de esos profesores que aceptan ese cargo si se les exige esto, lo harán.

Creo que se puede votar el artículo como está.

El señor Vidal (don B.)—No tengo inconveniente; he querido hacer esa observacion, nada más.

El señor Bausá—Señor Presidente: como lo que abunda no daña, sobre todo en leyes de este carácter, podria, para salvar las dudas de los señores Senadores, decirse en el artículo 40 que se discute.

Dice:

" Las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras Univer-

sitarias, etc., poner despues de Universitarias " establecidas por esta Ley ".

Me parece que la enmienda que propongo, no puede ofrecer resistencia en los señores Senadores.

Podria ser redundante para algunos, pero aclararía mas.

El señor Silva—No tan solo por las dudas que se tienen, sinó porque queda mejor el artículo.

El señor Vizca—Me parece que cuando dice vacante, quiere decir que son las que existen.

Es completamente inútil.

El señor Silva—Lo que propone el señor Senador, es una redundancia que no perjudica.

El señor Vizca—Por consiguiente, me parece que no hay para que agregar nada,—se puede votar el artículo como está.

El señor Ministro—Respetando las opiniones de los señores Senadores por la Florida y Minas, encuentro muy justas sus observaciones en ciertos y determinados casos, por ejemplo, tratándose del observatorio que no tenemos nosotros, ni hombres preparados al efecto.

Prefereria mejor venir á solicitar de la Asamblea en cada caso, una autorizacion para nombrar un ciudadano extranjero para una Cátedra especial, que no modificar este artículo.

Deseo sostenerlo y pediría al Honorable Senado le prestase su sancion.

Se vota si se dá el punto por discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo, es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion, los artículos 41, 42 y 43.

El señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará.

El señor Bauzá—Entiendo que la mesa vá á poner á discusion el asunto sobre construcciones.

El señor Presidente—Es el que corresponde.

El señor Bauzá—Pero si el Honorable Senado no tiene inconveniente, yo pediría que ese asunto, quedara postergado hasta el Lúnes—son algunas horas mas—por que con algunos señores Senadores hemos visto un expediente que está en la Comision de Hacienda, y por bien que no ofrece

resistencia ese Proyecto de que se trata, sin embargo, desearía á mi vez, como miembro informante de la Comision en ese caso solo, se postergase la sancion de ese asunto y pudiéramos entrar con otro.

(Apoyados).

El señor Silva—Podríamos entrar con el asunto inmediato, para no perder esta media hora que tenemos.

Se vota si se ha de aplazar hasta la próxima sesion el asunto sobre Construcciones y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

Honorable Senado.

Maria Garcia de Flores, viuda del Brigadier General don Venancio Flores, ante de V. H. me presento y espongo con brevedad para evitar inútiles repeticiones: que la Honorable Asamblea General por Ley de 25 de Abril de 1868 me acordó una pension vitalicia y especial como un medio de honrar en mi las virtudes y los servicios de mi esposo, aumentando la que las leyes generales me acordaban como viuda de un Brigadier General de la República.

El dictador Latorre, que marca una época de trastorno general, disminuyó esa pension que, repito, me fué acordada por Ley de la Asamblea.

El Coronel Latorre, digo, puso mano tambien en mi pension y la modificó. Si esta modificacion en vez de ser disminutiva hubiera sido aumentativa, y lo mismo que fué de aquel modo, pudo haber sido de este, pues Latorre procedia caprichosamente cuando así obraba; la Asamblea hubiera sin duda ninguna y legitimamente, reducido mi pension al *quantum* que marca la Ley de su creacion, hubiera podido mandar, digo mal; hubiera debido mandar se descontase por mensualidades hasta com-

pletar la cantidad total que yo hubiere recibido por aumento de pension. Si no pudiera procederse así no haria ni podria haber nada estable en la República. El criterio de la Ley es permanente, lo que por otra parte' no escluye las reformas, ni los progresos del derecho y la civilizacion. Pero esto es otra cosa y obedece á otras causas.

Además las modificaciones de la Ley y sus reformas son obra esclusivamente del legislador y no de los que se sobreponen á las instituciones sin otro derecho que el de la fuerza como el Coronel Latorre segun lo han proclamado los mismos poderes públicos en actos oficiales.

Hay, pues, en mi solicitud anterior y en esta misma, mas que un móvil de interés un principio de derecho, que esta vez como la anterior debe reivindicar implicitamente la Asamblea defiriendo á lo que tan justamente solicito; pues dejar subsistente el atentado cometido por el Coronel Latorre, seria aceptarlo, cuando se tiene una de las tantas ocasiones que se han presentado de protestar contra él, ya que no lo ha podido evitar el país; y esta suposicion no puede hacerse tratándose de V. H.

Solicito esta vez, Honorable Senado, se me manden liquidar los dineros que contra mi voluntad, se han descontado de la pension que me acordó la Honorable Asamblea General por los servicios prestados á la Pátria por mi finado esposo. Esta liquidacion debe hacerse, si el Honorable Senado lo dispone así, en esta forma: desde el mes de Setiembre del año 1879 hasta el de Diciembre de 1881 por un cincuenta por ciento; y desde Enero de 1882 hasta el 31 de Mayo de 1884 por un *veinte* por ciento, dia en que las Honorables Cámaras me devolvieron lo que la Asamblea por Ley de 25 de Abril de 1868 me acordó especialmente constituyendo á mi favor un *derecho adquirido*.

Es justicia, Honorable Senado, etc.

Maria G. de Flores.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que informa se ha hecho cargo detenidamente de la solicitud que presenta la señora doña Maria G. de Flores, pidiendo la liquidacion y pago de los descuentos que su pension ha sufrido; desde Setiembre de 1879 hasta Diciembre de 1881 por el 50 p.§ y desde Enero de 1882 hasta Mayo de 1884 por el 20 p.§, fecha esta última, en que la Honorable Asamblea General hizo recuperar á la peticionaria el derecho conferido por su sancion de 25 de Abril de 1868, desconocido y perjudicado por el Gobierno provisional que rijió de hecho los destinos del país, posteriormente á esta disposicion legal.

En presencia de este caso concreto, la Comision encuentra un motivo más para convencerse de la necesidad de dictar algunas disposiciones legales que reglen con equidad los procedimientos á seguirse en casos que por su naturaleza están colocados fuera de la legislacion comun y escluidos consiguientemente de las medidas de carácter general comprensivas de todos los casos ordinarios y de índole idéntica.

Fijado así el criterio único que debiera presidir en el conocimiento y apreciacion de asuntos del mismo género escepcional, no estaría el derecho subordinado á eventualidades del momento tan varias y diversas cuantos períodos comprenda la gestion de la parte interesada ó segun las

ideas dominantes en las entidades que renuevan la composicion de los Poderes Públicos, llamados al ejercicio de sus funciones cuando los subrogados cesan por ministerio de la Ley.

Esta situacion instabla é indecisa, perjudica enormemente derechos muchas veces sagrados, señores Senadores, por que en nuestra agitada vida política no escasean por cierto actos relebantes de abnegacion y elevado civismo cuya grandeza no puede quedar desconocida por un momento ni por causa alguna superviniente á su consagracion esplicita por la Asamblea Nacional Legislativa.

Es, pues, indudable que tratándose de títulos por servicios especiales acreedores á la consideracion pública, deben estos ser objetos de una legislacion particularísima que los aprecie en su propia escepcionalidad dada su magnitud, trascendencia è importancia.

Así ha sucedido en la generalidad de los casos y pareceria con este requisito concluida y fuera de discusion la sancion de un derecho que se reconoce; pero ocurre tambien con una frecuencia digna de tomarse ya en cuenta, que consagrada una prerógativa especial á determinadas personas que la han merecido cumplidamente, se adopta una resolucion posterior que, no solo comprende todos los casos particulares esceptuados desde su origen, sinó que los sugeta á otras reglas diferentes contrarias por completo al espíritu que decidió su sancion primitiva.

La Comision se pregunta ¿los casos de premio por grandes servicios á la Pátria son idénticos á aquellos de valor comun que la Ley general comprende?

Es evidente que no, puesto que si tuvieran tal carácter, no necesitarian de una declaracion particular á su respecto; bastaria la aplicacion de la Ley vigente y en todo caso ser esta motivo de alguna interpretacion ocasional que esclareciese su contesto expreso en favor ó en contra del interés gestionado; pero cuando la Honorable Asamblea General acuerda una pension por razon de grandes servicios á la Nacion ¿ puede legítimamente hacerse fluctuar el *quantum* de ella segun el principio económico que rija para las pensiones generales, de las cuales la misma Asamblea separó desde que fué determinado su monto extraordinario?

Los derechos invocados por la señora de Flores reposan en dos razones fundamentales para ser reconocidos y amparados: 1.ª que son consecuencia de una Ley especial extraordinaria: 2.ª que son una recompensa justa por relevantes servicios á la Pátria.

Lo primero, está probado con la cantidad misma fijada por la Asamblea; lo segundo, por los siguientes párrafos del Mensaje del Poder Eje-

cutivo de la República en los que con un rigorismo de exactitud indiscutible, traduce la eminente significacion de la gloriosa victoria del Ejército Nacional en 1851:

" La resistencia que hizo el partido liberal dentro de las trincheras de
" esta Ciudad al sistema y á las doctrinas del antiguo régimen colonial,
" que repelía la civilizacion mas adelantada y la emigracion europea,
" clausurándole los grandes rios y negando la solidaridad y la universa-
" lidad de los derechos y de las garantías individuales, identificó con la
" *defensa de nuestra Independencia y de nuestras libertades Nacionales* sos-
" tenidas á la vez en la campaña por el sucesor del Padre de la Pátria,
" José Artígas, el inmortal Rivera, la de los derechos y la de la civiliza-
" cion de estos países que resistieron y triunfaron con nosotros.
" Esta identificacion que agranda la gloria de la Defensa, que la irradía
" y la difunde fuera de nuestras fronteras, *le dá un carácter excepcional*
" *que debemos reconocer y consagrar tambien excepcionalmente en honor*
" *de nuestra Pátria* ".

Estos conceptos de patriótica vehemencia eran arrancados con justicia á propósito de la exaltacion de dos personalidades civiles que pusieron sin vacilar al servicio de la pátria las distinguidas cualidades de su preclara inteligencia en rudos momentos de terrible prueba para las instituciones Nacionales.

Ahora bien; los servicios de sangre rendidos abnegadamente en aquella gloriosa epopeya ¿son menos dignos del reconocimiento Nacional que los intelectuales prestados en el órden civil?

La Comision no encuentra razones valederas para fundar una afirmacion categórica.

Luego, está fuera de toda duda que la Honorable Asamblea General practicando el principio moral de hacer justicia distributiva y no absoluta, eleva al mismo rango el mérito intrínseco de las acciones de los

grandes servidores y premia hasta con munificencia servicios cuya importancia no puede ser regulada por disposiciones generales donde se confunden servicios de mayor ó menor estimacion política, militar ó de escaso valimento positivo.

Y que servicios excepcionales son renumerados especialmente, es una verdad palmaria que la Comision escusa de tratar de evidenciar por cuanto está en la conciencia de todos los señores Senadores.

No es, pues, raro en nuestros anales parlamentarios el caso de que queriendo el Legislador elevar á la categoría que les corresponde, servicios extraordinarios, consigue en algun Proyecto la disposicion terminante que las asignaciones con que se retribuyen sean *mandadas pagar sin demora como deuda de preferente y privilegiada satisfaccion*, y aun refuerce esta prelacion remarcable con la prescripcion tacsativa de que esos emolumentos *están exceptuados de todo embargo* judicial.

La Comision creyendo que en el caso presente sostiene la integridad de la buena doctrina y la identidad del principio en que la funda, aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar á la señora doña María G. de Flores los descuentos que ha sufrido su pension extraordinaria, desde Setiembre de 1879 hasta Diciembre de 1881, por el 50 p.% y desde Enero de 1882 hasta Mayo de 1884 por el 20 p%.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Montevideo, Abril 24 de 1885.

Agustin de Castro—Honorio P. Fajardo.

Puesto en discusion general

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: están consignados en este informe, los principios generales que la Comision crée que deben regir en casos especialísimos, como la ley votada por aclamacion á favor de la viuda del General Flores, por los pocos años que le quedaran de vida, para que tuvieran los medios necesarios para vivir con decoro, ella, y su familia ya que su marido sufria la enorme desgracia de ser muerto en las calles de Montevideo, en defensa de los principios que profesa el del gran partido de las libertades del Rio de la Plata.

El General Flores, señor Presidente, ha sido sucesor del General Rivera el Gefe de nuestro partido y á mi juicio, el que llega á ser por un dia siquiera, gefe de nuestro partido, merece que sus correligionarios políticos consagren á su memoria cualquier sacrificio que haya que hacer.

El General Flores, fué Presidente de la República tres veces, Presidente humanitario, de él no ha quedado ninguna queja, sea de su administracion, sea de su carácter.

Rigió los destinos del país como Dictador durante tres años y tampoco dejó queja alguna.

Él levantó al partido colorado en la gran cruzada libertadora, poniéndonos á la direccion de los destinos del país que todavía conserva hoy el partido.

Sobre todo, señor Presidente, cuando entregaba el Poder, que estaba en sus manos, que con el gran prestigio que gozaba, pudo conservarlo por mas tiempo, en esos momentos lo asesinaron nuestros enemigos, creyendo con eso destruir al partido Colorado.

Nada mas tengo que agregar, señor Presidente, sino que yo voto, no solo por los servicios que ha prestado al país, sino por que ha sido Jefe del Partido Colorado y nos ha puesto en posesion de la direccion de los destinos públicos de nuestra pátria.

El señor Mayol—Lamento, señor Presidente, que el miembro informante de la Comision de Peticiones para fundar la resolucion aconsejada haya tenido necesidad de traernos recuerdos, que á la verdad, no deben imperar en nada para la resolucion que tome este Honorable Cuerpo.

Eso hasta cierto punto viene á revelar en mi ánimo la duda que tenía, de que la resolucion aconsejada por la Comision de Peticiones fuese bastante acertada en este asunto.

Si se tratase de dar mi voto encarando la cuestion, bajo el punto de vista que el miembro informante de la Comision lo hace yo se lo negaria.

Creo que aquí debemos resolver las cuestiones bajo el punto de vista

del derecho, de la justicia y de la razon que puedan tener todos los que ejerzan el derecho de peticion ante este Honorable Cuerpo y es bajo ese punto de vista y no sobre otro que yo miraria siempre las cuestiones y les daria mi voto.

Tengo alguna prevencion para entrar á la discusion de este asunto, una vez que ha sido tocada ya en el sentido que lo ha hecho el señor Senador por Tacuarembó.

Tengo consideraciones y respeto, señor Presidente, á la familia del General Flores. Me liga á la mayor parte de sus miembros amistad personal y no seria como Senador en este momento, tratándose de una peticion, que habia de encarar la cuestion por el lado de los servicios mas ó menos, que pudiese haber prestado el General Flores al País, sino verdaderamente bajo el punto de vista de no hacer una escepcion con la peticionaria.

Si la Comision de Peticiones no tiene en qué fundar la resolucion que aconseja, sinó los recuerdos históricos que nos ha hecho el señor Senador por Tacuarembó, declaro que en ese caso le negaria mi voto.

Yo creo, que la resolucion que aconseja la Comision, no es bastante acertada en tésis general, opino, como el señor Senador por Rocha, que no debemos hacer escepciones en las Leyes generales.

Aquí no se trata de reparar una injusticia que se haya cometido con la viuda del General Don Venancio Flores; se trata puramente de ver si la Asamblea atiende como justa la peticion.

Yo creo que en el fondo la peticion es justa, pero creo tambien, señor Presidente, que cometeríamos una injusticia, atendiendo á la señora viuda del general Flores por las circunstancias que ha invocado el señor Senador simplemente, y dejásemos de atender á los que están en el mismo caso de ella, que han soportado la rebaja.

El señor Bauzá—Tiene Ley especial la señora de Flores como unos pocos mas.

El señor Mayol—Creo que las gracias especiales son todas iguales.

El señor Bauzá—Leyes especiales.

El señor Mayol—Lo mismo es que representen 40 $ como 1.000 $; que sea la viuda de un ilustre ciudadano, ó de uno que no haya podido alcanzar á ciertos méritos y demás.

No pretendo oponerme á la resolucion aconsejada en el sentido de negar el derecho que pueda tener la peticionaria, pero si que la resolucion que el Honorable Senado adopte, no entrañe una injusticia para las demás personas que tienen los mismos derechos y antecedentes.

Bajo ese punto de vista provoco la discusion, señor Presidente, de este asunto, por que no veo en el informe de la Comision de Peticiones, fundamentos bastantes, que me obliguen á dar mi voto en favor de esa resolucion.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: por la misma indicacion que ha hecho el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, no se han incluido en este informe los servicios que yo dije habia prestado el señor General Flores.

El señor Mayol—Todos los conocemos.

El señor Castro (don A.)—Yo no lo he interrumpido, señor Senador y espero que me deje hablar.

Esta Ley debe ser una que no implique cuestion de partido; pero no es ménos cierto, señor Presidente, que debemos tener en cuenta los servicios que haya prestado la persona agraciada, para inclinar el ánimo de los señores Senadores.

No es lo mismo el que prestó un servicio como el que prestó cien.

En cuanto al principio, señor Presidente, no cabe discusion.

Si la Asamblea reunida dá una Ley especial para premiar los grandes servicios de un hombre como el General Flores, acordando á su viuda 600 pesos mensuales durante su vida, por que 400 $ los tiene como viuda de Brigadier General no necesita que se los acuerde la Asamblea, no veo que un Gobierno dictatorial pueda decir: de los 600 pesos que como gracia le ha acordado la Asamblea, le quito 500.

Nadie le puede quitar.

Bien, señor Presidente, viene un dictador y le quita la gracia especial. Mañana pueden quitarle todo.

Una Ley de esa naturaleza debe ser inviolable como lo hizo el Poder Ejecutivo al remitir al Honorable Senado los premios acordados á los Doctores Herrera y Obes y Lamas, que hasta deben ser libres de embargos judiciales: que los premios acordados á los grandes servicios á la Pátria son inviolables y que nunca pueden ser disminuidos.

Por consiguiente, cuando hemos hecho este informe los miembros de la Comision de Peticiones, no hemos tocado nada que se roce con cuestion de partidos; pero aquí como amigos de la memoria del General Flores, podemos recordar sus servicios.

En el informe sencillamente se dice, que si la Asamblea acuerda una pension por grandes servicios prestados á la Nacion, no pueden venir á quitar despues, porque seria ilusorio premiar de ese modo los grandes servicios prestados á la pátria.

Esas leyes son sagradas y perpétuas y mientras viva la viuda del General Flores, hay que reconocerle lo que la Asamblea le dió.

Lo mismo es quitarle 500 $ de los 600 $ que le acordó la Asamblea, que quitarle todo.

El señor Santos—Si la Asamblea le acordó 600 $, la Asamblea tambien decretó el descuento.

Si una Ley fué para darle esa pension, tambien otra Ley estableció que se hiciera el descuento de 50 p.§ como á las demás viudas.

El senor Senador, no es mas amigo que yo del General Flores.

El señor Bauzá--Esa fué Ley injusta contra derechos.

El señor Silva—Ley de necesidad.

El señor Castro (don A.) - Yo soy el mas humilde de los Senadores por que acepto las resoluciones de la mayoría, pero mientras no resuelve, yo deseo siempre dar mi opinion franca y sincera.

Mi opinion franca, es que á la viuda del General Flores, no se le puede negar en justicia, la liquidacion, de lo que se le ha descontado.

El señor Mayol -Me he apercibido, señor Presidente, durante el discurso del señor Senador, de donde parte el error al aconsejar la Comision como lo ha hecho.

Indudablemente la Comision ha partido de una base falsa, como falsos son algunos de los párrafos de la peticion de la viuda que se presenta.

La Comision de Peticiones ha tomado por base, de que tratándose de una ley de carácter especial, como yo no dejo de conocer. Ley dictada por la Asamblea, ha venido hasta cierto punto á ser vulnerada por las facultades omnímodas de un Dictador, pero nada es menos cierto, que eso, señor Presidente.

La Comision de Peticiones no se ha ocupado de estudiar este asunto, é indudablemente, el buen deseo ó la buena voluntad que ha demostrado el señor Senador por la familia del General Flores, lo ha hecho incurrir en este error.

La resolucion que aconseja la Comision, es para que se le reconozcan los descuentos hechos desde el mes de Setiembre de 1879 en adelante.

En esa época, señor Presidente, no habia Gobierno dictatorial.

No es cierto, pues, lo que se ha dicho.

El señor Castro (don A.)—Está equivocada la fecha.

El señor Mayol—El Gobierno dictatorial cesó en Febrero del 79 y la Ley de descuento fué dictada por la Asamblea que vino.

El señor Castro (don A.)—Latorre fué el que dió la Ley y la Asamblea vino despues.

El señor Mayol—Me he interesado en estudiar este asunto, para que no se creyera que mi voto era apasionado y voy á convencer al señor Senador que está en error.

Dice así la Ley de Agosto de 1879, en la época en que ya no existia la Dictadura.

(*Lée.*)

Esto obedeció á un plan de economías.

Ahora, en la reglamentacion hecha por el Poder Ejecutivo por el coronel Latorre, pero no como Dictador.

El señor Castro (don A.)—No es base fundamental.

El señor Freire—Si es injusta para una gracia especial, mas injusta es para los derechos legítimamente adquiridos.

El señor Mayol—De consiguiente, obedecía esa disposicion á un plan de economias.

Señor Senador: si bien es cierto que no se puede desconocer la facultad que tiene la Asamblea de dar gracias especiales, como soy el primero en reconocer, tampoco puede desconocerse la facultad que tiene de establecer impuestos y contribuciones; y esto fué lo que sucedió: se estableció una contribucion sobre los rubros del Presupuesto, siendo gravada la viuda del General Flores como todas las demás.

De ahí es de donde nace el error padecido por el miembro informante de la Comision.

Esto es lo que se me ocurre por ahora.

El señor Castro (don A.)—Señor Presidente: para mi es accesorio, que haya sido Latorre ó que haya sido la Asamblea la que dictara la Ley.

En el informe sostenemos los principios de esas Leyes como lo declara el mismo Poder Ejecutivo al pedir las pensiones para los señores Herrera y Obes y Lamas.

El señor Bauzá—Apoyado.

El señor Mayol—No apoyado.

El señor Bauzá—Como nó, si es la sangre de un patriota, muy bien; siga.

El señor Castro (don A.)—En cuanto á lo que ha expresado el señor Senador, de que es un impuesto que debe soportar la viuda del General Flores como cualquiera otra, niego la consecuencia.

Los impuestos son para todos los habitantes del país y no para una clase.

¿Por qué poner un impuesto de 50 p.% á un ciudadano que tiene una gracia solemne de la Asamblea y no poniendo igual á las demás clases?

Eso, pues, no puede llamarse impuesto.

Ahí están, señor Presidente en el informe, las ideas que prevalecen y que la Asamblea ha aceptado, no hace mas de un año, cuando acordó, como ya dije gracia especial á los señores Herrera y Obes y Lamas, por sus grandes servicios prestados á la Pátria, que declara inviolables y que no pueden ser materia de embargos judiciales: ni eso siquiera.

¿Quiére pedirse, pues, una cosa mas sagrada?

Esta gracia de la señora viuda del General Flores, se debe considerar inquebrantable y mas teniendo en vista, recordando los grandes servicios que prestó el General Flores en el sitio de Montevideo.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 2.°

37.ª Sesion celebrada el 1.º de Junio

Presidencia del señor Carve

Se abrió sesion á las 2 y 10 p. m. con presencia de los señores Senadores Irazusta, Sántos, Laviña, Vidal (don F. A.), Vidal (don B.), Echevarría, Mayol, Silva, Freire y Bauzá.

Leída y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de la Cámara de Representantes, estableciendo un impuesto denominado "Patente de Perros."

Repártase.

Doña Maria G. de Flores, viuda del Brigadier General don Venancio Flores, solicita el retiro de su peticion sobre pago de diferencia de sueldos.

Entréguese por Secretaría.

Entrándose en la órden del dia, se lée y es puesto en discusion particular el artículo 16 del Proyecto de Reglamento de Constructores.

El señor Echevarría—Ya en la sesion anterior, señor Presidente, tuve la oportunidad de manifestar lo inconveniente que era este asunto.

Yo creo que este artículo, señor Presidente, está en completa contra-

diccion aún con lo mas sagrado para nosotros, la Constitucion de la República que ampara la propiedad que no puede tocarse sin espreso consentimiento de su dueño.

Esto, señor Presidente, importa una espropiacion y la espropiacion no puede hacerse sinó como lo determina la ley, con dinero al contado y nó con papeles.

Así mismo se dice, que es una pequeña cosa.

Pero lo poco se hace grande, señor Presidente.

La cuestion es el principio.

Sentado un principio malo inconveniente, pasa de lo pequeño á lo grande. Hoy es lo pequeño, despues será lo mayor.

Pero tampoco es pequeño, señor Presidente, por que para ochavar una esquina, es poco terreno, es verdad, pero muchas veces la imperfeccion de esquina afecta por completo á la regularidad del solar y ya no será una pequeñez.

Desde que imperfeccionára el todo, tendría que hacerse la espropiacion de todo el terreno.

La cuestion de propiedad, señor Presidente, debe meditarse muy mucho.

No basta que se diga que es de conveniencia pública.

Eso tienen que declararlo las oficinas científicas tienen que demostrarlo tambien, señor Presidente.

No puede así de improviso resolverse cuestiones como esta.

Es preciso ver, que con esto se ataca á la propiedad que está garantida, está amparada por la Constitucion de la República.

Por estas consideraciones, señor Presidente, es que encuentro inconveniente el artículo.

Así es que yo hago mocion para que este artículo se suprima.

El señor Mayol—No apoyado.

El señor Echevarría—Hasta ahora, señor Presidente, he oido, no apoyado.

Espero oir las razones que se dén, que destruyan la verdad de cuanto dejo dicho.

El señor Freire—Los argumentos empleados por el señor Senador por Soriano, no satisfacen, señor Presidente, en nada, para poder iluminar la cuestion.

Ha dicho que se ataca el derecho de propiedad.

Pero, señor Presidente, se olvida el señor Senador: que cuando se destina alguna propiedad para el servicio público, existe una Ley que

determina el modo y la forma en que se le debe privar de ella, al propietario.

Esa Ley, señor Presidente, es la Ley de expropiacion.

En la misma Ley actual que manda ochavar las esquinas, se determina que cuando el propietario se considere damnificado, pida la expropiacion.

El señor Senador se ha aventurado á decir, que se les pagará con papeles: y no es así, señor Presidente.

La misma Ley determina en que forma se debe pagar, y que si el terre no quedase desfigurado ó inútil para poder ser edificado, la misma Ley tambien determina, señor Presidente, que se debe pagar todo.

Así es que todo lo que el señor Senador ha estado discutiendo para demostrar que es mala la espropiacion, está previsto por la Ley.

Ha dicho tambien, que antes de sancionarse este artículo, debe verse si es útil el ochavamiento, que para eso debe buscarse por medio de la ciencia la demostracion.

Está, señor Presidente, demostrado, por medio de la ciencia y la esperiencia, la utilidad que trae á los pueblos el ochavamiento de las esquinas.

Es estraño que el señor Senador sea el que se opone á este ochavamiento teniendo en cuenta que tiene á su cargo una via de trenes, que muchas veces tienen que dar vueltas en muchas de las calles de la ciudad; y esas vueltas se hacen mas fáciles haciendo el ochavamiento: por que es natural, que retiradas las esquinas un metro ó dos mas adentro dejan mas espacio para las vueltas, tanto de los trenes, como de los carruajes, carros y demás vehículos que transitan por las calles. Y en cuanto á los viandantes, escuso decirlo por que está demostrado por sí mismo.

De consiguiente, á mas de demostrado la ciencia, por que los hombres que la poséen han estudiado este asunto, por que ha venido confeccionado por la Direccion General de Obras Públicas, que es donde hay ingenieros etc., que son los que deben haberlo estudiado con la detencion necesaria, para demostrar la conveniencia que hay, está la esperiencia, que es la que enseña muchas veces mas que la ciencia, la práctica.

Yo, señor Presidente, practicamente conozco y creo que no habrá ninguno en el Honorable Senado que pueda desconocer la utilidad que hay con el ochavamiento de las esquinas de los edificios, por que trae consigo el ochavamiento de las veredas tambien y deja mayor espacio y facilita mas la vuelta que hay que dar.

En cuanto á que la propiedad se ataca, está demostrado que no se ata-

ca, señor Presidente, por que la Ley lo permite, determina los medios que se deben seguir cuando el propietario reclama.

Si fuesemos á estar, señor Presidente, á los argumentos del señor Senador por Soriano, nunca se podria adquirir nada que fuese de utilidad pública, por que siempre seria un ataque al derecho de propiedad. Y la propiedad, señor Presidente, sin embargo de que debe el propietario gozar de ella ámpliamente, tiene sus restricciones por la Ley, por que no siempre se puede hacer como propietario lo que le parezca.

Esta misma Ley, en un artículo que hemos sancionado anteriormente, lo demuestra evidentemente, por que nosotros les decimos, para edificar tiene usted que presentar un plano, tiene usted que someterlo á la aprobacion de la Direccion de Obras Públicas, tiene que pedir los niveles. Son restricciones necesarias que se le pone para el órden que debe reinar en una ciudad, en toda poblacion, por que sinó sería, señor Presidente, una completa irregularidad en el órden arquitectónico. Y opino que no puede dejarse de llevar adelante el artículo sin que nos expongamos á que los propietarios que ya han dado cumplimiento á la Ley, hagan una reclamacion, con justo derecho, al Estado. Porque las leyes, señor Presidente, no son para juguete.

Es preciso que sean estables, duraderas, para que se puedan respetar todas las disposiciones ; porque muchas veces sale una disposicion y algunos individuos se retraen de cumplirla por que dicen nó, si mañana ó pasado puede ser que venga otra á cambiarla, y eso, por la falta de estabilidad en las leyes.

Yo, ahora y ántes de ahora, cuando se ha discutido la modificacion de una Ley, la he meditado mucho y he tenido mucho cuidado de ver si era de suma necesidad la reforma, por los perjuicios que trae aparejados y por la falta de confianza que se tiene en la estabilidad de las leyes.

Este artículo, señor Presidente, no es nuevo.

La verdad es que tiene diez, doce ó catorce años de ejecucion en la ciudad de Montevideo.

Esto no es innovar. Es Ley sancionada por el Cuerpo Legislativo está aprobada y no es mas que agregarla á este Reglamento que se quiere hacer para los constructores.

Por eso, señor Presidente, sostengo el artículo y lo votaré.

El señor Echevarría—Me extraña, señor Presidente, que se sostenga este artículo como me extraña tambien que las razones que he aducido no tienen fundamento ninguno.

¿ El artículo 144 de la Constitucion qué dice ?

(*Lo leyó.*)

La expropiacion tiene que venir á justo precio y á voluntad del propietario.

El señor Freire—A eso vamos.

El señor Echevarría—Si esto no es argumento, todo lo demás que pueda decir no tiene ninguna significacion.

El señor Freire—Si está conforme con lo que digo.

El señor Echevarria—Yo lo he oído con toda la calma de que quiero revestirme, cuando se trata de un asunto de esta naturaleza, que es grave.

Esto es un progreso, un biehestar, es un porvenir que no debemos improvisar, señor Senador, sinó buscar el progreso muy paso á paso, tanto cuanto el propio progreso reclame.

Es así bien entendido y no venir á dar una Ley progresista que entorpezca al progreso mismo.

El señor Freire—Si esto no es improvisar; si tiene ya doce ó catorce años.

El señor Echevarría—Por eso he dicho que he oído con mucha calma.

Señor Senador: hágame el favor de tomar apuntes y conteste á su tiempo.

El señor Freire—Muy bien; así lo haré.

El señor Echevarria—Dice el señor Senador con mucha flema, "hay una Ley, no se atropella á nadie."

Si esa Ley dice que se pague y hasta ahora estoy por ver que se haya pagado como manda la Ley.

El señor Mayol—Nadie ha reclamado. No citará un caso el señor Senador.

El señor Echevarría—Ese es otro argumento que tambien es bueno para dicho pero que nada prueba.

Yo quiero preguntar...

El señor Laviña—Cito el caso de infinidad de expedientes por enormes sumas que existen tramitando hace mucho tiempo en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para si el señor Senador quiere ir á informarse. No de cientos, sinó de miles de pesos y que los propietarios han sido despojados de su propiedad y no han sido pagos.

El señor Mayol—¿Pero de ochavamiento de esquinas?

El señor Echevarria—¿Qué le parece?

Tengo la palabra, pero le permito la interrupcion al señor Senador.

El señor Freire—Por que le conviene.

El señor Santos—Nadie vá á reclamar una vara de terreno que le falte de una esquina.

El señor Echevarria—¿ Qué le parece al señor Presidente, lo que acaba de decir la autorizada palabra del señor Senador Laviña ?

Y esto, señor Presidente, es un hecho.

El señor Freire—Mé parece que...

El señor Echevarria—Señor Presidente; si hacemos diálogos no nos vamos á entender.

Dejo la palabra y no continuaré, por que no nos entendemos:—prolongamos la discusion, hacemos un galimatias que no nos llegamos á entender nunca.

Señor Presidente ; esto que acaba de decir el señor Senador y que lo afirma, esa es la verdad verdadera.

No se puede contradecir ni decir nó porque nó.

Yo no sé que se haya pagado en buenas libras esterlinas propiedad ninguna.

Ahora, señor Presidente, me consta que á un señor Otero, en el Cordon, que es su único porvenir, á ese señor se le quitan cinco varas del largo de su casa y se le queda su propiedad por tierra, propiedad gravada, única que tiene para su subsistencia y no hay quien le diga, se le quita, es verdad, pero aquí tiene usted las libras esterlinas que le responden á usted de su propiedad.

Eso nó.

¡ El ornato de la Ciudad! El ornato de la ciudad lo hace la Junta cuando puede.

Es así como se deben hacer las cosas. Es así como se estimula el progreso, cuando hay con qué abonar. Cuando nó, se echa por tierra el progreso, porque es echarlo por tierra venir á atropellar la propiedad pública.

Esta es la verdad.

Estamos viendo injusticias tremendas, señor Presidente.

Estamos viendo por ese Reglamento, que no es ley, porque está derogado, como lo he dicho en la anterior sesion, un propietario de la nueva ciudad, (otra gran anomalía) en la nueva ciudad, cuyas calles son demasiado desahogadas, donde puede cualquier individuo dar vuelta como en la plaza, quiere reedificar su propiedad, es decir, quiere aumentarle un piso, señor Presidente, tiene que echar abajo desde el cimiento de su propiedad en la esquina.

¿ Es justo esto ?

Señores; esto es un atropello que quiebra con la Ley fundamental que despoja la propiedad, que la hace imposible, porque al propietario, que es el que hermosea la ciudad, lo entorpecen, lo acobardan y dice, señores, yo no tengo nada garantido; yo no puedo en los últimos años de mi vida ir al comercio á hacer negocios; yo no puedo radicar mi fortuna en propiedades, porque mañana viene una Ley que la echa por tierra.

Algun señor Senador me dice que hay una Ley.

¿ Y qué Ley es esa ?

Ley de papeles señor Presidente, de papeles impresos; nó como manda en oro; eso no hay.

Ya vé lo que acaba de decir el señor Senador anteriormente, que hay muchísimos cientos de espedientes reclamando propiedad y esos individuos se han quedado sin la propiedad y tienen que desembolsar sus buenos pesos para conseguir que algo se les dé; y en buena compostura, puede ser que esos caballeros saquen algo.

¿ Esto es justo, es equitativo ?

Nó, señor Presidente.

Esto no puede hacerse en un país bien organizado.

El hornato de la ciudad, es muy bueno, pero es preciso ir con piés de plomo, no con sacrificios echando por tierra el verdadero progreso; por que si se atropella así la propiedad, no hay progreso posible, por que nadie querrá poner sus buenos pesos en hermosear la ciudad, para que venga mañana una Ley que vaya más allá de lo que esos individuos han hecho y diga, nó, usted lo hizo con vara y cuarta y yo quiero tres por que es más bonito. Y es más bonito efectivamente.

Me gustaría en todas las calles públicas, plazoletas.

Que por que un tren que tengo le sea más fácil pasar una esquina, ¿qué tiene que ver el propietario ni la conveniencia pública, con que pase con más comodidad ?

Esta es una razon que apoya y viene á autorizar más mi palabra.

Me sería muy agradable poder hacer dar una curva fácil á mi tren, es verdad.

Pero ya veré como la puedo dar consultando la propiedad agena y las conveniencias generales, no la particular mia.

Yo no puedo venir á atropellar la propiedad que no debe atacarse de esa manera.

Todavía, señor Presidente, si los señores que sostienen el artículo dijeran, efectivamente es preciso una Ley que haga efectiva la espropiacion en oro y que se diga que no puede ni entorpecerse siquiera las refaccio-

nes de las casas ó el aumento de la propiedad, sin que antes, cuestion prévia venga la espropiacion en buena moneda, en la Vieja Ciudad, todavia si señores, tendría algun viso de legalidad.

Señor Propietario, á usted no le gusta, esto no le conviene; sea en hora buena, tenga paciencia, pero aquí tiene usted lo que la casa vale.

La ciencia lo aconseja, la capacidad de las veredas no permite otra cosa y se vá á hacer.

Pero en la nueva ciudad, señor Presidente, donde tenemos la satisfaccion de decir que es inmensa, las calles cómodas y fácil todo movimiento de vehículos y de transeuntes, es, señor Presidente, á todas luces inconveniente, injusto lo que se hace.

El señor Freire— El señor Senador por Soriano acaba de emplear los mismos argumentos que habia hecho con algo agravante, señor Presidente, y por que el señor Senador Laviña dijo que habia espedientes en la Escribania de Gobierno y Hacienda por grandes sumas, por espropiaciones, le ha parecido que el mundo se viene abajo.

Y es lo mas natural y viene á corroborar lo mismo que yo he dicho, que cuando se trata de la espropiacion que se precisa para utilidad pública, el terreno se espropia y para pagarlo, hay que seguir un espediente.

Pero yo le pediria al señor Senador Laviña, que dijese, si hay algun espediente por espropiacion para ochavar las esquinas.

El señor Laviña—Los hay concluidos.

El señor Freire—Por espropiacion para ochavar las esquinas, no hay ninguno señor Presidente.

Han sido mas generosos los propietarios que los honorables Senadores que se oponen á esto.

Ninguno ha reclamado; todos se han conformado, señor Presidente.

El señor Laviña—No han pagado....

El señor Freire—Porque no han reclamado, señor Presidente; porque la ley es clara, es terminante y dice, que se ha de pagar en oro sellado.

Y no puedo admitir, ni aún hipotéticamente, que aquí en el Honorable Senado se venga á decir, que las autoridades cometen atropellos contra la propiedad.

El señor Echevarría—Nadie ha dicho eso.

El señor Freire—Mas de diez veces lo ha dicho.

El señor Echevarría—Que no se paga.

El señor Freire—Atropellos, ha dicho.

Y si se cometiera un atropello, aquí estamos nosotros para hacer respetar la Ley, para hacerla cumplir y respetando el derecho de los ciuda-

danos; y no podríamos permitir, bajo ningun principio, que estos derechos fueran atropellados.

No hay tal atropello.

Existe una Ley, porque aunque el señor Senador por Soriano diga que la Ley ha sido derogada, se le ha demostrado evidentemente aquí el otro dia, que la Ley existe: que lo único que hizo el señor Presidente Ellauri, fué no aceptar el ovalar las esquinas en lugar de ochavarlas, que era lo que se proponía.

De consiguiente, no desechó la Ley.

Dijo que dejaba la Ley tal cual estaba, el ochavamiento no ovalamiento, que era lo que se le iba á proponer como cambio.

Pero la Ley existe, señor Presidente, está terminante y es Ley de la Nacion aprobada.

Así es que por la Ley no se despoja á nadie de la propiedad, porque nosotros no podríamos permitirlo como Senadores sin que nos pusiéramos todos de pié para hacerle respetar lo que legítimamente le corresponde.

He querido salvar señor Presidente, lo que el señor Senador, talvez impremeditadamente nos ha dicho, que se atropellaba, que se cometían...

El señor Echevarría —No he dicho eso.

El señor Freire —Más de seis veces lo ha dicho.

El señor Echevarría —Ahora repetiré lo que he dicho.

El señor Freire—Lo tengo anotado aquí y apelo á los señores Taquígrafos.

Así es que en cuanto á los argumentos que ha vuelto á emplear el señor Senador, no me satisfacen en nada porque ha estado fluctuando sobre base falsa, porque existe la Ley.

El señor Echevarría—La Constitucion es falsísima.

El señor Freire —Pero la Constitucion dice, que no se le puede privar sinó conforme á las leyes y ahí está la Ley de expropiacion.

No hay ninguna liquidacion.

Los espedientes estarán tramitando por que tienen que correr muchos trámites: pero ninguna liquidacion encontrará el señor Senador, que no haya sido reconocida y pagada como corresponde.

El señor Echevarria—Reconocida, si: pero pagada, nó.

Es como el negocio del burro de la quinta de las albahacas, que le enseñaban á no comer y cuando aprendia se murió.

El señor Freire—Lo desafío á que me traiga algun acreedor por deuda de expropiacion, que esté liquidada y no pagada.

El señor Echevarría—Entónces desmienta al señor Senador Laviña.

El señor Freire—El señor Senador Laviña dice que hay espedientes en tramitacion.

El señor Echevarria—De espropiacion?

El señor Laviña—Y otros.

Hay espedientes que han concluido su tramitacion hace mucho tiempo, pero para pagarlos, seria necesario que la Asamblea facultara al Gobierno y le diera recursos para hacerlo.

El señor Freire—No se priva de la propiedad, por que la Ley lo determina espresamente, mientras no se le haya pagado al propietario:—lo dice testualmente la Ley de espropiacion.

Asi es que, desde que tienen la posesion de la cosa, será por eso que han dejado paralizar esos espedientes, por que despues de tramitado y concluido un espediente, se le dá la liquidacion al propietario y sale esta liquidacion, de la Escribanía de Gobierno y concluye alli: y si existe allí, es por que no ha concluido.

Por ahora, señor Presidente, he dicho.

El señor Mayol—Señor Presidente, dos señores Senadores, hasta ahora, se han pronunciado en contra de la disposicion del artículo 16 del Proyecto sobre construcciones, en la parte relativa al ochavamiento de las esquinas.

Uno, fué el señor Senador por Tacuarembó, el cual manifestó que votaría en contra, por que, á su juicio, en lo mucho que había viajado por Europa, no habia visto que ninguna de aquellas ciudades hubiese adoptado esta medida; y por otra parte, por que creía, que hasta cierto punto, venía á debilitar la solidez de los edificios.

El señor Senador por Soriano, que tambien lo combatió dias pasados, en las sesiones anteriores, nos habló de la resistencia que se oponía por parte de los propietarios, á aceptar esa medida.

Hoy nos habla bajo otro punto de vista, de que ella ataca un principio constitucional, no respeta el derecho de propiedad que es sagrado é inviolable.

Lamento, que el señor Senador por Tacuarembó no esté en este momento, que haya desertado de la discusion por motivos de salud, para combatir los argumentos que espuso.

Muy cerca de aquí, señor Presidente, en Buenos Aires, hace muchos años que está en vigencia esa misma disposicion.

Hace poco tiempo que se acaba de trazar el plano de la nueva ciudad, la de la Plata, en la República Argentina, donde todas sus manzanas están ochavadas.

En Europa, de donde el señor Senador por Tacuarembó nos ha hablado, de que habia viajado mucho y no habia visto eso, iba á indicarle tambien varias ciudades; y finalmente iba á demostrarle, que esta medida está prestigiada por la autoridad mas competente que puede haber en este Honorable Cuerpo, para considerar de alguna importancia esta resolucion.

La opinion que yo puedo dar en ella, muy humilde, como la del señor Senador por Tacuarembó, á mi juicio, nada dice ante la opinion que puede dar la oficina técnica del Estado.

A mi juicio, es la única competente para apreciar la importancia y conveniencia de esta medida.

Ella la ha prestigiado: hace 14 años que está en vigencia.

Hoy mismo, este Proyecto de Reglamento, ha sido formulado por la Direccion de Obras Públicas y esta medida ha sido incluida.

Tenemos pues, que esta resolucion está prestigiada, no solamente por la Oficina, que para este Cuerpo, debe ser la única competente, en estos asuntos, sinó que, se halla prestigiada tambien por todos los ingenieros, arquitectos y constructores de Montevideo.

Y digo esto, porque este mismo Reglamento y el artículo mil y tantos del Código Civil, imponen á todos los constructores responsabilidad, por los edificios que construyan. Los hace responsables, durante el término de diez años, por los defectos y vicios que se noten. Y desde que los edificios que se construyen hoy y sus planos son formados por ingenieros y arquitectos que acatan esta resolucion, en la cual serán responsables si verdaderamente pudiera producir algun defecto ó vicio en la construccion, viene hasta cierto punto, á justificar mas la necesidad de esta medida.

Esto, contestando al señor Senador por Tacuarembó, en contra de su opinion y lamento que no se halle presente.

En cuanto á lo manifestado por el señor Senador por Soriano, en la sesion anterior, de que esta medida, levantaba resistencias, es todo lo contrario, señor Presidente.

Hasta ahora, no hay un ejemplo, de que usando del derecho que tiene todo propietario, á que se le respete, en su propiedad, no hay un ejemplo, repito de que se haya presentado uno, á decir, no quiero edificar, sin que antes se me paguen esas dos varas de terreno que se me piden, qué á título de utilidad pública crée la Junta que debo dejar.

No ha habido un ejemplo hasta ahora.

En apoyo de esta opinion, citaré, que la misma Ley, determina que,

las propiedades que se hallan situadas en la calle del 18 de Julio están exentas de esta disposicion; y datos que tengo de la Direccion General de Obras Públicas y sobre todo, lo que en la práctica sucede, demuestran que son muchos los propietarios, con edificios al frente de esa calle que solicitan establecer esta mejora; y en la práctica se ven varios edificios de la calle del 18 de Julio que la han adoptado sin que la Ley los obligue.

Ya vé el señor Senador por Soriano, como los propietarios de edificios en la calle del 18 de Julio quieren ampararse de la Ley.

En cuanto á lo que el señor Senador por Soriano ha dicho, de que ella ataca un principio constitucional, es todo lo contrario, señor Presidente.

La disposicion del artículo 16 declarando de utilidad pública el ochavamiento de las esquinas, es la consagracion más completa del principio de respeto sagrado á la propiedad, porque viene ahora lo que no sucedía hasta el presente.

Hasta ahora, la disposicion era dictada simplemente, por la Comision Municipal, mientras que ahora es la Ley que vá á darle fuerza.

El señor Echevarría—Por eso es que estoy combatiendo para que no le dé fuerza.

El señor Mayol—Y viene á establecer la consagracion del principio de respeto á la propiedad.

Todo propietario podría negarse

Diría; no puedo negarme á hacer esta mejora, pero puedo negarme á empezar un trabajo sin que ántes se me indemnice como manda la Ley.

Hay otra Ley que establece el juicio que debe seguirse para la espropiacion.

De consiguiente, viene plenamente á quedar justificada esta medida.

A mi juicio, los señores Senadores que la combaten no se dán cuenta de la importancia que ella tiene.

El señor Echevarría—Sí, nos damos: por eso la combatimos.

El señor Mayol—No hay dia, señor Presidente, en que la prensa no nos esté denunciando hechos de los choques que suceden en las bocacalles, de trenes con carros y carruajes, con transeuntes.

Dia á dia se nos están denunciando estos casos, que no sucedían antes, señor Presidente.

El desarrollo comercial es grande, los habitantes aumentan y el comercio tambien, pero las calles son las mismas, tienen el mismo espacio y diariamente estamos sintiendo la necesidad de tomar una medida.

Y sobre todo, señor Presidente, concibo y pienso en lo que será la Ciudad de Montevideo, de aquí á 100 años, por que las leyes no se hacen para un dia.

Esta es una disposicion muy previsora bajo el punto de vista de la utilidad pública que reporta el ochavamiento de las esquinas.

Yo creo que no hay nadie, que pueda combatirla bajo ese punto de vista: y tambien el del respeto á la propiedad, queda consagrado por esta Ley.

Ningun propietario podrá consentir que se le prive de su propiedad si no se le indemniza antes y el que consiente en hacer la mejora, es porque no quiere reclamar.

El señor Echevarria—¿ Y esos dos cientos espedientes?

El señor Mayol—Esos no tienen nada que ver con esta cuestion.

El señor Senador nos ha hablado de doscientos espedientes que existen en la Escribanía de Gobierno á causa de otras espropiaciones, que habrá hecho la Junta, para el trazado de nuevas calles, pero no se relacionan con esta cuestion, con el ochavamiento de las esquinas.

En contra de ese argumento, el señor Senador no me podrá citar uno, por que lo sé de buena fuente.

He conversado con el mismo Secretario de la Junta, para imponerme de las dificultades que en la práctica podría la ley producir, y me ha dicho que ninguno: Que léjos de eso, los propietarios de la Calle del 18 de Julio son los primeros en solicitar esa mejora.

El señor Laviña—Yo he hablado de espropiacion....

El señor Freire—En general.

El señor Laviña—.... sin hacer escepcion de esto.

Si aquellos no han sido atendidos hasta ahora, por que no pueden serlo, desde que para eso necesitaria la Asamblea autorizar al Poder Ejecutivo y darle elementos para pagar, porque es mucho lo que se debe.

A esos me he referido.

Lo que se debe, que es muchísimo y no se ha podido pagar.

Si el Presupuesto, cuando tratemos de él, dice: señor, aquí están 50,000 $ mensuales, para atender á lo que se debe, por espropiaciones, es otra cosa. Pero hasta ahora no ha dicho nada, porque no puede decirse por ahora.

No es posible que el Gobierno pueda atender á esa deuda, que ha ido creciendo mucho y mucho.

Si los señores Senadores quieren acercarse á la Escribanía de Gobierno, pregunten lo que se debe por espropiaciones.

No hablo de ochavamiento.

El señor Mayol—Yo no acepto la indicacion por que no viene al caso, en la cuestion que estámos tratando,—por que es de calles ó caminos,

que por la misma Ley y por la Constitucion tienen el derecho de que no se les toque un ladrillo sin que antes se les pague.

Si el propietario consiente que se lleve adelante la espropiacion, es otra cosa.

El señor Echevarría—Ah! yo no sabia que era Ley á medias, que era de consentimiento.

Hubiera puesto el senor Senador en la Ley, voluntaria...

El señor Freire—Pero se trata de dos ó tres varas de terreno que á cada propietario le costarán, veinte, cincuenta ó cien pesos.

El señor Echevarría—Para muestra basta un boton.

El señor Mayol—Los argumentos que los señores Senadores podrian presentar, sería demostrar prácticamente, por medio de declaraciones de los mismos propietarios, cuales son las dificultades que en la prácttica ha producido esa medida.

Esos son los argumentos que podrian hacer alguna fuerza para tomarlos en consideracion.

Dejo la palabra, señor Presidente, por ahora.

El señor Echevarría—Habia pedido la palabra.

El señor Vidal (don F. A.)—¿Si me permite una observacion?

El señor Echevarría—¿Pues nó?

El señor Vidal (don F. A.)—Yo creo que se podria conciliar aquí las ideas de los señores disidentes agregando algo al artículo y es lo siguiente:

" En todas las esquinas que se edifiquen, reedifiquen ó refaccionen deberán ochavarse sus ángulos prévia indemnizacion de lo que reclamen. "

(Apoyado).

El señor Mayol—Perfectamente, ese es el sentido del articulo. No tengo inconveniente.

El señor Echevarría—Cuando se discute una ley, señor Presidente, no debe discutirse de mala fé.

El señor Santos—¿Van á reclamar dos varas?

Les cuesta mas los trámites que las dos varas que van á reclamar.

El señor Echevarría—No deben cambiarse las palabras, no deben ter-

giversarse; porque si se quiere, á una cuestion cualquiera, involucrarla, para hacerla odiosa y rozarla con política, entónces no hay posibilidad de discutir.

Eso es lo que ha hecho el señor Senador por San José al decir, que si el Gobierno permite atropellos, aquí estamos nosotros para ponernos de pié.

¿Quién ha hablado de Gobierno?

Es mala fé de discusion, señor Presidente.

El señor Senador no se pone una línea mas que yo, sobre cuestiones situacionistas; ni una línea, porque estamos á nivel.

No permitiré semejante cosa.

El señor Freire—Pero no diga que se cometen atropellos.

El señor Echevarria—No he hablado de eso, ni por mi imaginacion ha pasado.

El señor Freire—Pida que se suprima de la Taquigrafía.

El señor Echevarria—Lo que digo es que no quiero que se atropelle la propiedad, que esta Ley que estamos discutiendo importaría un atropello.

Eso he dicho, eso repito y no me cansaré de repetirlo.

El señor Mayol—No apoyado.

No hay ninguna Ley que importe un atropello.

El señor Echevarria—Para eso estamos discutiendo, para que no se dicte una Ley inconveniente.

¡Adonde vamos á parar!

El señor Senador, de muy buena fé la sostiene; y yo, como creo que está bien intencionado le hago justicia y creo de buena fé lo que acaba de manifestar.

El señor Freire—Existe la Ley...

El señor Echevarria—Hágame el favor de dejarme hablar por que entónces no nos entendemos.

El señor Freire—Muy bien.

El señor Echevarría—Yo respeto al señor Senador y á todos por que hay veces que estando uno en mal terreno, es inspirado por un calor que no se esplica; y es por que en la íntima conciencia se manifiesta tan preciso, tan resuelto, que uno toma con calor los asuntos, los defiende; y sin embargo de eso, ante la mayoría uno no tiene razon y como ella impera, ella vence y me someto.

El señor Presidente—¿Me permite el señor Senador?

Pasaremos á cuarto intermedio, para dar descanso á los señores Taquígrafos.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Echevarría—Decía señor Presidente, que lo que pretendo es, que esta Ley, no venga á atropellar derecho ninguno adquirido.

Eso es lo que he dicho no otra cosa.

Esto no ha sido sinó un Reglamento; hoy se hace la Ley. Y la verdad es que si hubiera Ley, no tendríamos que ocuparnos de ella.

Si ella existiera, no nos ocuparíamos hoy como lo estamos haciendo. Así es que recien ahora vamos á hacer la Ley.

Lo que ha dicho el señor Senador por Cerro-Largo, de que es muy conveniente el ochavamiento y que existe en los pueblos de la República y otros puntos, lo acabo de decir, señor Presidente, será conveniente; pero esa conveniencia la debemos pagar; y como ha dicho muy bien el señor Senador Laviña, se necesita votar un rubro, para estas espropiaciones.

Cuando este rubro esté votado, entónces se puede proceder á la espropiacion: pero no espropiarse y despues, que reclamen.

Viene esa liquidacion de que se nos ha hablado que sigue su camino y pasa tiempo y sin embargo, el dueño no se vé nunca con el importe, con los pesos.

Esta es la verdad.

El señor Mayol—Eso no dice esta Ley.

El señor Echevarría—Por consiguiente, lo que dice esta Ley, no es gran cosa y es lo que yo no quiero.

Por lo demás, estoy conforme con lo que dije al principio. En la ciudad vieja, está bueno que se haga ese ochavamiento prévia espropiacion, con buena moneda, pero de ningun modo, señor Presidente, en la ciudad nueva que tenemos calles de 20 metros de ancho.

Yo no veo mas razon que la de ornato, señor Presidente, y no estamos para eso, cuando no tenemos los recursos suficientes para cubrir ciertas necesidades apremiantes de la Nacion.

Estas son las razones, señor Presidente, que me han inspirado á estar en contra del artículo.

Si se presenta alguna modificacion, de acuerdo, que se encuadre en la ley de espropiacion etc., yo acepto, señor Presidente, le daré mi voto.

Pero de ninguna manera, tal cual está el artículo.

El señor Santos—Voy á presentar un artículo sustitutivo al 16, que creo conciliará las ideas de todos los honorables colegas.

Se leyó lo siguiente:

" Artículo 16. Todas las esquinas que se edifiquen, reedifiquen ó re-
" faccionen en la Vieja, Nueva ó Novísima Ciudad que el ancho de sus
" calles no alcance á 17 metros, deberán ochavarse sus ángulos; las que
" lleguen á 17 metros podrán ser ochavadas si así lo solicitaren los pro-
" pietarios prévia indemnizacion.

" Las dimensiones para el trazado del ochavamiento será el siguiente :

" Desde la esquina de las calles segun las líneas de las mismas 1 me-
" tro 92 centímetros y uniendo las dos estremidades de estas distancias,
" se trazará el octógeno que determine el ochavamiento órdenado. "

(*Apoyados.*)

Es puesto en discusion.

El señor Echevarría—Creo que sería necesario agregar alguna palabra que garantiera la expropiacion; porque dice, prévia espropiacion, es verdad.

Se sobreentiende, que al dictarse este artículo, es comprendiendo la expropiacion.

Eso se sobreentiende.

Quiere decir, que este artículo, tal cual está, al decir que se expropiará, es sobreentendido que de acuerdo con la Ley y la Ley dice que la expropiacion es prévio pago de la cosa.

De manera que el artículo propuesto por el señor Senador tendente á ese objeto, á garantir la propiedad, dice lo mismo que el artículo del Proyecto.

Si quisiera, señor Secretario, tener la bondad de leer el artículo propuesto.

(*Se leyó.*)

Si se pudiera poner aquí, prévia indemnizacion, la que no verificada dentro de tal plazo, puede el propietario edificar sin ochavamiento.

Señor Presidente : tiene un individuo su casa establecida en una calle de doce ó diez y seis varas.

Bien; edificada esa esquina, este propietario se presenta y dice señores; permiso para reedificar, lo que dice el artículo, y dice la Municipalidad, nó señor.

¿ Por qué no me lo dá usted ?

Por que tiene usted que ochavarla.

Perfectamente; tengo que ochavar una vara, dos, cuatro varas ?

Me conviene; págueme.

Por ahora no le pago por que no tengo.

De manera que tenemos que al individuo no se le dá permiso para edificar y no se le paga por que no se tiene.

¿ Qué conseguiremos con la Ley ?

El señor Mayol—Eso es prejuzgar.

El señor Echevarria—Pero por Dios; no tomemos las cosas de ese modo.

Está en la conciencia del señor Senador que es así:

Querer negar la evidencia, es mucho.

Señor Presidente: me consta, que un amigo mio no ha edificado, una esquina.

Se ha presentado pidiendo permiso y le han puesto condiciones; si señor, pero tiene que ser ochavada, y dice; tiene 10 varas la esquina; no me conviene, págueme la espropiacion.

No se le ha dado el permiso para edificar y no puede hacerlo.

Por eso yo quisiera, que se pusiese dentro de tal plazo; poner alguna ampliacion al artículo y decir, cuyo permiso ....

El señor Santos—Creo que el artículo está perfectamente bien.

Si nosotros vamos á ir á consultar á los propietarios ninguno querrá que se le ochave la esquina de su propiedad.

El señor Echevarría—Esta es la modificacion.

Puede que no me haya explicado.

Entónces será hacerle un agravio á la Comision que ha informado sobre este asunto y que presenta este Proyecto; por que el artículo 16 dice aquí, es amparado por las leyes generales, amparado por la propia Constitucion que garante la propiedad.

Por consiguiente, no podemos decir que en este artículo no estaba comprendida esta modificacion;—estaba tácitamente, por que lo amparan las leyes generales; por que á nadie se le puede despojar de su propiedad sin antes ser debidamente retribuido.

Así es que sin decirlo este artículo, ya estaba....

El señor Freire—¿ Me permite una interrupcion ?

El señor Senador dice, que la Ley de espropiacion, ni se cumple ni se cumplirá.

Eso es lo que dice; que no se vá á cumplir y que es preciso ponerle algo para que se cumpla.

Si la Ley de espropiacion es clara. Es tan clara como la luz del dia: Que antes de apoderarse de la cosa debe pagarse.

Eso lo dice la Ley de espropiacion.

El señor Santos —Eso se sabe.

El señor Freire—De consiguiente, está el señor Senador prejuzgando que no se vá á cumplir, por que dice que no se ha cumplido y no se cumplirá en lo futuro.

El señor Echevarría—Este es el inconveniente que he encontrado, este caso que he recordado de una propiedad á reedificarse que no se dió permiso y que el individuo se vió privado de hacer uso de su propiedad.

Esto es lo que me propongo.

Emito estas razones y opiniones por lo que ellas puedan importar y sinó, pasarán desapercibidas.

El señor Mayol—Para manifestar, señor Presidente, que he apoyado el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador por Canelones por que el viene á consiliar todas las opiniones que se han manifestado en pró y en contra.

Está de acuerdo con mi opinion, por que yo defendí el artículo 16 bajo el punto vista de la comodidad y utilidad pública que presta el corte de las esquinas y por que lo veo en relacion tambien con el artículo 14 y con el 17 siguiente.

El artículo anterior prescribe.

(*Lo leyó*).

Quiere decir, que gradúa segun el ancho de las calles, que los salientes sean mayores ó menores.

Despues, el 17 establece :

(*Lo leyó*)

Y esta misma graduacion ha venido á tomar el señor Senador para el ochavamiento.

Así es que hasta lo considero más en concordancia con la tendencia de la misma Ley.

En cuanto á las observaciones que ha hecho el señor Senador por Soriano, yo creo que ellas no tienen razon de ser señor Presidente.

Una vez declarado que no puede privarse al propietario de ese trozo de terreno sin la prévia indemnizacion, está dicho cuanto se puede decir : está plenamente consagrado el respeto á la propiedad.

Lo que se necesita, es que el Cuerpo Legislativo declare de utilidad pública, la medida : La ley para la espropiacion ya existe.

Es necesario que préviamente el Cuerpo Legislativo declare de utili-

dad pública el terreno y demás y entónces, se sigue el trámite que está establecido para su indemnizacion.

Así es que no veo necesidad ninguna de agregarle nada al artículo.

Unicamente sí, voy á hacer una pequeña observacion que creo que el señor Senador estará de acuerdo.

Donde dice, las que lleguen á diez y siete; yo propondría " y las que pasen de diez y siete.'

El señor Freire—No; ¿y las de diez y siete?

El señor Mayol—Por que hay de diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte: para que no se entienda que el consentimiento es puramente para las de diez y siete metros.

Pondria en relacion á la misma escala que guarda el artículo siguiente; las que pasan....

El señor Freire—Nó; porque diez y siete metros es el ancho general hoy.

Entónces las de diez y siete no vendrán á quedar ochavadas.

Fíjese el señor Senador.

El señor Santos—Por la Ley están de diez y siete metros y mas de diez y siete metros solamente la calle 18 de Julio.

El señor Freire—Las que lleguen á diez y siete metros y mas, puede ponerse.

Pero si dice, las que pasen de diez y siete metros....

El señor Mayol—Bueno; las que lleguen á diez y siete metros ó mas.

La tendencia de este artículo es que la calle que sea mayor de diez y siete metros y el propietario quiera....

El señor Freire—Pero no le ponga las que pasen de diez metros por que no vendrán á quedar comprendidas en el ochavamiento.

El señor Mayol—Entonces le pondremos diez y siete metros ó mas.

El señor Freire—Ó mas: eso es.

El señor Mayol—Sí; porque de esa manera está de acuerdo con el artículo siguiente que establece:

(Leyó).

El señor Freire—El ancho general de las calles nuevas es de diez y siete metros.

Si fuera de veinte varas, entónces sí.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado, como tambien el propuesto por el señor Senador por San José.

El señor Silva—Hay otra modificacion propuesta por el señor Senador por Paysandú.

El señor Vidal (don F. A.)—La mia está comprendida en la que propone el señor Senador por Canelones y me adhiero á ella.

Se vota el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador por Canelones y es aprobado.

Lo son igualmente, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 17, 18, 19 y 20

En discusion el 21.

El señor Mayol—Yo propondría la supresion de las palabras " la Ciudad " teniendo en cuenta que al final de este. Proyecto, hemos agregado un artículo que faculta al Poder Ejecutivo para hacerlo extensivo á los otros pueblos de los Departamentos de campaña que, por sus circunstancias, lo requieran.

Así es que con decir, " con frente á calles empedradas "....

El señor Santos—Está en el artículo 22.

Dice:

(Lo leyó.)

El señor Mayol—Bien; esto viene á inutilizar lo del artículo anterior.

Propondría otra modificacion, que es una tolerancia en la altura de los cercos.

En lugar de tres metros, dos y cincuenta.

Dos y cincuenta es una altura bastante.

(Apoyados).

El señor Echevarría—Yo apoyo la segunda modificacion, la primera nó.

El señor Freire—Se podría poner dos cincuenta incluso el caballete.

El señor Mayol—¿ Y el que no quiera hacer caballete ?

El señor Freire—Es para el que lo haga.

El señor Mayol—Me parece innecesario.

El señor Vidal (don B.)—Yo he apoyado la indicacion del señor Senador por San José en la duda de, si es una cosa clara el modo de medir. Si se entiende que es siempre desde la línea, de la cumbre del caballete que se mide, no hay inconveniente en dejar las cosas como están.

Pero si pudiera haber duda, sería bueno entónces incluir lo que proponía el señor Senador.

El señor Silva—No puede haber duda.

El señor Mayol - Se habla de altura.

El señor Vidal (don B.)—El señor Senador ha estado muchos años en la Junta y sabe muy bien como se entienden estas cosas.

El señor Bauzá--De mi parte, yo apoyé la indicacion hecha por el señor Senador por Cerro-Largo, apropósito de la palabra " Ciudad " en

este artículo, por que concuerda precisamente su supresion, con el Mensaje que pasó aquí el Poder Ejecutivo hace poco tiempo, adjuntando un espedientillo iniciado por la Junta Económica Administrativa de la Florida, en donde se le pedia que por medio de una Ley, que se dictase en oportunidad, tuvieran todos los pueblos el derecho de poder aspirar á esta mejora que se propone ahora, en el Proyecto que se discute.

Entónces tuve el honor de manifestar á nombre de la Comision de Hacienda que se demorase el despacho de este Proyecto, para verificar de una manera exacta, el contenido del espedientillo á que he hecho referencia; y resulta, que lo que propone el señor Senador por Cerro-Largo, viene de perfecto acuerdo con la existencia del espedientillo, porque el Poder Ejecutivo decía, espero que la Asamblea quiera tenerlo presente cuando se discuta la Ley.

Así es que, suprimiendo la palabra " ciudad " venimos á satisfacer lo que pretende la Junta de la Florida y á la vez, otras Juntas que se encuentren en aptitud por su vecindario de aspirar á la reforma.

De manera pues que, he ahí por que yo he apoyado la proposicion del señor Senador por Cerro-Largo, porque la encuentro perfectamente ajustada.

El señor Echevarria—Probablemente el señor Senador que acaba de dejar la palabra, no se ha apercibido de que el artículo que le sigue, el 22, dice lo que el señor Senador quiere:

Dice el artículo:

(Lo leyó).

El señor Bauzá—Pero entónces dígase, en vez de la Junta, las Juntas.

El señor Echevarria—¿Las Juntas?

El señor Bauzá—Dice, la Junta.

El señor Echevarria—Bueno; es una modificacion que podría introducirse, pero en el segundo artículo.

Por consiguiente, yo votaré el artículo 21 conforme está y cuando se ponga en consideracion el 22 entónces, pondré en plural la palabra.

El señor Mayol—Yo creo, señor Presidente, que los señores Senadores no se han dado cuenta del espíritu de los artículos 21 y 22.

Lo que el artículo 22 ha querido, es, hacer obligatorio la construccion de la veredas al frente de todo edificio.

Quiere decir, que no se haga edificio, que no se edifique una propiedad y se pueda prescindir de la vereda, como hasta ahora ha sucedido.

Por eso dice:

(Lo leyó).

Ahora no es así. El que quiere, construye cerco.

Despues viene el artículo 21 que dice:

(Lo leyó)

Esto quiere demostrar, que este Reglamento no es puramente para la Ciudad de Montevideo, que es, el sentido en que fué presentado, al principio.

Desde que ahora, por el artículo final, lo hacemos estensivo para el caso que el Poder Ejecutivo considere poderlo aplicar á los pueblos y Villas de la República, no tenemos por que decir la ciudad.

Esa es la tendencia que á mi juicio tiene. Pero no insistiré, señor Presidente, por que creo que lo mismo se cumplirá la disposicion, con esa palabra, que sin ella, pero me parece mas en armonía con la sancion del artículo final, que hemos sancionado.

Se vota el artículo testual y es desechado.

El señor Presidente—Se vá á votar con la variacion propuesta por el señor Senador por Cerro-Largo.

El señor Mayol—Yo he propuesto dos.

El señor Silva—Vamos á ver las dos por que yo he apoyado una, la de la altura de los cercos.

El señor Freire—Suprimir la palabra Ciudad.

El señor Silva—No he aceptado por que este Proyecto es para el Departamento de Montevideo pura y esclusivamente.

Se vota si se suprime la palabra ciudad y es negativa.

Se vota con la variacion de la altura de los cercos, y es aprobado.

El señor Presidente -Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

38.ª Sesion celebrada el 2 de Junio

Presidencia del señor Carve

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 10 p. m. con presencia de los señores Senadores Silva, Gonzalez Rodriguez, Santos, Freire, Echevarría, Mayol, Vidal (don B.), Bauzá, Fernandez, Irazusta, Laviña y Vidal (don F. A.)

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de Ley aprobando en todas sus partes los contratos celebrados en Lóndres el 1.º de Marzo del corriente año, en entre el señor Ministro de la República en esa ciudad y los señores Cutbill Son and De Lungo, para la construccion del Puerto de Montevideo.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de la Cámara de Representantes declarando sin existencia legal todos los Conventos, casas de Ejercicios ó de Religion existentes en la República sin autorizacion del Poder Ejecutivo.

Repártase.

El señor Echevarría—Hay á consideracion de la Cámara varios asuntos: y próximo á terminarse el período ordinario hago mocion para que

las sesiones tengan lugar á la una y media, citándose para la una, hasta terminar esos asuntos.

(*Apoyados*).

Se vota y así se resuelve.

Entrándose á la órden del dia se lée y es puesto en discusion particular el art. 22 del Proyecto de Reglamento sobre constructores.

El señor Gonzalez Rodriguez — La Junta Económico Administrativa dice el artículo.

(*Lo lée*).

¿Será en el Departamento de la Capital ó es en general; en toda la República?

El señor Silva—Es para el Departamento de la Capital.

El señor Gonzalez Rodriguez—Muy bien.

El señor Freire—Se habia dicho, señor Presidente, en la discusion general, que el Proyecto era para toda la República y si es para toda la República creo que está perfectamente el artículo cuando dice: «la Junta Económico-Administrativa fijará el rádio; porque se habla en singular, porque es la Junta Económico-Administrativa de cada Departamento.

No podemos decir las Juntas Económico administrativas porque es una sola la que vá á fijar el rádio en cada Departamento.

Ahora lo que falta definir, terminantemente, es, si este reglamento es para la ciudad de Montevideo ó es para toda la campaña.

Creo que el Honorable Senado debe decidir sobre este punto para saberse, de una manera acabada, á que atenerse.

El señor Mayol—A mi juicio, señor Presidente, tanto, si la aplicacion de este Reglamento es para el Departamento de la Capital como si se hace estensiva á otros, el artículo está bien, porque habla de las facultades de la Junta.

En cada Departamento existe una; y está en concordancia con el artículo final, que se propuso, desde, que se deja la Facultad del Poder Ejecutivo para que Reglamente y pueda ser puesto en vigencia en todas las ciudades, villas y Pueblos de la República, que por sus circunstancias lo requieran.

El señor Freire—Muy bien; de esa manera está definido.

El señor Silva—Hay un articulo final, que establece cuando y como debe tener efecto.

El señor Mayol—Si señor; por eso digo que está perfectamente bien la redaccion.

Es aplicable para un Departamento solo ó para toda la República.

El señor Echevarría—Para observar que no se ha procedido á contestacion; por que el señor Senador por el Durazno preguntó eso mismo, si esto era para la Capital ó para todos los Departamentos, y se dijo que nó, que era para la Capital, reservándose el derecho de observar si fuera para los Departamentos.

Ahora se dice, que es para toda la República.

Entónces, está en la oportunidad el señor Senador de hacer las observaciones que crea convenientes.

El señor Gonzalez Rodriguez—Como el señor Senador por Cerro-Largo dijese, que hay un artículo que hace referencia á que la aplicacion que debe hacerse es para la Capital no para los Departamentos....

De otro modo, yo encontraría muy mal el artículo 22 por que si es para la campaña, diría la Junta Económico-Administrativa de cada Departamento; por que aquí dice, la Junta Económico-Administrativa y hay muchos Departamentos y muchas Juntas.

El señor Mayol—Del Departamento en que esté en vigencia.

El señor Gonzalez Rodriguez—Estoy conforme desde que dice el señor Senador por Cerro-Largo que hay un artículo final, que dice....

El señor Mayol—¿Me permite?

Voy á leer la disposicion del artículo, con permiso del Honorable Senado.

(*Lo leyó*).

Por lo pronto está salvada la dificultad.

El señor Gonzalez Rodriguez—Perfectamente.

Se vota y es aprobado.

Lo es igualmente el 23 sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 24.

El señor Freire—Voy á proponer una pequeña enmienda, en cuanto al depósito, para materias fecales, que dice que será á dos metros del muro medianero.

Generalmente, señor Presidente, en los terrenos por ejemplo, que tienen, 10 metros 30, que son 12 varas, se toma cinco varas y media para el ancho del edificio, de las habitaciones, que generalmente se les dán cinco varas de luz y queda por consiguiente, entre el grueso de las paredes que toman, menos distancia de los cuatro metros que debe haber entre una pared y otra.

Esto es, cuando el terreno tiene 12 varas.

Pero cuando tiene diez ú ocho, como generalmente sucede, no es posible señor Presidente, construir las letrinas guardando esa distancia, de dos métros.

Con un metro, señor Presidente, que se les pusiera, seria bastante, por que quedan bastantes aisladas, y despues, en la forma que se hacen hoy, en forma de aljibe los depósitos, que no se permite de ninguna manera hacer resumideros, quedarian bastante aislados y seria posible la construccion á un metro de la pared medianera.

Propongo pues, si se encuentra aceptable, el reducir á un metro, lo mismo que los aljibes, en lugar de dos.

(Apoyado).

El señor Mayol—Yo no tengo inconveniente, en apoyar por que para mí la importancia de esta disposicion, está en la construccion de estos depósitos: y como dice el artículo final, que deben emplearse para la construccion, materiales que los hagan impermeables, desde que estos se hagan en estas condiciones, lo mismo es que sea la distancia de dos métros que uno.

Hay materiales al menos para poderlos hacer impermeables, que antes no existian: tenemos el portland que antes no habia.

Así es que yo apoyo el artículo con la modificacion.

Se vota el artículo y es desechado, aprobándose con la modificacion.

Es tambien aprobado el 25, sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 26.

El señor Vidal (don F. A.)—Para aclarar, lo que significa sistema tubular.

¿ Es construccion de cal y canto con la forma tubular cilíndrica, ó es sistema tubular, con caños de barro barnizados, impermeables como los que se importan de Inglaterra?

¿ Qué significa sistema tubular ? por que puede ser sistema tubular, caños de barro, y puede ser sistema tubular, construcciones de cal y canto.

El señor Freire—Por el Reglamento de salubridad, señor Presidente, está determinado que solo pueden emplearse los caños de barro cocido ó sistema inglés ó sistema francés, ó hecho en el país.

De consiguiente, la construccion de caños de material, está prohibida; y es por eso que se dice sistema tubular.

El señor Vidal (don F. A.)—Sistema tubular......

Ya lo comprenderán los que tengan que ejecutarlos.

Pero claro, no está, por que sistema tubular puede ser cualquiera construccion desde que tenga forma cilíndrica.

El señor Freire—Pero no se permite.

El señor Vidal (don F. A.)—Está bien de acuerdo con el Reglamento.

Ya se sabe que han de ser caños de barro barnizados, impermeables sistema inglés.

El señor Freire—Sistema inglés no se puede determinar: hay varios sistemas.

El señor Vidal (don F. A.)—Bueno; cualquiera, desde que sean impermeables.

Perfectamente.

Se vota y es aprovado.

Lo son igualmente, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 27 al 35 inclusive.

En discusion el 36.

El señor Vidal (don F. A.)—Supongo que esta responsabilidad no puede ser á perpetuidad, porque la casa se puede caer de vieja y el constructor no puede quedar perpetuamente responsable.

Porque al pasar por la casa, se derrumbó una piedra y mató una persona que pasaba por la vereda....

El señor Freire—Puede ser responsable en ese caso, porque tiene la obligacion de hacer un tablado para cubrir el ancho de la vereda, para que no caigan los materiales.

El señor Santos—Dice el artículo 55, que con arreglo á la Ley, artículo 1805 del Código Civil.

El señor Vidal (don F. A.)—Es mientras dura la obra, entónces,

El señor Freire- Siempre tiene 10 años por el Código Civil.

El señor Vidal (don F. A.)—No hay mas observacion.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 37 del Proyecto, es desechado y aprobado con la variacion introducida en la 1.ª discusion.

Son igualmente aprobados los artículos 38 y 39 del Proyecto, sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 40, adicionado en la 1.ª discusion.

El señor Vidal (don B.)—La última parte es que no me parece que sea completamente práctica, debiendo nombrarse un Inspector Departamental de Obras Públicas.

A mi me parece imposible, que un solo Inspector pueda bastar á los cometidos que esta Ley impone á la Direccion de Obras Municipales.

Supongamos, por ejemplo, que el Gobierno hace estensivas las disposiciones de este Proyecto de Ley, á Paysandú, Salto, Mercedes, Tacuarembó, Cerro-Largo.

¿Cómo es posible, que un solo individuo,—supongo yo, que es un

solo individuo, porque si fueran varios, sería preciso decirlo de otro modo,—que un solo individuo, pueda informar sobre asuntos de Cerro-Largo, Paysandú y Salto?

¿A cuál de estas ciudades daría preferencia?

¿Cómo podría trasladarse, primero á Cerro-Largo y despues al Salto y bajar á Paysandú y Mercedes?

Algo mas esplícita debia ser esta redaccion.

Yo no hago sinó provocar el debate y la esplicacion.

Por consiguiente, desearía oir á los señores que están mas al cabo en esta cuestion para que me ilustrasen con su opinion.

El señor Freire—Tenga la bondad de leer el artículo, señor Secretario.

Se leyó.

Está perfectamente, señor Presidente, es decir, que si el Poder Ejecutivo lo hiciera aplicable á algun Departamento, nombrará la Inspeccion....

El señor Vidal (don B.)—¿Departamental?

El señor Freire—Departamental. Lo dice terminantemente.

Creo que estará satisfecho el señor Senador.

El señor Vidal (don B.)—Sí, señor: con esa esplicacion....

El señor Freire—Dice; se nombrará una Inspeccion.

El señor Vidal (don B.)—Una Inspeccion, puede ser una Inspeccion Central en la Capital, como puede ser Departamental.

El señor Freire—No se debe suponer siquiera, que esa Inspeccion de la Capital fuera para todos los Departamentos.

Es en el caso que lo aplique á los Departamentos que nombrará una Comision.

El señor Vidal (don B.)—El señor Senador sabe que hay una Inspeccion de Policías.

El señor Freire—Para cada Departamento.

El señor Vidal (don B.)—Hay uno que se traslada.

El señor Freire—Ahora no lo hay; lo suprimió el Presupuesto.

El señor Vidal (don B.)—Antes lo establecía.

El señor Freire—Ese no era Inspector: era un Fiscal de Policías y ese Fiscal estaba destinado para el caso de suspension.

A mas de fiscalizar las Policías, en caso de suspension de un Jefe Político, lo reemplazaba.

El señor Mayol—La duda que manifiesta el señor Senador por Minas, es por que no recuerda los términos en que está concebido el Decreto á que se refiere, de 5 de Marzo del año 75.

En él está establecida perfectamente la forma en que deben nombrarse los Inspectores, uno para cada pueblo cabeza de Departamento y auxiliares, en los puntos donde residen comisiones auxiliares de las Juntas Económico-Administrativas.

El señor Vidal (don B.)—Me felicito de haber provocado este debate.

El señor Freire Si, por que se aclara.

El señor Mayol- Por eso dice:

(Lo leyó).

De acuerdo con el Decreto dictado en tal fecha, que establece la forma en que deben hacerse esos nombramientos.

El señor Vidal (don B.)—Muy bien.

Se vota y es aprobado.

Se lée el artículo 41.

El señor Mayol—Pido la palabra, antes de ponerse á consideracion de la Cámara, este artículo.

Como la tendencia del artículo es derogar todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley, hice notar, en una de las sesiones anteriores, la contradicion que existiria entre esta Ley, algunas de las disposiciones de esta ley y que hemos sancionado relativas á la Enseñanza secundaria y superior.

Por esta Ley, se autoriza á la Direccion General de Obras Públicas á expedir títulos de ingenieros, arquitectos y maestros de obras; y por la Ley de educacion ó de enseñanza secundaria y superior se establece la misma Facultad de Matemáticas y cosas anexas, á la Universidad, á la cual se le ha dado la misma facultad.

Ahí pues la contradicion.

Sancionado este artículo, que deroga todas las disposiciones; y como esta Ley vá á sancionarse posteriormente á la de enseñanza secundaria y superior, por el hecho, vendrian á quedar derogadas aquellas disposiciones y sería lamentable, que sufriese esa modificacion la Ley, cuando la tendencia de ella, ha sido centralizar en la Universidad Mayor de la República, todo lo concerniente á la Facultad de Matemáticas.......

Así es que, voy á permitirme proponer, un artículo que lo considero muy en relacion: y es el siguiente:

" La autorizacion de expedir títulos profesionales, que por esta Ley

" tiene la Direccion General de Obras Públicas, cesará tan pronto esté
" organizada en la Universidad Mayor de la República, la Facultad que
" deba expedirlos. "

(*Apoyados.*)

El señor Presidente—¿Es sustitutivo del último?

El señor Mayol—No señor.

El señor Fernandez—No señor; es aditivo.

El señor Silva—Aditivo: llevará el número 41.

(*Se leyó.*)

Puesto á votacion es aprobado.

Se proclama su sancion.

El señor Presidente—Vá á entrarse con este otro asunto.

El señor Freire—En una de las sesiones anteriores, se dió cuenta del informe de la Comision de Milicias, respecto á la solicitud presentada por el señor Arata y Calvo, pidiendo una liquidacion y yo hice mocion, para que se discutiese sin repartirse, ese asunto, porque era de fácil resolucion y así lo resolvió el Honorable Senado: y quedó aplazado, para cuando se concluyera el asunto que se discutía.

Creo pues, que es ahora, que le corresponde entrar en discusion.

Además; me parece haber visto; que ayer se ha presentado, pidiendo el pronto despacho y está hace dias despachado.

El señor Presidente—Son de fácil resolucion estos dos asuntos, señor Senador.

Despues se tratará ese si no tiene inconveniente.

El señor Freire - Muy bien, señor Presidente; no hay gran interés.

Se lée lo siguiente:

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

. Hallándose comprendido este asunto en las disposiciones del Proyecto de Ley sobre Matrimonio Civil y siendo por consecuencia inútil tratarlo por separado, Vuestra Comision os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Archívese.

Montevideo, Abril 28 de 1885.

Cárlos de Castro—Manuel A. Silva—Ruperto Fernandez.

Puesto en discusion, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.
Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 8 de 1883.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideracion de Vuestra Honorabilidad, el Protocolo celebrado entre este Gobierno y el de la República Argentina, relativo al tránsito por los puertos de una y otra Nacion, de los reos que se envían por la vía fluvial de uno á otro Departamento ó Provincia, en los buques que hacen escala alternativa en los de ámbos Estados.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad, con la más alta y distinguida consideracion.

M. SANTOS,

HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

Con esta fecha, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores S. E. el señor doctor don Gregorio Perez Gomar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay y S. E. el señor Ministro del ramo doctor don Victorino de la Plaza, establecieron: que con fecha 11 de Febrero de 1878, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental con el objeto de remover los obstáculos que se oponen para hacer transitar por los puertos de una y otra Nacion los reos que se envian por la via fluvial de uno y otro Departamento ó Provincia en los buques que hacen escala alternativa en los de ámbos Estados, habia convenido con S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Argentina don Jacinto Villegas prévia autorizacion de sus respectivos Gobiernos que los individuos autores ó cómplices de delitos ó crímenes cometidos en la República Oriental del Uruguay y los individuos autores ó cómplices de delitos ó crímenes cometidos en la República Argentina podian ser trasportados libremente por la via fluvial, en buques mercantes á vapor ó á vela de cualquier bandera, bien entendido que eran excluidos de esta declaracion los reos por delitos politicos; que en consecuencia, toda vez que esos buques hicieran escala en los Puertos de una ú otra República, las autoridades locales respectivas no se opondrian á su libre tránsito siempre que viniesen debidamente custodiados con destino á algun Puerto del territorio en que se hubiese perpetrado el delito y que la autoridad remitente lo avisase de oficio á la de los Puertos del tránsito.

Que este Convenio fué aprobado por ámbos Gobiernos, habiendo establecido el Argentino que fuese sometido á la sancion del Congreso, no habiéndose esto verificado á causa de atenciones premiosas que rodeaban entónces á dicho Gobierno.

Que siendo aquel acuerdo de evidente conveniencia para uno y otro pais á fin de evitar dificultades y desinteligencias que pudieran suscitarse en los casos ocurrentes, convienen en mantenerlo y someterlo oportunamente á los respectivos Congresos para la aprobacion constitucional, conviniendo igualmente en las modificaciones siguientes:

1.ª Que no solamente serán excluidos del permiso de tránsito los reos

de delitos políticos, sinó tambien los ciudadanos de uno ú otro país cualquiera que sea el delito que se les impute.

2.ª Que no serán considerados reos por cuasas políticas los autores de insubordinacion militar ó de motines en los cuarteles ó puntos militares; y conformes S. E. firmaron dos de un tenor en Buenos Aires á los 28 dias del mes de Marzo de 1883.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

V. DE LA PLAZA.

(Hay dos sellos.)

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

El objeto evidente del protocolo negociado entre nuestro Ministro

Plenipotenciario y el de Relaciones Exteriores de la República Argentina, es el de evitar los inconvenientes que puedan ocurrir con motivo del tránsito de presuntos reos y aún de condenados, remitidos de los departamentos limítrofes del Rio Uruguay, á la Capital ó vice-versa como igualmente de los que se envian con igual destino de un punto á otro del litoral Argentino en embarcaciones ó vapores de la carrera que como es sabido tocan los puertos de ambos países en su viaje de ida y vuelta.

Por mútuo y tácito consentimiento que tiene su fundamento en razones de recíproca conveniencia, las autoridades Orientales y Argentinas no oponen obstáculo á la conduccion de los presos.

Pero ha ocurrido alguna vez y puede reproducirse el caso, con grave perjuicio de los intereses de la justicia, que los presos apenas se encuentran en territorio estraño á la jurisdiccion á que se hallan sometidos, reclamen la proteccion de sus buques y puedan conseguir su libertad, ó pongan dificultades á su custodia.

A fin de obrar á estas eventualidades, es que se ha celebrado el acuerdo internacional que el Poder Ejecutivo somete á la aprobacion del Honorable Cuerpo Legislativo, y Vuestra Comision considerándolo no solo procedente, sinó tambien altamente ajustado á los intereses y conveniencias de la República no trepida en aconsejaros la sancion del siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el protocolo ajustado en la ciudad de Buenos

Aires el dia 28 de Marzo de 1883 entre el Plenipotenciario de la República y el Ministerio de Relaciones de la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 28 de 1885.

Cárlos de Castro—Manuel A. Silvà—Ruperto Fernandez.

Es aprobado sin discusion, en general y particular.

El señor Gonzalez Rodriguez—Pido la palabra.

Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala se dá lectura de lo que sigue:

Honorable Cámara de Senadores.

Juan Maria Novoa, en representacion de doña Angela Barrios, viuda del Coronel don Elias Silva, con el poder que acompaño á V. H. con el debido respeto espongo: que, hallándose aún sin liquidar la diferencia de sueldos de Coronel Graduado á Coronel del causante, desde que se le con-

firió este empleo en 1864 hasta que el Superior Gobierno le reconoció el grado de Coronel efectivo. Vengo á solicitar de V. H. se sirva mandar se liquiden y paguen los sueldos adeudados: poniéndolo así en igual condicion de los demás Coroneles y Jefes que se encontraban en su caso y que V. H. les mandó liquidar.

Por tanto:

Ruego, pues, á V. H. se digne atender lo que solicito por creerlo así de justicia etc., etc.

J. María Novoa.

Honorable Cámara de Senadores.

Juan María Novoa, en representacion de doña Rosa Perez, viuda del General don Juan Barrios, con el poder que acompaño á V. H. con el debido respeto espongo: que, hallándose aún sin liquidar la diferencia de sueldos de Coronel á General del causante, desde que se le confirió este empleo en 1864 hasta que el Superior Gobierno le reconoció el grado de General. Vengo á solicitar á V. H. se sirva mandar se liquiden y paguen los sueldos adeudados: poniéndolo así en igual condicion de los demás Generales y Jefes que se encontraban en su caso, y que V. H. les mandó liquidar.

Por tanto:
Ruego, pues, á V. H. se digne atender lo que solicito por creerlo así de justicia etc., etc.

J. María Novoa.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Milicias se ha impuesto de las solicitudes presentadas por don Juan Maria Novoa, en representacion de las señoras doña Angela Barrios viuda del Coronel don Elias Silva y doña Rosa Perez viuda del General don Juan Barrios, pidiendo se les manden liquidar la diferencia de sueldos la primera, de Coronel graduado á Coronel efectivo, y la segunda de Coronel á General, alegando el solicitante que esas diferencias aun se encuentran sin liquidar desde 1864 hasta que el Superior Gobierno les reconoció la efectividad de esos empléos.

El recurrente no prueba en esas solicitudes que el Poder Ejecutivo les haya negado el derecho que puedan tener sus representadas á las preten-

didas liquidaciones, y siendo del resorte del poder administrador mandar efectuar esas liquidaciones siempre que los solicitantes tengan derecho á ellas, Vuestra Comision crée que lo que corresponde en este caso es que sancioneis la siguiente:

RESOLUCION

Artículo único. Ocurra el interesado donde corresponda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 18 de 1885.

Joaquin Sántos—Tulio Freire—Pedro Irazusta.

Prévia votacion es aprobado en general y particular.
Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 10 de 1884.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H., la adjunta Convencion "Latino Americana" sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles negociada entre esta República, la Argentina, la de Chile y los Estados-Unidos de Colombia.

El Poder Ejecutivo crée innecesario entrar en consideraciones para demostrar la conveniencia de ese Pacto internacional, y deja la apreciacion de su importancia y utililidad al récto é ilustrado juicio de Vuestra Honorabilidad.

Dejando así cumplido el precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar una vez más á V. H. las seguridades de su distinguida consideracion.

M. SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

REPÚBLICA DE CHILE

Convencion Latino-Americana sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles

---

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Habiéndose iniciado por el Gobierno de la República Argentina, con la inmediata aceptacion del de la República Oriental del Uruguay, la idea de mancumunar los esfuerzos de todos los Gobiernos latino-americanos, con el objeto de fomentar y proteger en vasta escala la publicacion, en lengua castellana, de obras de notoria utilidad, y su propagacion entre los pueblos de América que hablan esta lengua, se han reunido en Santiago de Chile para celebrar con tal fin una Convencion los representantes de Gobiernos que en seguida se expresan:

Por parte de la República Argentina, el General don Domingo F. Sarmiento, Comisionado Especial del Gobierno de la misma República para promover y concluír la presente Convencion.

Por parte de la República de Chile, don José Ignacio Vergara, Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, nombrado por su Gobierno Plenipotenciario Especial.

Por parte de los Estados-Unidos de Colombia, don José María Samper, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma Nacion, acreditado en Chile; y

Por parte de la República Oriental del Uruguay, don José Arrieta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República, acreditado tambien en Chile.

Quienes, despues de haber hecho constar en debida forma el carácter que invisten, bien que declarando el tercero que procedía *ad referendum*, por cuanto el Gobierno de Colombia no había podido ser oportunamente advertido para dar poderes é instrucciones especiales á su Plenipotenciario, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Los Estados de la América Latina que suscriben la presente Convencion, y los que despues se adhieran á ella, se obligan á apropiar en su presupuesto anual de gastos públicos nacionales una suma destinada especialmente á fomentar la produccion y la traduccion y publicacion, en lengua castellana, de obras de lectura general; determinando cada Gobierno el número de ejemplares que tomará de cada obra ó publicacion, en proporcion á la poblacion ó á las necesidades y recursos presentes del respectivo Estado.

Art. 2.° En conformidad á la base anterior, los representantes de los cuatro Estados Contratantes han convenido en fijar respectivamente las siguientes asignaciones anuales:

A la Republica Argentina, ciento cinco mil francos para recibir trescientos cincuenta mil ejemplares de todas las obras.

A la República de Chile, cantidades iguales á las precedentes.

A los Estados Unidos de Colombia, sesenta mil francos, en relacion con doscientos ejemplares;

A la República Oriental del Uruguay, cuarenta y cinco mil francos, en relacion con ciento cincuenta ejemplares.

Y queda entendida que cada Gobierno responderá de su respectiva asig-

nacion en francos, oro, aún que en presupuesto de gastos la compute en otra moneda.

Art. 3.º Los Estados que dén su adhesion á esta Convencion, declararán al hacerlo, qué número de ejemplares de todas las obras quieren tomar por su cuenta, y conforme á esta declaracion fijarán sus cuotas en sus respectivos presupuestos, segun la proporcion establecida en el artículo 2º.

Art. 4.º Los libros cuya traduccion y publicacion se trata de fomentar por medio de esta Convencion, serán de aquellos que hayan sido dados á luz dentro de los últimos seis años de la época en que sean ofrecidos por los editores, y que hayan sido vertidos del idioma de su orígen á algun otro; esceptuándose de la primera condicion los autores clásicos de las diversas literaturas antíguas ó modernas, y aquellas obras que actualmente se publiquen en séries, tales como la "Biblioteca Internacional", la "Biblioteca Clásica", la "Biblioteca de Artes y Letras", la de "Las Maravillas", etc. etc.

Art. 5.º Se conviene además en que, en todo caso en que se ofrezca á los Gobiernos Contratantes alguna obra reciente escrita en castellano por un autor latino-americano, que llene la condicion de ser de notoria utilidad popular y sea propuesto en circunstancias de buena y económica edicion, será comprendida entre las obras á que se refiere esta Convencion, siempre que préviamente sea recomendada como adecuada y de mérito, por la más alta y calificada Corporacion directiva de la instruccion pública, establecida en el país á que pertenezca el autor de la obra.

Art. 6.º Tendrán tambien preferencia las publicaciones de carácter popular ó ediciones económicas, con ó sin ilustracion, tales como la «Franklin Square Library», la «Biblioteca Camilo Henriquez» y otras de análoga forma.

Art. 7.º Los Estados que han de recibir y pagar las obras publicadas en las condiciones precedentemente especificadas, no están obligados á ello respecto de libros de las clases siguientes:

1.ª Las obras de caracter científico y exclusivamente técnico ó didáctico; no comprendiéndose entre éstas las obras que propaguen conocimientos y métodos industriales;

2.ª Los textos especiales de enseñanza; y
3.ª Las ediciones de lujo.

Art. 8.º Los libros á que se refiere esta Convencion deberán ser impresos en papel cuya calidad no sea inferior á la del que se emplea para la impresion de la *Revue des Deux Mondes*. Dichos libros deberán ser encuadernados con cubierta de tela por lo ménos; no pudiéndose admitir ningun ejemplar á la rústica, con escepcion de publicaciones populares como aquellas á que se refiere el artículo 6º.

Art. 9.º Los precios que se pagarán por los libros y demás obras serán, *bonafide* los de los catálogos de los editores respectivos, prévios los descuentos usuales que estos tengan costumbre de hacer en sus ventas al por mayor.

Art. 10. Los Estados signatarios y los que despues se adhieran á esta Convencion, nombrarán sus respectivos funcionarios encargados de recibir y pagar las obras que se adquieran en conformidad á lo estipulado, y de ejecutarlo debidamente; manteniendo estos funcionarios las relaciones necesarias con los editores y con las personas que con igual carácter fuesen nombradas por las otras partes Contratantes.

Art. 11. La presente Convencion obligará á los Estados signatarios y á los posteriormente adherentes, por el término de diez años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones, el cual se verificará en la ciudad de Santiago de Chile á la mayor brevedad posible.

Una vez transcurrido dicho término de diez años, se entenderá que queda tácita é indefinidamente prorogada, año por año, miéntras algunas de las Partes no notifique á las demás su voluntad de ponerle fin doce meses despues de la fecha de la notificacion. En tal caso, el Estado que la haga quedará separado del concierto; pero la Convencion podrá continuar en su fuerza y vigor para aquellos Estados que quieran mantener la vijencia respecto de ellos.

En fé de lo cual, los dichos Representantes de los cuatro Gobiernos contratantes han firmado y sellado la presente Convencion, en cuatro

ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Chile á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

José J. Vergara.
D. J. Sarmiento.
J. Arrieta.
José M. Samper.

(Hay cuatro sellos).

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha prestado atencion y hecho el estudio que merece, el mensaje del Poder Ejecutivo de 10 de Junio de 1884 y á la importantísima y trascendental cuestion á que él se refiere, cuales: la Convencion Latino Americana,—sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles.

Tal Convencion, la remite el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo para su aprobacion en virtud de lo estatuido en el artículo 17 inciso 7 ° de la Costitucion.

Fué iniciado por la confederacion Argentina con aceptacion de nuestro Gobierno.

Es tendente á la mayor difusion de la instruccion del pueblo.

La inflencia que ejercerá en la suerte de los estados contratantes, y el poderoso auxilio que prestará á sus libertades é instituciones, facilmente se concibe.

Es una verdadera mision social la que tienen y alcanzarán esos libros y publicaciones que sean de *notoria utilidad,* que recorriendo nuestro Continente, y al atravesar los mares que la circundan, recibirán en cada país un nuevo baustismo, y formarán por las ideas que difundan un núcleo de ilustracion y cultura.

En verdad Honorable Cámara, nada civiliza tanto á los pueblos como la lectura de los buenos libros que ilustra su razon, á la par que desarrolla la sencibilidad y elevacion de su carácter.

Esa Convencion, ha sido ajustada en los once artículos que la constituyen y que se insertan en seguida—pactadas entre nuestro Gobierno y los de la Confederacion Argentina, República de Chile y Estados-Unidos de Colombia.

La publicacion en nuestro idioma, de las obras de reconocida utilidad á que ese pacto se refiere,—se impone como una necesidad.

La difusion de las artes, las ciencias y las letras, es en nuestro siglo, importa actualmente y se traduce por ese movimiento general y progresista, que anima á todos los pueblos y que parece presidir á la civilizacion del mundo, en que se viene presenciando que á las conquistas de la fuerza, han reemplazado las conquistas de la inteligencia.

Es un triunfo más para la causa de la civilizacion.

Trabajar por el desarrollo intelectual, moral y material de estos pueblos de la América meridional nacientes á todos los progresos, por su civilidad y cultura, es una levantada tendencia, interesantísimo pensamiento, á la vez que el más fecundo y patriótico contenido en la convencion que nos ocupa.

En efecto, las naciones que trabajan por quebrantar la estátua del error, en disminuir la densidad de las tinieblas, esas son las que aceleran el verdadero, venturoso y definitivo reinado de la libertad.

Si nuestro gobierno abriga y pone en la propagacion de las luces, inmensas esperanzas, Vuestra Comision tambien las tiene y participa de tan recomendables impulsos y tendencias.

De ahí, que considere un honor recomendaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes, la Convencion Latino-Americana, sobre fomento y propagacion de publicaciones útiles, ajustadas en Santiago de Chile, el 4 de Abril de 1884,—entre el Ministro Plenipotenciario de la República, autorizado al efecto por el Poder Ejecutivo, y los Ministros de la Confederacion Argentina, República de Chile y Estados-Unidos de Colombia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 1885.

Manuel A. Silva—Ruperto Fernandez.

En discusion general.

El señor Vidal (don B.)—Adhiriéndome al Proyecto de Ley propuesto por la Comision de Legislacion, desearía que, el miembro informante de ella, diera algunas explicaciones, sobre la manera de desenvolver, esto que se ha pactado en la Convencion, por que ha primera vista, es un poco complicado, precisamente en las asignaciones anuales.

Desearía saber, como se explica el artículo 2.º y el 3.º, como entran estos dos artículos, para significar la misma cosa, hablando, sin embargo, el 2.º de algo particular que no comprendo bien.

(*Lo lée*)

Pero precisamente en el artículo 2.º ya se determina el número de ejemplares que tendrían que tomar los Estados que se adhieren á esta Convencion.

El señor Silva—¿ Sobre que artículo pedía explicaciones ?

El señor Vidal (don B.)—Llamo la atencion sobre el 3º.

(*Lo leyó*).

Pero precisamente en el artículo 2.º ya se dice la cuota.

Para la República Oriental son 45,000 francos.

El señor Silva—Pero si quiere tomar más de los ciento cincuenta ejemplares, que son los que corresponden á los 45,000 francos, entónces tiene que proveer, en su presupuesto la cantidad además de los ciento cincuenta ejemplares.

¿ Queda satisfecho el señor Senador ?

El señor Vidal (don B.)—Si, señor.

El señor Silva—Por que puede haber obras, despues de publicadas, que se crea de necesidad difundir y otras nó. Y para aquellas que se crea necesario tomar más de los ciento cincuenta ejemplares, por creerlo de conveniencia general y utilidad pública, entónces, en el artículo 3.º es que se establece, que se señalará en el Presupuesto, una cantidad, para atender á esos ejemplares, además de los ciento cincuenta.

El señor Vidal (don B.)—Otra explicacion desearía obtener.

¿ Quienes se van á encargar de esta operacion de traduccion y demás ?

El señor Silva—Está establecido en un artículo, (no recuerdo el número,) que se acaba de leer.

Si me permite buscarlo, voy á decirle.

El señor Vidal (don B.)—No recuerdo ningun artículo que diga eso.

El señor Mayol—En el articulo 10.

El señor Silva—En el artículo 10.

Tenga la benevolencia de leer y encontrará lo que desea.

El señor Vidal (don B.)—Encargado de recibir y pagar las obras.

No es precisamente lo que yo pregunto.

Yo desearía saber si por medio de esta Convencion, los Estados, por medio de un protocolo separado, habrán determinado el modo de hacer estas publicaciones; si habrá algun funcionario nombrado al efecto, ó bien si son obras ya publicadas.

El señor Silva—Está en otro artículo explicado, señor Senador.

El señor Vidal (don B.)—No lo veo yo.

El señor Silva—No me acuerdo de los números, en este momento: tendría que buscar.

Si quiere esperar, voy á leer detenidamente y esplicar artículo por artículo.

El señor Vidal (don B.)—Ya digo, me adhiero á esta Convencion y como tengo el propósito de adherirme, á todo aquello que importe, ó tienda á propagar los conocimientos útiles y á crear lazos de union, entre todas las Naciones Americanas, por medio del movimiento intelectual, estoy perfectamente de acuerdo, con las ideas vertidas por la Comision de Legislacion, en su informe.

Me adhiero á él, completamente.

No quería nada más que obtener algunas esplicaciones.

Veo que el señor miembro informante, me las ha dado yá, respecto á algunos artículos. Y en cuanto á los demás que no están bien esplicados quizás en esta convencion, esto se haya de salvar, por medio de acuerdos, entre los Gobiernos signatarios.

No tengo más nada que agregar.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular el artículo 1.° sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire—En vista de la unanimidad que ha habido en la sancion del Proyecto este, hago mocion, para que se suprima la segunda discusion, señor Presidente.

(*Apoyados.*)

Se vota y asi se resuelve.

Se dá lectura de lo siguiente :

El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

Artículo 1.° Todos los propietarios de edificios y terrenos comprendi-

dos dentro del radio de la Ciudad de Paysandú estarán obligados á cercar los frentes de sus propiedades y á construir las veredas respectivas con arreglo á las siguientes disposiciones:

Art. 2.° Los cercos que se construyan deberán ser de ladrillo con cal ó tierra, ó de palo á pique, ó bien de palo y alambre; debiendo tener los primeros la altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y los segundos un metro cincuenta centímetros sobre el mismo nivel, quedando autorizada la Junta Económico-Administrativa del Departamento para designar segun lo tuviera por conveniente y en virtud de ordenanzas ó por resoluciones especiales que dicte en casos determinados, el rádio de la Ciudad en que sea obligatorio el cerco de ladrillo y respectivamente los rádios en que puedan construirse cercos de palo á pique ó con alambre.

Art. 3.° La disposicion del artículo anterior no comprende á los propietarios que tengan ya construidos de ladrillo los cercos del frente de sus propiedades salvo si pretendieran refaccionarlos, ó si la refaccion les fuere impuesta por la Junta con arreglo á lo que se dispondrá más adelante, en cuyo caso deberán sujetarse en la construccion ó refaccion á las prescripciones de la presente Ley.

Art. 4.° Será obligatorio para el propietario la refaccion de la pared del frente de su terreno, siempre que la Junta del Departamento así lo ordene, prévia la inspeccion que deberá practicarse por uno de sus miembros acompañado de un maestro arquitecto ó constructor de obras designados *ad hoc* en virtud de la denuncia de vecinos ó del Comisario Municipal, sin que de esta resolucion pueda haber otro recurso que la reconsideracion ante la misma Corporacion, las causas que puedan autorizar este procedimiento serán amenazar ruina la pared, ó bien su estado de deterioro aún cuando no constituya peligro para el transeunte.

Art. 5.° Las veredas se construirán en las aceras que no existan, con piedra loza del Salto, de buena calidad, labrada en la superficie exterior, con baldoza, con ladrillo, ó con tierra tosca convenientemente apisonada; las veredas tendrán su cordon respectivo que será de piedra del país ó del Salto conforme lo determine oportunamente la Junta E. Administrativa: será tambien facultativo de la Junta Económico Administrativa designar segun lo tuviere por conveniente y por ordenanzas ó por resoluciones especiales que dicte en casos determinados las aceras en que deban construirse veredas, determinando si estas deberán ser de piedra, de baldoza, ladrillo ó tierra, así como el ancho que deberán tener.

Art. 6.° La disposicion del artículo arterior no comprende á los pro-

pietarios de casas y terrenos que tengan ya construidas de piedra, baldoza ó ladrillo las veredas de las respectivas aceras, salvo que pretendieran refaccionarlas, ó si la refaccion les fuere impuesta por la Junta, con arreglo á lo que se dispondrá, en cuyo caso deberán sujetarse en la construccion ó refaccion á las prescripciones de la presente Ley.

Art. 7.° Será obligatorio para los propietarios de casas y terrenos la refaccion de la vereda ó en su caso la reconstruccion, siempre que la Junta del Departamento así lo ordene, prévio el procedimiento determinado en el artículo 4.° de esta Ley y cuando la vereda se encontrase deteriorada ó fuera de nivel, y esto último ofreciera peligro ó inconveniente para el tránsito á juicio de la Junta.

Art. 8.° Será privativo de la Junta Económico-Administrativa del Departamento el designar los radios ó aceras en que deban construirse arcos y veredas ó refacciones, designar respectivamente el plazo dentro del cual los propietarios deben construir y refaccionar unos y otros, el cual podrá prorogarse por una sola vez por la misma corporacion, ó bien acordarse nuevo plazo, último y perentorio si aquel estuviera vencido, cuando la condicion precaria del vecindario ú otra circunstancia cualquiera autorizase á su juicio la prórroga ó la concesion del nuevo plazo.

Art. 9.° Los propietarios que vencido el plazo, la prórroga ó el nuevo plazo acordado para la construccion ó refaccion de cercos y veredas, no hubiesen dado cumplimiento á lo dispuesto en las ordenanzas ó resoluciones que la Junta dicte á tal respecto de acuerdo con la presente Ley, serán compelidos á verificarlo en la forma de los artículos siguientes.

Art. 10. La construccion, reconstruccion ó refaccion del cerco ó vereda, será sacada á licitacion pública, determinándose las condiciones de la construccion ó refaccion y los materiales que deban emplearse en ellas, con extricta sujeccion á las ordenanzas ó resoluciones dictadas, publicándose con tal objeto avisos por la prensa local por un término que no exceda de quince dias: las propuestas se presentarán cerradas y se abrirán en presencia de los interesados el dia designado al efecto, levantándose acta de lo que ocurra, con especificacion de las propuestas presentadas, rubricándose estas por el Presidente y Secretario que presidan el acta y pasándose en seguida á la Corporacion para que acepte la que que ofreciere mejores condiciones, pudiendo rechazarlas todas si á su juicio fueren inconvenientes.

Art. 11. La Junta Económico Administrativa podrá tambien llamar á su seno al licitador que haya hecho la mejor propuesta y proponerle cualquier rebaja ó temperamento beneficioso á los intereses del propieta-

rio ó propietarios recurrentes tratando siempre de conciliar en estos casos el cumplimiento de la Ley con los intereses generales del vecindario.

Art. 12. El empresario ó maestro de obras cuya propuesta haya sido aceptada por la Junta Económico Administrativa deberá empezar los trabajos en el término que aquella le designe y concluírlos en el plazo que con tal objeto establezca la Corporacion, debiendo esta hacer mencion de tales circunstancias en los avisos que publique y estableciendo en ellos de antemano la multa en que incurrirá el empresario, cuya propuesta se acepte y no cumpla dentro de los plazos designados respectivamente para empezar y concluír dichos trabajos.

Art. 13. No estando la construccion, reconstruccion ó refaccion de la vereda ó cerco con arreglo á las ordenanzas y la propuesta aceptada, el empresario tendrá que deshacer lo hecho y rehacerlo á su costa en el nuevo plazo que la Junta le designe si ya estuviere vencido el plazo establecido en los avisos para la conclusion de los trabajos.

Art. 14. La circunstancia de no estar los trabajos practicados con arreglo á las ordenanzas y propuesta aceptada resultará de la negativa del Inspector de cercos y veredas de conformar la cuenta del Empresario; el cual podrá recurrir á la corporacion si se creyere agraviado por tal proceder: entablada la reclamacion ante la Junta, ésta mandará inspeccionar la obra por uno de sus miembros, acompañado de un maestro de obras, y con su informe y el del Inspector resolverá sin que de su decision favorable ó adversa puede interponerse recurso alguno.

Art. 15. La Junta nombrará oportunamente un Inspector de cercos y veredas para que inspeccione los trabajos y conforme las cuentas del empresario ó empresarios, caso de ser aquellas arregladas á las ordenanzas y á la propuesta aceptada; la cuenta deberá además ser visada por el Presidente de la Junta.

Art. 16. El propietario remitente en cuyo terreno se haya hecho ó refaccionado el cerco, ó en cuya acera se haya construido la vereda, estará obligado á abonar el importe de la construccion, reconstruccion ó refaccion del cerco ó vereda dentro de tercero dia de serle presentada la cuenta conformada por el Inspector y visada por el Presidente de la Junta ó quien haga sus veces: en dicha cuenta se incluirán, al tiempo de visarse los gastos de avisos que serán anticipados por la Corporacion.

Art. 17. La presentacion de la cuenta al propietario para que verifique el pago se hará por Secretaría al mismo propietario ó al encargado ó inquilino de la casa ó terreno, si aquel estuviere ausente de la ciudad, estendiéndose diligencia que firmará con el Secretario, la persona con quien se haya entendido la intimacion.

Art. 18. Transcurrido los tres dias sin que el propietario haya ocurrido á la Secretaría á vertir el importe de la cuenta, con la simple constancia de este hecho estendida por el Secretario, se entregará dicha cuenta al empresario para que este proceda á su cobro, con arreglo á las prescripciones de la presente Ley : cuando la intimacion se haya hecho al encargado ó inquilino en ausencia del propietario de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, el plazo para verificar el pago, será de veinte dias contados desde la presentacion de la cuenta al encargado ó inquilino : pasado dicho plazo se procederá como queda establecido en el artículo 19. Si la casa ó terreno se encontrase desocupado sin persona que represente al dueño, la cuenta se presentará directamente al Juez de Paz para el embargo, y trabado éste procederá en lo demás con arreglo á derecho.

La citacion á los ausentes se hará siempre por edictos que se publicarán por un término que no exceda de cuarenta dias.

Art. 19. La cuenta se presentará al Juez de Paz quien labrando el acta respectiva y agregando á ella la cuenta si estuviere conformada y visada librará inmediatamente mandamiento del embargo por el importe de ella y los costos de la ejecucion, debiendo trabarse aquel en el terreno ó finca en que se haya practicado la obra orígen de la cuenta ó en una parte de si fuere suficiente para el pago y verificado esto el Juez seguirá la via de apremio de conformidad á lo dispuesto en los seis incisos finales del artículo 954 del Código de Procedimientos.

Art. 20. El propietario renitente á quien se ejecute puede presentar á la traba otro bien quo no sea el beneficiado con la pared ó cerco en cuyo caso el embargo se hará efectivo en él, sin perjuicio no obstante de la responsabilidad subsidiaria del terreno ó casa en que se hizo el cerco, vereda ó reparacion de una ú otra si el producto del bien ejecutado fuere insuficiente para cubrir el importe de la cuenta, gastos de avisos y trámites de ejecucion.

Art. 21. En el caso en que el importe del terreno beneficiado por el cerco ó pared no bastase á cubrir el pago de los gastos y cuenta conformada, satisfechos aquellos con preferencia á ésta el exceso al empresario que no estará obligado con sus demás bienes al pago de dicho saldo.

Art. 22. Si resultase saldo á favor del propietario le será entregado; terminada la ejecucion y caso de que no se presentare á recibirlo se depositará en la Secretaría de la Junta á disposicion de aquel por el término de un año al fin del cual se pasará á la Tesorería General del Estado, pudiendo el interesado ó interesados gestionar su devolucion ante el Ministro respectivo.

Art. 23. Los créditos que resulten de construccion, reconstruccion ó reparacion de cercos ó veredas con cargas municipales, que afectan á la cosa obligada al pago no obstante cualquier trasmision ó cambio que se opere en el derecho de dominio y en tal calidad gozarán de la prelacion establecida en el artículo 2329 del Código Civil en el caso de concurrir sobre la cosa misma con otros créditos de carácter privilegiado.

Art. 24. Tendrán la misma fuerza ejecutiva é igual privilegio los créditos procedentes de las veredas construidas en virtud de la ordenanza dictada con fecha Febrero 18 de 1878 por la Comision E. Administrativa del Departamento de Paysandú siempre que las cuentas respectivas se presenten conformadas por el Inspector del ramo y visadas por el Presidente de la Junta y los empresarios que hayan practicado los trabajos podrán proceder á su cobro en la forma antedicha.

Art. 25. Las precedentes disposiciones se aplicarán tambien á Villa Independencia y la Comision Auxiliar de dicha Villa podrá dictar las ordenanzas que juzgue convenientes en consecuencia con la presente Ley.

Junta Económico Administrativa de Paysandú.

Paysandú, Marzo 20 de 1880.

Exmo. señor:

Desde largo tiempo se viene sintiendo en la poblacion la necesidad de

construir cercos y veredas en los barrios y aceras que no los tienen y de proceder á su refaccion en muchos otros que permanecen á este respecto en lamentable abandono por la incuria de los propietarios. El mal se ha hecho tan sensible que el mismo vecindario comprendiendo la necesidad de repararlo, ha pedido reiteradamente por los órganos locales de publicidad, medidas eficaces que remuevan los obstáculos que las malas vere. das oponen á la viabilidad, excitando igualmente el celo de la Junta á fin de que dicte disposiciones tendentes á obligar á los propietarios que tienen terrenos despoblados en parajes céntricos de la Ciudad á que los cerquen de una manera conveniente.

La Junta no ha trepidado en hacerse éco de la opinion pública, comprendiendo que ella en este caso, es intérprete fiel de imperiosas necesidades, reclamadas por razones de seguridad individual y de embellecimiento local.

Con este propósito ha formulado un Proyecto sobre cercos y veredas que se permite someter á la consideracion del Gobierno, con el vivo deseo de que en breve sea convertido en Ley.

En su sentir el Proyecto adjunto, satisface las necesidades públicas, dejando á la Junta una esfera propia de accion para aplicar á medida que las circunstancias lo requieran, las disposiciones de la Ley á los casos ocurrentes.

Con este temperamento, se obvian los inconvenientes que ofrecería una legislacion inmóvil, que tendrian que encerrar forzosamente en preceptos permanentes, intereses progresivos y nacientes de contínuo crecimiento.

De esta manera se consulta la conveniencia de una Ley que sin perder su condicion de estabilidad, contenga dentro de si misma, los elementos de un desenvolvimiento indefinido en armonía con las exigencias del interés público y del derecho individual.

La Junta ha tenido en cuenta al formular el Proyecto, la necesidad de establecer procedimientos rápidos y apremiantes, por que la experiencia le ha demostrado que la brevedad en estos casos es lo único que garante el cumplimiento de la Ley, retardado no pocas veces por la resistencia del vecino rebelde á sus prescripciones.

Sería inoficioso entrar á explicar la razon concreta que ha impulsado á la Junta á insertar en el Proyecto, cada uno de sus artículos; la ilustracion del Gobierno, la exime de esta tarea.

El Proyecto mencionado contiene disposiciones de carácter legislativo y sería muy grato para la Junta, si el Superior Gobierno prestara á su

solicitud, preferente atencion, á fin de que fuese considerado en el actual período de sesiones de las Honorables Cámaras.

La Junta sentiría colmados sus deseos si tal cosa sucediera.

Dios guarde á V. E.

José Debali,
V. P.

Gabriel Piedracueva.

Excmo. señor Ministro de Gobierno don Eduardo Mac-Eachen.

Direccion General de Obras Públicas.

Excmo. señor:

El Proyecto de Ley sobre cercos y veredas que somete á la consideracion del Gobierno, la Junta Económico-Administrativa de Paysandú poco tiene, ó casi n ada, que se relacione con la parte profesional ó científica que á esta Direccion General corresponde. Abraza en su totalidad puntos legales y de derecho administrativo que el Ministerio fiscal podría

ilustrar mejor que esta Oficina, si V. E. juzgase oportuno pedir su consejo profesional.

No obstante, y por lo que á esta Direccion General compete, es de opinion que deben hacerse en dicha Ley, ó decreto que reglamente su ejecucion, las estipulaciones siguientes :

1.° Las líneas para los cercos y veredas y la nivelacion de estas, se darán con estricta sujecion á los planos oficiales, tanto de la planta urbana, cuanto del Ejido de la Ciudad de Paysandú.

2.° En la planta urbana, los cercados se harán de ladrillo ó piedra ó con verja de hierro y de una altura, sin contar la cimentacion, no menor de dos metros 50 centímetros, incluso caballete si lo tuviere en el Ejido, se permiten de palo á pique de alambrado ú otro sistema análogo.

3.° Las veredas tendrán el cordon de piedra, de 10 centímetros de ancho. El ancho total de las veredas será de un metro 50 centímetros y se construirán de piedra labrada en su superficie exterior, ó de otro material cuya solidez garantice su duracion y aseo.

Se preferirá siempre la piedra labrada.

4.° Las delineaciones y nivelaciones para la construccion de cercados y veredas, serán dadas por el empleado profesional que la Junta Económico-Administrativa nombre para tal objeto. Ese empleado será siempre y en todo caso responsable personalmente de sus procedimientos.

V. E. comprenderá perfectamente el móvil que guía á esta Direccion General al proponer las estipulaciones que preceden, y esto le escusa de entrar en esplicaciones que alargarían inutilmente este informe.

V. E. resolverá como lo estime mas arreglado y equitativo.

Montevideo, Mayo 16 de 1880.

Juan B. Zanetti,
Director interino.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 3 de 1880.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

MAC-EACHEN.

Excmo. Señor:

Como se trata de satisfacer necesidades públicas que se relacionan con la higiene,salubridad y ornato de las poblaciones; este Ministerio no puede menos de apoyar — el proyecto en vista.

Por lo que respecta á sus efectos, opina el Fiscal que convendría que fuesen generales en el país. Eso se armonizaria mas con la esencia de las leyes, y con las conveniencias públicas, que, á tal respecto, son las mismas en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado.

En lo que atañe á los pormenores y detalles del proyecto;--este Ministerio crée que satisfacen el fin á que se dirige.—Y como, antes de su

sancion, ese asunto tiene que ser estudiado y discutido por una Asamblea numerosa; las luces, esperiencia y competencia de sus miembros, suplirán cualesquiera otras deficencias de que pueda adolecer ese proyecto.

Montevideo, Junio 7 de 1880.

José M. Montero.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 9 de 1880.

Elévese á consideracion de la Honorable Cámara de Representantes y hágase saber á la Junta E. Administrativa de Paysandú.

MAC-EACHEN.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para facultar la construccion de cercos y veredas en todas las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de Campaña, siempre que las respectivas Juntas E. Administrativas así lo soliciten.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará las autorizaciones á que se refiere la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 4 de Julio de 1882.

BUSTAMANTE,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Llamada esta Comision por resolucion de V. H. á prácticar nuevo estudio en el Proyecto de Ley sobre construccion de cercos y veredas venido de la otra Cámara, se ha impuesto detenidamente del espediente que lo motiva. Tiene este asunto origen en un Proyecto confeccionado por la Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú, tendente á hacer efectiva la obligacion de cercar y construir veredas al frente de todas las propiedades comprendidas en el rádio de la Ciudad del mismo nombre, y sus suburbios.

Habiendo asesorado la Direccion General de Obras Públicas y el Ministerio Fiscal conformándose en sus conclusiones con lo propuesto por aquella Corporacion, fué sometido con fecha 11 de Junio de 1880 por el Poder Ejecutivo á la consideracion de la Honorable Asamblea General, por ser algunas de sus disposiciones de carácter legislativo.

La Honorable Cámara de Representantes al tomarlo en debida consideracion se penetró de la importancia de las observaciones hechas por el Ministerio Fiscal, de que no existía razon alguna en dictar una Ley esclusiva para la Ciudad de Paysandú, privando á los demás pueblos de la República de ese beneficio de progreso, y sancionó el Proyecto en la forma remitida, dándole *un carácter general, y autorizando al Poder Ejecutivo á facultar la construccion de los cercos y veredas*, dejando empero librado á la apreciacion de las Juntas Departamentales el hecho de solicitar esa mejora.

Esta Comision entiende Honorable Senado que la forma en que ha sido sancionado por la otra Cámara, dicho Proyecto no responde á la resolucion provocada por la Junta Económico Administrativa del Departamento de Paysandú al someterlo por intermedio del Poder Ejecutivo á la consideracion de la Honorable Asamblea General, y dice esto la Comision, por que á su juicio la sancion del Proyecto en la forma remitida, no importaría otra cosa que *delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de autorizar esa mejora.*

Sin determinarse en el Proyecto la parte mas esencial y en lo que funda su realizacion la Junta Económica Administrativa del Departamento de Paysandú, que es el procedimiento á seguirse para llevar á cabo la construccion y ejecucion del cobro de las obras requeridas á juicio de las Juntas Económico Administrativas.

Esta Comision si bien concuerda con el parecer de la otra Cámara, de hacer estensivo ese beneficio de progreso ó otras localidades, opina que él debe hacerse en una forma que consulte siempre los verdaderos intereses de la localidad que se pretende beneficiar y tomando en consideracion algunos de los fundamentos que se han aducido durante la discusion que motivó el nuevo estudio de este asunto,—propone que el alcance de sus disposiciones se dirija solo á los centros mas poblados de las ciudades, villas y pueblos de la República que por su importancia lo requieran y siempre que se justifique la necesidad de la mejora solicitada.

Crée esta Comision interpretar los deseos de la Mayoría de los miembros que componen este Honorable Cuerpo aconsejando la sancion del siguiente Proyecto.

Sala de Comisiones, Mayo 20 de 1885.

Jaime Mayol.—Ruperto Fernandez.
—Manuel A. Silva.

PROYECTO DE LEY

Sustitutivo ó ampliando el de la Honorable Cámara de Representantes

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para facultar la construccion y refaccion de cercos y veredas de todas las Ciudades, Villas y Pueblos de los Departamentos de campaña, siempre que las respectivas Juntas E. Administrativas así lo soliciten.

Art. 2.° Las Juntas E. Administrativas al solicitar esa mejora que deberá hacerse paulatinamente en toda localidad, harán constar en su peticion los límites de la parte mas poblada que carezca de ella, como así mismo el tipo de las veredas y cercos que consideren adecuados al paraje que se pretenda bonificar.

Art. 3.° Las Juntas E. Administrativas tendrán siempre en cuenta la condicion económica del vecindario para proponer en la construccion de los cercos y veredas, el empleo de materiales distintos y durables de que pueda disponer la localidad, tales como muros de ladrillo ó piedra, alambrados, palo á pique, etc., para los cercados y loza piedra, ladrillo, baldoza, balastro apisonado etc., para las veredas, tolerando la altura de los cercos, desde un metro cincuenta centímetros hasta dos metros.

Art. 4.° Justificada ante el Poder Ejecutivo la necesidad y conveniencia de la mejora que se proyecta y autorizadas las Juntas E. Administrativas para llevarlas á cabo, dichas corporaciones espedirán edictos con la publicidad debida para la ejecucion de ellas, fijando plazos no menores de seis meses ni mayores de un año.

Art. 5.° Si vencidos dichos plazos hubiere remisos, la Junta E. Administrativa ó sus comisiones auxiliares mandarán construir por cuenta de

estos las obras no verificadas y para su abono los compelerán ante la justicia respectiva.

Art. 6.º El procedimiento en estos juicios será ejecutivo llenándose para los rebeldes los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil para los propietarios de edificios ruinosos.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

J. Mayol—Silva—Fernandez.

En discusion ámbos proyectos se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En particular el art. 1.º del proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Mayol—Simplemente voy á hacer notar, al Honorable Senado, que, la única diferencia que hay entre este artículo y el de la Cámara de Representantes es, la agregacion de las palabras " y *refacciones* " que la Comision propone: por que crée, que no serviria de nada, la autorizacion al Poder Ejecutivo, para facultar la construccion sin que, al mismo tiempo, esta alcanzara para refaccionar aquellas veredas que, por su estado, debieran ser removidas.

Nada mas tengo que decir.

Se vota el del proyecto y es desechado, aprobándose el de la Comision.

En discusion el 2.º y el propuesto por la Comision es desechado el primero y aprobado el segundo.

En discusion el 3.º propuesto por la Comision.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo haría una agregacion á este artículo, señor Presidente. Donde dice, las Juntas Económicos, agregar " y Comisiones Auxiliares ".

El señor Mayol—Yo no apoyo, señor Presidente, por que no estaría bien.

No son las Comisiones, las que proponen al Poder Ejecutivo, son las Juntas.

Es el alcance que tiene el artículo.

(*Lo leyó*).

Es decir, son ellas las que pueden proponer al Poder Ejecutivo.

El señor Echevarria—Las Comisiones Auxiliares pueden dirijirse á las Juntas.

El señor Gonzalez Rodriguez—Es cierto; las Juntas son las que deben dirijir al Poder Ejecutivo.

Pero las Comisiones Auxiliares al iniciar una mejora así, lo solicitan de las Juntas.

Pero no tengo inconveniente en aceptarlo, por que aquí, mas adelante, se habla de las comisiones auxiliares.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 4.° propuesto por la Comision.

El señor Freire—Me parece, señor Presidente, demasiado exagerados los plazos.

(*No apoyado*).

Yo creo que tres y seis meses, seria suficiente.

El señor Echevarría—No he apoyado, señor Presidente....

El señor Freire—Bueno; si no están conformes retiro la indicacion

El señor Echevarria—No he apoyado la indicacion....

El señor Freire—La he retirado.

El señor Echevarría—Siempre es preciso dar un plazo.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 5°.

El señor Echevarría—En la discusion que se originó sobre este artículo, se dijo, que se hacia pesar, sobre los propietarios de esos terrenos, lo que importase el cerco y vereda: y, si el valor de sus terrenos, no alcanzara á pagar ese importe, tener derecho sobre cualquiera otra propiedad del mismo propietario.

Por esa razon y queriendo salvar ese compromiso, tan fuerte, es que yo, agregaria aquí algo, — si á la Comision le parece bien, — agregaria, " cubriéndose su importe del valor del terreno. ".

De esa manera ya se sabia que estaba claro.

El señor Bauzá—Para dejar en la calle á todo el mundo,

El señor Echevarría—Esto es peor todavía.

El señor Presidente—No ha sido apoyado.

Se vota y es aprobado, como tambien los artículos 6.° y 7°.

El señor Bauzá—Haría mocion, señor Presidente, en vista de la unanimidad que ha habido, al votar este asunto, para suprimir el segundo debate.

(*Apoyados.*)
Se vota y es aprobada.
Se lée lo siguiente :

Honorable Cámara de Senadores :

Felicia de la Bandera por su señora madre, doña Francisca G. de la Bandera, ante V. H. en la forma mas respetuosa, se presenta y expone : Que siendo acreedora contra el Estado por un crédito proveniente de sueldos devengados por su hijo, don Juan de la Bandera, Taquígrafo al servicio de V. H., de cuyo monto instruye la liquidacion adjunta, sueldos que permanecen impagos no obstante su carácter privilegiado por leyes especiales y terminantes en vigencia y aun por consagracion del mismo principio de prelacion por resoluciones recientes adoptadas por V. H.

Confiada en la rectitud característica de todos los actos que emanan de la Honorable Cámara de Senadores, á quién me dirijo en demanda de justicia.

Suplico se sirva resolver de conformidad, por ser así de perfecto derecho.

Honorable Senado.

Por mi señora madre, doña Francisca Gomez de la Bandera.

Felicia de la Bandera.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Una Ley vigente, fecha 17 de Junio de 1858, dice lo que sigue:

Artículo único. — El Tesorero General, prévia intervencion de la Contaduría general pagará las cantidades de los presupuestos de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de las Cámaras Legislativas, por libramientos que al fin de cada mes girarán los respectivos Presidentes, ó en su receso, el de la Comision Permanente, haciendo al efecto, la preparacion necesaria con arreglo á lo que previene el artículo 1.° de la Ley de 22 de Diciembre de 1830, respecto á las dietas de los Diputados y Senadores.

En presencia de esta Ley, cuyo vigor es innegable, por lo mismo que no ha sido derogada conforme á lo que la Constitucion prescribe para la derogacion de las leyes, ocurrió para ante V. H. la señora madre del fallecido Taquígrafo del Senado, don Juan V. de la Bandera, solicitando el pago de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, doce centésimos, por importe de sueldos que en esa calidad hasta el presente se le adeudan.

Esta pretension, que antes como ahora es completamente ajustada á precepto, aun no ha sido satisfecha, sin embargo de la Ley antes transcrita; y la Comision, interpretando los sentimientos de V. H. al propósito, cuales son, la observancia y acatamiento á las leyes dictadas por el Cuerpo Legislativo, no trepida en aconsejar el siguiente Proyecto de Decreto que, como de órden interno corresponde, sea exclusivo de V. H., y directo del Tesorero general de la Nacion, conforme á la Ley ya citada.

PROYECTO DE DECRETO

Páguese á la señora doña Francisca G. de la Bandera, madre del fallecido Taquígrafo del Senado, don Juan V. de la Bandera, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con doce centésimos, por diferencias de sueldos que le son adeudados, incluyéndose dicha suma en el Presupuesto de Secretaría.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 26 de 1885.

Javier Laviña—Padro E. Bauzá.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

